

DIARIO DE DEBATES DE SESIÓN ORDINARIA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES "LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA", EL DÍA JUEVES VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

PRESIDENTE, C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
(Asistencia de veintitrés ciudadanos Diputados)

SECRETARIA, C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

- **EL C. DIP. PRESIDENTE: (Inicia: 13:36 horas)** ...gracias a todos los que nos visitan, público, prensa. Antes de iniciar le vamos a dar la más cordial de las bienvenidas a las Asociaciones Civiles de Espacio Migrante, A.C.; Racismo MX y la Red, Rede, Redem, quienes trabajan con población migrante que a diario enfrenta diversas dificultades para acceder a la educación, así como por parte del proyecto Parlamento Migrante. Se encuentran con nosotros, ya que en un trabajo conjunto con el Diputado Román Cota presentaron una iniciativa con el objeto de proporcionar acceso a una educación digna a las personas migrantes que habitan nuestro Estado, las y los saludamos reconociendo su labor a favor de este grupo vulnerable de la sociedad. Yo creo que es momento de, y parte importante, ¿no? de que como mexicanos hagamos nuestra parte en el trato hacia migrantes. Millones de nuestros compatriotas sufren y nos quejamos, nos duele que son maltratados haya en la frontera y pues yo creo que el buen juez por su casa empieza. Tratemos bien a los

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

que están en casa esperando que también traten bien a los nuestros que están en otra parte, bienvenidos.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Y bienvenidas.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Y bienvenidas, ahí hay una migrante chiquita, mira.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Bienvenidita.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Sesión Ordinaria del Primer Período Ordinario de Sesiones Correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Vigésimo Cuarta Legislatura del Estado de Baja California, jueves 24 de agosto del 2023. Y siendo las trece horas con treinta y seis minutos, vamos a iniciar con la lista de asistencia, por lo cual le pido a la Diputada Secretaria sírvase pasar lista de asistencia.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Con su venia Diputado Presidente. "Adame Muñoz María del Rocio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo. Los Diputados: Peña Chávez Miguel, así como Rodríguez Lorenzo María Monserrat, presentan justificante. Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Vázquez Castillo Julio César..."

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** ...prende el micrófono por favor, para que quede grabado, Diputado.

- **EL C. DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO:** Vázquez Castillo, presente.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** ...Vázquez Valadez Ramón. Bienvenido, de nuevo, Diputado, se le extrañó. Diputado Presidente, con 19 Diputadas y Diputados presentes, **tenemos quórum para sesionar.**

XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA LISTA DE ASISTENCIA		
SESIÓN ORDINARIA DEL 24 DE AGOSTO DE 2023		
1.-	ADAME MUÑOZ MARÍA DEL ROCIO	PRESENTE
2.-	AGATÓN MUÑIZ CLAUDIA JOSEFINA	PRESENTE
3.-	ANG HERNÁNDEZ ALEJANDRA MARÍA	PRESENTE
4.-	BLÁSQUEZ SALINAS MARCO ANTONIO	PRESENTE
5.-	BRICEÑO CINCO AMINTHA GUADALUPE	PRESENTE
6.-	CORRAL QUINTERO SANTA ALEJANDRINA	PRESENTE
7.-	COTA MUÑOZ ROMÁN	PRESENTE
8.-	ECHEVARRÍA IBARRA JUAN DIEGO	PRESENTE
9.-	GARCÍA RUVALCABA DAYLÍN	PRESENTE
10.-	GARCÍA ZAMARRIPA ROSA MARGARITA	PRESENTE
11.-	GERALDO NÚÑEZ ARACELI	PRESENTE
12.-	GONZÁLEZ GARCÍA CÉSAR ADRIÁN	PRESENTE
13.-	GONZÁLEZ QUIROZ JULIA ANDREA	PRESENTE
14.-	GUERRERO LUNA MANUEL	PRESENTE
15.-	MARTÍNEZ LÓPEZ SERGIO MOCTEZUMA	PRESENTE

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

16.-	MIRAMONTES PLANTILLAS GLORIA ARCELIA	PRESENTE
17.-	MOLINA GARCÍA JUAN MANUEL	PRESENTE
18.-	MURILLO LÓPEZ DUNNIA MONTSERRAT	PRESENTE
19.-	NAVARRO GUTIÉRREZ VÍCTOR HUGO	PRESENTE
20.-	PEÑA CHÁVEZ MIGUEL	JUSTIFICA
21.-	RODRÍGUEZ LORENZO MARÍA MONSERRAT	JUSTIFICA
22.-	SÁNCHEZ ALLENDE LILIANA MICHEL	PRESENTE
23.-	SÁNCHEZ SÁNCHEZ EVELYN	PRESENTE
24.-	VÁZQUEZ CASTILLO JULIO CÉSAR	PRESENTE
25.-	VÁZQUEZ VALADEZ RAMÓN	PRESENTE

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Muchas gracias, Diputadas Secretaria. En consecuencia, se abre la sesión. (Timbre) Como consecuencia de la justificación de inasistencia de la Diputada Secretaria Escrutadora, solicito a la Diputada Secretaria nos apoye durante, con dichas funciones durante el desarrollo de esta sesión, toda vez que el orden de día ha sido distribuido con anticipación vía electrónica le pido a la Diputada Secretaria Escrutadora, que va a ser la misma Secretaria, someta a consideración de esta Asamblea en votación económica la dispensa de su lectura y en su caso, su aprobación.

- **LA C. DIP. SECRETARIA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se somete a consideración de la Asamblea en votación económica la dispensa de la lectura y la aprobación del orden del día, las Diputadas y los Diputados que estén a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano; se le informa

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Diputado Presidente que el **resultado de la votación es aprobado por unanimidad.**

(SE INSERTA ORDEN DEL DÍA DE SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 24 DE AGOSTO DE 2023)

En los términos del artículo 93 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, el **Orden del Día para la Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso de fecha 24 de agosto de 2023 a las 12:00 horas, en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García”**, queda integrado de la siguiente manera:

I.- LISTA DE ASISTENCIA;

II.- LECTURA, EN SU CASO, MODIFICACIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

III.- ACTAS DE SESIONES ORDINARIA, EXTRAORDINARIA Y SOLEMNE DE FECHAS 10, 11 Y 16 DE AGOSTO, TODAS DE 2023;

IV.- COMUNICACIONES OFICIALES;

a.- **De la Presidencia de la Mesa Directiva**, Declaratoria de Procedencia referente al Dictamen Número 91 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, respecto de la reforma a los artículos 18, 42, 80 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Para conocimiento de la Asamblea

b.- **De la Presidencia de la Mesa Directiva**, mediante el cual se hace del conocimiento de la asamblea que se recibieron en Oficialía de Partes de este Congreso las siguientes iniciativas:

- 1. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforma los artículos 2, 3, 30, 47, 48 y 50 de la Ley**

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

que Regula los Servicios de Control Vehicular del Estado de Baja California, **tiene como objeto que las autoridades Municipales, así como las Estatales, a través de sus cuerpos de seguridad y tránsito, lleven a cabo un reporte de incidencia, a la Secretaría de Hacienda para que esta realice las anotaciones en el expediente de los conductores reincidentes que manejen bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes y psicotrópicos, a fin de que, de proceder, se realice la suspensión de las licencias de conducir a conductores reincidentes, así mismo se realizan adecuaciones con el objetivo de establecer un lenguaje incluyente, con perspectiva de género y enfoque interseccional.**

Turno: Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

- 2. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforma el artículo 12 y crea el artículo 223 BIS de la Ley Electoral para el Estado de Baja California, tiene como objeto garantizar el derecho a votar de las personas en prisión preventiva.**

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- 3. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Miguel Peña Chávez, a nombre propio y en representación de Fuerza por México, por la que se reforma el artículo 14 y 176 de la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California, tiene como objeto incentivar a las personas físicas o morales que realicen donativos a deportistas de alto rendimiento en el Estado.**

Turno: Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- 4. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se adiciona un párrafo al artículo 102 de la Ley de Federal del Trabajo, tiene como objeto que el trabajador pueda comprar en el establecimiento qué desee y no se permita qué los vales sean de uso exclusivo en un establecimiento comercial alguno.**

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- 5. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforma la fracción XL del artículo 8 de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, tiene como objeto implementar mecanismos para que los adultos mayores reciban trato diferenciado en la impartición de justicia, en espera de audiencias, fechas, y en caso de enfermedad sean visitados por el juzgado.**

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- 6. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforma la fracción VIII, recorre la fracción X a XI y crea la fracción X del artículo 6, así como modifica la fracción XIII del artículo 11 TER de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, tiene como objeto conceptualizar la violencia simbólica y considerarla dentro de la modalidad de violencia mediática y política contra las mujeres en razón de género.**

Turno: Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

- 7. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Víctor Hugo Navarro Gutiérrez, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se adiciona una fracción XII al artículo 6, el Artículo 6 Bis a la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, tiene como objeto establecer los tipos de violencia de los que puede ser víctima el adulto mayor y precisar los elementos para denunciar estos hechos a efecto de que la autoridad pueda proteger los derechos de este grupo vulnerable.**

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- 8. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Víctor Hugo Navarro Gutiérrez, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforman los artículos 30, 44, 47 fracción I; y se deroga el artículo 49; todos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, tiene como objeto el fortalecimiento de la**

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

participación ciudadana reduciendo los requisitos y discrecionalidad de la autoridad en el plebiscito y referéndum.

Turno: Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional.

9. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Araceli Geraldo Nuñez, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforman los artículos 8 fracción XXXIII, y 9 fracción XX de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, tiene como objeto prohibir el uso de los artefactos pirotécnicos.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

10. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco, a nombre propio y en representación del GPPAN, por la que se reforma el artículo 33 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, tiene como objeto homologar el plazo que se otorga al declarante en los tres tipos de declaración patrimonial, para que atienda el requerimiento que expida la autoridad que corresponda, en un plazo de treinta días naturales posteriores a la fecha en que hubiere sido notificado en declarante de su omisión.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

11. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se adiciona el artículo 11 BIS en el Capítulo IV de las Actividades Objeto de Estímulos de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, tiene como objeto crear un fondo para que personas con discapacidad puedan crear una empresa.

Turno: Comisión de Hacienda y Presupuesto.

12. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Román Cota Muñoz, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se adiciona el Capítulo VIII BIS al Título Segundo denominado “de la Educación Migrante” con los artículos 41 BIS, 41 TER, 41 QUARTER

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

y 41 QUINQUIES a la Ley de Educación del Estado de Baja California, **tiene como objeto proporcionar un acceso sencillo a una educación digna a las personas migrantes que habitan en el Estado de Baja California.**

Turno: Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

13. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Román Cota Muñoz, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforma el artículo 12 de la Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California, tiene como objeto fortalecer el mantenimiento y el cumplimiento de instalaciones dignas de los albergues para animales.

Turno: Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional.

14. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Román Cota Muñoz, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforma el artículo 149 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, tiene como objeto garantizar los servicios básicos en las viviendas como lo son el agua potable, drenaje pluvial y sanitario, electrificación, así como el alumbrado público y telefonía.

Turno: Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

15. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero, a nombre propio y en representación del GPPAN, por la que se reforma el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, tiene como objeto que el Estado garantice el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en todos sus ámbitos.

Turno: Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

16. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero, a nombre propio y en representación del GPPAN, por la que se reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, tiene como objeto garantizar que la educación de las niñas, niños y adolescentes sea de

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

calidad y que esta no se vea afectada por ideologías político-partidista que tengan como objetivo adoctrinar a nuestros menores.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

17. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero, a nombre propio y en representación del GPPAN, por la que se reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, tiene como objeto que previo al pronunciamiento del Congreso del Estado respecto a la renuncia presentada por el Fiscal General, este deberá comparecer ante dicho órgano legislativo a rendir su Informe Final de Gestión, resaltando en uno de sus puntos los resultados obtenidos en todos aquellos asuntos sujetos a investigación durante el ejercicio de su encargo.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

18. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra, a nombre propio y en representación del GPPAN, por la que se adiciona el artículo 160 QUINQUIES a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California y que adiciona el artículo 47 BIS a la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, tiene como objeto establecer la obligatoriedad para el desarrollo de nuevos fraccionamientos de contar con dictamen de factibilidad para la prestación del servicio público de pasajeros emitido por el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado.

Turno: Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

19. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Ramón Vázquez Valadez, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforman los artículos 123 y 125 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, tiene como objeto generar controles a los prestadores de servicios educativos privados, para que sus tarifas sean acordes a la inflación e incrementos anuales.

Turno: Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

20. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Manuel Guerrero Luna, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se crea la Ley de Fomento Cívico del Estado de Baja California, tiene como objeto elevar las actividades y Fomentar la participación activa de los habitantes del Estado en la preservación del orden público, por medio del conocimiento, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones.

Turno: Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

21. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Julia Andrea González Quiroz, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforman los artículos 3, 4, 5, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20 y 21 de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, tiene como objeto establecer derechos de las y los adolescentes en internamiento, incluir dependencias al Consejo, actualizar denominaciones, modificar conceptos acorde al lenguaje incluyente y perspectiva de género.

Turno: Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

V.- DICTÁMENES;

De la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales:

DICTAMEN NO. 93.- relativo a la Iniciativa de reforma al artículo 13 de la Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California, *Inicialista, Dip. Román Cota Muñoz.*

De la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes:

DICTAMEN NO. 11.- Se aprueba la reforma a los artículos 45, 55 y 57 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, *Inicialistas, Dip. Julia Andrea González Quiroz y Dip. Miguel Peña Chávez.*

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

DICTAMEN NO. 12.- Se aprueba la reforma a los artículos 100 y 101 de la Ley de la Juventud del Estado de Baja California, ***Inicialista, Dip. Liliana Michel Sánchez Allende.***

DICTAMEN NO. 13.- Se aprueba la reforma a los artículos 4, fracción VI, 7 fracción II, 11, fracción III y XVIII, 12 primer párrafo, 14 fracciones II, III, IV, X, XI, XII, XV, XXVI y XXII y 17 primer párrafo, todos de la Ley de la Procuraduría de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, ***Inicialista, Dip. Evelyn Sánchez Sánchez.***

DICTAMEN NO. 14.- Se aprueba la reforma a los 2, 5, 6, 7, 9, 13, 16, 18, 19, 22, 23, 25, 26, 28, 29, 32, 34, 36, 38, 39, 40, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 63, 73, 80, 82, 84, 88, 101 y 102 de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California, ***Inicialista, Dip. Maria del Rocío Adame Muñoz.***

DICTAMEN NO. 15.- Se adiciona una fracción XIV al artículo 16 y una fracción XII al artículo 40 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California, ***Inicialista, Dip. Amintha Guadalupe Briceño Cinco.***

DICTAMEN NO. 16.- Se aprueban las reformas a los artículos 104, 104 BIS, 105, 107, 108 y 108 BIS, la adición de un artículo 105 BIS, y la modificación del nombre del CAPÍTULO CUARTO del título sexto de la Ley de la Juventud del Estado de Baja California, ***Inicialista, Dip. Liliana Michel Sánchez Allende.***

DICTAMEN NO. 17.- Se aprueba la reforma a los artículos 4, 5, 7, 9, 15, 18, 24 y 29, de la Ley de Instituciones de Asistencia Social Privada para Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Baja California, ***Inicialista, Dip. Julia Andrea González Quiroz.***

DICTAMEN NO. 18.- Se aprueba la reforma a los artículos 23 y 79 del Código Penal para el Estado de Baja California, ***Inicialista, Dip. Liliana Michel Sánchez Allende.***

De la Comisión de Fiscalización del Gasto Público:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

DICTAMEN NO. 288.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual a la **Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021

DICTAMEN NO. 289.- Si se aprueba la Cuenta Pública Anual al **Instituto de la Mujer para el Municipio de Mexicali, Baja California**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

DICTAMEN NO. 290.- Si se aprueba la Cuenta Pública Anual al **Patronato del Centro Recreativo Juventud 2000 del Municipio de Mexicali, Baja California**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

DICTAMEN NO. 291.- Si se aprueba la Cuenta Pública Anual al **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Playas de Rosarito, B.C.**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

DICTAMEN NO. 292.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al **Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

DICTAMEN NO. 293.- Si se aprueba la Cuenta Pública Anual al **Instituto de Cultura de Baja California**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

DICTAMEN NO. 294.- Si se aprueba la Cuenta Pública Anual al **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

DICTAMEN NO. 295.- Si se aprueba la Cuenta Pública Anual al **Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito, Baja California**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

DICTAMEN NO. 296.- Si se aprueba la Cuenta Pública Anual al **Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali, Baja California**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

DICTAMEN NO. 297.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF TIJUANA)**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

De la Comisión de Asuntos Indígenas y Bienestar Social:

DICTAMEN NO. 5.- Se aprueba la reforma a los artículos 1, 2, 6, 7, 38, 41, 42, 44 BIS y 47, así como la adición del artículo 6 BIS de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, **Inicialistas, Dip. Claudia J. Agatón Muñiz y Dip. Amintha Guadalupe Briceño Cinco.**

De la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología:

DICTAMEN NO. 11.- Se aprueba la reforma al artículo 56 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, **Inicialista, Dip. César Adrián González García.**

DICTAMEN NO. 12.- Se aprueba la reforma al artículo 80 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, **Inicialista, Dip. Dunnia Montserrat Murillo López.**

DICTAMEN NO. 13.- Se aprueba la iniciativa que adiciona las fracciones XVI y XVII al artículo 5 de la Ley de Impulso al Conocimiento Científico, Tecnológico y a la Innovación para el Desarrollo del Estado de Baja California, **Inicialista, Dip. Dunnia Montserrat Murillo López.**

De la Comisión de Hacienda y Presupuesto:

DICTAMEN NO. 173.- Se aprueba el Decreto para Desincorporar del Patrimonio de Dominio Público del Estado e Incorporar al Patrimonio de Dominio Privado del mismo, doce predios propiedad de Gobierno del Estado

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

de Baja California, para ser destinados al “Programa Estatal de Vivienda 2022-2027”.

DICTAMEN NO. 174.- Se aprueba el Iniciativa de Decreto por la que se desincorpora del Patrimonio del Dominio Público del Estado e Incorpora al Patrimonio del Dominio Privado del mismo, el predio identificado como Lote 1, 2, 3 y 4, manzana 49, Fraccionamiento Sevilla Residencial Segunda Sección, Municipio de Mexicali, con superficie de 10,905.22 metros cuadrados, clave catastral YC-049-001, para ser enajenado a título gratuito.

DICTAMEN NO. 176.- Es de aprobarse y se aprueba la ampliación de recursos por la cantidad de \$171,129 (CIENTO SETENTA Y UN MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.), al Presupuesto de Egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal de 2023, la cual se cubrirá con recursos propios de la Entidad, mediante la utilización de remanentes generados en el ejercicio fiscal 2022.

DICTAMEN NO. 177.- Es de aprobarse y se aprueba la ampliación de partidas al Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2023, por la cantidad de \$13,443,050 (TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), la cual se cubrirá con recursos adicionales del Estado.

DICTAMEN NO. 178.- Es de aprobarse y se aprueba la transferencia de recursos por la cantidad de \$178,800 (CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), al presupuesto de egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California para el ejercicio fiscal de 2023.

VI.- PROPOSICIONES;

1. **Proposición presentada por el Diputado J. Diego Echevarría Ibarra,** por el que se exhorta al XXIV Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, por conducto de su Presidente Municipal Armando Ayala Robles, a fin de que revise, analice, evalúe y determine, con estricto apego a la legalidad y de

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

forma transparente, el mejor esquema para la prestación del servicio público de recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, a fin de que adopten el mecanismo que garantice las mejores condiciones para el Municipio en la materia desde el punto de vista financiero, jurídico y medioambiental, en beneficio de la población Ensenadense.

Se solicita dispensa de trámite

2. **Proposición presentada por el Diputado Román Cota Muñoz**, por el que se exhorta a la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias, informe a esta Soberanía sobre las acciones emprendidas por su dependencia y a su vez fortalezca los programas dirigidos a erradicar la niñez en situación de calle en el Estado de Baja California.

Se solicita dispensa de trámite

3. **Proposición presentada por el Diputado Sergio Moctezuma Martínez López**, por el que se exhorta al Mtro. Gerardo Arturo Solís Benavides, Secretario de Educación del Gobierno del Estado de Baja California, para que instruya a los directivos de los planteles públicos de nivel primaria, secundaria y media superior pertenecientes al Sistema Educativo Estatal, a fin de que se abstengan de cobrar cuotas obligatorias en perjuicio del libre ejercicio de la educación pública.

Se solicita dispensa de trámite

4. **Proposición presentada por la Diputada Claudia J. Agatón Muñiz**, por el que se exhorta a la ciudadana Gobernadora Marina del Pilar Avila Olmeda, y al Presidente Municipal de Ensenada, Baja California, ciudadano Armando Ayala Robles; con el fin de que, ambos, dentro de sus competencias, instruyan a quienes integran sus respectivos gabinetes, cuyas facultades se encuentren inmersas en áreas de salud pública y de bienestar animal; a efecto de que se sirvan realizar un análisis minucioso, respecto a la situación que guardan la sobrepoblación de perros y gatos en la isla de cedros, del Municipio de Ensenada, Baja California.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Se solicita dispensa de trámite

- 5. Proposición presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba**, por el que se exhorta al titular del Poder Judicial para que, en la medida de sus atribuciones y facultades, solicite a los Jueces Civiles tomar en cuenta algunas consideraciones en los casos de prescripciones y posesiones otorgadas de terrenos aledaños a Drenes, Canales y toda aquella infraestructura o terrenos que son propiedad de la Federación, el Estado o Municipio.

Se solicita dispensa de trámite

- 6. Proposición presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba**, por el que se exhorta a la Titular del Gobierno del Estado de Baja California, al Titular de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) a nivel Federal, al Director General del Organismo de Cuenca Península de Baja California, al Secretario para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua de Baja California (SEPROA), al Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Baja California (SIDURT), al Director de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali (CESPM), y a la Presidenta de XXIV Ayuntamiento de Mexicali, a efecto de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, colaboren de manera interinstitucional con el fin de celebrar los convenios y acuerdos jurídicos suficientes a fin de concretar que los Drenes que recorren la ciudad de Mexicali pasen a ser atendidos por medio de un convenio de compromiso de preservación y resguardo por parte de Gobierno del Estado conforme lo está trabajando la Mesa de Drenes.

Se solicita dispensa de trámite

- 7. Proposición presentada por la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero**, por el que se exhorta al Titular de la Secretaría de Educación del Estado de Baja California, GERARDO ARTURO SOLIS BENAVIDES, para que informe sobre el estado que guardan las escuelas en cara al inicio del nuevo ciclo escolar 2023-2024.

Se solicita dispensa de trámite

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

8. **Proposición presentada por la Diputada Claudia J. Agatón Muñiz**, por el que se exhorta a la ciudadana Gobernadora, y al Consejo Estatal de Protección Civil de Baja California, se sirvan presentar la solicitud de declaratoria de desastre natural por la ocurrencia del fenómeno meteorológico “HILARY”, inundación pluvial, lluvia severa, daños a infraestructura carretera, de caminos y puentes, del 20 al 21 de septiembre, en los siete Municipios del Estado de Baja California, así como, se realicen los trabajos necesarios para la construcción de puentes en zonas en las que existen pasos naturales de aguas, como, por ejemplo, en el arroyo de Cataviña.

Se solicita dispensa de trámite

9. **Proposición presentada por la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez**, por el que se exhorta a la Titular de la Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género, la Lic. Miriam Elizabeth Cano Núñez, para que, de acuerdo a las facultades previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Baja California, realice una evaluación y diagnóstico de las Secretarías de Estado y entidades para estatales respecto a la problemática a la que se enfrentan las y los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanas en Baja California, a la hora realizar trámites ante las dependencias de gobierno, para de esta manera lograr la implementación de políticas públicas claras que permitan atender de raíz los problemas reales, ello en busca que promover la inclusión e igualdad social en nuestro estado.

Se solicita dispensa de trámite

10. **Proposición presentada por la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez**, por el que se exhorta a las Presidentas Municipales de Rosarito y Mexicali, así como al Presidente Municipal de Tecate para que, dentro del marco de sus atribuciones, realicen las acciones pertinentes para revisar la factibilidad de crear Direcciones de Asuntos Indígenas en sus respectivos municipios.

Se solicita dispensa de trámite

VII.- POSICIONAMIENTOS;

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

1. **Posicionamiento presentado por la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero**, relativo a la distribución de libros de texto gratuitos para el ciclo escolar 2023-2024.

Para conocimiento de la Asamblea

2. **Posicionamiento presentado por la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco**, relativo al día del Bombero.

Para conocimiento de la Asamblea

3. **Posicionamiento presentado por el Diputado J. Diego Echevarría Ibarra**, relativo a los apagones y fallas en el suministro de energía eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad.

Para conocimiento de la Asamblea

4. **Posicionamiento presentado por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende**, con motivo de la presentación de la iniciativa de reforma al artículo 6 de la Ley de Acceso de la Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California para que se garantice la atención y sanción de la violencia simbólica.

Para conocimiento de la Asamblea

VIII.- CITA;

Se cita a las Diputadas y los Diputados integrantes de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California a **Sesión Ordinaria para el día 07 de septiembre de 2023, a las 12:00 horas, en el salón de sesiones “Lic. Benito Juárez García”.**

(CONCLUYE ORDEN DEL DÍA)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** En consecuencia, se declara aprobado el orden del día.

Vamos a proceder a dar cuenta del siguiente punto del orden del día, relativo a la

“Aprobación de las Actas de la Sesión Ordinaria del 10 de agosto; de Sesión Extraordinaria del 11 de agosto y Sesión Solemne del 16 de agosto,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

todas ellas del 2023”. Toda vez que se les hicieron llegar previamente vía electrónica se pregunta si tienen alguna enmienda que hacer...

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Damos cuenta de presencia la Diputada Briceño Cinco Amintha Guadalupe.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** De no ser así, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora proceda a efectuar la votación para la dispensa de su lectura, así como para aprobación de las Actas referidas.

- **LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:**
Se somete a consideración de la Asamblea en votación económica la dispensa de la lectura y la aprobación de las Actas referida, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse a manifestarlo levantando su mano; se le informa Diputado Presidente que el **resultado de la votación es aprobado por unanimidad.**

(SE INSERTA ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 10 DE AGOSTO DE 2023)

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES “LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA” EL DÍA JUEVES DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

PRESIDENTE, C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
(Asistencia de diecinueve ciudadanos Diputados)

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

SECRETARIA, C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las catorce horas con dos minutos del día jueves diez de agosto del año dos mil veintitrés, el Diputado Presidente de esta Mesa Directiva da inicio a la Sesión Ordinaria del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura del Estado de Baja California.

A continuación, el Diputado Presidente le solicita a la Diputada Secretaria, proceda a pasar lista de asistencia, **misma que certifica la presencia de los Ciudadanos**

Diputados: “Adame Muñoz María del Rocío, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel y Sánchez Sánchez Evelyn”. Justificando su inasistencia los siguientes Diputados; Blásquez Salinas Marco Antonio, González García César Adrián, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Peña Chávez Miguel, Vázquez Castillo Julio César y Vázquez Valadez Ramón.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Posteriormente, el Diputado Presidente toda vez que el **"Orden del Día"** aprobado por la Junta de Coordinación Política, ha sido distribuido con anticipación a los ciudadanos Diputados y Diputadas vía electrónica, le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a consideración de la asamblea en votación económica, la dispensa de su lectura y en su caso su aprobación; en este punto interviene el Diputado Juan Manuel Molina García.

Agotada la intervención, el Diputado Presidente le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a consideración de la asamblea en votación económica el Orden del Día con la aclaración presentada por el Diputado Juan Manuel Molina García; **resultando aprobado por mayoría de los Diputados presentes.**

Se continúa con el siguiente apartado del Orden del Día, referente a **"Aprobación de las Actas de las Sesiones de Clausura del 31 de julio y Sesión de Instalación del 01 de agosto, ambas de 2023, respectivamente"**, y toda vez que se hicieron llegar las actas a los ciudadanos Diputados y Diputadas, vía correo electrónico, el Diputado Presidente pregunta si existe alguna enmienda qué hacer y no siendo así, le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a consideración de la Asamblea en votación económica, la dispensa de su lectura y en su caso su aprobación, **resultando aprobadas por mayoría de los Diputados presentes.**

Enseguida, se pasa al siguiente punto que se refiere a **"Comunicaciones Oficiales"**, y para desahogar el inciso **a)** de este apartado, se hace del conocimiento

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

de la Asamblea que se recibieron en esta Presidencia, las iniciativas enlistadas en el Orden del Día, las cuales ya fueron debidamente turnadas a las comisiones correspondientes.

Se continúa con el siguiente apartado del orden del día, referente a: **“Dictámenes”**, y el Diputado Presidente **concede el uso de la voz a la Diputada Alejandra María Ang Hernández**, para presentar los **Dictámenes de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público**, y en virtud de que los Dictámenes fueron circulados en tiempo y forma, solicita la **dispensa de lectura total**, para leer únicamente el proemio y puntos resolutiveos de los mismos.

Acto seguido la Diputada Secretaria Escrutadora, por instrucciones del Diputado Presidente, somete a votación económica la dispensa de lectura presentada, **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

Posteriormente, la **Diputada Alejandra María Ang Hernández**, procede a dar lectura al **Dictamen No. 262 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público** estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo**:

ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al **Patronato “Escuadrón Juvenil Deportivo de Seguridad Pública” Mexicali**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria” del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Acto seguido, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 262 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo. No siendo así, el Diputado Presidente, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a votación de manera nominal, **resultando aprobado con 17 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, García Zamarripa Rosa Margarita, Martínez López

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Adame Muñoz María del Rocio y Guerrero Luna Manuel.

En consecuencia, el Diputado Presidente procede a **declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 262 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, leído por la Diputada Alejandra María Ang Hernández.** Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

Continuando con el uso de la voz la **Diputada Alejandra María Ang Hernández,** para presentar el **Dictamen No. 261 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público;** estableciendo el siguiente **Punto Resolutivo:**

ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al **Patronato “D.A.R.E.” Mexicali** por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria” del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Seguidamente, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 261 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, lo someta a votación de manera nominal, **resultando aprobado con 17 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, García Zamarripa Rosa Margarita, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Adame Muñoz María del Rocio y Guerrero Luna Manuel.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

En consecuencia, el Diputado Presidente procede a **declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 261 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, leído por la Diputada Alejandra María Ang Hernández.** Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

Continuando con el uso de la voz la **Diputada Alejandra María Ang Hernández,** para presentar el **Dictamen No. 263 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público;** estableciendo el siguiente **Punto Resolutivo:**

ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al **Instituto Municipal del Deporte de Tecate, Baja California,** por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

D A D O. En la Sala “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria” del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Seguidamente, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 263 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, lo someta a votación de manera nominal, **resultando aprobado con 14 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, García Zamarripa Rosa Margarita, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dúnnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Adame Muñoz María del Rocio y Guerrero Luna Manuel. Y **3 votos en contra** de los Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina y Briceño Cinco Amintha Guadalupe.

En consecuencia, el Diputado Presidente procede a **declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 263 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, leído por la Diputada Alejandra María Ang**

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Hernández. Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

Continuando con el uso de la voz la **Diputada Alejandra María Ang Hernández,** para presentar el **Dictamen No. 264 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público;** estableciendo el siguiente **Punto Resolutivo:**

ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al **Ayuntamiento de Mexicali, Baja California,** por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria” del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Seguidamente, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Dictamen No. 264 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, lo someta a votación de manera nominal, **resultando aprobado con 14 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Molina García Juan Manuel, Sánchez Sánchez Evelyn, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, García Zamarripa Rosa Margarita, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Adame Muñoz María del Rocio y Guerrero Luna Manuel. Y **3 votos en contra** de los Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina y Briceño Cinco Amintha Guadalupe.

En consecuencia, el Diputado Presidente procede a **declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 264 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, leído por la Diputada Alejandra María Ang Hernández.** Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

A continuación, el Diputado Presidente le concede el uso de la voz a la **Diputada Liliana Michel Sánchez Allende**, para presentar el **Dictamen No. 265 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público**; estableciendo el siguiente **Punto Resolutivo**:

ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al **Instituto de Arte y Cultura de Rosarito, B.C.**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria” del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Seguidamente, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 265 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, lo someta a votación de manera nominal, **resultando aprobado con 17 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, García Zamarripa Rosa Margarita, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Adame Muñoz María del Rocio y Guerrero Luna Manuel.

En consecuencia, el Diputado Presidente procede a **declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 265 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, leído por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende.** Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

Continuando con el uso de la voz la **Diputada Liliana Michel Sánchez Allende,** para presentar el **Dictamen No. 266 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público;** estableciendo el siguiente **Punto Resolutivo:**

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al **Comité de Festejos de Ensenada**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria” del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Seguidamente, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 266 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, lo someta a votación de manera nominal, **resultando aprobado con 17 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Cota Muñoz Román, García

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Ruvalcaba Daylín, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, García Zamarripa Rosa Margarita, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Adame Muñoz María del Rocio y Guerrero Luna Manuel.

En consecuencia, el Diputado Presidente procede a **declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 266 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, leído por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende.** Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

Continuando con el uso de la voz la **Diputada Liliana Michel Sánchez Allende,** para presentar el **Dictamen No. 267 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público;** estableciendo el siguiente **Punto Resolutivo:**

ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al **Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) del Municipio de Ensenada, B.C.,** por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria” del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Seguidamente, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 267 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, lo someta a votación de manera nominal, **resultando aprobado con 17 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Geraldo Núñez Araceli, Molina García Juan Manuel, Adame Muñoz María del Rocío, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, García Zamarripa Rosa Margarita, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat y Guerrero Luna Manuel.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

En consecuencia, el Diputado Presidente procede a **declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 267 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, leído por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende.** Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

Continuando con el uso de la voz la **Diputada Liliana Michel Sánchez Allende,** para presentar el **Dictamen No. 268 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público;** estableciendo el siguiente **Punto Resolutivo:**

ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al **Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Ensenada, B.C.,** por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

D A D O. En la Sala “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria” del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Seguidamente, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 268 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, lo someta a votación de manera nominal, **resultando aprobado con 14 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** González Quiroz Julia Andrea, García Ruvalcaba Daylín, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, García Zamarripa Rosa Margarita, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Adame Muñoz María del Rocio y Guerrero Luna Manuel, así como **3 votos en contra** de los Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina y Briceño Cinco Amintha Guadalupe.

En consecuencia, el Diputado Presidente procede a **declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 268 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, leído por la Diputada Liliana Michel**

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Sánchez Allende. Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

A continuación, el Diputado Presidente le concede el uso de la voz a la **Diputada María del Rocío Adame Muñoz**, para presentar el **Dictamen No. 269 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público**; estableciendo el siguiente **Punto Resolutivo**:

ÚNICO.- NO SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al **Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (ISESALUD)**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

D A D O. En la Sala “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria” del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Seguidamente, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 269 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, interviniendo a favor el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra.

No habiendo más intervenciones el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, lo someta a votación de manera nominal, **resultando aprobado con 17 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, González Quiroz Julia Andrea, García Ruvalcaba Daylín, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, García Zamarripa Rosa Margarita, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Adame Muñoz María del Rocio y Guerrero Luna Manuel.

En consecuencia, el Diputado Presidente procede a **declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 269 de la Comisión de**

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Fiscalización del Gasto Público, leído por la Diputada María del Rocío Adame Muñoz. Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

Continuando con en el uso de la voz la **Diputada María del Rocío Adame Muñoz,** para presentar el **Dictamen No. 270 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público;** estableciendo el siguiente **Punto Resolutivo:**

ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al **Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California,** por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

D A D O. En la Sala “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria” del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Seguidamente, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 270 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, lo someta a votación de manera nominal, **resultando aprobado con 18 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, González Quiroz Julia Andrea, García Ruvalcaba Daylín, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, García Zamarripa Rosa Margarita, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Adame Muñoz María del Rocio y Guerrero Luna Manuel.

En consecuencia, el Diputado Presidente procede a **declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 270 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, leído por la Diputada María del Rocio**

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Adame Muñoz. Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

Continuando con en el uso de la voz la **Diputada María del Rocio Adame Muñoz,** para presentar el **Dictamen No. 281 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público;** estableciendo el siguiente **Punto Resolutivo:**

ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al **Centro de Atención Integral a Jóvenes en Riesgo “Misión San Carlos”**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria” del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Seguidamente, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 281 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, lo someta a votación de manera nominal, **resultando aprobado con 17 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, González Quiroz Julia Andrea, García Ruvalcaba Daylín, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, García Zamarripa Rosa Margarita, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Adame Muñoz María del Rocio y Guerrero Luna Manuel.

En consecuencia, el Diputado Presidente procede a **declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 281 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, leído por la Diputada María del Rocio Adame Muñoz.** Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

A continuación, el Diputado Presidente le concede el uso de la voz a la **Diputada Araceli Geraldo Núñez**, para presentar el **Dictamen No. 282 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público**; estableciendo el siguiente **Punto Resolutivo**:

ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al **Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali, Baja California**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria” del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

Seguidamente, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 282 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; y de

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, lo someta a votación de manera nominal, **resultando aprobado con 18 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, González Quiroz Julia Andrea, García Ruvalcaba Daylín, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, García Zamarripa Rosa Margarita, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Adame Muñoz María del Rocio y Guerrero Luna Manuel.

En consecuencia, el Diputado Presidente procede a **declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 282 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, leído por la Diputada Araceli Geraldo Núñez.** Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Siguiendo con el uso de la voz la **Diputada Araceli Geraldo Núñez**, para presentar el **Dictamen No. 283 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público**; estableciendo el siguiente **Punto Resolutivo**:

ÚNICO.- NO SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al **Proturismo de Ensenada**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria” del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

Seguidamente, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 283 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, lo someta a votación de manera nominal, **resultando aprobado con 19 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, González Quiroz Julia Andrea, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, García Zamarripa Rosa Margarita, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Adame Muñoz María del Rocio y Guerrero Luna Manuel.

En consecuencia, el Diputado Presidente procede a **declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 283 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, leído por la Diputada Araceli Geraldo Núñez.** Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

Siguiendo con el uso de la voz la **Diputada Araceli Geraldo Núñez,** para presentar el **Dictamen No. 284 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público;** estableciendo el siguiente **Punto Resolutivo:**

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ÚNICO.- NO SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al **Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria” del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

Enseguida, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 284 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. No siendo así, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a votación de manera nominal, **resultando aprobado con 18 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Briceño

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Cinco Amintha Guadalupe, González Quiroz Julia Andrea, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, García Zamarripa Rosa Margarita, Martínez López Sergio Moctezuma, Molina García Juan Manuel, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Adame Muñoz María del Rocio y Guerrero Luna Manuel.

En consecuencia, el Diputado Presidente procede a **declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 284 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, leído por la Diputada Araceli Geraldo Núñez.** Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

Posteriormente, el Diputado Presidente concede el uso de la voz a la **Diputada Julia Andrea González Quiroz,** para presentar el **Dictamen No. 285 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público;** estableciendo el siguiente **Punto Resolutivo:**

ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al **Fondo de Pensiones por Jubilación, Fallecimiento e Invalidez para los Agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali, Baja California,** por el período del

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

D A D O. En la Sala “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria” del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

Enseguida, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 285 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. No siendo así, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a votación de manera nominal, **resultando aprobado con 18 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, González Quiroz Julia Andrea, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, García Zamarripa Rosa Margarita, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Adame Muñoz María del Rocio y Guerrero Luna Manuel.

En consecuencia, el Diputado Presidente procede a **declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 285 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, leído por la Diputada Julia Andrea González Quiroz.** Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

De nueva cuenta, el Diputado Presidente concede el uso de la voz a la **Diputada Julia Andrea González Quiroz,** para presentar el **Dictamen No. 286 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público;** estableciendo el siguiente **Punto Resolutivo:**

ÚNICO.- NO SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al **Ayuntamiento de Tecate, Baja California,** por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. En la Sala “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria” del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

Enseguida, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 286 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. No siendo así, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a votación de manera nominal, **resultando aprobado con 18 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, González Quiroz Julia Andrea, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, García Zamarripa Rosa Margarita, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Adame Muñoz María del Rocio y Guerrero Luna Manuel.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

En consecuencia, el Diputado Presidente procede a **declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 286 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, leído por la Diputada Julia Andrea González Quiroz.** Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

Acto seguido, el Diputado Presidente concede el uso de la voz a la **Diputada Julia Andrea González Quiroz,** para presentar el **Dictamen No. 287 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público;** estableciendo el siguiente **Punto Resolutivo:**

ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al **Patronato del Bosque y Zoológico de la Ciudad de Mexicali, Baja California,** por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. En la Sala “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria” del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

Enseguida, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 287 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. No siendo así, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a votación de manera nominal, **resultando aprobado con 17 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, González Quiroz Julia Andrea, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Geraldo Núñez Araceli, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, García Zamarripa Rosa Margarita, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Adame Muñoz María del Rocio y Guerrero Luna Manuel.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

En consecuencia, el Diputado Presidente procede a **declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 287 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, leído por la Diputada Julia Andrea González Quiroz.** Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

Se continúa con el siguiente apartado, relativo a **“Acuerdos de los Órganos de Gobierno”**, y el Diputado Presidente concede el uso de la voz **al Diputado Juan Manuel Molina García**, para que dé lectura al **Acuerdo de la Junta de Coordinación Política**, estableciéndose en los **siguientes términos:**

PRIMERO.- Esta H. Vigésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, aprueba la creación de una Comisión Especial, que tenga por objeto emitir la convocatoria y realizar el procedimiento de designación de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, derivado de la renuncia presentada por el C. Víctor Manuel López Magallón, titular de dicho Órgano.

SEGUNDO.- La Comisión Especial, quedará integrada por las y los Diputados siguientes:

1. **PRESIDENTA:** DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
2. **VOCAL :** DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

3. **VOCAL :** DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
4. **VOCAL :** DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
5. **VOCAL:** DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO

Dado en el salón de sesiones Dr. Francisco Dueñas Montes, del edificio del Poder Legislativo, a los nueve días del mes agosto de 2023.

Acto seguido, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate del Acuerdo Parlamentario de la Junta de Coordinación Política presentado; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no habiendo oradores le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a votación de manera nominal, **resultando aprobado con 19 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, González Quiroz Julia Andrea, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, García Zamarripa Rosa Margarita, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Adame Muñoz María del Rocio y Guerrero Luna Manuel.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Seguidamente, el Diputado Presidente **procede a declarar aprobado el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, leído por el Diputado Juan Manuel Molina García.** Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

Se continua con el siguiente apartado de **“Proposiciones”**, y el Diputado Presidente hace un atento recordatorio a las Diputadas y a los Diputados para que la lectura de sus intervenciones sea por un máximo de 5 minutos.

Enseguida, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Vicepresidenta ocupe su lugar, para hacer uso de la voz.

Posteriormente, el **Diputado Manuel Guerrero Luna** presenta su **Proposición con punto de Acuerdo** con dispensa de trámite; estableciéndose **los siguientes acuerdos:**

ÚNICO.- SE EXHORTE DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA AL DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD **LIC. MANUEL BARTLETT DÍAZ**, A EFECTO DE QUE DISPONGA DEL ENVIÓ AL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DE BRIGADAS DE PERSONAL TÉCNICO DE LA CFE QUE SE SUMEN A LAS REPARACIONES DE EQUIPO DAÑADO, ASÍ COMO MATERIALES COMO

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

TRANSFORMADORES ENTRE OTROS SE SIRVA APOYAR A LOS CIUDADANOS AFECTADOS QUE SUFRIERON DAÑOS EN SUS APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS.

ASÍ MISMO, HACEMOS UNA ATENTA INVITACIÓN PARA QUE PERSONAL DIRECTIVO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD REALICEN RECORRIDO EN TODO EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SE SIRVAN INFORMARNOS A LA CIUDADANÍA SOBRE LOS AVANCES DE LOS PROYECTOS PRESIDENCIALES PARA DAR SOLUCIÓN A LA DEMANDA ENERGÉTICA DEL ESTADO.

Acto continuo, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición presentada por el Diputado Manuel Guerrero Luna; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, no habiendo intervenciones el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora la someta en votación económica, **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

Enseguida, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la Proposición presentada por el Diputado Manuel Guerrero Luna; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, no siendo así

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora la someta en votación económica, **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

A continuación, el Diputado Presidente procede a **declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, en los términos que fue presentada por el Diputado Manuel Guerrero Luna.** Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

Seguidamente, el Diputado Presidente concede el uso de la voz a la **Diputada Evelyn Sánchez Sánchez,** para presentar con solicitud de dispensa de trámite la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo:**

ÚNICO.- La H. XXIV Legislatura del Estado de Baja California, emite atento y respetuoso exhorto al Mtro. Gerardo Solís Benavides, Secretario de Educación el Mtro. Gerardo Solís Benavides, con el fin de que, en la medida de las posibilidades presupuestales de la Secretaría a su digno cargo, realice las gestiones pertinentes para determinar la viabilidad de incrementar las matrícula estudiantil en las zonas conocidas por tener un crecimiento demográfico notable como son los casos de Santa Fe, Natura, Valle de las palmas, Valle San Pedro y los Venados, en el municipio de Tijuana.

Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Honorable Congreso de Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Acto seguido, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición presentada por la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, haciendo uso de la voz las Diputadas Santa Alejandrina Corral Quintero y Claudia Josefina Agatón Muñiz para solicitar que el exhorto sea ampliado a todo el Estado, siendo aceptado por la Diputada promovente, Evelyn Sánchez Sánchez.

Agotadas las intervenciones, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación económica la dispensa de trámite de la Proposición presentada, **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

Posteriormente el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la Proposición presentada por la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, solicitando el uso de la voz para adherirse a la Proposición la Diputada María del Rocío Adame Muñoz. No habiendo más intervenciones, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica la Proposición presentada por la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

A continuación, el Diputado Presidente procede a **declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, en los términos que fue presentada por la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez.** Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

Posteriormente, el Diputado Presidente concede el uso de la voz a la **Diputada Liliana Michel Sánchez Allende,** para presentar con solicitud de dispensa de trámite, **Proposición con Punto de Acuerdo** en los **siguientes términos:**

PRIMERO: La XXIV Legislatura del Estado de Baja California emite un atento y respetuoso **EXHORTO** al **FISCAL GENERAL DEL ESTADO, RICARDO IVÁN CARPIO SÁNCHEZ,** a efecto de que, en el ámbito de sus competencias, tome acciones para que en particular en la Causa Penal No 08271/2022 y NUC No. 02/2022-14034, extrema diligencia y eviten prácticas de revictimización, actuando con perspectiva de infancias y de género; por otra parte, de forma general, tome todas las acciones legales para identificar, revisar y en su caso reactivar las carpetas de investigación en las que el imputado en el NUC mencionado sea señalado como probable responsable de por la comisión de algún delito de abuso sexual contra menores u otros delitos sexuales, así como iniciar las acciones conducentes contra las personas que lo han encubierto.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

SEGUNDO: La XXIV Legislatura del Estado de Baja California emite un atento y respetuoso **EXHORTO** al **PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** y del **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ**, a efecto de que en el ámbito de su competencia, en la Causa Penal No 08271/2022 y en los demás asuntos en dónde las víctimas sean personas menores de edad o siendo mayores de edad hayan sido víctimas de delitos sexuales durante su minoría de edad, se eviten prácticas revictimizantes que confronten a las víctimas con sus presuntos agresores, así como se juzgue y actúe con perspectiva de infancias y de género.

TERCERO: La XXIV Legislatura del Estado de Baja California emite un atento y respetuoso **EXHORTO** al **SECRETARIO DE EDUCACIÓN GERARDO ARTURO SOLÍS BENAVIDES**, tome acciones e instruya al personal docentes y administrativo de las escuelas de los niveles básico y medio superior, apliquen los protocolos y demás documentos normativos con el fin de prevenir, detectar, canalizar, atender y en su caso denunciar los casos de delitos sexuales contra niñas, niños y adolescentes, especialmente en el Ejido Oaxaca Colonia Carranza y Ejidos vecinos en el Valle de Mexicali.

Con fundamento en lo señalado en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y su correlativo 119 de la Ley Orgánica del Poder

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Legislativo del Estado, en virtud de la urgente y obvia resolución, solicito sea sometido para su aprobación ante esta Asamblea.

Dado en la Sala Benito Juárez García, en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 10 días del mes de agosto del año 2023.

Acto continuo, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, no habiendo intervenciones el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora la someta en votación económica, **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

Posteriormente el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la Proposición presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, solicitando el uso de la voz para adherirse a la Proposición los siguientes ciudadanos Diputados: Daylín García Ruvalcaba, Alejandra María Ang Hernández, Víctor Hugo Navarro Gutiérrez, Juan Manuel Molina García, Evelyn Sánchez Sánchez, Araceli

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Geraldo Núñez, Julia Andrea González Quiroz, Román Cota Muñoz, Santa Alejandrina Corral Quintero, María Monserrat Rodríguez Lorenzo, María del Rocio Adame Muñoz, Dúnnia Montserrat Murillo López y Manuel Guerrero Luna.

Agotadas las intervenciones, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica la Proposición presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

A continuación, el Diputado Presidente procede a **declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, en los términos que fue presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende.** Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

De nueva cuenta, el Diputado Presidente concede el uso de la voz a la **Diputada Liliana Michel Sánchez Allende**, para presentar con solicitud de dispensa de trámite, **Proposición con Punto de Acuerdo** en los **siguientes términos:**

PRIMERO: La XXIV Legislatura del Estado de Baja California emite un atento y respetuoso **EXHORTO** a la **MTRA. NORMA ALICIA BUSTAMANTE MARTÍNEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI;** a la **LIC. MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA;** al **ING. EDGAR DARÍO BENÍTEZ RUÍZ,**

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

PRESIDENTE MUNICIPAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE TECATE; a la **LIC. HILDA ARACELI BROWN FIGUEREDO, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO;** y al **LIC. ARMANDO AYALA ROBLES, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE ENSENADA,** para que en el marco de sus facultades y competencia tomen las acciones necesarias para armonizar sus reglamentos de venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas y demás disposiciones normativas para armonizarlas de conformidad con el decreto 225 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 9 de mayo de 2023, o en su defecto informen de los avances realizados en esta materia.

SEGUNDO: La XXIV Legislatura del Estado de Baja California emite una atenta y respetuosa solicitud al **GRAL. BRIGADIER D.E.M. LEOPOLDO TIZOC AGUILAR DURÁN, SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,** informe del avance en el cumplimiento al decreto 225 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 9 de mayo de 2023.

Con fundamento en lo señalado en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y su correlativo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en virtud de la urgente y obvia resolución, solicito sea sometido para su aprobación ante esta Asamblea.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Dado en la Sala Benito Juárez García, en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 10 días del mes de agosto del año 2023.

Acto continuo, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, no habiendo intervenciones el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora la someta en votación económica, **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

Enseguida, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la Proposición presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, no siendo así solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora la someta en votación económica, **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

A continuación, el Diputado Presidente procede a **declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, en los términos que fue presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende.** Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

Seguidamente, el Diputado Presidente concede el uso de la voz al **Diputado Sergio Moctezuma Martínez López**, para presentar con solicitud de dispensa de trámite la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo**:

ÚNICO.- SE EXHORTA A LA C. MONTSERRAT CABALLERO RAMÍREZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, HACIÉNDOLE UN LLAMADO A LA SENSATEZ Y PRUDENCIA A FIN DE QUE GARANTICE EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE TODOS LOS CIUDADANOS, PARTICULARMENTE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y ASOCIACIÓN, Y PARA QUE ATIENDA DE MANERA EFECTIVA LAS DEMANDAS Y PETICIONES CIUDADANAS RELACIONADAS CON SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES QUE SEAN DE SU COMPETENCIA CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, IMPULSADAS POR CONDUCTO DE LAS Y LOS LEGISLADORES DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y QUE ESTOS ÚLTIMOS SEAN ATENDIDOS RESPETANDO SU INVESTIDURA Y ATRIBUCIONES LEGALES, ADEMÁS DE QUE GIRE INSTRUCCIONES A SUS SUBALTERNOS PARA QUE SE CONDUZCAN CON RESPETO ANTE CUALQUIER CIUDADANO Y/O SERVIDOR PÚBLICO QUE FUNJA COMO GESTOR SOCIAL, ASÍ COMO EVITAR CUALQUIER ACTO DE REPRESIÓN EN AGRAVIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE TIJUANA.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

DADO EN SALÓN DE SESIONES “LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

Acto continuo, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición presentada por el Diputado Sergio Moctezuma Martínez López; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, no siendo así, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación económica, la solicitud de dispensa de trámite, **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

Seguidamente, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la Proposición presentada por el Diputado Sergio Moctezuma Martínez López; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, en donde hace uso de la voz el Diputado Juan Manuel Molina García; posteriormente interviene el Diputado Sergio Moctezuma Martínez López, para manifestarse a favor. Seguidamente, y no habiendo más intervenciones el Diputado Presidente, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación económica, la proposición en comento, **resultando No Aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

A continuación, se le concede el uso de la voz al **Diputado Juan Manuel Molina García**, para presentar su **proposición con punto de acuerdo**; estableciéndose el siguiente **punto resolutivo**:

ÚNICO.- ESTA HONORABLE ASAMBLEA DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, MTRO. GERARDO SOLÍS BENAVIDES, A CONTINUAR CON EL PROGRAMA DE DISTRIBUCIÓN DE LOS LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, ASI COMO OTROS MATERIALES DE EDUCACIÓN.

Acto continuo, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición presentada por el Diputado Juan Manuel Molina García; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, no siendo así, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación económica, la solicitud de dispensa de trámite, **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes**.

Seguidamente, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la Proposición presentada por el Diputado Juan Manuel Molina García; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

en donde hace uso de la voz para expresarse a favor o en contra, manifestándose en ambos sentidos las siguientes Diputadas y Diputados; Santa Alejandrina Corral Quintero, Sergio Moctezuma Martínez López, Dunnia Montserrat Murillo López, Juan Diego Echevarría Ibarra, Daylín García Ruvalcaba, Juan Manuel Molina García, Amintha Guadalupe Briceño Cinco, Víctor Hugo Navarro Gutiérrez y Liliana Michel Sánchez Allende.

Enseguida, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la Proposición presentada por **el Diputado Juan Manuel Molina García**; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. No siendo así, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someter en votación económica la Proposición con Punto de Acuerdo presentada, **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

Subsiguientemente, el Diputado Presidente, procede a **declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, presentada por el Diputado Juan Manuel Molina García.** Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Acto seguido, la Vicepresidenta en funciones de Presidenta le concede el uso de la voz al **Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra para presentar su Proposición**, con dispensa de trámite; estableciéndose en los **siguientes términos:**

RESOLUTIVOS

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado de Baja California, emite un atento y respetuoso exhorto a la Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, con el fin de que gire instrucciones a la dependencia a su cargo, Secretaria de Seguridad Ciudadana por conducto de su titular, Gral. Leopoldo Tizoc Aguilar Durán, para que en coordinación con las autoridades municipales y federales en la materia, implemente estrategias de prevención del delito, como el establecimiento de puntos de revisión en los accesos terrestres a nuestro estado, en particular los que colindan con el municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, a fin de garantizar la seguridad de las y los habitantes del Valle de Mexicali.

SEGUNDO. El Honorable Congreso del Estado de Baja California, emite un atento y respetuoso exhorto a la Presidenta Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, Mtra. Norma Alicia Bustamante Martínez, con el propósito de que gire instrucciones a la dependencia a su cargo, Dirección de Seguridad Pública Municipal por conducto de su titular, Pedro Ariel Mendívil García, para que en coordinación con las autoridades estatales y federales en la materia, implementen

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

estrategias de prevención del delito como el establecimiento de puntos de revisión en los accesos terrestres al Municipio de Mexicali, en particular los que colindan con el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, a fin de garantizar la seguridad a fin de garantizar la seguridad de las y los habitantes del Valle de Mexicali.

Dado en Sesión del Honorable Congreso del Estado de Baja California, a la fecha de su presentación.

Acto continuo, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición presentada por **el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra**; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, no habiendo intervenciones la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la dispensa de trámite de la Proposición presentada; **resultando aprobada por unanimidad de los Diputados presentes.**

Enseguida, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la Proposición presentada por el **Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra**; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Interviniendo a favor los ciudadanos Diputados Juan Manuel Molina García y María del Rocio Adame Muñoz. Asimismo, el Diputado Presidente, solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora someter en votación económica la Proposición con Punto de Acuerdo presentada, **resultando aprobada por unanimidad de los Diputados presentes.**

Subsiguientemente, el Diputado Presidente, procede a **declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, presentada por el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra.** Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

Posteriormente, el Diputado Presidente le concede el uso de la voz a la **Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco para presentar Proposición a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional,** con dispensa de trámite; estableciéndose el **siguiente Punto de Acuerdo:**

UNICO. - LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EMITE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, **MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA,** Y AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, **GERARDO ARTURO SOLÍS BENAVIDES,** a efecto de que, en el ámbito de su competencia:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

1.- Suspendan en el Estado de Baja California, la repartición de los libros de texto gratuito, correspondientes al ciclo escolar 2023-2024; lo anterior en consideración a los criterios, razonamientos y fundamentos de derecho que sustentan la **suspensión definitiva** emitida por la Jueza Yadira Elizabeth Medina Alcántara, Titular del Tercer Juzgado de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México y derivada del Juicio de Amparo promovido por la Unión Nacional de Padres de Familia y mediante el cual ordena a la Secretaria de Educación Pública y otras autoridades educativas, a suspender la repartición de los libros de texto gratuito para el ciclo escolar 2023 -2024.

2.- Suspendan en el Estado de Baja California, la repartición de los libros de texto gratuito, correspondientes al ciclo escolar 2023-2024; hasta que los anteriores sean rediseñados bajo un procedimiento apegado a la ley y en donde se le dé participación de manera ordenada y documentada a expertos, docentes, gobiernos locales, padres de familia y demás que señala la ley de la materia.

3.- Asegurar que, en nuestro estado, la educación de nuestras futuras generaciones se base en principios democráticos y valores de tolerancia e inclusión, evitando la complicidad con el Gobierno Federal, en su afán de establecer políticas ideológicas y de adoctrinamiento en la impartición de la educación en las escuelas en beneficio de su régimen.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

4.- Giren instrucciones y/o recomendaciones a las Instituciones Educativas en el Estado, a efecto de que para la impartición de la educación para el ciclo escolar 2023-2024, sean utilizados los libros de texto gratuitos distribuidos durante el ciclo escolar correspondiente al 2022-2023.

Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California al día de su presentación.

Acto continuo, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición presentada por la **Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco** y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, no habiendo intervenciones el Diputado Presidente, solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la dispensa de trámite de la Proposición presentada; **resultando aprobada por unanimidad de los Diputados presentes.**

Enseguida, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la Proposición presentada por **la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco** y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. Interviniendo sobre el tema los ciudadanos Diputados: Juan Manuel Molina García,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Santa Alejandrina Corral Quintero y María del Rocio Adame Muñoz. Así también, el Diputado Presidente, solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora someter en votación económica la Proposición con Punto de Acuerdo presentada, **resultando No Aprobada por los Diputados presentes.**

Seguidamente el Diputado Presidente le **concede el uso de la voz a la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero, para presentar su Proposición,** con dispensa de trámite; estableciéndose el **siguiente Punto de Acuerdo:**

UNICO. - LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EMITE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, GERARDO ARTURO SOLÍS BENAVIDES, PARA QUE SE SIRVA INFORMAR LO SIGUIENTE:

- A)** En relación al periodo escolar comprendido del 2022 al 2023, del total de personas que aplicaron exámenes de ingreso a Preparatoria, Bachillerato o Plantel de Educación Media Superior Publica ¿ Cuantas se quedaron sin ingresar a dichas instituciones educativas?
- B)** Actualmente ¿Cuantos Planteles de Educación Media superior se encuentran establecidos en el estado y a cuánto asciende la capacidad de estos planteles para recibir alumnado de nuevo ingreso?
- C)** ¿Qué medidas se están implementando actualmente para garantizar el acceso a la educación de los jóvenes que, habiendo aplicado examen de admisión, no

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

ingresaron a la Preparatoria, Bachillerato o Plantel de Educación Media Superior Publica respectivos?

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California al día de su presentación.

Acto continuo, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición presentada por **la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero;** y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, no habiendo intervenciones el Diputado Presidente, solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la dispensa de trámite de la Proposición presentada; **resultando aprobada por unanimidad de los Diputados presentes.**

Enseguida, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la Proposición presentada por **la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero;** y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. Interviniendo la Diputada Daylín García Ruvalcaba.

No habiendo más intervenciones, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora someta en votación económica,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

la Proposición con Punto de Acuerdo, **resultando aprobada por unanimidad de los Diputados presentes.**

A continuación, el Diputado Presidente procede a **declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, en los términos que fue presentada por la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero.** Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

Enseguida, el Diputado Presidente concede el uso de la voz al **Diputado Román Cota Muñoz** para presentar, **con solicitud de dispensa de trámite,** la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo:**

ÚNICO.- La XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California reconoce y declara que en todo trabajo legislativo se promueva el respeto, concientización y cuidado de los animales domésticos, es por ello que aprueba y emite lineamientos que deberán ser observados en las iniciativas, puntos de acuerdo y posicionamientos que se aprueben por esta autoridad en materia de animales domésticos, siendo los siguientes:

1. **Protección contra la crueldad:** Establecer normas que condenen y sancionen la crueldad hacia los animales domésticos es fundamental para disuadir a aquellos que puedan cometer actos violentos y maltrato. Estos animales merecen respeto y un trato humano en todo momento.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

2. **Fomento de la adopción responsable:** Incluir medidas para promover la adopción responsable de animales domésticos, enfatizando la importancia de considerar cuidadosamente la decisión de tener una mascota y comprometerse con su bienestar a lo largo de su vida.
3. **Control de la reproducción:** Normas que regulen la reproducción y promuevan la esterilización ayudará a controlar la población de animales domésticos, evitando el problema del abandono y el sufrimiento de animales no deseados.
4. **Acceso a atención veterinaria:** Garantizar que todos los animales domésticos tengan acceso a la atención veterinaria adecuada, asegurando que reciban los cuidados necesarios para mantenerse sanos y felices.
5. **Concientización y educación:** Concientizar sobre el respeto y el cuidado de los animales puede ayudar a crear una cultura de compasión hacia ellos, fomentando la empatía y la responsabilidad en la sociedad.
6. **Protección de animales en situaciones de desastres:** Normas que pueden incluir disposiciones para proteger y rescatar a los animales domésticos en situaciones de desastres naturales o emergencias, asegurando que no sean dejados atrás o abandonados.
7. **Prevención del abandono:** Penalizar el abandono de animales domésticos con el propósito de disuadir a las personas de tomar decisiones irresponsables y asegurar que se enfrenten las consecuencias de sus acciones.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

8. **Prohibición de prácticas crueles:** Prohibir prácticas crueles, como el comercio de mascotas exóticas o la utilización de animales en espectáculos peligrosos, contribuye a proteger a los animales de situaciones innecesarias de sufrimiento.
9. **Apoyo a refugios y organizaciones de rescate:** A través de la legislación, se puede proporcionar apoyo y recursos a refugios y organizaciones de rescate que trabajan incansablemente para dar un hogar a animales sin dueño y mejorar su calidad de vida.
10. **Fomento de la responsabilidad compartida:** Incentivar la responsabilidad compartida entre las autoridades, la sociedad civil y los propietarios de mascotas para garantizar que los derechos de los animales sean respetados y protegidos.

Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a los días de su presentación. Acto continuo, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición presentada por el Diputado Román Cota Muñoz; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, solicitando el uso de la voz para sumarse a esta Proposición, los siguientes Diputados: Víctor Hugo Navarro Gutiérrez, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Dунnia Montserrat Murillo López, Liliana Michel Sánchez Allende, María Monserrat

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Rodríguez Lorenzo, María del Rocío Adame Muñoz, Araceli Geraldo Núñez y Evelyn Sánchez Sánchez.

Agotadas las intervenciones, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación económica, la solicitud de dispensa de trámite, **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

Seguidamente, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la Proposición presentada por el Diputado Román Cota Muñoz; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, de no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora la someta en votación económica, **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a **declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, en los términos que fue presentada por el Diputado Román Cota Muñoz.** Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

Se continúa con el siguiente apartado del Orden del Día que se refiere a: **“Posicionamientos”** y el Diputado Presidente hace un atento recordatorio a las

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Diputadas y Diputados, para que la lectura de sus intervenciones sea por un máximo de cinco minutos.

Enseguida, el Diputado Presidente concede el uso de la voz **a la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez** para presentar a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de MORENA **Posicionamiento** referente al **“09 de agosto, Día Internacional de los Pueblos Indígenas”**.

Posteriormente, el Diputado Presidente manifiesta que esta Asamblea queda enterada.

A continuación, el Diputado Presidente concede el uso de la voz **a la Diputada Araceli Geraldo Núñez** para presentar a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de MORENA **Posicionamiento** relativo **al menor que encontraron encadenado en la Ciudad de Tijuana, Baja California.**

Seguidamente, el Diputado Presidente manifiesta que esta Asamblea queda enterada.

Acto continuo, el Diputado Presidente concede el uso de la voz **al Diputado Sergio Moctezuma Martínez López** para presentar **Posicionamiento** en relación a la **serie de trágicos hechos derivados de la falta de atención de servicios públicos y construcciones irregulares de distintas colonias de la Ciudad de Tijuana, B.C. por parte de la Presidenta Municipal del XXIV Ayuntamiento**

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

de Tijuana, Lic. Monserrat Caballero Ramírez y reprobando los actos represores que cometió en perjuicio de los derechos humanos de los ciudadanos manifestantes el día 7 de julio de 2023 en el interior del Palacio Municipal de Tijuana.

Consecuentemente, el Diputado Presidente manifiesta que esta Asamblea queda enterada.

Enseguida, el Diputado Presidente concede el uso de la voz **al Diputado Román Cota Muñoz** para presentar a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de MORENA **Posicionamiento** referente a la **protección de los animales en el Estado de Baja California.**

Posteriormente, el Diputado Presidente manifiesta que esta Asamblea queda enterada.

A continuación, el Diputado Presidente concede el uso de la voz **a la Diputada Daylín García Ruvalcaba** para presentar **Posicionamiento** relativo a **los recortes a las participaciones federales.**

Seguidamente, el Diputado Presidente manifiesta que esta Asamblea queda enterada.

Acto continuo, el Diputado Presidente concede de nueva cuenta el uso de la voz **a la Diputada Daylín García Ruvalcaba** para presentar un segundo **Posicionamiento** referente a **la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción.**

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Consecuentemente, el Diputado Presidente manifiesta que esta Asamblea queda enterada.

Enseguida, el Diputado Presidente concede el uso de la voz **a la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo** para presentar **Posicionamiento** en relación a la **“Semana Mundial de la Lactancia Materna”**.

Posteriormente, el Diputado Presidente manifiesta que esta Asamblea queda enterada.

A continuación, el Diputado Presidente concede el uso de la voz **a la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López** para presentar a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de MORENA **Posicionamiento** en **relación a la situación referente a los libros de texto gratuitos**.

Seguidamente, el Diputado Presidente manifiesta que esta Asamblea queda enterada.

Agotado el orden del día, el Diputado Presidente cita a las Diputadas y Diputados integrantes de la Vigésima Cuarta Legislatura del Estado de Baja California, a Sesión Solemne el día 16 de agosto de 2023, a las 18:00 horas, en las instalaciones del Mercado Cine Curto, Declarado como Recinto Oficial del Congreso del Estado. **Siendo las dieciocho horas con cuarenta y dos minutos del día jueves diez de agosto del año dos mil veintitrés, se levanta la sesión.**

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

La presente Acta fue aprobada en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, el día jueves veinticuatro de agosto del año dos mil veintitrés, ante la presencia del C. Diputado Presidente Manuel Guerrero Luna, quien autoriza la presente Acta, asistido de la C. Diputada Secretaria Dunnia Montserrat Murillo López, quien con su firma da fe.

(CONCLUYE ACTA)

(SE INSERTA ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023)

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES “LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA”, EL DÍA VIERNES ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

PRESIDENTE, C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
(Asistencia de veintitrés ciudadanos Diputados)

SECRETARIA, C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las doce horas con siete minutos del día viernes once de agosto del año dos mil veintitrés, el Diputado Presidente de esta Mesa Directiva da inicio a la Sesión Extraordinaria del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Constitucional de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura del Estado de Baja California.

A continuación, el Diputado Presidente le solicita a la Diputada Secretaria proceda a pasar lista de asistencia, **misma que certifica la presencia de los Ciudadanos Diputados:** “Adame Muñoz María del Rocio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, García Zamarripa Rosa Margarita, González García César Adrián, González Quiroz Julia Andrea, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn y Vázquez Castillo Julio César”. Justificándose la inasistencia de los siguientes ciudadanos Diputados: Geraldo Núñez Araceli y Vázquez Valadez Ramón.

Habiendo quórum legal para sesionar, el Diputado Presidente manifiesta, toda vez que el **Orden del Día** aprobado por la Junta de Coordinación Política ha sido distribuido con anticipación a los ciudadanos Diputados y Diputadas vía electrónica, le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a consideración de la asamblea en votación económica, la dispensa de su lectura y en

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

su caso su aprobación; **resultando aprobado por mayoría de los Diputados presentes.**

Se continúa con el siguiente apartado, relativo a: **“Acuerdos de los Órganos de Gobierno”**, y el Diputado Presidente concede el uso de la voz al **Diputado Juan Manuel Molina García**, para que dé lectura al **Acuerdo de la Junta de Coordinación Política**, estableciéndose en los **siguientes términos:**

PRIMERO.- Se le tiene por presentada y aceptada la renuncia al **C. LIC. RICARDO IVÁN CARPIO SÁNCHEZ, AL CARGO DE FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, lo anterior para todos sus efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Dese cuenta del contenido del presente Acuerdo, al Pleno de esta Soberanía, para que se proceda conforme a derecho corresponda.

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a la Gobernadora del Estado, Marina del Pilar Avila Olmeda, ya que, al encontrarnos en el supuesto legal de haber una ausencia definitiva al presente cargo, en términos del numeral 70, párrafo octavo, fracción I, de la Constitución Política del Estado, ésta cuenta con veinte días hábiles, para integrar una propuesta al cargo de Fiscal General del Estado, la cual deberá ser enviada a este Congreso del Estado. Para que, una vez recibida la propuesta, el Pleno del Congreso del Estado, tendrá a su vez hasta cuatro días hábiles para resolver en sesión única sobre la designación del Fiscal General del Estado, por mayoría calificada.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

CÚMPLASE.

Dado en el salón de sesiones Dr. Francisco Dueñas Montes, del edificio del Poder Legislativo, a los once días del mes agosto de 2023.

Acto seguido, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate del segundo Acuerdo Parlamentario de la Junta de Coordinación Política presentado; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, solicitando el uso de la voz para hablar sobre el tema las Diputadas y Diputados: Marco Antonio Blásquez Salinas, Daylín García Ruvalcaba, Sergio Moctezuma Martínez López, Santa Alejandrina Corral Quintero y Juan Manuel Molina García.

No habiendo más intervenciones, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a votación de manera nominal, **resultando aprobado con 23 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, Corral Quintero Santa Alejandrina, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, García Zamarripa Rosa Margarita, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, González García César Adrián, González Quiroz Julia Andrea, Martínez López Sergio Moctezuma, Molina García Juan Manuel, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Vázquez Castillo Julio César, Agatón Muñiz Claudia

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Josefina, Cota Muñoz Román, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Adame Muñoz María del Rocio y Guerrero Luna Manuel.

Seguidamente, el Diputado Presidente **procede a declarar aprobado el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, leído por el Diputado Juan Manuel Molina García.** Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Extraordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

Agotado el Orden del Día, el Diputado Presidente **clausura la Sesión Extraordinaria,** siendo las **doce horas con cuarenta y tres minutos del día once de agosto del año dos mil veintitrés.**

La presente Acta fue aprobada en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, el día jueves veinticuatro de agosto del año dos mil veintitrés, ante la presencia del C. Diputado Presidente Manuel Guerrero Luna, quien autoriza la presente Acta, asistido de la C. Diputada Secretaria Dunnia Montserrat Murillo López, quien con su firma da fe.

(CONCLUYE ACTA)

(SE INSERTA ACTA DE SESIÓN SOLEMNE DEL DÍA 16 DE AGOSTO DE 2023)

ACTA DE SESIÓN SOLEMNE DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN LAS INSTALACIONES DEL MERCADO CINE CURTO, DECLARADO RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO. EL DÍA MIÉRCOLES DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

PRESIDENTE, C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
(Asistencia de veintiún ciudadanos Diputados)

SECRETARIA, C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las dieciocho horas con cinco minutos del día miércoles dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés, el Diputado Presidente de esta Mesa Directiva da inicio a la Sesión Solemne del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura del Estado de Baja California.

A continuación, El Diputado Presidente le solicita a la Diputada Secretaria, proceda a pasar lista de asistencia, misma que certifica la presencia de los Ciudadanos Diputados: "Adame Muñoz María del Rocio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González García César Adrián, González Quiroz Julia Andrea, Guerrero Luna Manuel, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel y Sánchez Sánchez Evelyn".

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Se justifica la inasistencia de los ciudadanos Diputados: Blásquez Salinas Marco Antonio, Martínez López Sergio Moctezuma, Vázquez Castillo Julio César y Vázquez Valadez Ramón.

Enseguida y **existiendo quórum**, el Diputado Presidente da la bienvenida y agradece la presencia de Autoridades de los Tres Niveles de Gobierno, Federales, Estatales y Municipales, Militares, Diputadas y Diputados de anteriores Legislaturas, Asociaciones Civiles, Instituciones Educativas, Colegios de Profesionistas y demás personas que nos acompañan y engalanan esta sesión con su presencia.

Asimismo, El Diputado Presidente informa que toda vez que el **“Orden del Día”** ha sido distribuido con anticipación a las y a los Diputados vía electrónica, se le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a consideración de la Asamblea en votación económica, la dispensa de la lectura y en su caso su aprobación; **resultando aprobado por mayoría de los ciudadanos Diputados presentes.**

Continuando con el orden establecido el Diputado Presidente, **nombra a las Diputadas y los Diputados que integrarán la Comisión de Recepción al Recinto Oficial del Cine Curto**, que acompañaran a este Recinto Oficial a la **Gobernadora del Estado de Baja California Maestra Marina del Pilar Ávila Olmedo** y al **Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, Alejandro Isaac Fragoso López**, para lo cual, designa a la Diputada María Monserrat Rodríguez

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Lorenzo, del Partido Encuentro Solidario, el Diputado César Adrián González García, del Partido Verde Ecologista de México, y el Diputado Presidente de la Junta de Coordinación Política de MORENA, Diputado Juan Manuel Molina García, a quienes en este momento se les solicita, cumplan con su cometido.

Subsiguientemente el Diputado Presidente le da la bienvenida a este recinto a la Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, Maestra Marina del Pilar Ávila Olmedo, así como al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, Magistrado Presidente, Alejandro Isaac Fragoso López.

Una vez aprobado el orden del día, El Diputado Presidente solicita a las Diputadas y Diputados, así como al público asistente ponerse de pie para continuar con el siguiente punto del orden del día en lo referente a los **“Honosres a la Bandera”**; enseguida se procede a la **“Entonación del Himno Nacional”**. Seguidamente se despide a nuestro Lábaro Patrio.

A continuación, se hace una presentación de una reseña bibliográfica relativa a la Conmemoración del Día del Constituyente.

Con posterioridad el Diputado Presidente, le cede el uso de la Tribuna a la **Gobernadora del Estado de Baja California, Maestra Marina del Pilar Ávila Olmedo**, para presentar **su mensaje**.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Acto seguido, hace uso de la voz el Diputado Manuel Guerrero Luna, Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, para dar un mensaje inherente a la conmemoración del día del Constituyente.

Se continúa con el siguiente punto del orden del día, referente a **“Posicionamientos relativos al Día del Constituyente presentados por integrantes de la Junta de Coordinación Política”**. A continuación, hacen uso de la voz para presentar sus Posicionamientos los siguientes ciudadanos Diputados: Santa Alejandrina Corral Quintero en representación de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional; María Monserrat Rodríguez Lorenzo en representación de la Fracción Parlamentaria del Partido Encuentro Solidario de Baja California; Claudia Josefina Agatón Muñiz en representación de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo; Daylín García Ruvalcaba en representación de Movimiento Ciudadano; Juan Manuel Molina García en representación de la Fracción Parlamentaria MORENA.

Posteriormente, el Diputado Presidente hace la **“Develación de Placa Conmemorativa a los 70 Años de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California”**, y hace entrega de reconocimientos a los familiares de los Diputados Constituyentes.

Enseguida, el Diputado Presidente solicita a las Diputadas y Diputados, invitados especiales y al público asistente a ponerse de pie para darle desahogo al

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

siguiente punto del orden del día en lo referente al **"Canto a Baja California"**; enseguida se procede a la **"Entonación del Canto a Baja California"**.

Agotado el Orden del Día, el Diputado Presidente **Clausura la Sesión Solemne**, siendo las **diecinueve horas con treinta y tres minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés**.

La presente Acta fue aprobada en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, el día jueves veinticuatro de agosto del año dos mil veintitrés, ante la presencia del C. Diputado Presidente Manuel Guerrero Luna, quien autoriza la presente Acta, asistido de la C. Diputada Secretaria Dunnia Montserrat Murillo López, quien con su firma da fe.

(CONCLUYE ACTA)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declaran aprobadas las Actas que se mencionaron. Continuando con el siguiente apartado relativo a **"Comunicaciones Oficiales"**, para desahogar el inciso a), se le concede el uso de la voz a la Diputada Secretaria, para dar lectura a la Declaratoria **de Procedencia referente al Dictamen número 91 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, respecto de la reforma de los artículos 18, 42, 80 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.**

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Declaratoria de Procedencia del Dictamen número 91 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, referente a la

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

reforma a los artículos 18, 42, 80 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

DECLARATORIA

PRIMERA.- Con fecha dieciocho de julio del dos mil veintitrés, el Diputado Juan Manuel Molina García presentó ante esta Oficialía de Partes de esta Soberanía, de esta soberana, Iniciativa de reforma a los artículos 18, 42, 80 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con el propósito de sancionar con la suspensión de derechos político-electorales y civiles a quienes hayan resultado declarados por sentencia firme como violentadores de otras personas, incluidas personas deudoras alimentarias morosas, así como la designación consecutiva de munícipes.

En fecha veintitrés de enero del dos mil veintitrés, la Diputada Liliana Michelle Sánchez Allende, presenta Iniciativa de reforma a los artículos 7, 18, 37, 41, 60, 62, 70, 80 y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con el propósito de sancionar con la suspensión de derechos político-electorales y civiles a personas deudoras alimentarias morosas, así mismo, en fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, la Diputada inicialista, presenta adenda a la Iniciativa referida anteriormente, a efecto de modificar los artículos 7, 18, 37, 41, 60, 62, 70, 80 y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con el propósito de sancionar a quienes hayan resultado declarados por sentencia firme como violentadores de otras personas, incluidas personas deudoras alimentarias morosas.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

En fecha treinta de junio del dos mil veintitrés, la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo presenta Iniciativa de reforma que modifica los artículos 18, 42 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con el propósito de sancionar con la suspensión de derechos político-electorales y civiles a quienes hayan resultado declarados por sentencia firme como violentadores de otras personas, incluidas personas deudoras alimentarias morosas.

En fecha tres de julio del dos mil veintitrés, la Diputada Daylín García Ruvalcaba presenta Iniciativa de reforma que modifica los artículos 18, 37, 42, 60, 62, 70 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; el artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; el artículo 11 de la Ley de Comisión Estatal de los Derechos Humanos; artículo 39 de la Ley Electoral del Estado y artículos 20 y 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, con el propósito de sancionar con la suspensión de derechos político-electorales y civiles a quienes hayan resultado declarados por sentencia firme como violentadores de otras personas, incluidas personas deudoras alimentarias morosas.

SEGUNDA.- Recibidas que fueron las Iniciativas en sesión ordinaria celebrado por el Honorable XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, la Presidencia de la Mesa Directiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f) de la Ley Orgánica que rige a este Poder Legislativo, dio curso legal a las mismas y fueron turnadas a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

TERCERA.- En sesión ordinaria de este Congreso, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés, fue aprobado el Dictamen número 91 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, por 23 votos a favor, cero en contra y una abstención, que refiere a la reforma a los artículos 18, 42, 80 y 87 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

CUARTA. Mediante oficios de números 008455, 008456, 008457, 008458, 008459, 008460 y 008461, remitidos el día treinta y uno de julio del dos mil veintitrés, suscritos por el Diputado Presidente, Manuel Guerrero Luna y la Diputada Secretaria Alejandra María Ang Hernández, mismos que fueron recibidos el treinta y uno de julio del año en curso, por los Concejos Fundacionales de los Municipios de San Felipe y San Quintín, así como los Ayuntamientos de Ensenada, Playas de Rosarito, Tijuana, Tecate y Mexicali, a quienes les fue solicitado, de conformidad en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado, el sentido de su voto, en relación a la aprobación realizada por este Congreso a la reforma a los artículos 18, 42, 80 y 87 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

QUINTA. A partir de la fecha en que fueron recibidos los oficios descritos en el punto anterior de esta declaratoria; los Ayuntamientos de Mexicali, Ensenada, Playas de Rosarito y el Concejo Fundacional de San Quintín y San Felipe, manifestaron expresamente el sentido aprobatorio de su voto a la REFORMA A LOS ARTÍCULOS 18, 42, 80 Y 87 A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, consecuentemente en vista de que hubo mayoría a favor, sienta

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

TRES AYUNTAMIENTOS Y UN CONCEJO FUNDACIONAL MUNICIPAL, los que remitieron en tiempo y forma ante esta Soberanía el sentido de su voto el DICTAMEN NÚMERO 91 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, se tiene por aceptada la reforma que contiene dicho Dictamen, en apego a lo señalado por el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Baja California.

Por lo antes expuesto y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 50 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, SE PROCEDE A DECLARAR FORMALMENTE INCORPORADA LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 18, 42, 80 Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se aprueba la reforma a los artículos 18, 42, 80 y 87 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.- No pueden ser electas para ocupar alguna diputación, las siguientes personas:

I a la VII.- (...)

VIII.- Las que tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexual, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual;

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o que las declare como personas deudoras alimentarias morosas.

ARTÍCULO 42.- No podrán ser electos Gobernadora o Gobernador del Estado:

Las personas que tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexual, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o que las declare como personas deudoras alimentarias morosas.

ARTÍCULO 80.- Para ser integrante de un Ayuntamiento, con la salvedad de que la persona que ocupe la Presidencia Municipal debe tener 25 años cumplidos el día de la elección, se requiere:

I a la IV.- (...)

V.- No podrán ser electos integrantes de un Ayuntamiento:

1 al 4.- (...)

5.- Las personas que tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o que las declare como personas deudoras alimentarias morosas.

ARTÍCULO 87.- Las personas integrantes de los Concejos Municipales y las personas Múncipes que se designen conforme a este Capítulo, deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para las regidurías y múnicipes respectivamente; tendrán las facultades y obligaciones de esta Constitución y las leyes otorgan a los ayuntamientos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Aprobada la presente reforma por el Pleno del Congreso del Estado, remítase a los Ayuntamientos del Estado de Baja California para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO. - Cumplido el trámite previsto por el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, procédase a realizar la declaración de incorporación constitucional correspondiente, y remítase al presente Decreto para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

TERCERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO en el salón de sesiones “Lic. Benito Juárez García”, del edificio del Poder Legislativo a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil veintitrés. Firman:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Diputado Manuel Guerrero Luna, Presidente; Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, Secretaria.

Es cuanto, Diputado Presidente.

(SE INSERTA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA DEL DICTAMEN No. 91 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, LEÍDO POR LA DIPUTADA SECRETARIA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ)

DECLARATORIA DE PROCEDENCIA DEL DICTAMEN NÚMERO 91 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, REFERENTE A LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 18, 42, 80 Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

DECLARATORIA

PRIMERA.- Con fecha dieciocho de julio de dos mil veintitrés, el Diputado Juan Manuel Molina García presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma a los artículos 18, 42, 80 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con el propósito de sancionar con la suspensión de derechos político-electorales y civiles a quienes hayan resultado declarados por sentencia firme como violentadores de otras personas, incluidas personas deudoras alimentarias morosas, así como la designación consecutiva de municipales.

En fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, la Diputada Liliana Michelle Sánchez Allende, presenta iniciativa de reforma a los artículos 7, 18, 37, 41, 60, 62, 70, 80 y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con el propósito de sancionar con la suspensión de derechos

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

político-electorales y civiles a personas deudoras alimentarias morosas, así mismo, en fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, la Diputada inicialista, presenta adenda a la iniciativa referida anteriormente, a efecto de modificar los artículos 7, 18, 37, 41, 60, 62, 70, 80 y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con el propósito de sancionar a quienes hayan resultado declarados por sentencia firme como violentadores de otras personas, incluidas personas deudoras alimentarias morosas.

En fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo presenta iniciativa de reforma que modifica los artículos 18, 42 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con el propósito de sancionar con la suspensión de derechos político-electorales y civiles a quienes hayan resultado declarados por sentencia firme como violentadores de otras personas, incluidas personas deudoras alimentarias morosas.

En fecha tres de julio de dos mil veintitrés, la Diputada Daylín García Ruvalcaba presenta iniciativa de reforma que modifica los artículos 18, 37, 42, 60, 62, 70 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; el artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; el artículo 11 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; artículo 39 de la Ley Electoral del Estado y artículos 20 y 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, con el propósito de sancionar con la suspensión de derechos político-electorales y civiles a quienes hayan resultado declarados por sentencia firme como violentadores de otras personas, incluidas personas deudoras alimentarias morosas.

SEGUNDA.- Recibidas que fueron las iniciativas en sesión ordinaria celebrada por la Honorable XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, la Presidencia de la Mesa Directiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f) de la Ley Orgánica que rige a este Poder

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Legislativo, dio curso legal a las mismas y fueron turnadas a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

TERCERA.- En sesión ordinaria de este Congreso, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés, fue aprobado el dictamen Número 91 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, por 23 votos a favor, cero en contra y una abstención, que refiere a la reforma a los artículos 18, 42, 80 y 87 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

CUARTA. Mediante oficios de números 008455, 008456, 008457, 008458, 008459, 008460 y 008461, remitidos el día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, suscritos por el **Diputado Presidente, Manuel Guerrero Luna y la Diputada Secretaria Alejandra María Ang Hernández**, mismos que fueron recibidos el treinta y uno de julio del año en curso, por los Concejos Fundacionales de los Municipios de San Felipe y San Quintín, así como por los Ayuntamientos de Ensenada, Playas de Rosarito, Tijuana, Tecate y Mexicali, a quienes les fue solicitado, de conformidad con el artículo 112 de la Constitución Política del Estado, el sentido de su voto, en relación a la aprobación realizada por este Congreso a la reforma a los artículos 18, 42, 80 y 87 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

QUINTA. A partir de la fecha en que fueron recibidos los oficios descritos en el punto anterior de esta declaratoria; los Ayuntamientos de Mexicali, Ensenada, Playas de Rosarito y el Concejo Fundacional de San Quintín, manifestaron expresamente el sentido aprobatorio de su voto a la **REFORMA A LOS ARTÍCULOS 18, 42, 80 Y 87 A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA**, consecuentemente en vista de que hubo mayoría a favor, siento **TRES AYUNTAMIENTOS Y UN CONSEJO FUNDACIONAL MUNICIPAL**, los que remitieron en tiempo y forma ante esta Soberanía el sentido de su voto del DICTAMEN NÚMERO 91 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, se tiene por

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

aceptada la reforma que contiene dicho Dictamen, en apego a lo señalado por el artículo 112 de la Constitución Política del Estado.

Por lo antes expuesto y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 50 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, **SE PROCEDE A DECLARAR FORMALMENTE INCORPORADA LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 18, 42, 80 Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.**

R E S O L U T I V O

ÚNICO.- Se aprueba la reforma a los artículos 18, 42, 80 y 87 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.- No pueden ser electas para ocupar alguna diputación, las siguientes personas:

I a la VII.- (...)

VIII.- Las que tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o que las declare como personas deudoras alimentarias morosas.

ARTÍCULO 42.- No podrán ser electos Gobernadora o Gobernador del Estado:

(...)

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

(...)

(...)

Las personas que tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o que las declare como personas deudoras alimentarias morosas.

ARTÍCULO 80.- Para ser integrante de un Ayuntamiento, con la salvedad de que la persona que ocupe la Presidencia Municipal debe tener 25 años cumplidos el día de la elección, se requiere:

I a la IV.- (...)

V.- No podrán ser electos integrantes de un Ayuntamiento:

1 al 4.- (...)

5.- Las personas que tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o que las declare como personas deudoras alimentarias morosas.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ARTÍCULO 87.- Las personas integrantes de los Concejos Municipales y las personas Múncipes que se designen conforme a este Capítulo, deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para las regidurías y múnicipes respectivamente; tendrán las facultades y obligaciones que esta Constitución y las leyes otorgan a los ayuntamientos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Aprobada la presente reforma por el Pleno del Congreso del Estado, remítase a los Ayuntamientos del Estado de Baja California para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO. - Cumplido el trámite previsto por el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, procédase a realizar la declaración de incorporación constitucional correspondiente, y remítase el presente Decreto para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

TERCERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO en el salón de sesiones “Lic. Benito Juárez García”, del edificio del Poder Legislativo a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE

DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
SECRETARIA

(CONCLUYE DECLARATORIA)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias, Diputada Secretaria. Esta Asamblea queda enterada, enterada.

Relativo al inciso b) de los comunicados, se hace del conocimiento de la Asamblea que se recibieron en esta Presidencia Iniciativas enlistadas en el orden del día que ya pasamos, de las cuales ya fueron todas debidamente turnadas a las Comisiones correspondientes.

(SE INSERTA RELACIÓN DE INICIATIVAS RECIBIDAS AL DÍA 24 DE AGOSTO DE 2023)

1. **Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforma los artículos 2, 3, 30, 47, 48 y 50 de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular del Estado de Baja California, tiene como objeto que las autoridades Municipales, así como las Estatales, a través de sus cuerpos de seguridad y tránsito, lleven a cabo un reporte de incidencia, a la Secretaría de Hacienda para que esta realice las anotaciones en el expediente de los conductores reincidentes que manejen bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes y psicotrópicos, a fin de que, de proceder, se realice la suspensión de las licencias de conducir a conductores reincidentes, así mismo se realizan adecuaciones con el objetivo de establecer un lenguaje incluyente, con perspectiva de género y enfoque interseccional.**

Turno: Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

2. **Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, a nombre propio y en representación de**

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

MORENA, por la que se reforma el artículo 12 y crea el artículo 223 BIS de la Ley Electoral para el Estado de Baja California, **tiene como objeto garantizar el derecho a votar de las personas en prisión preventiva.**

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

3. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Miguel Peña Chávez, a nombre propio y en representación de Fuerza por México, por la que se reforma el artículo 14 y 176 de la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California, **tiene como objeto incentivar a las personas físicas o morales que realicen donativos a deportistas de alto rendimiento en el Estado.**

Turno: Comisión de Hacienda y Presupuesto.

4. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se adiciona un párrafo al artículo 102 de la Ley de Federal del Trabajo, **tiene como objeto que el trabajador pueda comprar en el establecimiento qué desee y no se permita qué los vales sean de uso exclusivo en un establecimiento comercial alguno.**

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

5. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforma la fracción XL del artículo 8 de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, **tiene como objeto implementar mecanismos para que los adultos mayores reciban trato diferenciado en la impartición de justicia, en espera de audiencias, fechas, y en caso de enfermedad sean visitados por el juzgado.**

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

6. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforma la fracción VIII, recorre la fracción X a XI y crea la fracción X del artículo 6, así como modifica la fracción XIII del

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

artículo 11 TER de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, **tiene como objeto conceptualizar la violencia simbólica y considerarla dentro de la modalidad de violencia mediática y política contra las mujeres en razón de género.**

Turno: Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

- 7. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Víctor Hugo Navarro Gutiérrez, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se adiciona una fracción XII al artículo 6, el Artículo 6 Bis a la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, tiene como objeto establecer los tipos de violencia de los que puede ser víctima el adulto mayor y precisar los elementos para denunciar estos hechos a efecto de que la autoridad pueda proteger los derechos de este grupo vulnerable.**

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- 8. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Víctor Hugo Navarro Gutiérrez, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforman los artículos 30, 44, 47 fracción I; y se deroga el artículo 49; todos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, tiene como objeto el fortalecimiento de la participación ciudadana reduciendo los requisitos y discrecionalidad de la autoridad en el plebiscito y referéndum.**

Turno: Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional.

- 9. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Araceli Geraldo Nuñez, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforman los artículos 8 fracción XXXIII, y 9 fracción XX de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, tiene como objeto prohibir el uso de los artefactos pirotécnicos.**

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

- 10. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco, a nombre propio y en representación**

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

del **GPPAN**, por la que se reforma el artículo 33 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, **tiene como objeto homologar el plazo que se otorga al declarante en los tres tipos de declaración patrimonial, para que atienda el requerimiento que expida la autoridad que corresponda, en un plazo de treinta días naturales posteriores a la fecha en que hubiere sido notificado en declarante de su omisión.**

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

11. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Dунnía Montserrat Murillo López, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se adiciona el artículo 11 BIS en el Capítulo IV de las Actividades Objeto de Estímulos de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, tiene como objeto crear un fondo para que personas con discapacidad puedan crear una empresa.

Turno: Comisión de Hacienda y Presupuesto.

12. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Román Cota Muñoz, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se adiciona el Capítulo VIII BIS al Título Segundo denominado “de la Educación Migrante” con los artículos 41 BIS, 41 TER, 41 QUARTER y 41 QUINQUIES a la Ley de Educación del Estado de Baja California, tiene como objeto proporcionar un acceso sencillo a una educación digna a las personas migrantes que habitan en el Estado de Baja California.

Turno: Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

13. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Román Cota Muñoz, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforma el artículo 12 de la Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California, tiene como objeto fortalecer el mantenimiento y el cumplimiento de instalaciones dignas de los albergues para animales.

Turno: Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

14. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Román Cota Muñoz, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforma el artículo 149 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, tiene como objeto garantizar los servicios básicos en las viviendas como lo son el agua potable, drenaje pluvial y sanitario, electrificación, así como el alumbrado público y telefonía.

Turno: Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

15. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero, a nombre propio y en representación del GPPAN, por la que se reforma el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, tiene como objeto que el Estado garantice el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en todos sus ámbitos.

Turno: Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

16. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero, a nombre propio y en representación del GPPAN, por la que se reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, tiene como objeto garantizar que la educación de las niñas, niños y adolescentes sea de calidad y que esta no se vea afectada por ideologías político-partidista que tengan como objetivo adoctrinar a nuestros menores.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

17. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero, a nombre propio y en representación del GPPAN, por la que se reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, tiene como objeto que previo al pronunciamiento del Congreso del Estado respecto a la renuncia presentada por el Fiscal General, este deberá comparecer ante dicho órgano legislativo a rendir su Informe Final de Gestión, resaltando en uno de sus puntos los resultados obtenidos en todos aquellos asuntos sujetos a investigación durante el ejercicio de su encargo.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

18. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra, a nombre propio y en representación del GPPAN, por la que se adiciona el artículo 160 QUINQUIES a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California y que adiciona el artículo 47 BIS a la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, tiene como objeto establecer la obligatoriedad para el desarrollo de nuevos fraccionamientos de contar con dictamen de factibilidad para la prestación del servicio público de pasajeros emitido por el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado.

Turno: Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

19. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Ramón Vázquez Valadez, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforman los artículos 123 y 125 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, tiene como objeto generar controles a los prestadores de servicios educativos privados, para que sus tarifas sean acordes a la inflación e incrementos anuales.

Turno: Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

20. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Manuel Guerrero Luna, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se crea la Ley de Fomento Cívico del Estado de Baja California, tiene como objeto elevar las actividades y Fomentar la participación activa de los habitantes del Estado en la preservación del orden público, por medio del conocimiento, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones.

Turno: Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

21. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Julia Andrea González Quiroz, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforman los artículos 3, 4, 5, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20 y 21 de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, tiene como objeto establecer derechos de las y los adolescentes en internamiento, incluir dependencias al

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Consejo, actualizar denominaciones, modificar conceptos acorde al lenguaje incluyente y perspectiva de género.

Turno: Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

(CONCLUYEN INICIATIVAS)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Continuamos con el siguiente apartado, referente a:

“Dictámenes”, y se le concede el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina García para presentar el Dictamen número 93 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; tiene el uso de la voz, Diputado Juan Manuel Molina.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Con su permiso, Diputado Presidente, compañeras y compañeros. Antes de dar lectura al Dictamen 93 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y dado que fue circulado con la debida anticipación al desarrollo de esta sesión, le pediría Diputado Presidente, de favor, someter a consideración de esta soberanía, la dispensa de la lectura total del documento para únicamente leer la parte del proemio y los puntos resolutivos del mismo.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Diputado Presidente, antes de continuar me gustaría dar cuenta de la presencia de la Diputada Corral Quintero Santa Alejandrina.

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Gracias, Diputada Secretaria.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- **EL C DIP. PRESIDENTE:** Le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación económica la dispensa de lectura presentada por el Coordinador.

- **LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:**

En seguimiento a sus instrucciones, Diputado Presidente, se somete a votación económica la dispensa de lectura presentada. Las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano; se le informa Diputado Presidente que **el resultado de la votación es aprobado por unanimidad.**

- **EL C DIP. PRESIDENTE:** Se declara aprobada la dispensa de la lectura solicitada, continúa con el uso de la voz el Diputado Juan Manuel Molina García para dar presentar el Dictamen número 93 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Con su permiso, Diputado Presidente. Dictamen 93 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales respecto a la Iniciativa de reforma al artículo 13 de la Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado, presentada en fecha 22 de mayo de 2023.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma al artículo 13 de la Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado, presentada por el

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Diputado Román Cota Muñoz, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen:

Resolutivo

Único. Se aprueba la reforma al artículo 13 de la Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 13.- Es obligación de la persona propietaria o poseedora darle trato digno y afectuoso al o los animales domésticos con el fin de disminuir el estrés, enfermedad, deterioro físico, sufrimiento, lesión y dolor durante su posesión, así como tener el espacio suficiente para su aseo y protección ya sea a la intemperie o en un lugar que se resguarde al animal.

Toda persona propietaria de animales deberá proporcionar la información que se le solicite, mediante requerimiento legal a través de encuestas organizadas por el Municipio y/o el Estado.

Es obligación de la persona propietaria o poseedora, dar aviso a la autoridad sanitaria municipal de la existencia de alguna enfermedad o conducta anormal de su animal, para efectos de prevenir una infección o epidemia en la población. La tenencia de cualquier animal obliga a la persona propietaria a inmunizarlo contra toda enfermedad transmisible.

TRANSITORIO

Único. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 16 días del mes de agosto de 2023.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

“2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista”. Y firman las y los integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

Es cuanto, Diputado Presidente.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 93 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA)

DICTAMEN No. 93 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 13 A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DEL ESTADO, PRESENTADA EN FECHA 22 DE MAYO DE 2023.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma al artículo 13 de la Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado, presentada por el Diputado Román Cota Muñoz, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56, fracción I, 62 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 22 de mayo de 2023, el Diputado Román Cota Muñoz presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma al artículo 13 de la Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado con el propósito de fortalecer el trato digno y respetuoso en favor de los animales domésticos.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.

3. En fecha 29 de mayo de 2023 se recibió en la Dirección de Consultoría Legislativa, oficio número PCG/393/2023 signado por el Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante el cual acompañó la iniciativa referida en el numeral 1 de esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de Dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 bis, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala el legislador en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

El maltrato animal es un foco rojo para la sociedad en la que sucede, no solamente por el comportamiento agresivo que implica hacia un ser vivo, sino por el ejemplo que se da cotidianamente. Todos los seres vivos son importantes y merecen gozar del derecho de una vida digna y tranquila.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Las mascotas proporcionan compañía, uno de los beneficios más claros para sus dueños, pero pueden ofrecer mucho más, como se desprende de las investigaciones y estudios científicos. Debido al incremento en la disponibilidad de información, se puede observar que el vínculo persona-mascota adquiere un papel importante en los aspectos prácticos y psicológicos de la sociedad actual. Se estima que el 68 % de los hogares de México tiene una mascota.

El amor incondicional de una mascota puede brindar más que compañía, estas también pueden disminuir el estrés, mejorar la salud del corazón e, incluso, ayudar a los niños con sus habilidades emocionales y sociales.

Se ha demostrado que la interacción con animales disminuye los niveles de cortisol (una hormona relacionada con el estrés) y disminuye la presión arterial. Otros estudios han descubierto que los animales pueden reducir la soledad, aumentar los sentimientos de apoyo social y mejorar el estado de ánimo del dueño de estos.

Derivado de lo anterior y retomando el concepto de maltrato animal; es definido como un comportamiento irracional de una persona hacia un animal con el objetivo de causarle sufrimiento, estrés o, incluso, puede llevarlo a la muerte. El espectro del maltrato o crueldad animal va más allá de solo la provocación de algún tipo de daño. Acciones como abandonarlos, no tenerlos en buenas condiciones de salud, no brindarles espacios para su recreación, privarlos de alimentación se vuelven focos rojos de peligro para la seguridad animal.

Recientemente, gracias a las redes sociales, se ha podido visibilizar los tristes y reprobables casos de maltrato animal; imágenes y videos han puesto en evidencia esta gran problemática que sucede cada vez con mayor frecuencia en todo el país, al grado que los Congresos de la mayoría de los Estados han iniciado acciones para poder tipificarlo como delito e incluirlo en sus respectivos Códigos Penales.

Nuestro Estado no es la excepción a esta situación ya que, aun después de haber legislado en la materia y haber tipificado el delito de maltrato animal las denuncias por el mismo ante la Fiscalía General del Estado (FGE) incrementaron un 85% en 2022, siendo Tijuana y Mexicali los municipios que acaparan la mayoría de los casos.

De acuerdo con la FGE, de enero a diciembre de 2022 se registraron 345 denuncias, y en el mismo periodo de 2021 fueron 187, Luis Felipe Chan Baltazar, titular de la Fiscalía Especializada en Delitos contra el Medio Ambiente y Maltrato Animal de la FGE, informó que el municipio con más alta incidencia es Mexicali con 170 casos, de ahí le sigue Tijuana con 94 y en tercer lugar Ensenada con 52.

Detalló que la principal denuncia de la ciudadanía es el abandono de perros, ya que encuentran a las mascotas encadenadas, sin agua, comida y sombra que los proteja del sol.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Derivado de lo anterior es que, consideramos fundamental tomar mayores acciones ante esta problemática y, si bien ya contamos en nuestro marco legal positivo con la Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California; consideramos importante una mayor certeza en cuanto a la seguridad y protección de los animales, considerando se debe agregar una obligación más en el artículo 13 con la finalidad que los animales domésticos tengan un trato digno y caluroso, así como un espacio suficiente para su aseo y protección en el lugar en que se resguarde el o los animales domésticos.

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que se proponen con la iniciativa, se presentan el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DEL ESTADO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 13.- Todo propietario de animales deberá proporcionar la información que se le solicite, mediante requerimiento legal o a través de encuestas autorizadas por el Municipio y/o el Estado.</p> <p>Es obligación del propietario o poseedor, dar aviso a la autoridad sanitaria municipal de la existencia de alguna enfermedad o conducta anormal de su animal, para efectos de prevenir una infección o epidemia en la población. La tenencia de cualquier animal obliga al propietario a inmunizarlo contra toda enfermedad transmisible.</p>	<p>ARTICULO 13.- Es obligación del propietario o poseedor darle trato digno y caluroso al o los animales domésticos con el fin de disminuir el estrés, enfermedad, deterioro físico, sufrimiento, lesión y dolor durante su posesión, así como tener el espacio suficiente para su aseo y protección ya sea a la intemperie o en el lugar que se resguarde al animal.</p> <p>Todo propietario de animales deberá proporcionar la información que se le solicite, mediante requerimiento legal o a través de encuestas autorizadas por el Municipio y/o el Estado.</p> <p>Es obligación del propietario o poseedor, dar aviso a la autoridad sanitaria municipal de la existencia de alguna enfermedad o conducta anormal de su animal, para efectos de prevenir una infección o epidemia en la población. La tenencia de cualquier animal obliga al propietario a inmunizarlo contra toda enfermedad transmisible.</p>

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

	TRANSITORIO
	Único.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención del legislador:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Diputado Román Cota Muñoz.	Iniciativa de reforma al artículo 13 de la Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado.	Fortalecer el trato digno y respetuoso en favor de los animales domésticos.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis del proyecto que nos ocupa, en los términos siguientes:

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Siguiendo con nuestro texto supremo, el diverso numeral 41 precisa que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

[...]

Tampoco se puede perder de vista que, el artículo 43 de la Constitución Federal establece con toda claridad que Baja California, es parte integrante de la Federación:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

Por su parte, cobra relevancia el artículo 73, fracción XXIX- G de la Constitución Política federal, debido a que es el Congreso de la Unión la autoridad que legisla en materia de equilibrio ecológico.

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

El artículo 116 de nuestra Constitución Federal señala que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Por otro lado, el artículo 4 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente establece que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta legislativa motivo del presente estudio tiene bases y soportes constitucionales previsto en los artículos 39, 40, 41, 43, 73 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los dispositivos 4 y 5 de la Constitución Política local, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de la propuesta legislativa será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por el legislador, en virtud de los siguientes argumentos:

1. El Diputado Román Cota Muñoz, presenta iniciativa de reforma al artículo 13 de la Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado con el propósito de fortalecer el trato digno y respetuoso en favor de los animales domésticos.

Las principales razones que detalló el autor en su exposición de motivos, que desde su óptica justifican el cambio legislativo, son las siguientes:

- El maltrato animal como comportamiento agresivo hacia un ser vivo.
- El vínculo persona-mascota adquiere un papel importante en los aspectos prácticos y psicológicos de la sociedad actual.
- Los beneficios sociales y físicos asociados con la compañía de los animales y su importancia en el entorno social.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- Las redes sociales han podido visibilizar los tristes y reprobables casos de maltrato animal.
- En 2022 en nuestro Estado se ha incrementado el maltrato animal en un 85%, el titular de la Fiscalía Especializada en Delitos contra el Medio Ambiente y Maltrato Animal informó que el municipio con más alta incidencia es Mexicali.
- El grave problema del abandono de perros.

Esta propuesta legislativa fue elaborada en los términos siguientes:

LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DEL ESTADO

Artículo 13.- Es obligación del propietario o poseedor darle trato digno y caluroso al o los animales domésticos con el fin de disminuir el estrés, enfermedad, deterioro físico, sufrimiento, lesión y dolor durante su posesión, así como tener el espacio suficiente para su aseo y protección ya sea a la intemperie o en el lugar que se resguarde al animal.

Todo propietario de animales deberá proporcionar la información que se le solicite, mediante requerimiento legal o a través de encuestas autorizadas por el Municipio y/o el Estado.

Es obligación del propietario o poseedor, dar aviso a la autoridad sanitaria municipal de la existencia de alguna enfermedad o conducta anormal de su animal, para efectos de prevenir una infección o epidemia en la población. La tenencia de cualquier animal obliga al propietario a inmunizarlo contra toda enfermedad transmisible.

TRANSITORIO

Único. - Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

2. Esta Comisión comparte el diagnóstico plasmado por el legislador en el sentido de identificar al maltrato animal como un comportamiento indebido de agresión hacia un ser vivo, mismo que por sí sólo, y no únicamente por el vínculo con la persona que convive, merece un trato digno y respetuoso.

Los **animales domésticos** se encuentran protegidos por las disposiciones relativas a la **fauna silvestre** a que refiere la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

al Ambiente, toda vez que son un elemento que conforma el ambiente y se interrelaciona con los demás que lo componen.

Es así que en la definición legal de **fauna silvestre** a que refiere el artículo 3, fracción XVIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, encontramos que se entiende como:

Fauna silvestre: Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, **incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;**

En este sentido, el capítulo III denominado “Flora y Fauna Silvestre” de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente resuelve la distribución de competencias en relación a los animales domésticos, previendo al efecto que el Gobierno Federal, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los mismos.

Al respecto, prevé que la regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los principios siguientes:

- a) Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;
- b) Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie;
- c) Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;
- d) Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural, y
- e) Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie.

Ahora bien, considerando que la iniciativa que nos ocupa tiene como propósito fortalecer las bases normativas de trato digno y respetuoso a los animales domésticos, debido a que constriñe al propietario o poseedor a brindar precisamente trato digno y caluroso al animal doméstico con el fin de disminuir el estrés,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

enfermedad, deterioro físico, sufrimiento, lesión y dolor durante su posesión, así como tener el espacio suficiente para su aseo y protección ya sea a la intemperie o en el lugar que se resguarde al animal, resulta procedente al ser acorde al objeto de regulación de la ley.

Las condiciones propuestas por el legislador, tal como proveer al animal de espacio suficiente para su aseo y protección, son medidas congruentes con el deber que actualmente tiene el propietario, poseedor o encargado de un animal de mantenerlo bajo su control y domicilio, evitando su abandono en la vía pública a que refiere el artículo 14 de la propia **LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DEL ESTADO** y en armonía con la noción contraria de considerar crueldad toda privación de aire, luz, alimento, bebida, espacio suficiente o abrigo contra la intemperie que causen o puedan causar daño a un animal, de conformidad con el artículo 7, apartado D) de la ley objeto de la reforma.

3. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad, toda vez que fueron analizadas todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por el autor.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, el texto propuesto por la inicialista resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contravienen el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma jurídicamente **PROCEDENTE**, en los términos precisados en el cuerpo del presente Dictamen.

VI. Propuestas de modificación.

No se advierte necesario realizar modificaciones adicionales, como ello se constata de los considerandos del presente Dictamen.

VII. Régimen Transitorio.

Esta Comisión estima adecuado el régimen transitorio contenido en la iniciativa.

VIII. Impacto Regulatorio.

No es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea los siguientes puntos:

RESOLUTIVO

Único. Se aprueba la reforma al artículo 13 de la Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 13.- Es obligación de la persona propietaria o poseedora darle trato digno y afectuoso al o los animales domésticos con el fin de disminuir el estrés, enfermedad, deterioro físico, sufrimiento, lesión y dolor durante su posesión, así como tener el espacio suficiente para su aseo y protección ya sea a la intemperie o en el lugar que se resguarde al animal.

Toda persona propietaria de animales deberá proporcionar la información que se le solicite, mediante requerimiento legal o a través de encuestas autorizadas por el Municipio y/o el Estado.

Es obligación de la persona propietaria o poseedora, dar aviso a la autoridad sanitaria municipal de la existencia de alguna enfermedad o conducta anormal de su animal, para efectos de prevenir una infección o epidemia en la población. La tenencia de cualquier animal obliga a la persona propietaria a inmunizarlo contra toda enfermedad transmisible.

TRANSITORIO

Único. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 16 días del mes de agosto de 2023.

“2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista”

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 93**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
---------------------	----------------	------------------	-------------------

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

<p>DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA PRESIDENTE</p>			
<p>DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ SECRETARIA</p>			
<p>DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRIA IBARRA VOCAL</p>			
<p>DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA VOCAL</p>			

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 93**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L			
DIP. MANUEL GUERRERO LUNA V O C A L			
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			

DICTAMEN No. 93 Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado. Trato digno a los animales.

DCL/FJTA/AATM/KVST*

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputado. Se declara abierto el debate del Dictamen número 93 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Constitucionales; en consecuencia, le pregunto a las Diputadas y a los Diputados que desean intervenir en contra del mismo, Diputado Román.

- **EL C. DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ:** No es en contra, si me lo permite; gracias Diputado Presidente. En nuestra sociedad hemos visto cómo cada vez es de mayor atención y de mayor relevancia el atención a nuestros animales domésticos y al mismo tiempo hemos visto cómo la insensibilidad del trato de algunos de los propietarios ha derivado en denuncias que hemos recibido directamente por parte de la ciudadanía, inclusive también a través de los medios de comunicación y de las redes sociales sobre casos de maltrato animal en donde pues, desafortunadamente esto animales que en muchas ocasiones sirven de apoyo emocional, sirven inclusive de vigilancia para nuestros hogares, son víctimas de abuso, son víctimas de malos tratos y esto deriva en un deterioro de su salud y de su calidad de vida. Es a raíz de estas denuncias que hemos recibido y que nos han hecho llegar, que nos propusimos llevar a cabo esta Iniciativa que hoy se está aquí discutiendo y, creo que la trascendencia que tiene que esta legislatura tome como, con seriedad el trato digno a nuestros animales domésticos, es un legado que podemos dejar para que en Baja California siempre prevalezca este sentido de justicia también hacia estos seres vivientes, estos seres sintientes que nos acompañan y que son parte de nuestro día a día. Gracias a, a la Comisión de Gobernación y Legislación por llevar a cabo la discusión del tema y obviamente por aprobar el Dictamen y también a Consultoría por determinar la viabilidad de la misma y pues creo que es una Iniciativa que está

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

suficientemente bien justificada y que atiende a la realidad social que vivimos hoy en día en Baja California. Es cuanto, Diputado Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias, Diputado Román. No habiendo más oradores enlistados, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someter a votación nominal el Dictamen número 93 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- **LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:**
En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen número 93 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, iniciando por la derecha:

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Araceli,

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:

Continuamos con la Mesa Directiva:

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 24 DE AGOSTO DE 2023			
DICTAMEN No. 93			
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES			
LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo			
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. María Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat			
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	X		
Dip. Manuel Guerrero Luna	X		
Total de votos a favor	20		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA

ESCRUTADORA: Se le informa Diputado Presidente que el Diputado, que el **resultado de la votación son 20 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Se declara aprobado el Dictamen número 93 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

Se le concede el uso de la voz a la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, para presentar dictámenes de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes; tiene el uso de la voz, Diputada Michel.

- LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:

Con su venia, Diputado Presidente. Solicito someter a consideración de la presente Asamblea dispensar la lectura total de los dictámenes número 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, que presenta la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, para que únicamente se dé lectura al proemio y puntos resolutiveos de los mismos, toda vez que conformidad a lo dispuesto por el artículo 18 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, fueron circulados a la totalidad de las Diputadas y Diputados de la Legislatura, por los medios electrónicos acostumbrados. Es cuanto.

- EL C. DIP. PRESIDENTE:

Solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someter en votación económica la dispensa de lectura presentada por la Diputada Michel.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:

En seguimiento a sus instrucciones, Diputado Presidente, se somete a votación económica la dispensa de lectura presentada. Las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano; se le informa Diputado Presidente que **el resultado de la votación es aprobado por unanimidad.**

- EL C DIP. PRESIDENTE: Se declara aprobada la dispensa de lectura solicitada, continúa con el uso de la voz la Diputada Julia Andrea González para presentar el Dictamen número 11 de la Comisión de Igualdad, Género y Juventudes; Diputada Julia.

- LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ: Con su venia, Diputado Presidente. Dictamen número 11 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, respecto a las Iniciativas de reformar la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, presentadas en fecha 11 de agosto de 2022 y 18 de enero de 2023. Honorable Asamblea:

A la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa de reforma a la de Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, presentada por la Diputada Julia Andrea González Quiroz y el

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Diputado Miguel Peña Chávez respectivamente, por lo que se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen:

Único. Se aprueba la reforma a los artículos 45, 55 y 57 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 45. Las autoridades del Estado y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender, erradicar y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I. al V. (...)

VI. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que puedan perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, de las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso y la esclavitud, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones aplicables;

VII. al IX. (...)

X.- El castigo corporal y humillante.

Las autoridades competentes están obligadas a implementar medidas especiales para prevenir, atender, erradicar y sancionar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Artículo 55. (...)

(...)

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

(...)

I. al VII.- (...)

VIII. Prestar servicios educativos en condiciones óptimas, entendidas éstas como el conjunto de instalaciones indispensables con que debe contarse en cada escuela para que, para el buen desempeño de la tarea docente y el logro del aprendizaje que coadyuve al pleno desarrollo de los educandos;

IX. al X. (...)

XI. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para prevención, atención y canalización en los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia que se suscite hacia niñas, niños y adolescentes en los centros educativos;

XII. al XVIII. (...)

XIX. Educar a niñas, niños y adolescentes en el respeto al medio ambiente, inculcando en ellos la adopción de estilos de vida sustentables, así como concientizarlos sobre las causas-efectos del cambio climático;

XX. al XXI. (...)

(...)

Artículo 57. (...)

(...)

I. (...)

II. Desarrollar e implementar cursos de sensibilización y formación sobre igualdad de género, prevención y atención a los diferentes tipos y modalidades de violencia

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

y cultura de la paz, dirigidas a las y los servidores públicos, personal administrativo y docente, para a través de ellos se evite la reproducción de roles estereotipados de género y se impulse la igualdad sustantiva;

III. al IV. (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Las obligaciones que en su caso se generen con el motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetará al marco normativo aplicable a las dependencias y entidades competentes, así como a la disponibilidad presupuestaria de cada una ellas para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que bajo ningún supuesto se autoriza recursos adicionales para tales efectos.

Dado en sesiones Ordinaria, dado en sesión de trabajo a los 31 días del mes de Julio 2023.

“2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista”

Es cuanto, Presidente.

(SE INSERTA DICTAMEN NO. 11 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES, LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ)

DICTAMEN No. 11 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES, RESPECTO A LAS INICIATIVAS DE REFORMA A LA LEY PARA

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADAS EN FECHA 17 DE AGOSTO DE 2022 Y 18 DE ENERO DE 2023.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa de reforma a la de Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, presentada por la Diputada Julia Andrea González Quiroz y Diputado Miguel Peña Chávez respectivamente, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56 fracción XIV, 57 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolla sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describen las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción XIV, 60 inciso k), 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de las propuestas referidas en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 17 de agosto de 2022, la Diputada Julia Andrea González Quiroz, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante Oficialía de Partes de esta H. XXIV Legislatura del Estado de Baja California, iniciativa que reforman la fracción VI y adiciona la fracción X del artículo 45; y las fracciones VIII, XI, XIX del artículo 55; y la fracción II del artículo 57 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

2. En fecha 18 de enero de 2023, el Diputado Miguel Peña Chávez, integrante de la Honorable XXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma al artículo 57, de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California.

3. Presentadas las iniciativas en comento, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la misma para su trámite legislativo.

4. En fecha 23 de agosto de 2022, se recibió en la Dirección de Consultoría Legislativa, oficio LMSA/1592/2022, signada por la Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en el numeral 1 de esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

5. En fecha 26 de enero de 2023, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa oficio LMSA/0140/2023, signado por la Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en el numeral 2 de esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

6. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Por lo que hace al planteamiento de la exposición de motivos de las iniciativas anteriormente señaladas, los promoventes expusieron los siguientes razonamientos:

Iniciativa identificada en el numeral 1, de los antecedentes legislativos.
Inicialista Julia Andrea González Quiroz.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

La Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Baja California, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 17 de abril de 2015, y tiene por objeto, entre otros, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos que establece la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. A lo largo de su vida jurídica (siete años desde su promulgación) ha tenido reformas en los periodos de 2016, 2017, 2018, 2019, y recientemente en 2021.

Como integrantes del Poder Legislativo, tenemos la responsabilidad de revisar y actualizar constantemente el sistema normativo local, estableciendo a través de leyes o reformas a éstas, decretos y disposiciones que brinden certeza jurídica y promuevan la eficiencia y eficacia de la gestión gubernamental en el Estado. Bajo ese tenor, los días 11 de enero de 2021, 15 y 23 de marzo de 2022, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas a los artículos 47, 57 y 59 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En el caso del artículo 47, se reformó la fracción VI, para incorporar la erradicación de la esclavitud, dentro del apartado de las obligaciones relevantes que las autoridades de los tres órdenes de gobierno tienen que realizar, para enriquecer el ámbito de protección para hacer efectivos los derechos de la niñez. Ya que como se señaló en la exposición de motivos, del Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, es un problema actual con múltiples caras, que no sólo abarca el trabajo infantil, también se incluyen otras terribles formas de sometimiento, desde la trata de menores al reclutamiento de niños soldado, matrimonios forzados, esclavitud por deuda, entre otros.

Por otra parte, al mencionado artículo 47, se adicionó una fracción VIII, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes, motivada por la organización no gubernamental **Save the Children**, en el marco del Conversatorio: **“Las Voces de las Niñas, Niños y Adolescentes a 30 años de la Convención sobre los Derechos del Niño.”**

En lo que corresponde al artículo 57, se reformaron las fracciones VIII, XI y XIX, encaminadas a contribuir al cumplimiento de las disposiciones constitucionales de garantizar a niñas, niños y jóvenes, verdaderamente el acceso a la educación, con todas las condiciones que para ello se requieren, ya que las escuelas de las zonas rurales e indígenas, operan, muchas de ellas, en condiciones sumamente marginadas en lo que a la infraestructura de los planteles escolares se refiere; con prácticamente nula infraestructura educativa; aulas en condiciones deplorables y donde los alumnos aprenden con un limitado mobiliario escolar.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Asimismo, para garantizar una educación en un plano de respeto hacia el medioambiente, inculcándole a nuestra niñez y adolescencia estilos de vida sustentables, que permitan crear conciencia en ellos sobre las causas-efecto del cambio climático.

En lo relativo al artículo 59, se reformó la fracción II, para efectos de precisar la implementación de cursos de sensibilización y formación sobre la igualdad de género, prevenir y atender los diferentes tipos de violencia y cultura de la paz, dirigidos a servidores públicos, para que a través de ellos se evite la reproducción de roles estereotipados de género y se impulse la igualdad sustantiva.

Por tales razones, esta iniciativa tiene la pretensión de armonizar dichas disposiciones con nuestra Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Baja California, permitiendo que la Ley sea más clara y precisa en concordancia con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Cabe precisar, que, del estudio realizado a nuestra Ley Estatal, no han sido incorporadas tales reformas, como se ilustra en el siguiente cuadro comparativo.

(Cuadro comparativo)

Iniciativa identificada en el numeral 2, de los antecedentes legislativos.
Inicialista Miguel Peña Chávez.

EL ACOSO ESCOLAR UNA PROBLEMÁTICA EN AUMENTO

“Todas las formas de violencia escolar representan una vulneración del derecho de niños, niñas y adolescentes a la educación y a la salud y el bienestar. Ningún país puede lograr una educación inclusiva, equitativa y de calidad para niños, niñas y adolescentes si sus estudiantes son víctimas de violencia y acoso en las escuelas.”

Se considera acoso escolar o bullying a todo acto u omisión que agrede física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a una niña, niño o adolescente, realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares públicas y privadas.

Ese tipo de violencia surge de la relación entre estudiantes dentro y fuera del ámbito escolar, atentando contra la dignidad, integridad, autoestima y desarrollo

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

integral de quienes son víctimas y generadores de la misma. El acoso escolar tiene diversas manifestaciones:

Verbales: insultar, humillar, esparcir rumores o decir palabras hirientes para lastimar a un compañero o compañera.

Físicas: golpear, jalonear, pellizcar, morder, empujar, escupir al otro(a), realizar conductas que lo(a) avergüencen frente a sus compañeras(os), como despeinarle, arrojarle agua, pintura, o quitarle sus zapatos.

Psicológicas: amenazar, manipular, chantajear o intimidar constantemente a un compañero(a), bajo el argumento de causarle un daño si pide ayuda o dice a otra persona lo que le hacen.

Exclusión social: ignorar y excluir al compañero(as) de la amistad, convivencia o actividades escolares.

Sexuales: asediar, presionar o incitar la práctica de actos sexuales, como tocar los genitales de la persona agredida, mostrarle imágenes o videos pornográficos, levantar la falda o bajar los pantalones de una compañera(o), simular posiciones sexuales, espiarla(o) para tomarle fotografías o videos mientras se cambia de ropa, en el baño, entre otras.

De daño: quitar u ocultar pertenencias, patear o aventar las mochilas y objetos personales, exigir o sustraer dinero de una compañera(o).

Cyberbullying (Ciberacoso): publicar comentarios, fotos en redes sociales, mensajes de celular o correo electrónico, que contengan mensajes ofensivos, de burla, o que revelen información privada de algún alumno(a); crear perfiles falsos o apoderarse de contraseñas de aplicaciones para molestar o hacerse pasar por un compañero(a); tomar y publicar en internet o distribuir por cualquier medio, fotos o videos de acoso o maltrato contra compañeros(as).

(Se ofrece imagen ilustrativa)

La violencia y el acoso en el ámbito escolar pueden ser devastadores para las víctimas. Entre sus consecuencias cabe mencionar que niños, niñas y adolescentes tienen dificultad para concentrarse en la escuela, pierden clases, evitan las actividades escolares, se ausentan de los centros educativos sin justificación o, directamente, abandonan los estudios. Lo anterior repercute negativamente en los logros académicos y las perspectivas educativas y laborales futuras. Un ambiente de ansiedad, miedo e inseguridad es incompatible con el aprendizaje y, por tanto,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

los entornos de aprendizaje inseguros pueden socavar la calidad de la educación de niños, niñas y adolescentes.

Actualmente en México, la violencia permea en los procesos educativos y de convivencia diaria por lo que puede presentarse en distintos entornos: hogares, escuelas, comunidades, lugares que frecuentan o en la calle. Además, existen todavía situaciones en donde niñas y niños se ven afectados por actos de discriminación, peleas o agresiones que ponen en riesgo su integridad física e incluso su vida.

La violencia contra niños, niñas y adolescentes muchas veces encuentra formas tan simples como un manotazo, una nalgada o un grito, y se justifica como una forma normal de disciplina, pero no lo es; cada una de estas manifestaciones tiene un impacto negativo en el desarrollo y la autoestima.

MAGNITUD DEL PROBLEMA

Las encuestas revisadas en esta publicación muestran que casi uno de cada tres estudiantes (32%) fue víctima de acoso por parte de sus compañeros o compañeras de escuela al menos una vez en el mes anterior a realizarse la encuesta. En todas las regiones, excepto en Europa y América del Norte, el tipo de acoso más común es el físico, seguido del acoso sexual. En Europa y América del Norte, el acoso psicológico es el más común. El ciberacoso afecta nada menos que a uno de cada diez menores. Más de uno de cada tres estudiantes (36%) se peleó con un compañero o compañera (al menos una vez) en el año previo a la realización de las encuestas, y casi uno de cada tres (32,4%) ha sido agredido físicamente al menos una vez. La información sobre la violencia sexual es limitada, pero los datos indican que es más probable que la persona que lleva a cabo la agresión sea un compañero o compañera que un profesor o profesora, lo cual no quiere decir que no suceda, al contrario, en hechos recientes en todo el país esta condición se ha manifestado más de forma sexual por parte de los servidores de la educación.

A escala mundial, la violencia física por parte de docentes es poco habitual, pero, en algunos países, niños y niñas refieren niveles elevados de violencia física a manos de sus profesores. El castigo corporal, que es una forma de violencia física, sigue estando permitido en los centros escolares de 68 países y se utiliza con frecuencia en muchos de ellos. Factores que influyen en la vulnerabilidad a la violencia y el acoso en el ámbito escolar, la violencia y el acoso en la escuela afectan tanto a niñas como a niños, pero existen diferencias.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

En México, 8 de cada 10 alumnos de primaria y secundaria han sido víctimas de acoso escolar, lo cual lo coloca en el primer lugar a nivel mundial seguido de Estados Unidos de América y China. Más del 80% de los actos de bullying no son reportados a las y los maestros.

El 60% de las y los acosadores tendrán al menos un incidente delictivo en la edad adulta, y 3 millones de estudiantes se ausentan de la escuela cada mes a causa del bullying. Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), hoy en día México ocupa el primer lugar en bullying en el contexto internacional, afirmando que el 50% de los estudiantes mexicanos son víctimas de este tipo de acoso.

El 40.24% dijo haber sufrido maltratos, 25% insultos y amenazas, 17% golpes y otro 44.7% violencias verbales, psicológicas y físicas. Porcentajes que sin duda resultan alarmantes para todo el país.

En el caso particular de México, se trata de un país que por su índice de población y de cantidad de estudiantes de nivel primario y secundario presenta una cantidad de casos graves de bullying y ciberbullying que resulta alarmante: 180,000 para ser exactos.

La violencia entre estudiantes y por parte de los servidores de la educación no es un juego, es necesario implementar medidas de prevención, atención y recuperación de quienes la padecen y la ejercen, para garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a una educación de calidad y fomentar en ellas/ellos una cultura de paz.

La probabilidad de que los niños participen en una pelea o sean agredidos físicamente es superior que la de las niñas. El acoso físico es más común entre los niños que entre las niñas, mientras que en el ámbito psicológico ocurre lo contrario. La edad también es un factor determinante: a medida que los niños y las niñas crecen, disminuye la probabilidad de que sean víctimas de acoso, de que participen en una pelea física o de que exista una agresión física.

Por el contrario, los y las estudiantes mayores tienen mayor riesgo de exposición al ciberacoso que los más pequeños. Los niños, niñas y adolescentes a quienes se les considera «diferentes» de alguna manera tienen mayor riesgo de ser víctimas de acoso. Las encuestas internacionales indican que el aspecto físico es la razón más común de ser objeto de acoso, mientras que la raza, la nacionalidad o el color de la piel ocupan el segundo lugar.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Los niños, niñas y adolescentes que pertenecen a una familia con menos recursos, así como los niños y niñas migrantes, también parecen tener más probabilidad de sufrir acoso y ciberacoso. Otros estudios demuestran que los niños, niñas y adolescentes a quienes se les percibe como no conformes con las normas de género, incluidos aquellos niños, niñas y adolescentes que son (o se percibe que son) lesbianas, gays, personas trans, bisexuales, intersexuales y queer (LGTBQ+), corren un mayor riesgo de violencia y acoso en la escuela que aquellos que se ajustan a las normas de género tradicionales.

DESIGUALDAD Y VIOLENCIA DE GÉNERO

La violencia escolar por razones de género es un fenómeno que afecta a millones de niños de ambos sexos. Se manifiesta en todos los países y no conoce barreras culturales, geográficas y económicas. Esta violencia puede ser tanto física como sexual y comprende maltrato psicológico o acoso, así como castigo corporal, es una violación de los derechos humanos fundamentales y constituye una modalidad de discriminación sexual que puede comprometer el bienestar de un niño, su salud psíquica y emocional, además de afectar su desarrollo cognoscitivo y emocional, además de tener efectos negativos en el rendimiento escolar.

Hasta tanto la violencia escolar por razones de género no sea eliminada dentro y alrededor de las escuelas muchos de los objetivos propuestos por las instituciones educativas no podrán ser alcanzados sin una buena campaña de concientización y prevención de estas conductas, tampoco se podrá propiciar un ambiente educativo pleno y seguro, ni acabar con la violencia contra los niños en todos los ámbitos, ni conseguir la igualdad de géneros o la eliminación de la violencia contra mujeres y niñas.

Siendo este último el sector que presenta altas tasas de violencia verbal y sexual, entre otras, problemática que se agudiza debido a las múltiples barreras que les impiden recibir oportunamente la información adecuada sobre estos temas, aunado a que también existen diversas prácticas nocivas que están arraigadas y que se basan en estereotipos sobre lo que se cree que es o debe ser una mujer y una niña, lo cual tiene grandes consecuencias.

La violencia de género que las niñas y adolescentes enfrentan, tiene particularidades que no siempre quedan manifiestas cuando hablamos de violencia contra la mujer o violencia contra la niñez, por lo que el visibilizar las experiencias y riesgos de violencia a la que se enfrentan, relacionados con su edad,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

desarrollo y crecimiento, permite identificar necesidades de protección y atención específicas para ellas.

Cualquier forma de discriminación y violencia escolar constituye un freno en materia de derechos fundamentales de niños y jóvenes a una educación de calidad y ningún país puede alcanzar una educación de calidad integradora y equitativa si sus alumnos son víctimas de cualquier modalidad de discriminación o experimentan la violencia por razones de género u orientación sexual real o percibida.

Partiendo de esta premisa, es necesario precisar que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una vida libre de violencia, explotación o abuso de cualquier tipo, sin embargo, en México, el castigo corporal, las agresiones psicológicas y otras formas humillantes de trato se consideran normales y son ampliamente aceptadas, tanto como métodos de disciplina como de interacción cotidiana.

CONSECUENCIAS EN EL MENOR

Los niños, niñas y adolescentes que padecen de acoso escolar suelen tener casi tres veces más probabilidades de sentirse marginados en la escuela, y más del doble de probabilidades de faltar a las clases que quienes no lo padecen con frecuencia. Igualmente, los niños, niñas y adolescentes que son víctimas de acoso obtienen peores resultados educativos que quienes no han sufrido acoso: sus calificaciones en matemáticas y pruebas de lectura son más bajas y, cuanto más frecuente es el acoso, peores son las notas. Asimismo, las probabilidades de abandonar la educación formal después de terminada la educación secundaria es mayor en quienes son víctimas frecuentes de acoso que en quienes no lo son.

La violencia y el acoso escolares afectan al rendimiento académico general del alumnado de un centro. La falta de disciplina y la inseguridad en el entorno escolar van asociadas a un menor rendimiento académico. Más concretamente, los y las estudiantes de centros en los que el acoso es frecuente obtienen calificaciones más bajas en los exámenes de ciencias que quienes acuden a centros en los que se produce con menor frecuencia.

El acoso puede tener una repercusión significativa en la salud mental, en la calidad de vida y en las conductas de riesgo. Los niños, niñas y adolescentes que son objeto de acoso tienen casi el doble de probabilidades de sentirse solos o solas, de no poder dormir por la noche y de haber tenido ideas suicidas que las que no lo son.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Los datos también demuestran que la calidad de la salud y la satisfacción con la vida de quienes sufren acoso son menores entre quienes sufren acoso y quienes acosan, que entre quienes no participan en estas prácticas. El acoso también se asocia a tasas más altas de consumo de tabaco, alcohol y cannabis, así como a experiencias sexuales más tempranas.

MARCO JURÍDICO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su numeral 1º, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

Del mismo modo, la Constitución General menciona que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán, de conformidad con la misma y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, por lo cual todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 4o Constitucional además dispone que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, como lo es el de una vida libre de violencia.

De la misma forma contempla que las niñas y niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, para su desarrollo integral, motivo por el cual este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Por otra parte es necesario puntualizar que el día 15 de marzo de 2022 se publicó el DECRETO por el que se reforman los artículos 57 y 59 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, siendo el artículo 59 de dicha ley el correlativo del artículo 57 nuestra Ley Para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, a razón de ello se propone a este honorable congreso homologar ambas leyes con fines de que se reforme al párrafo segundo el cual fortalecería la legislación actual en temas de capacitación, prevención y sensibilización de los servidores públicos, personal

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

administrativo y docente para evitar la reproducción de roles estereotipados de género y se impulse una igualdad sustantiva.

ACCIONES NECESARIAS

Una de las políticas emergentes en México es el rechazo de la violencia como método de disciplina o de resolución de conflictos, tanto en las familias como en las escuelas ya sea entre las propias niñas, niños y adolescentes o para parte del personal educativo hacia ellos, por lo anterior, es necesario que, desde nuestra trinchera, generemos las acciones necesarias para desarrollar proyectos y apoyar políticas públicas, para proteger a este sector de la población, pero en especial, prevenir que sean víctimas de la violencia en cualquiera de sus formas.

Como parte de la agenda nacional, se propuso en nuestro país realizar distintas acciones en favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, con el objetivo de erradicar actos de violencia, dentro de las cuales se pueden encontrar las siguientes:

- Garantizar la aplicación de la legislación para salvaguardar los derechos de los niños y de las niñas e implementar políticas de prevención y respuesta a la violencia y el acoso escolar;
- Formar y apoyar al profesorado para prevenir la violencia y el acoso escolar y dar una respuesta frente a este;
- Promover enfoques escolares integrales en los que participe toda la comunidad escolar, entre otros: estudiantes, profesorado, personal no docente, padres y madres y autoridades locales;
- Facilitar información y apoyo a los niños y las niñas para que puedan hablar sin reservas y buscar apoyo;
- Promover la participación significativa de los niños y de las niñas en los esfuerzos dirigidos a prevenir la violencia y el acoso escolares y a dar una respuesta;
- Dar prioridad a los niños y las niñas especialmente vulnerables por motivos relacionados con su raza, origen étnico, discapacidad, género u orientación sexual;
- Y, finalmente, establecer enfoques restaurativos y mecanismos de notificación, denuncia y orientación adaptados a los niños y las niñas y sensibles a las cuestiones de género.

Es esencial contar con un marco jurídico y de formulación de políticas propicio a fin de transmitir un mensaje claro de que la violencia y el acoso son inaceptables,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

y con ello sentar las bases de la planificación, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de la respuesta nacional a la violencia en el ámbito escolar.

Atención centrada en un entorno escolar y de aula seguro y positivo

El ambiente escolar comprende tanto el entorno físico, incluida la seguridad y la protección, como el entorno psicológico, incluido el clima escolar, la gestión y la disciplina del aula, y la relación entre profesorado y estudiantes, y entre estudiantes. Una característica común en todos los países estudiados es el compromiso de las políticas, reflejado en su aplicación a escala de centro escolar, con el fomento de un entorno escolar y de aula seguro y positivo.

Formación del profesorado sobre violencia y acoso en las escuelas y gestión “positiva” del aula.

La formación del profesorado para aplicar las medidas establecidas en las políticas y los planes nacionales sobre violencia y acoso es una de las mejores formas de combatir esta problemática, con una formación y capacitación adecuada el equipo docente comprendería mejor las causas y la naturaleza de la violencia y del acoso, herramientas de gran valor para tener las habilidades necesarias para prevenir, identificar y responder a los casos concretos que se les presenten.

Los docentes necesitan recibir apoyo en la prevención de la violencia en las escuelas.

Todos los estudiantes deberían tener acceso a una educación que favorezca la prevención de la violencia en las escuelas y la promoción de relaciones positivas, esto incluye esfuerzos concretos en la lucha contra la violencia por razones de género, esfuerzos que permitirían que los alumnos aprendan a ver con ojo crítico las normas de género y a adquirir actitudes y comportamientos constructivos en sus relaciones con los demás y con ello reducir significativamente las altas tasas de violencia, incluida la violencia por razones de género, en las instituciones educativas y fuera de estas.

Sin duda es necesario por parte de las autoridades capacitar adecuadamente y brindar las herramientas necesarias para preparar los docentes en la prevención de la violencia y el acoso en las escuelas, de este modo, mientras los docentes trabajan en la implementación de valores en los menores, también declaran la necesidad de recibir el apoyo de sus escuelas y del sector educativo para lograr su puesta en marcha, para lograrlo es fundamental para todos los actores dedicarle la importancia necesaria a los programas que abordan estos temas con el fin de combatir esta problemática.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Por lo anterior expuesto se ejemplifica la propuesta de armonizar y reformar la fracción II del artículo 57 de la Ley Para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, para quedar de la siguiente manera:

(Ofrece cuadro comparativo)

Con el propósito de clarificar aún más las pretensiones legislativas, presentamos la siguiente *tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención de los legisladores:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Diputada Julia Andrea González Quiroz	Reforma los artículos 45, 55 y 57 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California.	Armonizar el marco jurídico de Baja California, con las recientes reformas a nivel federal, con el propósito de prohibir el uso de cualquier tipo de castigo corporal, como método correctivo o disciplinaria a las niñas, niños y adolescentes, el trabajo forzado de menores, así como educar a las niñas, niños y adolescentes en materia de medio ambiente.
Diputado Miguel Peña Chávez	Reforma el artículo 57 de la Ley Para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California.	Armonización del marco Estatal conforme las disposiciones de la Ley General de la materia.

Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que proponen las iniciativas, se presentan los siguientes cuadros comparativos:

Iniciativa 1. Diputada Julia Andrea González Quiroz.

LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 45. Las autoridades del Estado y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender, erradicar y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:</p> <p>I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;</p> <p>II. La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad;</p> <p>III. Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;</p> <p>IV. El tráfico de menores;</p> <p>V. El trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables;</p> <p>VI. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables;</p>	<p>Artículo 45. Las autoridades del Estado y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender, erradicar y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:</p> <p>I. al V. (...)</p> <p>VI. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso y la esclavitud, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables;</p>

<p>VII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral y</p> <p>VIII. La pornografía impresa que se publicita de manera abierta y sin la cubierta necesaria, dejándola a la vista y alcance sin restricción alguna de niñas, niños y adolescentes, en lugares dedicados a la comercialización, venta y distribución de este tipo de producciones.</p> <p>IX. La violencia extrema contra animales, prohibiendo su asistencia o participación activa a menores de edad en eventos o espectáculos en los que esta se genera.</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p>	<p>VII. al IX. (...)</p> <p>X.- El castigo corporal y humillante.</p> <p>Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, y de cualquier otra índole que brinde asistencia a niñas, niños y adolescentes, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el castigo humillante.</p> <p>Castigo corporal o físico es todo aquel acto cometido en contra de niñas, niños y adolescentes en el que se utilice la fuerza física, incluyendo golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de</p>
---	---

<p>Las autoridades competentes están obligadas a implementar medidas especiales para prevenir, atender, erradicar y sancionar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad.</p>	<p>alimentos hirviendo u otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve.</p> <p>Castigo humillante en cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio, y cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación cometido en contra de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 55. Las Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad e inclusiva que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en</p>	<p>Artículo 55. (...)</p> <p>(...)</p>

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

<p>términos de lo previsto por el artículo 103 de la Ley General y esta Ley.</p> <p>Las autoridades del Estado y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:</p> <p>I. Proporcionar la atención educativa que niñas, niños y adolescentes requieran para su pleno desarrollo, para lo cual, los programas respectivos deberán considerar la edad, madurez, circunstancias particulares y tradiciones culturales;</p> <p>II. Adoptar medidas orientadas hacia el pleno ejercicio del derecho a la educación;</p> <p>III. Establecer medidas para garantizar la gratuidad de la educación pública obligatoria y para procurar la accesibilidad material, económica y geográfica a la educación, sin discriminación;</p> <p>IV. Establecer las condiciones necesarias para fortalecer la calidad educativa, tales como la relevancia y pertinencia del currículo, la disposición de la infraestructura y equipamiento adecuados para el aprendizaje y para las prácticas de enseñanza, la evaluación docente, entre otras;</p> <p>V. Destinar recursos humanos, materiales y presupuestarios adecuados y suficientes para garantizar la educación de calidad de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>VI. Adaptar el sistema educativo a las condiciones, intereses y contextos</p>	<p>(...)</p> <p>I. al VII.- (...)</p>
---	---------------------------------------

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

<p>específicos de niñas, niños y adolescentes para garantizar su permanencia en el sistema educativo;</p> <p>VII. Establecer acciones afirmativas para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales;</p> <p>VIII. Prestar servicios educativos en condiciones de normalidad mínima, entendida ésta como el conjunto de condiciones indispensables que deben cumplirse en cada escuela para el buen desempeño de la tarea docente y el logro del aprendizaje de los educandos;</p> <p>IX. Implementar mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>X. Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos;</p> <p>XI. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o</p>	<p>VIII. Prestar servicios educativos en condiciones óptimas, entendida ésta como el conjunto de instalaciones indispensables con que debe contarse en cada escuela para el buen desempeño de la tarea docente y el logro del aprendizaje que coadyuve al pleno desarrollo de los educandos;</p> <p>IX. al X. (...)</p> <p>XI. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia que se suscite hacia niñas, niños y adolescentes en los centros educativos del país;</p>
--	---

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

<p>cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite en los centros educativos;</p> <p>XII. Se elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;</p> <p>XIII. Garantizar el pleno respeto al derecho a la educación y la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en todos los niveles del sistema educativo, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;</p> <p>XIV. Adoptar medidas para responder a las necesidades de niñas, niños y adolescentes con aptitudes sobresalientes, de tal manera que se posibilite su desarrollo progresivo e integral, conforme a sus capacidades y habilidades personales;</p> <p>XV. Establecer mecanismos para la expresión y participación de niñas, niños y adolescentes, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez que permita atender y tomar en cuenta sus intereses y preocupaciones en materia educativa;</p> <p>XVI. Contribuir a garantizar la permanencia y conclusión de la educación obligatoria de niñas, niños y adolescentes y para abatir el ausentismo, abandono y deserción escolares;</p>	<p>XII. al XVIII. (...)</p>
--	-----------------------------

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

<p>XVII. Administrar la disciplina escolar de modo compatible con la dignidad humana, impidiendo la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a la dignidad humana o atenten contra la vida o la integridad física, mental o emocional de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>XVIII. Erradicar las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes que atenten contra la dignidad humana o integridad, especialmente los tratos humillantes y degradantes;</p> <p>XIX. Inculcar en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente;</p> <p>XX. Establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación, y</p> <p>XXI. Establecer acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan la culminación de su educación.</p> <p>Las autoridades escolares, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.</p>	<p>XIX. Educar a niñas, niños y adolescentes en el respeto al medio ambiente, inculcando en ellos la adopción de estilos de vida sustentables, así como concientizarlos sobre las causas-efectos del cambio climático;</p> <p>XX. al XXI. (...)</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 57. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades educativas llevarán a cabo las</p>	<p>Artículo 57. (...)</p>

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

<p>acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de conformidad con la Ley para Prevenir y Erradicar el Acoso Escolar para el Estado.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior y de conformidad con la Ley para Prevenir y Erradicar el Acoso Escolar para el Estado, las autoridades educativas y las autoridades escolares se coordinarán para:</p> <p>I. Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia;</p> <p>II. Desarrollar actividades de capacitación para servidores públicos y para el personal administrativo y docente;</p> <p>III. Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y</p>	<p>Para efectos (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Desarrollar e implementar cursos de sensibilización y formación sobre igualdad de género, prevenir y atender los diferentes tipos de violencia y cultura de la paz, dirigidos a servidores públicos, personal administrativo y docente, para que a través de ellos se evite la reproducción de roles estereotipados de género y se impulse la igualdad sustantiva;</p> <p>III. al IV. (...)</p>
---	---

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

<p>protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar, y</p> <p>IV. Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p>	
---	--

Iniciativa 2. Diputado Miguel Peña Chávez.

LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 57. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades educativas llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de conformidad con la Ley para Prevenir y Erradicar el Acoso Escolar para el Estado.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior y de conformidad con la Ley para Prevenir y Erradicar el Acoso Escolar para el Estado, las autoridades educativas y las autoridades escolares se coordinarán para:</p>	<p>Artículo 57. (...)</p> <p>(...)</p>

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

<p>I. Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia;</p> <p>II. Desarrollar actividades de capacitación para servidores públicos y para el personal administrativo y docente;</p> <p>III. Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar, y</p> <p>IV. Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>I. (...)</p> <p>II. Desarrollar e implementar actividades de capacitación, sensibilización y formación sobre igualdad de género, prevención y atención de los diferentes tipos de violencia y cultura de la paz, dirigidos a las personas servidores públicos, así como al personal administrativo y docente, para que a través de ellos se evite la reproducción de roles estereotipados de género y se impulse la igualdad sustantiva;</p> <p>III a la IV.- (...)</p>
---	---

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

5. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
6. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
7. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
8. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Esta Comisión se avoca al estudio de constitucionalidad del proyecto legislativo que comprenden el presente Dictamen.

Por principio de cuentas se debe tomar en consideración, que de acuerdo a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el pueblo mexicano está constituido en una república representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos bajo los principios señalados en nuestra Constitución:

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

De igual manera señala nuestra norma fundamental que, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, por los Estados y la Ciudad de México en lo que toca a sus regímenes interiores, sin que en ningún caso se pueda contravenir lo que establece la Constitución Federal:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Por otro lado, el artículo 39 de nuestra Carta Magna señala que, *la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. **El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno*** esto siempre dentro de los parámetros fijados por la propia Constitución.

De manera paralela el artículo 4 de la misma Constitución Local, establece que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las señaladas por la Constitución Federal. Mientras que el diverso numeral 5 precisa que *"Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste"*.

El artículo 11 de nuestra Constitución Local establece la división de poderes, de la siguiente manera: *"El Gobierno del Estado se divide, para su ejercicio, en tres poderes: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado."*

Además de lo anterior, el artículo 13 de nuestra Carta Local establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea de representantes del pueblo, que se denomina Congreso del Estado.

Mientras que el artículo 27 fracción I de la Constitución Local establece con claridad que el Congreso del Estado tendrá facultad para *"Legislar sobre todos los ramos que sean de la competencia del Estado y reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que expidieren, así como participar en las reformas a esta Constitución, observando para el caso los requisitos establecidos"*.

Ahora bien, el sistema jurídico mexicano se encuentra cimentado en el contenido del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

representa el respeto, protección, garantía y satisfacción de los derechos humanos, además de la prohibición expresa de cualquier tipo de discriminación:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Del mismo modo, el artículo 4to, determina que se velará por cumplir con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Artículo 4o.- ...

...

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

...

...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta formulada por los inicialistas, tienen bases y soportes en lo previsto por los artículos 1, 4, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 4, 5, 11, 13 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de las propuestas, serán atendidas en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

En primer término, es de precisarse que en sesión de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes de fecha 18 de mayo del 2023, la Presidenta solicitó a la Dirección de Consultoría Legislativa de este Congreso del Estado, se dictaminara de manera conjunta los proyectos legislativos que aquí se analizan, toda vez que se advierte de manera objetiva que guardan entre sí una estrecha relación y coincidencia temática, pues ambas propuestas se dirigen al mismo objetivo: armonizar el marco jurídico de Baja California conforme a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En tal virtud, y dada la conexidad que existe entre las iniciativas y con el propósito de hacer más eficiente los trabajos de este órgano deliberador, serán atendidas y resueltas de manera conjunta a través del presente instrumento, sin que ello sea obstáculo para analizar de forma particular cada una de las pretensiones.

1. La Diputada Julia Andrea González Quiroz, presenta iniciativa de reforma a los artículos 45, 55 y 57 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, con el propósito de armonizar el marco jurídico de Baja California, con las recientes reformas a nivel

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

federal en materia de erradicar el castigo corporal y humillante, esclavitud y trabajos forzados, así como establecer la igualdad de género.

Las razones principales que detalló la inicialista en su exposición de motivos que desde su óptica justifican el cambio legislativo son las siguientes:

- Como integrantes del Poder Legislativo, se tiene la responsabilidad de revisar y actualizar constantemente el marco normativo local, que brinden certeza jurídica y promuevan la eficiencia y eficacia de la gestión gubernamental en el Estado.
- Bajo ese tenor, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación reformas a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para incorporar la erradicación del castigo corporal y humillante, la esclavitud, trabajo forzado, y establecer el acceso a la educación con todas las condiciones adecuadas para su desarrollo.
- Por tales razones, se pretende armonizar dichas disposiciones con la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, permitiendo que la Ley sea más clara y precisa en concordancia con la Ley General.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

Artículo 45. Las autoridades del Estado y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender, erradicar y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I. al V. (...)

VI. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, **explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso y la esclavitud**, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables;

VII. al IX. (...)

X.- El castigo corporal y humillante.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, y de cualquier otra índole que brinde asistencia a niñas, niños y adolescentes, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el castigo humillante.

Castigo corporal o físico es todo aquel acto cometido en contra de niñas, niños y adolescentes en el que se utilice la fuerza física, incluyendo golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo u otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve.

Castigo humillante en cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio, y cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación cometido en contra de niñas, niños y adolescentes.

(...)

Artículo 55. (...)

(...)

(...)

I. al VII.- (...)

VIII. Prestar servicios educativos en condiciones **óptimas**, entendida ésta como el conjunto de **instalaciones** indispensables **con** que **debe contarse** en cada escuela para el buen desempeño de la tarea docente y el logro del aprendizaje **que coadyuve al pleno desarrollo** de los educandos;

IX. al X. (...)

XI. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia **que se suscite hacia** niñas, niños y adolescentes en los centros educativos **del país**;

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

XII. al XVIII. (...)

XIX. **Educar a niñas, niños y adolescentes en el respeto al medio ambiente, inculcando en ellos la adopción de estilos de vida sustentables, así como concientizarlos sobre las causas-efectos del cambio climático;**

XX. al XXI. (...)

(...)

Artículo 57. (...)

Para efectos (...)

I. (...)

II. **Desarrollar e implementar cursos de sensibilización y formación sobre igualdad de género, prevenir y atender los diferentes tipos de violencia y cultura de la paz, dirigidos a servidores públicos, personal administrativo y docente, para que a través de ellos se evite la reproducción de roles estereotipados de género y se impulse la igualdad sustantiva;**

III. al IV. (...)

2. Por cuanto hace a la propuesta legislativa en la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, la inicialista propone armonizar el marco estatal con el marco federal (Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes), por lo que esta comisión coincide con lo expuesto por la inicialista al hacer patente la obligación de los legisladores de mantener armonizado con la Ley General, lo anterior, con el objeto de fortalecer el marco jurídico en el estado.

En primer lugar, y para un debido análisis, en cuanto a la propuesta legislativa la inicialista pretende establecer en la fracción X del artículo 45 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, que las autoridades del Estado y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender, erradicar y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados el **castigo corporal y humillante**, así como definir por lo que se entiende por castigo humillante, corporal o físico.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Al respecto, es importante mencionar que según datos de INEGI¹, en Baja California en el 2020 viven **940,472 niñas y niños** de 0 a 15 años, que representan el 25 % de la población de esa entidad.

Edad	Niñas	Niños	Total de niñas y niños 2020
Menos de 1 año	22,311	22,543	44,854
1 año	24,216	25,084	49,300
2 años	27,483	28,320	55,803
3 años	28,738	28,971	57,709
5 años	28,743	30,199	58,942
9 años	29,018	29,525	58,543
11 años	29,141	30,377	59,518
4 años	29,143	29,492	58,635
6 años	29,207	29,879	59,086
7 años	29,462	30,345	59,807
14 años	29,662	31,046	60,708
13 años	30,225	31,193	61,418
15 años	30,437	31,732	62,169
8 años	30,615	32,661	63,276
12 años	31,953	33,043	64,996
10 años	32,061	33,647	65,708

FUENTE: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020.

¹ [¿Cuántos son como tú? Baja California \(inegi.org.mx\)](https://inegi.org.mx)

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Los datos proporcionados por la Secretaria de Salud, determinan que la cantidad de niñas, niños y adolescentes que fueron atendidas en hospitales de Baja California por violencias de tipo familiar, sexual y física incrementó entre 2020 y 2021 (Salud, 2022).²

Así, la Observación General No. 8, Comité de los Derechos Niño³, define castigo **“corporal” o “físico”** como: *todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. En la mayoría de los casos se trata de pegar a los niños (“manotazos”, “bofetadas”, “palizas”), con la mano o con algún objeto -azote, vara, cinturón, zapato, cuchara de madera, etc. Pero también puede consistir en, por ejemplo, dar puntapiés, zarandear o empujar a los niños, arañarlos, pellizcarlos, morderlos, tirarles del pelo o de las orejas, obligarlos a ponerse en posturas incómodas, producirles quemaduras, obligarlos a ingerir alimentos hirviendo u otros productos (por ejemplo, lavarles la boca con jabón u obligarlos a tragar alimentos picantes). El Comité opina que el castigo corporal es siempre degradante. Además hay otras formas de castigo que no son físicas, pero que son igualmente crueles y degradantes, y por lo tanto incompatibles con la Convención. Entre éstas se cuentan, por ejemplo, los castigos en que se menosprecia, se humilla, se denigra, se convierte en chivo expiatorio, se amenaza, se asusta o se ridiculiza al niño.*

Dicho de otro modo, el castigo físico y humillante son formas de violencia aplicadas a fin de disciplinar el niño, para corregir o modificar una conducta indeseable, haciendo uso de la fuerza, causando dolor físico o emocional al niño, niña o adolescente, dándose una violación a su derecho a la dignidad y a la integridad física.

Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño, firmada y ratificada por el Estado Mexicano, introduce una nueva visión, sosteniendo la prohibición de estos castigos, ya que es fundamental para cumplir con el derecho al respeto a la dignidad humana e integridad personal de las niñas, niños y adolescentes.

De lo anterior, conviene enfatizar lo dispuesto en el artículo 19 de dicha Convención, el cual establece la prohibición explícita del castigo corporal y humillante como una de las formas de violencia contra niñas, niños y adolescentes estableciendo:

² <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2022/05/20/ficha-tecnica-infancia-y-adolescencia-en-baja-california-mayo-2022/>

³ <https://www.oacnudh.org.gt/estandares/docs/Organos/Nino/Generales/OGnino8.pdf>

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

1. Los **Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas**, administrativas, sociales y educativas apropiadas **para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual**, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.
2. **Esas medidas de protección deberían comprender**, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Un segundo aspecto en el ámbito internacional, es en lo determinado por la misma Observación General No. 8⁴, emitida por el Comité de los Derechos Niño, contempla la obligación de todos los Estados Partes de actuar rápidamente para prohibir y eliminar todos los castigos corporales y todas las demás formas de castigo crueles o degradantes de los niños y esbozar las medidas legislativas y otras medidas educativas y de sensibilización que los Estados deben adoptar.

Además, precisa, es necesario poner fin a dichas prácticas en la familia, las escuelas y otros entornos, no sólo es una obligación de los Estados Partes en virtud de la Convención, sino también una estrategia clave para reducir y prevenir toda forma de violencia en las sociedades.

Paralelamente, la Convención Interamericana de Derechos Humanos en su 132^o período ordinario de sesiones evaluó el tema y emitió el informe “Sobre el Castigo Corporal de Niñas, Niños y Adolescentes”, donde se reconoce ***“la gravedad y seriedad de la práctica del castigo corporal”*** y por lo cual “... decidió realizar el informe temático con el fin de recomendar a los Estados acciones concretas para avanzar integralmente en la protección de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.”

⁴ <https://www.oacnudh.org.gt/estandares/docs/Organos/Nino/Generales/OGnino8.pdf>

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Ante esto se recomienda que la prohibición de los castigos corporales y humillantes se haga explícita a fin de que quede absolutamente claro que es ilegal utilizarlos contra niñas, niños y adolescentes, ya que su prohibición explícita resulta fundamental para la prevención de la violencia, al proporcionar una pauta jurídica a fin de promover políticas públicas dirigida al cambio de prácticas sociales hacia las formas de crianza, basadas en el respeto y la dignidad de las personas.

En nuestro derecho interno, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho de la niñez a un sano desarrollo integral:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Concatenado con lo anterior, la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes obliga se garantice el derecho a vivir a una vida libre de violencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 46:

Artículo 46. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Lo anterior con el apoyo en el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se cita y que esta Dictaminadora hace propio para los fines del presente estudio:

CASTIGO CORPORAL COMO MÉTODO DE DISCIPLINA. LOS MALTRATOS Y AGRESIONES FÍSICAS CONTRA MENORES DE EDAD, SEAN LEVES, MODERADOS

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

O GRAVES, SON CONTRARIOS A SU DIGNIDAD HUMANA Y VULNERAN SU DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL.

Hechos: El padre de un menor de edad en la primera etapa de la infancia, demandó en su favor el cambio de la guardia y custodia de su hijo, en virtud de que la madre ejerció sobre éste actos de violencia física (golpe en la espalda con un cable). El órgano de amparo estimó que se trató de un acto aislado, realizado como una medida correctiva disciplinaria justificada, que no encuadraba en la definición de castigo corporal conforme a la doctrina del Comité de los Derechos del Niño. Juzgado el caso, en el contexto de separación de los progenitores, se determinó que la guarda y custodia del niño la debía ejercer la madre.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que el maltrato físico, sea leve, moderado o grave, que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, o cualquier castigo que busque menospreciar, humillar, denigrar, amenazar, asustar o ridiculizar al menor de edad, constituye un castigo corporal y/o un trato cruel y degradante, que resulta incompatible con la dignidad y los derechos de los menores de edad a su integridad personal y a su sano desarrollo integral; por lo que la erradicación del castigo corporal y los tratos crueles y degradantes es una necesidad apremiante en nuestra sociedad, que vincula a no justificar tales conductas como método correctivo o de disciplina para la niñez, en ningún ámbito.

Justificación: En nuestro derecho interno, el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de la niñez a un sano desarrollo integral, y en consonancia con ello, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 13, fracciones VII y VIII, reconoce los derechos de los menores de edad a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, así como a vivir una vida libre de violencia y a la integridad personal; mientras que el precepto 103 de la misma ley obliga a quienes ejercen la patria potestad, a protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación. De igual manera, en el corpus iuris internacional, entre otras fuentes, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 19, establece el derecho del infante a ser protegido contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras éste se encuentre bajo la custodia de los padres, de

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. Al respecto, el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas en sus Observaciones Generales No. 8 y No. 13, definió al castigo corporal o físico como "todo castigo en el que se utilice la fuerza física y tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve". **Lo anterior da cuenta de que los menores de edad deben gozar de una protección reforzada respecto de su integridad personal (psico-física) en orden a su sano desarrollo integral, que exige no justificar como método de corrección o disciplina, el uso deliberado y punitivo de la fuerza para provocarles dolor, molestia, humillación, o cualquier otra forma violenta, cruel o degradante con ese fin. Asimismo, "la frecuencia", "la gravedad del daño" y "la intención de causar daño", no son requisitos previos de las definiciones de violencia. Ello no significa rechazar el concepto positivo de disciplina promoviendo formas de crianza positivas, no violentas y participativas.** Esta Primera Sala es consciente de esta problemática sobre el castigo corporal y los tratos crueles y degradantes a niñas, niños y adolescentes, particularmente en México, donde históricamente se ha normalizado y aceptado tanto en los ámbitos familiares como de educación y readaptación de la infancia, lo que ha tenido consecuencias directas en la forma de asimilar la violencia que se vive en este país. Por lo que, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoce como apremiante la necesidad de erradicación de esas formas de disciplina.

Amparo directo en revisión 8577/2019. 3 de junio de 2020. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien formuló voto concurrente. La Ministra Ana Margarita Ríos Farjat votó en contra del sentido de la ejecutoria sólo respecto del alcance de sus efectos particulares, pero comparte sus consideraciones. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Jorge Francisco Calderón Gamboa.

Esta tesis se publicó el viernes 27 de noviembre de 2020 a las 10:38 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Tesis: 1a. XLIX/2020	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2022436
Primera Sala	Tomo I, Noviembre de 2020	Pag. 941	Aislada

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

--	--	--	--

Ante esta situación de erradicar estas formas de disciplina, la Ley General obliga a las entidades federativas deben garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral plenos.

Artículo 7. Las **leyes federales y de las entidades federativas deberán garantizar** el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; así como prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral plenos.

Del citado numeral se infiere que las leyes federales y las entidades federativas deben procurar establecer acciones y mecanismos que permitan un desarrollo integral para su crecimiento.

Actualmente, nuestra norma constitucional local, establece que en su artículo 8, fracción VI, inciso a), que es derecho de los menores de edad que habiten en Baja California, vivir y crecer en forma saludable y normal en un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, afectivo, moral y social en la sociedad e instituciones, sin daño, agresión, abuso o explotación, en condiciones de libertad, integridad y dignidad.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los habitantes del Estado:

I a la V.- ...

VI.- Si son personas menores de dieciocho años de edad, tendrán los siguientes derechos:

a) **Vivir y crecer en forma saludable y normal en un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental afectivo, moral y social, en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, la formación integral en el amor a la nación, en la democracia como sistema de vida fundada en el respeto a la dignidad humana y en el principio de la solidaridad social, así como a ser protegidos y asistidos contra cualquier forma de sustracción del seno de la familia sin el debido proceso, maltrato, perjuicio, daño, agresión,**

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

abuso o explotación, en condiciones de libertad, integridad y dignidad. Para lo cual el Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

...

Asimismo, la propia Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, determina que el Estado en todas sus decisiones y actuaciones, proveerá lo necesario, expedirá leyes y normas en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Estos valores jurídicos, emanan de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que, a su vez, reconoce la facultad de las entidades federativas para emitir las medidas jurídicas necesarias que garanticen el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Aunado a lo anterior, cabe advertir que en el tema que nos ocupa, la XXIII Legislatura, aprobó el Dictamen No. 70, el cual adicionó un segundo párrafo al artículo 44 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, a fin de prohibir el uso de cualquier tipo de castigo corporal, como método correctivo o disciplinario a las niñas, niños y adolescentes.

https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Dictámenes/20200520_6_JUSTICIA.pdf

LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO

Artículo 44. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Queda prohibido el uso de cualquier tipo de violencia, en especial el castigo corporal en todos los ámbitos, como método correctivo o disciplinario a niñas, niños o adolescentes.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

De ahí que sobre esta base indicativa, con miras a fortalecer la protección de niñas, niños y adolescentes contra la violencia en nuestro estado, se tiene la oportunidad de hacer adecuaciones a nuestras disposiciones legislativas, estableciendo como obligación a la autoridad tomar las medidas adecuadas, por lo que esta Comisión Dictaminadora coincide plenamente con la visión de la inicialista.

Por otro lado, en cuanto a la propuesta contenida en la fracción VI del artículo 45 de la Ley General, a fin de establecer la erradicación de la explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso; al respecto, cabe advertir que el artículo 147 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece como obligación de las entidades federativas tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños y adolescentes se vean afectados en los peores formas de trabajo infantil:

Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;

II. La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad;

III. Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;

IV. El tráfico de menores;

V. El trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables;

VI. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso y la

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

esclavitud, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables;

VII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral, y

VIII. El castigo corporal y humillante.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, y de cualquier otra índole que brinde asistencia a niñas, niños y adolescentes, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el castigo humillante.

Castigo corporal o físico es todo aquel acto cometido en contra de niñas, niños y adolescentes en el que se utilice la fuerza física, incluyendo golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo u otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve.

Castigo humillante es cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio, y cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación cometido en contra de niñas, niños y adolescentes.

Las autoridades competentes deberán considerar la perspectiva de género en las situaciones de violencia.

Las leyes generales, federales y de las entidades federativas deberán establecer las disposiciones que orientarán las políticas de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Las autoridades competentes, están obligadas a implementar medidas especiales para prevenir, sancionar y reparar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad

Como se puede observar, es obligación de los tres órdenes de gobierno tomar las medidas necesarias cuando las niñas, niños y adolescentes se vean afectados por realizar trabajos en condiciones deplorables o antes de los quince años, en los cuales se puede perjudicar su salud.

Cabe resaltar que nuestra Norma Suprema contempla en el artículo 123 apartado A fracción III, como una de las prohibiciones laborales el que laboren menores de quince años, a fin de protegerlos de los trabajos que pueden perjudicar su salud, explotación laboral, peores formas de trabajo infantil y trabajo forzoso:

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo conforme a la ley.

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

De igual forma, es importante resaltar que a nivel internacional, México ha ratificado el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil de 1999, el cual en su artículo 1 expresa lo siguiente:

Artículo 1.

Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia.

Tal y como se establece, es obligación de todos los miembros que ratifican el Convenio, se sugiere instrumentar y llevar a cabo políticas públicas basadas en prohibir las peores formas de trabajo infantil a fin de no violentar su derecho de las

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

niñas, niños y adolescentes, a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral.

Siguiendo con las pautas antes señaladas, el artículo 7, numerales 1 y 2, incisos a) y b) del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, establece lo siguiente:

Artículo 7.

1. Todo Miembro deberá adoptar cuantas medidas necesarias para garantizar la aplicación y el cumplimiento efectivos de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio, incluidos el establecimiento y la aplicación de sanciones penales o, según proceda, de otra índole.
2. Todo Miembro deberá adoptar, teniendo en cuenta la importancia de la educación para la eliminación del trabajo infantil, medidas efectivas y en un plazo determinado con el fin de:
 - a) Impedir la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil;
 - b) Prestar la asistencia directa necesaria y adecuada para librar a los niños de las peores formas de trabajo infantil y asegurar su rehabilitación e inserción social;

Ante tal situación es que todos los miembros que forman parte del Convenio, deben tomar las medidas necesarias la cual de manera efectiva elimine el trabajo infantil.

Por su parte, la pretensión legislativa en cuanto atañe a la fracción XIX del artículo 55 de la Ley en análisis. Sobre esta base jurídica el inicialista pretende modificar el término de “inculcar” por el de “educar” en el respeto al medio ambiente, la adopción de estilos de vida sustentables, así como concientizarlos sobre las causas-efectos del cambio climático.

Al respecto, la propuesta legislativa es congruente con lo dispuesto en la Ley General, conforme a la fracción XIX del artículo 57, el cual establece lo siguiente:

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

I a la XVIII.- ...

XIX. Educar a niñas, niños y adolescentes en el respeto al medio ambiente, inculcando en ellos la adopción de estilos de vida sustentables, así como concientizarlos sobre las causas-efectos del cambio climático;

...

Sobre el particular, se observa que dicho dispositivo legal es con el objeto de crear conciencia en las niñas, niños y adolescentes, en la educación al respeto al medio ambiente.

Lo anterior, es acorde a lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece el derecho a vivir en un ambiente sano, el cual a la letra establece lo siguiente:

Artículo 4. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

De igual forma, el párrafo noveno del citado artículo, a la letra establece lo siguiente:

...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velarán y cumplirán con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Bajo lo antes expuesto, podemos ver que el derecho humano a un medio ambiente sano, se trata de un bien jurídico fundamental y expresa que éste tiene en la realización de un plan de vida digno mediante el aseguramiento de las condiciones óptimas.

De igual forma, es importante destacar que la Convención sobre los Derechos del Niño establece que, se establece que los menores deben de gozar de un nivel adecuado de vida para su desarrollo físico y mental y en el que de igual forma, se debe inculcar el respeto al medio ambiente, conforme a lo establecido en los artículos 27 y 29 de la Convención, que a la letra establecen lo siguiente:

Artículo 27.

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

...

Artículo 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

...

- e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

...

En este sentido, es que se considera que la propuesta planteada es congruente con las disposiciones antes referidas, los tratados Internacionales que el Estado mexicano ha ratificado en el cual son de observancia obligatoria.

En mérito de lo antes expuesto, esta Comisión Dictaminadora considera viable y necesario educar y sensibilizar a niñas, niños y adolescentes en materia de medio

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ambiente, además la misma es congruente a lo que actualmente se encuentra dispuesto en la Ley General.

Por último, en lo que respecta a la propuesta de modificar la fracción II del artículo 57 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, a fin de establecer la implementación de cursos de sensibilización y formación sobre igualdad de género, prevenir y atender los diferentes tipos de violencia y cultura de la paz, dirigidos a servidores públicos, personal administrativo y docente, para que a través de ellos se evite la reproducción de roles estereotipados de género y se impulse la igualdad sustantiva, al respecto puede observarse que la intención es capacitar a servidoras y servidores públicos, con la finalidad de que se incorpore la perspectiva de género en su quehacer institucional, a fin de evitar la violencia y alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

En este sentido, la misma es acorde a lo dispuesto a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que determina en su fracción II del artículo 59, que las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el cual las entidades federativas se coordinarán para desarrollar e implementar cursos de sensibilización y formación sobre igualdad de género, prevenir y atender los diferentes tipos de violencia y cultura de la paz, dirigidos a servidores públicos, personal administrativo y docente, para que a través de ellos se evite la reproducción de roles estereotipados de género y se impulse la igualdad sustantiva.

Artículo 59. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, y las instituciones académicas se coordinarán para:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

I. Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia;

II. Desarrollar e implementar cursos de sensibilización y formación sobre igualdad de género, prevenir y atender los diferentes tipos de violencia y cultura de la paz, dirigidos a servidores públicos, personal administrativo y docente, para que a través de ellos se evite la reproducción de roles estereotipados de género y se impulse la igualdad sustantiva;

III. Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar, y

IV. Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas, responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

3. No obstante la procedencia jurídica decretada en el considerando anterior, esta Comisión advierte la necesidad de realizar algunas precisiones jurídicas al texto originalmente propuesto por la inicialista.

Tal como quedó debidamente asentado en el presente Dictamen, la pretensión legislativa se centra en ***“armonizar dichas disposiciones con nuestra Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, permitiendo que la Ley sea más clara y precisa en concordancia con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”***, lo que en esencia esta Dictaminadora comparte plenamente por las razones y argumentos antes expresados; sin embargo, en cuanto a la intención legislativa de adicionar un segundo párrafo a la fracción X del artículo 45 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, a fin de establecer la definición de castigo corporal o físico, así como el castigo humillante.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Al respecto, se debe tomar en cuenta que el artículo 4 de la Ley en estudio, determina que se aplicarán los conceptos contenidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, por lo que el término jurídico ya está plenamente definido en la Ley General, en la fracción VIII del artículo 47, por lo que se considera la intención ya se encuentra superada en la misma.

LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se aplicarán los conceptos contenidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como los siguientes:

I. a la XXIII.- ...

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I a la VII.- ...

VIII. El castigo corporal y humillante.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, y de cualquier otra índole que brinde asistencia a niñas, niños y adolescentes, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el castigo humillante.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Castigo corporal o físico es todo aquel acto cometido en contra de niñas, niños y adolescentes en el que se utilice la fuerza física, incluyendo golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo u otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve.

Castigo humillante es cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio, y cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación cometido en contra de niñas, niños y adolescentes.

Las autoridades competentes deberán considerar la perspectiva de género en las situaciones de violencia.

Las leyes generales, federales y de las entidades federativas deberán establecer las disposiciones que orientarán las políticas de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores.

Las autoridades competentes, están obligadas a implementar medidas especiales para prevenir, sancionar y reparar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Derivado de lo anterior, se considera que dicho párrafo no sea incorporado al resolutivo del presente Dictamen.

4. Por otro lado, El Diputado Miguel Peña Chávez, presenta iniciativa de reforma al artículo 57, de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, con el propósito de armonizar y reformar dicho ordenamiento, conforme a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Las razones principales que detalló el inicialista en su exposición de motivos, que desde su óptica justifican el cambio legislativo, son los siguientes:

- El día 15 de marzo de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, decreto por el que se reforman los artículos 57 y 59 de la Ley General de los

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de violencia e igualdad de género.

- La violencia y el acoso escolar generan consecuencias en los niños niñas y adolescentes, como lo son; dificultad para concentrarse en la escuela, deseos de ausentarse sin justificación aparente, ansiedad, miedo, inseguridad e inclusive provocan el abandono de sus estudios, siendo esto incompatible con el aprendizaje, es indispensable que la niñez reciba educación con visión de igualdad de género para la construcción de una sociedad futura equilibrada sin violencia y equitativa.
- En virtud de lo interior y a fin de llevar a cabo la armonización con las disposiciones de los artículos 57 y 59 de la Ley General, se propone fortalecer la legislación actual en temas de capacitación, prevención y sensibilización de los servidores públicos en los términos que plantea.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California

ARTÍCULO 57.-

I. (...)

II. Desarrollar e implementar actividades de capacitación, sensibilización y formación sobre igualdad de género, prevención y atención de los diferentes tipos de violencia y cultura de la paz, dirigidos a las personas servidores públicos, así como al personal administrativo y docente, para que a través de ellos se evite la reproducción de roles estereotipados de género y se impulse la igualdad sustantiva;

III. y V. (...).

Actualmente en México, niños, niñas y adolescentes enfrentan violencia en todos los espacios que habitan, 6 de cada 10, han presentado algún tipo de violencia, emocional, física, o sexual, en el ámbito familiar, escolar y comunitario, sin embargo, la violencia permea dentro y fuera de los centros educativos, existiendo situaciones en donde niñas y niños se ven afectados por actos de discriminación, peleas o

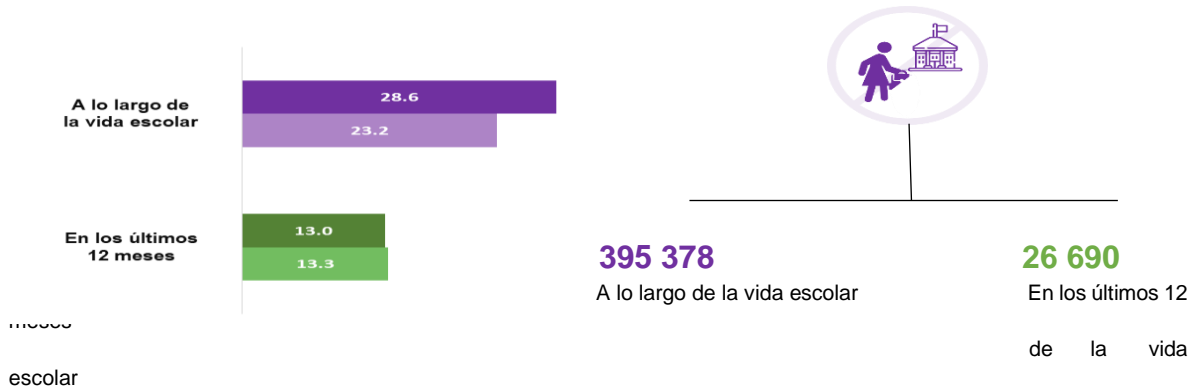
“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

agresiones que ponen en riesgo su integridad física e incluso su vida, aunado a esto la violencia de género que enfrentan, principalmente son relacionados con la edad, desarrollo y crecimiento afectando no solo a las mujeres y a las niñas, sino también a los hombres y a los niños, de acuerdo con informes publicados por UNICEF.

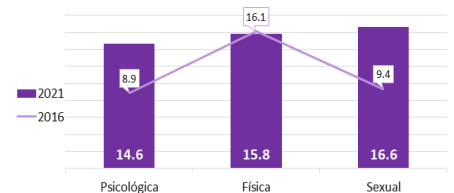
De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, estima que, en el estado de Baja California, 69.2% de las mujeres de 15 años o más, experimentaron algún tipo de violencia: Psicológica, Física, Sexual, Económica o Patrimonial a lo largo de la vida y 37.2% en los últimos 12 meses.

La ENDIREH 2021 estima que, en el estado de Baja California, 28.6% de la población de mujeres de 15 años y más, ha experimentado situaciones de violencia en la escuela a lo largo de la vida. Mientras que 13% vivió este tipo de violencia en los últimos 12 meses.

Prevalencia de violencia en la escuela contra las mujeres de 15 años y más por periodo de referencia



Violencia en el ámbito escolar – Tipo de violencia.

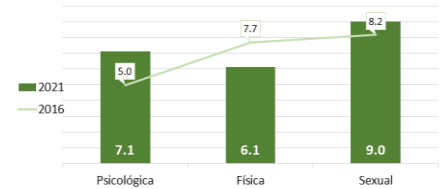


“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

De acuerdo con la ENDIREH, se estima que en el Estado de Baja California, **16.6%** de las mujeres de 15 años y más han vivido **situaciones de violencia sexual a lo largo de la vida escolar**. Mientras que **9%** ha experimentado **violencia de tipo sexual** en los **últimos 12 meses**.

A lo largo de la vida escolar

En los últimos 12 meses



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016 y 2021. Prevalencia de violencia contra las mujeres – Tipo de violencia.

Por otro lado, en nuestro Estado, actualmente existen 1784 denuncias, por algún tipo de violencia generada en contra de niñas, niños y adolescentes de las cuales 609 corresponden al municipio de Tijuana, 507 al municipio de Mexicali, 266 al municipio de Ensenada, 217 al municipio de Tecate, 100 al municipio de Playas de Rosarito, 44 al municipio de San Quintín y 41 al municipio de San Felipe.

Como se puede observar, en las estadísticas nos muestra la frecuencia y magnitud de las acciones u omisiones que dañan los derechos de la niñez y adolescencia en nuestro país, visibiliza un panorama que advierte la necesidad de consolidar acciones de todas las autoridades de los distintos niveles y órdenes de gobierno para garantizar el respeto a la dignidad y a los derechos humanos de ese sector de la población, lo cual nos lleva a concluir que algunas causas de fondo son, entre otras, la pobreza, la exclusión y discriminación, la ausencia de oportunidades, la violencia e inseguridad, la desigualdad entre los géneros, los prejuicios y estereotipos que atentan contra la integridad de las niñas, niños y adolescentes, así como la urgencia de sensibilizar y capacitar al personal docente, alumnado, autoridades servidores públicos, y comunidad escolar para la solución pacífica de conflictos, dentro y fuera de las escuelas, a efecto de que ciñan su actuar al nuevo paradigma de protección de los derechos de la niñez y adolescencia.

Derivado de lo anterior el 15 de marzo de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, a la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, se reformaron las fracciones VIII y XI del artículo 57; y la fracción II del artículo 59, las que tienen por objeto sensibilizar en materia de prevención de cualquier tipo de violencia, a las

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como garantizar el pleno ejercicio al derecho de la educación y a crear una interacción con mayor equilibrio e igualdad entre los géneros, en virtud de ello se hace imperativo legislar en el ámbito educativo.

Esta Ley, tiene por objeto reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia indivisibilidad y progresividad, garantizando en todo momento el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes, conforme lo establecido en la Constitución Federal, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, basada en principios rectores los cuales deberán guiar las acciones de los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos; asimismo se establece que esta es de orden público, interés social y observancia en el territorio nacional.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;

III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, y

V. Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

Ahora bien, de acuerdo con el derecho positivo mexicano la función del legislador es esencial para la vida pública del país y de Baja California, indudablemente la vigencia de un orden legal no es algo que avance por sí mismo, sino que este exige cambios permanentes.

La armonización legislativa puede ser entendida como la acción consistente en hacer compatible las disposiciones federales y el marco normativo interno, con los tratados internacionales, sobre todo en materia de derechos humanos, con el fin de evitar conflictos y dotar de eficacia a estos últimos.

NORMAS DE DERECHO INTERNO. SU INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEBEN ARMONIZARSE NECESARIAMENTE CON EL DERECHO INTERNACIONAL CONVENCIONAL.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis aislada P. IX/2007, de rubro: "TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.", estableció el principio de la supremacía del derecho internacional sobre el derecho interno, así como que, mediante la suscripción de un convenio internacional, el Estado Mexicano contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno, pues incluso su incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional. Así, en aplicación de esas directrices, no solamente resulta

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

necesario que el operador jurídico acuda, en principio, a los diversos métodos de interpretación para asignar un contenido específico a las normas jurídicas acorde al derecho interno, sino que además, debe verificar la existencia de un instrumento internacional adoptado por México, exactamente aplicable a la materia de estudio y, luego, habiéndolo, es necesario que armonice la porción normativa interna con lo establecido en ese ordenamiento jurídico internacional, todo ello a fin de darle uniformidad, coherencia y consistencia a un bloque normativo; de tal forma que se respete lo que acordó México con otros Estados, como consecuencia de las obligaciones recíprocas, conforme al marco jurídico establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Tesis: PC.I.A. J/171 A (10a.)	Semanario Judicial de la Federación	Undécima Época	Registro digital: 2023266
Plenos de Circuitos	Libro 2, Junio de 2021, Tomo IV	Pág. 4441	Jurisprudencia (Constitucional)

Tomando en consideración que el inicialista pretende armonizar el contenido del artículo 57 de la Ley Para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes del Estado, resulta fundada la pretensión, en virtud de ser necesario actualizar el marco positivo de Baja California para que este encuentre congruencia y armonía legislativa con lo que establece la Ley General de los Derechos de los niños niñas y Adolescentes, lo que se traduce en certeza jurídica para los destinatarios de la norma.

5.Una vez que las iniciativas que integran el presente Dictamen han sido debidamente resueltas de fondo, corresponde ahora a esta Comisión integrar el resolutivo que habrá de regir el presente instrumento.

En la siguiente tabla puede apreciarse de forma objetiva que, ambas iniciativas son simétricas y paralelamente coincidentes, por lo que se dirigen a los mismos objetivos y regulan de manera específica los mismos valores:

LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PROPUESTA DE DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ	PROPUESTA DE DIPUTADO MIGUEL PEÑA CHÁVEZ
Artículo 57. (...)	Artículo 57. (...)

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Para efectos (...)	(...)
I. (...)	I. (...)
II. Desarrollar e implementar cursos de sensibilización y formación sobre igualdad de género, prevenir y atender los diferentes tipos de violencia y cultura de la paz, dirigidos a servidores públicos, personal administrativo y docente, para que a través de ellos se evite la reproducción de roles estereotipados de género y se impulse la igualdad sustantiva;	II. Desarrollar e implementar actividades de capacitación, sensibilización y formación sobre igualdad de género, prevención y atención de los diferentes tipos de violencia y cultura de la paz, dirigidos a las personas servidores públicos, así como al personal administrativo y docente, para que a través de ellos se evite la reproducción de roles estereotipados de género y se impulse la igualdad sustantiva;
III. al IV. (...)	III a la IV (...)

6. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, toda vez que fueron analizadas todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por las y los inicialistas.

Es por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado que, el texto propuesto por la inicialista resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contravienen el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma jurídicamente PROCEDENTE, en los términos precisados en el cuerpo del presente Dictamen.

VI. Propuestas de modificación.

Esta Comisión considera necesario realizar las siguientes modificaciones al artículo 45 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, para quedar como sigue:

PROPUESTA EN INICIATIVA	PROPUESTA POR LA COMISIÓN
<p>Artículo 45. Las autoridades del Estado y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender, erradicar y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:</p> <p>I. al V. (...)</p> <p>VI. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso y la esclavitud, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables;</p> <p>VII. al IX. (...)</p> <p>X.- El castigo corporal y humillante.</p> <p>Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, y de cualquier otra índole que brinde asistencia a niñas,</p>	<p>Artículo 45. Las autoridades del Estado y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender, erradicar y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:</p> <p>I. al V. (...)</p> <p>VI. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso y la esclavitud, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables;</p> <p>VII. al IX. (...)</p> <p>X.- El castigo corporal y humillante.</p>

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

<p>niños y adolescentes, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el castigo humillante.</p> <p>Castigo corporal o físico es todo aquel acto cometido en contra de niñas, niños y adolescentes en el que se utilice la fuerza física, incluyendo golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo u otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve.</p> <p>Castigo humillante en cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio, y cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación cometido en contra de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>(...)</p>	<p>(...)</p>
---	--------------

7. Por último, es de precisarse que en sesión de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes de fecha 31 de mayo del 2023, la Comisión aprobó y solicitó a la Dirección de Consultoría Legislativa de este Congreso del Estado, realizara algunas modificaciones a la propuesta normativa que es materia de análisis, mismas que se contemplan en el resolutivo del presente Dictamen.

VII. Régimen Transitorio.

Esta Comisión considera adecuado el contenido del régimen transitorio.

VIII. Impacto Regulatorio.

No es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

Único. Se aprueba la reforma a los artículos 45, 55 y 57 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 45. Las autoridades del Estado y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender, erradicar y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I. al V. (...)

VI. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, **explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso y la esclavitud**, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables;

VII. al IX. (...)

X.- El castigo corporal y humillante.

Las autoridades competentes están obligadas a implementar medidas especiales para prevenir, atender, erradicar y sancionar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Artículo 55. (...)

(...)

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

(...)

I. al VII.- (...)

VIII. Prestar servicios educativos en condiciones **óptimas**, entendida ésta como el conjunto de **instalaciones** indispensables **con** que **debe contarse** en cada escuela para el buen desempeño de la tarea docente y el logro del aprendizaje **que coadyuve al pleno desarrollo** de los educandos;

IX. al X. (...)

XI. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia **que se suscite hacia** niñas, niños y adolescentes en los centros educativos;

XII. al XVIII. (...)

XIX. **Educar a** niñas, niños y adolescentes **en** el respeto al medio ambiente, **inculcando en ellos la adopción de estilos de vida sustentables**, así como **concientizarlos sobre las causas-efectos del cambio climático**;

XX. al XXI. (...)

(...)

Artículo 57. (...)

(...)

I. (...)

II. Desarrollar e **implementar cursos de sensibilización y formación sobre igualdad de género, prevención y atención de los diferentes tipos y modalidades de violencia y cultura de la paz, dirigidos a las y los servidores públicos, personal administrativo y docente, para que a través de ellos se evite la reproducción de roles estereotipados de género y se impulse la igualdad sustantiva**;

III. al IV. (...)

TRANSITORIOS

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Las obligaciones que en su caso se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán al marco normativo aplicable a las dependencias y entidades competentes, así como a la disponibilidad presupuestaria de cada una ellas para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que bajo ningún supuesto se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Dado en sesión de trabajo a los 31 días del mes de Julio 2023.

“2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista”

**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES
DICTAMEN No. 11**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<p>DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE P R E S I D E N T A</p>			
<p>DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ S E C R E T A R I A</p>			

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

<p>DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ V O C A L</p>			
---	--	--	--

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES
DCTAMEN No. 11

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<p>DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA V O C A L</p>			
<p>DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ V O C A L</p>			

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

<p>DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L</p>			
--	--	--	--

DICTAMEN No. 11 Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado – Armonización de diversas disposiciones.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Julia Andrea. Se declara abierto el debate del Dictamen número 11 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes; en consecuencia, le pregunto a las Diputadas y a los Diputados que desearan intervenir en contra del mismo, no habiendo nadie en oradores, ¿sí?
Diputada Michel.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** No es en contra, es a favor porque quiero reconocer a las Diputadas que nos han apoyado a darle un punto, al seguimiento, a recomendaciones de alerta de y género y quiero hacer visible este trabajo constante por parte del equipo de la Diputada Julia. Así que enhorabuena, Diputada, muchas gracias.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** No habiendo más oradores, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen número 11 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

- **LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:**
En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

nominal el Dictamen número 11 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, iniciando por la derecha:

- Corral Quintero Santa Alejandrina, en contra.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, en contra.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:

¿Alguna Diputada o Diputado que falte por votar? ¿Alguna Diputado o Diputado que falte por votar? Continuamos con la Mesa Directiva:

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, muchas felicidades por este gran esfuerzo. Agatón Muñiz, a favor.

- Adame Muñoz María del Rocío, a favor.

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.

- Guerrero Luna Manuel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 24 DE AGOSTO DE 2023			
DICTAMEN No. 11 COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina		X	
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe		X	
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio			
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia			
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo			
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. María Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat			
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	X		
Dip. Manuel Guerrero Luna	X		
Total de votos a favor	16		
Total de votos en contra		2	
Total de abstenciones			0

- LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA

ESCRUTADORA: Se le informa Diputado Presidente que el **resultado de la votación son 16 votos a favor, 2 votos en contra, 0 abstenciones.**

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Se declara aprobado el Dictamen número 11 de

la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes. Se concede el uso de la voz de nuevo a la, no, a la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, para presentar el Dictamen número 12 de la misma Comisión de Igualdad de Género y Juventudes; Diputada Evelyn.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Sigue el Dictamen número 12, pero ese es el que presento yo y el 13 Evelyn Sánchez.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Cambio, lo va a presentar entonces Michel Sánchez Allende.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Sí.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Adelante, Michel.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Dictamen número 12 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, respecto a la Iniciativa de reforma a la Ley de la Juventud del Estado de Baja California. Honorable Asamblea: A la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa de reforma a la de Ley de la Juventud del Estado de Baja California, presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen:

Único. Se aprueba la reforma a los artículos 100 y 101 de la Ley de la Juventud del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 100.- Se instituye el Premio para reconocer la trayectoria de jóvenes con talento, capacidad e iniciativa en el área social, cívica, educativa, tecnológica, científica, cultural, deportiva, profesional, económica, ambiental, en el fortalecimiento a la Diversidad Sexual y de Género, fortalecimiento y promoción a la cultura y las lenguas indígenas nativas y nacionales asentadas; fortalecimiento a la cultura afromexicana; defensa y reconocimiento a los derechos humanos,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

discapacidad e integración y, por haber realizado servicios y acciones relevantes en beneficio de la juventud.

ARTÍCULO 101.- (...)

(...)

La convocatoria por lo menos contemplará dos categorías por grupo etario, una para las y los jóvenes de 12 a 17 años y otra de 18 a 29 años.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 31 días del mes de julio de 2023.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”

Es cuanto.

(SE INSERTA DICTAMEN NO. 12 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES, LEÍDO POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE)

DICTAMEN No. 12 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa de reforma a la de Ley de la Juventud del Estado de Baja California, presentada por la Diputada Liliana Michel

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Sánchez Allende, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56 fracción XIV, 57 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolla sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describen las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción XIV, 60 inciso k), 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de las propuestas referidas en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 07 de noviembre de 2022, la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante Oficialía de Partes de esta H. XXIV Legislatura del Estado de Baja California, iniciativa de reforma a los artículos 100 y 101 de la Ley de la Juventud del Estado de Baja California.

2. Presentada la iniciativa en comento, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la misma para su trámite legislativo.

3. La Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, remitió oficio de la iniciativa antes mencionada a la Dirección Consultoría Legislativa, solicitando la elaboración del proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

A. Exposición de motivos.

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

1. Planteamiento del problema

La Ley de la Juventud del Estado de Baja California, en su artículo 100, no incluye el reconocimiento en el Premio Estatal de la Juventud a la trayectoria de jóvenes con en las áreas de fortalecimiento y promoción a la cultura y las lenguas indígenas; derechos humanos y discapacidad e integración, a diferencia del Premio Nacional de la Juventud, que, en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, si prevé estas categorías, por lo que existe la necesidad de armonizar su contenido.

De igual forma, aunque en la práctica se realiza, la ley local citada no prevé las categorías de jóvenes menores de edad de 12 a 17 años, y la de jóvenes mayores de edad de 18 a 29 años.

2. Antecedentes:

La Ley de la Juventud del Estado de Baja California fue publicada el 11 de julio de 2011, en su artículo 100 prevé los rubros o categorías a reconocer en el Premio Estatal de la Juventud siendo la trayectoria de jóvenes con talento, capacidad e iniciativa en el área social, cívica, educativa, tecnológica, científica, cultural, deportiva, profesional, económica, ambiental y, por haber realizado servicios y acciones relevantes en beneficio de la juventud. Dicho artículo no ha sido reformado desde la publicación y entrada en vigor de la Ley en mención.

Por lo que hace al Premio Nacional de la Juventud, se encuentra regulado por el artículo 72 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, que de acuerdo con su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2022, reconoce las siguientes categorías de premiación:

- I.- Logro académico;
- II.- Expresiones artísticas y artes populares;
- III.- Compromiso social;
- IV.- Fortalecimiento y promoción a la cultura y las lenguas indígenas nacionales;
- V.- Protección al ambiente;
- VI.- Ingenio emprendedor;
- VII.- Derechos humanos;
- VIII.- Discapacidad e integración;
- IX.- Aportación a la cultura política y a la democracia, y
- X.- Ciencia y tecnología.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

La Ley de la Juventud del Estado de Baja California no prevé las categorías de fortalecimiento y promoción a la cultura y las lenguas indígenas; derechos humanos y discapacidad e integración.

Cabe destacar que el 26 de septiembre de 2022, la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes aprobó el Dictamen número 6 por el que se aprueba la reforma al artículo 100 de la Ley de la Juventud para incluir en las categorías de reconocimiento del Premio Estatal de la Juventud el fortalecimiento a la Diversidad Sexual y de Género, mismo que fue aprobado el 20 de octubre de 2022 en Sesión de Pleno y se encuentra pendiente de publicación, por lo que esta categoría no será incluida dentro de la presente propuesta de reforma.

3. Consideraciones que motivan y sustentan la iniciativa de reforma:

El Constituyente permanente, mediante la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24 de diciembre de 2020, elevó a rango constitución la obligación del Estado mexicano, en sus 3 ámbitos, federal, estatal y municipal, el promover el desarrollo integral de la juventud con un enfoque multidisciplinario, o bien, en diferentes disciplinas, que promuevan la participación de las personas jóvenes en los ámbitos político, social, económico y cultural.

Por lo que hace al marco normativo local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, reconoce el derecho de las y los jóvenes a que el Estado y los Municipios promuevan el desarrollo integral de la juventud, en el artículo 98, segundo párrafo.

De acuerdo con datos estadísticos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) recabados en el censo población del año 2020, un sexto de la población de Baja California o tres de cada 20 personas son jóvenes.

Es decir, la población joven es un sector importante de la sociedad bajacaliforniana, que independientemente de su edad, debe ser escuchada y reconocida por su trabajo y lucha en diferentes rubros o por diferentes derechos, ya que las y los jóvenes son dinámicos y tienen mucho que contribuir en diferentes materias, y un incentivo para ello son los premios como lo es el Premio Estatal de la Juventud.

Estos reconocimientos, motivan a que más jóvenes participen activamente en la sociedad, y la falta de distinción, por un lado, desmotiva la participación en dichos rubros, y por otro, es injusto y discriminatorio para las y los jóvenes que destinan su esfuerzo físico e intelectual en favor de aspectos tan importantes como el

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

fortalecimiento y promoción a la cultura y las lenguas indígenas; derechos humanos, y discapacidad e integración.

Por lo que hace a la necesidad de incluir la categoría de jóvenes menores de edad de 12 a 17 años, la Consulta Infantil y Juvenil organizada en el año 2021 por el Instituto Nacional Electoral, arrojó en sus resultados generales se atendió a un total de 6´976,839 niñas, niños y adolescentes, de los cuales 2´433, 781 se encontraban en el rango de edad de los 12 a los 17 años. Por su parte, 59,414 niñas, niños y adolescentes de Baja California fueron consultados.

Ahora bien, de acuerdo a los resultados generales existen datos que podemos destacar sobre la diversidad de la niñez y adolescencia mexicana, 65,892 (0.94%) no se identificó como hombre, mujer, niño o niña; 211,620 (3.03%) tenía una condición de discapacidad; 311,737 (4.47%) no asistía a la escuela; 2´851,354 (40.87%) realizan actividades domésticas en el lugar donde viven; 288,412 (4.13%) se identificó como indígena; 92,318 (1.32%) como afrodescendiente; 503,825 (7.22%) se considera migrante; y, 39,337 (0.01%) dijo venir de otro país.

Sin embargo, la discriminación se percibe diferente entre niñas y adolescentes mujeres que para niños y adolescentes hombres. Las niñas de 6 a 9 años apuntan en los primeros lugares el color de la piel (1.54%) y la religión (0.84%); los niños, tener alguna discapacidad (0.84%) y ser afrodescendientes (0.33%). En el grupo de 10 a 13 años, las niñas y las adolescentes identifican la forma de hablar y de vestir (6.11%), seguida por la forma de pensar (5.63%); el peso y la estatura (3.93%), y la religión (5.26%). En cambio, en el grupo de 14 a 17 años las dos razones principales son el peso y la estatura (30.81%), y la forma de pensar (17.62%), aunque no en las mismas proporciones para hombres y mujeres.

Por lo que hace a los derechos humanos las y los adolescentes de 14 a 17 años señalan en primer lugar la necesidad de condiciones para hacer ejercicio (55.70%), además de contar con acceso gratuito a servicios que atiendan tanto el aspecto físico como el emocional (32.30%). En cuanto a la información necesaria para una vida saludable, los temas de elección son salud emocional, (41.77%), alimentación saludable (40.81%), ejercicio y deporte (40.37%), además de educación sexual y métodos anticonceptivos (31.92%).

Pero el tema más alarmante de todos es la sensación de discriminación y peligro de abuso sexual, la consulta arroja que la discriminación es un tema que preocupa a 51.63% del total de mujeres de 14 a 17 años (886, 268), y a 44.96% del total de los hombres (727,071). El abuso sexual infantil preocupa a 48.28% de las mujeres (37.51%).

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

En cuanto a la participación en la discusión de temas públicos, las niñas, niños y adolescentes participantes de 10 a 13 años consideraron que les gustaría que se les tomara en cuenta en el debate de los principales temas públicos, a 27.67% le gustaría opinar sobre las leyes que tratan del cuidado de niñas, niños y adolescentes, y a 22.75% le gustaría participar y que le escuchen sobre las decisiones que afectan su vida.

Las y los adolescentes participantes de 14 a 17 años consideraron que les gustaría que se les tomara en cuenta sobre los siguientes tópicos: a 32.72% le gustaría participar y que le escuchen sobre las decisiones que afectan su vida, y a 32.30% le gustaría opinar sobre las leyes que tratan del cuidado de niñas, niños y adolescentes.

De lo anterior se colige que, es necesario crear instrumentos que incentiven y reconozcan la labor de jóvenes menores de edad, más aún, cuando existe una gran pluralidad, identidades y rubros de interés de esta población, además de un deseo de ser tomadas y tomados en cuenta.

Por último, la Primera Consulta sobre discriminación en Baja California (COSDISBC-1) de la Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género identificó que el 5% de las personas entrevistadas tenía una discapacidad, pero ninguna persona tuvo de 15 a 29 años y el 27 tenía más de 60 años, lo que hace presumir que las y los jóvenes con discapacidad no salen, esto puede ser motivado por la falta de una política de inclusión consolidada en su favor.

Asimismo, el 37% de las personas entrevistadas convivía o eran personas que tenían alguna discapacidad y la más común era la visual, con el 52%. De lo anterior, se hace evidente que, es menester el incluir en los rubros reconocidos en el Premio Estatal de la Juventud la trayectoria de jóvenes con talento, capacidad e iniciativa en las áreas de fortalecimiento y promoción a la cultura y las lenguas indígenas nacionales; derechos humanos y discapacidad e integración; así como las categorías de personas menores de edad de 12 a 17 años.

Ya que, parte de la política de no discriminación e inclusión, consiste en visibilizar a las minorías, sobre todo, cuando se trata de grupos históricamente vulneralizados por el Estado, como son las y los jóvenes indígenas, afroamericanos y con discapacidad.

Por lo que hace al rubro de derecho humanos, este se encuentra plenamente colmado en el artículo 1º de la Constitución Federal, que reconoce los derechos humanos; y, por lo que hace a los rangos de edad, es necesario garantizar sean reconocidos jóvenes menores de edad (de 12 a 17 años de edad), que como la

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Consulta Infantil 2021, demuestra que tienen un gran interés por participar activamente en favor de la comunidad y por el reconocimiento de sus derechos.

Aunado a lo anterior, cabe destacar que, las reformas propuestas se encuentran previstas por el Premio Nacional de la Juventud, por lo que es incongruente que dichas categorías no sean reconocidas a nivel local, cuando a nivel nacional si, por lo que es necesario el armonizar la Ley de la Juventud del Estado de Baja California con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

4. Propuesta

Por lo anteriormente expuesto se propone:

- Modificar el artículo 100 de la Ley de la Juventud del Estado de Baja California, para incluir cuatro categorías al Premio Estatal de la Juventud, consistiendo en el fortalecimiento y promoción a la cultura y las lenguas indígenas nativas y nacionales asentadas; fortalecimiento de la cultura afromexicana; defensa y reconocimiento de los derechos humanos, discapacidad e integración, y
- Adicionar un tercer párrafo al artículo 101 para que se incluya en la convocatoria del Premio Estatal de la Juventud por lo menos dos categorías, una de jóvenes menores de edad, de 12 a 17 años, y otra de jóvenes mayores de edad de 18 a 19 años.

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención de la legisladora:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
<p>Diputada Liliana Michel Sánchez Allende</p>	<p>Reforma los artículos 100 y 101 de la Ley de la Juventud del Estado de Baja California.</p>	<p>Fortalecer el marco jurídico de Baja California, a fin de reconocer a los jóvenes en el Premio Estatal de la Juventud en las áreas de fortalecimiento y promoción a la cultura y a las lenguas indígenas; derechos humanos y discapacidad e integración.</p> <p>De igual forma, establecer las categorías de jóvenes menores de</p>

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

		12 a 17 años y la de jóvenes mayores de edad, de 18 a 29 años.
--	--	--

Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 100.- Se instituye el Premio para reconocer la trayectoria de jóvenes con talento, capacidad e iniciativa en el área social, cívica, educativa, tecnológica, científica, cultural, deportiva, profesional, económica, ambiental, en el fortalecimiento a la Diversidad Sexual y de Género y, por haber realizado servicios y acciones relevantes en beneficio de la juventud.</p>	<p>ARTÍCULO 100.- Se instituye el Premio para reconocer la trayectoria de jóvenes con talento, capacidad e iniciativa en el área social, cívica, educativa, tecnológica, científica, cultural, deportiva, profesional, económica, ambiental, fortalecimiento y promoción a la cultura y las lenguas indígenas nativas y nacionales asentadas; fortalecimiento de la cultura afromexicana; defensa y reconocimiento de los derechos humanos, discapacidad e integración y, por haber realizado servicios y acciones relevantes en beneficio de la juventud.</p>
<p>ARTÍCULO 101.- La convocatoria para participar en los concursos y eventos con motivo de la entrega del Premio, será emitida por el Instituto y establecerá las bases, requisitos, procedimiento, modalidades y categorías para el otorgamiento, y se publicará en dos diarios de circulación estatal, en el periódico oficial del Estado, en el portal de internet del Instituto, y se difundirá en las instituciones educativas del Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 101.- ...</p> <p>La cuantía...</p>

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

<p>La cuantía, el tipo de premios, la composición del jurado de premiación, así como las bases para su funcionamiento se determinarán por la Dirección.</p>	<p>La convocatoria por lo menos contemplará dos categorías por grupo etario, una para las y los jóvenes de 12 a 17 años y otra de 18 a 29 años.</p>
---	--

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

9. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
10. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
11. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
12. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Esta Comisión se avoca al estudio de constitucionalidad del proyecto legislativo que comprenden el presente Dictamen.

El punto de partida de este estudio analizaremos la constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libre y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Así, nuestra norma fundamental señala que, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, por los Estados y la Ciudad de México en lo que toca a sus regímenes interiores, sin que en ningún caso se pueda contravenir lo que establece la Constitución Federal:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Mientras que el artículo 116 de nuestra Constitución Federal establece que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

De especial relevancia es el contenido del artículo 4 de la Constitución Federal, pues en él se establece – entre otras cosas- que el hombre y la mujer son iguales ante la Ley; que se protegerá el desarrollo de la familia y que toda persona, tiene derecho a decidir libre, responsable e informadamente el número de hijos:

Artículo 4. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el esparcimiento de sus hijos.

Asimismo, el sistema jurídico mexicano se encuentra cimentado en el contenido del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual representa el respeto, protección, garantía y satisfacción de los derechos humanos de todas las personas además de prohibir expresamente cualquier tipo de discriminación:

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En el ámbito de la Constitución Local, el artículo 4 señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente (5) dispone expresamente que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

El mismo artículo 7 de nuestra Carta Fundamental Local, precisa *que Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta legislativa motivo del presente Dictamen, tiene bases y soportes constitucionales previsto en los artículos 1, 4, 39, 40, 41, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a los numerales 4, 5 y 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de las propuestas legislativas será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

1. La Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, presenta iniciativa de reforma a los artículos 100 y 101 de la Ley de la Juventud del Estado de Baja California, con el propósito de fortalecer el marco jurídico de Baja California,

Las razones principales que detalló la inicialista en su exposición de motivos que desde su óptica justifican el cambio legislativo son las siguientes:

- El Constituyente permanente, elevó a rango constitución la obligación del Estado mexicano, en sus 3 ámbitos federal, estatal y municipal, el promover el desarrollo integral de la juventud con un enfoque multidisciplinario, o bien, en diferentes disciplinas, que promuevan la participación de las personas jóvenes en los ámbitos político, social, económico y cultural.
- Por su parte, el marco normativo local, reconoce el derecho de las y los jóvenes a que el Estado y los Municipios promuevan el desarrollo integral de la juventud, en el artículo 98, segundo párrafo.
- La población joven es un sector importante de la sociedad bajacaliforniana, que independientemente de su edad, debe ser escuchada y reconocida por su trabajo y lucha en diferentes rubros o por diferentes derechos, ya que las y los jóvenes son dinámicos y tienen mucho que contribuir en diferentes materias, y un incentivo para ello son los premios como lo es el Premio Estatal de la Juventud.
- Estos reconocimientos, motivan a que más jóvenes participen activamente en la sociedad, y la falta de distinción, por un lado, desmotiva la participación en dichos rubros, y por otro, es injusto y discriminatorio para las y los jóvenes que destinan su esfuerzo físico e intelectual en favor de aspectos tan importantes como el fortalecimiento y promoción a la cultura y las lenguas indígenas; derechos humanos, y discapacidad e integración.
- Se considera necesario incluir en las categorías del Premio Estatal de la Juventud, el fortalecimiento y promoción a la cultura y las lenguas indígenas nativas y nacionales asentadas; el fortalecimiento de la cultura afroamericana; la defensa y reconocimiento de los derechos humanos, discapacidad e integración, lo anterior a fin de crear instrumentos que incentiven y reconozcan la labor de jóvenes menores de edad, más aún, cuando existe una gran pluralidad, identidades y rubros de interés de esta población, además de un deseo de ser tomadas y tomados en cuenta.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- Así como, adicionar para que se incluya en la convocatoria del Premio Estatal de la Juventud por lo menos dos categorías, una de jóvenes menores de edad de 12 a 17 años y otra de jóvenes mayores de edad de 18 a 29 años.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

ARTÍCULO 100.- Se instituye el Premio para reconocer la trayectoria de jóvenes con talento, capacidad e iniciativa en el área social, cívica, educativa, tecnológica, científica, cultural, deportiva, profesional, económica, ambiental, **fortalecimiento y promoción a la cultura y las lenguas indígenas nativas y nacionales asentadas; fortalecimiento de la cultura afromexicana; defensa y reconocimiento de los derechos humanos, discapacidad e integración y**, por haber realizado servicios y acciones relevantes en beneficio de la juventud.

ARTÍCULO 101.- ...

La cuantía...

La convocatoria por lo menos contemplará dos categorías por grupo etario, una para las y los jóvenes de 12 a 17 años y otra de 18 a 29 años.

Al respecto, esta Comisión considera es jurídicamente procedente la reforma planteada por la inicialista en virtud de los siguientes razonamientos jurídicos:

2. La Diputada Liliana Michel Sánchez Allende propone reformar los artículos 100 y 101 de la Ley de la Juventud del Estado de Baja California, con el propósito de ampliar el reconocimiento mediante el Premio Estatal de la Juventud, consistiendo en el fortalecimiento y promoción a la cultura y las lenguas indígenas nativas y nacionales asentadas; fortalecimiento de la cultura afromexicana; defensa y reconocimiento de los derechos humanos, discapacidad e integración así como se incluya en la convocatoria por lo menos dos categorías.

Al respecto le asiste la razón a la inicialista, tomando como base jurídica lo establecido por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la acción legislativa que propone la inicialista, es tendiente a disminuir la discriminación en nuestro Estado, promover la inclusión y progresividad de los derechos humanos de las y los jóvenes en condiciones de igualdad, lo cual

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

resulta plenamente armónico con el contenido del que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Como puede observarse, sin importar nacionalidad, sexo, condición social, edad, lugar de origen, género, ideología política, religión o cualquier otra característica, se busca garantizar para toda la población, sin que en ello medie discriminación alguna, condiciones para el ejercicio libre y efectivo de sus derechos; por lo que este enfoque obliga a las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las y los jóvenes.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

De igual forma, de acuerdo a la Ley para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Hombres y Mujeres del Estado, son principios rectores: la igualdad, la no discriminación y el respeto a la vida humana, para todas las personas que se encuentren en el territorio estatal y que por razón de algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esa norma tutela.

Por lo que hace al concepto de juventud, permite identificar el periodo de vida de una persona que se encuentra en su infancia y la adultez; no obstante, también se trata del momento en la vida en el que se empieza a establecer la identidad, además proyecciones, expectativas y sueños que el individuo tenga para empezar a moldear su vida, tomar decisiones y la adquisición de madurez emocional, intelectual y social.

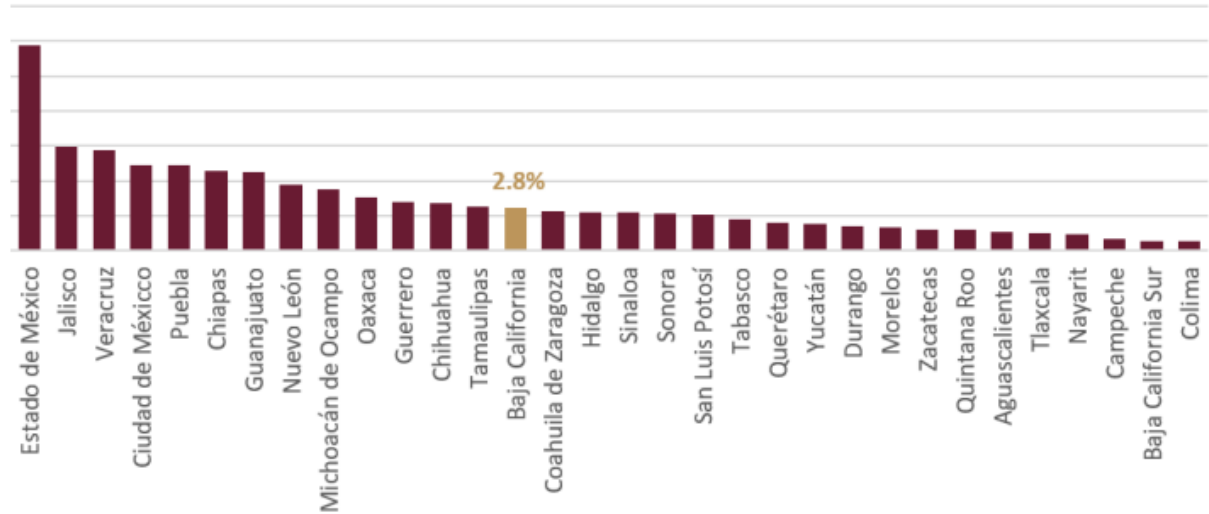
En Baja California según datos del Censo Nacional de la Población y Vivienda 2020, actualmente cuenta con 3 millones 634 mil 868 habitantes, de los cuales la población adolescente en la entidad suma 618 mil 628, ocupando el decimocuarto lugar en el país y representando el 2.8% del total nacional de este grupo demográfico.

Población adolescente en Baja California (10 a 19 años)⁵

⁵ [Tasa de Fecundidad Adolescente-mayo \(1\).pdf](#)

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Población adolescente 2020



Fuente: CONAPO. Proyecciones de la Población de México y de las Entidades Federativas, 2016-2050.

Del total de población adolescente (618,628) en la entidad, 306 mil 205 tienen una edad de 10 a 14 años; mientras que 312 mil 423 cuentan entre 15 y 19 años.

En 2020, los adolescentes en el Estado representan el 17.0% de la población total bajacaliforniana, 304 mil 605 son mujeres y 314 mil 023 hombres.

De las cifras representadas, es preciso tomar en cuenta que la juventud tiene manifestaciones, modos diversos de comprender sus realidades, además de necesidades y demandas particulares.

Este complejo panorama, refleja la diversidad de desigualdades vividas en contextos socioculturales, estructurales, genéricos, económicos y étnicos, por lo que las condiciones de la población en general y en particular de las juventudes, se encuentran en desigualdades en los diferentes contextos.

A la par, es importante destacar que las juventudes conforman una población vulnerable debido a las asimetrías estructurales cimentadas en la edad. En esas condiciones, es necesario establecer estrategias que entrañan el empoderamiento de las y los jóvenes frente a la sociedad en cada una de las distintas esferas donde interactúan a fin de definir perspectivas que respeten, garanticen y fomenten el ejercicio de los derechos humanos de las y los jóvenes.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

De este modo, es que surge el segundo precedente que obedece y se apega al parámetro establecido a nivel local, y que es que el Estado y los Municipios deben promover el desarrollo integral de la juventud, estableciendo mecanismos para la protección de sus derechos, tal y como lo determina el párrafo segundo del artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, que a la letra establece:

ARTÍCULO 98.- En el Estado las mujeres tienen los mismos derechos civiles y políticos que los hombres; podrán ser electas y tendrán derecho al voto en cualquier elección, siempre que reúnan los requisitos que señale la Ley.

El Estado y los Municipios promoverán el desarrollo integral de la juventud; la Ley establecerá los mecanismos para la protección de sus derechos.

El Estado y los Municipios fomentarán el acceso universal de toda persona a la conectividad de redes digitales dentro de los bienes del dominio público que a cada ámbito correspondan, desarrollando las acciones que sean necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho.

Al respecto, la **LEY DE LA JUVENTUD EN EL ESTADO**, reconoce la trayectoria de las juventudes en favor de ciertas áreas, y tiene como objetivo incentivar su participación en favor de la sociedad.

De manera particular, el artículo 100 del citado ordenamiento, establece que serán reconocidos aquellos jóvenes con talento, capacidad e iniciativa en el área social, educativa, científica, cultural, deportiva, profesional, económica, ambiental y por haber realizado servicios y acciones relevantes en beneficio de la juventud, tal y como a continuación se indica:

DEL PREMIO ESTATAL DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 100.- Se instituye el Premio para reconocer la trayectoria de jóvenes con talento, capacidad e iniciativa en el área social, cívica, educativa, tecnológica, científica, cultural, deportiva, profesional, económica, ambiental y, por haber realizado servicios y acciones relevantes en beneficio de la juventud.

ARTÍCULO 101.- La convocatoria para participar en los concursos y eventos con motivo de la entrega del Premio, será emitida por el Instituto y establecerá las

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

bases, requisitos, procedimiento, modalidades y categorías para el otorgamiento, y se publicará en dos diarios de circulación estatal, en el periódico oficial del Estado, en el portal de internet del Instituto, y se difundirá en las instituciones educativas del Estado.

La cuantía, el tipo de premios, la composición del jurado de premiación, así como las bases para su funcionamiento se determinarán por la Dirección.

Luego entonces, dada la relevancia de la participación de las y los jóvenes en todos los ámbitos sociales, es de elemental importancia reconocer a quienes, desde los distintos ámbitos de nuestra sociedad se encuentran contribuyendo a avance social.

Es por ello que esta Comisión coincide plenamente con el diagnóstico y propuesta del autor y lo acompaña en su pretensión, pues cierto es que, resulta indispensable reconocer los esfuerzos sociales que abonen a una sociedad más inclusiva. Las y los jóvenes tienen mucho que aportar a nuestra sociedad y esta acción representa un canal institucional adecuado para ello.

Además, tal y como lo refirió la inicialista, en cuanto al apartado de la convocatoria del Premio Estatal de la Juventud establecer por lo menos dos categorías, la de las y los jóvenes de 12 a 17 años y otra de 18 a 29 años de edad, lo cual resulta jurídicamente procedente a la luz del contenido en el artículo 2 de la propia Ley de la Juventud del Estado de Baja California, el cual contempla como sujetos de aplicación de dicha ley a personas entre 12 y 29 años de edad en el Estado, y sus normas se aplicarán, de manera independiente a su condición familiar, social, cultural, religiosa, económica, étnica, con la finalidad de contribuir a su desarrollo.

ARTÍCULO 2.- Son sujetos de aplicación de la presente Ley, todas las personas que se encuentren comprendidas **entre los 12 a los 29 años de edad en el Estado**, y sus normas se les aplicarán, de manera independiente a su género, condición familiar, social, cultural, religiosa, económica, étnica, de discapacidad, ideológicas o preferenciales, con la finalidad de contribuir a su desarrollo integral, mediante su inclusión social plena al proceso del desarrollo estatal.

El límite de edad previsto en el párrafo anterior, no sustituye los límites de edad establecidos en otras leyes e instrumentos internacionales.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

En suma, la propuesta resulta jurídicamente procedente, toda vez que la misma enaltece los valores jurídicos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diversos Tratados Internacionales en materia de igualdad y no discriminación y el marco positivo de Baja California.

3. Por otro lado, cierto es que de acuerdo al documento reformador generado por la inicialista en su pretensión en la Ley de la Juventud del Estado de Baja California, conforme a lo manifestado en su exposición de motivos, determina que no fue incluida la categoría de reconocimiento del Premio Estatal de la Juventud el fortalecimiento a la ***Diversidad Sexual y de Género***, mismo que fue aprobado el 20 de octubre de 2022 en Sesión de Pleno y que en su momento se encontraba pendiente de publicación; sin embargo, es importante precisar, que derivado del análisis realizado a la Ley en estudio, actualmente se encuentra vigente tal precisión, ya que conforme a la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de 11 de noviembre de 2022, a través del Decreto no. 161 sufrió modificación el texto del cual fue presentado en su momento por la inicialista. En tal virtud, se considera necesario **extender los efectos legislativos** para armonizar la Ley que se atiende, con las disposiciones que actualmente se encuentran vigentes.

Modificaciones que se verán reflejadas en el resolutivo del presente Dictamen.

4. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, toda vez que fueron analizadas todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por la inicialista.

Es por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado que, el texto propuesto por la inicialista resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contravienen el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma jurídicamente PROCEDENTE, en los términos precisados en el cuerpo del presente Dictamen.

VI. Propuestas de modificación.

Se presenta las adecuaciones que esta Comisión consideró necesario realizar a la misma iniciativa:

TEXTO PROPUESTO INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO COMISIÓN
----------------------------	--------------------------

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

<p>ARTÍCULO 100.- Se instituye el Premio para reconocer la trayectoria de jóvenes con talento, capacidad e iniciativa en el área social, cívica, educativa, tecnológica, científica, cultural, deportiva, profesional, económica, ambiental, fortalecimiento y promoción a la cultura y las lenguas indígenas nativas y nacionales asentadas; fortalecimiento de la cultura afromexicana; defensa y reconocimiento de los derechos humanos, discapacidad e integración y, por haber realizado servicios y acciones relevantes en beneficio de la juventud.</p>	<p>ARTÍCULO 100.- Se instituye el Premio para reconocer la trayectoria de jóvenes con talento, capacidad e iniciativa en el área social, cívica, educativa, tecnológica, científica, cultural, deportiva, profesional, económica, ambiental, <u>en el fortalecimiento a la Diversidad Sexual y de Género</u>, fortalecimiento y promoción a la cultura y las lenguas indígenas nativas y nacionales asentadas; fortalecimiento de la cultura afromexicana; defensa y reconocimiento de los derechos humanos, discapacidad e integración y, por haber realizado servicios y acciones relevantes en beneficio de la juventud.</p>
--	---

VII. Régimen Transitorio.

Esta Comisión considera adecuado el contenido del régimen transitorio.

VIII. Impacto Regulatorio.

No es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

Único. Se aprueba la reforma a los artículos 100 y 101 de la Ley de la Juventud del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 100.- Se instituye el Premio para reconocer la trayectoria de jóvenes con talento, capacidad e iniciativa en el área social, cívica, educativa, tecnológica,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

científica, cultural, deportiva, profesional, económica, ambiental, en el fortalecimiento a la Diversidad Sexual y de Género, fortalecimiento y promoción a la cultura y las lenguas indígenas nativas y nacionales asentadas; fortalecimiento de la cultura afromexicana; defensa y reconocimiento de los derechos humanos, discapacidad e integración y, por haber realizado servicios y acciones relevantes en beneficio de la juventud.

ARTÍCULO 101.- (...)

(...)

La convocatoria por lo menos contemplará dos categorías por grupo etario, una para las y los jóvenes de 12 a 17 años y otra de 18 a 29 años.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 31 días del mes de julio de 2023.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”

**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES
DICTAMEN No. 12**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<p>DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE P R E S I D E N T A</p>			

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ SECRETARIA			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ VOCAL			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES
DCTAMEN No. 12

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA VOCAL			
DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ VOCAL			

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			

DICTAMEN No. 12 LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA – PREMIO ESTATAL DE LA JUVENTUD.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara abierto el debate del Dictamen número 12 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes; si no hay oradores enlistados, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen número 12 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

- **LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:**

En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen número 12 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, iniciando por la derecha:

- Corral Quintero Santa Alejandrina, en contra.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, en contra.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a...
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:

¿Alguna Diputada o Diputado que falte por emitir su voto? Continuamos con la Mesa

Directiva:

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 24 DE AGOSTO DE 2023			
DICTAMEN No. 12 COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES			
LEÍDO POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina		X	
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe		X	
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio			
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo			
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián			

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. María Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat			
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	X		
Dip. Manuel Guerrero Luna	X		
Total de votos a favor	17		
Total de votos en contra		2	
Total de abstenciones			0

- LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:

Se le informa Diputado Presidente que el **resultado de la votación son 17 votos a favor, 0 votos, 2 votos en contra, 0 abstenciones.**

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Se declara aprobado el Dictamen número 12 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

Se le concede el uso de la voz a la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, para dar lectura y presentar el Dictamen número 13 de la misma Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

- LA C. DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ: Con su venia, Diputado Presidente.

Daré lectura al Dictamen número 13 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes. Dictamen número. 13 de la Comisión. Honorable Asamblea: La Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, Iniciativa de reforma de los artículos 4 fracción VI, y fracción II, 11 fracción III, 12 primer párrafo, 14 fracciones I y II y III, IV y XI, XII, XV y XXII y 17 primer párrafo de la Ley de la Procuraduría de Protección del Medio

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Ambiente para el Estado de Baja California, presentada por la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, por lo que sometemos a consideración a esta Honorable Asamblea el presente Resolutivo:

Único. Se aprueban las reformas a los artículos, fracción IV, VI, 7 fracción II, 11, fracción III, 12 primer párrafo, 14 fracciones y I, II, III, IV, XI, XII, XV y XXII y 17 primer párrafo, todos los de la Ley de la Procuraduría y Protección del Medio Ambiente del Estado de Baja California, para quedar como los siguientes:

I. a la V. (...)

VI.- La Persona Titular de la Procuraduría: Personal Titular de la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Baja California;

VII. a la X (...)

Artículo 7. Para el cumplimiento de su objeto de la Procuraduría contará con los siguientes órganos de gobierno:

I.- Junta de Gobierno; y,

II.- La Persona Titular de la Procuraduría.

Artículo 11. La Persona Titular de la Procuraduría tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I. a la II. (...)

III.- Propone el proyecto de presupuesto de la Procuraduría, atendiendo a las previsiones de ingreso del gasto público del Estado de Baja California, enviarlo oportunamente a la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que su orden de incorporación al proyecto de ingresos del ejercicio fiscal correspondiente;

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

IV a la XVII.- (...)

XVIII.- Delegar las facultades de las personas titulares a Direcciones Generales, sin perjuicio de su ejercicio directo, mediante acuerdos que serán publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California;

XIX y XXIV.- (...)

Artículo 12. La Persona Titular de la Procuraduría enviará a la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado y el Congreso del Estado, un informe anual sobre actividades que la Procuraduría haya realizado en dicho periodo, de conformidad con lo establecido por el Reglamento de la Ley.

(...)

(...)

Artículo 14. La Dirección Jurídica y Dictamen, tendrán las siguientes atribuciones:

I.- (...)

II.- Turna, previo el acuerdo a la Persona Titular de la Procuraduría, las denuncias que correspondan para la investigación del caso;

III.- Propone a la Persona Titular la Procuraduría de lineamientos jurídicos que serán observados por Direcciones y otras unidades administrativas en el ejercicio de sus funciones;

IV.- Presentar consideraciones de la Persona Titular de la Procuraduría, las propuestas de contratos de acuerdos y convenios de colaboración que procedan en términos de lo dispuesto en la Ley, además disposiciones jurídicas aplicables;

V. a la IX. (...)

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

X.- En ejercicio de sus atribuciones en congruencia en los programas y lineamientos expedidos por la Persona Titular de la Procuraduría.

XI.- Realizar los estudios jurídicos que le requiera la Persona Titular de la Procuraduría y además en las unidades administrativas de la Procuraduría;

Apoyar a Direcciones, en la colaboración de los proyectos sugeridos y Recomendaciones que procedan conforme a lo dispuesto a la Ley, así como realizar los proyectos que sugieran y requiera la Persona Titular de la Procuraduría;

XIII. a la XIV.- (...)

XV.- Ejercer ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y otros órganos jurisdiccionales y administrativos, las acciones necesarias.

a) (...)

XVI a la XXI (...)

XXII.- Participar, en su caso elaborar estudios, reportes, informes especiales, conforme a los lineamientos que emita la Persona Titular de la Procuraduría;

XXIII a la XXV.- (...)

XXVI.- Las demás que le refieren otros ordenamientos jurídicos administrativos aplicables, o que les sean encomendadas por la Persona Titular de la Procuraduría y las que correspondan a las unidades administrativas a su cargo.

(...)

Artículo 17. Durante el desempeño de su cargo, de la Persona Titular de la Procuraduría, las direcciones generales, coordinaciones, delegaciones regionales y las investigadoras, además titulares de unidades administrativas y Procuraduría,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

estarían impidiendo para desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión ya sea público o privado, salvo de carácter docente u honorífico; siempre que no interfiera en el desarrollo de sus funciones.

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación del Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Es cuanto, Diputado Presidente.

(SE INSERTA DICTAMEN NO. 13 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES, LEÍDO POR LA DIPUTADA EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ)

DICTAMEN NO. 13 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 13 DE FEBRERO 2023.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, Iniciativa de reforma los artículos 4 fracción VI, 7 fracción II, 11 fracción III, 12 primer párrafo, 14 fracciones II, III, IV, XI, XII, XV y XXII y 17 primer párrafo de la Ley de la Procuraduría de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, presentada por la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos: el relativo a **“Exposición de motivos”** en el que se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen. En el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción XIV, 60 inciso k, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 13 de febrero 2023, la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante Oficialía de partes de esta Soberanía, Iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de la Procuraduría de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California.

2.- La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la misma para su trámite legislativo.

3. En fecha 21 de febrero de 2023, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, oficio LMSA/0423/2023, signado por la Diputada Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en el numeral 1 de este apartado, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

4.- La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

Las sociedades sus costumbres y tradiciones al acontecer del tiempo se van modificando, evolucionando para adaptarse a las nuevas circunstancias de la realidad que acontece.

De ello podremos encontrar como el androcentrismo fue segregando a las mujeres y personas, desde la desigualdad en la ocupación de los cargos públicos, hasta incluso limitando el papel de la mujer a formar parte de la vida productiva de la sociedad relegándola solamente en las tareas del hogar, y en la redacción de Leyes que en solo prevén en sus letras al género masculino.

Sin embargo, las luchas por la igualdad dieron paso a una sucesión de hechos que comienzan a dejar de lado estos prejuicios sociales en búsqueda de una sociedad con las mismas oportunidades para todos los individuos, derecho consagrado en el artículo 1^o de nuestra Carta Magna.

En este sentido los legisladores debemos ser coadyuvantes de las causas justas y realizar esfuerzos tendientes a generar paz e igualdad entre los ciudadanos, pues, solo armonizando las diferencias estas se percibirán como normalidades de las cuales la sociedad debe integrar y normalizar, a fin de que entre los ciudadanos exista respeto y tolerancia con las personas que son distintos a ellos.

De ello podemos encontrar diferentes esfuerzos en materia de políticas públicas, leyes y campañas, que nos invitan a fomentar la tolerancia y la inclusión de los que a nuestra percepción son diferentes a nosotros o nuestro grupo, tal es el caso de las acciones afirmativas en el ámbito electoral, la búsqueda de la igualdad entre hombres y mujeres, el reconocimiento de los derechos a los pueblos indígenas, el matrimonio entre personas del mismo sexo, entre un abanico muy nutrido de opciones.

De esto último en comentario, en nuestra entidad se ha logrado un precedente histórico que nos indica que vamos por el rumbo correcto, pues en las pasadas elecciones del año 2021, de los 5 municipios en contienda, resultaron electos 3 mujeres y dos hombres como munícipes en el estado y, la gubernatura del Estado fue ocupada por primera vez por una mujer, nuestra actual titular del Ejecutivo Estatal la Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda.

Es por ello que desde el congreso del estado debemos realizar acciones tendientes a la inclusión desde la legislación que tengan como objeto que todas y todos nos sintamos representados.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Es por expuesto, la importancia de legislar de una manera incluyente, en la cual se incluya a todas y todos, y que desde el lenguaje no se excluya a ninguna persona y con el objeto de darle un sentido de inclusión se reforman los artículos 4, fracción VI y el diverso artículo 7 fracción II, 11, fracción III, 12 primer párrafo, 14 fracciones II, III, IV, XI, XII, XV y XXII y 17 primer párrafo, todos de la Ley de la Procuraduría de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, con la finalidad de establecer un lenguaje incluyente, con perspectiva de género y enfoque interseccional.

Es por ello que a continuación se presenta un cuadro comparativo para establecer los cambios que se presentan en la presente iniciativa de reforma:

(Ofrece cuadro comparativo)

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a la V. (...)</p> <p>VI.- Procurador: El Titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California;</p> <p>VII. a la XII (...)</p>	<p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a la V. (...)</p> <p>VI.- La Persona Titular de la Procuraduría: El Titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California;</p> <p>VII. a la XII (...)</p>
<p>Artículo 7. Para el cumplimiento de su objeto, la Procuraduría contará con los siguientes órganos de gobierno:</p> <p>I.- Junta de Gobierno; y,</p>	<p>Artículo 7. Para el cumplimiento de su objeto, la Procuraduría contará con los siguientes órganos de gobierno:</p> <p>I.- Junta de Gobierno; y,</p>

II.- El procurador.	II.- La Persona Titular de la Procuraduría.
<p>Artículo 11. La Persona Titular de la Procuraduría tendrá las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>I.- Representar legalmente a la Procuraduría ante cualquier autoridad Federal, Estatal, Municipal y organismos descentralizados, así como, ejercer las funciones que a ésta le correspondan;</p> <p>II.- Elaborar los programas y planes de trabajo a los que se sujetará el funcionamiento de la Procuraduría;</p> <p>III.- Proponer el proyecto de presupuesto de la Procuraduría, atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público del Estado de Baja California y enviarlo oportunamente al Gobernador del Estado, para que ordene su incorporación al proyecto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente</p> <p>IV.- Promover la participación de los sectores público, social y privado en la definición y ejecución de las políticas y programas de la Procuraduría;</p> <p>V.- Planear, dirigir y administrar el funcionamiento de la Procuraduría, así como, ejecutar los actos de autoridad necesarios para el debido cumplimiento del objeto y ejercicio de las atribuciones del organismo;</p> <p>VI.- Emitir las resoluciones de índole administrativa y de interés social a que se refiere la Ley Ambiental y demás ordenamientos aplicables;</p>	<p>Artículo 11. La Persona Titular de la Procuraduría tendrá las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>I.- Representar legalmente a la Procuraduría ante cualquier autoridad Federal, Estatal, Municipal y organismos descentralizados, así como, ejercer las funciones que a ésta le correspondan;</p> <p>II.- Elaborar los programas y planes de trabajo a los que se sujetará el funcionamiento de la Procuraduría;</p> <p>III.- Proponer el proyecto de presupuesto de la Procuraduría, atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público del Estado de Baja California y enviarlo oportunamente a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal del Estado, para que ordene su incorporación al proyecto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente</p> <p>IV a la XVII.- (...)</p>

<p>VII.- Conocer, tramitar y resolver las denuncias ciudadanas que contravengan las disposiciones establecidas en la Ley Ambiental;</p> <p>VIII.- Ordenar y practicar las visitas de supervisión y verificación a que haya lugar, derivadas de la denuncia ciudadana o por los hechos, motivos o indicios que se conozcan.</p> <p>IX.- Ordenar y practicar las órdenes de investigación a que haya lugar, derivadas de la denuncia ciudadana o por los hechos, motivos o indicios que se conozcan;</p> <p>X.- Ordenar la vigilancia de las áreas naturales protegidas y el patrimonio natural del Estado;</p> <p>XI.- Previo procedimiento en el que se respeten las garantías de legalidad y audiencia, emitir las resoluciones correspondientes y, de ser el caso, determinar las medidas preventivas, precautorias, correctivas e imponer las sanciones respectivas;</p> <p>XII.- Conocer y resolver el recurso administrativo de revisión contra las resoluciones emitidas por los directores;</p> <p>XIII.- Coordinarse con las autoridades competentes de la Federación y de los Ayuntamientos para la debida práctica y diligencia de las atribuciones que, en materia de investigación, verificación y vigilancia, le están encomendadas;</p> <p>XIV.- Denunciar ante el Ministerio Público los hechos que puedan ser constitutivos de ilícitos o delitos ambientales;</p>	
--	--

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

<p>XV.- Coadyuvar con el Ministerio Público en las averiguaciones previas que, en temas de materia ambiental se integren, aportando pruebas y elementos que éste requiera;</p> <p>XVI.- Definir, establecer y mantener los sistemas de información, evaluación del desempeño y control necesarios para el desempeño de las funciones de la Procuraduría;</p> <p>XVII.- Expedir copias certificadas de los documentos que obran en sus archivos sobre asuntos que competan a la Procuraduría, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;</p> <p>XVIII.- Delegar las facultades en los Directores Generales, sin perjuicio de su ejercicio directo, mediante acuerdos que serán publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California;</p> <p>XIX.- Nombrar, promover y remover a los servidores públicos de la Procuraduría, conforme lo establezca la normatividad aplicable;</p> <p>XX.- Participar en los Consejos instituciones y organizaciones con las cuales tenga relación directa en virtud de la naturaleza de sus atribuciones, de conformidad con la normatividad aplicable;</p> <p>XXI.- Remitir al Poder Ejecutivo del Estado, el Reglamento Interno de la Procuraduría aprobado por la Junta de Gobierno, para los efectos que correspondan;</p> <p>XXII.- Ejercer la acción de responsabilidad ambiental y el cumplimiento de las</p>	<p>XVIII.- Delegar las facultades en las personas titulares de las Direcciones Generales, sin perjuicio de su ejercicio directo, mediante acuerdos que serán publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California;</p> <p>XIX al XXIV.- (...)</p>
---	--

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

<p>obligaciones, pagos y prestaciones relativas, en términos de las leyes de la materia;</p> <p>XXIII.-Presentar al Congreso el informe anual de sus actividades y del ejercicio de su presupuesto; y,</p> <p>XXIV.- Las demás que se le asignen en otros ordenamientos legales.</p>	
<p>Artículo 12. El Procurador enviará al Gobernador del Estado y al Congreso del Estado, un informe anual sobre las actividades que la procuraduría haya realizado en dicho periodo, de conformidad con lo establecido por el Reglamento de la presente Ley.</p> <p>El informe deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y contendrá una descripción sobre las denuncias que se hayan recibido, las investigaciones y conciliaciones realizadas, así como, las resoluciones tomadas, cumplidas y las pendientes por cumplimentar; las sanciones impuestas; la evaluación del desempeño de la procuraduría y los datos estadísticos e información que se consideren de interés.</p> <p>Por acuerdo del Congreso y conforme lo disponga su Ley Orgánica, deberá asistir a la sesión de glosa del informe correspondiente a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado, cuando así le sea requerido.</p>	<p>Artículo 12. La Persona Titular de la Procuraduría enviará a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal y al Congreso del Estado, un informe anual sobre las actividades que la procuraduría haya realizado en dicho periodo, de conformidad con lo establecido por el Reglamento de la presente Ley.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 14. La Dirección Jurídica y de Dictamen, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Recibir las denuncias referentes a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental.</p>	<p>Artículo 14. La Dirección Jurídica y de Dictamen, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Recibir las denuncias referentes a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental.</p>

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

<p>II.- Turnar, previo acuerdo del Procurador, las denuncias que corresponda para la investigación del caso;</p> <p>III.- Proponer al Procurador los lineamientos jurídicos que serán observados por las Direcciones y las otras unidades administrativas en el ejercicio de sus funciones;</p> <p>IV.- Presentar a consideración del Procurador, las propuestas de contratos, acuerdos y convenios de colaboración que procedan en términos de lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>V.- Sustanciar los procedimientos derivados de los recursos señalados en el Capítulo III, del Título III de la presente Ley , contra actos de la Procuraduría;</p> <p>VI.- Formular querellas ante el Ministerio Público por actos, hechos y omisiones, en los casos en que la Procuraduría resulte afectada; otorgando en su caso el perdón respectivo;</p> <p>VII.- Denunciar ante las autoridades competentes, los actos, hechos u omisiones, que pudieran ser constitutivos de ilícitos penales o administrativos en materia ambiental y coadyuvar con el Ministerio Público, en los procedimientos que al efecto se inicien;</p> <p>VIII.- Representar a la Procuraduría, en los procedimientos judiciales, laborales o administrativos;</p> <p>IX.- Atender y resolver las consultas jurídicas, que le sean formuladas por las Direcciones y</p>	<p>II.- Turnar, previo acuerdo de la Persona Titular de la Procuraduría, las denuncias que corresponda para la investigación del caso;</p> <p>III.- Proponer a la Persona Titular de la Procuraduría los lineamientos jurídicos que serán observados por las Direcciones y las otras unidades administrativas en el ejercicio de sus funciones;</p> <p>IV.- Presentar a consideración de la Persona Titular de la Procuraduría, las propuestas de contratos, acuerdos y convenios de colaboración que procedan en términos de lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>V. a la X. (...)</p>
---	---

<p>unidades administrativas de la Procuraduría, así como mantener actualizados a dichos órganos, de los instrumentos jurídicos relativos a sus funciones;</p> <p>X.- Ejercer sus atribuciones en congruencia con los programas y lineamientos expedidos por el Procurador;</p> <p>XI.- Realizar los estudios jurídicos que le requiera el Procurador y las demás unidades administrativas de la Procuraduría;</p> <p>XII.- Apoyar a las Direcciones, en la elaboración de los proyectos de Sugerencias y Recomendaciones que procedan conforme a lo dispuesto en la presente Ley, así como realizar los proyectos de sugerencias que requiera el Procurador;</p> <p>XIII.- Informar, orientar y asesorar a la población y a la administración pública, respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental;</p> <p>XIV.- Designar, autorizar, delegar en los servidores públicos adscritos a la Dirección, facultades para presentar denuncias, contestar demandas, denuncias, querellarse, comparecer en audiencias y en todo tipo de diligencias y actuaciones jurisdiccionales y administrativas; ofrecer pruebas, interponer recursos y, en general, realizar todo tipo de actos tendientes a:</p> <p>a) La representación del interés legítimo de las personas, que resulten o puedan resultar afectadas por actos, hechos u omisiones que implique o puedan implicar violaciones,</p>	<p>XI.- Realizar los estudios jurídicos que le requiera la Persona Titular de la Procuraduría y las demás unidades administrativas de la Procuraduría;</p> <p>XII.- Apoyar a las Direcciones, en la elaboración de los proyectos de Sugerencias y Recomendaciones que procedan conforme a lo dispuesto en la presente Ley, así como realizar los proyectos de sugerencias que requiera la Persona Titular de la Procuraduría;</p> <p>XIII. a la XIV.- (...)</p>
--	---

<p>incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones, en materia ambiental del Estado de Baja California.</p> <p>b) La defensa de los legítimos intereses de la Procuraduría.</p> <p>XV.- Ejercer ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California y otros órganos jurisdiccionales o administrativos, las acciones necesarias para:</p> <p>a) Representar el interés legítimo de las personas, que resulten o puedan resultar afectadas por actos, hechos u omisiones, que implique o puedan implicar violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones en materia ambiental en del Estado de Baja California, de conformidad con las normas que en cada caso resulten aplicables.</p> <p>XVI.- Solicitar informes y documentación a las autoridades y a las personas involucradas, para el inicio o desahogo de los procedimientos administrativos de su competencia;</p> <p>XVII.- Participar, en coordinación con las autoridades competentes, en la formulación de normas ambientales y de ordenación, reglamentos, estudios y programas relacionados con las disposiciones jurídicas de competencia de la Procuraduría;</p> <p>XVIII.- Elaborar los proyectos de convenios de coordinación, de la Procuraduría con autoridades, Estatales, Municipales y del Estado de Baja California, para el cumplimiento de sus atribuciones;</p>	<p>XV.- Ejercer ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y otros órganos jurisdiccionales o administrativos, las acciones necesarias para:</p> <p>(...)</p> <p>XVI a la XXI (. . .)</p>
--	---

<p>XIX.-Certificar los documentos que obren en el archivo de la Procuraduría, cuando deban ser exhibidos en procedimientos judiciales, contenciosos, administrativos y en general, para cualquier proceso, procedimiento o averiguación;</p> <p>XX.- Archivar y resguardar los expedientes y documentos de trámite, anexos, de las investigaciones de oficio y de las denuncias concluidas por la Procuraduría;</p> <p>XXI.- Apoyar a las Direcciones y Unidades administrativas, en el seguimiento de las Sugerencias que emita la Procuraduría;</p> <p>XXII.- Participar y en su caso elaborar estudios, reportes e informes especiales, conforme a los lineamientos que emita el Procurador;</p> <p>XXIII.- Ejercer las atribuciones de la Procuraduría, en materia de arbitraje;</p> <p>XXIV.- Fijar, sistematizar; unificar y difundir, para efectos administrativos, los lineamientos y criterios de interpretación y aplicación de la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones, que normen el funcionamiento y actividades de la Procuraduría;</p> <p>XXV.- Proponer los proyectos de sugerencias, que correspondan en los términos establecidos en este ordenamiento y su Reglamento, y</p> <p>XXVI.- Las demás que le confieren otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables, o les sean encomendadas por el Procurador y las que correspondan a las unidades administrativas a su cargo.</p>	<p>XXII.- Participar y en su caso elaborar estudios, reportes e informes especiales, conforme a los lineamientos que emita la Persona Titular de la Procuraduría;</p> <p>XXIII al XXVI.- (...)</p> <p>(...)</p>
--	--

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

<p>El Reglamento de esta ley, establecerá los mecanismos que permitan, según corresponda, una actuación coordinada a las Direcciones y otras unidades administrativas de la Procuraduría, en el ejercicio de las atribuciones referidas.</p>	
<p>Artículo 17. Durante el desempeño de su cargo, el Procurador, los directores generales, coordinadores, delegados regionales, investigadores y demás titulares de las unidades administrativas de la Procuraduría, estarán impedidos para desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión ya sea público o privado, salvo los de carácter docente u honorífico; siempre que no interfiera con el desarrollo de sus funciones.</p>	<p>Artículo 17. Durante el desempeño de su cargo, la Persona Titular de la Procuraduría, los directores generales, coordinadores, delegados regionales, investigadores y demás titulares de las unidades administrativas de la Procuraduría, estarán impedidos para desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión ya sea público o privado, salvo los de carácter docente u honorífico; siempre que no interfiera con el desarrollo de sus funciones.</p>

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente tabla indicativa que describe de manera concreta la intención del inicialista:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
<p>Diputada Evelyn Sánchez Sánchez.</p>	<p>Reformar diversos artículos de la Ley de la Procuraduría de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California.</p>	<p>Inclusión del lenguaje de género en el marco positivo vigente. Así como la actualización de la denominación del órgano constitucional autónomo.</p>

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Esta Comisión se avoca al estudio de constitucionalidad del proyecto legislativo que comprenden el presente Dictamen.

El punto de partida de este estudio analizaremos la constitucionalidad de las reformas planteadas, para ello, es necesario precisar el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a su letra dice:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

(...)

Por otro lado, el artículo 4º de la Constitución Federal determina la igualdad entre el hombre y la mujer:

Artículo 4. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

De igual forma, el artículo 39 de la misma Constitución el cual señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Siguiendo con nuestro texto supremo, el diverso numeral 41 precisa que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

establecidos en la Constitución Federal y las particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

[...]

Tampoco se puede perder de vista que, el artículo 43 de la Constitución Federal establece con toda claridad que Baja California, es parte integrante de la Federación:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

De este modo, el artículo 116 de nuestra Constitución Federal señala que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Por su parte, el artículo 124 de nuestra Constitución Federal, establece que las facultades que no estén expresamente concedidas a los funcionarios federales, se entenderán reservadas a las entidades federativas.

De lo anterior podemos observar que todos los ámbitos de gobierno deberán intervenir para garantizar un orden y establecer las medidas necesarias para ello, considerando las circunstancias de cada entidad federativa.

Así el artículo 4 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente (5) establece que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

En orden de lo anterior, el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de Baja California establece que el Gobierno del Estado se divide para su ejercicio en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que las propuestas legislativas motivo del presente estudio tienen bases y soportes constitucionales previsto en los artículos 1º, 4º, 39, 40, 41, 43, 73 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 4, 5 y 11 de la Constitución Política Local, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de las propuestas legislativas será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por la inicialista, en virtud de los siguientes razonamientos jurídicos:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

1. La Diputada Evelyn Sánchez Sánchez presenta iniciativa de reforma a los artículos 4, fracción VI, 7 fracción II, 11, fracción III, 12 primer párrafo, 14 fracciones II, III, IV, XI, XII, y XXII, y 17 primer párrafo, de la Ley de la Procuraduría de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, con el propósito de establecer en el marco positivo vigente el lenguaje inclusivo de género, así mismo reforma el artículo 14, Fracción XV, a fin de actualizar su denominación.

Las razones que detalló la inicialista en su exposición de motivos, que desde su óptica justifican el cambio legislativo son las siguientes:

- Por disposición Constitucional, se debe observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades Federativa, así como la inclusión del lenguaje de género.
- Como lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el lenguaje también puede ser usado de manera discriminatoria cuando se basa en prejuicios y estereotipos, lo que es contrario al derecho a la igualdad y no discriminación.
- Que, con el objeto de lograr armonizar la Ley de la Procuraduría de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, con el texto constitucional local y no generar incertidumbre jurídica es necesario reformar los artículos antes mencionados.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

**LEY DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA**

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a la V. (...)

VI.- La Persona Titular de la Procuraduría: El Titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California;

VII. a la XII (...)

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Artículo 7. Para el cumplimiento de su objeto, la Procuraduría contará con los siguientes órganos de gobierno:

I.- Junta de Gobierno; y,

II.- La Persona Titular de la Procuraduría

Artículo 11. La Persona Titular de la Procuraduría tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Representar legalmente a la Procuraduría ante cualquier autoridad Federal, Estatal, Municipal y organismos descentralizados, así como, ejercer las funciones que a ésta le correspondan;

II.- Elaborar los programas y planes de trabajo a los que se sujetará el funcionamiento de la Procuraduría;

III.- Proponer el proyecto de presupuesto de la Procuraduría, atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público del Estado de Baja California y enviarlo oportunamente **a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal** del Estado, para que ordene su incorporación al proyecto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

IV a la XVII.- (...)

XVIII.- Delegar las facultades en las **personas titulares de las Direcciones Generales**, sin perjuicio de su ejercicio directo, mediante acuerdos que serán publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California;

XIX al XXIV.- (...)

Artículo 12. La **Persona Titular de la Procuraduría** enviará **a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal** y al Congreso del Estado, un informe anual sobre las actividades que la procuraduría haya realizado en dicho periodo, de conformidad con lo establecido por el Reglamento de la presente Ley.

(...)

(...)

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Artículo 14. La Dirección Jurídica y de Dictamen, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Recibir las denuncias referentes a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental.

II.- Turnar, previo acuerdo **de la Persona Titular de la Procuraduría**, las denuncias que corresponda para la investigación del caso;

III.- Proponer a **la Persona Titular de la Procuraduría** los lineamientos jurídicos que serán observados por las Direcciones y las otras unidades administrativas en el ejercicio de sus funciones;

IV.- Presentar a consideración **de la Persona Titular de la Procuraduría**, las propuestas de contratos, acuerdos y convenios de colaboración que procedan en términos de lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

V. a la X. (...)

XI.- Realizar los estudios jurídicos que le requiera **la Persona Titular de la Procuraduría** y las demás unidades administrativas de la Procuraduría;

XII.- Apoyar a las Direcciones, en la elaboración de los proyectos de Sugerencias y Recomendaciones que procedan conforme a lo dispuesto en la presente Ley, así como realizar los proyectos de sugerencias que requiera **la Persona Titular de la Procuraduría**;

XIII. a la XIV.- (...)

XV.- Ejercer ante el **Tribunal Estatal de Justicia Administrativa** y otros órganos jurisdiccionales o administrativos, las acciones necesarias para:

(...)

XVI a la XXI (...)

XXII.- Participar y en su caso elaborar estudios, reportes e informes especiales, conforme a los lineamientos que emita **la Persona Titular de la Procuraduría**;

XXIII al XXVI.- (...)

(...)

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Artículo 17. Durante el desempeño de su cargo, **la Persona Titular de la Procuraduría**, los directores generales, coordinadores, delegados regionales, investigadores y demás titulares de las unidades administrativas de la Procuraduría, estarán impedidos para desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión ya sea público o privado, salvo los de carácter docente u honorífico; siempre que no interfiera con el desarrollo de sus funciones.

2. Ciertamente, como lo señala la inicialista en su exposición de motivos, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la protección de los derechos humanos, la **no discriminación por género**, así como el principio de progresividad, razón por la cual la armonización que se propone por parte de la legisladora resulta jurídicamente procedente:

Artículo 1º.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En ese sentido, advertimos que las bases, criterios y lineamientos que se establecen y que dan fundamento al principio fundamental de ***paridad de género***, se encuentra debidamente positivizada en la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**.

Aunado a lo anterior, la igualdad del hombre y la mujer se encuentra contenido en el artículo 4 de la Constitución Federal.

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

(...)

Con ésta última disposición, se establece el principio humano del derecho a la igualdad entre el hombre y la mujer, por lo cual se debe de evitar la discriminación, así como establecer en la norma los mecanismos para garantizar las mismas oportunidades para las mujeres en el ámbito, político, económico y social.

Bajo estos criterios, México ha suscrito diversos acuerdos y compromisos en el plano internacional, lo que ha impulsado una importante agenda en la instrumentación de acciones y políticas públicas, sociales y legislativas teniendo como propósito habilitar a las mujeres en todos los cargos públicos y con ello se asegure la equidad de género.

Ejemplo de ello es que en fecha de 6 de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

A través de esta reforma se busca asegurar la participación paritaria entre mujeres y hombres, en el cual la ciudadanía tiene derecho a ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, así como en el nombramiento de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, y en la postulación de candidaturas

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

para cargos de elección popular, así como los partidos políticos deberán observar el citado principio.

Posteriormente, el 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una importante reforma a diversos artículos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de paridad de género, violencia política contra la mujer en razón de género y lenguaje inclusivo.

El Tercer precedente legislativo obedece al ámbito local de Baja California, pues mediante Dictamen 50 la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes de la XXIII Legislatura de Baja California, se resolvió una importante reforma en materia de paridad de género y lenguaje inclusivo, el cual culminó con el DECRETO 102 de esa misma Legislatura, publicado el 02 de septiembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado, luego entonces, las reformas a los artículos 6, 12 fracción IV y V, 13 fracción I, y III, 18,19, 20 fracción III, y VI, 21,22 fracción I y II, 23 fracción IV y V, 24, 25 fracción I,V, VI y VII, 26,36, 40, 41,42, 45, 53, 54 y 55, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos de Baja California, con el propósito de establecer en el marco positivo vigente el lenguaje inclusivo de género, así mismo reforma los artículos 11 fracción VI y 17 fracción III, segundo párrafo, a fin de actualizar sus denominaciones, al sustituir vocablos que actualmente contienen núcleos nominales de referencia a masculinos, evidentemente se opone al marco jurídico nacional y local que ordena promoverse un lenguaje incluyente e igualitario.

Como puede observarse, éstas últimas reformas propusieron la implementación de un lenguaje no sexista en todos los ámbitos.

Puesto que se instauró una política de igualdad, nuestro lenguaje debe ser igualitario, estar libre de estereotipos sexistas que perviven en nuestra lengua y que tenemos arraigados por nuestros usos.

Por lo anterior y considerando que, la inicialista pretende incluir lenguaje inclusivo a los diversos artículos antes expuestos, esta Comisión determina que ciertamente resulta necesario realizar las modificaciones señaladas, toda vez que, el lenguaje como producto social e histórico influye en nuestra percepción de la realidad,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

condiciona nuestro pensamiento y determina nuestra visión del mundo, de modo que, el uso sexista en el lenguaje (oral o escrito) transmite y refuerza relaciones asimétricas, inequitativas o jerárquicas, que se dan entre los sexos.

En mérito de lo antes expuesto, esta Dictaminadora arriva a la convicción jurídica que lo aportado hasta este punto resulta apto y suficiente para declarar la procedencia jurídica de la propuesta que nos ocupa, pues el fundamento jurídico se encuentra en lo establecido en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, derivado de los conceptos de igualdad de oportunidades y acción afirmativa.

No obstante, la procedencia jurídica antes mencionada, esta Comisión dictaminadora al analizar objetivamente el contenido íntegro advierte que dentro de los artículos que se pretenden reformar, se encuentra un vacío léxico por lo que, atendiendo los principios legislativos de exhaustividad, integralidad y congruencia, esta Comisión en uso de las facultades que nos confiere nuestra Ley Interior, con plenitud de jurisdicción, amplía los efectos legislativos, en materia de lenguaje incluyente con perspectiva de género.

Es por eso que, esta comisión propone modificar la redacción, en cuanto a la referencia de “Persona Titular del Ejecutivo Estatal”, por “Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado” texto concentrado en el artículo 11, fracción III y artículo 12, párrafo primero para que exista congruencia en la norma jurídica, modificación que puede ser apreciada en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO PROPUESTO INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR COMISIÓN
<p>Artículo 11. La Persona Titular de la Procuraduría tendrá las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>I.- Representar legalmente a la Procuraduría ante cualquier autoridad Federal, Estatal, Municipal y organismos descentralizados, así como, ejercer las funciones que a ésta le correspondan;</p>	<p>Artículo 11. La Persona Titular de la Procuraduría tendrá las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>I. a la II. (...)</p>

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

<p>II.- Elaborar los programas y planes de trabajo a los que se sujetará el funcionamiento de la Procuraduría;</p> <p>III.- Proponer el proyecto de presupuesto de la Procuraduría, atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público del Estado de Baja California y enviarlo oportunamente a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal del Estado, para que ordene su incorporación al proyecto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente</p> <p>IV a la XVII.- (...)</p> <p>XVIII.- Delegar las facultades en las personas titulares de las Direcciones Generales, sin perjuicio de su ejercicio directo, mediante acuerdos que serán publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California;</p> <p>XIX al XXIV.- (...)</p>	<p>III.- Proponer el proyecto de presupuesto de la Procuraduría, atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público del Estado de Baja California y enviarlo oportunamente a la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que ordene su incorporación al proyecto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente</p> <p>IV a la XVII.- (...)</p> <p>XVIII.- Delegar las facultades en las personas titulares de las Direcciones Generales, sin perjuicio de su ejercicio directo, mediante acuerdos que serán publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California;</p> <p>XIX al XXIV.- (...)</p>
<p>Artículo 12. La Persona Titular de la Procuraduría enviará a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal y al Congreso del Estado, un informe anual sobre las actividades que la procuraduría haya realizado en dicho periodo, de conformidad con lo establecido por el Reglamento de la presente Ley.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 12. La Persona Titular de la Procuraduría enviará a la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Congreso del Estado, un informe anual sobre las actividades que la procuraduría haya realizado en dicho periodo, de conformidad con lo establecido por el Reglamento de la presente Ley.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>

Sirva de argumento el siguiente criterio jurisprudencial:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Tesis: 1a./J.32/2011	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 162318
Primera Sala	Tomo XXXIII, Abril de 2011	Pag. 228	Jurisprudencia (Constitucional)

3. Por otro parte, en cuanto a la intención de la inicialista contenida en la fracción XV del artículo 14 de la Ley en análisis, a fin de actualizar la denominación del órgano Constitucionalmente Autónomo denominado Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; al respecto, cabe advertir que la armonización legislativa, al ser un

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

proceso de coherencia normativa entre las disposiciones de orden federal y local que puede comprender la derogación de disposiciones o bien, la adición de ciertos artículos, cumple la finalidad de generar un marco jurídico actualizado y acorde entre las diversas disposiciones.

En este sentido, resulta importante señalar que en fecha 21 de agosto de 2017, se abrogó la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California, entrando en vigor la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, mediante Decreto 255, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 18 de junio de 2021, siendo un órgano constitucional autónomo, independiente de cualquier autoridad, dotado de plena autonomía jurisdiccional, administrativa y de gestión presupuestal, e imperio suficiente para hacer cumplir sus resoluciones.

Tomando en consideración lo anteriormente señalado, resulta fundada la pretensión, en virtud de ser necesario actualizar el marco positivo de Baja California para que este encuentre congruencia y armonía legislativa, lo que se traduce en certeza jurídica para los destinatarios de la norma.

Sirve de sustento a lo anterior, el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

NORMAS DE DERECHO INTERNO. SU INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEBEN ARMONIZARSE NECESARIAMENTE CON EL DERECHO INTERNACIONAL CONVENCIONAL.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis aislada P. IX/2007, de rubro: "TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.", estableció el principio de la supremacía del derecho internacional sobre el derecho interno, así como que, mediante la suscripción de un convenio internacional, el Estado Mexicano contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno, pues incluso su incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional. Así, en aplicación de esas directrices, no solamente resulta necesario que el operador jurídico acuda, en principio, a los diversos métodos de interpretación para asignar un contenido específico a las normas jurídicas acorde al derecho interno, sino que además, debe verificar la existencia de un

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

instrumento internacional adoptado por México, exactamente aplicable a la materia de estudio y, luego, habiéndolo, es necesario que armonice la porción normativa interna con lo establecido en ese ordenamiento jurídico internacional, todo ello a fin de darle uniformidad, coherencia y consistencia a un bloque normativo; de tal forma que se respete lo que acordó México con otros Estados, como consecuencia de las obligaciones recíprocas, conforme al marco jurídico establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Tesis: PC.I.A. J/171 A (10a.)	Semanario Judicial de la Federación	Undécima Época	Registro digital: 2023266
Plenos de Circuitos	Libro 2, Junio de 2021, Tomo IV	Pág. 4441	Jurisprudencia (Constitucional)

4. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, toda vez que fueron analizadas todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por la inicialista.

Es por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado que, el texto propuesto por la inicialista resulta acorde a derecho, no se contraponen con ninguna disposición de orden federal o local, no contravienen el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma jurídicamente PROCEDENTE, en los términos precisados en el cuerpo del presente Dictamen.

VI. Propuestas de modificación.

Han quedado debidamente solventadas y justificadas en el tercer considerando del presente Dictamen.

VII. Régimen Transitorio.

Esta Comisión no advierte la necesidad de modificarlos.

VIII. Impacto Regulatorio.

Las presentes reformas no contemplan impacto regulatorio, por lo que no es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

Único. Se aprueban las reformas a los artículos 4, fracción VI, 7 fracción II, 11, fracción III y XVIII, 12 primer párrafo, 14 fracciones II, III, IV, X, XI, XII, XV, XXVI y XXII y 17 primer párrafo, todos de la Ley de la Procuraduría de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a la V. (...)

VI.- La Persona Titular de la Procuraduría: La Persona Titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California;

VII. a la XII (...)

Artículo 7. Para el cumplimiento de su objeto, la Procuraduría contará con los siguientes órganos de gobierno:

I.- Junta de Gobierno; y,

II.- La Persona Titular de la Procuraduría.

Artículo 11. La Persona Titular de la Procuraduría tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. a la II. (...)

III.- Proponer el proyecto de presupuesto de la Procuraduría, atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público del Estado de Baja California y enviarlo oportunamente **a la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado**, para que ordene su incorporación al proyecto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente;

IV a la XVII.- (...)

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

XVIII.- Delegar las facultades en las personas titulares de las Direcciones Generales, sin perjuicio de su ejercicio directo, mediante acuerdos que serán publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California;

XIX al XXIV.- (...)

Artículo 12. La Persona Titular de la Procuraduría enviará a la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Congreso del Estado, un informe anual sobre las actividades que la procuraduría haya realizado en dicho periodo, de conformidad con lo establecido por el Reglamento de la presente Ley.

(...)

(...)

Artículo 14. La Dirección Jurídica y de Dictamen, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- (...)

II.- Turnar, previo acuerdo **de la Persona Titular de la Procuraduría**, las denuncias que corresponda para la investigación del caso;

III.- Proponer **a la Persona Titular de la Procuraduría** los lineamientos jurídicos que serán observados por las Direcciones y las otras unidades administrativas en el ejercicio de sus funciones;

IV.- Presentar a consideración **de la Persona Titular de la Procuraduría**, las propuestas de contratos, acuerdos y convenios de colaboración que procedan en términos de lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

V. a la IX. (...)

X.- Ejercer sus atribuciones en congruencia con los programas y lineamientos expedidos por la **Persona Titular de la Procuraduría**.

XI.- Realizar los estudios jurídicos que le requiera **la Persona Titular de la Procuraduría** y las demás unidades administrativas de la Procuraduría;

XII.- Apoyar a las Direcciones, en la elaboración de los proyectos de Sugerencias y Recomendaciones que procedan conforme a lo dispuesto en la presente Ley,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

así como realizar los proyectos de sugerencias que requiera **la Persona Titular de la Procuraduría**;

XIII. a la XIV.- (...)

XV.- Ejercer ante el **Tribunal Estatal de Justicia Administrativa** y otros órganos jurisdiccionales o administrativos, las acciones necesarias para:

a) (...)

XVI a la XXI (...)

XXII.- Participar y en su caso elaborar estudios, reportes e informes especiales, conforme a los lineamientos que emita **la Persona Titular de la Procuraduría**;

XXIII al XXV.- (...)

XXVI.- Las demás que le confieren otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables, o les sean encomendadas por **la Persona Titular de la Procuraduría** y las que correspondan a las unidades administrativas a su cargo.

(...)

Artículo 17. Durante el desempeño de su cargo, **la Persona Titular de la Procuraduría**, las direcciones generales, coordinaciones, delegaciones regionales, las y los investigadores y demás titulares de las unidades administrativas de la Procuraduría, estarán impedidos para desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión ya sea público o privado, salvo los de carácter docente u honorífico; siempre que no interfiera con el desarrollo de sus funciones.

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 31 días del mes de julio de 2023.

“2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista”

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES
DICTAMEN No.13

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE PRESIDENTA			
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ SECRETARIA			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ VOCAL			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GENERO Y JUVENTUDES
DICTAMEN No. 13

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

<p>DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA V O C A L</p>			
<p>DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ V O C A L</p>			
<p>DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L</p>			

DICTAMEN No. 13 .- LEY DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA -LENGUAJE INCLUSIVO Y ARMONIZACIÓN.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Muchas gracias, Diputada. Se declara abierto el debate del Dictamen número 13 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes; les pregunto a las Diputadas y a los Diputados que desearan intervenir contra el mismo...

- LA C. DIP. SECRETARIA: Antes Diputado Presidente, me gustaría dar cuenta de la presencia del Diputado Echevarría Ibarra Juan Diego.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** No habiendo oradores enlistados, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora tenga, tenga a favor de someter a votación nominal el Dictamen número 13 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

- **LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:**

En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen número 13 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:

¿Alguna Diputada o Diputado que falte por votar? Continuamos con la Mesa Directiva:

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocío, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 24 DE AGOSTO DE 2023			
DICTAMEN No. 13 COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES LEÍDO POR LA DIPUTADA EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio			
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo			
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. María Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat			
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	X		
Dip. Manuel Guerrero Luna	X		
Total de votos a favor	20		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:

Se le informa Diputado Presidente que el **resultado de la votación son 20 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Se declara aprobado el Dictamen número 13 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes. Se le concede el uso de la voz a la Diputada María del Rocio Adame Muñoz, para presentar el Dictamen número 14 de la Comisión de Iga, de Igualdad de Género y Juventudes.

- LA C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ: Con su venia, Diputado Presidente. Lectura del Dictamen número 14 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes. Dictamen número 14 de esta Comisión, respecto a la Iniciativa de reforma a diversas disposiciones de Ley de Urbanización del Estado de Baja California, presentada en fecha 27 de febrero de 2023.

Honorable Asamblea: A la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, Iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California, presentada por la Diputada María del Rocio Adame Muñoz, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen:

Resolutivo:

Único. Se aprueba la reforma a los artículos 2, 5, 6, 7, 9, 13, 16, 18, 19, 22, 23, 25, 26, 28, 29, 32, 34, 36, 38, 39, 40, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 63, 73, 80, 82, 84, 88, 101 y 102 de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTICULO 2.- Se sustituye propietarios por: Las personas propietarias o poseedoras.

ARTICULO 5.-Se sustituye los residentes, por: Las personas residentes.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ARTICULO 6.- Se actualiza el nombre de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, en lugar de: Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

ARTICULO 7.- Se sustituyen los propietarios y los poseedores, por: las personas propietarias y las personas poseedoras.

ARTICULO 9.- Se sustituye los beneficiados, por: por las personas beneficiadas. Y el Ejecutivo del Estado y el Presidente Municipal, por: la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California o la persona Titular de la Presidencia Municipal. Así como jubilados y discapacitados, por: personas pensionadas y jubiladas, y las personas con discapacidad.

ARTICULO 13.- Se sustituye la, los Notarios y demás funcionarios administrativos, por: la persona Titular de la Notaría y demás personas funcionarias administrativas.

ARTICULO 16.- Se actualiza el nombre de la Secretaría de Infraestructura, que en su, más bien ya en su resumen sería: SIDURT, se da esta, esta actualización en el artículo 16.

ARTICULO 18.- Se sustituye El Ejecutivo, por: EL Poder Ejecutivo. Y se actualiza el nombre también de SIDURT.

ARTICULO 19.- Se actualiza el nombre de la SIDURT.

ARTICULO 22.- Se modifican las fracciones para dotar de lenguaje incluyente y actualizar el nombre de las Secretarías que integran la Junta Directiva de la Junta de Urbanización del Estado.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

ARTICULO 23.- Se sustituye el Presidente, por: La persona Titular que Presida la Junta Directiva. Así como el integrante propietario y suplente, por: de la persona que se integra como propietario o propietaria de, del integrante propietario y persona suplente.

ARTICULOS 25, 26 y 28 se dotan del lenguaje incluyente.

ARTICULOS 29 y 32 se dota del lenguaje incluyente y actualiza el, la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO 34.- Se modifican las fracciones para dotar de lenguaje incluyente y actualizar el nombre de las Secretarías que integran los Consejos de Urbanización.

ARTICULOS 36, 38, 39, 40 y 42 se dota del lenguaje incluyente.

ARTICULO 44.- Se sustituye el Gerente, por: contará con una Gerencia.

ARTICULO 45, 46 y 47 se dotan del lenguaje incluyente.

ARTICULO 48.- Se actualiza el nombre de la SIDURT.

ARTICULO 49.- Se actualiza el nombre de la a Secretaría de Hacienda.

ARTICULO 50 y 51, se dota del lenguaje incluyente.

ARTICULO 63.- Se actualiza el nombre de la SIDURT.

ARTICULO 73.- Se dota del lenguaje incluyente.

ARTICULO 80 y 82, se actualiza el nombre de la SIDURT.

ARTICULO 84, 88, 101 y 102, se dota del lenguaje incluyente.

Transitorios:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Dado en sesión de trabajo, a los 31 días del mes de julio de 2023.

“2023 Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno de Espectro Autista”

Es cuanto, Diputado Presidente.

(SE INSERTA DICTAMEN NO. 14 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES, LEÍDO POR LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ)

DICTAMEN No. 14 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE URBANIZACION DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 27 DE FEBRERO DE 2023.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California, presentada por la Diputada María del Roció Adame Muñoz, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56 fracción XIV y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos: el relativo a **“Exposición de motivos”** en el que se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen. En el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción XIV, 57, 60 inciso k, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

funciones se abocaron al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 27 de febrero 2023, la Diputada María del Roció Adame Muñoz, integrante del Morena, presentó ante Oficialía de partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma diversos artículos de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California.
2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II, inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la misma para su trámite legislativo.
3. En fecha 13 de marzo de 2023, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, oficio LMSA/0539/2023, firmado por la Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, mediante el cual acompañó la iniciativa presentada.
4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

A pesar de que en nuestro lenguaje existe una variedad de conductas y actitudes que expresan la voluntad masculina, este fenómeno se ha transmitido de generación en generación y muchas mujeres han hecho grandes esfuerzos para hacer valer sus derechos y abolir paulatinamente este tipo de comportamiento, que aún está presente en muchas familias, y es así también siguen estando presentes en nuestra legislación. En la historia de las sociedades humanas es bien conocida la desigualdad entre hombres y mujeres y esto se ha transmitido con el tiempo.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

El lenguaje incluyente y no sexista se refiere a toda expresión verbal o escrita que utiliza preferiblemente vocabulario neutro, o que hace explícito el femenino y el masculino. Asimismo, evita generalizaciones del masculino (masculino genérico), para situaciones o actividades donde aparecen mujeres y hombres. Con este lenguaje se busca eliminar todo tipo de expresiones y palabras que denigran o discriminan a las personas; que reproducen estereotipos de género; minimizan y frivolan la violencia contra las mujeres.

El lenguaje evoluciona con el desarrollo de la sociedad. Por eso, el lenguaje se actualiza, aparecen nuevas palabras, se crean nuevos conceptos. En este contexto es importante enfatizar que las cosas se pueden decir de muchas maneras, y nadie debería verse obligado a usar un lenguaje sexista si elige decirlo sabiamente

El tema de la igualdad de género no se trata de competir, se trata de no marcar una diferencia de oportunidades en los diferentes campos en los que trabajamos. Hombres y mujeres somos diferentes en todos los aspectos. Estas diferencias no se pueden descartar, pero se deben tener en cuenta para que los esposos y las esposas se complementen entre sí, al igual que el género y el género en la sociedad.

Es por ello que se proponen diversas actualizaciones al marco jurídico de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California, 2, 5, 7, 13, 22, 23, 25, 26, 28, 29, 32, 34, 36, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 73, 84, 88, 101, para pasar a una redacción en términos de lenguaje incluyente no sexista, de esta manera sustituir enunciados que se encuentran vigentes, como *“propietarios o poseedores”* por la de **Las Personas Propietarias o Poseedoras**, *“los beneficiados”* por la de **las personas beneficiadas**, *“el Ejecutivo del Estado o el Presidente Municipal”* por la de **la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California o la persona Titular de la presidencia Municipal**.

Ahora bien, en cuanto a los artículos 6, 9, 16, 18, 22, 28, 32, 34, 48, 49, 63, 80, de este mismo ordenamiento no se han actualizado en términos de la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial de nuestra entidad, en fecha 06 de diciembre de 2021, **mediante la cual** se reformaron y se crearon diversas Secretarías de Estado, como lo precisa en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, de las que destacan la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y REORDENACIÓN TERRITORIAL**, entre otras, siendo la intención de esta iniciativa también la de armonizar la presente ley, dando certeza jurídica con la finalidad de homologar las disposiciones propias del Estado, por lo que es necesario que exista una integración ordenada.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

(Ofrece cuadro comparativo)

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la iniciativa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE URBANIZACION DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 2.- Los propietarios o poseedores de predios ubicados en el Estado, beneficiados con obras de urbanización, están obligados a contribuir por la ejecución de dichas obras.	ARTICULO 2.- Las personas propietarias o poseedoras de predios ubicados en el Estado, beneficiados con obras de urbanización, están obligados a contribuir por la ejecución de dichas obras.
ARTICULO 5.- Los residentes de una zona determinada que representen un número considerable de interesados, a juicio del Consejo de Urbanización Municipal respectivo, independientemente de la actuación propia del mismo, podrán promover ante éste, la ejecución o mejoramiento de obras de urbanización bajo el sistema de cooperación o la reconstrucción de las mismas. Igualmente el Ayuntamiento respectivo podrá sugerir la ejecución de las obras de que se trata.	ARTICULO 5.- Las personas residentes de una zona determinada que representen un número considerable de interesados, a juicio del Consejo de Urbanización Municipal respectivo, independientemente de la actuación propia del mismo, podrán promover ante éste, la ejecución o mejoramiento de obras de urbanización bajo el sistema de cooperación o la reconstrucción de las mismas. Igualmente el Ayuntamiento respectivo podrá sugerir la ejecución de las obras de que se trata.
ARTICULO 6.- La planeación urbana y las obras que de esta se deriven, deberán ser autorizadas por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado , y por los Municipios en los términos que los faculte la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California.	ARTICULO 6.- La planeación urbana y las obras que de esta se deriven, deberán ser autorizadas por la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial , y por los Municipios en los términos que los faculte la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California.
ARTICULO 7.- Son sujetos del pago de contribuciones de mejoras por obras de urbanización, según se realicen bajo el sistema de plusvalía o de cooperación, o de ambos	ARTICULO 7.- Son sujetos del pago de contribuciones de mejoras por obras de urbanización, según se realicen bajo el sistema de plusvalía o de cooperación, o de ambos

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

<p>en el supuesto de que se realicen simultáneamente, los siguientes:</p> <p>I.- Los propietarios de los predios comprendidos en la zona beneficiada por las obras;</p> <p>II.- Los poseedores de dichos predios, en los siguientes casos:</p> <p>a) Cuando el predio no tenga propietario, éste sea desconocido, o exista controversia judicial acerca de la persona que tenga tal carácter.</p> <p>b) Cuando reciban la posesión con motivo de un contrato que en lo futuro obligue al propietario a transmitirle la propiedad del inmueble.</p> <p>III.- La Institución fiduciaria en el caso de inmuebles sujetos a fideicomiso, con cargo a la persona que al ejecutarse el fideicomiso quede como propietaria del inmueble; y</p> <p>IV.- El propietario del terreno, cuando el de la construcción sea distinto.</p>	<p>en el supuesto de que se realicen simultáneamente, los siguientes:</p> <p>I.- Las personas propietarias de los predios comprendidos en la zona beneficiada por las obras;</p> <p>II.- Las personas poseedoras de dichos predios, en los siguientes casos:</p> <p>a) Cuando el predio no tenga persona propietaria, éste se desconozca, o exista controversia judicial acerca de la persona que tenga tal carácter.</p> <p>b) Cuando reciban la posesión con motivo de un contrato que en lo futuro obligue a la persona propietaria a transmitirle la propiedad del inmueble.</p> <p>III.- La Institución fiduciaria en el caso de inmuebles sujetos a fideicomiso, con cargo a la persona que al ejecutarse el fideicomiso quede como propietaria del inmueble; y</p> <p>IV.- La persona propietaria del terreno, cuando el de la construcción sea distinto.</p>
<p>ARTICULO 9.- Tratándose de extrema pobreza, por incapacidad física, temporal o permanente de los beneficiados por obras de urbanización, determinada mediante verificación y estudio socioeconómico que se haga al respecto, el Ejecutivo del Estado o el Presidente Municipal, en sus respectivos ámbitos de competencia y en relación con obras llevadas a cabo por los organismos de urbanización señalados en el artículo 16 de esta Ley, podrán congelar el cobro de los adeudos por contribución de mejoras, en la medida que resulte necesario, mientras no cambie el mencionado estado de pobreza por circunstancias familiares o por cualquier otra causa. El cobro se hará efectivo cuando se transmita la propiedad a tercero, ya sea por herencia o por cualquier otro concepto.</p>	<p>ARTICULO 9.- Tratándose de extrema pobreza, por incapacidad física, temporal o permanente de las personas beneficiadas por obras de urbanización, determinada mediante verificación y estudio socioeconómico que se haga al respecto, la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California o la persona Titular de la Presidencia Municipal, en sus respectivos ámbitos de competencia y en relación con obras llevadas a cabo por los organismos de urbanización señalados en el artículo 16 de esta Ley, podrán congelar el cobro de los adeudos por contribución de mejoras, en la medida que resulte necesario, mientras no cambie el mencionado estado de pobreza por circunstancias familiares o por cualquier otra causa. El cobro se hará efectivo cuando se transmita la propiedad a tercero, ya sea por herencia o por cualquier otro concepto.</p>

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

El Ejecutivo del Estado, en los términos del párrafo anterior, podrá otorgar subsidios para el pago de las contribuciones de mejoras a los Organismos Descentralizados o a las Instituciones de Asistencia Pública o Privada, así como a las que realicen actividades educativas o culturales o tiendan a la protección de los menores o de las clases económicamente débiles.

Tratándose de ~~pensionados, jubilados~~, y demás personas mayores de sesenta años; ~~discapacitados~~ que acrediten tal calidad; padre o madre jefe de familia, así como personas que acrediten tener a su cargo y sostenimiento económico a un familiar en primer grado con discapacidad y reúnan los requisitos establecidos en el Título noveno de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, quedarán exentos como sigue:

A) ~~Los pensionados, jubilados~~, personas con discapacidad, padre o madre jefe de familia y personas que acrediten tener a su cargo y sostenimiento económico a un familiar en primer grado con discapacidad, que realicen alguna actividad económicamente productiva y que obtengan ingresos diarios de hasta cinco veces el salario mínimo general, en el cincuenta por ciento de la contribución de mejoras determinada a su cargo; y,

B) Las personas mayores de sesenta años, que no sean ~~pensionados ni jubilados~~ y que sus ingresos no excedan de dos veces el salario diario mínimo general o personas con discapacidad que no desempeñen actividad productiva, el cien por ciento en los conceptos señalados, otorgándose este beneficio sólo por un inmueble de su propiedad.

El Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, del Estado, en los términos del párrafo anterior, podrá otorgar subsidios para el pago de las contribuciones de mejoras a los Organismos Descentralizados o a las Instituciones de Asistencia Pública o Privada, así como a las que realicen actividades educativas o culturales o tiendan a la protección de los menores o de las clases económicamente débiles.

Tratándose de **personas pensionadas y jubiladas**, y demás personas mayores de sesenta años;

las personas con discapacidad que acrediten tal calidad; padre o madre jefe de familia, así como personas que acrediten tener a su cargo y sostenimiento económico a un familiar en primer grado con **alguna** discapacidad y reúnan los requisitos establecidos en el Título noveno de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, quedarán exentos como sigue:

A) **Las personas pensionadas y jubiladas**, personas con discapacidad, padre o madre jefe de familia y personas que acrediten tener a su cargo y sostenimiento económico a un familiar en primer grado con **alguna** discapacidad, que realicen alguna actividad económicamente productiva y que obtengan ingresos diarios de hasta cinco veces el salario mínimo general, en el cincuenta por ciento de la contribución de mejoras determinada a su cargo; y,

B) Las personas mayores de sesenta años, que no sean **pensionadas ni jubiladas** y que sus ingresos no excedan de dos veces el salario diario mínimo general o personas con discapacidad que no desempeñen actividad productiva, el cien por ciento en los conceptos señalados, otorgándose este beneficio sólo por un inmueble de su propiedad.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

<p>En la misma forma el Presidente Municipal podrá otorgar subsidio para el pago de las contribuciones de mejoras por concepto de las obras realizadas bajo el sistema de cooperación, a los Organismos, Instituciones de Asistencia y personas físicas señaladas anteriormente.</p>	<p>En la misma forma la Persona Titular de la Presidencia Municipal podrá otorgar subsidio para el pago de las contribuciones de mejoras por concepto de las obras realizadas bajo el sistema de cooperación, a los Organismos, Instituciones de Asistencia y personas físicas señaladas anteriormente.</p>
<p>ARTICULO 13.- Los Notarios y demás funcionarios administrativos y judiciales no autorizarán escrituras, actas o contratos en que intervengan, que impliquen la transmisión, desmembración del dominio, constitución de servidumbres, fideicomisos o garantías reales en relación con inmuebles, ni su subdivisión, fusión, relotificación o fraccionamiento, si no se les comprueba mediante constancia expedida por el Consejo de Urbanización Municipal correspondiente y por la Junta de Urbanización del Estado, de que el inmueble de que se trata no está afecto al pago de las contribuciones de mejoras, o que está al corriente en los pagos, lo cual deberá hacerse constar en la escritura o instrumento relativo.</p> <p>Los funcionarios mencionados que no den cumplimiento a lo anterior, serán responsables de los daños y perjuicios que con su omisión causen.</p>	<p>ARTICULO 13.- La Persona Titular de la Notaria y demás personas funcionarias administrativas y judiciales no autorizarán escrituras, actas o contratos en que intervengan, que impliquen la transmisión, desmembración del dominio, constitución de servidumbres, fideicomisos o garantías reales en relación con inmuebles, ni su subdivisión, fusión, relotificación o fraccionamiento, si no se les comprueba mediante constancia expedida por el Consejo de Urbanización Municipal correspondiente y por la Junta de Urbanización del Estado, de que el inmueble de que se trata no está afecto al pago de las contribuciones de mejoras, o que está al corriente en los pagos, lo cual deberá hacerse constar en la escritura o instrumento relativo.</p> <p>Las Personas funcionarias mencionadas que no den cumplimiento a lo anterior, serán responsables de los daños y perjuicios que con su omisión causen.</p>
<p>ARTICULO 16.- Tienen el carácter de organismos de urbanización:</p> <p>I.- La Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano;</p> <p>II.- La Junta de Urbanización del Estado;</p> <p>III.- Las Comisiones Estatales de Servicios Públicos;</p> <p>IV.- Derogado;</p> <p>V.- La unidad administrativa en materia de obras públicas de los Ayuntamientos;</p> <p>VI.- Los Consejos de Urbanización Municipales; y,</p> <p>VII.- Las Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal que tengan por objeto realizar obras de urbanización en los términos de esta ley.</p>	<p>ARTICULO 16.- Tienen el carácter de organismos de urbanización:</p> <p>I.- La Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial;</p> <p>II.- La Junta de Urbanización del Estado;</p> <p>III.- Las Comisiones Estatales de Servicios Públicos;</p> <p>IV.- Derogado;</p> <p>V.- La unidad administrativa en materia de obras públicas de los Ayuntamientos;</p> <p>VI.- Los Consejos de Urbanización Municipales; y,</p> <p>VII.- Las Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal que tengan por objeto realizar obras de urbanización en los términos de esta ley.</p>

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

<p>Las facultades de determinación y cobro de contribuciones de mejoras que otorga la presente Ley a la Junta de Urbanización y a los Consejos de Urbanización Municipales, se entenderán concedidas también a favor de los demás organismos de urbanización.</p>	<p>Las facultades de determinación y cobro de contribuciones de mejoras que otorga la presente Ley a la Junta de Urbanización y a los Consejos de Urbanización Municipales, se entenderán concedidas también a favor de los demás organismos de urbanización.</p>
<p>ARTICULO 18.- El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, podrá encomendar a los organismos de urbanización previstos en la presente Ley, la ejecución de obras que conlleven a un beneficio general, bajo el sistema de plusvalía, de cooperación, o por ambos simultáneamente. Cuando las obras que se realicen tengan características de las que se llevan a cabo por medio del sistema de cooperación, o por ambos simultáneamente. Cuando las obras que se realicen tengan características de las que se llevan a cabo por medio del sistema de cooperación, pero por su magnitud, importancia e impacto en las ciudades, se realicen, bajo el sistema de plusvalía, únicamente la definición de la contribución se ajustará lo que establece el artículo 94 de esta ley para el sistema de cooperación, y para fincar el crédito fiscal se sujetara a lo previsto para el sistema de plusvalía.</p> <p>Para la ejecución de las obras previstas en el párrafo anterior, los organismos de urbanización deberán celebrar un convenio en el que especifiquen los derechos y obligaciones de ambas partes; siguiendo los lineamientos previstos en esta Ley para cada etapa del procedimiento a utilizarse.</p>	<p>ARTICULO 18.- El Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Infraestructura Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, podrá encomendar a los organismos de urbanización previstos en la presente Ley, la ejecución de obras que conlleven a un beneficio general, bajo el sistema de plusvalía, de cooperación, o por ambos simultáneamente. Cuando las obras que se realicen tengan características de las que se llevan a cabo por medio del sistema de cooperación, o por ambos simultáneamente. Cuando las obras que se realicen tengan características de las que se llevan a cabo por medio del sistema de cooperación, pero por su magnitud, importancia e impacto en las ciudades, se realicen, bajo el sistema de plusvalía, únicamente la definición de la contribución se ajustará lo que establece el artículo 94 de esta ley para el sistema de cooperación, y para fincar el crédito fiscal se sujetara a lo previsto para el sistema de plusvalía.</p> <p>Para la ejecución de las obras previstas en el párrafo anterior, los organismos de urbanización deberán celebrar un convenio en el que especifiquen los derechos y obligaciones de ambas partes; siguiendo los lineamientos previstos en esta Ley para cada etapa del procedimiento a utilizarse.</p>
<p>ARTICULO 22.- La Junta de Urbanización del Estado contará con un órgano de gobierno que se denominará Junta Directiva, la cual se integrará y representará de la siguiente forma:</p>	<p>ARTICULO 22.- La Junta de Urbanización del Estado contará con un órgano de gobierno que se denominará Junta Directiva, la cual se integrará y representará de la siguiente forma:</p>

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

<p>I.- Presidente: El Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado;</p> <p>II.- El Secretario de Planeación y Finanzas del Estado;</p> <p>III.- El Secretario de Desarrollo Económico del Estado;</p> <p>IV.- El Secretario de Desarrollo Social del Estado;</p> <p>V.- El Presidente Municipal que corresponda, de acuerdo al Municipio en que se ejecutaran las obras;</p> <p>VI.- Un representante del Consejo Coordinador Empresarial del Municipio en que se ejecutaran las obras.</p> <p>Los integrantes a que se refieren las fracciones de la V y VI participarán en las sesiones de la Junta Directiva, cuando se incorporen temas de su competencia, y tendrán derecho a voz y voto durante su desarrollo; el derecho de voto se podrá ejercer sólo en los asuntos de su competencia. Al momento de convocar a los integrantes se dará a conocer la circunstancia que motive su intervención.</p> <p>Los cargos en la Junta Directiva son honoríficos y por su desempeño no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna.</p> <p>Los integrantes podrán designar por escrito a la persona que los supla en sus ausencias temporales, quien deberá tener por lo menos el cargo de Director de Área o su equivalente, y</p>	<p>I.- Una Presidencia: siendo la persona titular de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial;</p> <p>II.- La persona titular de la Secretaria de Hacienda;</p> <p>III.- La persona titular de la Secretaria de Economía e Innovación;</p> <p>IV.- La persona titular de la Secretaria de Bienestar;</p> <p>V.- La persona titular de la Presidencia Municipal que corresponda, de acuerdo al Municipio en que se ejecutaran las obras;</p> <p>VI.- Una persona representante del Consejo Coordinador Empresarial del Municipio en que se ejecutaran las obras.</p> <p>Los integrantes a que se refieren las fracciones de la V y VI participarán en las sesiones de la Junta Directiva, cuando se incorporen temas de su competencia, y tendrán derecho a voz y voto durante su desarrollo; el derecho de voto se podrá ejercer sólo en los asuntos de su competencia. Al momento de convocar a las personas integrantes se dará a conocer la circunstancia que motive su intervención.</p> <p>Los cargos en la Junta Directiva son honoríficos y por su desempeño no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna.</p> <p>Los integrantes podrán designar por escrito a la persona que los supla en sus ausencias temporales, quien deberá tener por lo menos el cargo de titular de una Dirección de Área o su equivalente, y gozará</p>
--	---

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

<p>gozará de los mismos derechos y obligaciones que el integrante propietario.</p> <p>La Junta Directiva contará con un secretario técnico que será el Director General de la Junta de Urbanización del Estado, quien podrá participar en las sesiones sólo con derecho a voz.</p>	<p>de los mismos derechos y obligaciones que el integrante propietario o propietaria.</p> <p>La Junta Directiva contará con una persona secretario o secretaria técnica que será la persona titular de la Dirección General de la Junta de Urbanización del Estado, quien podrá participar en las sesiones sólo con derecho a voz.</p>
<p>ARTICULO 23.- El Presidente de la Junta Directiva, en la segunda semana de enero de cada ejercicio fiscal, requerirá por oficio a las dependencias y organismos privados a que se refiere el artículo 22 de esta ley, para que dentro de los quince días siguientes al requerimiento, hagan la designación del integrante propietario y suplente que les corresponda, según sea el caso.</p>	<p>ARTICULO 23.- La persona Titular que Presida la Junta Directiva, en la segunda semana de enero de cada ejercicio fiscal, requerirá por oficio a las dependencias y organismos privados a que se refiere el artículo 22 de esta ley, para que dentro de los quince días siguientes al requerimiento, hagan la designación de la persona que se integra como propietario o propietaria del integrante propietario y persona suplente que les corresponda, según sea el caso.</p>
<p>ARTICULO 25.- La Junta Directiva contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Aprobar la aplicación de los recursos para el funcionamiento del Organismo, sus modificaciones y el cierre presupuestal;</p> <p>II.- Aprobar el proyecto de Reglamento Interior, así como los manuales operación que sean necesarios;</p> <p>III.- Designar apoderados generales o especiales para ejercer actos de dominio;</p> <p>IV.- Otorgar en favor del Director General Poder General para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial;</p>	<p>ARTICULO 25.- La Junta Directiva contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Aprobar la aplicación de los recursos para el funcionamiento del Organismo, sus modificaciones y el cierre presupuestal;</p> <p>II.- Aprobar el proyecto de Reglamento Interior, así como los manuales operación que sean necesarios;</p> <p>III.- Designar personas con poder general o especiales para ejercer actos de dominio;</p> <p>IV.- Otorgar en favor de la Persona Titular Dirección General, Poder General para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial;</p> <p>V.- Aprobar el informe trimestral que le rinda la persona titular de la Dirección General,</p>

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

<p>V.- Aprobar el informe trimestral que le rinda el Director General, relacionado con la situación administrativa, financiera y laboral del Organismo;</p> <p>VI.- Aprobar los proyectos de derrama de las contribuciones de mejora por el sistema de plusvalía, antes de ser notificados a los beneficiados;</p> <p>VII.- Solicitar al Director General la información relativa a la contratación de financiamientos, suscripción de títulos de crédito, contratos de coordinación o coinversión y en general, toda aquella información necesaria para la observancia de la buena marcha de la Junta de Urbanización del Estado;</p> <p>VIII.- Las demás que se deriven de las leyes, reglamentos y cualquier otra disposición legal.</p>	<p>relacionado con la situación administrativa, financiera y laboral del Organismo;</p> <p>VI.- Aprobar los proyectos de derrama de las contribuciones de mejora por el sistema de plusvalía, antes de ser notificados a las personas beneficiadas;</p> <p>VII.- Solicitar a la persona titular de la Dirección General la información relativa a la contratación de financiamientos, suscripción de títulos de crédito, contratos de coordinación o coinversión y en general, toda aquella información necesaria para la observancia de la buena marcha de la Junta de Urbanización del Estado;</p> <p>VIII.- Las demás que se deriven de las leyes, reglamentos y cualquier otra disposición legal.</p>
<p>ARTICULO 26.- El quórum de la Junta Directiva se integrará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.</p>	<p>ARTICULO 26.- El quórum de la Junta Directiva se integrará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, y las resoluciones se tomarán por la mayoría de las personas integrantes que están presentes, teniendo la persona titular de la Presidencia voto de calidad en caso de empate.</p>
<p>ARTICULO 28.- La Junta de Urbanización del Estado, tendrá un Director General, que será Designado y removido libremente por el Titular del Ejecutivo del Estado, o a indicación de éste por la Coordinadora de Sector a la que se adscribe.</p> <p>El Director General de la Junta de Urbanización del Estado, deberá reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;</p>	<p>ARTICULO 28.- La Junta de Urbanización del Estado, tendrá una Dirección General, que será Designada y removida libremente por la persona Titular del Ejecutivo del Estado, o a indicación de éste por la persona Coordinadora de Sector a la que se adscribe.</p> <p>La persona titular de la Dirección General de la Junta de Urbanización del Estado, deberá reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;</p>

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

<p>II.- Contar con un perfil profesional acorde al objeto o fines del organismo descentralizado y tener experiencia en el área de administración; y,</p> <p>III.- No encontrarse en algunos de los impedimentos que para ser miembro del órgano de Gobierno señala el artículo 19, fracciones II, III, IV, V y VI, de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.</p>	<p>II.- Contar con un perfil profesional acorde al objeto o fines del organismo descentralizado y tener experiencia en el área de administración; y,</p> <p>III.- No encontrarse en algunos de los impedimentos que para ser integrante del órgano de Gobierno señala el artículo 19, fracciones II, III, IV, V y VI, de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.</p>
<p>ARTICULO 29.- Son facultades y obligaciones del Director General:</p> <p>I.- Elaborar y presentar para su aprobación a la Junta Directiva, el programa de actividades del organismo y el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos, así como sus modificaciones;</p> <p>II.- Dirigir administrativa y técnicamente a la Junta de Urbanización del Estado, dando cumplimiento a su objeto;</p> <p>III.- Ejecutar los acuerdos y disposiciones que la Junta Directiva le encomiende, así como asistir a las sesiones de la misma, con derecho al uso de la voz pero no al voto;</p> <p>IV.- Representar legal y jurídicamente a la Junta de Urbanización del Estado ante terceros, y ante toda clase de autoridades civiles, administrativas y judiciales, con facultades amplias para pleitos y cobranzas y actos de administración en los términos del mandato que para el efecto le otorgue la Junta Directiva, sin perjuicio de que ésta pueda designar apoderados generales o especiales que estime convenientes;</p> <p>V.- Presentar ante la Junta Directiva informe trimestral de la situación administrativa, financiera, y laboral del organismo, y demás que le sean requeridos por la misma;</p> <p>VI.- Elaborar el proyecto de Reglamento Interior de la Junta de Urbanización del Estado, de sus manuales operativos, así como modificaciones a</p>	<p>ARTICULO 29.- Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Dirección General:</p> <p>I a la XII (...)</p>

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

<p>los mismos, y someterlos a la Junta Directiva para su aprobación;</p> <p>VII.- Coordinar los recursos materiales y humanos necesarios para el funcionamiento de la Junta de Urbanización del Estado;</p> <p>VIII.- Vigilar y administrar la recaudación de las contribuciones de mejoras por el sistema de plusvalía, así como el manejo de los fondos para cubrir las necesidades del Organismo;</p> <p>IX.- Suscribir los contratos y convenios sobre obras, equipamientos, suministros y servicios relacionados con la misma; toda clase de títulos de crédito de conformidad con el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y contratos de financiamiento;</p> <p>X.- Formular denuncias y querellas, articular y absolver posiciones, desistirse del juicio de Amparo, otorgar y revocar poderes, y en general, realizar todos aquellos actos jurídicos que sean necesarios para la obtención de los fines del organismo, comprendiendo las de nombramiento y remoción del personal, con las facultades necesarias para intervenir en la conciliación y representación de conflictos laborales;</p> <p>XI.- Inscribir en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y en el Registro Público de Organismos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, los poderes tanto especiales como generales</p> <p>XII.- Las demás que se deriven de las leyes, reglamentos y cualquier otra disposición legal.</p>	
<p>ARTICULO 30.- La Junta de Urbanización del Estado contará con un Comisario, el cual tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I.- Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del organismo se hagan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, así como con los programas y presupuestos aprobados;</p> <p>II.- Practicar la revisión de los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran;</p>	<p>ARTICULO 30.- La Junta de Urbanización del Estado contará con un Comisario o Comisaria, el cual tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I a la IV (...)</p>

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

<p>III.- Recomendar a la Junta Directiva y al Director General las medidas correctivas que sean convenientes para el mejor funcionamiento del organismo;</p> <p>IV.- Las demás que se deriven de la Ley, reglamentos o cualquier otra disposición legal.</p>	
<p>ARTICULO 32.- Cuando la Junta de Urbanización del Estado, deje de cumplir con su objeto, o su funcionamiento ya no resuelve conveniente para la economía del Estado, o para el interés público, la Secretaría de Planeación y Finanzas, atendiendo la opinión de la Coordinadora del Sector que corresponda propondrá al Ejecutivo del Estado, la enajenación de la parte social, fusión o extinción, según sea el caso.</p> <p>La coordinadora de Sector y la Secretaría de Planeación y Finanzas deberán de cuidar la adecuada protección de los intereses del público, del capital social y los derechos laborales de los empleados de la Junta de Urbanización</p>	<p>ARTICULO 32.- Cuando la Junta de Urbanización del Estado, deje de cumplir con su objeto, o su funcionamiento ya no resuelve conveniente para la economía del Estado, o para el interés público, la Secretaría de Hacienda, atendiendo la opinión de la persona Coordinadora del Sector que corresponda propondrá a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, la enajenación de la parte social, fusión o extinción, según sea el caso.</p> <p>La persona coordinadora de Sector y la Secretaría de Hacienda deberán de cuidar la adecuada protección de los intereses del público, del capital social y los derechos laborales del personal de la Junta de Urbanización.</p>
<p>ARTICULO 34.- Los Consejos de Urbanización, estarán integrados de la siguiente forma:</p> <p>I.- Por la persona designada por el Presidente Municipal, quien tendrá el carácter de Presidente del Consejo;</p> <p>II.- El Oficial Mayor de Gobierno del Estado;</p> <p>III.- Por el Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, o por la persona que éste designe;</p> <p>IV.- Por el Secretario de Planeación y Finanzas, o por la persona que éste designe;</p> <p>V.- Por el Director de la Comisión Estatal de Servicios Públicos del Municipio correspondiente o por la persona que éste designe;</p> <p>VI.- Por el Director de Planeación y Obras Públicas del Municipio correspondiente, o la persona que éste designe;</p>	<p>ARTICULO 34.- Los Consejos de Urbanización, estarán integrados de la siguiente forma:</p> <p>I.- Por la persona designada por la titularidad Municipal, quien presidirá el Consejo;</p> <p>II.- La persona titular de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado;</p> <p>III.- Por la persona titular de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, o por la persona que éste designe;</p> <p>IV.- Por la persona titular de la Secretaria de Hacienda, o por la persona que éste designe;</p> <p>V.- Por la persona titular de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio de la Comisión Estatal de Servicios Públicos del Municipio correspondiente o por la persona que éste designe;</p>

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

VII.- ~~Por el Presidente~~ de la Junta de Urbanización del Estado o por la persona que éste designe; VIII.- ~~Por un~~ representante de los organismos siguientes que operen en el Municipio respectivo: A).- De Inmobiliaria del Estado;

B).- Las Entidades de la Administración Pública Estatal que tengan por objeto realizar obras de urbanización en los términos de esta ley, y que guarden relación con la acción de urbanización que se vaya a realizar;

C).- Del Instituto de Vivienda en el Estado de Baja California;

D).- De la Cámara Nacional de Comercio y Servicios Turísticos;

E).- De la Cámara Nacional de la Industria de Transformación;

F).- Del Centro Empresarial;

G).- De Los Colegios de ~~Ingenieros y Arquitectos~~;

H).- Del Centro Bancario;

I).- Del Colegio de Abogados;

J).- Del Colegio de Contadores Públicos;

K).- Del Colegio de ~~Licenciados~~ en Administración de Empresas;

L).- De la Unión de ~~Propietarios~~ de Bienes Raíces o la Junta General de Vecinos constituida ante la autoridad municipal;

M).- De La Unión de Contribuyentes y Asesorías de Servicios Públicos;

N).- De cada una de las tres organizaciones obreras mayoritarias a juicio de la Dirección del Trabajo y Previsión Social del Estado, y

Ñ).- De cada una de las tres organizaciones campesinas mayoritarias. Por cada uno de los representantes a que se refiere esta fracción se designará un suplente.

VI.- **Por la persona titular de la Dirección** de Planeación y Obras Públicas del Municipio correspondiente, o la persona que éste designe;

VII.- **Quien Presida** la Junta de Urbanización del Estado o por la persona que éste designe;

VIII.- Por **una persona** representante de los organismos siguientes que operen en el Municipio respectivo: A).- De Inmobiliaria del Estado;

B).- Las Entidades de la Administración Pública Estatal que tengan por objeto realizar obras de urbanización en los términos de esta ley, y que guarden relación con la acción de urbanización que se vaya a realizar;

C).- Del Instituto de Vivienda en el Estado de Baja California;

D).- De la Cámara Nacional de Comercio y Servicios Turísticos;

E).- De la Cámara Nacional de la Industria de Transformación;

F).- Del Centro Empresarial;

G).- De Los Colegios de **Ingeniería y Arquitectura**;

H).- Del Centro Bancario;

I).- Del Colegio de Abogados ~~y Abogadas~~;

J).- Del Colegio de Contadores **y Contadoras** Públicos;

K).- Del Colegio de la **licenciatura** en Administración de Empresas;

L).- De la Unión de Personas propietarias de Bienes Raíces o la Junta General de Vecinos constituida ante la autoridad municipal;

M).- De La Unión de **personas** Contribuyentes y Asesorías de Servicios Públicos;

N).- De cada una de las tres organizaciones obreras mayoritarias a juicio de la Dirección del Trabajo y Previsión Social del Estado, y

Ñ).- De cada una de las tres organizaciones campesinas mayoritarias. Por cada uno de los representantes a que se refiere esta fracción se designará un suplente.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

<p>ARTICULO 36.- A fin de integrar los Consejos de Urbanización Municipales, el Presidente Municipal que corresponda, requerirá por oficio a los Organismos y Organizaciones a que se refiere el Artículo 34 de esta Ley, para que dentro de los quince días siguientes al requerimiento, hagan la designación del Representante propietario y suplente que les corresponda.</p> <p>El requerimiento aludido, deberá enviarse por correo certificado, con acuse de recibo.</p>	<p>ARTICULO 36.- A fin de integrar los Consejos de Urbanización Municipales, la persona titular de la Presidencia Municipal que corresponda, requerirá por oficio a los Organismos y Organizaciones a que se refiere el Artículo 34 de esta Ley, para que dentro de los quince días siguientes al requerimiento, hagan la designación de la persona Representante propietario y suplente que les corresponda.</p> <p>El requerimiento aludido, deberá enviarse por correo certificado, con acuse de recibo.</p>
<p>ARTICULO 38.- Constituidos los Consejos de Urbanización Municipales, elegirán en la primera sesión, de entre las personas que los integran, al Secretario, Tesorero, Primer Vocal y Segundo Vocal de la Directiva de los Consejos, así como a los Suplentes, que substituirán a los titulares, en sus ausencias temporales.</p>	<p>ARTICULO 38.- Constituidos los Consejos de Urbanización Municipales, elegirán en la primera sesión, de entre las personas que los integran, la Secretaria, Tesorería, Primer Vocal y Segundo Vocal de las personas que integran los Consejos, así como a los Suplentes, que substituirán a las personas titulares, en sus ausencias temporales.</p>
<p>ARTICULO 39.- La Directiva durará en ejercicio, un año, prorrogándose automáticamente sus funciones hasta que tomen posesión los directivos que deban sustituirla y que se elegirán cada año.</p> <p>Los cargos de la Directiva, con excepción del Presidente, podrán recaer por votación en cualesquiera de los Representantes propietarios de los Consejos; y en caso de renuncia de alguna de los miembros de la Directiva, se procederá a hacer nueva elección para el puesto que quede vacante.</p>	<p>ARTICULO 39.- La Directiva durará en ejercicio, un año, prorrogándose automáticamente sus funciones hasta que tomen posesión las personas directivas que deban sustituirla y que se elegirán cada año.</p> <p>Los cargos de la Directiva, con excepción de Presidencia, podrán recaer por votación en cualesquiera de las personas propietarias de los Consejos; y en caso de renuncia de alguna de las personas integrantes de la Directiva, se procederá a hacer nueva elección para el puesto que quede vacante.</p>
<p>ARTICULO 40.- Si alguno de los miembros del Consejo se separa definitivamente, no existiere suplente y se tratare de Representante de los diversos sectores sociales, se hará nueva designación de representante para cubrir la vacante por el plazo que falte para el ejercicio, en los términos del Artículo 36 de esta Ley. Respecto de los elementos oficiales que por Ley sean</p>	<p>ARTICULO 40.- Si alguna de las personas integrantes del Consejo se separa definitivamente, no existiere suplente y se tratare de Representante de los diversos sectores sociales, se hará nueva designación de representante para cubrir la vacante por el plazo que falte para el ejercicio, en los términos del Artículo 36 de esta Ley. Respecto de los elementos oficiales que por Ley sean miembros de</p>

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

<p>miembros de los Consejos, al dejar de desempeñar el cargo oficial relativo, serán suplidos por quienes ocupen los puestos respectivos.</p>	<p>los Consejos, al dejar de desempeñar el cargo oficial relativo, serán suplidos por quienes ocupen los puestos respectivos.</p>
<p>ARTICULO 42.- Los Consejos de Urbanización Municipales, funcionarán legítimamente, con la concurrencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los representantes, teniendo en caso de empate, voto de calidad el Presidente del Consejo. En caso de no concurrir la mayoría de sus miembros, la siguiente sesión se llevará a cabo legítimamente con la presencia de una tercera parte de sus miembros y las resoluciones se tomarán en igual forma, conservando el voto de calidad el Presidente del Consejo.</p>	<p>ARTICULO 42.- Los Consejos de Urbanización Municipales, funcionarán legítimamente, con la concurrencia de la mayoría de sus integrantes y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las personas representantes, teniendo en caso de empate, voto de calidad quien Presida el Consejo. En caso de no concurrir la mayoría de sus integrantes, la siguiente sesión se llevará a cabo legítimamente con la presencia de una tercera parte de sus miembros y las resoluciones se tomarán en igual forma, conservando el voto de calidad quien presida el Consejo.</p>
<p>ARTICULO 43.- El Presidente del Consejo, tendrá la representación general y jurídica del mismo, sin perjuicio de que el propio Consejo pueda designar de entre sus miembros, las comisiones especiales que estime convenientes. Serán facultades del Presidente, las de suscribir, en unión del Tesorero, toda clase de títulos de crédito y contratos de financiamiento, así como la firma de contratos de obras, y en general todos aquellos actos que sean necesarios para la buena marcha de la administración del Consejo, comprendiendo las de nombramientos y remoción de personal.</p> <p>El Consejo, en su caso, podrá otorgar al Presidente facultades para ejercer actos de dominio.</p>	<p>ARTICULO 43.- Quien presida el Consejo, tendrá la representación general y jurídica del mismo, sin perjuicio de que el propio Consejo pueda designar de entre sus integrantes, las comisiones especiales que estime convenientes. Serán facultades de Presidencia, las de suscribir, en unión del Tesorero o Tesorera, toda clase de títulos de crédito y contratos de financiamiento, así como la firma de contratos de obras, y en general todos aquellos actos que sean necesarios para la buena marcha de la administración del Consejo, comprendiendo las de nombramientos y remoción de personal.</p> <p>El Consejo, en su caso, podrá otorgar a quien preside facultades para ejercer actos de dominio.</p>
<p>ARTICULO 44.- El Consejo de Urbanización Municipal tendrá un Gerente General, que será nombrado y removido libremente por el propio Consejo.</p> <p>El Gerente General tendrá el carácter de Apoderado General, para pleitos y cobranzas y estará a su cargo la coordinación de los recursos</p>	<p>ARTICULO 44.- El Consejo de Urbanización Municipal contará con una Gerencia General, que será nombrado y removido libremente por el propio Consejo.</p> <p>La Gerencia General tendrá el carácter de Apoderado General, para pleitos y cobranzas y estará a su cargo la coordinación de los recursos</p>

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

<p>materiales y humanos necesarios para el funcionamiento del Consejo; vigilar la recaudación de cuotas de cooperación, así como el manejo de los fondos para cubrir las necesidades del Consejo, para lo cual deberá estar expresamente autorizado por el Presidente ante las Instituciones de crédito respectivas, o en su defecto, su firma deberá ir acompañada por la del Presidente o del Tesorero del propio Consejo.</p>	<p>materiales y humanos necesarios para el funcionamiento del Consejo; vigilar la recaudación de cuotas de cooperación, así como el manejo de los fondos para cubrir las necesidades del Consejo, para lo cual deberá estar expresamente autorizado por presidencia ante las Instituciones de crédito respectivas, o en su defecto, su firma deberá ir acompañada por la de Presidencia o del Tesorero o Tesorera del propio Consejo.</p>
<p>ARTICULO 45.- El Secretario del Consejo, firmará en unión del Presidente, en toda clase de actos jurídicos, con excepción de los que impliquen disposición de fondos, en el desempeño de las atribuciones que le confiere esta Ley, y llevará los libros de actas de sesiones que deberá autorizar con su firma.</p>	<p>ARTICULO 45.- La persona secretaria del Consejo, firmará en unión de Presidencia, en toda clase de actos jurídicos, con excepción de los que impliquen disposición de fondos, en el desempeño de las atribuciones que le confiere esta Ley, y llevará los libros de actas de sesiones que deberá autorizar con su firma.</p>
<p>ARTICULO 46.- El Tesorero del Consejo tendrá a su cargo, la función de supervisar el manejo de fondos, la planeación financiera, la formulación del proyecto de Presupuesto anual, que deberá poner a consideración del propio Consejo. Deberá, además, autorizar con su firma y la del Presidente, todos los actos que impliquen disposición de fondos que deban realizarse de acuerdo con el ejercicio de las facultades que competen al Consejo. Asimismo, deberá rendir ante éste un informe anual de su gestión.</p>	<p>ARTICULO 46.- La persona tesorera del Consejo tendrá a su cargo, la función de supervisar el manejo de fondos, la planeación financiera, la formulación del proyecto de Presupuesto anual, que deberá poner a consideración del propio Consejo. Deberá, además, autorizar con su firma y la de presidencia, todos los actos que impliquen disposición de fondos que deban realizarse de acuerdo con el ejercicio de las facultades que competen al Consejo. Asimismo, deberá rendir ante éste un informe anual de su gestión.</p>
<p>ARTICULO 47.- Los Consejos de Urbanización Municipal, sesionarán por lo menos una vez al mes y en cuantas ocasiones las circunstancias lo exijan, pudiendo convocarse a sesión por acuerdo del Presidente o a moción de dos de los miembros de la Directiva o del Gerente General.</p>	<p>ARTICULO 47.- Los Consejos de Urbanización Municipal, sesionarán por lo menos una vez al mes y en cuantas ocasiones las circunstancias lo exijan, pudiendo convocarse a sesión por acuerdo de Presidencia o a moción de dos de las personas integrantes de la Directiva o del Gerente General.</p>
<p>ARTICULO 48.- La Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado y los Municipios en sus respectivos ámbitos de competencia tendrán la siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Conocer los proyectos de Obras de Urbanización que bajo los sistemas de Plusvalía y</p>	<p>ARTICULO 48.- La Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial y los Municipios en sus respectivos ámbitos de competencia tendrán la siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Conocer los proyectos de Obras de Urbanización que bajo los sistemas de Plusvalía y cooperación,</p>

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

<p>cooperación, sometan a su consideración la Junta de Urbanización del Estado y los Consejos de Urbanización Municipales respectivamente, a fin de aprobarlos, modificarlos o rechazarlos según corresponda;</p> <p>II.- Formular proyectos de obras de urbanización bajo el sistema de plusvalía y realizarlos directamente o encomendar su ejecución a la Junta de Urbanización del Estado, o en su caso a los organismos de urbanización previstos en la presente ley, quienes que se sujetarán a lo dispuesto en su Capítulo III;</p> <p>En los casos en que la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado y los Municipios realicen obras de urbanización, tendrán las atribuciones que la ley le confiere a la Junta de Urbanización del Estado, en cuanto no se oponga a su respectivo ámbito competencial;</p> <p>III.- Supervisar el debido funcionamiento de la Junta de Urbanización del Estado y de los Consejos de Urbanización Municipales; y</p> <p>IV.- Supervisar la ejecución de las obras, ya sean por el sistema de plusvalía o por el de cooperación.</p>	<p>sometan a su consideración la Junta de Urbanización del Estado y los Consejos de Urbanización Municipales respectivamente, a fin de aprobarlos, modificarlos o rechazarlos según corresponda;</p> <p>II.- Formular proyectos de obras de urbanización bajo el sistema de plusvalía y realizarlos directamente o encomendar su ejecución a la Junta de Urbanización del Estado, o en su caso a los organismos de urbanización previstos en la presente ley, quienes que se sujetarán a lo dispuesto en su Capítulo III;</p> <p>En los casos en que la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial y los Municipios realicen obras de urbanización, tendrán las atribuciones que la ley le confiere a la Junta de Urbanización del Estado, en cuanto no se oponga a su respectivo ámbito competencial;</p> <p>III.- Supervisar el debido funcionamiento de la Junta de Urbanización del Estado y de los Consejos de Urbanización Municipales; y</p> <p>IV.- Supervisar la ejecución de las obras, ya sean por el sistema de plusvalía o por el de cooperación.</p>
<p>ARTICULO 49.- La Secretaría de Planeación y Finanzas y los Ayuntamientos en su jurisdicción, en todo lo que se refiere a obras de urbanización previstas en esta Ley, tendrán la facultad de revisar y ordenar los movimientos financieros y contables.</p>	<p>ARTICULO 49.- La Secretaría de Hacienda y los Ayuntamientos en su jurisdicción, en todo lo que se refiere a obras de urbanización previstas en esta Ley, tendrán la facultad de revisar y ordenar los movimientos financieros y contables.</p>
<p>ARTICULO 50.- La Dirección de Organización, Programación y Presupuesto tendrá la facultad de intervenir en lo relativo a la inversión presupuestal del Estado, originada por la aplicación de esta Ley.</p>	<p>ARTICULO 50.- La Dirección de Organización, Programación y Presupuesto tendrá la facultad de intervenir en lo relativo a la inversión presupuestal del Estado, originada por la aplicación de esta Ley.</p>

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

<p>Los Presidentes Municipales tendrán la facultad de intervenir en lo relativo a la inversión presupuestal de los Ayuntamientos que corresponda, originada por la aplicación de esta Ley.</p>	<p>Las Presidencias Municipales tendrán la facultad de intervenir en lo relativo a la inversión presupuestal de los Ayuntamientos que corresponda, originada por la aplicación de esta Ley.</p>
<p>ARTICULO 51.- Los Comités de obras que autoricen los Consejos de Urbanización, se integrarán por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, nombrados con sus respectivos suplentes, por mayoría de votos de los propietarios o poseedores beneficiados por una obra determinada y en virtud de convocatoria del Consejo de Urbanización Municipal correspondiente.</p>	<p>ARTICULO 51.- Los Comités de obras que autoricen los Consejos de Urbanización, se constituirán por una Presidencia, Secretaria, Tesorería y dos Vocales, nombrados con sus respectivos suplentes, por mayoría de votos de los propietarios o poseedores beneficiados por una obra determinada y en virtud de convocatoria del Consejo de Urbanización Municipal correspondiente.</p>
<p>ARTICULO 53.- Los Comités de obras funcionarán válidamente con la concurrencia de cuando menos tres de sus miembros, y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente del Comité, en caso de empate, voto de calidad.</p>	<p>ARTICULO 53.- Los Comités de obras funcionarán válidamente con la concurrencia de cuando menos tres de sus integrantes, y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de las personas presentes, teniendo la Presidencia del Comité, en caso de empate, voto de calidad.</p>
<p>ARTICULO 63.- Al ser aprobada una obra cuya ejecución requiera la expropiación de bienes de propiedad privada, la Junta de Urbanización del Estado o la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo del Estado, deberán solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación, quien determinará su procedencia y observara el procedimiento en los términos de la ley en la materia.</p>	<p>ARTICULO 63.- Al ser aprobada una obra cuya ejecución requiera la expropiación de bienes de propiedad privada, la Junta de Urbanización del Estado o la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, deberán solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación, quien determinará su procedencia y observara el procedimiento en los términos de la ley en la materia.</p>
<p>ARTICULO 73.- La Junta de Urbanización del Estado, una vez individualizada la contribución de mejora, por conducto del Subrecaudador de Rentas del Estado adscrito al organismo, notificará personalmente al causante la cuantificación y liquidación de la contribución mediante un instructivo en el que se exprese: I.- Nombre del causante;</p> <p>I a la VII (...)</p>	<p>ARTICULO 73.- La Junta de Urbanización del Estado, una vez individualizada la contribución de mejora, por conducto de Subrecaudación de Rentas del Estado adscrita al organismo, notificará personalmente a la persona causante la cuantificación y liquidación de la contribución mediante un instructivo en el que se exprese: I.- Nombre del causante;</p> <p>I a la VII (...)</p>

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

<p>ARTICULO 80.- Una vez realizados los estudios técnicos sobre los diversos aspectos de la obra, tales como costo y derrama de la misma, precios unitarios, bases para calcular la cuota que a cada cooperador corresponda cubrir, proyectos de contratos, financiamiento y a sus bases, los someterá simultáneamente al Consejo de Urbanización Municipal a la consideración del Ayuntamiento correspondiente y de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, para su aprobación, en su caso.</p> <p>El Ayuntamiento y la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado deberán resolver dentro del termino de quince días, a partir de la fecha que se reciban los estudios técnicos.</p>	<p>ARTICULO 80.- Una vez realizados los estudios técnicos sobre los diversos aspectos de la obra, tales como costo y derrama de la misma, precios unitarios, bases para calcular la cuota que a cada cooperador corresponda cubrir, proyectos de contratos, financiamiento y a sus bases, los someterá simultáneamente al Consejo de Urbanización Municipal a la consideración del Ayuntamiento correspondiente y de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, para su aprobación, en su caso.</p> <p>El Ayuntamiento y la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial deberán resolver dentro del termino de quince días, a partir de la fecha que se reciban los estudios técnicos.</p>
<p>ARTICULO 84.- Independientemente de que se exijan las responsabilidades en que puedan incurrir los miembros de los Consejos en las contrataciones de obras, así como de su destitución en los casos de convivencia o asociación con los contratistas, el contrato será nulo de pleno derecho y no surtirá efectos ni responsabilidad para el Consejo. El texto de este Artículo deberá insertarse en los contratos que los Consejos celebren.</p>	<p>ARTICULO 84.- Independientemente de que se exijan las responsabilidades en que puedan incurrir las personas integrantes de los Consejos en las contrataciones de obras, así como de su destitución en los casos de convivencia o asociación con los contratistas, el contrato será nulo de pleno derecho y no surtirá efectos ni responsabilidad para el Consejo. El texto de este Artículo deberá insertarse en los contratos que los Consejos celebren.</p>
<p>ARTICULO 88.- Una vez realizados los estudios y proyección técnica, y aprobados en los términos del Artículo 80. a fin de llevar a cabo las obras de urbanización, el Consejo citara a los propietarios y poseedores a una junta, haciéndoles saber en el citatorio sobre los diversos aspectos de la obra, así como su costo, importe líquido de la cooperación y contratos que deban celebrarse para llevarla a cabo. En esa junta se les expondrán los pormenores de los aspectos de que se trata y se les oirá en cuanto a lo que aleguen, de acuerdo con sus intereses, respecto del costo, precios unitarios, derrama, base para calcular la cuota de</p>	<p>ARTICULO 88.- Una vez realizados los estudios y proyección técnica, y aprobados en los términos del Artículo 80. a fin de llevar a cabo las obras de urbanización, el Consejo citara a las personas propietarias y poseedoras a una junta, haciéndoles saber en el citatorio sobre los diversos aspectos de la obra, así como su costo, importe líquido de la cooperación y contratos que deban celebrarse para llevarla a cabo. En esa junta se les expondrán los pormenores de los aspectos de que se trata y se les oirá en cuanto a lo que aleguen, de acuerdo con sus intereses, respecto del costo, precios unitarios, derrama, base para calcular la cuota de cooperación</p>

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

cooperación que deban de cubrir, número de mensualidades, así como en todo lo relativo que a sus derechos convenga	que deban de cubrir, número de mensualidades, así como en todo lo relativo que a sus derechos convenga.
ARTICULO 101.- El Recaudador de Rentas del Estado o el Tesorero Municipal que intervenga en auxilio del Consejo, no percibirá honorarios sobre la recaudación, pero en los casos que se sigan procedimientos de apremio y de ejecución, cobrarán honorarios y gastos que correspondan.	ARTICULO 101.- La persona titular de Recaudación de Rentas del Estado o la persona titular de Tesorería Municipal que intervenga en auxilio del Consejo, no percibirá honorarios sobre la recaudación, pero en los casos que se sigan procedimientos de apremio y de ejecución, cobrarán honorarios y gastos que correspondan.
ARTICULO 102.- El producto de las recaudaciones será puesto a disposición del Consejo de Urbanización Municipal, el cual podrá retirarlo mediante órdenes de pago suscritas por el Presidente y el Tesorero del propio Consejo, que expida de acuerdo con las facultades que le otorga esta Ley	ARTICULO 102.- El producto de las recaudaciones será puesto a disposición del Consejo de Urbanización Municipal, el cual podrá retirarlo mediante órdenes de pago suscritas por la Presidencia y Tesorería del propio Consejo, que expida de acuerdo con las facultades que le otorga esta Ley.

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención de la legisladora:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Diputada María del Rocío Adame Muñoz	Reformar los artículos 2, 5, 6, 7, 9, 13, 16, 18, 22, 23, 25, 26, 28, 29, 32, 34, 36, 38, 39, 40, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 63, 73, 80, 84, 88, 101 y 102 de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California	Establecer en el marco positivo vigente el lenguaje inclusivo, así como actualizar y armonizar las denominaciones de algunas dependencias de gobierno del estado.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de las iniciativas, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. Las propuestas se sujetaron a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

13. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

14. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
15. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
16. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de los proyectos legislativos que nos ocupa.

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Siguiendo con nuestro texto supremo, el diverso numeral 41 precisa que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

[...]

Tampoco se puede perder de vista que, el artículo 43 de la Constitución Federal establece con toda claridad que Baja California, es parte integrante de la Federación:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

De este modo, el artículo 116 de nuestra Constitución Federal señala que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna:

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Así el artículo 4 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente (5) establece que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

En orden de lo anterior, el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de Baja California establece que el Gobierno del Estado se divide para su ejercicio en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

Analizado lo anterior, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta legislativas motivo del presente estudio tiene bases y soportes constitucionales previstos en los artículos 39, 40, 41, 43, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 4, 5 y 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de las propuestas legislativas será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por la inicialista, en virtud de los siguientes argumentos:

1. La Diputada María del Roció Adame Muñoz, presenta iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California, con el propósito de establecer el lenguaje incluyente, actualizar y armonizar las denominaciones de diferentes dependencias de Gobierno.

Las principales razones que detalló el inicialista en su exposición de motivos, que desde su óptica justifican el cambio legislativo son las siguientes:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- Que a lo largo de la historia y actualmente existe desigualdad entre mujeres y hombres.
- Que existen conductas y actitudes que expresan en el marco normativo vigente la voluntad masculina.
- Que la presente Ley, requiere actualizarse e incluir lenguaje incluyente y no sexista, evitando generalizaciones en masculino.
- Que es necesaria la armonización para la correcta denominación de las dependencias de gobierno de conformidad con la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

2. Como punto de partida del presente Dictamen, resulta relevante el contenido del artículo 1ro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra el derecho a la dignidad humana estableciendo que todas las personas son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razones étnicas, sexo, edad, género o cualquier otra condición o circunstancia personal o social y que, junto con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos los cuales el Estado hubiere firmado, reconocen el valor superior de la dignidad humana, es decir, que en el ser humano hay una dignidad que debe ser respetada en todo caso, constituyéndose como un derecho absolutamente fundamental, base y condición de todos los demás, pues es sólo a través de su pleno respeto que podrá garantizarse el principio de interdependencia de los demás derechos humanos establecidos en nuestra Constitución.

Por su parte el artículo 4to, del propio ordenamiento constitucional, establece la igualdad de mujeres y hombres, tratándose de derechos y oportunidades, por lo que los cambios sugeridos se constituyen en fortalecimiento de esta premisa constitucional, y devienen como necesarios y positivos, para sustraer obsoletas formas de expresión escrita donde se hizo prevalecer la figura en masculino.

El lenguaje calificado como “normal” en la cultura androcéntrica, tiene una orientación o enfoque que sólo ve a los varones como sujetos de atención, dejando excluidas a las mujeres. Ejemplo de lo anterior es el uso generalizado del sustantivo para identificar grupos mixtos o cargos exclusivamente en masculino, como ejemplo *“El presidente”*, trae como consecuencia invisibilizar y excluir injustificadamente a las mujeres, lo que a su vez actualiza conceptos de violencia en contra de las mujeres. Al respecto México ha suscrito diversos acuerdos y compromisos en el plano internacional, lo que ha impulsado una importante agenda en la

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

instrumentación de acciones y políticas públicas, sociales y legislativas teniendo como propósito habilitar a las mujeres en todos los cargos públicos y con ello se asegure la equidad de género.

3. La reforma que pretende la inicialista busca precisar, fortalecer y promover el lenguaje incluyente y no sexista, con la finalidad de erradicar la discriminación y la desigualdad por razón de género, en esencia se coincide con la inicialista respecto a la pretensión que plantea, por lo cual es importante tener en consideración los siguientes precedentes legislativos:

a) El Decreto publicado el 6 de junio de 2019, en el Diario Oficial de la Federación mediante el cual se modificó los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva y paridad de género. De especial relevancia es el contenido del transitorio segundo y cuarto del referido Decreto, pues en ellos se establece la obligación del Congreso de la Unión para realizar las adecuaciones normativas para garantizar el principio de paridad de género, mientras que las legislaturas de los Estados también fuimos conminados a realizar las reformas correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- (...)

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en esta Constitución, en los términos del segundo párrafo del artículo 41.

TERCERO.- (...)

CUARTO.- Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41.

b) El Congreso de la Unión fue instruido a realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución, en los términos del segundo párrafo del artículo 41.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41.

Artículo 41. (...)

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

Derivado de lo anterior, se generó el segundo precedente legislativo, el cual fue publicado el 13 de abril de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, respecto a una importante reforma a diversos artículos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de paridad de género, violencia política contra la mujer en razón de género y lenguaje inclusivo.

c) El Tercer precedente legislativo obedece al ámbito local de Baja California, pues mediante Dictamen 50 la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales de la XXIII Legislatura de Baja California, se resolvió una importante reforma en materia de paridad de género y lenguaje inclusivo, el cual culminó con el DECRETO 102 de esa misma Legislatura, publicado el 02 de septiembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado, luego entonces, las reformas propuestas por la inicialista al sustituir vocablos que actualmente contienen núcleos nominales de referencia a masculinos dentro de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California, los cuales evidentemente se opone al marco jurídico nacional y local que ordena debe promoverse un lenguaje incluyente e igualitario.

4. En materia legislativa, la armonización significa un proceso de coherencia normativa que puede comprender la derogación de disposiciones o bien, la adición de ciertos artículos, con la finalidad de tener un marco jurídico actualizado, acorde a los tratados internacionales, las leyes generales de la materia y el marco jurídico

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

constitucional. En esencia se coincide con la inicialista respecto a la propuesta que plantea.

La armonización legislativa puede ser entendida como la acción consistente en hacer compatible las disposiciones federales y el marco normativo interno, con los tratados internacionales, sobre todo en materia de derechos humanos, con el fin de evitar conflictos y dotar de eficacia a estos últimos.

NORMAS DE DERECHO INTERNO. SU INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEBEN ARMONIZARSE NECESARIAMENTE CON EL DERECHO INTERNACIONAL CONVENCIONAL.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis aislada P. IX/2007, de rubro: "TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.", estableció el principio de la supremacía del derecho internacional sobre el derecho interno, así como que, mediante la suscripción de un convenio internacional, el Estado Mexicano contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno, pues incluso su incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional. Así, en aplicación de esas directrices, no solamente resulta necesario que el operador jurídico acuda, en principio, a los diversos métodos de interpretación para asignar un contenido específico a las normas jurídicas acorde al derecho interno, sino que además, debe verificar la existencia de un instrumento internacional adoptado por México, exactamente aplicable a la materia de estudio y, luego, habiéndolo, es necesario que armonice la porción normativa interna con lo establecido en ese ordenamiento jurídico internacional, todo ello a fin de darle uniformidad, coherencia y consistencia a un bloque normativo; de tal forma que se respete lo que acordó México con otros Estados, como consecuencia de las obligaciones recíprocas, conforme al marco jurídico establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Tesis: PC.I.A. J/171 A (10a.)	Semanario Judicial de la Federación	Undécima Época	Registro digital: 2023266
Plenos de Circuitos	libro 2, junio de 2021, Tomo IV	Pág. 4441	Jurisprudencia (Constitucional)

Tratándose de la actualización de las dependencias de Gobierno Estatal, resulta necesario armonizar con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

California, y se considera para ello la reforma al artículo 30, establecida por el Decreto No. 169 publicado en el Periódico Oficial No. 70, de fecha 02 de diciembre de 2022, Sección III, Tomo CXXIX, expedido por la H. XXIV Legislatura. Por lo que esta comisión considera dicha armonización viable y procedente.

Esta Comisión en plenitud de atribuciones estima conveniente adecuar los siguientes numerales que conforman parte integral de la intención de la inicialista:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 19.- La Junta de Urbanización del Estado tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Realizar, estudios sobre la conveniencia, necesidad, viabilidad, costo, financiamiento y demás pormenores respecto de la ejecución de las obras, sometiendo los proyectos correspondientes a consideración de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, y aprobarse, se informe a los Ayuntamientos respectivos;</p> <p>II.- Ejecutar directamente o mediante contrato las obras, equipamientos, suministros y servicios relacionados con las mismas, que sean aprobadas en su programa anual de inversión, así como realizar las que la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano le encomiende;</p> <p>III.- Implementar los procedimientos previstos en las Leyes en materia de obras públicas, para la contratación de obras, equipamientos, suministros y servicios relacionados con las mismas, en el Municipio que vayan a ser realizados;</p> <p>IV.- Contratar, previo el cumplimiento de la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California, los financiamientos y suscribir los títulos de crédito y demás documentos necesarios que de ellos se deriven, y dar en fideicomiso o constituir en garantía, los créditos fiscales que se deriven de las contribuciones de mejoras;</p> <p>V.- Suscribir los contratos para la realización de las obras, equipamientos, suministros y servicios relacionados con las mismas; vigilar y controlar su cumplimiento fijando las garantías y penas que deban otorgar los contratistas o proveedores, y</p>	<p>ARTICULO 19.- La Junta de Urbanización del Estado tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. (...) </p> <p>II. Ejecutar directamente o mediante contrato las obras, equipamientos, suministros y servicios relacionados con las mismas, que sean aprobadas en su programa anual de inversión, así como realizar las que la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial le encomiende;</p> <p>III a XIII (...)</p>

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

<p>deducir las acciones sobre responsabilidades derivadas de los contratos que celebren;</p> <p>VI.- Suscribir los contratos de coordinación o coinversión que permitan las Leyes, reglamentos y demás disposiciones legales;</p> <p>VII.- Determinar la derrama de las contribuciones de mejora entre las propiedades comprendidas en las zonas generales de beneficio, con facultades para cuantificar, determinar, liquidar y notificar los créditos fiscales por dicho concepto. La notificación, cobro y recaudación de los créditos fiscales por concepto de contribuciones de mejora, deberá realizarse a través del Subrecaudador de Rentas del Estado adscrito al organismo;</p> <p>VIII.- Realizar directamente la ejecución de obras o servicios relacionados con la misma, cuando el monto y magnitud de las mismas no justifique su contratación con terceros;</p> <p>IX.- Cobrar a través del procedimiento administrativo de ejecución los créditos fiscales, en caso de incumplimiento de los causantes, por conducto del Subrecaudador de Rentas del Estado adscrito;</p> <p>X.- Formular los proyectos de Reglamento Interior y los manuales necesarios, a efecto de ser remitidos al Ejecutivo Estatal para su aprobación;</p> <p>XI.- Revocar sus actos sólo cuando los mismos no concedan derechos, autorizaciones o permisos a terceros derivados del acto a revocarse;</p> <p>XII.- Elaborar los proyectos de acuerdos de expropiación para su remisión al Ejecutivo Estatal, y cubrir el monto de las indemnizaciones en los casos de expropiación para realización de obras bajo el sistema de plusvalía, así como de los convenios que se realicen para la liberación del derecho de vía;</p> <p>XIII.- Las demás que deriven de las Leyes, reglamentos y cualquier otra disposición legal.</p>	
<p>ARTICULO 29.- Son facultades y obligaciones del Director General:</p> <p>I.- Elaborar y presentar para su aprobación a la Junta Directiva, el programa de actividades del organismo y el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos, así como sus modificaciones;</p>	<p>ARTICULO 29.- Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Dirección General:</p> <p>I a la X (...)</p>

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

<p>II.- Dirigir administrativa y técnicamente a la Junta de Urbanización del Estado, dando cumplimiento a su objeto;</p> <p>III.- Ejecutar los acuerdos y disposiciones que la Junta Directiva le encomiende, así como asistir a las sesiones de la misma, con derecho al uso de la voz pero no al voto;</p> <p>IV.- Representar legal y jurídicamente a la Junta de Urbanización del Estado ante terceros, y ante toda clase de autoridades civiles, administrativas y judiciales, con facultades amplias para pleitos y cobranzas y actos de administración en los términos del mandato que para el efecto le otorgue la Junta Directiva, sin perjuicio de que ésta pueda designar apoderados generales o especiales que estime convenientes;</p> <p>V.- Presentar ante la Junta Directiva informe trimestral de la situación administrativa, financiera, y laboral del organismo, y demás que le sean requeridos por la misma;</p> <p>VI.- Elaborar el proyecto de Reglamento Interior de la Junta de Urbanización del Estado, de sus manuales operativos, así como modificaciones a los mismos, y someterlos a la Junta Directiva para su aprobación;</p> <p>VII.- Coordinar los recursos materiales y humanos necesarios para el funcionamiento de la Junta de Urbanización del Estado;</p> <p>VIII.- Vigilar y administrar la recaudación de las contribuciones de mejoras por el sistema de plusvalía, así como el manejo de los fondos para cubrir las necesidades del Organismo;</p> <p>IX.- Suscribir los contratos y convenios sobre obras, equipamientos, suministros y servicios relacionados con la misma; toda clase de títulos de crédito de conformidad con el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y contratos de financiamiento;</p> <p>X.- Formular denuncias y querellas, articular y absolver posiciones, desistirse del juicio de Amparo, otorgar y revocar poderes, y en general, realizar todos aquellos actos jurídicos que sean necesarios para la obtención de los fines del organismo, comprendiendo las de nombramiento</p>	<p>XI.- Inscribir en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y en el Registro Público de Organismos de la Secretaría de Hacienda, los poderes tanto especiales como generales; y</p> <p>XII.- (...)</p>
---	---

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

<p>y remoción del personal, con las facultades necesarias para intervenir en la conciliación y representación de conflictos laborales;</p> <p>XI.- Inscribir en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y en el Registro Público de Organismos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, los poderes tanto especiales como generales</p> <p>XII.- Las demás que se deriven de las leyes, reglamentos y cualquier otra disposición legal.</p>	
<p>ARTICULO 82.- Los contratos para la ejecución de obras, incluirán las estipulaciones pormenorizadas sobre precios y las bases que permitan su liquidación, forma de pago, especificaciones, calidad de materiales, tiempo de ejecución, supervisión, cláusulas penales para el caso de incumplimiento y garantías que deban otorgar los contratistas para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones y la calidad de las obras.</p> <p>Las especificaciones, calidad de materiales y demás elementos de los contratos, deberán ser acordes con las normas de calidad que deberá señalar la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado.</p>	<p>ARTICULO 82.- (...)</p> <p>Las especificaciones, calidad de materiales y demás elementos de los contratos, deberán ser acordes con las normas de calidad que deberá señalar la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.</p>

Es por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado que, la propuesta hecha por la inicialista, resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contravienen el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma jurídicamente PROCEDENTE, en los términos precisados en el cuerpo del presente Dictamen.

VI. Propuestas de modificación.

Se anexaron reformas a tres numerales acorde al texto originalmente propuesto.

VII. Régimen Transitorio.

Esta Comisión considera adecuado el régimen transitorio propuesto.

VIII. Impacto Regulatorio.

Las presentes reformas no contemplan impacto regulatorio, por lo que no es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de la Comisión De Igualdad de Género y Juventudes, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

Único. Se aprueba la reforma a los 2, 5, 6, 7, 9, 13, 16, 18, 19, 22, 23, 25, 26, 28, 29, 32, 34, 36, 38, 39, 40, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 63, 73, 80, 82, 84, 88, 101 y 102 de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTICULO 2.- **Las personas propietarias o poseedoras** de predios ubicados en el Estado, beneficiados con obras de urbanización, están obligados a contribuir por la ejecución de dichas obras.

ARTICULO 5.- **Las personas** residentes de una zona determinada que representen un número considerable de personas interesadas, a juicio del Consejo de Urbanización Municipal respectivo, independientemente de la actuación propia del mismo, podrán promover ante éste, la ejecución o mejoramiento de obras de urbanización bajo el sistema de cooperación o la reconstrucción de las mismas. Igualmente, el Ayuntamiento respectivo podrá sugerir la ejecución de las obras de que se trata.

ARTICULO 6.- La planeación urbana y las obras que de esta se deriven, deberán ser autorizadas por la **Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial**, y por los Municipios en los términos que los faculte la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California.

ARTICULO 7.- Son sujetos del pago de contribuciones de mejoras por obras de urbanización, según se realicen bajo el sistema de plusvalía o de cooperación, o de ambos en el supuesto de que se realicen simultáneamente, los siguientes:

I.- **Las personas propietarias** de los predios comprendidos en la zona beneficiada por las obras;

II.- **Las personas poseedoras** de dichos predios, en los siguientes casos:

a) Cuando el predio no tenga **persona propietaria**, éste **se desconozca**, o exista controversia judicial acerca de la persona que tenga tal carácter.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

b) Cuando reciban la posesión con motivo de un contrato que en lo futuro obligue a **la persona propietaria** a transmitirle la propiedad del inmueble.

III.- La Institución fiduciaria en el caso de inmuebles sujetos a fideicomiso, con cargo a la persona que al ejecutarse el fideicomiso quede como persona propietaria del inmueble; y,

IV.- **La persona propietaria** del terreno, cuando el de la construcción sea distinto.

ARTICULO 9.- Tratándose de extrema pobreza, por incapacidad física, temporal o permanente de **las personas beneficiadas** por obras de urbanización, determinada mediante verificación y estudio socioeconómico que se haga al respecto, **la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California o la persona Titular de la Presidencia Municipal**, en sus respectivos ámbitos de competencia y en relación con obras llevadas a cabo por los organismos de urbanización señalados en el artículo 16 de esta Ley, podrán congelar el cobro de los adeudos por contribución de mejoras, en la medida que resulte necesario, mientras no cambie el mencionado estado de pobreza por circunstancias familiares o por cualquier otra causa. El cobro se hará efectivo cuando se transmita la propiedad a tercero, ya sea por herencia o por cualquier otro concepto.

El Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, del Estado, en los términos del párrafo anterior, podrá otorgar subsidios para el pago de las contribuciones de mejoras a los Organismos Descentralizados o a las Instituciones de Asistencia Pública o Privada, así como a las que realicen actividades educativas o culturales o tiendan a la protección de los menores o de las clases económicamente débiles.

Tratándose de **personas pensionadas y jubiladas**, y demás personas mayores de sesenta años; **las personas con discapacidad** que acrediten tal calidad; padre o madre jefe de familia, así como personas que acrediten tener a su cargo y sostenimiento económico a un familiar en primer grado con **alguna** discapacidad y reúnan los requisitos establecidos en el Título noveno de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, quedarán exentos como sigue:

A) **Las personas pensionadas y jubiladas**, personas con discapacidad, padre o madre jefe de familia y personas que acrediten tener a su cargo y sostenimiento económico a un familiar en primer grado con **alguna** discapacidad, que realicen alguna actividad económicamente productiva y que obtengan ingresos diarios de hasta cinco veces el salario mínimo general, en el cincuenta por ciento de la contribución de mejoras determinada a su cargo; y,

B) Las personas mayores de sesenta años, que no sean **pensionadas ni jubiladas** y que sus ingresos no excedan de dos veces el salario diario mínimo general o personas con discapacidad que no desempeñen actividad productiva, el cien por ciento en los conceptos señalados, otorgándose este beneficio sólo por un inmueble de su propiedad.

En la misma forma **la Persona Titular de la Presidencia Municipal** podrá otorgar subsidio para el pago de las contribuciones de mejoras por concepto de las obras realizadas bajo el sistema de cooperación, a los Organismos, Instituciones de Asistencia y personas físicas señaladas anteriormente.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ARTICULO 13.- La Persona Titular de la Notaria y demás **personas funcionarias administrativas** y judiciales no autorizarán escrituras, actas o contratos en que intervengan, que impliquen la transmisión, desmembración del dominio, constitución de servidumbres, fideicomisos o garantías reales en relación con inmuebles, ni su subdivisión, fusión, relotificación o fraccionamiento, si no se les comprueba mediante constancia expedida por el Consejo de Urbanización Municipal correspondiente y por la Junta de Urbanización del Estado, de que el inmueble de que se trata no está afecto al pago de las contribuciones de mejoras, o que está al corriente en los pagos, lo cual deberá hacerse constar en la escritura o instrumento relativo.

Las Personas funcionarias mencionadas que no den cumplimiento a lo anterior, serán responsables de los daños y perjuicios que con su omisión causen.

ARTICULO 16.- Tienen el carácter de organismos de urbanización:

I.- La Secretaría de Infraestructura, **Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial**;

II a la VII.- (...)

(...)

ARTICULO 18.- El **Poder Ejecutivo** del Estado a través de la Secretaría de Infraestructura **Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial**, podrá encomendar a los organismos de urbanización previstos en la presente Ley, la ejecución de obras que conlleven a un beneficio general, bajo el sistema de plusvalía, de cooperación, o por ambos simultáneamente. Cuando las obras que se realicen tengan características de las que se llevan a cabo por medio del sistema de cooperación, o por ambos simultáneamente. Cuando las obras que se realicen tengan características de las que se llevan a cabo por medio del sistema de cooperación, pero por su magnitud, importancia e impacto en las ciudades, se realicen, bajo el sistema de plusvalía, únicamente la definición de la contribución se ajustará lo que establece el artículo 94 de esta ley para el sistema de cooperación, y para fincar el crédito fiscal se sujetara a lo previsto para el sistema de plusvalía.

Para la ejecución de las obras previstas en el párrafo anterior, los organismos de urbanización deberán celebrar un convenio en el que especifiquen los derechos y obligaciones de ambas partes; siguiendo los lineamientos previstos en esta Ley para cada etapa del procedimiento a utilizarse.

ARTICULO 19.- La Junta de Urbanización del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

I.- (...)

II.- Ejecutar directamente o mediante contrato las obras, equipamientos, suministros y servicios relacionados con las mismas, que sean aprobadas en su programa anual de inversión, así como realizar las que la **Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial** le encomiende;

III a XIII.- (...)

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ARTICULO 22.- La Junta de Urbanización del Estado contará con un órgano de gobierno que se denominará Junta Directiva, la cual se integrará y representará de la siguiente forma:

- I.- **Una Presidencia: siendo la persona titular de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial;**
- II.- **La persona titular de la Secretaria de Hacienda;**
- III.- **La persona titular de la Secretaria de Economía e Innovación;**
- IV.- **La persona titular de la Secretaria de Bienestar;**
- V.- **La persona titular de la Presidencia Municipal** que corresponda, de acuerdo al Municipio en que se ejecutaran las obras;
- VI.- **Una persona** representante del Consejo Coordinador Empresarial del Municipio en que se ejecutaran las obras.

Las personas integrantes a que se refieren las fracciones de la V y VI participarán en las sesiones de la Junta Directiva, cuando se incorporen temas de su competencia, y tendrán derecho a voz y voto durante su desarrollo; el derecho de voto se podrá ejercer sólo en los asuntos de su competencia. Al momento de convocar a **las personas** integrantes se dará a conocer la circunstancia que motive su intervención.

Los cargos en la Junta Directiva son honoríficos y por su desempeño no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna.

Las personas integrantes podrán designar por escrito a la persona que los supla en sus ausencias temporales, quien deberá tener por lo menos el cargo de **titular de una Dirección** de Área o su equivalente, y gozará de los mismos derechos y obligaciones que el integrante propietario **o propietaria**.

La Junta Directiva contará con **una persona** secretario **o secretaria técnica** que será **la persona titular de la Dirección** General de la Junta de Urbanización del Estado, quien podrá participar en las sesiones sólo con derecho a voz.

ARTICULO 23.- **La persona Titular que Presida** la Junta Directiva, en la segunda semana de enero de cada ejercicio fiscal, requerirá por oficio a las dependencias y organismos privados a que se refiere el artículo 22 de esta ley, para que dentro de los quince días siguientes al requerimiento, hagan la designación **de la persona que se integra como propietario o propietaria** del integrante propietario y **persona** suplente que les corresponda, según sea el caso.

(...)

ARTICULO 25.- La Junta Directiva contará con las siguientes atribuciones:

- I.- Aprobar la aplicación de los recursos para el funcionamiento del Organismo, sus modificaciones y el cierre presupuestal;

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- II.- Aprobar el proyecto de Reglamento Interior, así como los manuales operación que sean necesarios;
- III.- Designar **personas con poder general** o especiales para ejercer actos de dominio;
- IV.- Otorgar en favor **de la Persona Titular Dirección General**, Poder General para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial;
- V.- Aprobar el informe trimestral que le rinda **la persona titular de la Dirección General**, relacionado con la situación administrativa, financiera y laboral del Organismo;
- VI.- Aprobar los proyectos de derrama de las contribuciones de mejora por el sistema de plusvalía, antes de ser notificados a las personas beneficiadas;
- VII.- Solicitar **a la persona titular de la Dirección General** la información relativa a la contratación de financiamientos, suscripción de títulos de crédito, contratos de coordinación o coinversión y en general, toda aquella información necesaria para la observancia de la buena marcha de la Junta de Urbanización del Estado;
- VIII.- Las demás que se deriven de las leyes, reglamentos y cualquier otra disposición legal.

ARTICULO 26.- El quórum de la Junta Directiva se integrará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, y las resoluciones se tomarán por la mayoría **de las personas integrantes que están** presentes, teniendo **la persona titular de la Presidencia** voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO 28.- La Junta de Urbanización del Estado, tendrá **una Dirección General**, que será **Designada y removida** libremente por **la persona Titular del Ejecutivo del Estado**, o a indicación de éste por **la persona** Coordinadora de Sector a la que se adscribe.

La persona titular de la Dirección General de la Junta de Urbanización del Estado, deberá reunir los requisitos siguientes:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- Contar con un perfil profesional acorde al objeto o fines del organismo descentralizado y tener experiencia en el área de administración; y,
- III.- No encontrarse en algunos de los impedimentos que para ser **integrante** del órgano de Gobierno señala el artículo 19, fracciones II, III, IV, V y VI, de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

ARTICULO 29.- Son facultades y obligaciones **de la persona titular de la Dirección General**:

I a la X.- (...)

XI.- Inscribir en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y en el Registro Público de Organismos de la **Secretaría de Hacienda**, los poderes tanto especiales como generales; y,

XII.- (...)

ARTICULO 32.- Cuando la Junta de Urbanización del Estado, deje de cumplir con su objeto, o su funcionamiento ya no resuelve conveniente para la economía del Estado, o para el

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

interés público, la Secretaría de Hacienda, atendiendo la opinión **de la persona Coordinadora** del Sector que corresponda propondrá **a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado**, la enajenación de la parte social, fusión o extinción, según sea el caso.

La **persona** coordinadora de Sector y la Secretaría de **Hacienda** deberán de cuidar la adecuada protección de los intereses del público, del capital social y los derechos laborales **del personal** de la Junta de Urbanización.

ARTICULO 34.- Los Consejos de Urbanización, estarán integrados de la siguiente forma:

- I.- Por la persona designada por la titularidad Municipal, quien presidirá el Consejo;
- II.- **La persona titular de la Oficialía** Mayor de Gobierno del Estado;
- III.- **Por la persona titular de la** Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, o por la persona que éste designe;
- IV.- **Por la persona titular de la Secretaria de Hacienda**, o por la persona que éste designe;
- V.- **Por la persona titular de la Dirección** de Servicios Públicos del Municipio de la Comisión Estatal de Servicios Públicos del Municipio correspondiente o por la persona que éste designe;
- VI.- **Por la persona titular de la Dirección** de Planeación y Obras Públicas del Municipio correspondiente, o la persona que éste designe;
- VII.- **Quien Presida** la Junta de Urbanización del Estado o por la persona que éste designe;
- VIII.- Por **una persona** representante de los organismos siguientes que operen en el Municipio respectivo:
 - A).- a la F).- (...)
 - G).- De Los Colegios de **Ingeniería y Arquitectura**;
 - H).- (...)
 - I).- Del Colegio de Abogados y Abogadas;
 - J).- Del Colegio de Contadores **y Contadoras** Públicos;
 - K).- Del Colegio de la **licenciatura** en Administración de Empresas;
 - L).- De la Unión de Personas propietarias de Bienes Raíces o la Junta General de Vecinos constituida ante la autoridad municipal;
 - M).- De La Unión de **personas** Contribuyentes y Asesorías de Servicios Públicos;
 - N).- De cada una de las tres organizaciones obreras mayoritarias a juicio de la Dirección del Trabajo y Previsión Social del Estado; y,
 - Ñ).- De cada una de las tres organizaciones campesinas mayoritarias.

Por cada uno de las personas representantes a que se refiere esta fracción se designará una persona suplente.

ARTICULO 36.- A fin de integrar los Consejos de Urbanización Municipales, **la persona titular de la Presidencia** Municipal que corresponda, requerirá por oficio a los Organismos y Organizaciones a que se refiere el Artículo 34 de esta Ley, para que, dentro de los quince días siguientes al requerimiento, hagan la designación **de la persona** representante propietaria y suplente que les corresponda.

El requerimiento aludido, deberá enviarse por correo certificado, con acuse de recibo.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ARTICULO 38.- Constituidos los Consejos de Urbanización Municipales, elegirán en la primera sesión, de entre las personas que los integran, **la Secretaria**, Tesorería, Primer Vocal y Segundo Vocal de las personas que integran los Consejos, así como a las y los Suplentes, que substituirán a **las personas** titulares, en sus ausencias temporales.

ARTICULO 39.- La Directiva durará en ejercicio, un año, prorrogándose automáticamente sus funciones hasta que tomen posesión **las personas directivas** que deban sustituirla y que se elegirán cada año.

Los cargos de la Directiva, con excepción **de Presidencia**, podrán recaer por votación en cualesquiera **de las personas propietarias** de los Consejos; y en caso de renuncia de **alguna de las personas integrantes** de la Directiva, se procederá a hacer nueva elección para el puesto que quede vacante.

ARTICULO 40.- Si **alguna de las personas integrantes** del Consejo se separa definitivamente, no existiere suplente y se tratare de Representante de los diversos sectores sociales, se hará nueva designación de representante para cubrir la vacante por el plazo que falte para el ejercicio, en los términos del Artículo 36 de esta Ley. Respecto de los elementos oficiales que por Ley sean miembros de los Consejos, al dejar de desempeñar el cargo oficial relativo, serán suplidos por quienes ocupen los puestos respectivos.

ARTICULO 42.- Los Consejos de Urbanización Municipales, funcionarán legítimamente, con la concurrencia de la mayoría de sus **integrantes** y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de **las personas** representantes, teniendo en caso de empate, voto de calidad **quien Presida el Consejo**. En caso de no concurrir la mayoría de sus **integrantes**, la siguiente sesión se llevará a cabo legítimamente con la presencia de una tercera parte de sus miembros y las resoluciones se tomarán en igual forma, conservando el voto de calidad **quien presida el Consejo**.

ARTICULO 44.- El Consejo de Urbanización Municipal **contará con una Gerencia** General, que será nombrado y removido libremente por el propio Consejo.

La Gerencia General tendrá el carácter de Apoderado General, para pleitos y cobranzas y estará a su cargo la coordinación de los recursos materiales y humanos necesarios para el funcionamiento del Consejo; vigilar la recaudación de cuotas de cooperación, así como el manejo de los fondos para cubrir las necesidades del Consejo, para lo cual deberá estar expresamente autorizado **por presidencia** ante las Instituciones de crédito respectivas, o en su defecto, su firma deberá ir acompañada por la de Presidencia o del Tesorero o Tesorera del propio Consejo.

ARTICULO 45.- **La persona secretaria** del Consejo, firmará en unión **de Presidencia**, en toda clase de actos jurídicos, con excepción de los que impliquen disposición de fondos,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

en el desempeño de las atribuciones que le confiere esta Ley, y llevará los libros de actas de sesiones que deberá autorizar con su firma.

ARTICULO 46.- **La persona tesorera** del Consejo tendrá a su cargo, la función de supervisar el manejo de fondos, la planeación financiera, la formulación del proyecto de Presupuesto anual, que deberá poner a consideración del propio Consejo. Deberá, además, autorizar con su firma y la **de presidencia**, todos los actos que impliquen disposición de fondos que deban realizarse de acuerdo con el ejercicio de las facultades que competen al Consejo. Asimismo, deberá rendir ante éste un informe anual de su gestión.

ARTICULO 47.- Los Consejos de Urbanización Municipal, sesionarán por lo menos una vez al mes y en cuantas ocasiones las circunstancias lo exijan, pudiendo convocarse a sesión por acuerdo **de Presidencia** o a moción de dos de **las personas integrantes** de la Directiva o del Gerente General.

ARTICULO 48.- **La Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial** y los Municipios en sus respectivos ámbitos de competencia tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Conocer los proyectos de Obras de Urbanización que, bajo los sistemas de Plusvalía y cooperación, sometan a su consideración la Junta de Urbanización del Estado y los Consejos de Urbanización Municipales respectivamente, a fin de aprobarlos, modificarlos o rechazarlos según corresponda;

II.- Formular proyectos de obras de urbanización bajo el sistema de plusvalía y realizarlos directamente o encomendar su ejecución a la Junta de Urbanización del Estado, o en su caso a los organismos de urbanización previstos en la presente ley, quienes que se sujetarán a lo dispuesto en su Capítulo III;

En los casos en que la **Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial** y los Municipios realicen obras de urbanización, tendrán las atribuciones que la ley le confiere a la Junta de Urbanización del Estado, en cuanto no se oponga a su respectivo ámbito competencial;

III.- Supervisar el debido funcionamiento de la Junta de Urbanización del Estado y de los Consejos de Urbanización Municipales; y,

IV.- Supervisar la ejecución de las obras, ya sean por el sistema de plusvalía o por el de cooperación.

ARTICULO 49.- La Secretaría **de Hacienda** y los Ayuntamientos en su jurisdicción, en todo lo que se refiere a obras de urbanización previstas en esta Ley, tendrán la facultad de revisar y ordenar los movimientos financieros y contables.

ARTICULO 50.- La Dirección de Organización, Programación y Presupuesto tendrá la facultad de intervenir en lo relativo a la inversión presupuestal del Estado, originada por la aplicación de esta Ley.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Las Presidencias Municipales tendrán la facultad de intervenir en lo relativo a la inversión presupuestal de los Ayuntamientos que corresponda, originada por la aplicación de esta Ley.

ARTICULO 51.- Los Comités de obras que autoricen los Consejos de Urbanización, se **constituirán** por una **Presidencia, Secretaria, Tesorería** y dos Vocales, nombrados con sus respectivos suplentes, por mayoría de votos de las personas propietarias o poseedoras beneficiadas por una obra determinada y en virtud de convocatoria del Consejo de Urbanización Municipal correspondiente.

ARTICULO 63.- Al ser aprobada una obra cuya ejecución requiera la expropiación de bienes de propiedad privada, la Junta de Urbanización del Estado o la Secretaría de Infraestructura, **Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial**, deberán solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación, quien determinará su procedencia y observara el procedimiento en los términos de la ley en la materia.

ARTICULO 73.- La Junta de Urbanización del Estado, una vez individualizada la contribución de mejora, por conducto de **Subrecaudación** de Rentas del Estado adscrita al organismo, notificará personalmente **a la persona** causante la cuantificación y liquidación de la contribución mediante un instructivo en el que se exprese:

I a la VII.- (...)

ARTICULO 80.- Una vez realizados los estudios técnicos sobre los diversos aspectos de la obra, tales como costo y derrama de la misma, precios unitarios, bases para calcular la cuota que a cada cooperador corresponda cubrir, proyectos de contratos, financiamiento y a sus bases, los someterá simultáneamente al Consejo de Urbanización Municipal a la consideración del Ayuntamiento correspondiente y de la Secretaría de Infraestructura, **Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial**, para su aprobación, en su caso.

El Ayuntamiento y la Secretaría de Infraestructura, **Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial** deberán resolver dentro del término de quince días, a partir de la fecha que se reciban los estudios técnicos.

ARTICULO 82.- (...)

Las especificaciones, calidad de materiales y demás elementos de los contratos, deberán ser acordes con las normas de calidad que deberá señalar la **Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial**.

ARTICULO 84.- Independientemente de que se exijan las responsabilidades en que puedan incurrir **las personas integrantes** de los Consejos en las contrataciones de obras, así como de su destitución en los casos de convivencia o asociación con los contratistas, el contrato será nulo de pleno derecho y no surtirá efectos ni responsabilidad para el Consejo. El texto de este Artículo deberá insertarse en los contratos que los Consejos celebren.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ARTICULO 88.- Una vez realizados los estudios y proyección técnica, y aprobados en los términos del Artículo 8o. a fin de llevar a cabo las obras de urbanización, el Consejo **citarán a las personas propietarias y poseedoras** a una junta, haciéndoles saber en el citatorio sobre los diversos aspectos de la obra, así como su costo, importe líquido de la cooperación y contratos que deban celebrarse para llevarla a cabo. En esa junta se les expondrán los pormenores de los aspectos de que se trata y se les oír en cuanto a lo que aleguen, de acuerdo con sus intereses, respecto del costo, precios unitarios, derrama, base para calcular la cuota de cooperación que deban de cubrir, número de mensualidades, así como en todo lo relativo que a sus derechos convenga.

ARTICULO 101.- **La persona titular de Recaudación** de Rentas del Estado o **la persona titular de Tesorería** Municipal que intervenga en auxilio del Consejo, no percibirá honorarios sobre la recaudación, pero en los casos que se sigan procedimientos de apremio y de ejecución, cobrarán honorarios y gastos que correspondan.

ARTICULO 102.- El producto de las recaudaciones será puesto a disposición del Consejo de Urbanización Municipal, el cual podrá retirarlo mediante órdenes de pago suscritas por **la Presidencia y Tesorería** del propio Consejo, que expida de acuerdo con las facultades que le otorga esta Ley.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 31 días del mes de julio de 2023.
“2023 Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES DICTAMEN No. 14

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE PRESIDENTA			

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

<p>DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ SECRETARIA</p>			
<p>DIP. ALEJANDRA MARIA ANG HERNÁNDEZ VOCAL</p>			
<p>DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA VOCAL</p>			

**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES
DICTAMEN No. 14**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<p>DIP. DUNNIA MONSERRAT MURILLO LÓPEZ VOCAL</p>			

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

<p>DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁANCHEZ V O C A L</p>			
--	--	--	--

DICTAMEN No. 14 Ley de Urbanización del Estado de Baja California
DCL/FJTA/DACM/LERS*

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias, Diputada Rocio. Se declara abierto el debate del Dictamen número 14 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes; en consecuencia, les pregunto a las Diputadas y a los Diputados que desearan intervenir en contra del mismo, Michel, Diputada.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** No es en contra, es también a favor, porque también la Diputada Rocio Adame ha sido aliada para poder avanzar en recomendaciones de alerta de género y sobre todo también poder transformar nuestras leyes respecto a un lenguaje incluyente nos exista. Entonces, quiero reconocer a usted y a las demás compañeras que se han ido sumando. Muchas gracias, Diputada.

- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ:** Gracias Diputada.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** No habiendo más oradores, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen número 14 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:

En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen número 14 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Blásquez Castillo Julio César, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a...
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a...
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:

¿Alguna Diputada o Diputado que falte emitir su voto?

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:

Continuamos con la Mesa Directiva:

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocío, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 24 DE AGOSTO DE 2023			
DICTAMEN No. 14 COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES LEÍDO POR LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. María Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat			
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	X		
Dip. Manuel Guerrero Luna	X		
Total de votos a favor	22		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:

Se le informa Diputado Presidente que el **resultado de la votación son 22 votos a favor, 0 votos en contra y 0 votos en con, 0 abstenciones.**

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Se declara aprobado el Dictamen número 14 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes. Se le concede el uso de la voz a la Diputada Amintha Guadaupe Briceño Cinco, para presentar el Dictamen número 15 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

- LA C. DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO: Gracias, con su venia Diputado Presidente. Dictamen número 15 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventud respecto a la Iniciativa de reforma a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California, presentada en fecha 13 de marzo de 2023. Honorable Asamblea: A la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa que reforma diversos artículos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California, presentada por la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen:

Resolutivo:

ÚNICO.- Se adiciona una fracción XIV al artículo 16 y una fracción XII al artículo 40 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 16.- La Política Estatal establecerá las acciones conducentes para fomentar la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, político, social y cultural. La Política Estatal que desarrolle el Ejecutivo del Estado deberá observar las, los siguientes lineamientos:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

I a la XI. (...)

XII. Promover que, en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como, en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se elimine el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente;

XIII. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva; y,

XIV. Promover el principio de igualdad de la remuneración entre hombres y mujeres, cuando realicen trabajos de igual valor.

Artículo 40.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, la Secretaría de Economía e Innovación y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado; así como los Municipios, el sector académico y social en sus diversos ámbitos de competencia, desarrollarán las siguientes acciones:

I a la IX. (...)

X. Establecer estímulos que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en materia, de conformidad con la legislación aplicable y la disponibilidad presupuestaria;

XI. Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual, y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación; y,

XII. Impulsar el establecimiento del principio de igualdad de remuneración entre hombres y mujeres cuando realicen trabajos de igual valor.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión del trabajo a los 31 del mes de agosto del 2023.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”

Es cuanto, Diputado Presidente.

(SE INSERTA DICTAMEN NO. 15 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES, LEÍDO POR LA DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO)

DICTAMEN No. 15 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUD RESPECTO DE LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 13 DE MARZO DE 2023.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa que reforma diversos artículos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California, presentada por la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56 fracción XIV y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.
- VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.
- VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.
- VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.
- IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción XIV, 57, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 13 de marzo de 2023, la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó ante Pleno de esta Soberanía, iniciativa de reforma y adición a los artículos 16 y 40 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California.
2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.
3. En fecha 21 de marzo de 2023, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa oficio LMSA/0583/2023, signado por la Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.
4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala el inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

En la actualidad las mujeres en nuestro país han se desarrollan en el ámbito económico, de forma muy distinta a como lo era a mediados y finales del siglo pasado, su contribución a l economía tanto nacional como estatal se ha modificado

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

de manera substancial, para todos es sabido que durante décadas la mayoría de las mujeres mexicanas dedicaban la mayor parte de su tiempo al hogar y a los hijos.

Según instituciones como Forbes México, 35% de la fuerza laboral son mujeres, dicho indicador cambió en los últimos 20 años. Además de la importancia de las mujeres en la actividad laboral, están aquellas mujeres que aportan a la riqueza nacional a través de sus actividades en los hogares.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), en la cual los Estados parte se comprometieron a favorecer la igualdad y no discriminación hacia las mujeres, mediante el impulso de políticas públicas que contribuyan a alcanzar ese propósito, siendo uno de los factores para avanzar en el desarrollo humano y en el cumplimiento de los derechos humanos reconocidos a nivel mundial, el lograr que hombres y mujeres tengan las mismas oportunidades de participación en los ámbitos público y privado.

De igual forma, en el Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995), se emitió el compromiso de los participantes a realizar las acciones necesarias en sus países para contribuir a “Eliminar todos los obstáculos que dificultan la participación activa de la mujer en todas las esferas de la vida pública y privada, mediante la participación plena en pie de igualdad en el proceso de adopción de decisiones en las esferas económica, social, cultural y política”

La Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante resolución A/RES/74/399, decidió declarar al 18 de septiembre Día Internacional de la Igualdad Salarial.

El derecho a la igualdad de remuneración entre hombres y mujeres por un trabajo de igual valor, recibe habitualmente la denominación de “igualdad salarial”, y es el principio diseñado para alcanzar la equidad salarial entre hombres y mujeres. La equidad salarial es una cuestión de justicia remunerativa

En este mismo orden de ideas, es sabido que la discriminación contra las mujeres asume distintas formas que vulneran su dignidad e igualdad: por ello, los tres niveles de gobierno debemos siempre buscar garantizar la erradicación de la discriminación y la desigualdad por razones de género, ya que se considera un asunto estrechamente vinculado con el desempeño de la sociedad en su conjunto.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Por otro lado, el incremento de la participación de las mujeres en la vida económica va de la mano con el aumento en la formación académica del sector femenino, las mujeres en los últimos años han aumentado su matrícula en las universidades de México.

No está demás, señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 123 fracción VII que “Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad”; en el mismo sentido la Ley Federal del Trabajo en su numeral 86 señala que “A trabajo igual, desempeño en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.”

En nuestro país, según informes de la ONU Mujeres México, las mujeres perciben un salario 34.3% menor al de los hombres, por ellos se emitió un llamado para que los países desarrollen políticas tendientes a reducir la brecha salarial que persiste y que con la pandemia, vino a agudizarse.

En México, en el año 2021 se aprobaron reformas para modificar 13 leyes que pretenden garantizar la igualdad salarial y eliminar la brecha de género en el trabajo, en dichas reformas se estableció que “corresponde igual remuneración por trabajo de igual valor”; las convocatorias u ofertas laborales no podrán preguntar por salarios anteriores; la modalidad de contratación no podrá ser exclusiva de un sólo género; además se establecen sanciones y la reparación del daño.

En resumen, la iniciativa que se propone, pretende establecer la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California, que las políticas públicas en el estado impulsen y promuevan acciones conducentes para fomentar el principio de igualdad de la remuneración entre hombres y mujeres, cuando realicen trabajos de igual valor.

(ofrece cuadro comparativo)

Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la inicialista, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 16.- La Política Estatal establecerá las acciones conducentes para fomentar la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, político, social y cultural. La Política Estatal que desarrolle el Ejecutivo del Estado deberá observar los siguientes lineamientos:</p> <p>I. Fomentar la igualdad sustantiva e igualdad de género;</p> <p>II. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>III. Fomentar la participación y representación política paritaria entre mujeres y hombres;</p> <p>IV. Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos humanos de manera transversal;</p> <p>V. Promover la eliminación de estereotipos de género que determinan el rol social de hombres y mujeres y generan discriminación y desigualdad;</p> <p>VI. - Establecer medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo y la vida</p>	<p>Artículo 16.- La Política Estatal establecerá las acciones conducentes para fomentar la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, político, social y cultural. La Política Estatal que desarrolle el Ejecutivo del Estado deberá observar los siguientes lineamientos:</p> <p>I a la XIII.- (...)</p>

personal y familiar con perspectiva de género; Fracción Reformada

VII. En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos humanos transversalmente con perspectiva de género, promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, fomentar el respeto y una convivencia libre de violencia estableciendo medidas afirmativas y paritarias como estrategias compensatorias de las desigualdades;

VIII. Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud;

IX. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil;

X. Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres;

XI. La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales;

XII. Promover que, en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como, en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y

<p>discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente, y</p> <p>XIII. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>XIV. Promover el principio de igualdad de la remuneración entre hombres y mujeres, cuando realicen trabajos de igual valor.</p>
<p>Artículo 40.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, la Secretaría de Economía e Innovación y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado; así como los Municipios, el sector académico y social en sus diversos ámbitos de competencia, desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I. Promover la revisión de los sistemas fiscales para reducir los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su género;</p> <p>II. Fomentar la incorporación a la educación y formación de las personas que, en razón de su género, están relegadas;</p> <p>III. Fomentar el acceso al trabajo de las personas que, en razón de su género, están relegadas de puestos directivos, especialmente;</p> <p>IV. Apoyar el perfeccionamiento y la coordinación de los sistemas estadísticos, para un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la igualdad de género en la estrategia estatal laboral;</p>	<p>Artículo 40.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, la Secretaría de Economía e Innovación y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado; así como los Municipios, el sector académico y social en sus diversos ámbitos de competencia, desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I a la XI.- (...)</p>

<p>V. Reforzar la cooperación entre los tres órdenes de gobierno para supervisar la aplicación de las acciones que establece el presente artículo;</p> <p>VI. Financiar las acciones de información y concientización destinadas a fomentar la igualdad de género;</p> <p>VII. Evitar la segregación del mercado de trabajo de las personas por razón de su género;</p> <p>VIII. Diseñar y aplicar lineamientos que aseguren la igualdad de género en la contratación del personal en la administración pública;</p> <p>IX. Diseñar políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género;</p> <p>X. Establecer estímulos que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia, de conformidad con la legislación aplicable y la disponibilidad presupuestaria, y</p> <p>XI. Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual, y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>XII. Impulsar el establecimiento del principio de igualdad de remuneración entre hombres y mujeres cuando realicen trabajos de igual valor.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO.- La reforma contenida en el presente decreto entrará en vigor al día</p>

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

	siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
--	--

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención de la legisladora:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco	Adicionar una fracción XIV al artículo 16 y una fracción XII al artículo 40 de la Ley para la igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California.	Fomentar el principio de igualdad en las remuneraciones entre hombres y mujeres en la realización de trabajos de igual valor.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

17. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
18. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
19. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
20. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. En ese sentido es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Esta Comisión se aboca al estudio de constitucionalidad del proyecto que nos ocupa:

Como punto inicial destacamos el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el análisis de cualquier tema relacionado con los Derechos Humanos y los principios que de estos emanan. Este artículo establece de manera clara que todo Ciudadano Mexicano goza de los derechos humanos reconocidos por la nación y los tratados internacionales de los que México es parte, reconociendo así la importancia y protección de los Derechos Humanos en nuestra sociedad.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

Así mismo, el artículo 4to de la Constitución Federal consagra el principio de Igualdad, reconociendo que las Mujeres y Hombres en México deben gozar de los mismos derechos y de las mismas oportunidades, permitiendo que estos se desarrollen de forma progresiva.

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

En continuación del presente análisis, es fundamental destacar el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece concretamente que la soberanía del pueblo reside exclusivamente en él, y que tiene el poder de modificar la forma de su gobierno en todo momento.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

El artículo 40 de nuestra Carta Magna establece la forma de gobierno del país: una República representativa, democrática, laica y federal. Además, se establece que los estados son libres y soberanos en lo que respecta a su gobierno interno.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Así mismo, el artículo 41 del mismo ordenamiento establece la forma en que el pueblo ejerce su soberanía en México. La soberanía del pueblo se ejerce a través de los Poderes de la Unión en los casos en los que éstos tienen competencia y a través de los Estados y la Ciudad de México en lo que se refiere a sus regímenes interiores.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Aunado a lo anterior el artículo 43 establece que la entidad representada por esta soberanía, Baja California, pertenece al Pacto Federal.

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Ahora bien, artículo 116 de la Constitución Federal establece la división del poder público de los Estados en tres ramas: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Además, esta disposición señala que la organización de los poderes estatales se rige por la Constitución de cada Estado y debe ser respetuosa de las directrices de la Carta Magna.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Atendiendo a La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se establece en su artículo 4 que el Estado goza de libertad y soberanía en cuanto a su régimen interior, siempre respetando las limitaciones establecidas por la Constitución Federal. Además, mientras que el artículo 5 afirma que todo poder público proviene del pueblo y se instituye para el bienestar de éste.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

Además el artículo 7 de la Constitución Local, apartado A, párrafo tercero, establece que el Estado deberá garantizar y perfeccionar los mecanismos respecto a los Derechos humanos invocados en la Constitución.

ARTÍCULO 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.

(...)

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos.

(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado y los Municipios deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes.

(...)

Después de un cuidadoso análisis, esta Comisión concluye que la propuesta legislativa objeto de estudio tiene sólidos fundamentos y bases constitucionales en los artículos 1, 39, 40, 41, 43, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los dispositivos 4, 5 y 7 de la Constitución Política local. Por lo tanto, el análisis acerca de la viabilidad de la propuesta legislativa será abordado en la sección siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

1. La Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco, presenta iniciativa de ley por el que se adiciona una fracción XIV al Artículo 16 y una fracción XII al Artículo 40 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California, con el objetivo de Fomentar el principio de igualdad en las remuneraciones entre hombres y mujeres en la realización de trabajos de igual valor.

Las razones de que detalló el inicialista en su exposición de motivos que motivan el cambio legislativo son las siguientes:

- La participación de las mujeres en la vida económica ha incrementado en los últimos años.
- Según la ONU, en México las mujeres perciben un salario de hasta 34% menor al de los hombres.
- El marco jurídico del Estado debe fortalecer el principio de Igualdad en las remuneraciones entre mujeres y hombres.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Artículo 16.- La Política Estatal establecerá las acciones conducentes para fomentar la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, político, social y cultural. La Política Estatal que desarrolle el Ejecutivo del Estado deberá observar los siguientes lineamientos:

I a la XIII. (...)

XIV. Promover el principio de igualdad de la remuneración entre hombres y mujeres, cuando realicen trabajos de igual valor.

Artículo 40.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, la Secretaría de Economía e Innovación y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado; así como los Municipios, el sector académico y social en sus diversos ámbitos de competencia, desarrollarán las siguientes acciones:

I a la XI. (...)

XII. Impulsar el establecimiento del principio de igualdad de remuneración entre hombres y mujeres cuando realicen trabajos de igual valor.

2. Una vez revisados los motivos planteados en el análisis ofrecido por la inicialista y atendiendo la reforma que se pretende realizar, esta Comisión considera que los anteriores son suficientes a razón de que parte de un diagnóstico adecuado, con un planteamiento de solución que fortalece la consecución del fin pretendido.

Hacia 2022, según cifras del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), las mujeres trabajadoras en promedio obtienen ingresos laborales menores que los hombres, donde la brecha de ingresos es de 14%, es decir, por cada 100 pesos que recibe un hombre en promedio por su trabajo al mes, una mujer recibe 86 pesos⁶. Aunado a ello, en Baja California, dicho fenómeno se refleja de la siguiente manera; La población ocupada (laboralmente activa) en Baja California en el cuarto trimestre de 2022 fue 1.8M personas. El salario promedio mensual en el cuarto trimestre de 2022 fue de \$6,450.00 en hombres y de \$5,230.00 para mujeres. En lo anterior podemos observar que, existe una brecha salarial en las remuneraciones

⁶ IMCO. El mercado laboral mexicano tras un año de pandemia. 2021. Disponible en <https://imco.org.mx/brecha-salarial-de-genero/>

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

económicas. Y que aún y cuando los salarios varían entre ocupaciones, son pocos donde podría predominar un género en particular, puesto que son más donde coinciden como en trabajos de oficina o de industria por lo que la brecha no debería ser tan significativa como se encuentra en la actualidad:

Salarios y población ocupada

Salario promedio mensual		Población ocupada	
Total	Formal e informal	Sexo	
63.4% formales - 36.6% informales	\$6.73k MX formal - \$4.61k MX informal		
1.8M	\$5.96k MX		
POBLACIÓN OCUPADA 2022-T4	SALARIO PROMEDIO MENSUAL 2022-T4		

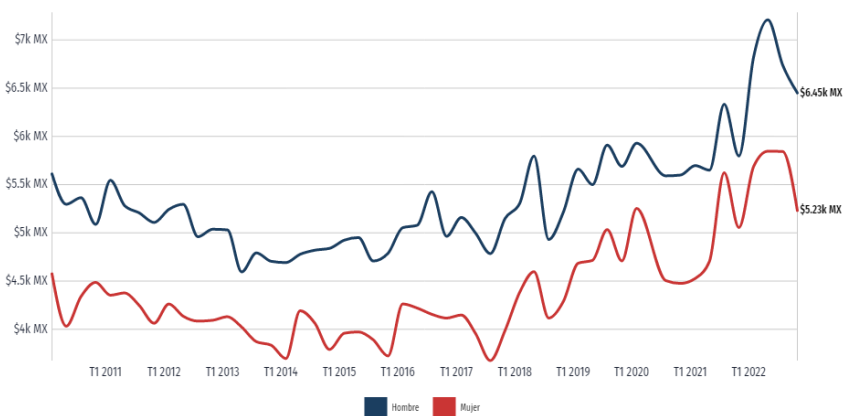
La población ocupada en Baja California en el cuarto trimestre de 2022 fue 1.8M personas, siendo superior en 0.87% al trimestre anterior (1.78M ocupados).

El salario promedio mensual en el cuarto trimestre de 2022 fue de \$5.96k MX siendo inferior en \$428 MX respecto al trimestre anterior (\$6.38k MX).

Fuente: [Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo \(ENOE\)](#)

datamexico.org/es/lorofile/geo/baja-california-bc?TotalAndInformalJob=genderOption&workforceSelector=salaryOption

Evolución salario promedio mensual en Baja California (por género)



Es por lo anterior, que la inicialista propone la adición de dos fracciones a diferentes articulados de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California. Dicho ordenamiento tiene como objetivo general regular, proteger y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres. Descrito en su artículo primero.

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Baja California, tiene por objeto regular, proteger y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo, para alcanzar la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, mediante lineamientos y mecanismos institucionales que orienten hacia el cumplimiento de la misma, con base a los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres prevé la Constitución Política de los Estados

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Ahora bien, el principio ponderante de dicha ley así como la base de la exposición de la inicialista es el principio de Igualdad, el cual refiere <en sustento con el artículo 4to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en el derecho Convencional> que todo ente público debe garantizar la misma posibilidad de desarrollo entre mujeres y hombres. Así como se describe en el siguiente criterio orientador.

DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD ENTRE EL VARÓN Y LA MUJER. SU ALCANCE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

Al disponer el citado precepto constitucional, el derecho humano a la igualdad entre el varón y la mujer, establece una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género, esto es, frente a la ley deben ser tratados por igual, es decir, busca garantizar la igualdad de oportunidades para que la mujer intervenga activamente en la vida social, económica, política y jurídica del país, sin distinción alguna por causa de su sexo, dada su calidad de persona; y también comprende la igualdad con el varón en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de responsabilidades. En ese sentido, la pretensión de elevar a la mujer al mismo plano de igualdad que el varón, estuvo precedida por el trato discriminatorio que a aquélla se le daba en las legislaciones secundarias, federales y locales, que le impedían participar activamente en las dimensiones anotadas y asumir, al igual que el varón, tareas de responsabilidad social pública. Así, la reforma al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, da la pauta para modificar todas aquellas leyes secundarias que incluían modos sutiles de discriminación. Por otro lado, el marco jurídico relativo a este derecho humano desde la perspectiva convencional del sistema universal, comprende los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como 2, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y desde el sistema convencional interamericano destacan el preámbulo y el artículo II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Tesis aislada:
1a./CLXXVI/2012
(10a.)

Semanario Judicial de la
Federación

Décima Época

Registro digital: 2001303

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Primera Sala	Libro 11, Agosto de 2012, Tomo I	Pag. 482	Jurisprudencia (Constitucional)
--------------	-------------------------------------	----------	---------------------------------

3. Por otro lado, atendiendo las bases del derecho positivo respecto al tema en análisis, lo anterior se encuentra reconocido en la Constitución Federal así como en la Ley Federal del Trabajo. El artículo 123 de la Constitución institucionaliza las relaciones laborales en el país, y adicionalmente vierte las directrices generales en la materia, donde se menciona en lo específico que la remuneración económica por los trabajos realizado por mujeres y hombres de igual valor deben ser iguales entre sí.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

(...)

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

I al VI. (...)

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

VIII al XXXI. (...)

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Artículo 1o.- La presente Ley es de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado A, de la Constitución.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Artículo 2o.- Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.

(...)

La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres.

Artículo 86.- A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.

En ese sentido, el objeto de la reforma planteada por la inicialista busca que la dependencia gubernamental fomente en el ámbito de sus atribuciones el que se cumpla con las disposiciones anteriores, y en concreto que toda interacción de productividad económica dentro del sector laboral entre mujeres y hombres debe ser remunerada de forma igualitaria.

La equidad se define como: la distribución justa de los recursos y del poder social en la sociedad; se refiere a la justicia en el tratamiento de hombres y mujeres, según sus necesidades respectivas. En el ámbito laboral el objetivo de equidad de género suele incorporar medidas diseñadas para compensar las desventajas de las mujeres.⁷

El Estado mexicano cuenta con instrumentos para lograr la Igualdad Laboral y No Discriminación, encontrando dentro de esos antecedentes:

- El Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) implementó el Modelo de Equidad de Género (MEG) en el año 2003, cuyo objetivo es desarrollar, fomentar e impulsar la igualdad de género en las organizaciones, para institucionalizar las políticas de igualdad de género y propiciar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el trabajo.
- En el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) en 2011 diseñó e implementó la Guía de Acción contra la Discriminación: “Institución Comprometida con la Inclusión” (Guía ICI), con el fin de apoyar y asesorar a las

⁷ Información obtenida del Manual Digital de Género (cuestiones esenciales sobre género, ACSUR-Las Segovias, 2006), www.fongdcam.org;

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

instituciones públicas, educativas, empresas y organizaciones sociales de todo el país en la construcción de la cultura de igualdad laboral y no discriminación.

- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) a partir del 2009, instrumenta la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2009 para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres. El objetivo de esta Norma se estableció con el fin de evaluar y certificar las prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación, implementadas en los centros de trabajo además de dar cumplimiento a la normatividad nacional e internacional en materia de igualdad y no discriminación laboral, previsión social, clima laboral adecuado, accesibilidad, ergonomía y libertad sindical. Dicha norma, a raíz de los cambios en las normativas en los temas que aborda, se fortaleció dando como resultado el cambio de su denominación quedando como NMX-R-025-SCFI-2015.

Asimismo los principales instrumentos ratificados en materia de igualdad laboral y no discriminación que México tiene la obligación de respetar y hacer cumplir de conformidad con nuestra Carta Magna y los Tratados Internacionales son:

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Pacto de San José de Costa Rica
- Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés). Particularmente de los artículos 11, 13 y 14; de las Recomendaciones Generales CEDAW: art. 5, 13, 16, 17 y 18; y las Recomendaciones específicas CEDAW: 29 (2012), 31 (2006), 442 (2002), 406 y 416 (1998).
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas la Formas de Discriminación Racial (CERD, por sus siglas en inglés). Particularmente los artículos 1, 2 y 4 de dicho instrumento; así como los siguientes párrafos de las Observaciones finales del Comité CERD hechas al Estado Mexicano de los años 1997; párrafos 16 y 21; 2006 el párrafo 16; y 2012 el párrafo 16.
- Convenio 100 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en materia de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y femenina por un trabajo de igual valor y su Recomendación (núm. 90) sobre Igualdad de Remuneración.

Por lo que, esta Comisión encuentra positivo el reconocimiento de la atribución de promoción y fomento en esta materia que se le otorga a las Secretaría de Economía

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

e Innovación y de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que deberán orientarse al fomento de la igualdad sustantiva en materia laboral, donde las remuneraciones sean equiparables e iguales en el estricto sentido de la realización de trabajos iguales o similares dentro de las industrias y las diversas actividades económicas donde mujeres y hombres interaccionan como agentes productivos.

4. Es por los argumentos presentados por esta Comisión y por los argumentos ofrecidos por la Inicialista en su exposición, que se concluye que el presente proyecto es acorde a derecho y no contraviene otro dispositivo jurídico ni va en contra el interés público, por lo que se determina dicha reforma como **jurídicamente procedente**.

VI. Propuestas de modificación.

No se advierten modificaciones adicionales al proyecto.

VII. Régimen Transitorio.

Esta Comisión considera adecuado el régimen transitorio propuesto.

VIII. Impacto Regulatorio.

No es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se adiciona una fracción XIV al artículo 16 y una fracción XII al artículo 40 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 16.- La Política Estatal establecerá las acciones conducentes para fomentar la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, político, social y cultural. La Política Estatal que desarrolle el Ejecutivo del Estado deberá observar los siguientes lineamientos:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

I a la XI. (...)

XII. Promover que, en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como, en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente;

XIII. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva; **y,**

XIV. Promover el principio de igualdad de la remuneración entre hombres y mujeres, cuando realicen trabajos de igual valor.

Artículo 40.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, la Secretaría de Economía e Innovación y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado; así como los Municipios, el sector académico y social en sus diversos ámbitos de competencia, desarrollarán las siguientes acciones:

I a la IX. (...)

X. Establecer estímulos que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia, de conformidad con la legislación aplicable y la disponibilidad presupuestaria;

XI. Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual, y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación; **y,**

XII. Impulsar el establecimiento del principio de igualdad de remuneración entre hombres y mujeres cuando realicen trabajos de igual valor.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Dado en sesión de trabajo a los 31 días del mes de agosto de 2023.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”

**IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES
DICTAMEN No. 15**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<p>DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE PRESIDENTA</p>			
<p>DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ SECRETARIA</p>			
<p>DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ VOCAL</p>			
<p>DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA VOCAL</p>			

IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES
DICTAMEN No. 15

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			

DICTAMEN No. 15- LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias, Diputada Amintha. Se declara abierto el debate del Dictamen número 15 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes; le pregunto a las Diputadas y a los Diputados que desearan intervenir en contra del mismo, si no hay oradores enlistados solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen número 15 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

- **LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:**
En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

nominal el Dictamen número 15 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Blásquez Castillo Julio César, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- Navarro Gutiérrez Victor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, primero que nada, hacer constar mi presencia, Diputado Presidente; y a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:

Hacemos constar la presencia del Diputado González García César Adrián.

- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:

¿Alguna Diputada o Diputado que falte por emitir su voto? Continuamos con la Mesa

Directiva:

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 24 DE AGOSTO DE 2023			
DICTAMEN No. 15 COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES			
LEÍDO POR LA DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. María Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat			
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Manuel Guerrero Luna	X		
Total de votos a favor	23		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA

ESCRUTADORA: Se le informa Diputado Presidente que el **resultado de la votación son 23 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Se declara aprobado el Dictamen número 15 de

la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes. Continúa con uso de la voz la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, para presentar el Dictamen número 16 de la misma Comisión de Igualdad de Género y Juventudes; adelante, Diputada Michel.

- LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE: Con su venia, Diputado

Presidente. Honorable Asamblea: A la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma a la Ley de Juventud del Estado de Baja California, presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen:

Resolutivo

Único. Se aprueban las reformas a los artículos 104, 104 BIS, 105, 107, 108 y 108 BIS, la adición de un artículo 105 BIS, y la modificación del nombre del CAPÍTULO CUARTO del título sexto de la Ley de la Juventud del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

CAPÍTULO CUARTO

DEL PARLAMENTO DE LAS JUVENTUDES

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ARTÍCULO 104.- El Parlamento es un mecanismo de participación ciudadana y espacio de expresión política de las y los jóvenes promovido por el Congreso del Estado de Baja California, a través de la Comisión que para tales efectos determine con el objeto de promover la democracia, el diálogo y la pluralidad, así como la capacitación y vinculación con autoridades del Estado y los municipios, para fomentar que las y los jóvenes se conviertan en actores de cambio en sus comunidades.

(...)

ARTÍCULO 104 BIS. - (...)

Asimismo, se procurará que el Parlamento se encuentre integrado con representación de todos los Municipios del Estado.

Además, se establecerán acciones afirmativas en favor, en favor de las y los jóvenes indígenas nativos y asentados, afromexicanos, de la diversidad sexual, con discapacidad y que hayan estado bajo la tutela del Estado y/o organización de asistencia social pública o privada, y migrantes nacionales y extranjeros residentes en el Estado.

ARTÍCULO 105.- La Comisión, en coordinación y colaboración con el Instituto y el Instituto Estatal Electoral de Baja California, cada año convocará a la elección de la nueva integración del parlamento, emitiendo una convocatoria que deberá señalar los requisitos de selección y plazos para el concurso de las y los aspirantes.

Las etapas que van desde la planeación del parlamento a su conclusión, son las siguientes:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- I. Etapa de Planificación, en la que la Comisión determinará la integración del Comité Organizador y el Comité Seleccionador, y realizará una propuesta de convocatoria que someterá a aprobación del primer, del primero de los comités;
- II. Etapa de convocatoria y difusión, que iniciará al momento de su publicación en el mes de agosto y culminará con el cierre del registro;
- III. Etapa de selección, consistirá en la evaluación de los proyectos, selección y publicación de resultados;
- IV. Etapa de capacitación, una vez que las y los parlamentarios seleccionados como titulares y suplentes hayan manifestado su deseo de conformar el parlamento, se dará inicio a una serie de capacitaciones en técnica legislativa, derecho parlamentario, democracia, derechos humanos, igualdad de género, debate, y todos aquellos temas que tengan como fin promover la cultura democrática y legislativa, así como dotarles de las herramientas para que se conviertan en factores de cambio social en sus comunidades;
- V. Etapa de ejecución, consistente en la suscripción del código interno de ética y conducta, la celebración de la sesión previa para la selección de la mesa directiva, sesión de toma de protesta y exposición de proyectos, entre otras;
- VI. Etapa y, de clausura, consistente en la sesión de clausura y entrega del proyecto de las memorias del parlamento de las juventudes.

La instalación y clausura del Parlamento de las juventudes se realizará en la Sala de Pleno Benito Juárez García, y de forma subsecuente, sus sesiones de actividades se

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

celebran en la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, o de forma virtual.

La sesión toma de instalación y toma de protesta del Parlamento deberá de llevarse a cabo de la siguiente manera:

I. La Presidencia de la Comisión tomará protesta a la Mesa Directiva del Parlamento elegida en la sesión previa;

II. La Presidencia de la Mesa Directiva del Parlamento tomará protesta a las y los Parlamentarios juveniles;

III. La sesión no podrá exceder de tres horas para su conclusión;

IV. Para el desarrollo de las participaciones de los oradores deberán de ajustarse al número de los que podrán subir a tribuna y contemplar la existencia de los debates, el formato deberá ser propuesto por la Comisión responsable y aprobado por la Dirección de Procesos Parlamentarios previo a la realización del Parlamento que se trate;

V. Deberá finalizar con un mensaje de la Presidencia de la Mesa Directiva del Parlamento.

Al finalizar la sesión seña, señalada en el presente artículo, se entregará a cada parlamentaria y parlamentario su nombramiento.

El código interno de ética deberá de ser firmado por las y los parlamentarios juveniles.

Las faltas al código interno de ética del parlamento serán calificadas por la Comisión y las sanciones serán:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- I. Amonestación privada por escrito;
- II. Suspensión de uno a veinte días de las actividades del parlamento;
- III. Revocación del nombramiento juvenil.

En los casos previstos por las fracciones II y III del párrafo anterior se procederá a llamar a la persona suplente.

ARTÍCULO 105 BIS.- La Comisión creará un archivo documental consistente en actas, listas de asistencia, acuerdos y demás documentos del comité organizador, de igual forma se contará con un registro documental de las actividades de los parlamentos juveniles y el memorial de sus trabajos durante la legislatura, lo cual al finalizar la legislatura serán entregados y resguardados por la Dirección de Procesos Parlamentarios para su consulta por parte de las legislaturas posteriores y al público en general.

Las memorias contendrán los proyectos legislativos y sociales con los que fueron seleccionados las y los parlamentarios juveniles, así como un registro fotográfico de sus principales actividades para que sirvan de consulta y orientación para la legislatura en funciones posteriores.

ARTÍCULO 107.- (...)

I a la III.- (...)

IV.- No ser servidor o servidora pública al momento de la elección;

V.- (...)

Para efectos de la fracción III del presente artículo, los proyectos serán evaluados considerando su originalidad, así como su desarrollo con perspectiva de juventudes,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

derechos humanos, inclusión e igualdad de género, además de los criterios previstos por la convocatoria.

ARTÍCULO 108.- La integración de cada nuevo Parlamento se realizará en el mes de octubre. El cargo de Parlamentaria o Parlamentario Juvenil tendrá la misma duración y será de naturaleza honorífica.

ARTÍCULO 108 BIS.- (...)

Dicha sesión no deberá de extenderse a más de dos horas, en caso de no haber un acuerdo se procederá a elegir a las personas mejor evaluadas de dos listas, una de mujeres y otra de hombres, de forma alternada para garantizar la paridad de género. En dicha sesión se tendrá el apoyo jurídico y técnico de la Comisión y de la dirección de Procesos Parlamentarios.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 31 días del mes de julio del año 2023.

“2023, año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”

Es cuanto, Diputado Presidente.

(SE INSERTA DICTAMEN NO. 16 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES, LEÍDO POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE)

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

DICTAMEN No. 16 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES, RESPECTO LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma a la Ley de Juventud del Estado de Baja California, presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos: el relativo a **“Exposición de motivos”** en el que se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen. En el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción XIV, 57, 60 inciso k), 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 02 de septiembre de 2022, la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario de Morena, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma a los artículos 104, 104 Bis, 105, 107, 108 y 108 Bis, adiciona un artículo 105 Bis, y modifica el nombre del capítulo cuarto del título sexto de la Ley de la Juventud del Estado de Baja California de "de parlamento de la juventud" a "del parlamento de las juventudes", de la Ley de la Juventud del Estado de Baja California.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a las iniciativas mencionadas.

3. La Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, remitió oficio LMSA/1592/2022 de fecha 07 de septiembre de 2022 mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en este apartado, solicitando la elaboración del proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Por lo que hace al planteamiento de la exposición de motivos de la iniciativa anteriormente señalada, la promovente expuso los siguientes razonamientos:

1. Planteamiento del problema

El diseño del actual parlamento de la Juventud lo prevé como es un espacio de expresión política de las y los jóvenes promovido por el Congreso del Estado de Baja California, a través de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes con el fin manifestar plenamente sus pensamientos, ideas, opiniones y propuestas sobre los temas y problemas que consideren de mayor impacto en la sociedad y en la vida de la juventud Bajacaliforniana. En dicho diseño se prevé su integración bajo el principio de paridad de género.

La organización está a cargo de la Comisión, en coordinación y colaboración con el Instituto de la Juventud del Estado de Baja California, para lo cual existe un comité organizador, al cual se invitarán a una persona representante de cada una de las instancias municipales de la Juventud.

Por lo cual, desde la experiencia de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, se considera que debe rediseñarse el marco normativo del Parlamento de la Juventud de Baja California para transformarlo en el Parlamento de las Juventudes, como un mecanismo de participación ciudadana que promueve la democracia, el diálogo, la pluralidad, así como la capacitación

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

y vinculación con autoridades de las y los jóvenes que lo integran, buscando que se conviertan en actores de cambio en sus comunidades.

Para lo cual se exponen los siguientes argumentos en que se sustenta la iniciativa

2. Marco Jurídico

2.1. Marco normativo Constitucional

Para comenzar, debe precisarse que, el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo 18 (último párrafo), establece que:

Artículo 4o. (...)

(...)

El Estado **promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes**, a través de **políticas públicas con enfoque multidisciplinario**, que propicien su inclusión en el **ámbito político, social, económico y cultural del país**. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

Es decir, el Constituyente permanente, mediante la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24 diciembre de 2020, elevó a rango constitucional la obligación del Estado mexicano, en sus 3 ámbitos, federal, estatal y municipal, el promover el desarrollo integral de la juventud con un enfoque multidisciplinario, o bien, en diferentes disciplinas, que promuevan la participación de las personas jóvenes en los ámbitos político, social, económico y cultural.

En el caso concreto, la iniciativa tiene como finalidad reformar la estructura y funcionamiento del Parlamento de la Juventud de Baja California, por lo que, dicha reforma, se centrara en el ámbito de la inclusión política de las y los jóvenes dicho espacio de expresión política.

Por su parte, no debe de olvidarse que México ha firmado la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes (CIDJ), no obstante, no ha sido ratificada por el Senado de la Republica en términos de los artículos 76, fracción I, segundo párrafo, y 133 de la Constitución General, este instrumento internacional es de carácter orientador, por lo que debe tenerse en cuenta en

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

la presente pretensión legislativa, ya que en su artículo 21, reconoce el derecho de las personas jóvenes a participar de la siguiente forma:

Artículo 21. Participación de los jóvenes.

1.- **Los jóvenes tienen derecho a la participación política.**

2.- Los Estados Parte se comprometen a impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas y garantías que hagan efectiva la **participación de jóvenes de todos los sectores de la sociedad**, en organizaciones que alienten su inclusión.

3.- Los Estados Parte promoverán medidas que de conformidad con la legislación interna de cada país, promuevan e incentiven el ejercicio de los jóvenes a su derecho de inscribirse en agrupaciones políticas, elegir y ser elegidos.

4.- Los Estados Partes se comprometen a promover **que las instituciones gubernamentales y legislativas fomenten la participación de los jóvenes en la formulación de políticas y leyes referidas a la juventud**, articulando los mecanismos adecuados para hacer efectivo el análisis y discusión de las iniciativas de los jóvenes, a través de sus organizaciones y asociaciones.

Visto lo anterior, es de suma relevancia adecuar el Parlamento de la Juventud regulado por los artículos del 104 al 108 Bis de la Ley de la Juventud del Estado Baja California, para que se convierta en una forma real de participación política que promuevan el análisis y discusión de las iniciativas de las y los jóvenes.

Aunado a lo anterior, cabe destacar que la Senadora Lucia Virginia Meza Guzmán, del Grupo Parlamentario Morena, propuso punto de acuerdo económico que exhortó al titular del Poder Ejecutivo Federal a remitir al Senado de la Republica la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, aprobada por la Conferencia Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes, celebrada los días 10 y 11 de octubre de 2005, en Badajoz, España, el cual fue aprobado el 12 de Marzo de 2019 y publicado en su Gaceta.

2.2. Marco normativo local.

Por lo que hace al marco normativo local, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, reconoce el derecho de las y los jóvenes a que el Estado y los Municipios promuevan el desarrollo integral de la juventud, en el artículo 98, segundo párrafo.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

En este sentido, la Constitución local otorga un mandato a Estado y Municipios para promover programas y política públicas en favor de las juventudes.

Por otro lado, es necesario analizar la configuración actual del Parlamento de la Juventud de Baja California, al respecto, la Ley de la Juventud del Estado de Baja California, en su Título Sexto, De los Estímulos y Reconocimientos, Capítulo Cuarto, Del Parlamento de la Juventud, en los artículos que van del 104 al 108 Bis, y lo hacen de la siguiente forma, que se presenta en un cuadro donde se expresan las observaciones a su estructura y funcionamiento:

(Adiciona cuadro de observaciones)

De lo anterior se observa que:

- Nuestra forma de regular el Parlamento de la Juventud puede ser perfeccionada a través del método comparado, o derecho comparado con otras entidades federativas, o incluso, experiencias internacionales;
- Es necesario incluir un acompañamiento y capacitación para las personas seleccionadas, para que su proyecto legislativo no sea un requisito para su selección, sino el producto final de su experiencia como parlamentarias y parlamentarios juveniles;
- Se considera de suma importancia vincular a las y los parlamentarios con la totalidad de las y los integrantes de la legislatura, y no solo a la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, más aún, cuando de la experiencia vivida por diferentes parlamentos, se desprende que las y los jóvenes traen diversidad de proyectos legislativos, que no siempre se encuentran vinculados a los de competencia de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes;
- Restructurarlo para convertir al Parlamento no en un simple espacio de expresión política, sino en un auténtico mecanismo de participación ciudadana, estableciendo un registro documental y memorias de sus trabajos que inspiren la labor legislativa de la Legislatura en turno o incluso las futuras;
- También tiene especial atención la necesidad de crear un órgano que dirima las controversias entre las y los parlamentarios;

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- Es recomendable el cambio del nombre del parlamento para reconocer la diversidad que integran a la juventud como auténticas juventudes, como antecedente se puede referir al Instituto de la Juventud de Baja California, que de noviembre de 2019 a la actualidad ha fomentado el uso de *“JUVENTUDES”*, en su propaganda institucional, en lugar del de *“JUVENTUD”*, ya que el término en plural se encuentra sustentado en la Ley de la Juventud del Estado de Baja California en sus artículos 2° y 55 reconoce de forma indirecta la **existencia de diversas juventudes** con los mismos derechos, es decir, jóvenes mujeres, jóvenes hombres, jóvenes de diversas clases sociales, culturas, creencias religiosas situaciones socioeconómicas étnicas como indígenas, migrantes, afrodescendiente; con discapacidad, con diversas ideologías y preferencias.

Por su parte, el término de *“juventudes”* resulta mucho más adecuado, en virtud de que considera la existencia de diversas identidades de los jóvenes, evitando promover estereotipos sobre lo que les interesan, necesitan o quieren las y los jóvenes, estableciendo un concepto plural e incluyente sin caer en ningún tipo de discriminación.

Empero, todas estas observaciones serán retomadas en el capítulo de propuesta de la presente exposición de motivos.

3. Aspectos políticos.

3.1. Documentos básicos de MORENA.

El partido político MORENA, del cual la suscrita inicialista es militante, es un partido que promueve la participación de las juventudes, y esta propuesta se encuentra alineada al Programa de MORENA, que en su punto 3, establece que lucha por la democracia más allá de la democracia representativa, para MORENA la soberanía popular implica mayor participación del pueblo en la toma de decisiones, a través de la consulta, el plebiscito, el referéndum, la revocación del mandato, la iniciativa popular y otras formas de participación republicana. Asimismo, en el punto 8 del mismo programa, se establece que MORENA; lucha por los derechos de los jóvenes a la educación y al trabajo.

De igual forma, la Declaración de Principios de MORENA señala que se considera indispensable la formación de jóvenes como dirigentes sociales y políticos en todas las regiones del país, para llevar a cabo tareas de transformación del país, lo cual no tiene que tener una connotación partidista.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Por lo que esta iniciativa encuentra respaldo en los documentos básicos de MORENA del cual formó parte del Grupo Parlamentario.

3.2. Compromisos de campaña

Por otro lado, esta iniciativa constituye un compromiso de campaña adquirido durante el proceso electoral ordinario local 2020-2021, debidamente registrado ante el Consejo Distrital IV del Instituto Estatal Electoral, correspondiente al compromiso 5, relativo a la introducción perspectiva de juventudes, esto es a través de la interseccionalidad para identificar e incluir a las juventudes, indígenas, LGBITTTIQ, mujeres y crear un Sistema estatal de juventudes en donde los programas sean propuestos por las diversas juventudes, que si bien es cierto será agotado por diversas iniciativas, esta constituye una de ellas.

3.3. Plan de Desarrollo Legislativo 2022-2024

En cuando al Plan de Desarrollo Legislativo 2022-2021, aprobado por el Pleno de esta legislatura en sesión de clausura el pasado 31 de marzo de 2022, en el que, en su estrategia 1.1.1., denominada *"Establecer una Mesa Técnica de trabajo con los diversos niveles de gobierno, que generen propuestas normativas que impulsen de manera eficiente y eficaz, políticas públicas que respondan al interés general."*, señala como línea de acción dos, la siguiente:

2. Promover la participación de la ciudadanía en la construcción de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades de las comunidades de Baja California. (Pág. 64)

Por otro lado, en la estrategia 2.1.1 denominada: *"Promover la igualdad de género, la no discriminación y la progresividad de los derechos humanos."*, en su línea de acción tres, dispone que se busca:

3. Propiciar la armonización legislativa que los ordenamientos jurídicos vigentes, para garantizar el respeto a las personas con discapacidad, migrantes, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, jóvenes, indígenas, con el objetivo de lograr la más amplia promoción de los Derechos Humanos contenidos en los Tratados. (Pág. 74).

Por Ultimo, en el apartado de Mejoramiento de la Actividad Legislativa, se estable que, se buscará *"Fortalecer los mecanismos de participación ciudadana con la finalidad de legislar de acuerdo con las necesidades de la sociedad."* (Pág. 104).

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

En suma, el Plan de Desarrollo Legislativo busca fortalecer los mecanismos de participación ciudadana, así como armonizar la legislación para garantizar los derechos de los jóvenes, motivo por el cual, se considera pertinente el proponer que el Parlamento de la Juventud sea elevado a un auténtico mecanismo de participación ciudadana, así como que la participación de sus integrantes, que son jóvenes, realmente incida en la labor de la legislatura.

4. Derecho comparado

4.1. Experiencia internacional

Por lo menos desde el año 2019, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a través del Organismo Internacional de la Juventud para Iberoamérica (OIJ), se han organizado parlamentos juveniles, que son definidos como:

[...] un programa del Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica (OIJ) que busca fortalecer la participación e incidencia política de jóvenes con interés en la acción pública y compromiso con la transformación social. Integra dos plataformas: los Parlamentos Nacionales Juveniles y el Parlamento Iberoamericano de Juventud.

Asimismo, la ONU ha identificado que, a través de la promoción de los Parlamentos Nacionales Juveniles en países iberoamericanos, el programa articula diferentes espacios de participación y debate entre jóvenes y actores sociales, políticos, académicos, gubernamentales y privados, así como las propuestas de cambio que allí se generan.

Por su parte, el Parlamento Iberoamericano de Juventud es una plataforma regional para el debate plural y la deliberación de ideas cuyos diálogos se desarrollan en torno al reconocimiento y el ejercicio de derechos, teniendo como base el Tratado Internacional de Derechos de la Juventud. Asimismo, busca favorecer una reflexión conjunta sobre las políticas públicas para promover nuevas iniciativas con enfoque de juventud que impacten en la oferta de los estados.

Ahora bien, respecto a los objetivos generales y específicos, la ONU nos refiere que se busca:

Promover el derecho de las personas jóvenes a la participación ciudadana, generando espacios de debate. y concertación entre jóvenes, entidades gubernamentales y actores sociales para idear iniciativas legislativas y propuestas de mejora de las políticas públicas.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Objetivos Específicos.

Disponer de un espacio de debate para las juventudes iberoamericanas en el que puedan exponer sus puntos de vista y plantear soluciones a diferentes problemáticas.

Fomentar la participación juvenil y la gobernabilidad democrática mediante espacios de debate e intercambio de experiencias entre gobierno, sociedad civil y jóvenes sobre temas claves en la agenda pública nacional y regional.

Generar conocimiento y capacidades entre las juventudes de manera que sea un mecanismo de formación para el ejercicio de liderazgos positivos en el plano nacional e internacional.

Identificar los problemas y desafíos actuales que enfrentan las juventudes de la región en el ejercicio de sus derechos.

Desarrollar propuestas e iniciativas legislativas con impacto social, en tanto mecanismos de solución a los desafíos identificados.

Promover la integración juvenil regional mediante la implementación de prácticas que aporten al mejoramiento de las políticas públicas.

En suma, la experiencia internacional ha ido altamente favorable y promovida por organismos internacionales, sobre todo en Latinoamérica, como un instrumento para promover la cultura democrática, la participación de los jóvenes y participación ciudadana en la discusión y solución de los problemas públicos de la región.

4.2. Parlamentos Juveniles en México

En cuanto al contexto nacional, tanto al Senado como la Cámara de diputados han promovido instrumentos de participación juvenil, como son el senado juvenil y el parlamento juvenil, respectivamente.

Poe su parte, el senado juvenil tiene por objeto *“la capacitación y difusión ciudadana del Senado de la república, que promueve el empoderamiento de los jóvenes líderes y celebra la diversidad de pensamiento democrático, será una plataforma donde participarán 128 jóvenes de todo el país, entre 18 y 29 años, que integrarán y simularán un órgano político encargado de elaborar, reforma y aprobar leyes federales, así como su creación”*, con una duración de 3 días.

Su peculiaridad es que no se encuentra regulado ni en la ley ni en reglamentos, por lo que es constituido cada año por acuerdo de la Junta de Coordinación Política aprobado por el Pleno de dicha cámara.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Por lo que hace al Parlamento Juvenil de la Cámara de Diputados, es un instrumento de participación promovido por la Comisión de Juventud y Diversidad Sexual de la Cámara de Diputados, dirigido a jóvenes de entre 18 y 29 años, con la duración un día, consistente en desarrollo de una sesión con oradores, entrega de reconocimiento y difusión de la participación de las y los jóvenes cámara de diputados.

Por lo que hace a los Estados se refiere se hace la siguiente relación sobre la existencia o no de parlamento o congreso juvenil, así como de la norma que la regula y sus disposiciones normativas:
(la inicialista presentó cuadro con observaciones)

En resumen, de las 32 entidades federativas, solo de dos no se contó con información de que cuenten con Parlamento Juvenil, que son Campeche y Tabasco; de las restantes, 30, nos encontramos con que en 22 el Congreso directamente o a través de la comisión competente es quien organiza el parlamento juvenil de su respectiva entidad, correspondiendo a los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila de Zaragoza, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

En cambio, en tres Estado, la autoridad responsable de organizar el parlamento son los institutos de la juventud estatales, aunque sea en coordinación con su Congreso local, correspondiendo a Colima, Jalisco y Veracruz.

En los casos de Durango, Coahuila, Jalisco y Nayarit encontramos parlamentos dobles, uno infantil y otro juvenil. Mientras que en la Ciudad de México se cuentan con cuatro, uno juvenil, infantil, de mujeres y de personas con discapacidad

Por lo que hace al cuerpo normativo en el que se regula, seis Estados lo regulan en su Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado respectivo, siendo los de Aguascalientes, Coahuila de Zaragoza, Durango, Nayarit, San Luis Potosí, Sonora.

En siete Estados se regula el parlamento juvenil desde las leyes de juventud, siendo Baja California, Colima, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Querétaro, Veracruz de Ignacio de la Llave; mientras que en tres se encuentra normada en reglamento de los Congresos, correspondiendo a Ciudad de México, Hidalgo, Nuevo León; en Baja California Sur es por acuerdo, y en 12 entidades no se

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

encontró fuente, siendo Chiapas, Chihuahua, Estado de México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán.

Asimismo, se destaca que el único Estado que cuenta con facultad de iniciativa por parte del parlamento es el Estado de Sonora.

5. Aspectos sociales

De acuerdo con datos estadísticos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) recabados en el censo población del año 2020 la edad media en Baja California, tanto en hombres como mujeres, es de 30 años, esto es un año por encima del límite para ser considerado joven.

Según datos de la misma fuente, desde 1995 a 2010, la población media del Estado se encontró entre los 22 y 26 años, es decir, Baja California ha sido un Estado históricamente joven. Al respecto, en el Estado el 17.5% de los hombres y 16.9 de las mujeres se encuentran en un rango de edad 10 a 29 años, como se aprecia en el siguiente cuadro.

(la inicialista presentó cuadro comparativo)

Es decir, un sexto de la población o tres de cada 20 personas son jóvenes en el Estado de Baja California, sin que la fuente excluya al sector poblacional de entre los 10 a los 11 años que no entran en la categoría de jóvenes.

De lo anterior se colige que, es necesario crear instrumentos que promuevan la participación de las juventudes en la discusión de los temas públicos y que a ellos y a ellas les interesan, y que realmente incidan en las labores legislativas, dejando el histórico régimen adultocentrista y patriarcal que caracteriza a la política tradicional.

6. Propuesta

Es por lo anterior se proponen las siguientes reformas:

- Modificar el título del capítulo cuarto del título sexto de la Ley de la Juventud del Estado de Baja California de *"DE PARLAMENTO DE LA JUVENTUD"* a *"DEL PARLAMENTO DE LAS JUVENTUDES"*;
- En el artículo 104 se propone convertir al Parlamento en un mecanismo de participación ciudadana, así como establecer que su objetivo sea el promover

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

la democracia, el dialogo y la pluralidad, así como la capacitación y vinculación con autoridades para fomentar que las y los jóvenes se conviertan en actores de cambio en sus comunidades;

- Por lo que hace al artículo 104 Bis se propone el agregarlos párrafos en los que se establezca que el Parlamento se encuentre integrado con representación de todos los municipios del Estado y establezcan acciones afirmativas en favor de las y los jóvenes indígenas, afromexicanos, de la diversidad sexual, con discapacidad, que hayan estado bajo la tutela del Estado y/o instituciones de asistencia social y migrantes.
- Modificar el artículo 105 para incluir la coordinación y colaboración del Instituto Estatal Electoral de Baja California e introducir un lenguaje incluyente. Por otro lado, establecer las etapas del parlamento desde la planeación a la clausura;
- Crear el artículo 105 Bis para establecer la obligación de crear un archivo documental permanente que incluya los trabajos el Comité Organizados y de los parlamentos para su consulta con posterioridad a cargo de la Dirección de Procesos Parlamentario del Poder Legislativo del Estado de Baja California;
- Modificar el artículo 107 para incluir lenguaje incluyente, agregar la modalidad de proyecto social junto con el proyecto legislativo como requisito para ingresar al parlamento;
- En cuanto al artículo 108 se propone hacer una corrección ya que se refiere dos veces a *parlamentario o parlamentario*, por lo que se infiere que la intención de la legislatura anterior era que se expresara *"Parlamentaria y Parlamentario"*; y
- Al artículo 108 Bis se propone agregar un proceso de selección de mesa directiva en caso de falta de acuerdo designando a las personas que mejor evaluación tuvo en la selección del parlamento, respetando la paridad de género.

(Adiciona cuadro comparativo)

7. Impacto económico y/o presupuestal

La presente propuesta no tiene impacto económico ni presupuestal en las finanzas del Estado, ya que todos los cargos son honoríficos y serán a cargo del

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

presupuesto asignado para tal fin el Congreso del Estado de Baja California que ya ha venido desarrollando este ejercicio en cinco ocasiones.

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que se proponen, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO CUARTO DEL PARLAMENTO DE LA JUVENTUD</p> <p>ARTÍCULO 104.- El Parlamento es un espacio de expresión política de las y los jóvenes promovido por el Congreso del Estado de Baja California, a través de la Comisión que para tales efectos determine.</p> <p>Este espacio les permitirá manifestar plenamente sus pensamientos, ideas, opiniones y propuestas sobre los temas y problemas que consideren de mayor impacto en la sociedad y en la vida de la juventud Bajacaliforniana.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO CUARTO DEL PARLAMENTO DE LAS JUVENTUDES</p> <p>ARTÍCULO 104.- El Parlamento es un mecanismo de participación ciudadana y espacio de expresión política de las y los jóvenes promovido por el Congreso del Estado de Baja California, a través de la Comisión que para tales efectos determine con el objeto de promover la democracia, el diálogo y la pluralidad, así como la capacitación y vinculación con autoridades del Estado y los municipios, para fomentar que las y los jóvenes se conviertan en actores de cambio en sus comunidades.</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 104 BIS. - Para cumplir con la Paridad de manera plena el Comité deberá elegir a 13 mujeres con suplentes del mismo género y 12 hombres que pueden ser acompañados con suplentes de cualquier género.</p>	<p>ARTÍCULO 104 BIS. - (...)</p> <p>Asimismo, se procurará que el Parlamento se encuentre integrado con representación de todos los municipios del Estado.</p>

	<p>Además, se establecerán acciones afirmativas en favor de las y los jóvenes indígenas nativos y asentados, afromexicanos, de la diversidad sexual, con discapacidad, que hayan estado bajo la tutela del Estado y/o organización de asistencia social pública o privada, y migrantes nacionales y extranjeros residentes en el Estado.</p>
<p>ARTÍCULO 105.- La Comisión, en coordinación y colaboración con el Instituto, cada año convocará a la elección de nuevos parlamentarios juveniles, emitiendo una convocatoria que deberá señalar los requisitos de selección y plazos para el concurso de los aspirantes.</p>	<p>ARTÍCULO 105.- La Comisión, en coordinación y colaboración con el Instituto y el Instituto Estatal Electoral de Baja California, cada año convocará a la elección de la nueva integración del parlamento, emitiendo una convocatoria que deberá señalar los requisitos de selección y plazos para el concurso de los aspirantes.</p> <p>I. Las etapas que van desde la planeación del parlamento a su conclusión son las siguientes:</p> <p>II. Etapa de Planificación, en la que la Comisión determinará la integración del Comité Organizador y el Comité Seleccionador, y realizará una propuesta de convocatoria que someterá a aprobación del primero de los comités;</p> <p>III. Etapa de convocatoria y difusión, que iniciará al momento de su publicación en el mes de agosto y culminará con el cierre del registro;</p> <p>IV. Etapa de selección, consistirá en la evaluación de los proyectos, selección y publicación de resultados;</p> <p>V. Etapa de capacitación, una vez que las y los parlamentarios seleccionados como</p>

<p>La instalación del Parlamento Juvenil se realizará en la Sala de Pleno Benito Juárez García, y de forma subsecuente, sus sesiones se celebran en la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria.</p>	<p>titulares y suplentes hayan manifestado su deseo de conformar el parlamento, se dará inicio a una serie de capacitaciones em técnica legislativa, derecho parlamentario, democracia, derechos humanos, igualdad de género, debate, y todos aquellos temas que tengan como fin el promover la cultura democrática y legislativa, así como en dotarles de las herramientas para que se conviertan en factores de cambio social en sus comunidades;</p> <p>VI. Etapa de ejecución, consistente en la suscripción del código interno de ética y conducta, la celebración de la sesión previa para la selección de la mesa directiva, sesión de toma de protesta y exposición de proyectos, entre otras; y</p> <p>VII. Etapa de clausura, consistente en la sesión de clausura y entrega del proyecto de las memorias del parlamento de las juventudes.</p> <p>La instalación y clausura del Parlamento Juvenil se realizará en la Sala de Pleno Benito Juárez García, y de forma subsecuente, sus sesiones y actividades se celebran en la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, o de forma virtual.</p> <p>La sesión toma de instalación y toma de protesta del Parlamento deberá de llevarse a cabo de la siguiente manera:</p> <p>I. La Presidencia de la Comisión tomará protesta a la Mesa Directiva del Parlamento elegida en la sesión previa;</p>
--	--

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

	<p>II. La Presidencia de la Mesa Directiva del Parlamento tomará la protesta a las y los Parlamento juveniles;</p> <p>III. La sesión no podrá exceder de tres horas para su conclusión;</p> <p>IV. Para el desarrollo de las participaciones de los oradores deberán de ajustarse al número de los que podrán subir a tribuna y contemplar la existencia de los debates, el formato deberá ser propuesto por la Comisión responsable y aprobado por la Coordinación de Servicios Parlamentarios previo a la realización del Parlamento de que se trate; y</p> <p>V. Deberá finalizar con un mensaje de la Presidencia de la Mesa Directiva del Parlamento.</p> <p>Al finalizar la sesión señalada en el presente artículo, se entregará a cada parlamentaria y parlamentario su nombramiento.</p> <p>El código interno de ética que deberá de ser firmado por las y los parlamentarios juveniles.</p> <p>Las faltas al código interno de ética del parlamento serán calificadas por la Comisión y las sanciones serán:</p> <p>I. Amonestación privada por escrito;</p> <p>II. Suspensión de uno a veinte días de las actividades del parlamento; y</p> <p>III. Revocación del nombramiento juvenil.</p>
--	---

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

	<p>En los casos previstos por las fracciones II y III del párrafo anterior se procederá a llamar a la persona suplente.</p>
	<p>ARTÍCULO 105 BIS.- La Comisión creará un archivo documental consistente en actas, listas de asistencia, acuerdos y demás documentos del comité organizador, de igual formase se contará con un registro documental de las actividades de los parlamentos juveniles y el memorial de sus trabajos durante la legislatura, los cuales al finalizar la legislatura serán entregados y resguardados por la Dirección de Proceso Parlamentarios para su consulta por parte de las legislaturas posteriores y el público en general.</p> <p>Las memorias contendrán los proyectos legislativos y sociales con los que fueron seleccionados las y los parlamentarios juveniles, así como un registro fotográfico de sus principales actividades para que sirvan de consulta y orientación para la legislatura en funciones y posteriores.</p>
<p>ARTÍCULO 107.- Los requisitos para ser Parlamentaria o Parlamentario Juvenil, son los siguientes:</p> <p>I.- Contar con ciudadanía mexicana y con residencia en el Estado de Baja California;</p> <p>II.- Tener una edad máxima de hasta 29 años, a la fecha que establezca la convocatoria y las demás disposiciones aplicables;</p> <p>III.- Presentar un Proyecto Legislativo con los requisitos que establezca la convocatoria correspondiente y las demás disposiciones aplicables;</p> <p>IV.- No ser servidor público; y,</p>	<p>ARTÍCULO 107.- (...)</p> <p>I a la III.- (...)</p>

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

<p>V.- Los demás que establezca la convocatoria correspondiente y las demás disposiciones aplicables.</p>	<p>IV.- No ser servidora o servidor público al momento de la selección; y,</p> <p>V.- (...)</p> <p>Para efectos de la fracción III del presente artículo, los proyectos serán evaluados considerando su originalidad, así como su desarrollo con perspectiva de juventudes, derechos humanos, inclusión e igualdad de género, además de los criterios previstos por la convocatoria.</p>
<p>ARTÍCULO 108.- La integración de cada nuevo Parlamento se realizará en el mes de octubre. El cargo de Parlamentario Parlamentario Juvenil tendrá la misma duración y será de naturaleza honorífica.</p>	<p>ARTÍCULO 108.- La integración de cada nuevo Parlamento se realizará en el mes de octubre. El cargo de Parlamentaria o Parlamentario Juvenil tendrá la misma duración y será de naturaleza honorífica.</p>
<p>ARTÍCULO 108 BIS.- En sesión previa a la Toma de Protesta, las y los parlamentarios elegirán a su Mesa Directiva con Paridad de Género, mediante la votación de la mayoría calificada de sus integrantes.</p>	<p>ARTÍCULO 108 BIS.- (...)</p> <p>Dicha sesión no deberá de extenderse por más de dos horas, en caso de no haber un acuerdo se procederá a elegir a las personas mejor evaluadas de dos listas, una de mujeres y otra de hombres, de forma alternadas para garantizar la paridad de género. En dicha sesión se tendrá el apoyo jurídico y técnico de la Comisión y de la Dirección de Procesos Parlamentarios.</p>

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención de los inicialistas:

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

	INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
1	Diputada Liliana Michel Sánchez Allende.	Reformar los artículos 104, 104 Bis, 105, 107, 108 y 108 Bis, adicionar un artículo 105 Bis, y modificar el nombre del capítulo cuarto del título sexto de la Ley de la Juventud del Estado de Baja California de " <i>DE PARLAMENTO DE LA JUVENTUD</i> " a " <i>DEL PARLAMENTO DE LAS JUVENTUDES</i> " de la Ley de la Juventud del Estado de Baja California.	Reformar la estructura y funcionamiento del Parlamento de la Juventud de Baja California, preponderando la inclusión política de las y los jóvenes en ese espacio de expresión política.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

21. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
22. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
23. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
24. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis del proyecto que nos ocupa, en los términos siguientes:

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 1, párrafos primero y tercero de la Carta Magna establecen que en nuestro país todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; al respecto, todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, tal como se ilustra de las porciones normativa referidas:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

El artículo 4 en su párrafo dieciocho establece la obligación del Estado para promover el desarrollo integral de las personas jóvenes a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el **ámbito político, social, económico y cultural del país**. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

El artículo 39 de la Carta Magna señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Siguiendo con nuestro texto supremo, el diverso numeral 41 precisa que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

(...)

Tampoco se puede perder de vista que, el artículo 43 de la Constitución Federal establece con toda claridad que Baja California, es parte integrante de la Federación:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

El artículo 116 de nuestra Constitución Federal señala que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

Por otro lado, el artículo 124 Constitucional contempla la procedencia de las facultades residuales a favor de las entidades federativas, toda vez que se entienden reservadas a los Estados aquellas que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, como se ilustra de lo siguiente:

Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Por otro lado, el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente establece que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

En orden de lo anterior, el artículo 7 primer párrafo de la Constitución Política de Baja California establece la armonía de ésta con el pacto federal, al establecer que:

ARTÍCULO 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.

ARTÍCULO 27.- Son facultades del Congreso:

I.- Legislar sobre todos los ramos que sean de la competencia del Estado y reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que expidieren, así como participar en las reformas a esta Constitución, observando para el caso los requisitos establecidos;

II a la XLVI.- (...)

El artículo 98 en su segundo párrafo establece que el Estado y sus municipios promoverán el desarrollo integral de la juventud.

ARTÍCULO 98.- (...)

El Estado y los Municipios promoverán el desarrollo integral de la juventud; la Ley establecerá los mecanismos para la protección de sus derechos.

(...)

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que las propuesta legislativa motivo del presente estudio tienen bases y soportes constitucionales previsto en los artículos 1, 4, 39, 40, 41, 43, 116 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 4, 5, 7, 27 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de las propuestas legislativas será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por la inicialista, en virtud de los siguientes razonamientos jurídicos:

1. La Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma a los artículos 104, 104 Bis, 105, 107, 108 y 108 Bis, adiciona un artículo 105 Bis, y modifica el nombre del capítulo cuarto del título sexto de la Ley de la Juventud del Estado de Baja California de "**DE PARLAMENTO DE LA JUVENTUD**" a "**DEL PARLAMENTO DE LAS JUVENTUDES**", de la Ley de la Juventud del Estado de Baja California, con el objeto de rediseñar el marco normativo del Parlamento de la Juventud de Baja California para transformarlo en el Parlamento de las Juventudes, como un mecanismo de participación ciudadana que promueve la democracia, el diálogo, la pluralidad, así como la capacitación y vinculación con autoridades de las y los jóvenes que lo integran, buscando que se conviertan en actores de cambio en sus comunidades.

Las principales razones que detalló la inicialista en su exposición de motivos que desde su óptica justifican el cambio legislativo fueron las siguientes:

- Rediseñar el marco jurídico del Parlamento de la Juventud de Baja California.
- Transformar el Parlamento de la Juventud como el parlamento de las Juventudes.
- Promover a través del Parlamento de las Juventudes la democracia, el dialogo, la pluralidad, capacitación y vinculación con autoridades de las y los jóvenes que lo integren.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

CAPÍTULO CUARTO DEL PARLAMENTO DE LAS JUVENTUDES

ARTÍCULO 104.- El Parlamento es un **mecanismo de participación ciudadana** y espacio de expresión política de las y los jóvenes promovido por el Congreso del Estado de Baja California, a través de la Comisión que para tales efectos

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

determine con el objeto de promover la democracia, el diálogo y la pluralidad, así como la capacitación y vinculación con autoridades del Estado y los municipios, para fomentar que las y los jóvenes se conviertan en actores de cambio en sus comunidades.

(...)

ARTÍCULO 104 BIS.- (...)

Asimismo, se procurará que el Parlamento se encuentre integrado con representación de todos los municipios del Estado.

Además, se establecerán acciones afirmativas en favor de las y los jóvenes indígenas nativos y asentados, afromexicanos, de la diversidad sexual, con discapacidad, que hayan estado bajo la tutela del Estado y/o organización de asistencia social pública o privada, y migrantes nacionales y extranjeros residentes en el Estado.

ARTÍCULO 105.- La Comisión, en coordinación y colaboración con el Instituto y el Instituto Estatal Electoral de Baja California, cada año convocará a la elección de la nueva integración del parlamento, emitiendo una convocatoria que deberá señalar los requisitos de selección y plazos para el concurso de los aspirantes.

I. Las etapas que van desde la planeación del parlamento a su conclusión son las siguientes:

II. Etapa de Planificación, en la que la Comisión determinará la integración del Comité Organizador y el Comité Seleccionador, y realizará una propuesta de convocatoria que someterá a aprobación del primero de los comités;

III. Etapa de convocatoria y difusión, que iniciará al momento de su publicación en el mes de agosto y culminará con el cierre del registro;

IV. Etapa de selección, consistirá en la evaluación de los proyectos, selección y publicación de resultados;

V. Etapa de capacitación, una vez que las y los parlamentarios seleccionados como titulares y suplentes hayan manifestado su deseo de conformar el parlamento, se dará inicio a una serie de capacitaciones en técnica legislativa, derecho parlamentario, democracia, derechos humanos, igualdad de género,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

debate, y todos aquellos temas que tengan como fin el promover la cultura democrática y legislativa, así como en dotarles de las herramientas para que se conviertan en factores de cambio social en sus comunidades;

VI. Etapa de ejecución, consistente en la suscripción del código interno de ética y conducta, la celebración de la sesión previa para la selección de la mesa directiva, sesión de toma de protesta y exposición e proyectos, entre otras; y

VII. Etapa e clausura, consistente en la sesión de clausura y entrega del proyecto de las memorias del parlamento de las juventudes.

La instalación y clausura del Parlamento Juvenil se realizará en la Sala de Pleno Benito Juárez García, y de forma subsecuente, sus sesiones y actividades se celebran en la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, o de forma virtual.

La sesión toma de instalación y toma de protesta del Parlamento deberá de llevarse a cabo de la siguiente manera:

I. La Presidencia de la Comisión tomará protesta a la Mesa Directiva del Parlamento elegida en la sesión previa;

II. La Presidencia de la Mesa Directiva del Parlamento tomará la protesta a las y los Parlamento juveniles;

III. La sesión no podrá exceder de tres horas para su conclusión;

IV. Para el desarrollo de las participaciones de los oradores deberán de ajustarse al número de los que podrán subir a tribuna y contemplar la existencia de los debates, el formato deberá ser propuesto por la Comisión responsable y aprobado por la Coordinación de Servicios Parlamentarios previo a la realización del Parlamento de que se trate; y

V. Deberá finalizar con un mensaje de la Presidencia de la Mesa Directiva del Parlamento.

Al finalizar la sesión señalada en el presente artículo, se entregará a cada parlamentaria y parlamentario su nombramiento.

El código interno de ética que deberá de ser firmado por las y los parlamentarios juveniles.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Las faltas al código interno de ética del parlamento serán calificadas por la Comisión y las sanciones serán:

- I. Amonestación privada por escrito;
- II. Suspensión de uno a veinte días de las actividades del parlamento; y
- III. Revocación del nombramiento juvenil.

En los casos previstos por las fracciones II y III del párrafo anterior se procederá a llamar a la persona suplente.

ARTÍCULO 105 BIS.- La Comisión creará un archivo documental consistente en actas, listas de asistencia, acuerdos y demás documentos del comité organizador, de igual formase contará con un registro documental de las actividades de los parlamentos juveniles y el memorial de sus trabajos durante la legislatura, los cuales al finalizar la legislatura serán entregados y resguardados por la Dirección de Proceso Parlamentarios para su consulta por parte de las legislaturas posteriores y el público en general.

Las memorias contendrán los proyectos legislativos y sociales con los que fueron seleccionados las y los parlamentarios juveniles, así como un registro fotográfico de sus principales actividades para que sirvan de consulta y orientación para la legislatura en funciones y posteriores.

ARTÍCULO 107.- (...)

I a la III.- (...)

IV.- No ser **servidora o** servidor público **al momento de la elección**; y,

V.- (...)

Para los efectos de la fracción III del presente artículo, los proyectos serán evaluados considerando su originalidad, así como su desarrollo con perspectiva de juventudes, derechos humanos, inclusión e igualdad de género, además de los criterios previstos por la convocatoria.

ARTÍCULO 108.- La integración de cada nuevo Parlamento se realizará en el mes de octubre. El cargo de **Parlamentaria o** Parlamentario Juvenil tendrá la misma duración y será de naturaleza honorífica.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ARTÍCULO 108 BIS.- (...)

Dicha sesión no deberá de extenderse por más de dos horas, en caso de no haber un acuerdo se procederá a elegir a las personas mejor evaluadas de dos listas, una de mujeres y otra de hombres, de forma alternadas para garantizar la paridad de género. en dicha sesión se tendrá el apoyo jurídico y técnico de la Comisión y de la dirección de Procesos Parlamentarios.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

2. Como se advierte de la exposición de motivos, la inicialista centra su propuesta de reforma en el Parlamento de la Juventud, el cual la propia ley define como *“un espacio de expresión política de las y los jóvenes promovido por el Congreso del Estado de Baja California, a través de la Comisión que para tales efectos determine”.*

Actualmente, la Ley de la Juventud del Estado de Baja California tiene por objeto normar las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las juventudes, garantizando el respeto de sus derechos fundamentales en todo el territorio del Estado de Baja California, así como regular la organización y el funcionamiento del organismo público descentralizado denominado Instituto de la Juventud del Estado de Baja California.

Así pues, la norma jurídica dentro de los numerales 104, 104 BIS, 105, 106, 107, 108 y 108 BIS, prevé la existencia de un Parlamento de la Juventud, entendido como el espacio de expresión política de las juventudes, promovido por el Congreso del Estado.

Como puede observarse, se da una participación estatal, en la cual se otorga a los jóvenes bajacalifornianos el espacio que les permite manifestar plenamente sus pensamientos, ideas, opiniones y propuestas sobre los temas y problemas de mayor impacto en la sociedad.

Es por ello que la propuesta legislativa, en aras de brindar mayor certeza en sus procedimientos, propone reestructurar los preceptos legales relativos al Parlamento de la Juventud, por lo que tales particularidades serán abordadas metodológicamente en dos apartados, en el primero **(A)** se analizarán los apartados que presentan una procedencia general en el cual se establezca **Conceptos**

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Incluyentes. En el segundo apartado **(B)** se dará cuenta de la **Planeación del Parlamento**.

A. Por cuanto hace al primero de ellos, **APARTADO DE CONCEPTOS INCLUYENTES**, debemos partir de la premisa que la inicialista propone modificar la denominación actual del Capítulo Cuarto *“Del parlamento de la Juventud”* por el de *“Parlamento de las Juventudes”*; con la finalidad de establecer un concepto plural e incluyente en el que no exista discriminación alguna por su género, condición familiar, social, cultural, religiosa, económica, étnica, de discapacidad, ideológicas o preferenciales.

De igual forma, en lo que respecta al **artículo 104 BIS**, consiste en adicionar dos párrafos segundo y tercero, para establecer que el Parlamento estará integrado con representantes de los municipios de la entidad estableciendo acciones en favor de las y los jóvenes indígenas, afromexicanos, de la diversidad sexual, con discapacidad, que hayan estado bajo la tutela del Estado y las instituciones de asistencia social y migrantes.

En relación a la propuesta de reforma al **artículo 107**, relativo a los requisitos para ser parlamentario o parlamentario juvenil, propone reformar a fracción IV para establecer un lenguaje incluyente toda vez que actualmente el texto vigente precisa *“No ser servidor público”* y la legisladora propone *“No ser servidora o servidor público”* y; con la finalidad de señalar el momento referido, agrega la frase *“al momento de la selección”*.

Asimismo, propone la adición de un segundo párrafo para precisar que los proyectos referidos en la fracción III será evaluados considerando su originalidad, desarrollo con perspectiva de juventudes, derechos humanos, inclusión e igualdad de género; aspectos que no son considerados y precisados en el texto vigente.

La modificación que se prone al **numeral 108** obedece a una corrección en su redacción en virtud que en el texto vigente se cita en dos ocasiones “parlamentario o parlamentario”, debiendo ser *“Parlamentaria o Parlamentario”*.

Cierto es, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la protección de los derechos humanos, la no discriminación por género, así como el principio de progresividad, razón por la cual la armonización que se propone por parte de la legisladora resulta jurídicamente procedente:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Artículo 1º.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En ese sentido, advertimos que las bases, criterios y lineamientos que se establecen y que dan fundamento a la no discriminación, se encuentra debidamente positivizada en la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**.

Aunado a lo anterior, la igualdad del hombre y la mujer se encuentra contenido en el artículo 4 de la Constitución Federal.

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

(...)

Con ésta última disposición, se establece el principio humano del derecho a la igualdad entre el hombre y la mujer, por lo cual se debe de evitar la discriminación, así como establecer en la norma los mecanismos para garantizar las mismas oportunidades para las mujeres en el ámbito, político, económico y social.

Bajo estos criterios, México ha suscrito diversos acuerdos y compromisos en el plano internacional, lo que ha impulsado una importante agenda en la instrumentación de acciones y políticas públicas, sociales y legislativas teniendo como propósito habilitar a las mujeres en todos los cargos públicos y con ello se asegure la equidad de género.

En Baja California, se resolvió una importante reforma en materia de paridad de género y lenguaje inclusivo, el cual culminó con el DECRETO 102 de esa misma Legislatura, publicado el 02 de septiembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado; luego entonces, las reformas a los artículos 6, 12 fracción IV y V, 13 fracción I, y III, 18,19, 20 fracción III, y VI, 21,22 fracción I y II, 23 fracción IV y V, 24, 25 fracción I,V, VI y VII, 26,36, 40, 41,42, 45, 53, 54 y 55, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos de Baja California, con el propósito de establecer en el marco positivo vigente el lenguaje inclusivo de género, así mismo reforma los artículos 11 fracción VI y 17 fracción III, segundo párrafo, a fin de actualizar sus denominaciones, al sustituir vocablos que actualmente contienen núcleos nominales de referencia a masculinos, evidentemente se opone al marco jurídico nacional y local que ordena promoverse un lenguaje incluyente e igualitario.

Como puede observarse, éstas últimas reformas propusieron la implementación de un lenguaje no sexista en todos los ámbitos. Puesto que se instauró una política de igualdad, nuestro lenguaje debe ser igualitario, estar libre de estereotipos sexistas que perviven en nuestra lengua y que tenemos arraigados por nuestros usos.

En ese tenor, la propuesta de modificar la denominación actual del capítulo relativo al Parlamento de la Juventud por el de “Del Parlamento de las Juventudes” resulta plural e incluyente con lo cual no existirá motivo que presuma la discriminación para las y los jóvenes en la entidad.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Por consiguiente, las reformas propuestas están encaminadas a la inclusión de las diversas identidades de las y los jóvenes, sentido con el cual, propone actualizar la elección de los subsecuentes parlamentos de las juventudes.

Asimismo, se estima acertado precisar para garantizar la paridad en la integración del Parlamento la precisión de establecer una apertura de acciones en favor de jóvenes indígenas nativos y asentados, afroamericanos, de la diversidad sexual, con discapacidad, migrantes nacionales y extranjeros en la entidad.

Por lo anterior y considerando que, la inicialista pretende incluir lenguaje inclusivo a los diversos artículos antes expuestos, esta Comisión determina que ciertamente resulta necesario realizar las modificaciones señaladas, toda vez que, el lenguaje como producto social e histórico influye en nuestra percepción de la realidad, condiciona nuestro pensamiento y determina nuestra visión del mundo, de modo que, el uso sexista en el lenguaje (oral o escrito) transmite y refuerza relaciones asimétricas, inequitativas o jerárquicas, que se dan entre los sexos.

En mérito de lo antes expuesto, esta Dictaminadora arriva a la convicción jurídica que lo aportado hasta este punto resulta apto y suficiente para declarar la procedencia jurídica de la propuesta que nos ocupa, pues el fundamento jurídico se encuentra en lo establecido en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, derivado de los conceptos de igualdad de oportunidades y acción afirmativa.

B. En este segundo apartado de **PLANEACIÓN DEL PARLAMENTO**, se dará cuenta de las propuestas contenidas en el **artículo 104 de la ley** en mención, es con la finalidad de establecer que el Parlamento además de ser un espacio de expresión política, sea ***un mecanismo de participación ciudadana***, siendo uno de sus objetivos promover la democracia, el diálogo y la pluralidad, capacitación y vinculación con las autoridades para propiciar que los jóvenes se transformen en actores de cambio en sus comunidades.

Por otro lado, en cuanto a la pretensión que se desea alcanzar con la reforma que se propone al **artículo 105** consiste en otorgar participación al Instituto Estatal Electoral de Baja California para que en coordinación y colaboración con la comisión y el Instituto de la Juventud cada año participe en la emisión de la convocatoria para la elección del nuevo parlamento.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Esta dictaminadora considera oportuno citar que el **artículo 33** de la Ley Electoral del Estado de Baja California, el cual establece que el Instituto en mención es *un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio* y que el numeral 35 de la propia ley señala sus fines:

Artículo 35.- Son fines del Instituto Estatal:

- I. **Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;**
- II. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
- III. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado;
- IV. Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
- V. Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia, y
- VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política.
- VII. **Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.**

Las actividades del Instituto se llevarán a cabo con perspectiva de género y regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad austeridad, paridad y se realizarán con perspectiva de género. Para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral conforme lo establecido en Ley General y el Estatuto que apruebe el Instituto Nacional.

Del precepto citado se advierte que el Instituto Estatal Electoral contribuye a la vida democrática del Estado, además de entre otros fines, garantiza la paridad de género y el respeto a los derechos humanos, por lo que, al otorgarse su participación a dicho organismo público, enaltecerá la existencia de este espacio de expresión política que a partir de la aprobación de la iniciativa que nos ocupa será un mecanismo de participación ciudadana.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Por su parte, en cuanto a la propuesta normativa de precisar las **etapas de selección desde la planeación hasta su conclusión**, es que se propone **adicionar un segundo párrafo**; en consecuencia, el *segundo párrafo del texto vigente será el tercero* proponiendo reformarlo para precisar que la clausura de Parlamento se realizará en la Sala de Pleno Benito Juárez García, toda vez que el texto vigente solo refiere a la instalación. De la misma forma, propone precisar que las actividades que realicen, al igual que el resto de las sesiones además de celebrarse en la Sala e Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria podrán celebrarse en **forma virtual**; ello atendiendo el uso de este sistema recurrido en los últimos tiempos y que hoy en día ha sido de utilidad para la celebración de diversas reuniones de trabajo.

Aunado a lo anterior, se propone adicionar un tercer párrafo para establecer la forma en que se realizará la instalación y toma de protesta del Parlamento, toda vez que el texto vigente es omiso en señalarlo.

Propone la **adición de un artículo 105 BIS** conformado por dos párrafos; con el objeto de plasmar en el primero la obligación de crear un archivo documental en el que se deje constancia y resguardo de actas, listas de asistencia, acuerdos y demás documentos del comité organizador; asimismo, propone formar un registro documental de las actividades de los parlamentos juveniles y el memorial de sus trabajos durante la legislatura, los cuales al finalizar éste se entreguen para su resguardo a la Dirección de Proceso Parlamentarios y pueda ser consultada por parte de las legislaturas posteriores y el público en general y; en el segundo establecer que las memorias contengan los proyectos legislativos y sociales con los que fueron seleccionados las y los parlamentarios juveniles, así como un registro fotográfico de sus principales actividades para que sirvan de consulta y orientación para la legislatura en funciones y posteriores.

Por último, la reforma propuesta al **artículo 108 BIS** consiste en adicionar un segundo párrafo para establecer que la sesión previa a la toma de protesta referida en el primer párrafo no tendrá una duración superior a las dos horas y; en caso de no existir un acuerdo, la Mesa Directiva se elija con las personas mejor evaluadas de dos listas, una de mujeres y otra de hombres de forma alternada para garantizar y salvaguardar la paridad de género. Asimismo, precisa la modificación propuesta que en esa sesión se tendrá el apoyo jurídico y técnico de la Comisión y de la Dirección de Proceso Parlamentarios.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Al respecto, no pasa desapercibido mencionar que la propuesta de reforma, consiste en brindar mayor oportunidad de participación a las juventudes en la vida política de nuestro Estado, mediante mecanismos más claros y transparentes.

Es conveniente destacar, que en el ámbito estatal se contempla la participación de los jóvenes en la vida política, como lo es en el artículo 8 de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Asimismo, el artículo 98 en su segundo párrafo establece que el Estado y sus municipios promoverán el desarrollo integral de la juventud.

ARTÍCULO 98.- (...)

El Estado y los Municipios promoverán el desarrollo integral de la juventud; la Ley establecerá los mecanismos para la protección de sus derechos.

(...)

De igual forma, el artículo 11 de la Ley de la Juventud de Baja California, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 11.- Para los efectos de esta Ley, los derechos de la juventud, se clasifican de la siguiente forma:

I.- Derechos civiles y políticos;

- a) Derecho a una vida digna;
- b) Derecho a la identidad e integridad personal;
- c) Derecho de acceso a la justicia;
- d) Derecho a vivir en familia;
- e) Derecho a la libertad de expresión, opinión y religión;**
- f) Derecho de reunión, organización y asociación;

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

g) Derecho a la participación social y política; y,

h) Derecho de acceso a la información.

II.- Derechos económicos, sociales y culturales:

a) Derecho a la salud;

b) Derecho a la educación;

c) Derecho a un trabajo digno;

d) Derecho a la cultura y al arte;

e) Derecho a un medio ambiente sano y sustentable;

f) Derecho de recreación, descanso y esparcimiento; y,

g) Derecho a la práctica del deporte;

h) Derechos de los jóvenes con discapacidad; y

i) Derecho a la movilidad.

Por su parte, los artículos 66 y 67 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, se establece el derecho para los jóvenes de ser escuchados y tomados en cuenta en todos los asuntos de su interés.

Artículo 66. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Artículo 67. Las autoridades del Estado y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a disponer e **implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas,**

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

niños y adolescentes en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen.

Con lo propuesto por la iniciativa en estudio, se advierte que al establecer de manera clara las etapas de selección para las y los jóvenes que aspiren a ser parte del Parlamento, conlleva un ejercicio de transparencia, en el que se da desde la planificación hasta la clausura del parlamento de las juventudes.

De igual forma, la propuesta de establecer la forma en que se desarrollará la sesión de toma de instalación y protesta del Parlamento, representa otorgarle una formalidad y solemnidad al Parlamento, sus integrantes, así como para la legislación vigente en la entidad.

El archivo que se propone vendrá a ser de gran utilidad para futuros parlamentos de las juventudes, así como para las legislaturas de los Diputados en ejercicio constitucional en el caso que requieran alguna consulta de los trabajos realizados.

En este sentido, se coincide con la inicialista en el diagnóstico que comparte, toda vez que en efecto al ser de suma relevancia el Parlamento de la Juventud, ya que representa en forma real la participación política que promuevan el análisis y discusión de las iniciativas de las y los jóvenes, es necesario adecuar sus disposiciones, por lo que esta Comisión determina que las mismas son procedentes.

3. No obstante, la procedencia jurídica antes mencionada, esta Comisión dictaminadora al analizar objetivamente el contenido íntegro advierte que dentro de los artículos que se pretenden reformar, no existe concordancia normativa con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, por lo que, atendiendo los principios legislativos de exhaustividad, integralidad y congruencia, esta Comisión en uso de las facultades que nos confiere nuestra Ley Interior, se propone la modificación de la fracción IV del artículo 105 de la Ley en análisis, en cuanto a lo relativo a la sesión toma de instalación y toma de protesta del Parlamento.

Lo anterior es así, dado que se menciona a la **Coordinación de Servicios Parlamentarios**, como la encargada de aprobar el formato propuesto por la Comisión.

Sin embargo, es importante precisar que dentro del artículo 77QUINQUIES de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en el cual se establecen las diversas Coordinaciones que contempla la Dirección de Procesos Parlamentarios, no se

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

contempla la propuesta por la inicialista, por lo que se considera adecuado se contemple a la misma Dirección de Procesos Parlamentarios.

ARTICULO 77 QUINQUIES. Para el buen desempeño de las funciones y el correcto desarrollo de sus asuntos, la Dirección de Procesos Parlamentarios contará con las coordinaciones siguientes:

- I. Coordinación General de la Dirección de Procesos Parlamentarios;
- II. Coordinación de Proceso Parlamentario;
- III. Coordinación de Editorial y seguimiento a Comisiones;
- IV. Coordinación de apoyo a Órganos de Gobierno;
- V. Coordinación de Oficialía de Partes, Archivo y Gaceta Parlamentaria;
- VI. Coordinación de Registro Parlamentario y Actualización Legislativa; y
- VII. Coordinación de Transparencia.

De igual forma, siguiendo con la denominación propuesta por la inicialista, se propone la modificación del segundo párrafo de la fracción VII del artículo 105, a fin de que guarde congruencia normativa con la iniciativa en análisis.

En este sentido, a fin de integrar debidamente el resolutivo que habrá de regir el presente instrumento, se presenta el siguiente cuadro comparativo, en el que puede apreciarse de forma objetiva, la modificación propuesta por esta Comisión:

TEXTO INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>ARTÍCULO 105.- La Comisión, en coordinación y colaboración con el Instituto y el Instituto Estatal Electoral de Baja California, cada año convocará a la elección de la nueva integración del parlamento, emitiendo una convocatoria que deberá señalar los requisitos de selección y plazos para el concurso de los aspirantes.</p> <p>I. Las etapas que van desde la planeación del parlamento a su conclusión son las siguientes:</p>	<p>ARTÍCULO 105.- La Comisión, en coordinación y colaboración con el Instituto y el Instituto Estatal Electoral de Baja California, cada año convocará a la elección de la nueva integración del parlamento, emitiendo una convocatoria que deberá señalar los requisitos de selección y plazos para el concurso de los aspirantes.</p> <p>I. Las etapas que van desde la planeación del parlamento a su conclusión son las siguientes:</p>

<p>II. Etapa de Planificación, en la que la Comisión determinará la integración del Comité Organizador y el Comité Seleccionador, y realizará una propuesta de convocatoria que someterá a aprobación del primero de los comités;</p> <p>III. Etapa de convocatoria y difusión, que iniciará al momento de su publicación en el mes de agosto y culminará con el cierre del registro;</p> <p>IV. Etapa de selección, consistirá en la evaluación de los proyectos, selección y publicación de resultados;</p> <p>V. Etapa de capacitación, una vez que las y los parlamentarios seleccionados como titulares y suplentes hayan manifestado su deseo de conformar el parlamento, se dará inicio a una serie de capacitaciones em técnica legislativa, derecho parlamentario, democracia, derechos humanos, igualdad de género, debate, y todos aquellos temas que tengan como fin el promover la cultura democrática y legislativa, así como en dotarles de las herramientas para que se conviertan en factores de cambio social en sus comunidades;</p> <p>VI. Etapa de ejecución, consistente en la suscripción del código interno de ética y conducta, la celebración de la sesión previa para la selección de la mesa directiva, sesión de toma de protesta y exposición de proyectos, entre otras; y</p>	<p>II. Etapa de Planificación, en la que la Comisión determinará la integración del Comité Organizador y el Comité Seleccionador, y realizará una propuesta de convocatoria que someterá a aprobación del primero de los comités;</p> <p>III. Etapa de convocatoria y difusión, que iniciará al momento de su publicación en el mes de agosto y culminará con el cierre del registro;</p> <p>IV. Etapa de selección, consistirá en la evaluación de los proyectos, selección y publicación de resultados;</p> <p>V. Etapa de capacitación, una vez que las y los parlamentarios seleccionados como titulares y suplentes hayan manifestado su deseo de conformar el parlamento, se dará inicio a una serie de capacitaciones em técnica legislativa, derecho parlamentario, democracia, derechos humanos, igualdad de género, debate, y todos aquellos temas que tengan como fin el promover la cultura democrática y legislativa, así como en dotarles de las herramientas para que se conviertan en factores de cambio social en sus comunidades;</p> <p>VI. Etapa de ejecución, consistente en la suscripción del código interno de ética y conducta, la celebración de la sesión previa para la selección de la mesa directiva,</p>
---	---

<p>VII. Etapa de clausura, consistente en la sesión de clausura y entrega del proyecto de las memorias del parlamento de las juventudes.</p> <p>La instalación y clausura del Parlamento Juvenil se realizará en la Sala de Pleno Benito Juárez García, y de forma subsecuente, sus sesiones y actividades se celebran en la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, o de forma virtual.</p> <p>La sesión toma de instalación y toma de protesta del Parlamento deberá de llevarse a cabo de la siguiente manera:</p> <p>I. La Presidencia de la Comisión tomará protesta a la Mesa Directiva del Parlamento elegida en la sesión previa;</p> <p>II. La Presidencia de la Mesa Directiva del Parlamento tomará la protesta a las y los Parlamento juveniles;</p> <p>III. La sesión no podrá exceder de tres horas para su conclusión;</p> <p>IV. Para el desarrollo de las participaciones de los oradores deberán de ajustarse al número de los que podrán subir a tribuna y contemplar la existencia de los debates, el formato deberá ser propuesto por la Comisión responsable y aprobado por la Coordinación de Servicios Parlamentarios</p>	<p>sesión de toma de protesta y exposición de proyectos, entre otras; y</p> <p>VII. Etapa de clausura, consistente en la sesión de clausura y entrega del proyecto de las memorias del parlamento de las juventudes.</p> <p>La instalación y clausura del Parlamento de las juventudes se realizará en la Sala de Pleno Benito Juárez García, y de forma subsecuente, sus sesiones y actividades se celebran en la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, o de forma virtual.</p> <p>La sesión toma de instalación y toma de protesta del Parlamento deberá de llevarse a cabo de la siguiente manera:</p> <p>I. La Presidencia de la Comisión tomará protesta a la Mesa Directiva del Parlamento elegida en la sesión previa;</p> <p>II. La Presidencia de la Mesa Directiva del Parlamento tomará la protesta a las y los Parlamento juveniles;</p> <p>III. La sesión no podrá exceder de tres horas para su conclusión;</p> <p>IV. Para el desarrollo de las participaciones de los oradores deberán de ajustarse al número de los que podrán subir a tribuna y contemplar la existencia de los debates, el formato deberá ser propuesto por la</p>
---	--

<p>previo a la realización del Parlamento de que se trate; y</p> <p>V. Deberá finalizar con un mensaje de la Presidencia de la Mesa Directiva del Parlamento.</p> <p>Al finalizar la sesión señalada en el presente artículo, se entregará a cada parlamentaria y parlamentario su nombramiento.</p> <p>El código interno de ética que deberá de ser firmado por las y los parlamentarios juveniles.</p> <p>Las faltas al código interno de ética del parlamento serán calificadas por la Comisión y las sanciones serán:</p> <p>I. Amonestación privada por escrito;</p> <p>II. Suspensión de uno a veinte días de las actividades del parlamento; y</p> <p>III. Revocación del nombramiento juvenil.</p> <p>En los casos previstos por las fracciones II y III del párrafo anterior se procederá a llamar a la persona suplente.</p>	<p>Comisión responsable y aprobado por la <u>Dirección de Procesos Parlamentarios</u> previo a la realización del Parlamento de que se trate; y</p> <p>V. Deberá finalizar con un mensaje de la Presidencia de la Mesa Directiva del Parlamento.</p> <p>Al finalizar la sesión señalada en el presente artículo, se entregará a cada parlamentaria y parlamentario su nombramiento.</p> <p>El código interno de ética que deberá de ser firmado por las y los parlamentarios juveniles.</p> <p>Las faltas al código interno de ética del parlamento serán calificadas por la Comisión y las sanciones serán:</p> <p>I. Amonestación privada por escrito;</p> <p>II. Suspensión de uno a veinte días de las actividades del parlamento; y</p> <p>III. Revocación del nombramiento juvenil.</p> <p>En los casos previstos por las fracciones II y III del párrafo anterior se procederá a llamar a la persona suplente.</p>
--	--

4. El presente Dictamen cubre el principio de exhaustividad del estudio, en virtud de que fueron analizadas todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por la inicialista.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos vertidos en el presente estudio, se advierte que el texto propuesto por la inicialista resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en las exposiciones de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma jurídicamente PROCEDENTE.

VI. Propuestas de modificación.

Se establecieron debidamente en el cuerpo del presente dictamen.

VII. Régimen Transitorio.

Es adecuado el contenido del régimen transitorio.

VIII. Impacto Regulatorio.

No es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

Único. Se aprueban las reformas a los artículos 104, 104 BIS, 105, 107, 108 y 108 BIS, la adición de un artículo 105 BIS, y la modificación del nombre del CAPÍTULO CUARTO del título sexto de la Ley de la Juventud del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

CAPÍTULO CUARTO DEL PARLAMENTO DE LAS JUVENTUDES

ARTÍCULO 104.- El Parlamento es un **mecanismo de participación ciudadana** y espacio de expresión política de las y los jóvenes promovido por el Congreso del Estado de Baja California, a través de la Comisión que para tales efectos determine **con el objeto de promover la democracia, el diálogo y la pluralidad, así como la capacitación y vinculación con autoridades del Estado y los**

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

municipios, para fomentar que las y los jóvenes se conviertan en actores de cambio en sus comunidades.

(...)

ARTÍCULO 104 BIS. - (...)

Asimismo, se procurará que el Parlamento se encuentre integrado con representación de todos los municipios del Estado.

Además, se establecerán acciones afirmativas en favor de las y los jóvenes indígenas nativos y asentados, afromexicanos, de la diversidad sexual, con discapacidad, que hayan estado bajo la tutela del Estado y/o organización de asistencia social pública o privada, y migrantes nacionales y extranjeros residentes en el Estado.

ARTÍCULO 105.- La Comisión, en coordinación y colaboración con el Instituto y el Instituto Estatal Electoral de Baja California, cada año convocará a la elección de la nueva integración del parlamento, emitiendo una convocatoria que deberá señalar los requisitos de selección y plazos para el concurso de las y los aspirantes.

Las etapas que van desde la planeación del parlamento a su conclusión son las siguientes:

I. Etapa de Planificación, en la que la Comisión determinará la integración del Comité Organizador y el Comité Seleccionador, y realizará una propuesta de convocatoria que someterá a aprobación del primero de los comités;

II. Etapa de convocatoria y difusión, que iniciará al momento de su publicación en el mes de agosto y culminará con el cierre del registro;

III. Etapa de selección, consistirá en la evaluación de los proyectos, selección y publicación de resultados;

IV. Etapa de capacitación, una vez que las y los parlamentarios seleccionados como titulares y suplentes hayan manifestado su deseo de conformar el parlamento, se dará inicio a una serie de capacitaciones en técnica legislativa, derecho parlamentario, democracia, derechos humanos, igualdad de género, debate, y todos aquellos temas que tengan como fin el promover la cultura

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

democrática y legislativa, así como en dotarles de las herramientas para que se conviertan en factores de cambio social en sus comunidades;

V. Etapa de ejecución, consistente en la suscripción del código interno de ética y conducta, la celebración de la sesión previa para la selección de la mesa directiva, sesión de toma de protesta y exposición de proyectos, entre otras; y,

VI. Etapa e clausura, consistente en la sesión de clausura y entrega del proyecto de las memorias del parlamento de las juventudes.

La instalación y clausura del Parlamento de las juventudes se realizará en la Sala de Pleno Benito Juárez García, y de forma subsecuente, sus sesiones y actividades se celebran en la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, o de forma virtual.

La sesión toma de instalación y toma de protesta del Parlamento deberá de llevarse a cabo de la siguiente manera:

I. La Presidencia de la Comisión tomará protesta a la Mesa Directiva del Parlamento elegida en la sesión previa;

II. La Presidencia de la Mesa Directiva del Parlamento tomará la protesta a las y los Parlamentarios juveniles;

III. La sesión no podrá exceder de tres horas para su conclusión;

IV. Para el desarrollo de las participaciones de los oradores deberán de ajustarse al número de los que podrán subir a tribuna y contemplar la existencia de los debates, el formato deberá ser propuesto por la Comisión responsable y aprobado por la Dirección de Procesos Parlamentarios previo a la realización del Parlamento de que se trate; y,

V. Deberá finalizar con un mensaje de la Presidencia de la Mesa Directiva del Parlamento.

Al finalizar la sesión señalada en el presente artículo, se entregará a cada parlamentaria y parlamentario su nombramiento.

El código interno de ética que deberá de ser firmado por las y los parlamentarios juveniles.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Las faltas al código interno de ética del parlamento serán calificadas por la Comisión y las sanciones serán:

I. Amonestación privada por escrito;

II. Suspensión de uno a veinte días de las actividades del parlamento; y,

III. Revocación del nombramiento juvenil.

En los casos previstos por las fracciones II y III del párrafo anterior se procederá a llamar a la persona suplente.

ARTÍCULO 105 BIS.- La Comisión creará un archivo documental consistente en actas, listas de asistencia, acuerdos y demás documentos del comité organizador, de igual forma se contará con un registro documental de las actividades de los parlamentos juveniles y el memorial de sus trabajos durante la legislatura, los cuales al finalizar la legislatura serán entregados y resguardados por la Dirección de Procesos Parlamentarios para su consulta por parte de las legislaturas posteriores y el público en general.

Las memorias contendrán los proyectos legislativos y sociales con los que fueron seleccionados las y los parlamentarios juveniles, así como un registro fotográfico de sus principales actividades para que sirvan de consulta y orientación para la legislatura en funciones y posteriores.

ARTÍCULO 107.- (...)

I a la III.- (...)

IV.- No ser **servidora o** servidor público **al momento de la elección**; y,

V.- (...)

Para efectos de la fracción III del presente artículo, los proyectos serán evaluados considerando su originalidad, así como su desarrollo con perspectiva de juventudes, derechos humanos, inclusión e igualdad de género, además de los criterios previstos por la convocatoria.

ARTÍCULO 108.- La integración de cada nuevo Parlamento se realizará en el mes de octubre. El cargo de **Parlamentaria o** Parlamentario Juvenil tendrá la misma duración y será de naturaleza **honorífica**.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ARTÍCULO 108 BIS.- (...)

Dicha sesión no deberá de extenderse por más de dos horas, en caso de no haber un acuerdo se procederá a elegir a las personas mejor evaluadas de dos listas, una de mujeres y otra de hombres, de forma alternadas para garantizar la paridad de género. En dicha sesión se tendrá el apoyo jurídico y técnico de la Comisión y de la dirección de Procesos Parlamentarios.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 31 días del mes de julio del año 2023.
“2023, año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”

COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES

DICTAMEN No. 16

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE P R E S I D E N T A			
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ S E C R E T A R I A			
DIP. ALEJANDRA MARIA ANG HERNÁNDEZ			

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

VOCAL			
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA VOCAL			

COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES
DICTAMEN No. 16

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DUNNIA MONSERRAT MURILLO LÓPEZ VOCAL			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ VOCAL			

DICTAMEN NO. 16. LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PARLAMENTO DE LAS JUVENTUDES.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara abierto el debate del Dictamen número 16 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes; le pregunto a las Diputadas y a los Diputados que desearan intervenir en contra del mismo...

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** No es en contra.
- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Adelante.
- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** De hecho sólo felicitarlo, porque este es el tercero que nos toca a nosotros poder trabajar con los jóvenes de Baja California y me gusta mucho saber que poco a poco se va aumentando el número de participantes. Y me gustaría invitar a mis compañeras y compañeros que seamos solidarios y hagamos desde nuestras redes la invitación social a que todos los Municipios sean parte de este evento para que el Parlamento de las Juventudes tenga voz como debe de; pero sobre todo que la participación de nuestros jóvenes sea muy visible. Entonces, felicitar al equipo de la Diputada Michel porque esta es la tercera ocasión en la que veremos el trabajo que se desarrollará y sé que saldrá más que bien. Entonces, ¡felicidades!, Diputada.
- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Muchas gracias Diputada. Y también agradecer y reconocer su apoyo al Sexto Parlamento de las Juventudes, porque usted como Diputada los invitó a San Quintín a que pudieran los jóvenes tener un espacio, ¿no?, de recreación, de reflexión, de participación y de la serie de conferencias y talleres para ellos ir construyendo sus proyectos de vida. Agradecerle y decirles que la convocatoria del Parlamento de las Juventudes está actualmente abierta; entonces, para que ustedes puedan compartirla, está en la página del Congreso, la pueden compartir en sus redes, si quieren pueden hacer una transmisión en vivo. Recuerden que es trabajo de todos los compañeros y

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

compañeras, igualmente les estaremos haciendo llegar un oficio para que puedan hacerle difusión, ya que el primero de septiembre cierra esta convocatoria; gracias.

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Gracias.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Yo, yo tengo una duda, si me permite nada más preguntar, ¿cierra, Diputada, el primero de septiembre? Es decir en, ¿en una semana cierra?

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Sí, sí, estuvo abierta tres semanas, pero ya es una dinámica constante, casi siempre las prime, hacemos un período de tres semanas porque ya nos dimos cuenta que cuando hacemos el período más largo casi siempre agarran la última semana para enviar los proyectos. Entonces, como de manera estratégica vamos a abrir dos períodos; pero vamos a iniciar primero con tres semanas para ver cuántos jóvenes se van a registrar y en qué áreas de qué Municipios tenemos que reforzar, porque debe haber participación, casi siempre la mayor participación es Tijuana y Mexicali, y siempre queda en ausencia San Felipe, San Quintín, Tecate, Rosarito. Entonces, depende de las personas que hayan, se hayan postulado en este período podremos able, abrir una segunda jornada de convocatoria.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** ¡Ah!, muy bien, ¿y eso ya lo definen ustedes?, no, ¿no tiene que pasar por pleno?

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** No, pasa por el Comité que forma parte...

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** ¡Ah!, perfecto.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** ...estatal electoral, Instituto de la Juventud y los Diputados de la Comisión de Igualdad, pero en su momento cuando toman protesta los parlamentarios que quedan seleccionados, se les hace convocatoria extensiva a todos los Diputados y Diputadas para que asistan.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Muy bien, me comparte la información por favor para...

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Claro que sí.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** ...los flyer.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Se la hacemos llegar, Diputada.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Gracias.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Gracias.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias. Solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someter a votación nominal el Dictamen número 16 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

- **LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:**
En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen número 16 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, en contra.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, en contra.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, en contra.
 - González Quiroz Julia Andrea, a favor.
 - Blásquez Castillo Julio César, a favor.
 - Vázquez Castillo Julio César, a favor.
 - García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
 - García Ruvalcaba Daylín, a favor.
 - Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a...
 - Geraldo Núñez Araceli, a favor y felicitándote, Diputada Michel.
 - Sánchez Allende Liliana Michel, a favor, gracias Diputada.
 - Ang Hernández Alejandra María, a favor.
 - Sánchez Sánchez Evelyn, a favor y como siempre felicitarte.
 - Molina García Juan Manuel, a favor.
 - Navarro Gutiérrez Victor Hugo, a favor.
 - Vázquez Valadez Ramón, a favor.
 - González García César Adrián, a favor.
 - Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
 - **LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:**
- ¿Alguna Diputada o Diputado que falte por emitir su voto?

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- Cota Muñoz Román, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:

Continuamos con la Mesa Directiva:

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.

- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.

- Guerrero Luna Manuel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 24 DE AGOSTO DE 2023			
DICTAMEN No. 16 COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES LEÍDO POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego		X	
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina		X	
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe		X	
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. María Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat			
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Manuel Guerrero Luna	X		
Total de votos a favor	20		
Total de votos en contra		3	
Total de abstenciones			0

- LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA

ESCRUTADORA: Se le informa Diputado Presidente que el **resultado de la votación son 20 votos a favor, 3 votos en contra y 0 abstenciones.**

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Se declara aprobado el **Dictamen número 16 de**

la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes. Le concedemos el uso de la voz a la Diputada Julia Andrea González Quiroz, para presentar el Dictamen número 17 de la misma Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Con su venia, Diputado Presidente. Dictamen número 17 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, respecto a la Iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Asistencia Social privada para Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Baja California, presentada en fecha 08 de mayo de 2023. Honorable Asamblea: A la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, Iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Instituciones de Asistencia Social Privada para Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, presentada por la Diputada Julia Andrea González Quiroz, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen:

Resolutivo

Único. Se aprueba la reforma a los artículos 4, 5, 7, 9, 15, 18, 24 y 29, de la Ley de Instituciones de Asistencia Social Privada para Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. a la VII. (...)

VIII. Integración: Proceso mediante el cual, la titularidad de la Dirección, representante o encargado de una Institución de Asistencia Social Privada permite, cubiertos previamente los requisitos de la Ley, la salida temporal de una niña, niño o adolescente, a fin de que éste sea entregado bajo el cuidado y supervisión temporal de quien o quienes determine la autoridad competente, y con el objeto de

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

integrarlo paulatinamente a su ámbito familiar nuclear, extenso, sustituto o adoptivo.

Artículo 5.- Las Instituciones de Asistencia Social Privada deberán privilegiar en todo momento el derecho de las niñas, niños y adolescentes a vivir en familia y promoverá preferentemente el restablecimiento, integración y preservación de sus vínculos familiares tomando en cuenta que éstos no resulten en su perjuicio, teniendo como norma rectora el principio del interés superior de la niñez, garantizando en el diseño, implementación y lineamientos el acceso igualitario a quienes tengan bajo su cuidado a niñas, niños y adolescentes aplicando en todo momento los principios de igualdad y no discriminación.

Artículo 7.- Además de las atribuciones previstas en la Ley de Asistencia Social del Estado de Baja California, el Consejo Consultivo tendrá las siguientes:

I a la III. (...)

IV. Promover la capacitación continua, continua y preponderantemente gratuita a las personas responsables y el personal de las Instituciones de Asistencia Social Privada, mediante la organización de cursos, talleres, exhibiciones, seminarios, conferencias, mesas de diálogos y diplomados;

V. Apoyar a las Instituciones de asistencia social privada, cuando éstas así lo soliciten y en el ámbito de sus atribuciones faciliten que las mismas garanticen el adecuado acceso a las niñas, niños y adolescentes a la educación, cultura, deporte y salud, dichas acciones y apoyos se proponerán, propiciará con los principios de igualdad y no discriminación y con ello se otorgará acceso igualitario.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

VI. a la VII. (...)

Artículo 9.- Son obligaciones de las Instituciones de Asistencia Social Privada, las siguientes:

I. a la IX. (...)

X. Informar inmediatamente a la autoridad correspondiente, cuando tengan conocimiento de que peligre la integridad física, psicológica y en general la seguridad de alguna niña, niño o adolescente.

XI. a la XV. (...)

XVI. Dar a conocer a los padres o tutores y a las niñas y niños, niñas, niños y adolescentes mayores de siete años de edad su situación legal, sus derechos, obligaciones y orientarlos para la toma de decisión, de decisiones implementadas para su desarrollo y asistencia social, debiendo otorgarse bajo los principios de igualdad y no discriminación.

XVII. a la XIX. (...)

Artículo 15.- Para obtener la licencia a que se refiere el artículo anterior, las Instituciones de Asistencia Social Privadas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. a la IV. (...)

V. Presentar sus programas de promoción para la integración familiar, formación, educación, recreación, cultura y deporte de las niñas, niños y adolescentes; asegurando en el diseño, implementación y cumplimiento, el trato igualitario a

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

quienes los tengan bajo su cuidado, cerciorándose que se aplique el principio de igualdad y no discriminación.

VI. a la VIII (...)

Artículo 18.- Los inmuebles que sean destinados como establecimiento de las Instituciones de Asistencia Social Privada deberán contar con los servicios indispensables para proporcionar a las niñas, niños y adolescentes el bienestar, la comodidad, seguridad y gestión necesarias conforme a su edad, incluyendo productos de gestión menstrual.

Artículo 24.- Para pertenecer al personal administrativo o voluntario de las Instituciones de Asistencia Social Privada será obligatorio cubrir con los, cubrir los siguientes requisitos:

I. a la III. (...)

IV. Acreditar evaluación de confiabilidad llevada a cabo por la Procuraduría de Protección o institución o profesional de, que dicha dependencia designe, con el fin de garantizar que su desempeño se realice en condiciones de respeto a los derechos de integridad de niñas, niños y adolescentes, bajo los principios de igualdad y no discriminación.

V. y VI.- (...)

Artículo 29.- Las personas que funjan como directores, titulares o encargados de las Instituciones de Asistencia Social Privada, están obligados a garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que estén bajo su

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

guarda o custodia, de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás ordenamientos aplicables, bajo los principios de igualdad y no discriminación.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo el día 31 días de, del mes de julio de 2023.

“2023 Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”

Es cuanto, Presidente.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 17 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES, LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ)

DICTAMEN No. 17 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 08 DE MAYO DE 2023.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Instituciones de Asistencia Social Privada para Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Baja California, presentada por la Diputada Julia Andrea González Quiroz, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56 fracción XIV y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos: el relativo a **“Exposición de motivos”** en el que se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen. En el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción XIV, 57, 60 inciso k, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocaron al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 08 de mayo 2023, la Diputada Julia Andrea González Quiroz, integrante del Morena, presentó ante Oficialía de partes de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se reforman los artículos 4, 5, 7, 9, 15, 18, 24 y 29, de la Ley de Instituciones de Asistencia Social Privada para Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Baja California.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II, inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la misma para su trámite legislativo.

3. En fecha 26 de mayo de 2023, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, oficio LMSA/1086/2023, signado por la Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, solicitando la elaboración del proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

Dando seguimiento al compromiso de la suscrita, de participar activamente en los trabajos encabezados por la presidencia de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, de actualización y armonización de la Legislación local, respecto de la Conclusión Décimo Sexta, de la Armonización Legislativa en cuanto a la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Baja California, y a las conclusiones de diversas mesas de trabajo, por lo que me di a la tarea de analizar el texto de la Ley que se propone reformar, con la intención de establecer en ella el lenguaje incluyente y la perspectiva de género.

Retomando el Glosario para la Igualdad, del Instituto Nacional de las Mujeres, respecto al Lenguaje Incluyente y no Sexista, este se refiere a toda expresión verbal o escrita que hace explícito el femenino y el masculino, pero que además se refiere con respeto a todas las personas, también el Prontuario para el uso del lenguaje incluyente y no sexista en la Función Pública, establece que tiene el propósito de transformar el uso del lenguaje en incluyente y no sexista es abonar al cambio necesario para resolver la injusticia social que es la desigualdad de género.

Ahora bien, en lo que respecta a la Ley que se encarga de regular y vigilar el funcionamiento de las instituciones de Asistencia Social Privada, que tengan bajo su guarda, custodia o ambas, a niñas, niños y adolescentes en el Estado de Baja California; estableciendo las bases y directrices necesarias para tutelar el pleno goce de los derechos de éstos y garantizar su seguridad física y jurídica, atendiendo al interés superior de la niñez, es importante que se visibilice particularmente las niñas, niños y adolescentes en un esquema de seguridad, no discriminación y con total respeto a sus derechos humanos.

Con la intención de que estas conductas se prevengan y atiendan desde una perspectiva de género, me permito someter a consideración de esta XXIV Legislatura la reforma a los artículos INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, 5, 7, 9, 15, 18, 24 Y 29, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como siguen:

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la iniciativa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. Instituciones de Asistencia Social Privada: Las casas hogar, casas cuna, albergues, internados o cualquier otra institución social privada cualquiera que sea su denominación, en la que residan y tengan bajo su guarda, custodia o ambas a niñas, niños y adolescentes;</p> <p>II. Niñas, niños y adolescentes: Las personas menores de dieciocho años de edad que se encuentren internos en una Institución de Asistencia Social Privada en calidad de abandonados, expósitos, repatriados, maltratados, sujetos a asistencia social, víctimas de la comisión de delitos o migrantes y en razón de la guarda temporal otorgada voluntariamente por quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, o bien por mandato de autoridad competente;</p> <p>III. Procuraduría de Protección: Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado;</p> <p>IV. Coordinación: La Coordinación de Asistencia Privada dependiente de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado;</p> <p>V. Consejo Consultivo: El Consejo Consultivo en materia de asistencia social privada previsto en Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California</p>	<p>Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. a la VI. (...)</p>

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

<p>VI. Guarda: Circunstancia de facto mediante la cual las niñas, niños y adolescentes se encuentran bajo el cuidado de una Institución de Asistencia Social Privada, cuando ésta se responsabiliza temporalmente de la salvaguarda personal, física y psicológica de los mismos, mediante autorización voluntaria por escrito de quien o quienes ejerzan su patria potestad o tutela, y con formal conocimiento de la Procuraduría de Protección;</p> <p>VII. Custodia: Figura jurídica mediante la cual las niñas, niños y adolescentes se encuentran a cargo de una Institución de Asistencia Social Privada cuando dicho cuidado deriva de un mandato de autoridad competente o de una autorización otorgada, en su caso, por la Procuraduría de Protección, con permiso expreso para ejercer los derechos de posesión o tenencia material, crianza, formación, educación, atención a la salud, protección, socialización y demás necesarios para el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes;</p> <p>VIII. Integración: Proceso mediante el cual el director, representante o encargado de una Institución de Asistencia Social Privada permite, cubiertos previamente los requisitos de Ley, la salida temporal de un menor a su cargo, a fin de que éste sea entregado bajo el cuidado y supervisión temporal de quien o quienes determine la autoridad competente, y con el objeto de integrarlo paulatinamente a su ámbito familiar nuclear, extenso, sustituto o adoptivo.</p>	<p>VIII. Integración: Proceso mediante el cual, la persona que ocupe el cargo de director, representante o encargado de una Institución de Asistencia Social Privada permite, cubiertos previamente los requisitos de Ley, la salida temporal de una niña, niño o adolescente, a fin de que éste se entregue al cuidado y supervisión temporal de quien o quienes determine la autoridad competente, y con el objeto su integración paulatina a su ámbito familiar nuclear, extenso, sustituto o adoptivo.</p>
<p>Artículo 5.- Las Instituciones de Asistencia Social Privada deberán privilegiar en todo momento el derecho de las niñas, niños y adolescentes a vivir en familia y promoverán preferentemente el</p>	<p>Artículo 5.- Las Instituciones de Asistencia Social Privada deberán privilegiar en todo momento el derecho de las niñas, niños y adolescentes a vivir en familia y promoverán preferentemente el</p>

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

<p>restablecimiento, integración y preservación de sus vínculos familiares, tomando en cuenta que éstos no resulten en su perjuicio, teniendo como norma rectora el principio del interés superior de la niñez-</p>	<p>restablecimiento, integración y preservación de sus vínculos familiares tomando en cuenta que éstos no resulten en su perjuicio, teniendo como norma rectora el principio del interés superior de la niñez, garantizando en el diseño, implementación y lineamientos el acceso igualitario a quienes tengan bajo su cuidado a menores de edad, aplicando en todo momento los principios de igualdad y no discriminación.</p>
<p>Artículo 7.- Además de las atribuciones previstas en la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, el Consejo Consultivo tendrá las siguientes:</p> <p>I. Elaborar análisis, diagnósticos, evaluaciones, políticas, planes, programas y acciones tendientes a mejorar el funcionamiento de las Instituciones de Asistencia Social Privada, y proponerlas a la Procuraduría de Protección;</p> <p>II. Facilitar por conducto de la Procuraduría de Protección a las distintas áreas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California y las Dependencias y entidades que considere necesarias, asesoría profesional en materia jurídica, psicológica, de sanidad, de competencia de su personal y de trabajo social, según sea el caso;</p> <p>III. Gestionar recursos, servicios y apoyos ante las Autoridades Federales, Estatales, Municipales y los diversos sectores de la sociedad, para destinarlos al cumplimiento del objeto social de las Instituciones de Asistencia Social Privada, canalizándolos a las mismas;</p> <p>IV. Promover la capacitación continua y preponderantemente gratuita a los responsables y personal de las Instituciones de Asistencia Social Privada, mediante la organización de cursos,</p>	<p>Artículo 7.- Además de las atribuciones previstas en la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, el Consejo Consultivo tendrá las siguientes:</p> <p>I a la III. (...)</p> <p>IV. Promover la capacitación continua y preponderantemente gratuita a las personas responsables y el personal de las Instituciones de</p>

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

<p>talleres, exhibiciones, seminarios, conferencias, mesas de diálogo y diplomados;</p> <p>V. Apoyar a las Instituciones de Asistencia Social Privada, cuando éstas así lo soliciten y en el ámbito de sus atribuciones facilitar que las mismas garanticen el adecuado acceso de las niñas, niños y adolescentes a la educación, cultura, deporte y salud;</p> <p>VI. Promover acciones tendientes a incentivar el buen funcionamiento de las Instituciones de Asistencia Social Privada; y</p> <p>VII. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto.</p>	<p>Asistencia Social Privada, mediante la organización de cursos, talleres, exhibiciones, seminarios, conferencias, mesas de diálogos y diplomados;</p> <p>V. Apoyar a las Instituciones de asistencia social privada, cuando éstas así lo soliciten y en el ámbito de sus atribuciones facilitar que las mismas garanticen el adecuado acceso de las niñas, niños y adolescentes a la educación, cultura, deporte y salud, dichas acciones y apoyos se proporcionarán con los principios de igualdad y no discriminación y con ello se otorgará acceso igualitario.</p> <p>VI. a la VII. (...)</p>
<p>Artículo 9.- Son obligaciones de las Instituciones de Asistencia Social Privada, las siguientes:</p> <p>I. Contar con licencia de operación vigente y formar parte del Registro de Instituciones de Asistencia Social Privada;</p> <p>II. Llevar un registro de las niñas, niños y adolescentes ingresados y egresados y mantenerlo actualizado, así como una bitácora donde se consigne las salidas y retornos ordinariamente programados en razón de actividades familiares, educativas, sanitarias, deportivas, culturales, formativas o de recreación;</p> <p>III. Notificar a la Procuraduría de Protección dentro de las 24 horas posteriores sobre los ingresos y egresos de las niñas, niños y adolescentes de las Instituciones de Asistencia Social Privada, sin perjuicio de la causa que lo</p>	<p>Artículo 9.- Son obligaciones de las Instituciones de Asistencia Social Privada, las siguientes:</p> <p>I. a la IX. (...)</p>

origine, debiendo dejar registro de los mismos en el expediente respectivo;

IV. Privilegiar en todo momento el derecho de las niñas, niños y adolescentes a vivir en familia, teniendo como principio rector el interés superior de la niñez. En tal sentido, permitirán y promoverán que sus ingresados estén en contacto con sus familiares y reciban visitas de éstos, salvo que exista un mandamiento de autoridad competente que lo prohíba;

V. Promover el restablecimiento y la preservación, en coordinación con la Procuraduría de Protección, de los vínculos familiares de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta que no resulten en su perjuicio;

VI. Contar con las instalaciones y el personal adecuado para garantizar la seguridad integral de las niñas, niños y adolescentes ingresados;

VII. Tener en un lugar visible en la recepción de las instalaciones de las Instituciones de Asistencia Social Privada, copia del documento que acredite la licencia vigente expedida por la Procuraduría de Protección;

VIII. Contar con un Reglamento Interno, autorizado por la Procuraduría de Protección;

IX. Facilitar las tareas de vigilancia, inspección y protección de las niñas, niños y adolescentes, debiendo permitir el acceso al interior de las instalaciones de las Instituciones de Asistencia Social Privada a las personas que para tal efecto y por escrito designe la Procuraduría de Protección, así como facilitar para consulta los registros, expedientes y bitácoras que se les requieran;

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

<p>X. Informar inmediatamente a la autoridad correspondiente, cuando tengan conocimiento de que peligre la integridad física, psicológica y en general la seguridad de algún menor;</p> <p>XI. Contar con asesoría profesional en materia psicológica, de sanidad, y de trabajo social;</p> <p>XII. Proporcionar a las niñas, niños y adolescentes ingresados la protección, atención y cuidado que sean necesarios para su bienestar;</p> <p>XIII. Proporcionar a las niñas, niños y adolescentes ingresados educación, actividades recreativas, culturales y deportivas, así como programas de integración familiar o social;</p> <p>XIV. Notificar a la Procuraduría de Protección con cinco días de anticipación a la contratación del personal que prestará sus servicios en Instituciones de Asistencia Social Privada así como de aquellos que presten servicios en forma voluntaria, temporal o permanentemente en dichas instituciones, con el objeto de conocer el perfil y antecedentes respectivos; así como dar aviso dentro de los cinco días posteriores sobre las bajas del personal y las causas que las hayan generado;</p> <p>XV. Tomar las medidas pertinentes, o en su caso, separar o impedir el ingreso o estancia al interior de las instalaciones de las Instituciones de Asistencia Social Privada cuando la Procuraduría de Protección les haya notificado que el personal que labore o preste sus servicios voluntarios no cumple con los requisitos para ello;</p> <p>XVI. Dar a conocer a los padres o tutores y a las niñas, niños y adolescentes mayores de siete años</p>	<p>X. Informar inmediatamente a la autoridad correspondiente, cuando tengan conocimiento de que peligre la integridad física, psicológica y en general la seguridad de alguna niña, niño o adolescente.</p> <p>XI. a la XV. (...)</p>
--	--

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

<p>de edad su situación legal, sus derechos, obligaciones y orientarlos para la toma de decisiones implementadas para su desarrollo y asistencia social;</p> <p>XVII. Garantizar el acceso de las niñas, niños y adolescentes, en coordinación con la Procuraduría de Protección, a una asistencia médica en cumplimiento a las normas oficiales mexicanas en materia de salud;</p> <p>XVIII. Cumplir con las observaciones que le emita la Procuraduría de Protección; y</p> <p>XIX. Cumplir con lo dispuesto por esta Ley y otros ordenamientos aplicables.</p>	<p>XVI. Dar a conocer a los padres o tutores y a las niñas, niños y adolescentes mayores de siete años de edad su situación legal, sus derechos, obligaciones y orientarlos para la toma de decisiones implementadas para su desarrollo y asistencia social, debiendo otorgarse bajo la premisa de igualdad y no discriminación.</p> <p>XVII. a la XIX. (...)</p>
<p>Artículo 15.- Para obtener la licencia a que se refiere el artículo anterior, las Instituciones de Asistencia Social Privada deberán cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>I. Llenar la solicitud oficial proporcionada por la Procuraduría de Protección;</p> <p>II. Presentar la documentación que acredite la personalidad jurídica, y legal constitución de la Instituciones de Asistencia Social Privada;</p> <p>III. Autorización de constitución como Institución de Asistencia Social Privada emitido por la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, en los términos que disponga la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California y demás ordenamientos aplicables;</p> <p>IV. Copia de la licencia de uso de suelo de sus instalaciones;</p>	<p>Artículo 15.- Para obtener la licencia a que se refiere el artículo anterior, las Instituciones de Asistencia Social Privada deberán cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>I. a la IV. (...)</p>

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

<p>V. Presentar sus programas de promoción para la integración familiar, formación, educación, recreación, cultura y deporte de las niñas, niños y adolescentes;</p> <p>VI. Permitirlas inspecciones necesarias por parte del personal de la Procuraduría de Protección en conjunto con las autoridades coadyuvantes que para tal efecto determine, con la finalidad de verificar que las instalaciones sean las adecuadas para el modelo de atención de las niñas, niños y adolescentes, así como las condiciones generales sobre infraestructura, personal, población e higiene, debiendo solventarlas satisfactoriamente;</p> <p>VII. Presentar esquema de financiamiento y programa de allegamiento de recursos que permitan una atención adecuada a las niñas, niños y adolescentes; y</p> <p>VIII. Presentar el padrón y expediente personal de cada uno del personal directivo, administrativo y voluntario que prestará sus servicios en la Institución de Asistencia Social Privada.</p>	<p>V. Presentar sus programas de promoción para la integración familiar, formación, educación, recreación, cultura y deporte de las niñas, niños y adolescentes; asegurando en el diseño, implementación y cumplimiento el trato igualitario a quienes los tengan bajo su cuidado, cerciorándose que se aplican los principios de igualdad y no discriminación.</p> <p>VI. a la VIII.- (...)</p>
<p>Artículo 18.- Los inmuebles que sean destinados como establecimientos de las Instituciones de Asistencia Social Privada deberán contar con los servicios indispensables para proporcionar a los ingresados el bienestar, la comodidad, seguridad y gestión necesarias conforme a su edad, incluyendo productos de gestión menstrual.</p>	<p>Artículo 18.- Los inmuebles que sean destinados como establecimientos de las Instituciones de Asistencia Social Privada deberán contar con los servicios indispensables para proporcionar a las niñas, niños o adolescentes el bienestar, la comodidad, seguridad y gestión necesarias conforme a su edad, incluyendo productos de gestión menstrual.</p>
<p>Artículo 24.- Para pertenecer al personal administrativo o voluntario de las Instituciones de</p>	<p>Artículo 24.- Para pertenecer al personal administrativo o voluntario de las Instituciones de</p>

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

<p>Asistencia Social Privada será obligatorio cubrir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Contar con una edad mínima de 18 años cumplidos y un modo honesto de vivir;</p> <p>II. En caso de ser extranjero, comprobar legal estancia en el país de acuerdo a la función que desempeña dentro de la Institución de Asistencia Social Privada;</p> <p>III. Acreditar el grado de estudios que solicite la propia Institución de Asistencia Social Privada;</p> <p>IV. Acreditar evaluación de confiabilidad llevada a cabo por la Procuraduría de Protección o la institución o profesional que dicha dependencia designe, con el fin de garantizar que su desempeño se realice en condiciones de respeto a los derechos e integridad de niñas niños y adolescentes;</p> <p>V. Presentar carta de no antecedentes penales; y</p> <p>VI. Las demás que requiera la propia Institución de Asistencia Social Privada.</p>	<p>Asistencia Social Privada será obligatorio cubrir los siguientes requisitos:</p> <p>I. a la III. (...)</p> <p>IV. Acreditar evaluación de confiabilidad llevada a cabo por la Procuraduría de Protección o la institución o profesional que dicha dependencia designe, con el fin de garantizar que su desempeño se realice en condiciones de respeto a los derechos e integridad de niñas niños y adolescentes, bajo los principios de igualdad y no discriminación.</p> <p>V a la VI.- (...)</p>
<p>Artículo 29.- Los directores, titulares o encargados de las Instituciones de Asistencia Social Privada, están obligados a garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que estén bajo su guarda o custodia, de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.</p>	<p>Artículo 29.- Las personas que funjan como directores, titulares o encargados de las Instituciones de Asistencia Social Privada, están obligados a garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que estén bajo su guarda o custodia, de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás ordenamientos aplicables, bajo la premisa de trato igualitario y no discriminación.</p>

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención de la legisladora:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Diputada Julia Andrea González Quiroz	Reformar los artículos 4, 5,7,9,15, 18, 24 y 29, de la Ley de Instituciones de Asistencia Social Privada para Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Baja California	Establecer en la ley, lenguaje inclusivo y armonización.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de las iniciativas, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. Las propuestas se sujetaron a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

25. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
26. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
27. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
28. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de los proyectos legislativos que nos ocupa.

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Siguiendo con nuestro texto supremo, el diverso numeral 41 precisa que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

[...]

Tampoco se puede perder de vista que, el artículo 43 de la Constitución Federal establece con toda claridad que Baja California, es parte integrante de la Federación:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

De este modo, el artículo 116 de nuestra Constitución Federal señala que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna:

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

Así el artículo 4 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente (5) establece que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

En orden de lo anterior, el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de Baja California establece que el Gobierno del Estado se divide para su ejercicio en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

Analizado lo anterior, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta legislativa motivo del presente estudio tiene bases y soportes constitucionales previstos en los artículos 39, 40, 41, 43, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 4, 5 y 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

fondo respecto a la viabilidad de las propuestas legislativas será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por la inicialista, en virtud de los siguientes argumentos:

1. La Diputada Julia Andrea González Quiroz, presenta iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Instituciones de Asistencia Social Privada para Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Baja California, con el propósito de establecer el lenguaje incluyente, actualizar y armonizar.

Las principales razones que detalló la inicialista en su exposición de motivos, que desde su óptica justifican el cambio legislativo son las siguientes:

- Que el prontuario para el uso del lenguaje incluyente y no sexista en la Función Pública, establece que tiene el propósito de transformar el uso del lenguaje en incluyente y no sexista, y que el cambio es necesario para resolver la injusticia social que es la desigualdad de género.
- Que la Ley que se encarga de regular y vigilar el funcionamiento de las instituciones de Asistencia Social Privada, y es importante que se visibilice particularmente las niñas, niños y adolescentes en un esquema de seguridad, no discriminación y con total respeto a sus derechos humanos.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. a la VI. (...)

VIII. Integración: Proceso mediante el cual, **la persona que ocupe el cargo de director**, representante o encargado de una Institución de Asistencia Social Privada permite, cubiertos previamente los requisitos de Ley, la salida temporal de **una niña, niño o adolescente**, a fin de que éste **se entregue al cuidado** y supervisión temporal de quien o quienes determine la autoridad competente, y

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

con el objeto su **integración paulatina** a su ámbito familiar nuclear, extenso, sustituto o adoptivo.

Artículo 5.- Las Instituciones de Asistencia Social Privada deberán privilegiar en todo momento el derecho de las niñas, niños y adolescentes a vivir en familia y promoverán preferentemente el restablecimiento, integración y preservación de sus vínculos familiares tomando en cuenta que éstos no resulten en su perjuicio, teniendo como norma rectora el principio del interés superior de la niñez, **garantizando en el diseño, implementación y lineamientos el acceso igualitario a quienes tengan bajo su cuidado a menores de edad, aplicando en todo momento los principios de igualdad y no discriminación.**

Artículo 7.- Además de las atribuciones previstas en la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, el Consejo Consultivo tendrá las siguientes:

I a la III. (...)

IV. Promover la capacitación continua y preponderantemente gratuita **a las personas** responsables y **el personal** de las Instituciones de Asistencia Social Privada, mediante la organización de cursos, talleres, exhibiciones, seminarios, conferencias, mesas de diálogos y diplomados;

V. Apoyar a las Instituciones de asistencia social privada, cuando éstas así lo soliciten y en el ámbito de sus atribuciones facilitar que las mismas garanticen el adecuado acceso de las niñas, niños y adolescentes a la educación, cultura, deporte y salud, **dichas acciones y apoyos se proporcionarán con los principios de igualdad y no discriminación y con ello se otorgará acceso igualitario.**

VI. a la VII. (...)

Artículo 9.- Son obligaciones de las Instituciones de Asistencia Social Privada, las siguientes:

I. a la IX. (...)

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

X. Informar inmediatamente a la autoridad correspondiente, cuando tengan conocimiento de que peligre la integridad física, psicológica y en general la seguridad de alguna **niña, niño o adolescente**.

XI. a la XV. (...)

XVI. Dar a conocer a los padres o tutores y a las niñas, niños y adolescentes mayores de siete años de edad su situación legal, sus derechos, obligaciones y orientarlos para la toma de decisiones implementadas para su desarrollo y asistencia social, **debiendo otorgarse bajo la premisa de igualdad y no discriminación**.

XVII. a la XIX. (...)

Artículo 15.- Para obtener la licencia a que se refiere el artículo anterior, las Instituciones de Asistencia Social Privada deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I. a la IV. (...)

V. Presentar sus programas de promoción para la integración familiar, formación, educación, recreación, cultura y deporte de las niñas, niños y adolescentes; **asegurando en el diseño, implementación y cumplimiento el trato igualitario a quienes los tengan bajo su cuidado, cerciorándose que se aplican los principios de igualdad y no discriminación**.

VI a la VIII (...)

Artículo 18.- Los inmuebles que sean destinados como establecimientos de las Instituciones de Asistencia Social Privada deberán contar con los servicios indispensables para proporcionar a las **niñas, niños o adolescentes** el bienestar, la comodidad, seguridad y gestión necesarias conforme a su edad, incluyendo productos de gestión menstrual.

Artículo 24.- Para pertenecer al personal administrativo o voluntario de las Instituciones de Asistencia Social Privada será obligatorio cubrir los siguientes requisitos:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

I a la III. (...)

IV. Acreditar evaluación de confiabilidad llevada a cabo por la Procuraduría de Protección o la institución o profesional que dicha dependencia designe, con el fin de garantizar que su desempeño se realice en condiciones de respeto a los derechos e integridad de niñas niños y adolescentes, **bajo los principios de igualdad y no discriminación.**

V. a la VI.- (...)

Artículo 29.- Las personas que funjan como directores, titulares o encargados de las Instituciones de Asistencia Social Privada, están obligados a garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que estén bajo su guarda o custodia, de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás ordenamientos aplicables, **bajo la premisa de trato igualitario y no discriminación.**

2. Como punto de partida del presente Dictamen, es importante precisar que la reforma que pretende la inicialista busca precisar, fortalecer y promover el lenguaje incluyente y no sexista, con la finalidad de erradicar la discriminación y la desigualdad por razón de género.

Por lo anterior, resulta relevante el contenido del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra el derecho a la dignidad humana estableciendo que todas las personas son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razones edad, género o cualquier otra condición o circunstancia personal o social y que, junto con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos los cuales el Estado hubiere firmado, reconocen el valor superior de la dignidad humana, es decir, que en el ser humano hay una dignidad que debe ser respetada, constituyéndose como un derecho absolutamente fundamental, base y condición de todos los demás, pues es sólo a través de su pleno respeto que podrá garantizarse el principio de interdependencia de los demás derechos humanos establecidos en nuestra Constitución.

Por su parte, el artículo 4º de la Constitución Federal, hace explícito el principio ***“el interés superior de la niñez”*** este principio debe guiar el diseño, ejecución,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, así mismo dentro del mismo numeral a partir del párrafo noveno se establece:

Artículo 4o.- ...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el **principio del interés superior de la niñez**, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Sirva de argumento el siguiente criterio jurisprudencial:

INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. FUNCIÓN EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL.

En el ámbito jurisdiccional, el interés superior del niño es un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar los intereses de algún menor. Este principio ordena la realización de una interpretación sistemática que, para darle sentido a la norma en cuestión, tome en cuenta los deberes de protección de los menores y los derechos especiales de éstos previstos en la Constitución, tratados internacionales y leyes de protección de la niñez. Cuando se trata de medidas legislativas o administrativas que afecten derechos de los menores, el interés superior del niño demanda de los órganos jurisdiccionales la realización de un escrutinio mucho más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida en cuestión.

Tesis: 1a./J. 18/2014 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 163081
Primera Sala	Libro 4, marzo de 2014, Tomo I	página 406	Jurisprudencia (Constitucional)

Asimismo, en el anterior numeral 4º del propio ordenamiento constitucional, establece la igualdad de mujeres y hombres, tratándose de derechos y oportunidades.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Con ésta última disposición, se establece el principio humano del derecho a la igualdad entre el hombre y la mujer, por lo cual se debe de evitar la discriminación, así como establecer en la norma los mecanismos para garantizar las mismas oportunidades para las mujeres en el ámbito, político, económico y social.

Bajo estos criterios, México ha suscrito diversos acuerdos y compromisos en el plano internacional, lo que ha impulsado una importante agenda en la instrumentación de acciones y políticas públicas, sociales y legislativas teniendo como propósito habilitar a las mujeres en todos los cargos públicos y con ello se asegure la equidad de género, por lo cual es importante tener en consideración los siguientes precedentes legislativos:

a) El Decreto publicado el 6 de junio de 2019, en el Diario Oficial de la Federación mediante el cual se modificó los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva y paridad de género. De especial relevancia es el contenido del transitorio segundo y cuarto del referido Decreto, pues en ellos se establece la obligación del Congreso de la Unión para realizar las adecuaciones normativas para garantizar el principio de paridad de género, mientras que las legislaturas de los Estados también fuimos conminados a realizar las reformas correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- (...)

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en esta Constitución, en los términos del segundo párrafo del artículo 41.

TERCERO.- (...)

CUARTO.- Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, **deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41.**

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Por lo anterior, el Congreso de la Unión fue instruido a realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución.

Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41.

Artículo 41. (...)

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

b) Derivado de lo anterior, se generó el segundo precedente legislativo, el cual fue publicado el 13 de abril de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, respecto a una importante reforma a diversos artículos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de paridad de género, violencia política contra la mujer en razón de género y lenguaje inclusivo.

c) El Tercer precedente legislativo obedece al ámbito local de Baja California, pues mediante Dictamen 50 la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales de la XXIII Legislatura de Baja California, se resolvió una importante reforma en materia de paridad de género y lenguaje inclusivo, el cual culminó con el DECRETO 102 de esa misma Legislatura, publicado el 02 de septiembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado; luego entonces, las reformas propuestas por la inicialista al sustituir vocablos que actualmente contienen núcleos nominales de referencia a masculinos dentro de la Ley en análisis, evidentemente se opone al marco jurídico nacional y local que ordena debe promoverse un lenguaje incluyente e igualitario.

En este sentido, los cambios sugeridos se constituyen en fortalecimiento de esta premisa constitucional, y devienen como necesarios y positivos, para sustraer

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

obsoletas formas de expresión escrita donde se hizo prevalecer la figura en masculino.

En esencia se coincide con la inicialista respecto a la armonización legislativa que plantea, la cual puede ser entendida como la acción consistente en hacer compatible las disposiciones federales y el marco normativo interno, con los tratados internacionales, sobre todo en materia de derechos humanos, con el fin de evitar conflictos y dotar de eficacia a estos últimos.

Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

NORMAS DE DERECHO INTERNO. SU INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEBEN ARMONIZARSE NECESARIAMENTE CON EL DERECHO INTERNACIONAL CONVENCIONAL.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis aislada P. IX/2007, de rubro: "TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.", estableció el principio de la supremacía del derecho internacional sobre el derecho interno, así como que, mediante la suscripción de un convenio internacional, el Estado Mexicano contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno, pues incluso su incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional. Así, en aplicación de esas directrices, no solamente resulta necesario que el operador jurídico acuda, en principio, a los diversos métodos de interpretación para asignar un contenido específico a las normas jurídicas acorde al derecho interno, sino que además, debe verificar la existencia de un instrumento internacional adoptado por México, exactamente aplicable a la materia de estudio y, luego, habiéndolo, es necesario que armonice la porción normativa interna con lo establecido en ese ordenamiento jurídico internacional, todo ello a fin de darle uniformidad, coherencia y consistencia a un bloque normativo; de tal forma que se respete lo que acordó México con otros Estados, como consecuencia de las obligaciones recíprocas, conforme al marco jurídico establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Tesis: PC.I.A. J/171 A (10a.)	Semanario Judicial de la Federación	Undécima Época	Registro digital: 2023266
Plenos de Circuitos	libro 2, junio de 2021, Tomo IV	Pág. 4441	Jurisprudencia (Constitucional)

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

En mérito de lo antes expuesto esta Dictaminadora arriba a la convicción jurídica que lo aportado hasta este punto resulta apto y suficiente para declarar la procedencia jurídica de las propuestas que nos ocupan, pues el fundamento jurídico para ello se encuentra al amparo de lo establecido en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de ahí que su procedencia jurídica resulte incuestionable.

3. No obstante, la procedencia jurídica antes mencionada, esta Comisión dictaminadora al analizar objetivamente el contenido íntegro de las propuestas normativas, esta Comisión advierte la necesidad de realizar algunas precisiones jurídicas al texto originalmente propuesto por la Congresista.

Tal como quedó debidamente asentado en el presente Dictamen, la pretensión legislativa se centra en *“actualización y armonización de la Legislación local, respecto de la Conclusión Décimo Sexta, de la Armonización Legislativa en cuanto a la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Baja California, y a las conclusiones de diversas mesas de trabajo, por lo que me di a la tarea de analizar el texto de la Ley que se propone reformar, con la intención de establecer en ella el lenguaje incluyente y la perspectiva de género.”*, lo que en esencia esta Dictaminadora comparte plenamente por las razones y argumentos antes expresados; sin embargo, es importante precisar que se advierte que dentro del **artículo 5** de la ley en análisis, pretende usar el término **“menor”** al referirse a niñas, niños y adolescentes.

Es evidente que el término de **“menor”** da a entender que se trata de alguien inferior, subordinado o de nivel bajo, que son las significaciones que se quieren evitar al referirse a niñas, niños y adolescentes. Sin embargo, es importante tomar en consideración las últimas resoluciones que la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto al uso de dicho término, determina debe abandonarse a fin de respetar el principio del interés superior, el derecho a la igualdad y no discriminación.

Sirva de argumento el siguiente criterio jurisprudencial:

NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. DEBE ABANDONARSE EL TÉRMINO "MENORES" PARA REFERIRSE A ÉSTOS, A FIN DE RESPETAR EL PRINCIPIO DE SU INTERÉS SUPERIOR Y EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Hechos: En los eventos delictivos materia de revisión, el sujeto pasivo era una niña, a quien la persona juzgadora se refirió como "menor ofendida".

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito establece que debe abandonarse el término "menores" para referirse a niñas, niños y adolescentes, a fin de respetar el principio de su interés superior y el derecho a la igualdad y no discriminación.

Justificación: Lo anterior, en virtud de que ese vocablo implica una situación relacional de jerarquías, en la que siempre habrá un mayor, es decir, hace referencia a una comparación con algo que se considera superior, como se señala en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en el ámbito jurídico, revela una visión tutelar hacia las personas que las limita en su autonomía, por lo que reconocerlas con el término niñas, niños o adolescentes, según sea el caso, resulta fundamental para estimarlas titulares de derechos. Además, que las personas juzgadoras les nombren en sus resoluciones como personas con autonomía propia, ayuda a comunicar a la sociedad la necesidad de un cambio en la visión de las relaciones que se establecen entre infancia, adolescencia y adultez, lo que implica respetar el principio del interés superior y el derecho a la igualdad y no discriminación de niñas, niños o adolescentes.

Tesis: I.9o.P. J/18 CS (11a.)	Semanario Judicial de la Federación.	Undécima Época	Registro digital: 2026465
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito	libro 2, junio de 2021, Tomo IV		Tipo: Jurisprudencia Materias(s): Constitucional

En mérito de lo anterior, la propuesta legislativa en la forma que fue hecha pudiera resultar contraria a lo determinado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como a los diversos parámetros establecidos en diversos Instrumentos Internacionales, por tal motivo esta Dictaminadora advierte la necesidad de modificar el texto originalmente propuesto, para quedar de la siguiente manera:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO POR LA INICIALISTA	TEXTO PROPUESTO POR ESTA COMISIÓN
Artículo 5.- Las Instituciones de Asistencia Social Privada deberán privilegiar en todo momento el derecho de las niñas, niños y adolescentes	Artículo 5.- Las Instituciones de Asistencia Social Privada deberán privilegiar en todo momento el derecho de las niñas, niños y adolescentes	Artículo 5.- Las Instituciones de Asistencia Social Privada deberán privilegiar en todo momento el derecho de las niñas, niños y adolescentes

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

<p>a vivir en familia y promoverán preferentemente el restablecimiento, integración y preservación de sus vínculos familiares, tomando en cuenta que éstos no resulten en su perjuicio, teniendo como norma rectora el principio del interés superior de la niñez.</p>	<p>a vivir en familia y promoverán preferentemente el restablecimiento, integración y preservación de sus vínculos familiares tomando en cuenta que éstos no resulten en su perjuicio, teniendo como norma rectora el principio del interés superior de la niñez, garantizando en el diseño, implementación y lineamientos el acceso igualitario a quienes tengan bajo su cuidado a menores de edad, aplicando en todo momento los principios de igualdad y no discriminación.</p>	<p>a vivir en familia y promoverán preferentemente el restablecimiento, integración y preservación de sus vínculos familiares tomando en cuenta que éstos no resulten en su perjuicio, teniendo como norma rectora el principio del interés superior de la niñez, garantizando en el diseño, implementación y lineamientos el acceso igualitario a quienes tengan bajo su cuidado a niñas, niños y adolescentes aplicando en todo momento los principios de igualdad y no discriminación.</p>
--	---	--

Por otra parte, la propuesta de reforma al artículo 9, propuesta que fue hecha en los siguientes términos:

Artículo 9.- Son obligaciones de las Instituciones de Asistencia Social Privada, las siguientes:

I. a la IX. (...)

X. Informar inmediatamente a la autoridad correspondiente, cuando tengan conocimiento de que peligre la integridad física, psicológica y en general la seguridad de alguna **niña, niño o adolescente**.

XI. a la XV. (...)

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

XVI. Dar a conocer a los padres o tutores y a las niñas, niños y adolescentes mayores de siete años de edad su situación legal, sus derechos, obligaciones y orientarlos para la toma de **decisiones implementadas para su desarrollo y asistencia social, debiendo otorgarse bajo la premisa de igualdad y no discriminación.**

XVII. a la XIX. (...)

Respecto a ***“otorgarse bajo la premisa de igualdad y no discriminación”***, esta Comisión difiere con la propuesta de la inicialista respecto a la acepción que se le da a la palabra ***“premisas”*** la cual se puede definir como el resultado de un razonamiento que puede ser verdadero o falso y que permite determinar una conclusión; esto no obedece a la concepción o interpretación del principio de igualdad y no discriminación contenidos en el artículo 1º de la Constitución Federal que garantiza derechos humanos inherentes a las personas.

Por lo cual esta Comisión considera modificar la palabra ***“premisas”***, por ***“principio”***, por estar acorde al marco positivo vigente. Misma modificación que se traslada a la propuesta de reforma al artículo 29, para quedar de la siguiente manera:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO POR EL INICIALISTA	TEXTO PROPUESTO POR ESTA COMISIÓN
<p>Artículo 9.- Son obligaciones de las Instituciones de Asistencia Social Privada, las siguientes:</p> <p>I. a la IX. (...)</p> <p>X. Informar inmediatamente a la autoridad correspondiente, cuando tengan conocimiento de que peligre la integridad física, psicológica y en general la seguridad de algún menor;</p>	<p>Artículo 9.- Son obligaciones de las Instituciones de Asistencia Social Privada, las siguientes:</p> <p>I. a la IX. (...)</p> <p>X. Informar inmediatamente a la autoridad correspondiente, cuando tengan conocimiento de que peligre la integridad física, psicológica y en general la</p>	<p>Artículo 9.- Son obligaciones de las Instituciones de Asistencia Social Privada, las siguientes:</p> <p>I. a la IX. (...)</p> <p>X. Informar inmediatamente a la autoridad correspondiente, cuando tengan conocimiento de que peligre la integridad física, psicológica y en general la</p>

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

<p>XI. a la XV. (...)</p> <p>XVI. Dar a conocer a los padres o tutores y a las niñas, niños y adolescentes mayores de siete años de edad su situación legal, sus derechos, obligaciones y orientarlos para la toma de decisiones implementadas para su desarrollo y asistencia social;</p> <p>XVII. a la XIX. (...)</p>	<p>seguridad de alguna niña, niño o adolescente.</p> <p>XI. a la XV. (...)</p> <p>XVI. Dar a conocer a los padres o tutores y a las niñas, niños y adolescentes mayores de siete años de edad su situación legal, sus derechos, obligaciones y orientarlos para la toma de decisiones implementadas para su desarrollo y asistencia social, debiendo otorgarse bajo la premisa de igualdad y no discriminación.</p> <p>XVII. a la XIX. (...)</p>	<p>seguridad de alguna niña, niño o adolescente.</p> <p>XI. a la XV. (...)</p> <p>XVI. Dar a conocer a los padres o tutores y a las niñas, niños y adolescentes mayores de siete años de edad su situación legal, sus derechos, obligaciones y orientarlos para la toma de decisiones implementadas para su desarrollo y asistencia social, debiendo otorgarse bajo los principios de igualdad y no discriminación.</p> <p>XVII. a la XIX. (...)</p>
<p>Artículo 29.- Los directores, titulares o encargados de las Instituciones de Asistencia Social Privada, están obligados a garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que estén bajo su guarda o custodia, de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.</p>	<p>Artículo 29.- Las personas que funjan como directores, titulares o encargados de las Instituciones de Asistencia Social Privada, están obligados a garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que estén bajo su guarda o custodia, de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás ordenamientos aplicables, bajo la premisa de trato igualitario y no discriminación.</p>	<p>Artículo 29.- Las personas que funjan como directores, titulares o encargados de las Instituciones de Asistencia Social Privada, están obligados a garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que estén bajo su guarda o custodia, de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás ordenamientos aplicables, bajo los principios de igualdad y no discriminación.</p>

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Sirva de argumento para los cambios propuestos por esta comisión el siguiente criterio jurisprudencial:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Tesis: 1a./J. 32/2011	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 162318
Primera Sala	Tomo XXXIII, Abril de 2011	Pag. 228	Jurisprudencia (Constitucional)

Es por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado que, la propuesta hecha por la inicialista resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

de orden federal o local, no contravienen el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma jurídicamente PROCEDENTE, en los términos precisados en el cuerpo del presente Dictamen.

VI. Propuestas de modificación.

Las cuales quedaron debidamente justificadas en el apartado de las consideraciones y fundamentos.

VII. Régimen Transitorio.

Esta Comisión considera adecuado el régimen transitorio propuesto.

VIII. Impacto Regulatorio.

Las presentes reformas no contemplan impacto regulatorio, por lo que no es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

Único. Se aprueba la reforma a los artículos 4, 5, 7, 9, 15, 18, 24 y 29, de la Ley de Instituciones de Asistencia Social Privada para Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. a la VII. (...)

VIII. Integración: Proceso mediante el cual, **la titularidad de la Dirección**, representante o encargado de una Institución de Asistencia Social Privada permite, cubiertos previamente los requisitos de Ley, la salida temporal de **una niña, niño o adolescente**, a fin de que éste sea entregado bajo el cuidado y supervisión temporal de quien o quienes determine la autoridad competente, y

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

con el objeto de integrarlo paulatinamente a su ámbito familiar nuclear, extenso, sustituto o adoptivo.

Artículo 5.- Las Instituciones de Asistencia Social Privada deberán privilegiar en todo momento el derecho de las niñas, niños y adolescentes a vivir en familia y promoverán preferentemente el restablecimiento, integración y preservación de sus vínculos familiares tomando en cuenta que éstos no resulten en su perjuicio, teniendo como norma rectora el principio del interés superior de la niñez, **garantizando en el diseño, implementación y lineamientos el acceso igualitario a quienes tengan bajo su cuidado a niñas, niños y adolescentes aplicando en todo momento los principios de igualdad y no discriminación.**

Artículo 7.- Además de las atribuciones previstas en la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, el Consejo Consultivo tendrá las siguientes:

I a la III. (...)

IV. Promover la capacitación continua y preponderantemente gratuita **a las personas** responsables y **el** personal de las Instituciones de Asistencia Social Privada, mediante la organización de cursos, talleres, exhibiciones, seminarios, conferencias, mesas de diálogos y diplomados;

V. Apoyar a las Instituciones de asistencia social privada, cuando éstas así lo soliciten y en el ámbito de sus atribuciones facilitar que las mismas garanticen el adecuado acceso de las niñas, niños y adolescentes a la educación, cultura, deporte y salud, **dichas acciones y apoyos se proporcionarán con los principios de igualdad y no discriminación y con ello se otorgará acceso igualitario.**

VI. a la VII. (...)

Artículo 9.- Son obligaciones de las Instituciones de Asistencia Social Privada, las siguientes:

I. a la IX. (...)

X. Informar inmediatamente a la autoridad correspondiente, cuando tengan conocimiento de que peligre la integridad física, psicológica y en general la seguridad de **alguna niña, niño o adolescente.**

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

XI. a la XV. (...)

XVI. Dar a conocer a los padres o tutores y a las niñas, niños y adolescentes mayores de siete años de edad su situación legal, sus derechos, obligaciones y orientarlos para la toma de decisiones implementadas para su desarrollo y asistencia social, **debiendo otorgarse bajo los principios de igualdad y no discriminación.**

XVII. a la XIX. (...)

Artículo 15.- Para obtener la licencia a que se refiere el artículo anterior, las Instituciones de Asistencia Social Privada deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I. a la IV. (...)

V. Presentar sus programas de promoción para la integración familiar, formación, educación, recreación, cultura y deporte de las niñas, niños y adolescentes; **asegurando en el diseño, implementación y cumplimiento, el trato igualitario a quienes los tengan bajo su cuidado, cerciorándose que se aplican los principios de igualdad y no discriminación.**

VI. a la VIII (...)

Artículo 18.- Los inmuebles que sean destinados como establecimientos de las Instituciones de Asistencia Social Privada deberán contar con los servicios indispensables para proporcionar a las **niñas, niños o adolescentes** el bienestar, la comodidad, seguridad y gestión necesarias conforme a su edad, incluyendo productos de gestión menstrual.

Artículo 24.- Para pertenecer al personal administrativo o voluntario de las Instituciones de Asistencia Social Privada será obligatorio cubrir los siguientes requisitos:

I. a la III. (...)

IV. Acreditar evaluación de confiabilidad llevada a cabo por la Procuraduría de Protección o la institución o profesional que dicha dependencia designe, con el fin de garantizar que su desempeño se realice en condiciones de respeto a los derechos e integridad de niñas niños y adolescentes, **bajo los principios de igualdad y no discriminación.**

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

V. al VI.- (...)

Artículo 29.- Las personas que funjan como directores, titulares o encargados de las Instituciones de Asistencia Social Privada, están obligados a garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que estén bajo su guarda o custodia, de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás ordenamientos aplicables, **bajo los principios de igualdad y no discriminación.**

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 31 días del mes de julio de 2023.
“2023 Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES DICTAMEN No. 17

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE P R E S I D E N T A			
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ S E C R E T A R I A			

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

<p>DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ V O C A L</p>			
<p>DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA V O C A L</p>			

**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES
DICTAMEN No. 17**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<p>DIP. DUNNIA MONSERRAT MURILLO LÓPEZ V O C A L</p>			

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁANCHEZ V O C A L			
---	--	--	--

DICTAMEN No. 17 LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO.- LENGUAJE INCLUYENTE.

DCL/FJTA/LEERS*

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Julia Andrea, se declara abierto el debate del Dictamen número 17 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes le pregunto a las Diputadas y a los Diputados que tuvieran deseos de intervenir en contra del mismo, no habiendo nadie para debatir se solicita a la siendo así solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen número 17 de la Comisión de Género y Juventudes.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen número 17 de la Comisión de Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Alguna Diputada o Diputado que haga falta de emitir su voto?
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Continuamos con la Mesa Directiva:
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 24 DE AGOSTO DE 2023			
DICTAMEN No. 17			
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES			
LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	x		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	x		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	x		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	x		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	x		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	x		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat			

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Manuel Guerrero Luna	X		
Total de votos a favor	23		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:

Se le informa Diputado Presidente que el **resultado de la votación son 23 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Se declara aprobado el dictamen número 17 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, se le concede el uso de la voz a la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende para presentar el Dictamen número 18 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

- LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE: Gracias Presidente, con su venia, se viene la Ley Alina, el Dictamen número 18, gracias Alina por estar aquí con nosotros y nosotras el día de hoy, te saludamos, te observamos, te aprendemos y te respetamos y te queremos, tu lucha es nuestra.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa que reforma diversos artículos al Código Penal, así como a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ambos ordenamientos para el estado de Baja California, presentada por

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen:

RESOLUTIVO

Único. Se aprueba la reforma a los artículos 23 y 79 del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 23.- (...)

(...)

(...)

(...)

A. (...)

I a la IV. (...)

B. (...)

I. (...)

II. Legítima defensa: Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa empleada y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte de la persona agredida o de la persona defensora;

Se presumirá que concurren los requisitos de la legítima defensa, respecto de aquél que cause un daño, lesión o privación de la vida, a quien a través de la violencia, del escalamiento o por cualquier otro medio trate de penetrar o ya haya penetrado sin derecho, su hogar o sus dependencias, aunque no sea su hogar habitual, a los de su familia o los de cualquier persona que tenga el mismo

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

deber de defender o al sitio donde se encuentren bienes jurídicos propios o ajenos de los que tenga la misma obligación; dentro de la casa donde se encuentre su familia, en su oficina de trabajo, su negocio comercial, o bien, cuando lo encuentre en alguno de esos lugares, en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión;

También se presumirá la legítima defensa, salvo prueba en contrario, en caso de que la mujer sea víctima de violencia física, sexual o feminicida, o en el hecho haya estado en peligro de serlo y repela la agresión. En estos casos la Fiscalía General del Estado o el órgano jurisdiccional, según corresponda, deberán actuar con perspectiva de género para determinar la procedencia de la legítima defensa. Mismo criterio se aplicará cuando una tercera persona actúe en defensa de ella.

III a la IV. (...)

C. (...)

I a la IV. (...)

ARTÍCULO 79.- (...)

No se considerará exceso en la legítima defensa cuando la mujer sea víctima de violencia física, sexual o feminicida, o en el hecho haya estado en peligro de serlo y al momento en que ésta se concretice acredite haber estado en un estado miedo o terror o se encuentren en un estado de confusión que afecte su capacidad para determinar el límite adecuado de su respuesta o la racionalidad de los medios empleados.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo, a los 10 días del mes de agosto del año 2023.

“2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista”

Es cuanto Diputado Presidente.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 18 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GENERO Y JUVENTUDES, LEÍDO POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE)

DICTAMEN No. 18 DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES RESPECTO DE LA INICIATIVA DE REFORMA QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS AL CÓDIGO PENAL, ASÍ COMO A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, AMBOS ORDENAMIENTOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EL 13 DE ENERO DE 2023.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa que reforma diversos artículos al Código Penal, así como a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ambos ordenamientos para el estado de Baja California, presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55, 60 inciso k) y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción XIV, 57, 60 inciso k), 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 13 de enero de 2023, la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, presentó ante oficialía de partes de esta soberanía, que reforma diversos artículos al Código Penal, así como a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ambos ordenamientos para el Estado de Baja California.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.

3. En fecha 19 de enero de 2023, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa oficio LMSA/0087/2023, signado por la presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, mediante el cual remite la iniciativa señalada en el numeral 1 de este apartado, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

1. Planteamiento del problema

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Actualmente, en nuestro Código Penal el exceso de la legítima defensa se sanciona como si de error de prohibición vencible se tratara (una tercera parte de la pena de que se trate el hecho delictuoso). No existiendo excepciones para cuando la mujer cuando sea víctima de violencia y repele la agresión, o cualquier persona que actúe para defenderla, medida indispensable en el contexto de violencia de género que viven las mujeres en Baja California. Asimismo, no existe una presunción de legítima defensa para cuando la mujer o alguna persona defensora repele al agresor que cometa o inminentemente esté en peligro de cometer acto de violencia de género. Tampoco se contempla en el Código protección para la persona que repela el ataque de su agresor y ocasione una lesión o le prive de la vida.

Por lo que es necesario revisar el marco normativo regulatorio de la legítima defensa para prever estos casos, dotando al Código Penal de perspectiva de género en cuanto a la aplicabilidad de los supuestos de la legítima defensa y su exceso.

2. Marco Jurídico

2.1. Marco normativo Constitucional e internacional

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la más amplia protección de los derechos humanos reconocidos en la propia constitución y los tratados internacionales suscritos por la Presidencia de la República y ratificados por el Senado; asimismo, prohíbe todo tipo de discriminación motivada por el género.

Adicionalmente, el artículo 4 de la Constitución, señala que la mujer y el hombre son iguales, empero, esta igualdad debe de garantizarse por medio de disposiciones normativas que busquen lograr no solo una igualdad formal, sino una auténtica igualdad sustantiva, que equilibre las desigualdades históricas y sistemáticas que han imperado en nuestro sistema jurídico.

En el ámbito de los instrumentos internacionales, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, también conocida como la Convención de Belem do Pará, afirma que lo violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos y que limita de forma desproporcional el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos de las mujeres.

Dicha convención, define la violencia como cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Por otro lado, el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de lo Convención de Belem do Pará (MESECVI), también conocida como el CEVI, ha reconocido que la violencia contra las mujeres en lo región continúa siendo una realidad, siendo particularmente visible en lo que respecta al feminicidio y especialmente, aunque no exclusivamente, a la violencia comentada por parejas o exparejas sentimentales en contra de las mujeres.

La Organización de los Estados Americanos (OEA), emitió la “Recomendación General del Comité de Expertas del MESECVI (No. 1), LEGÍTIMA DEFENSA Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”, en la que identificó varias problemáticas a las que se enfrentan las mujeres respecto a la figura de la legítima defensa, que se resumen a continuación respecto a los elementos de esta figura:

- En cuanto al elemento uno de la existencia de una agresión ilegítima, es decir, una acción antijurídica que tiende a lesionar o poner en peligro un bien jurídicamente protegido, que puede ser por una acción o una omisión. El CEVI ha sostenido que la violencia basada en el Género es una agresión ilegítima y sancionada en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém de Pará);
- Por lo que hace al segundo elemento, Inminencia o actualidad de la agresión, al respecto, el CEVI se ha pronunciado porque la inminencia debe ser considerada desde una perspectiva de género, en virtud de que de lo contrario conllevaría a la negación para las mujeres de enfrentamientos;
- Seguidamente, respecto al elemento tercero, la necesidad racionalidad del medio empleado para repeler la agresión, de igual forma, el CEVI defiende que los tribunales deben asumir la perspectiva de género en su análisis de las alternativas con las que contaban las mujeres al momento de defenderse; y
- Por último, en cuanto al cuarto elemento, requisito de falta de provocación, en este caso, el CEVI identifica que este requisito se ha usado como justificación para argumentar que la mujer provocó al agresor, lo que claramente constituye un estereotipo de género.

En suma, se concluye que:

Aplicar la perspectiva de género en los procesos de juzgamiento donde las mujeres víctimas de violencia son acusadas de matar o lesionar a sus agresores en legítima defensa de sus derechos o de terceros (esto último incluye cuando las mujeres defienden la vida o integridad física de sus hijos, hermanos, madres y está relacionado con el femicidio en relación ya que como sabemos el agresor en vez

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

de matarla a ella intenta matar a personas de su círculo íntimo como acto de sufrimiento hacia la mujer), exige un cambio de paradigma o cristal con el que se deben valorar los hechos e interpretar la ley penal y procesal, erradicando de todo razonamiento la aplicación de estereotipos de género que imperan en nuestra sociedad y en el sistema de justicia en particular. Es decir incorporar un análisis contextual que permita comprender que la reacción de las víctimas de violencia de género no pueden ser medidas con los mismos estándares tradicionalmente utilizados para la legítima defensa en otro tipo de casos, ya que la violencia a la que se ven sometidas por el agresor en razón de su género, tiene características específicas que deben permear todo el razonamiento judicial de juzgamiento. Para ello la jurisprudencia de la Corte Interamericana debe ser una herramienta útil. (Pág. 27)

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el caso López Soto y otros v. Venezuela, al pronunciarse sobre la actuación de las autoridades judiciales sostuvo que;

“Una garantía para el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia sexual debe ser la previsión de reglas para la valoración de la prueba que evite afirmaciones, insinuaciones y alusiones estereotipadas” y que “prácticas como las señaladas, tendentes a devaluar a la víctima en función de cualquier estereotipo negativo y neutralizar la desvaloración de eventuales responsables, deben ser rechazadas y calificadas como incompatibles con el derecho internacional de los derechos humanos. Así, mismo rechazó toda práctica estatal mediante la cual se justifica la violencia contra la mujer y se le culpabiliza de ésta, toda vez que valoraciones de esta naturaleza muestran un criterio discrecional y discriminatorio con base en el comportamiento de la víctima por el solo hecho de ser mujer” puntualizando que son aplicables también en casos de mujeres en conflicto con la ley, en aquellos en los que denuncian una situación de violencia de género, por ejemplo, por parte de los agentes aprehensores, para poner en duda su versión de las circunstancias de la detención o como una acción detonadora de la comisión del delito, como en casos de legítima defensa en contra de sus agresores o un estado de necesidad exculpante

En cuanto a la legítima defensa, el artículo 10 de la Constitución Federal, reconoce expresamente que:

Artículo 10. Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibiciones por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada permanente y los cuerpos de reserva. [...]

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

En concordancia con lo anterior, el derecho a la legítima defensa se encuentra vinculado con el derecho humano a la seguridad protegido por el artículo 21 de la Constitución, 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Es por ello que, tanto la constitución federal, como los tratados internacionales condenan todo tipo de violencia contra las mujeres, especialmente aquella que es física y sexual, existiendo recomendaciones expresas por parte de organismos internacionales que hacen recomendaciones sobre como debe operar la legítima defensa en los casos en que las mujeres se enfrenten a casos de violencia en razón de género.

2.2. Marco normativo nacional

En cuanto a los precedentes judiciales en materia de legítima defensa y perspectiva de género, existen dos tesis aisladas, las cuales son orientadoras para la presente iniciativa, en virtud de que en ellas se puede apreciar la necesidad que han tenido las personas juzgadas de interpretar la norma penal, concretamente la actualización de la legítima defensa, en los casos en que las mujeres enfrentan situaciones de violencia de género, siendo la legislación vigente, insuficiente hasta el momento para brindar justicia y evitar la revictimización de las mujeres que actúa en su defensa o de diversa persona que actúa en defensa de ellas.

A continuación, se transcriben las tesis indicadas en el párrafo anterior:

Registro digital: 2025123

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materias(s): Constitucional, Penal

Tesis: II.4o.P.39 P (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 16, Agosto de 2022, Tomo V, página 4481

Tipo: Aislada

PERSPECTIVA DE GÉNERO Y LEGÍTIMA DEFENSA. LA ARMONIZACIÓN ENTRE AMBAS FIGURAS PUEDE DETERMINAR SI ESTÁ JUSTIFICADA LA INTERVENCIÓN DE UNA PERSONA QUE ACTÚA EN DEFENSA DE UNA MUJER EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA.

Hechos: El quejoso promovió juicio de amparo directo contra la sentencia dictada en su contra por el delito de homicidio con ventaja; argumenta que se actualizó la figura de exceso en la legítima defensa, porque utilizó un objeto punzocortante para privar de la vida a una persona que estaba ejecutando actos de violencia

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

contra una mujer; sin embargo, el medio empleado no era racional ni proporcional para hacer cesar la agresión.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que en aquellos casos en que una persona actúe en defensa de una mujer que padece actos de violencia, se deben armonizar las figuras de perspectiva de género y legítima defensa para determinar si está justificada la intervención defensiva.

Justificación: Las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben adoptar todas las medidas que sean necesarias para prevenir y combatir la violencia de género. Así pues, tomando en consideración el contexto de violencia que impera en nuestro país, sería justificado que cualquier persona que sea testigo de una agresión hacia una mujer intervenga para hacerla cesar, siempre que esa intervención sea necesaria y racional para repelerla. Estimar lo contrario, pudiera tener por efecto permitir que se normalice la violencia de género, pues al no ser permisible –o hasta cierto punto exigible– que se actúe en defensa de una mujer en situación de peligro, implicaría permanecer indiferentes ante un estado de violencia generalizada hacia las mujeres. Desde este enfoque, la legítima defensa sería una figura útil para justificar la intervención de una persona cuando actúa en defensa de una mujer que enfrenta una situación de violencia. Por ello, en este tipo de casos, la legítima defensa debe analizarse a la luz de los criterios de perspectiva de género, pues la armonización entre ambas figuras determinará si fue legítima la intervención de una persona para defender a una mujer en situación de violencia y, por ende, si debe reputarse antijurídica y punible esa conducta.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 190/2019. 5 de marzo de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Mauricio Torres Martínez. Secretario: Alejandro Vilchis Robles.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de agosto de 2022 a las 10:27 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Registro digital: 2025120

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materias(s): Constitucional, Penal

Tesis: II.4o.P.38 P (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 16, Agosto de 2022, Tomo V, página 4463

Tipo: Aislada

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. PARA EMPLEAR ESTE MÉTODO NO ES INDISPENSABLE QUE LA PARTE INTERESADA EN LA CONTROVERSIA SEA UNA MUJER, NI QUE DEBA GENERARLE UN BENEFICIO.

Hechos: El quejoso promovió juicio de amparo directo contra la sentencia dictada en su contra por el delito de homicidio con ventaja; argumenta que se actualizó la figura de exceso en la legítima defensa, porque utilizó un objeto punzocortante para privar de la vida a una persona que estaba ejecutando actos de violencia contra una mujer; sin embargo, el medio empleado no era racional ni proporcional para hacer cesar la agresión.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el caso debe juzgarse con perspectiva de género, sin que sea indispensable que la parte interesada en la controversia sea una mujer, ni que deba generarle un beneficio.

Justificación: Lo anterior, porque en congruencia con la tesis de jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de título y subtítulo: "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO." y con el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de ese Alto Tribunal, las personas juzgadoras no sólo deben emplear la perspectiva de género en casos en donde la parte promovente del juicio o controversia sea una mujer, sino que este método debe utilizarse en todos aquellos asuntos que den cuenta de la existencia de relaciones asimétricas de poder, violencia, vulnerabilidad, o bien, de contextos de desigualdad estructural basados en el sexo, el género o las preferencias u orientaciones sexuales de las personas. Por tanto, es válido emplear la perspectiva de género sin que el examen respectivo, necesariamente, deba reportar un beneficio hacia la mujer.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 190/2019. 5 de marzo de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Mauricio Torres Martínez. Secretario: Alejandro Vilchis Robles.

No solo los tribunales mexicanos han identificado la problemática que genera la actual configuración de la legítima defensa en los casos en que las mujeres se enfrentan a violencia de género, sino también la academia argentina ha puesto el ojo en dicha situación. Boupadre (2022) , sostiene que:

La legítima defensa fue pensada para una situación de violencia hombre/hombre, no para una situación hombre/mujer o mujer/hombre, motivo por el cual es muy difícil que se apliquen de la misma manera los requisitos de la causa de justificación cuando la autora del hecho es del género femenino y la víctima

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

del género masculino, lo cual, ciertamente, no quiere decir que se deba proponer una legítima defensa para un tipo de género y otra diferente para el género opuesto. La legítima defensa es una sola y es la que está prevista en el art. 34 inc.6 del Código penal, y para que ella resulte aplicable -como antes se dijo-deben concurrir todos y cada uno de sus requisitos. No se puede prescindir de ellos, en principio, a la hora en que se deba decidir la responsabilidad penal del autor del hecho ilícito, aun cuando el sujeto activo fuere una mujer. Pero, creemos que deben repensarse sus presupuestos y entender que el hombre y la mujer son dos seres distintos, con fuerzas y características diferentes, con iguales derechos pero con formas distintas de ejercer la defensa de su vida y de su integridad física. Por ello, se deben reconsiderar las condiciones de procedencia de la legítima defensa en un contexto de violencia de género, sea en lo tocante a la actualidad o inminencia de la agresión, como en los otros presupuestos exigidos por la norma penal, la necesidad de la defensa y la racionalidad del medio empleado. (Pág. 7)

No obstante lo anterior, el Código Penal Federal (mexicano) aún no contempla excepciones al exceso de la legítima defensa cuando la mujer se defiende de situaciones de violencia de género u otra persona la auxilie en su defensa.

Asimismo, el Código Penal Federal, no contempla dentro de la legítima defensa de forma expresa el "lesionar o privar de la vida a la persona agresora", previendo únicamente el daño, por lo que, de no contemplarse, podría correrse el riesgo de que interpretaciones literales y sin perspectiva de género, se excluya del amparo de la figura de la legítima defensa a quienes lesionen o priven de la vida a sus agresores.

Sin embargo, y afortunadamente, ya existe una iniciativa aprobado por el Senado , mediante la cual se reforma la fracción IV del artículo 15 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 16, ambos del Código Penal Federal, para considerar legítima defensa cuando el hecho de causar daño a quien por cualquier medio ejerza violencia algún tipo de violencia física o sexual en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, trate de penetrar, sin derecho, al hogar del agente, al de su familia, a sus dependencias, o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación; o bien, lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión; asimismo, para en los casos de violencia física o sexual en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia no se aplicará exceso en legítima defensa si la persona cuya agresión se repele es físicamente más fuerte.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Por otro lado, dicha iniciativa prevé que en los casos de exceso en legítima defensa para repeler acciones de violencia física o sexual en los términos de la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia, el juzgador podrá imponer tratamiento psicológico de la persona que se defiende, así como la protección a su integridad y patrimonio, sin menoscabo de las sanciones que correspondan en caso de que existan calificativas o agravantes.

Lo anterior, conforme a al Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordene a quien se defendió excediéndose de violencia, que reciba los tratamientos psicológicos pertinentes a la par que se ordene a las instancias correspondientes, la protección a su integridad y patrimonio, y como contrapeso de desproporciones a la legítima defensa.

Iniciativa que es tomada como base e inspiración para la elaboración de la propia, junto con la presentada por las diputadas y diputados Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Norma Edith Benítez, Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Iraís Virginia Reyes de lo Torre, Tabita Ortiz Hernández, Brenda Lizbeth Sánchez Castro y Mario Guadalupe Guidi Kawas ante el Congreso del Estado de Nuevo León, en el mismo sentido .

No menos importante, es el dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan el Código Penal Federal y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de legítima defensa , aprobado el 27 abril de 2022 por la Comisión de Justicia del Senado, el 11 de octubre de 2022 por la Comisión de Estudios Legislativos y el 8 de noviembre de 2022 por la Comisión de Igualdad de Género, en el que aprobaron y modificaron la Iniciativa de la Senadora Sylvana Beltrones Sánchez, presentada el 11 de octubre de 2018, con el objetivo de fortalecer la figura de la legítima defensa en un enfoque pro-víctima y de género, pretendiendo a su vez que el espíritu de la reforma propicie la armonización del contenido correspondiente en los códigos penales sustantivos en cada entidad federativa.

En dicho dictamen, las Comisiones Unidas refirieron como casos de inspiración el de la chihuahuense María Guadalupe Perada Moreno de 19 años, quién en el 2015, mientras se encontraba privada de la libertad y siendo atacada a golpes por su pareja, quién la amenazó con asesinarla. Al intentar defenderse forcejeo con su pareja, por lo que se accionó el arma y camino al hospital falleció su pareja, siendo acusada ella de homicidio en riña con carácter de provocado. Afortunadamente llevó la controversia ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Otro caso es el de Itzel de 15 años, quien fue víctima de violación en el año 2017, su violador amenazó de matarla con cuchillo, y tras un forcejeo enterró el cuchillo en su agresor, que al igual que en el caso anterior, murió de camino al hospital. Se inició una carpeta de investigación por homicidio, pero al final se determinó la legítima defensa.

Dichas Comisiones también afirman que, al no existir un tratamiento de estos asuntos con perspectiva de género desde el inicio de la investigación, se catalogan estas conductas como homicidio y las mujeres terminan purgando una condena en prisión ya sea por sentencia o por prisión preventiva, cuando realmente actuaron al amparo de la legítima defensa.

Además, las Comisiones Unidas destacar que también debe modificarse la hipótesis de la legítima defensa genérica para incluir, que además de causar daño al intentar repeler la agresión se diga expresamente que también se configura cuando se "lesione o prive de la vida" a la persona agresora, para ello refieren el caso de Juan Pedro Baca Ramírez, quién fue acusado de homicidio en grado de tentativa al accionar un arma cuando su vecino irrumpió en su domicilio.

En este rubro, se refiere que los Estados de Nuevo León, Veracruz y Sonora han reformado sus códigos penales para contemplar los supuestos de que en legítima defensa se lesione o mate a la persona agresora.

Asimismo, la Comisión referida del Senado, determinó que las violencias física, psicológica y sexual son susceptibles de una legítima defensa cuando se cumplen los extremos de repeler una agresión real, actual o inminente y sin derecho. Ampliando lo anterior, la Comisión propuso en ejercicio de sus facultades adicionar la violencia feminicida a los tipos de violencia que son susceptibles de ser repelidos por medio de la legítima defensa, concluyendo que es necesario establecer la presunción de legítima defensa para las mujeres que son investigadas por defenderse de actos de violencia física, psicológica, sexual o feminicida, en sus distintas formas, manifestaciones o ámbitos.

Por otro lado, otro aspecto considerado por las Comisiones Unidas en cita, es que la masa muscular de los hombres es un 75% más que las mujeres, y un 90% más de fuerza, por lo que el requisito de proporcionalidad con el que se identifica la legítima defensa, sólo puede ser exigido en los casos en que no exista miedo, confusión o terror.

En cuanto a órdenes de protección, las Comisiones del Senado, dictaminaron que si bien existen reguladas las órdenes de protección en dicho ordenamiento legal e inclusive se generó una reforma recién publicada en el Diario Oficial de la

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Federación el 18 de marzo de 2021 a varios de sus artículos, cuya intención legislativa fue fundamentalmente privilegiar el interés superior de la víctima para recibir la protección por las autoridades competentes en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima; lo cierto es que puede advertirse que esa regulación fue diseñada únicamente a favor de la persona que resiente la agresión originaria e ilegítima y derivado de esa circunstancia puede acudir en calidad de víctima a denunciar la infracción administrativa o el delito cometido en su contra, pero no para quien, a pesar de tener esa calidad de víctima en un primer momento, actúa bajo la legítima defensa y se convierte en persona agresora, con la calidad de infractora, tratándose de hechos de naturaleza administrativa, o imputada, cuando se actualizan conductas que dan pie a un procedimiento penal.

De ahí, la necesidad para que a pesar de que la víctima originaria adquiera las mencionadas calidades (infractora o imputada) por haber actuado bajo la figura de la legítima defensa, aun así, pueda recibir la protección correspondiente, al igual que su familia, por el hecho de ser también víctima de la persona que la agredió y a la que le desplegó la repulsa en legítima defensa; protección que, desde luego, es para el futuro y frente a su atacante, así como frente a personas que a éste sean cercanas o afines, cuando se ponga en riesgo su integridad, libertad o su vida.

De lo que se colige la necesidad de también reformas la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, para atender estas situaciones.

Argumentos que con los que plenamente se coincide, por lo que se hacen propios.

2.3. Marco normativo local

El marco normativo de la legítima defensa en Baja California se encuentra regulada en el artículo 23, apartado B, fracción II del Código Penal para el Estado de Baja California de la siguiente forma:

ARTÍCULO 23.- Exclusión del delito.- El delito se excluye cuando se actualice alguna causa de atipicidad, de justificación o de inculpabilidad.

[...]

B. Causas de justificación:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

[...]

II. Legítima defensa: Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa empleada y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor;

Se presumirá que concurren los requisitos de la legítima defensa, respecto de aquél que cause un daño, a quien a través de la violencia, del escalamiento o por cualquier otro medio trate de penetrar o ya haya penetrado sin derecho, su hogar o sus dependencias, aunque no sea su hogar habitual, a los de su familia o los de cualquier persona que tenga el mismo deber de defender o al sitio donde se encuentren bienes jurídicos propios o ajenos de los que tenga la misma obligación; dentro de la casa donde se encuentre su familia, en su oficina de trabajo, su negocio comercial, o bien, cuando lo encuentre en alguno de esos lugares, en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión;

[...]

Al respecto de elemento actualidad, SCJN ha señalado que:

“Esta exigencia de actualidad también está relacionada con la reacción inmediata a las agresiones; una reacción coetánea y pronta. Este intercambio ataque-respuesta inmediata hacia la violencia es inherente a la masculinidad hegemónica. Es decir, la norma penal perpetúa un mandato de género: los hombres responden —o deben responder— como protectores de su familia, de su propiedad, del ámbito privado que dominan y que les pertenece frente a las agresiones injustas e intempestivas provenientes del “afuera”. Es esta conducta que legitima la norma penal; esta es la racionalidad o la carga simbólica detrás de la exigencia de que la reacción sea inmediata. Con base en esta concepción sobre la actualidad de la agresión, es que la conducta de las mujeres que privan de la vida a sus agresores fuera de los episodios más cruentos de la violencia que padecen, no se entienda como amparada por esta causa de justificación y peor todavía que se considere que, dado que éstas aprovechan momentos de vulnerabilidad (matarlos durante el sueño) o la confianza en ellas depositada (envenenar los alimentos, por ejemplo), se trata de homicidios calificados por ventaja o traición.

Una interpretación desde la perspectiva de género respecto al requisito de actualidad en la legítima defensa, nos permite observar cómo un entorno de violencia sistemática genera un estado de amenaza constante y sin tregua para la integridad física de la persona que opta por este medio de defensa que podría

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

considerarse extremo, y que esta agresión es siempre actual porque no cesa y que sus peores consecuencias son siempre inminentes: están agazapadas y al acecho. La intensidad y duración de este entorno agresivo; la sistematicidad de la violencia, y el daño psicológico en el que han sumergido a la víctima explicarían también la necesidad de la defensa, otro requisito para que la legítima defensa se configure .

Es decir, no prevé un supuesto en el que se considere legítima defensa, la defensa que haga la mujer u otra persona en su auxilio cuando se le agrede de forma física o sexual.

Por otro lado, en caso de exceso en la legítima defensa, el Código Penal del Estado prevé dos hipótesis en el artículo 79, la primera cuando se incurra en exceso se sancionará conforme al error de prohibición vencible, subsistiendo la sanción en caso de que exista hecho a título doloso.

Sobre el error de prohibición vencible, el artículo 78 prevé que la sanción será conforme a la penalidad de los delitos culposos, mientras que, en caso doloso, se aplicará una sanción de una tercera parte del delito.

Ahora bien, conforme a los artículos 6, fracciones I, II y V, y 17 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, las violencias psicológica, física, sexual y feminicida se definen de la siguiente forma:

Artículo 6. Los tipos y modalidades de violencia enumerados por ésta Ley, serán sancionados en los términos de la normatividad aplicable.

Reconociendo como tipos de violencia los siguientes:

I. Violencia Psicológica.- Entendida como cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, que pueda conllevar a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. Violencia Física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

[...]

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

V. Violencia Sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física, incluyéndose la exhibición del cuerpo de la mujer en imágenes privadas o comerciales que inciten a realizar actividades de índole sexual. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;

[...]

Artículo 17. Violencia Femicida: Se entiende por violencia feminicida, la forma extrema de violencia de género en contra de las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que puede implicar impunidad y culminar en la comisión de los delitos de feminicidio, homicidio o cualquier forma de muerte violenta de las mujeres.

Son estos tipos de violencia, por su alto grado de afectación que ponen en peligro lo más altos bienes jurídicos tutelados por el derecho penal como lo son la salud, la vida y la libertad sexual, así como por las afectaciones, miedo y terror que conlleva el ser víctimas de ellas o estar en peligro inminente de ser objeto de este tipo de violencias, que, es entendible que las mujeres, frente a sus agresores, generalmente hombres, respondan de cualquier de formas que generen consecuencias más allá de repeler la agresión, más aún cuando caen en una situación de terror o miedo que nubla su juicio. Igual situación enfrentan las personas, sean mujeres u hombres, que actúan en defensa de una mujer que está siendo objeto de este tipo de violencia o está en peligro inminente de serlo.

Por su parte, es adecuado presumir la legítima defensa de la mujer o la persona que le auxilia a repeler a su agresor, en los casos en que se presente violencia física, psicológica, sexual y feminicida (siguiendo la línea legislativa aprobada en Comisiones Unidas en el Senado) en los términos ya previstos por el Código Penal para el Estado de Baja California, así como prever una hipótesis de excepción del exceso en la legítima defensa cuando la mujer o su defensor, se encuentre en un estado de terror, miedo, confusión, el cual llegue a afectar su capacidad de respuesta, sin poder determinar un límite proporcional o una correcta racionalidad de los medios empleados.

Asimismo, se considera que debe señalarse que la violencia física, psicológica, sexual y feminicida serán considerados en términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, ya que, por su naturaleza genérica, pueden resultar aplicables a los diferentes delitos que pudieran actualizarse al momento repeler una agresión.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

En suma, la legislación de Baja California, no contempla una regulación que proteja a las mujeres que se defiende de la agresión física, psicológica, sexual y feminicida o la inminencia de que la misma, o de la persona que actúa en su defensa, motivo por el cual, es necesario el prever estos casos por un lado como presunción de existencia de legítima defensa, y en caso de exceso, establecer una excepción expresa cuando la mujer sea víctima de violencia y al momento de repeler la agresión, se encuentre en un estado de terror, miedo, confusión, el cual llegue a afectar su capacidad de respuesta, sin poder determinar un límite proporcional o un a correcta racionalidad de los medios empleados, no se considerará exceso en la legítima defensa.

Ahora, respecto a la hipótesis prevista para la legítima defensa en general, al igual que el Código Penal Federal, el Código Penal para el Estado de Baja California, no contempla dentro de la legítima defensa de forma expresa el "lesionar o privar de la vida a la persona agresora", previendo únicamente el daño, por lo que, de no contemplarse, podría correrse el riesgo de que interpretación literales y sin perspectiva de género del artículo, se excluya del amparo de la figura de la legítima defensa a quienes lesionen o priven de la vida a sus agresores.

3. Alerta de violencia de género

Otro aspecto de suma relevancia que debe de tomarse en cuenta para justificar la medida legislativa que se propone adoptar, es que el 16 de febrero de 2020, la Comisión Estatal de Derechos Humanos Baja California, presentó solicitud AVGM/02/2020 de alerta de violencia de género contra las mujeres (AVGM), que posteriormente, el 25 de junio del 2021 la Secretaría de Gobernación a nivel federal a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia (CONAVIM) declaró alerta (AVGM), en todos los municipios de la entidad para los municipios de Ensenada, Playas de Rosarito, Tecate, Tijuana, San Quintín y Mexicali; y el Estado de Baja California, lo que obliga a realizar una serie de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida, como un crimen de odio, y que además el aparato judicial investigue, y sancione con perspectiva de género.

Cabe destacar que, las recomendaciones del Grupo Interdisciplinario de la Alerta de Género, constituyen un piso mínimo que debe atender el Estado, empero, cualquier medida legislativa tomada para proteger los derechos de las mujeres y prevenir la violencia de género, contribuye a la construcción de un ambiente menos lesivo para las mujeres, por ende, a contrarrestar las situaciones que dieron origen a la declaración de la alerta misma.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

4. Caso Alina

La presente iniciativa tiene como inspiración el caso de la ciudadana Alina Mariel Narziso Tehuaxtle, quién afirma que el 12 de diciembre de 2019, en compañía de su pareja sentimental, encontrándose ambos en su domicilio en la Ciudad de Tijuana, durante la madrugada, tuvieron una discusión, encontrándose su pareja y agresor bajo el influjo de la cocaína y el alcohol, se abalanzó sobre ella para aplicarle una llave denominada “mata leones”, la cual es usada por no dejar lesiones ni heridas en el cuello, pero que puede provocar asfixia, claramente con la intención de acabar con su vida, como policías municipales conocían los efectos de la misma.

De acuerdo a la propia Alina, en repetidas ocasiones imploró y suplicó que la dejara salir del departamento, siendo que su agresor optó en persistir en su brutal agresión, cabe destacar que, su madre, testificó haber escuchado los gritos de auxilio de su hija "ayuda mamá, ayuda mamá", al menos en dos ocasiones.

Alina, al sentir que su vida corría riesgo, intentó defenderse, pero fue golpeada y arrojada al baño del departamento, en defensa propia, desarmó a su pareja, quién contaba con un arma de fuego, realizó detonaciones contra él, causando su muerte. Cabe destacar que Alina el único adiestramiento en uso de armas de fuego que tuvo fue en la academia, porque por sus funciones en la policía no se requería.

A pesar de todo esto, el 12 de octubre de 2022 se dictó sentencia en la que fue condenada a 45 años de prisión por el delito de homicidio calificado con ventaja. La historia de Alina no le es ajena a miles de mujeres que día a día viven bajo el constante miedo de que las personas en las que más deberían confiar, sus parejas, agredan contra su salud, estado psíquico, patrimonio y posesiones, libertad sexual e incluso contra sus vidas. Alina no está sola y esta iniciativa es para todas aquellas mujeres que han perdido su vida por miedo a que las instituciones machistas y patriarcales las revictimizan.

No permitamos más que las mujeres que sufren violencia tengan que elegir entre vivir una vida condenada al miedo y la violencia constante o a una condena por la que pierden su libertad.

Por estos hechos que sensibilizaron a la sociedad bajacaliforniana, principalmente a las mujeres, es que después de contactar a Alina y expresar su consentimiento, decidimos llamar esta iniciativa de reforma como “LEY ALINA”.

5. Aspectos sociales

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Por su parte, en cuanto a datos estadísticos que justifiquen la medida, hay que tomar en cuenta que de acuerdo con Datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública muestran que de 2015 al 2021 la tasa de feminicidios aumentó más del doble, es decir, de 412 a 887 feminicidios.

Durante el periodo de 2015 a octubre de 2020, Baja California ocupó el séptimo lugar con un mayor número de carpetas abiertas por posible feminicidio, en ese periodo, los de municipios de Tijuana, Ensenada, Mexicali y Playas de Rosarito, se encontraban en la lista de los primeros 100 municipios con presuntos delitos de feminicidio, en el delito de trata de personas donde el cerca del 80% las víctimas son niñas y mujeres el estado ocupa el cuarto lugar con un aumento de 300% con respecto al periodo 2020.

Al finalizar el año 2020 el número de carpetas por feminicidio ya ascendía 31, el triple de 2015. Para el año 2021 sumaban 19 casos y 22 al mes de noviembre de 2022. Sin embargo, número de carpetas por feminicidio, tentativa de feminicidio y lesiones dolosas por razón de género es menor al número de homicidios y lesiones dolosas reportadas, a pesar que los reportes de llamadas al 911 indican que para el 2020:

- Las llamadas de incidentes de abuso sexual por cada 100 mil habitantes, la entidad obtuvo el cuarto lugar nacional con 10.8, frente a la media nacional de 3.4.
- Las llamadas relacionadas con incidentes de acoso u hostigamiento sexual, por cada 100 mil habitantes, ocupó el segundo lugar con 14.4, frente a la media nacional de 5.6.
- Las llamadas con incidentes de violencia de pareja por 100 mil habitantes, tuvo el segundo lugar con 1,052, superando por mucho la media nacional de 157.3.
- Las llamadas relacionadas con incidentes de violencia familiar al hacer la medición por cada 100 mil habitantes, la entidad ocupó el noveno lugar, con 841.2, duplicando la media nacional de 459.2.

El mismo Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública , proporciona los siguientes datos sobre la incidencia delictiva del fuero común en el estado, respecto a los delitos de homicidio doloso, lesiones dolosas, feminicidio, delitos contra la libertad y la seguridad sexual (abuso, acoso, y hostigamiento sexual, violación simple, violación equiparada, incesto y otros delitos sexuales), robo a casa habitación con violencia y violencia familiar, del periodo de 2015 a 2022 (especificando que se encuentra pendiente por integrar los datos generados en diciembre de 2022), por corresponder a los delitos de los que las mujeres normalmente son en mayor víctimas derivado de conductas relacionadas con

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

violencias de género, así como por tratarse de delitos en donde es posible la legítima defensa:

(inserta tabla gráfica)

En cuanto al homicidio doloso en la entidad, encontramos que este delito tuvo un aumento constante y considerable del 2015 al 2018, donde encontró su pico, manteniéndose más o menos constante con tendencia ligera al alza de 2019 a 2021, quedando pendiente la información del mes de diciembre del 2022 para determinar si se mantiene la tendencia.

(inserta tabla gráfica)

En el caso de las lesiones dolosas en el estado, se ha reportado un descenso en la incidencia delictiva, sin embargo, se ha visto un aumento al delito de violencia familiar como quedará visibilizado más adelante.

(inserta tabla gráfica)

Por lo que hace al delito de feminicidio en la entidad, que es la expresión máxima de la violencia de género contra las mujeres, tuvo un alza considerable del 2017 al 2018 pasando de 11 a 27 feminicidios, es decir, más del doble; para bajar en el 2019 con 23 y volver a subir el 2020, fecha en la que se solicita la declaración de alerta de violencia de género. Sin embargo, no obstante reducir la incidencia de 31 a 20 de 2020 a 2021, el 2022, aun sin los datos incorporados de diciembre ya se cuentan con 22, superando al año anterior.

(inserta tabla gráfica)

El dato más alarmante para el estado, proporcionado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es el arrojado respecto de la incidencia de los delitos de violencia sexual, que incluyen el abuso sexual, el acoso sexual, el hostigamiento sexual, la violación simple, la violación equiparada, incesto, entre otros, que tienen un alza desde el 2020, sino que el mayor incremento se da del 2021 al 2022 con 20.8% con 576 más casos, esto sin considerar aun los datos del mes de diciembre, por lo que el porcentaje y número de casos puede que aumente.

(inserta tabla gráfica)

Por último, el delito de violencia familiar para el estado de Baja California ha tenido un incremento ininterrumpido desde el 2016 al 2021, quedando pendiente aún la cifra total del año 2022, ya que el mes de diciembre no se ha integrado aún.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Todos estos delitos tienen en común que, son tipos penales en donde las mujeres en mayor medida son víctimas frente a hombres, principalmente (salvo el de lesiones dolosas y homicidio doloso), cuando son cometidos contra mujeres es por razones de género y por su naturaleza es aplicable la legítima defensa en ciertas de sus modalidades.

En suma, las medidas tomadas derivado de la alerta de género no han contribuido a disminuir la violencia e incidencia delictiva contra las mujeres, por lo que es indispensable que en este contexto de violencia se fortalezca la figura de la legítima defensa y establezcan excepciones en su exceso en favor de las mujeres que se confrontan a situaciones de violencia de género o de las personas que actúen en su defensa.

Aunado a lo anterior, el pasado 30 de agosto de 2022, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dio a conocer los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares ENDIREH 2021, cuyo objetivo es generar información estadística con representatividad nacional y para cada una de las 32 entidades federativas y estimar así la prevalencia y gravedad de la violencia que han enfrentado las mujeres de 15 años y más por tipo, psicológica, física, sexual, económica o patrimonial; y, ámbito de ocurrencia, escolar, laboral, comunitario, familiar y de pareja.

Para realizarla, el INEGI realizó 140 784 encuestas en viviendas en todo el país, de las cuáles, Baja California tuvo una muestra de 4 395 viviendas, durante el periodo que va del 04 de octubre al 30 de noviembre de 2021.

Los resultados nos parecen alarmantes, ya que en el ámbito general el 69.2% de las mujeres de 15 años o más entrevistadas, experimentaron algún tipo de violencia: Psicológica, Física, Sexual, Económica o Patrimonial a lo largo de la vida y 37.2% en los últimos 12 meses.

Por lo que hace al ámbito comunitario, este es el ámbito en el que las mujeres entrevistadas experimentaron con mayor frecuencia algún tipo de violencia a lo largo de la vida, con 44.7%, mientras que un 18.6% manifestó haber sufrido en este ámbito de violencia en los últimos 12 meses, en este caso, un 72.2% se señaló que la principal persona agresora fue un desconocido, y el lugar más recurrente con un 69.2%, fue en una calle o parque.

En cuanto al ámbito escolar, el 28.6% de la muestra, ha experimentado situaciones de violencia en la escuela a lo largo de la vida. Mientras que 13% vivió este tipo de violencia en los últimos 12 meses. Siendo en un 47.5% un compañero de la escuela

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

la principal persona agresora, y en un 65.2% la propia escuela, el principal lugar de ocurrencia de violencia.

Si tomamos los datos por tipo de violencia, el 16.6% de las mujeres han vivido situaciones de violencia sexual a lo largo de la vida escolar. Mientras que 9% ha experimentado violencia de tipo sexual en los últimos 12 meses.

Por lo que hace al ámbito laboral, 34.4% ha vivido situaciones de violencia en el trabajo a lo largo de la vida. Mientras que 21.6% vivió este tipo de violencia en los últimos 12 meses, siendo el principal agresor en un 39.6% de los casos un compañero o compañera del trabajo, ocurriendo en un 85% esta violencia en las propias instalaciones del trabajo.

En cuanto al ámbito familiar, un 8.6% declaró haber vivido situaciones de violencia por parte de su familia en los últimos 12 meses, en un 23.3% de los casos se señaló que la principal persona agresora fue su hermano o hermana; mientras que un 58.4% de los casos ocurrieron en su casa.

Ahora bien, respecto a las relaciones sentimentales, un 27.9% de las mujeres manifestó haber sido violentadas por su pareja a lo largo de la relación, y el 13.3% han vivido situaciones de violencia en los últimos 12 meses.

Por otro lado, un 39.1% declaró haber experimentado algún tipo de violencia en la infancia, 28.8% vivió violencia física, 21.4% violencia psicológica y 16.4% violencia sexual. Siendo especialmente alarmante que 20% de las mujeres que experimentaron algún tipo de violencia sexual en la infancia el tío o tía, fue la principal persona agresora sexual.

No menos importante es la violencia contra las personas adultas mayores, al respecto, 217,155 mujeres tienen 60 años y más, de las cuales un 11.3% ha vivido incidentes de violencia en los últimos 12 meses.

Otro grupo que merece especial atención es el de las mujeres con discapacidad, en el que 41.9% señalaron tener alguna discapacidad para realizar actividades cotidianas, de ellas el 38.8% experimentó algún incidente de violencia en los últimos 12 meses, mientras que 69.2% experimentó algún incidente de violencia a lo largo de su vida.

Por lo que hace a los efectos del confinamiento provocados por la pandemia de COVID-19, 14.6% de las mujeres separadas, divorciadas o viudas consideraron que los problemas en la relación de pareja aumentaron durante el periodo de confinamiento.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Todo lo anterior refuerza el argumento de que las mujeres son objeto de violencia todos los días de forma generalizada e incluso sistémica, motivo por el cual, debe de establecerse hipótesis normativas que las protejan frente a sus agresores.

6. Propuesta

Es por lo anterior se proponen las siguientes modificaciones y adiciones:

(inserta cuadro comparativo)

7. Impacto económico y/o presupuestal

La presente propuesta no tiene impacto económico ni presupuestal en las finanzas del Estado por lo que no es necesaria la viabilidad económica de la iniciativa.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente Iniciativa que reforma al Código Penal para el Estado de Baja California y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, al tenor de los siguientes puntos:

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 23.- Exclusión del delito.- El delito se excluye cuando se actualice alguna causa de atipicidad, de justificación o de inculpabilidad.</p> <p>Son causas de atipicidad: la ausencia de voluntad o de conducta, la falta de alguno de los elementos del tipo penal, el consentimiento de la víctima que recaiga sobre algún bien jurídico disponible, el error de tipo vencible que recaiga sobre algún tipo</p>	<p>ARTÍCULO 23.- (...)</p> <p>(...)</p>

<p>penal que no sea susceptible de configurarse culposamente, así como el error de tipo invencible.</p> <p>Son causas de justificación: el consentimiento presunto, la legítima defensa, el estado de necesidad justificante, el ejercicio de un derecho y el cumplimiento de un deber.</p> <p>Son causas de inculpabilidad: el error de prohibición invencible, el estado de necesidad disculpante, la inimputabilidad, y la inexigibilidad de otra conducta.</p> <p>A. Causas de atipicidad:</p> <p>I. Ausencia de conducta: La actividad o la inactividad se realice sin intervención de la voluntad del sujeto activo;</p> <p>II. Falte alguno de los elementos que integran la descripción legal del delito de que se trate;</p> <p>III. Consentimiento del titular: Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado o del legitimado legalmente para otorgarlo, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>a) Que se trate de un bien jurídico disponible;</p> <p>b) Que el titular del bien jurídico, o quien esté legitimado para consentir, tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del bien; y,</p> <p>c) Que el consentimiento sea expreso o tácito y no medie algún vicio del consentimiento.</p> <p>IV. Error de tipo: Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible, respecto de alguno de los elementos que integran la descripción legal del delito de que se trate.</p>	<p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>A. (...)</p> <p>I a la IV. (...)</p>
---	---

<p>B. Causas de justificación:</p> <p>I. Consentimiento presunto. Se presume que hay consentimiento, cuando el hecho se realiza en circunstancias tales que permitan suponer fundadamente que, de haberse consultado al titular del bien o a quien esté legitimado para consentir, éstos hubiesen otorgado el consentimiento;</p> <p>II. Legítima defensa: Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa empleada y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor;</p> <p>Se presumirá que concurren los requisitos de la legítima defensa, respecto de aquél que cause un daño, a quien a través de la violencia, del escalamiento o por cualquier otro medio trate de penetrar o ya haya penetrado sin derecho, su hogar o sus dependencias, aunque no sea su hogar habitual, a los de su familia o los de cualquier persona que tenga el mismo deber de defender o al sitio donde se encuentren bienes jurídicos propios o ajenos de los que tenga la misma obligación; dentro de la casa donde se encuentre su familia, en su oficina de trabajo, su negocio comercial, o bien, cuando lo encuentre en alguno de esos lugares, en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión;</p> <p>(párrafo sin correlativo)</p>	<p>B. (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Legítima defensa: Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa empleada y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte de la persona agredida o de su defensor;</p> <p>Se presumirá que concurren los requisitos de la legítima defensa, respecto de aquél que cause un daño, lesión o privación de la vida, a quien a través de la violencia, del escalamiento o por cualquier otro medio trate de penetrar o ya haya penetrado sin derecho, su hogar o sus dependencias, aunque no sea su hogar habitual, a los de su familia o los de cualquier persona que tenga el mismo deber de defender o al sitio donde se encuentren bienes jurídicos propios o ajenos de los que tenga la misma obligación; dentro de la casa donde se encuentre su familia, en su oficina de trabajo, su negocio comercial, o bien, cuando lo encuentre en alguno de esos lugares, en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión;</p> <p>También se presumirá la legítima defensa, salvo prueba en contrario, en caso de que la mujer sea víctima o haya estado en peligro de ser víctima de violencia física, psicológica, sexual o feminicida en términos de la Ley de</p>
---	---

<p>(párrafo sin correlativo)</p> <p>III. Estado de necesidad justificante: Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el sujeto, lesionando otro bien de menor valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el sujeto activo no tuviere el deber jurídico de afrontarlo;</p> <p>IV. Cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho: La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional de la conducta empleada para cumplirlo o ejercerlo;</p> <p>C. Causas de inculpabilidad:</p> <p>I. Error de prohibición invencible: Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible, respecto de la ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca la existencia de</p>	<p>Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, y repela la agresión, o cuando otra persona la repela en auxilio de ella, aun cuando incurra en alguno de los supuestos previsto por el segundo párrafo del artículo 79 de este Código. En estos casos el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional, según corresponda, deberán actuar con perspectiva de género para determinar la procedencia de la legítima defensa, no será requisito para acreditar la violencia de género el que existan antecedentes;</p> <p>El daño deberá ser proporcional a las circunstancias de la agresión ilegítima que motive la legítima defensa;</p> <p>III a la IV. (...)</p> <p>C. (...)</p> <p>I a la IV. (...)</p>
--	---

<p>la ley o el alcance de la misma o porque crea que está justificada su conducta;</p> <p>II. Estado de necesidad disculpante: Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el sujeto, lesionando otro bien de igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el sujeto activo no tuviere el deber jurídico de afrontarlo;</p> <p>III. Inimputabilidad y acción libre en su causa: Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el sujeto hubiese provocado su trastorno mental para en ese estado cometer el hecho, en cuyo caso responderá por el resultado típico producido en tal situación. Las acciones libres en su causa culposamente cometidas se resolverán conforme a las reglas generales de los delitos culposos.</p> <p>Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en este código;</p> <p>IV. Inexigibilidad de otra conducta: En atención a las circunstancias que concurren en la realización de una conducta ilícita, no sea racionalmente exigible al sujeto una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido conducir conforme a derecho.</p>	
<p>ARTÍCULO 79.- Casos de exceso.- Al que incurra en exceso en alguna de las causas de</p>	<p>ARTÍCULO 79.- (...)</p>

<p>justificación se le impondrá la sanción correspondiente al error de prohibición vencible, pero quedará subsistente la atribución del hecho a título doloso.</p> <p>(párrafo sin correlativo)</p> <p>(párrafo sin correlativo)</p> <p>(párrafo sin correlativo)</p>	<p>No se considerará exceso en la legítima defensa cuando al momento en que ésta se concretiza concurren circunstancias en las que la persona agredida sufra miedo o terror y se encuentren en un estado de confusión que afecte su capacidad para determinar el límite adecuado de su respuesta o la racionalidad de los medios empleados. Igual criterio se aplicará para la persona que actúe en defensa de una mujer víctima de violencia en los términos señalados o que repela el peligro inminente del que podría ser víctima.</p> <p>Tampoco se considerará exceso en la legítima defensa si la persona cuya agresión se repele es físicamente más fuerte y ejerció o intentó ejercer violencia física, psicológica, sexual o feminicida en términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, aunque no concurren los estados de terror, miedo o estado de confusión en la persona que repele el ataque.</p> <p>En casos de exceso en legítima defensa para repeler acciones de violencia física, psicológica, sexual o feminicida en términos de la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, la persona juzgadora podrá imponer tratamiento psicológico de la persona que se defiende, así como la protección a su integridad y patrimonio, sin menoscabo de las sanciones que correspondan en caso de que existan calificativas o agravantes.</p>
---	---

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

(párrafo sin correlativo)	El Ministerio Público o el órgano jurisdiccional, según corresponda, analizará las circunstancias de la legítima defensa, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a la persona agredida que actuó bajo esa causa de exclusión del delito y no será requisito para acreditar la violencia de género el que existan antecedentes.
---------------------------	--

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 21. Las órdenes de protección, son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.</p> <p>En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el organismo público Local Electoral y el Tribunal de Justicia Electoral del Estado, podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere el presente Capítulo.</p>	<p>Artículo 21. Las órdenes de protección, son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares deberán otorgarse de oficio o a petición de parte. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos, o bien, derivado de la investigación y resolución de una causa que excluye un delito, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.</p> <p>(...)</p>
	<p>Artículo 26 Bis.- Las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, deberá</p>

<p>(artículo sin correlativo)</p>	<p>ordenar la protección necesaria, considerando:</p> <p>I. Los principios establecidos en esta ley y la ley general;</p> <p>II. Que sea adecuada, oportuna y proporcional;</p> <p>III. Que los sistemas normativos propios basados en usos y costumbres no impidan la garantía de los derechos de las mujeres reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano;</p> <p>IV. La discriminación y vulnerabilidad que viven las mujeres y las niñas por razón de identidad de género, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión o cualquiera otra, que las coloque en una situación de mayor riesgo, y</p> <p>V. Las necesidades expresadas por la mujer o niña solicitante.</p> <p>Las autoridades administrativas, el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales determinarán las órdenes de protección para denunciante anónimas de violencia, y mujeres agredidas que actuaron en legítima defensa como causa de exclusión del delito, privilegiando la integridad y la seguridad de las víctimas.</p>
	<p>TRANSITORIO:</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.</p>

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención de la legisladora:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Diputada Liliana Michel Sánchez Allende	Reformar los artículos 23 y 79 del Código Penal para el Estado de Baja California, así como del artículo 21, y adición de un artículo 26 Bis a la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.	1. Adicionar en el Código Penal, reglas respecto de la concretización de la legítima defensa como excluyente del delito, así como del exceso dentro de la misma. 2. Adicionar en la Ley de Acceso reglas para el otorgamiento de órdenes de protección.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

29. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
30. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
31. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
32. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. En ese sentido es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Siguiendo con nuestro texto supremo, el diverso numeral 41 precisa que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

[...]

Tampoco se puede perder de vista que, el artículo 43 de la Constitución Federal establece con toda claridad que Baja California, es parte integrante de la Federación:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

De este modo, el artículo 116 de nuestra Constitución Federal señala que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

Así el artículo 4 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente (5) establece que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

En orden de lo anterior, el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de Baja California establece que el Gobierno del Estado se divide para su ejercicio en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta legislativa motivo del presente estudio tiene bases y soportes constitucionales previstos en los artículos 39, 40, 41, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de la propuesta legislativa será atendido en el apartado siguiente.

VI. Consideraciones y fundamentos.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por la inicialista, en virtud de los siguientes razonamientos:

1. El objetivo de la inicialista al reformar el Código Penal, así como la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ambos ordenamientos para el Estado de Baja California, consiste fundamentalmente en:

- Adicionar en el Código Penal, reglas respecto de la concretización de la legítima defensa como excluyente del delito, así como del exceso dentro de la misma.
- Adicionar en la Ley de Acceso reglas para el otorgamiento de órdenes de protección.

Dichos objetivos, son expresados por la inicialista de la siguiente manera:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 23.- (...)

(...)

(...)

(...)

A. (...)

I a la IV. (...)

B. (...)

I. (...)

II. Legítima defensa: Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa empleada y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte **de la persona agredida** o de su defensor;

Se presumirá que concurren los requisitos de la legítima defensa, respecto de aquél que cause un daño, **lesión o privación de la vida**, a quien a través de la violencia,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

del escalamiento o por cualquier otro medio trate de penetrar o ya haya penetrado sin derecho, su hogar o sus dependencias, aunque no sea su hogar habitual, a los de su familia o los de cualquier persona que tenga el mismo deber de defender o al sitio donde se encuentren bienes jurídicos propios o ajenos de los que tenga la misma obligación; dentro de la casa donde se encuentre su familia, en su oficina de trabajo, su negocio comercial, o bien, cuando lo encuentre en alguno de esos lugares, en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión;

También se presumirá la legítima defensa, salvo prueba en contrario, en caso de que la mujer sea víctima o haya estado en peligro de ser víctima de violencia física, psicológica, sexual o feminicida en términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, y repela la agresión, o cuando otra persona la repela en auxilio de ella, aun cuando incurra en alguno de los supuestos previsto por el segundo párrafo del artículo 79 de este Código. En estos casos el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional, según corresponda, deberán actuar con perspectiva de género para determinar la procedencia de la legítima defensa, no será requisito para acreditar la violencia de género el que existan antecedentes;

El daño deberá ser proporcional a las circunstancias de la agresión ilegítima que motive la legítima defensa;

III a la IV. (...)

C. (...)

I a la IV. (...)

ARTÍCULO 79.- (...)

No se considerará exceso en la legítima defensa cuando al momento en que ésta se concretiza concurren circunstancias en las que la persona agredida sufra miedo o terror y se encuentren en un estado de confusión que afecte su capacidad para determinar el límite adecuado de su respuesta o la racionalidad de los medios empleados. Igual criterio se aplicará para la persona que actúe en defensa de una mujer víctima de violencia en los términos señalados o que repela el peligro inminente del que podría ser víctima.

Tampoco se considerará exceso en la legítima defensa si la persona cuya agresión se repele es físicamente más fuerte y ejerció o intentó ejercer violencia física, psicológica, sexual o feminicida en términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, aunque no

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

concurran los estados de terror, miedo o estado de confusión en la persona que repele el ataque.

En casos de exceso en legítima defensa para repeler acciones de violencia física, psicológica, sexual o feminicida en términos de la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, la persona juzgadora podrá imponer tratamiento psicológico de la persona que se defiende, así como la protección a su integridad y patrimonio, sin menoscabo de las sanciones que correspondan en caso de que existan calificativas o agravantes.

El Ministerio Público o el órgano jurisdiccional, según corresponda, analizará las circunstancias de la legítima defensa, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a la persona agredida que actuó bajo esa causa de exclusión del delito y no será requisito para acreditar la violencia de género el que existan antecedentes.

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo 21. Las órdenes de protección, son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares **deberán otorgarse de oficio o a petición de parte.** Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos, **o bien, derivado de la investigación y resolución de una causa que excluye un delito, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.**

(...)

Artículo 26 Bis.- Las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, deberá ordenar la protección necesaria, considerando:

I. Los principios establecidos en esta ley y la ley general;

II. Que sea adecuada, oportuna y proporcional;

III. Que los sistemas normativos propios basados en usos y costumbres no impidan la garantía de los derechos de las mujeres reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano;

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

IV. La discriminación y vulnerabilidad que viven las mujeres y las niñas por razón de identidad de género, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión o cualquiera otra, que las coloque en una situación de mayor riesgo, y

V. Las necesidades expresadas por la mujer o niña solicitante.

Las autoridades administrativas, el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales determinarán las órdenes de protección para denunciante anónimas de violencia, y mujeres agredidas que actuaron en legítima defensa como causa de exclusión del delito, privilegiando la integridad y la seguridad de las víctimas.

Las motivaciones que impulsaron a la iniciativa a generar dichas reformas son fundamentalmente las siguientes consideraciones vertidas en la exposición de motivos:

- En el Código Penal para el Estado de Baja California, no existen excepciones respecto del exceso en la legítima defensa, para cuando la mujer que repele la agresión sea víctima de violencia de género, o cuando la repulsa en defensa de la mujer la realiza otra persona.
- Es necesario dotar al Código Penal de perspectiva de género en cuanto a la aplicabilidad de los supuestos en la legítima defensa.
- Los artículos 1º y 4º de la Constitución Federal, que establecen la prohibición de todo tipo de discriminación motivada por el género, así como la igualdad entre el hombre y la mujer.
- Que la violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos.
- La Recomendación General del Comité de Expertas del MESECVI (No. 1) LEGÍTIMA DEFENSA Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”.
- Que la legislación vigente es *“...insuficiente hasta el momento para brindar justicia y evitar la revictimización de las mujeres que actúa en su defensa o de diversa persona que actúa en defensa de ellas.”*

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- *“...las mujeres son objeto de violencia todos los días de forma generalizada e incluso sistémica, motivo por el cual, debe de establecerse hipótesis normativas que las protejan frente a sus agresores.”*

2. Por principio de cuentas conviene señalar que, la legítima defensa se podría entender como una causa excluyente de delito que, justifica de forma legal el daño ocasionado por una persona agredida a los bienes jurídicos de la persona agresora (*integridad física, la salud o la vida*), en defensa de bienes jurídicos propios, o bien, que la repulsa legal sea ejercida por una tercera persona que en auxilio de la agredida defiende bienes jurídicos ajenos.

Dicha defensa legal, señala el ámbito jurídico penal, requiere de diversos elementos para su configuración, los cuales consisten en que la agresión ilegítima sea real, actual, inminente, así como la existencia de necesidad de la defensa empleada, siempre y cuando, además, no haya existido una provocación dolosa, inmediata y suficiente por parte de la persona agredida o de la defensora.

Ahora bien, en otro aspecto relacionado con la legítima defensa, una vez que esta ha sido concretada, debe escudriñarse por la autoridad juzgadora si en el ejercicio de la repulsa no se configuró un exceso por parte de la persona agredida o la defensora, esto es, la determinación de que si quien causó el daño no se excedió en la defensa, pues la figura para que sea legítima debe ejercerse bajo los parámetros de proporcionalidad y racionalidad respecto de la agresión.

Dicho lo anterior, son irrefutables las evidencias estadísticas que aporta la inicialista en su exposición de motivos, mismas que revelan tristemente un incremento paulatino en las conductas violentas cometidas en perjuicio de las mujeres, no solamente en nuestro país, sino a nivel mundial.

Lamentablemente las notas periodísticas en los medios masivos de comunicación, los medios digitales y demás fuentes de información periodística se han vuelto una constante en materia de violencia contra las mujeres; es una realidad social preocupante el incremento en la incidencia de diversos delitos como la violencia familiar, el acoso y el hostigamiento sexual, el feminicidio o la desaparición de mujeres y niñas que, son víctimas que se encuentran vulnerables tanto afuera en los espacios públicos como también en muchos casos dentro de sus propios hogares.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

En ese sentido, resulta imperante para todas las autoridades, por mandato constitucional, lo cual no exime a este Poder Legislativo, ha velar por la protección, garantía y en general la salvaguarda de los derechos humanos en este particular, de todas las mujeres, los cuales son vulnerados en muchas ocasiones mediante la violencia de género, a través de la cual se violentan sus derechos más fundamentales y bienes jurídicos que deben ser protegidos en pro de los derechos de igualdad y de no discriminación.

En robustecimiento de lo anterior, se cita la obligación de todas las autoridades en el artículo 1º de la Constitución Federal, a salvaguardar los derechos humanos de todas las personas, lo cual se establece de la siguiente manera:

Artículo 1º. (...)

(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Del mismo modo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su Artículo 7, establece de forma homóloga el deber de todas las autoridades a dar protección a los derechos humanos de todas las personas, así como a investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos.

Artículo 7.- (...)

(...)

APARTADO A. (...)

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Párrafo Adicionado

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado y los Municipios deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes.

[...]

En aras de dar cumplimiento a dichos mandatos, en particular a la prohibición de cualquier tipo de discriminación motivada por el género, se creó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia con el objeto de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos.

ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana.

Por su parte, Baja California en congruencia y buscando fortalecer los derechos de la mujer, crea la Ley homóloga en el Estado.

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Baja California, y tienen por objeto establecer las bases para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

contra las mujeres y garantizarles el acceso a una vida libre de violencia, así como los mecanismos de coordinación entre el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales. Favoreciendo su desarrollo y bienestar desde la perspectiva de género, conforme a los principios de igualdad y no discriminación contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General y los Instrumentos Internacionales aplicables.

Del mismo ordenamiento, de su artículo 4, fracción VII, se advierte el concepto de *Violencia contra las Mujeres*, el cual se establece como *“Cualquier acción, conducta u omisión basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito público como en el privado;”*

Ahora bien, la Ley General de la materia, misma que es de aplicación obligatoria en toda la República Mexicana, establece en su artículo 4, fracción VI, que, la perspectiva de género será uno de los principios rectores que deberán ser observados en la elaboración de políticas públicas federales y locales.

ARTÍCULO 4.- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

I a la V. (...)

VI. La perspectiva de género;

VII a la X. (...)

Al mismo tiempo la citada ley general en su artículo 5, fracción IX, define la *perspectiva de género* como:

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I a la VIII. (...)

IX. *Perspectiva de Género*: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

[...]

Tal y como se observa, el propósito fundamental de la aplicación de perspectiva de género es, eliminar la desigualdad, y la injusticia hacia las personas, promoviendo la igualdad a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres.

En consecuencia de todo lo anterior, esta Dictaminadora converge con la motivación de la inicialista, al señalar la necesidad de dotar de perspectiva de género al Código Penal de nuestro Estado, toda vez que velar por la seguridad y la integridad física y completa de todas las mujeres, es una obligatoriedad exigible a las autoridades de nuestra entidad, mismas que deben buscar en todo momento fortalecer el marco jurídico local en aras de cumplir con la protección, garantía y promoción de los derechos humanos, así como con la sanción de las violaciones que contra estos se cometan, incluyendo como es obvio y preciso, los que competan al pleno goce y ejercicio de los derechos humanos de la mujer.

3. Ahora bien, por cuanto hace al análisis de la iniciativa puesta a consideración de esta Dictaminadora, la propuesta que modifica el artículo 23 del Código Penal para el Estado de Baja California, en su Apartado B, fracción II, segundo párrafo, y en el cual se establecen condiciones de presunción de legítima defensa, la autora adiciona la *“...lesión o privación de la vida...”* para referirse a los posibles daños que la persona agredida pudiera ocasionar a la persona agresora en la repulsa legal.

Al respecto, esta Dictaminadora coincide plenamente con el planteamiento de la inicialista, toda vez que la adición de dichos conceptos como posibilidades que pueden ocurrir en el daño ocasionado por la persona agredida en ejercicio de su legítima defensa, abonan a la taxatividad de la norma penal, la cual, exige una determinación clara y precisa de las conductas en ánimo de generar seguridad jurídica a los sujetos a dichas normas, motivo por el cual dicha propuesta legislativa deviene jurídicamente procedente en sus términos.

Por otra parte, la inicialista adiciona un párrafo tercero al artículo 23, apartado B, fracción II, del Código Penal del Estado, dentro del cual también establece condiciones de presunción de la legítima defensa, cuando esta es ejercida por la mujer o por tercera persona en auxilio de ella, siendo la primera, víctima, o haya estado en peligro de ser víctima de violencia física, psicológica, sexual o feminicida

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

en términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California; además establece la obligación del ministerio público y del órgano jurisdiccional a actuar con perspectiva de género para determinar la procedencia de la legítima defensa.

Al respecto, en términos generales, la propuesta legislativa deviene jurídicamente procedente, en virtud de que esta tiene como finalidad brindar certeza jurídica a las mujeres, respecto de la igualdad de condiciones en el acceso a la justicia de todas las personas, estableciendo para tales fines la situación general, abstracta e impersonal, que representa una agresión en condiciones desiguales, cuando la mujer es víctima de violencia, adicionando a su vez la obligación de las autoridades competentes para determinar la procedencia de la legítima defensa bajo una perspectiva de género, sin embargo, del análisis particular de la estructura planteada por la inicialista, esta Dictaminadora advierte la necesidad de realizar modificaciones al texto originalmente propuesto, en virtud de los argumentos vertidos a continuación.

Para su mejor análisis se reproduce de forma íntegra, el párrafo tercero que adiciona la inicialista al artículo 23, apartado B, fracción II, del Código Penal del Estado:

También se presumirá la legítima defensa, salvo prueba en contrario, en caso de que la mujer sea víctima o haya estado en peligro de ser víctima de violencia física, psicológica, sexual o feminicida en términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, y repela la agresión, o cuando otra persona la repela en auxilio de ella, aun cuando incurra en alguno de los supuestos previsto por el segundo párrafo del artículo 79 de este Código. En estos casos el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional, según corresponda, deberán actuar con perspectiva de género para determinar la procedencia de la legítima defensa, no será requisito para acreditar la violencia de género el que existan antecedentes;

La referencia que establece la autora a la Ley de Acceso local para determinar la interpretación que para efectos de su aplicación en el Código Penal se deberá entender a la violencia física, psicológica, sexual o feminicida, deviene jurídicamente improcedente, toda vez que, en primer término, a diferencia de la naturaleza de la codificación punitiva, la Ley de Acceso tiene una naturaleza administrativa, donde la derivación de los actos que conlleva la aplicación de sus disposiciones son de naturaleza distinta, es decir, sus consecuencias jurídicas, motivo por el cual no es dable en el particular caso, sujetar la aplicación de un ordenamiento a los conceptos del otro, pues como se ha señalado son de naturaleza distinta.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Por otra parte, la referencia en análisis resulta innecesaria para efectos de su aplicación, pues el Código Penal cuenta con elementos suficientes para la interpretación que el órgano jurisdiccional competente deba realizar en los casos donde se presenten los diversos tipos de violencia.

Ahora bien, por cuanto hace a la porción normativa que establece “...o cuando otra persona la repela en auxilio de ella...”, si bien es cierto la legítima defensa puede darse en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, la *ratio legis* de la propuesta consiste en subsanar condiciones de desigualdad cuando la mujer que sea objeto de violencia, repela la agresión cometida en su contra, dada estadísticamente en el mayor de los casos por hombres, pues ante la claras diferencias entre ambos géneros, principalmente por tamaño corporal y fuerza física, las mujeres se ven en clara desventaja ante un enfrentamiento derivado de la agresión ilegítima.

Continuando con la línea argumentativa, la referida desventaja señalada en el párrafo anterior, deja de existir cuando durante la agresión otro hombre interviene en defensa de la mujer, pues en dicho momento, la presunción de desigualdad de condiciones queda inexistente, pues son precisamente las diferencias existentes de naturaleza biológica (fuerza física y tamaño corporal) entre ambos géneros lo que genera la desigualdad de condiciones, misma que da lugar a la presunción de legítima defensa con aplicación de la perspectiva de género.

El argumento vertido anteriormente, parte de la premisa que advierte que, la expresión “... cuando otra persona la repela en auxilio de ella...”, refiere la defensa de un hombre en protección de la mujer, pues por exclusión, en caso de que otra mujer fuera la persona defensora, la expresión resultaría innecesaria, pues las condiciones de desigualdad en la repulsa de la agresión se mantendrían presentes.

Por otra parte, dentro del mismo párrafo tercero en análisis que adiciona la inicialista, se establece que se presumirá la legítima defensa “...aun cuando incurra en alguno de los supuestos previsto por el segundo párrafo del artículo 79 de este Código.”, lo cual nos obliga a examinar el texto referido, mismo que cabe señalar forma parte de la iniciativa de reforma, siendo un párrafo que se adiciona al numeral señalado, y el cual se cita a continuación para su mejor análisis:

ARTÍCULO 79.- (...)

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

No se considerará exceso en la legítima defensa cuando al momento en que ésta se concretiza concurren circunstancias en las que la persona agredida sufra miedo o terror y se encuentren en un estado de confusión que afecte su capacidad para determinar el límite adecuado de su respuesta o la racionalidad de los medios empleados. Igual criterio se aplicará para la persona que actúe en defensa de una mujer víctima de violencia en los términos señalados o que repela el peligro inminente del que podría ser víctima.

...

Al respecto, la porción normativa que se analiza, deviene jurídicamente improcedente, pues del párrafo anteriormente citado no se advierten supuestos en los que pudiesen incurrir ni la persona agredida como tampoco la defensora, toda vez que el párrafo segundo del artículo 79, busca establecer una excepción en la determinación de exceso en la legítima defensa, cuando la persona agredida o su defensora sufran miedo o terror encontrándose en estado de confusión, no encontrándose así coherencia entre los textos propuestos.

Ahora bien, respecto a la obligación que incorpora la inicialista que sujeta al Ministerio Público y al órgano jurisdiccional a actuar con perspectiva de género para determinar la procedencia de la legítima defensa, esta Dictaminadora coincide plenamente con el planteamiento de la inicialista, pues tal y como lo ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *“Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género...”*, lo cual no solo permitirá sino que obligará a las autoridades competentes a identificar de forma metodológica la existencia y valoración de las condiciones de desigualdad que sufren las mujeres que en circunstancias de violencia y que ante la necesidad de repeler una agresión ejercen la legítima defensa, motivo por el cual la propuesta deviene jurídicamente procedente.

Sirva como fortalecimiento de lo anterior, la tesis jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, citada a continuación:

ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

Tesis: 1a./J. 22/2016	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2011430
Primera Sala	Tomo II, Libro 29, Abril de 2016	Pag. 836	Jurisprudencia (Constitucional)

Ahora bien, por cuanto hace a la norma formulada por la inicialista, en la que establece que *“...no será requisito para acreditar la violencia de género el que existan antecedentes...”*, la propuesta deviene jurídicamente improcedente, pues dicha disposición limita la libertad del órgano jurisdiccional para el esclarecimiento de los hechos, habida cuenta que, para la determinación de conductas que conllevan razones de género, no existe disposición que requiera de la existencia de antecedentes, sin embargo, se reafirma que, todas las autoridades involucradas en la investigación, el esclarecimiento de los hechos y la sanción de los delitos, deben tener libertad amplia para allegarse de los elementos necesarios que generen convicción en su resolución.

Siguiendo con el análisis de la reforma al artículo 23 del Código Penal del Estado, la inicialista establece como párrafo último que, *“el daño deberá ser proporcional a las circunstancias de la agresión ilegítima que motive la legítima defensa”*.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Al respecto, si bien es exigible en la figura de la legítima defensa la existencia de proporcionalidad en su ejercicio, puesto que, por deducción la ausencia de este elemento presume la existencia de un exceso, esta Dictaminadora no comparte el planteamiento vertido por la inicialista, toda vez que, el elemento de proporcionalidad no se basa en la medición del daño ocasionado a la persona agresora, sino en la necesidad racional de los medios de defensa utilizados por la agredida para realizar la repulsa.

En fortalecimiento de lo anterior, cabe citar lo manifestado por la investigadora jurídica de la UNAM, María Elena Leguízamo Ferrer, la cual señala que: *“...por cuanto hace a la necesidad de la defensa y a la racionalidad del medio empleado, no parece haber comunidad de opiniones en la doctrina penal; así, hay quienes entienden que la racionalidad en la legítima defensa quiere decir que ésta debe ser proporcional a la agresión que se está sufriendo, mientras que otros señalan que la proporcionalidad no es exigible en la legítima defensa, atendiendo al carácter antijurídico de la agresión; por lo que debe entenderse por racionalidad otra cosa...”*, concluyendo que: *“La utilización de un medio es necesaria y racional sólo cuando el atacado no tenga a su disponibilidad otros medios que puedan resultar eficaces para contrarrestar la acometida. Si bien el agredido debe utilizar, entre los diversos medios idóneos que tiene a su disponibilidad, el menos lesivo, es claro que si no se tiene a la mano varios, sino un solo medio, por lesivo que sea, es admisible que el agredido haga uso del que tiene a su alcance para su defensa.”*

Derivado de lo anterior, se concluye que, la propuesta de la inicialista deviene jurídicamente improcedente en virtud de que la proporcionalidad exigible en el ejercicio de la legítima defensa versa sobre la necesidad racional del medio utilizado para repeler la agresión, y no así sobre el daño ocasionado durante la misma.

Una vez analizado el contenido de las reformas propuestas por la inicialista al artículo 23 del Código Penal para el Estado de Baja California, esta Dictaminadora advierte la necesidad de realizar modificaciones al resolutivo originalmente propuesto para quedar expresado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 23.- (...)

(...)

(...)

(...)

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

A. (...)

I a la IV. (...)

B. (...)

I. (...)

II. Legítima defensa: Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa empleada y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte **de la persona agredida** o de su defensor;

Se presumirá que concurren los requisitos de la legítima defensa, respecto de aquél que cause un daño, **lesión o privación de la vida**, a quien a través de la violencia, del escalamiento o por cualquier otro medio trate de penetrar o ya haya penetrado sin derecho, su hogar o sus dependencias, aunque no sea su hogar habitual, a los de su familia o los de cualquier persona que tenga el mismo deber de defender o al sitio donde se encuentren bienes jurídicos propios o ajenos de los que tenga la misma obligación; dentro de la casa donde se encuentre su familia, en su oficina de trabajo, su negocio comercial, o bien, cuando lo encuentre en alguno de esos lugares, en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión;

También se presumirá la legítima defensa, salvo prueba en contrario, en caso de que la mujer sea víctima o haya estado en peligro de ser víctima de violencia física, psicológica, sexual o feminicida, y repela la agresión. En estos casos el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional, según corresponda, deberán actuar con perspectiva de género para determinar la procedencia de la legítima defensa.

III a la IV. (...)

C. (...)

I a la IV. (...)

Ahora bien, por cuanto hace a la reforma propuesta por la inicialista al artículo 79 del Código Penal del Estado, esta consiste fundamentalmente en establecer situaciones de excepción para la determinación del exceso en el ejercicio de la legítima defensa, así como la imposición de tratamiento psicológico y protección patrimonial de la persona que incurra en exceso; adicionalmente obliga al Ministerio

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Público y al órgano jurisdiccional a favorecer en todo tiempo a la persona agredida que actuó en legítima defensa, estableciendo a su vez la innecesidad de antecedentes para acreditar la violencia de género.

Al respecto y, por principio de cuentas, respecto de las situaciones de excepción para la determinación del exceso, planteadas por la inicialista en los párrafos segundo y tercero que adiciona, esta Dictaminadora arriba a la convicción de que, la propuesta deviene jurídicamente improcedente, en virtud de que dicha determinación no puede establecerse de facto, aún y cuando las situaciones que se pretenden establecer pudieran contener ciertos elementos que representen la posibilidad de algún tipo de violencia por razones de género, menos aún cuando se incorporan elementos de naturaleza subjetiva y de difícil comprobación, pues la aplicación de la perspectiva de género propuesta por la inicialista, no conlleva la presunción de facto de la procedencia de la legítima defensa, sino que esta envuelve un proceso metodológico, establecido por la Suprema Corte de la Nación, a través del cual la autoridad juzgadora deberá mediante el razonamiento que le otorgue la máxima de su experiencia y basado en la valoración de las pruebas y hechos acontecidos, determinar la existencia de situaciones de poder que por razones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes en controversia, motivo por el cual, el resolutivo del presente Dictamen prescindirá de dichas incorporaciones.

Por cuanto hace, el párrafo cuarto que adiciona la inicialista al artículo 79 del Código Penal, el cual pretende establecer la posibilidad de imponer tratamiento psicológico y protección patrimonial a la persona agredida, aún cuando esta haya incurrido en exceso, deviene jurídicamente improcedente, toda vez que esta Dictaminadora considera que la propuesta conlleva un error de diagnóstico, toda vez que, la pretensión sugiere otorgar tratamiento de víctima a quien resultó ser sujeto activo en la comisión de un delito, esto es así, en razón de que una vez que se determinó el exceso en la legítima defensa, la persona agredida deja de tener dicha calidad al ser responsable de un resultado típico, que no alcanzó la excluyente justificante del delito, considerándosele en tales circunstancias el sujeto activo de la conducta típica, antijurídica y culpable.

De ahí que, por principio de cuentas resulta incorrecto darle una categoría o denominación de “persona que se defiende” o agredida, a quien se le haya determinado un exceso, no alcanzando a configurar la excluyente del delito, y por otra parte, como ha sido señalado no puede dársele tratamiento de víctima a quien

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

por determinación jurisdiccional se le consideró victimario, pues de ser así podrían transgredirse principios constitucionales en materia de derecho procesal penal.

Misma suerte de improcedencia le correrá al último párrafo que adiciona la inicialista al artículo 79 en análisis, toda vez que esta plantea el favorecimiento en todo tiempo de quien presuntamente ejerció legítima defensa, no debiéndose además requerir la existencia de antecedentes para acreditar la violencia de género, lo cual por principio de cuentas contraviene el principio constitucional de igualdad entre las partes, y por otra parte tal y como ya ha sido analizado, no es dable determinar la innecesariedad de la existencia de antecedentes para determinar la violencia de género, motivo por el cual y en obviedad de repeticiones innecesarias se tienen por aquí insertados y reproducidos para sus efectos.

4. Por cuanto hace al análisis de las reformas propuestas a la **LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, las determinaciones de esta Dictaminadora son las siguientes:

La reforma que modifica el párrafo primero del artículo 21 de la señalada Ley de Acceso, establece que, las órdenes de protección deberán otorgarse de oficio o a petición de parte.

Al respecto, la propuesta deviene jurídicamente improcedente, toda vez que el texto vigente del mismo artículo objeto de reforma (artículo 21) obliga a la autoridad competente a otorgar las órdenes de protección a la mujer víctima, de forma inmediata en cuanto sea conocedora de hechos probables de violencia contra las mujeres.

Artículo 21. Las órdenes de protección, son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el organismo público Local Electoral y el Tribunal de Justicia Electoral del Estado, podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere el presente Capítulo.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Asimismo, la propia Ley de Acceso establece para el otorgamiento de las órdenes de protección un plazo máximo de 8 horas para otorgarlas, lo cual sin lugar a dudas obliga a la autoridad competente a otorgar de oficio dichas medidas.

Artículo 23. Las órdenes de protección de emergencia, tienen una temporalidad de hasta 72 horas, las que deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que la generan, siendo éstas:

[...]

Artículo 24. Son órdenes de protección preventivas, con una temporalidad de hasta 72 horas, las que deberán expedirse dentro de las 8 horas posteriores al conocimiento de los hechos que la generan, las siguientes:

[...]

Ahora bien, siguiendo en el análisis del mismo artículo 21, la inicialista establece en su reforma que, las órdenes de protección también podrán otorgarse *“...derivado de la investigación y resolución de una causa que excluye un delito, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.”*

Al respecto, la pretensión de la inicialista se encuentra plenamente colmada en el texto que propone reformar, toda vez que este último establece de forma impersonal, abstracta y general, el otorgamiento inmediato de las órdenes de protección ante el conocimiento inmediato de cualquier probable hecho de violencia en contra de la mujer, por lo cual resulta innecesario establecer la situación particular de la que derive la violencia, pues resulta suficiente para la autoridad competente ser conocedora de hechos constitutivos de probables delitos o infracciones, para el otorgamiento de las medidas protectoras, motivo por el cual la propuesta deviene jurídicamente improcedente.

Ahora bien, la inicialista adiciona un artículo 26 Bis a la multicitada Ley de Acceso, dentro del cual establece las consideraciones de que la autoridad competente deberá tomar en cuenta para el otorgamiento de las órdenes de protección a las mujeres víctimas.

Al respecto la propuesta legislativa deviene jurídicamente procedente, en virtud de que ninguna de las consideraciones planteadas de forma fraccional resulta

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

contrarias a derecho, ni se contraponen con otros ordenamientos, además de ser concordante con los principios y objeto de la Ley objeto de reforma.

No obstante la procedencia jurídica declarada en el párrafo anterior, se advierte que en el párrafo último que añade la inicialista, se establece que serán las autoridades administrativas, el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales los encargados de determinar las órdenes de protección para las denunciadas anónimas, así como para las mujeres agredidas que hayan actuado en legítima defensa, lo cual, en la convicción de esta Dictaminadora resulta jurídicamente improcedente, toda vez que en un primer término, resulta materialmente imposible el otorgamiento de órdenes de protección a quien se desconoce su identidad, pues del significado de dicho vocablo se desprende que la denuncia es de autor desconocido; por otra parte, tal y como se ha analizado en párrafos anteriores, se advierte innecesaria la especificación de situaciones derivadas de la violencia para efectos de su otorgamiento, pues la norma local en su carácter general, busca garantizar protección a las mujeres víctimas de violencia, con independencia de las circunstancias en la que se haya suscitado, motivo por el cual el resolutivo del presente Dictamen Legislativo deberá prescindir de dicho párrafo.

Por último, por cuanto hace a las reformas propuestas por la inicialista en materia de lenguaje incluyente, esta Dictaminadora advierte la procedencia jurídica de la propuesta, en congruencia con criterios ya emanados de esta Soberanía, estimándose adecuadas las modificaciones, ajustando el texto normativo evitando expresiones basadas en estereotipos.

5. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, al haber analizado todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas valer por la inicialista.

6. En fecha 27 de julio de 2023, se recibió ADENDA suscrita por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, donde refiere que, derivado de un minucioso proceso de revisión al proyecto legislativo que nos ocupa, y también, como resultado de las reuniones de trabajo que celebraron con autoridades del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California y Fiscalía General del Estado de Baja California, la inicialista arriba al convencimiento que es necesario realizar diversas adecuaciones al resolutivo propuesto en el proyecto de Dictamen, cambios que son propuestos en el escrito de cuenta con base en lo establecido en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y que para efectos de mayor claridad a continuación se reproducen:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

La legítima defensa es una causal de exclusión de responsabilidad penal, esto quiere decir, que si te defiendes de un delito y causas daño a la persona agresora, no constituye un delito para la persona que se defendió. La legítima defensa se presumirá cuando la persona agresora pretenda penetrar o ya haya penetrado sin derecho, su hogar o sus dependencias, aunque no sea su hogar habitual, a los de su familia o los de cualquier persona que tenga el mismo deber de defender o al sitio donde se encuentren bienes jurídicos propios o ajenos de los que tenga la misma obligación; dentro de la casa donde se encuentre su familia, en su oficina de trabajo, su negocio comercial, o bien, cuando lo encuentre en alguno de esos lugares, en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión.

Tal y como se sostuvo en la exposición de motivos de la iniciativa, la figura de la legítima defensa fue diseñada en un marco de hombre-hombre, sin considerar el impacto diferenciado que existe en las agresiones que hombres puede cometer contra las mujeres en razón de género.

Ahora bien, si bien es cierto que esta iniciativa tomó la denominación de “Ley Alina” por el caso de la policía Alina Mariel Narziso Tehuaxtle quién fue condenada a 45 años de prisión por el delito de homicidio agravado calificado con ventaja, que afortunadamente, después de una revisión por la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sentencia de apelación, revocó la sentencia del Juez de primera instancia y declaró que Alina actuó en legítima defensa, no quiere decir que no sean necesarias las reformas, ya que existen cientos de mujeres condenadas o que están siendo investigadas, tanto en libertad como privadas de la misma, por defenderse de sus agresores que cometieron violencia de género contra ellas.

La perspectiva de género no debe ser una cuestión de interpretación, mucho menos dejarlo hasta la emisión de sentencia definitiva, sobre todo en aquellos delitos que prevén prisión preventiva oficiosa, sino que es una cuestión que debe abordarse desde la investigación del delito.

Para no reiterar las argumentaciones que ya han sido vertidas en la exposición de motivos, cabe mencionar que después del Conservatorio “Hablemos de Ley Daryela y de Ley Alina”, celebrado en la Sala Mujeres de Baja California: Forjadoras de la Patria en este Congreso de Baja California, el pasado 6 de junio de 2023, que se puede ver en la siguiente liga:

https://www.youtube.com/watch?v=WspHsXIN4&ab_channel=CongresodelEstadodeBajaCalifornia

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Asimismo, considerando las reuniones de trabajo con la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Local y la opinión de la Fiscalía General del Estado, es que se hace una propuesta de simplificación de la iniciativa para:

1. Eliminar la violencia psicológica de aquellos tipos de violencias que pueden dar lugar a la presunción de la legítima defensa, esto en virtud de que, podría abrir el espectro de interpretación a agresiones que no constituirían en si poner en peligro la salud y vida de la víctima de violencia de género;
2. Limitar el alcance de la expresión “haya estado en peligro de ser víctima”, en el artículo 23, por su amplio margen de interpretación, agregando la expresión "o en el hecho haya estado en peligro de serlo”;
3. Se incorporé la obligación de la Fiscalía y del órgano jurisdiccional de actuar con perspectiva de género al párrafo que se añade, en lugar de incluirlo en otro párrafo;
4. De igual forma, en el mismo párrafo agregar el supuesto de que dicho criterio se aplicará a la tercera persona que defienda a una mujer de ser víctima de violencia de género;
5. Se elimine el cuarto párrafo del artículo 23, apartado A, fracción II, del Código Penal, por resultar innecesaria;
6. En el segundo párrafo del artículo 79 del Código Penal, se propone eliminar la hipótesis de exceso en la legítima defensa cuando la mujer sea víctima de violencia psicológica, por los mismos motivos expuesto en el primer punto;
7. En el mismo artículo 79, agregar la expresión “acredite haber estado en estado miedo o terror o se encuentren en un estado de confusión que afecte su capacidad para determinar el límite adecuado de su respuesta o la racionalidad de los medios empleados”, como requisito indispensable para excluir la responsabilidad penal del exceso en la legítima defensa a través de dictamen pericial que establezca conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia la responsabilidad penal de quién se encuentre en estado de miedo, terror o confusión que no le permita actuar de forma proporcional;
8. Se eliminan la propuesta de párrafos tres, cuatro y cinco del artículo 79 del Código Penal, por no ser necesarios; y
9. Se elimine la reforma a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias para el Estado de Baja California, en virtud de que dicho texto ya ha sido

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

aprobado mediante el Dictamen número 8 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, aprobado en Sesión de la Comisión el 18 de mayo de 2023 y en Sesión de Pleno el 25 de mayo de 2023, pendiente de publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Aunado a lo anterior, se menciona que ya hay Estado que, en inspiración a la iniciativa aquí presentada, ya han aprobado reformas respectivas como lo es el caso de Tlaxcala, en donde se aprobó el siguiente decreto:

REFORMAS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE TLAXCALA

REFORMADA, P.O. 26 DE ABRIL DE 2023

Artículo 28. Causas de exclusión del delito.

El delito se excluye cuando exista:

I a III (...)

IV. Legítima defensa: Se repele una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación suficiente e inmediata por parte de la persona agredida o de quien la defiende de aquella agresión.

Se presumirá que concurren los requisitos de la legítima defensa, respecto de quien cause un daño, lesión o privación de la vida, a quien, a través de la violencia, del escalamiento o por cualquier otro medio trate de ingresar o haya ingresado sin derecho, a su domicilio o sus dependencias, aunque no sea su domicilio habitual; al domicilio de su familia o el de cualquier persona que tenga el mismo deber de cuidar o defender; al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto a los que tenga la misma obligación; a la casa donde se encuentre su familia, su lugar de trabajo o su establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios; o bien, cuando encuentre, en alguno de esos lugares, a la persona que intente ingresar o haya ingresado, en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una inminente agresión.

Se presumirá la legítima defensa, salvo prueba en contrario, en los supuestos siguientes:

a) Cuando quien ejerza la legítima defensa, sea una mujer, y al momento de desplegar la conducta, sea víctima o esté en peligro inminente de ser víctima, de

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

violencia física, sexual o feminicida, en términos de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Tlaxcala, y en esas circunstancias, repele la agresión, e

b) Cuando una persona despliegue la conducta en auxilio de una mujer que, en el momento, sea víctima de violencia física, sexual o feminicida, en términos de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Tlaxcala, a fin de repeler el acto violento de que se trate.

En los supuestos anteriormente expuestos, tanto el Ministerio Público como el órgano jurisdiccional, según corresponda, deberán actuar con perspectiva de género para determinar la procedencia de la legítima defensa. No será requisito para acreditar la violencia de la que la mujer haya sido víctima, la existencia de denuncia o investigación previa.

V a VII (...)

La inimputabilidad del sujeto activo se actualizará también cuando al desplegar la conducta típica, obre influenciado por el miedo de un mal real e inminente encontrándose en un estado de confusión que afecte su capacidad para determinar el límite adecuado de su respuesta o la racionalidad de los medios empleados.

VIII a IX (...)

(...)

(...)

Esta legislatura no puede ser omisa en esta materia, debemos recordar que es en Baja California donde se originó la Ley Alina, el no aprobar la iniciativa y perpetuar el papel de víctima de las mujeres, negarles seguridad jurídica y la posibilidad de defenderse de sus agresores. No debemos tolerar que como Alina, decenas o quizá cientos de mujeres que están en prisión en espera de que una persona juzgadora determine en primera o segunda instancia que defendieron su salud o vida, ellas se encuentra alejadas de sus hijas e hijos, familiares, amigas y amigos, así como de sus estudios, trabajo y vida en general, por lo que esta legislación es necesaria.

(ofrece cuadro comparativo)

Al respecto, esta Comisión coincide plenamente con las propuestas de modificación en la Adenda, pues en efecto, el nuevo texto viene a reforzar el planteamiento

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

legislativo original y las argumentaciones jurídicas vertidas en el presente Dictamen, lo que se traduce en mayores elementos de **seguridad jurídica** para los destinatarios de la norma, motivo apto y suficiente para declarar la procedencia jurídica de las mismas.

Así, el nuevo diseño legislativo que habrá de incorporarse al resolutivo del presente Dictamen, son exclusivamente las modificaciones a los artículos 23 y 79 del Código Penal para el Estado de Baja California, pues la inicialista expresamente mencionó en la Adenda que abandona la pretensión de modificar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, por tanto, el texto que resulta es el siguiente:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 23.- (...)

(...)

(...)

(...)

A. (...)

I a la IV. (...)

B. (...)

I. (...)

II. Legítima defensa: Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa empleada y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte **de la persona agredida** o de la persona defensora;

Se presumirá que concurren los requisitos de la legítima defensa, respecto de aquél que cause un daño, **lesión o privación de la vida**, a quien a través de la violencia, del escalamiento o por cualquier otro medio trate de penetrar o ya haya penetrado sin derecho, su hogar o sus dependencias, aunque no sea su hogar habitual, a los de su familia o los de cualquier persona que tenga el mismo deber de defender o al sitio donde se encuentren bienes jurídicos propios o ajenos de los

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

que tenga la misma obligación; dentro de la casa donde se encuentre su familia, en su oficina de trabajo, su negocio comercial, o bien, cuando lo encuentre en alguno de esos lugares, en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión;

También se presumirá la legítima defensa, salvo prueba en contrario, en caso de que la mujer sea víctima de violencia física, sexual o feminicida, o en el hecho haya estado en peligro de serlo y repela la agresión. En estos casos la Fiscalía General del Estado o el órgano jurisdiccional, según corresponda, deberán actuar con perspectiva de género para determinar la procedencia de la legítima defensa. Mismo criterio se aplicará cuando una tercera persona actúe en defensa de ella.

III a la IV. (...)

C. (...)

I a la IV. (...)

ARTÍCULO 79.- (...)

No se considerará exceso en la legítima defensa cuando la mujer sea víctima de violencia física, sexual o feminicida, o en el hecho haya estado en peligro de serlo y al momento en que ésta se concrete acredite haber estado en un estado miedo o terror o se encuentren en un estado de confusión que afecte su capacidad para determinar el límite adecuado de su respuesta o la racionalidad de los medios empleados.

7. Por todo lo anterior se arriba a la conclusión que, el texto propuesto por la inicialista en su iniciativa como también en la Adenda, resultan acorde a derecho, no se contraponen con ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma, jurídicamente PROCEDENTE.

VI. Propuestas de modificación.

Han quedado debidamente señalados y justificados en los considerandos del presente Dictamen, lo que se verá impactado en los resolutivos del mismo.

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Tesis: 1a./J. 32/2011	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 162318
Primera Sala	Tomo XXXIII, Abril de 2011	Pag. 228	Jurisprudencia (Constitucional)

VII. Régimen Transitorio.

Es adecuado el apartado transitorio propuesto.

VIII. Impacto Regulatorio.

No es necesario modificar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

Único. Se aprueba la reforma a los artículos 23 y 79 del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 23.- (...)

(...)

(...)

(...)

A. (...)

I a la IV. (...)

B. (...)

I. (...)

II. Legítima defensa: Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa empleada y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte **de la persona agredida** o de la persona defensora;

Se presumirá que concurren los requisitos de la legítima defensa, respecto de aquél que cause un daño, **lesión o privación de la vida**, a quien a través de la violencia, del escalamiento o por cualquier otro medio trate de penetrar o ya haya penetrado sin derecho, su hogar o sus dependencias, aunque no sea su hogar habitual, a los de su familia o los de cualquier persona que tenga el mismo deber de defender o al sitio donde se encuentren bienes jurídicos propios o ajenos de los que tenga la misma obligación; dentro de la casa donde se encuentre su familia, en su oficina de trabajo, su negocio comercial, o bien, cuando lo encuentre en alguno de esos lugares, en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión;

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

También se presumirá la legítima defensa, salvo prueba en contrario, en caso de que la mujer sea víctima de violencia física, sexual o feminicida, o en el hecho haya estado en peligro de serlo y repela la agresión. En estos casos la Fiscalía General del Estado o el órgano jurisdiccional, según corresponda, deberán actuar con perspectiva de género para determinar la procedencia de la legítima defensa. Mismo criterio se aplicará cuando una tercera persona actúe en defensa de ella.

III a la IV. (...)

C. (...)

I a la IV. (...)

ARTÍCULO 79.- (...)

No se considerará exceso en la legítima defensa cuando la mujer sea víctima de violencia física, sexual o feminicida, o en el hecho haya estado en peligro de serlo y al momento en que ésta se concrete acredite haber estado en un estado miedo o terror o se encuentren en un estado de confusión que afecte su capacidad para determinar el límite adecuado de su respuesta o la racionalidad de los medios empleados.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo, a los 10 días del mes de agosto del año 2023.
“2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista”

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES DICTAMEN No. 18

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE			

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

PRESIDENTA			
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ SECRETARIA			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ VOCAL			

**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES
DICTAMEN No. 18**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA VOCAL			

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

<p>DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ V O C A L</p>			
<p>DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L</p>			

DICTAMEN No. 18- CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA – LEGÍTIMA DEFENSA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

DCL/FJTA/ALC*dacm

(CONCLUYE DICTAMEN)

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Se declara abierto el debate del Dictamen número 18 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, voy a pedir el uso de la voz para los que quieran Diputados que deseen intervenir en contra del mismo, no es contra del mismo, pero voy aprovechar pues para felicitar ahora sí que a la Comisión de Género y Juventudes que ha estado muy activa no se si es el dictamen número 8, si pero en este mismo día, pero sobre todo cierras con un gran acto de justicia, un hecho que sacudió el sistema de justicia en el Estado de Baja California, un hecho

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

que va haber un antes y un después de lo que sucedió y que siempre abanderaste Michel, te felicito a ti, a toda la comisión y a todos los que te han apoyado en la lucha por hacer justicia, a esta mujer en especial pero sobre todo lo que conlleva, ni una más en el futuro, porque de eso se trata a veces hay daños irreparables como dice “cuando ahogado el niño tapan el pozo”, pero yo creo que aquí se, se puede reparar pero sobre todo prever y yo creo que es una parte de una función especial, si ya, cuando la mencionaste, bienvenida, no es necesario, solo si ella quisiera. Tiene el uso de la voz Diputada Rocio Adame.

- LA C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ: Con su venia Diputado Presidente, primero pues felicitar a la Diputada Michel por el puntual seguimiento y a todos los demás Diputados que participaron, estos hechos son los que deben ir marcando la vida social de todos, el que se logró un avance de esta tamaño es muy importante, yo creo que al final de cuentas es que en este caso muy específico los juzgadores primero tienen que saber qué es lo que están haciendo, primero tienen que revisar el tema de perspectiva de género, primero tienen que saber cuándo están teniendo un tema muy específico ya dijéramos de migrantes, de, siempre el tema de los grupos vulnerables, de los grupos o de personas o indígenas o personas con alguna discapacidad la, el discurso no debe ser de la boca para afuera, tiene que haber acciones, tiene que haber este tipo de situaciones que está sucediendo el día de hoy con esta iniciativa se da un paso precisamente a como se debe de emitir al final de cuentas una sentencia, tenemos un caso aquí y esperamos haya muchos, muchos más, algunos que están ahí, hay muchas sin sentencia, algunos

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

con sentencias indebidas, injustas pero yo creo que nosotros como legisladores debemos de estar muy pendientes de lo que vaya sucediendo pero yo siempre les digo a los juzgadores no tengan miedo de emitir este tipo de sentencias, no tengan miedo y que hay que a veces es un acto de, bueno es un acto de justicia al final de cuentas entonces a todas las personas que están en estas condiciones decirles que tienen un gran grupo de aliadas y aliados que esto es lo que nosotros llamamos la transformación eh, no es rollo allá político, filosófico por allá, es la realidad, es lo que tenemos que hacer día con día el poder avanzar en todas la sarta de cosas y barbaridades que se han hecho atrás y que no se ha tenido la valentía de dar un paso hacia adelante, aquí estamos y aquí estamos este Alina contigo y con todas las que tengamos que caminar ahí estaremos, muchas gracias Diputado Presidente.

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Si me permite Diputado Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias, sigue la Diputada Geraldo y luego la Diputada Alejandrina.

- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** Alina, bienvenida al Congreso del Estado, te agradecemos todas las mujeres que vivimos en el Congreso, que somos parte de esta Legislatura 14 Diputadas esa valentía y esa garra con la que defendiste, se hizo un tema mediático y ese tema mediático gracias a eso, fíjate nada más ahí y a la oportuna y a la entereza y ahora si al compromiso de la Diputada Michel pues te tenemos aquí este día, yo sé que no ha sido fácil, probablemente después de lo que ocurrió a lo mejor y te pidieron que firmaras alguna renuncia a lo

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

mejor y te pidieron que no eras bienvenida en algunos espacios donde está dominado por hombres, la mayoría por hombres, desgraciadamente vivimos todavía ese tema, ese de represión, yo te digo a ti Alina, que este es un parte aguas, este es el inicio porque hay muchísimas mujeres en el sistema penitenciario yo te aseguro muchísimas mujeres que están pasando por lo que tu pasaste y que ahí están con condenas de años y años por defenderse, por defender su vida, por defender a sus hijos, bienvenida y aplaudo tu valentía es cuanto Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Geraldo, sigue con el uso de la voz la Diputada Alejandrina Corral.

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Muchas gracias Diputado Presidente, Alina, a nombre del Grupo Parlamentario de Acción Nacional te agradezco, que te agradezco tanto que tu hayas seguido tu lucha para que se visibilizara estos temas, fíjate que comentarte que la idea de legislador, porque anteriormente todos los juicios penales eran a través de unas carpetas frías a través de unos escritos en el que uno cuando iba a dictar una sentencia nunca tenías el contacto directo con las personas y uno dictaba la sentencias de acuerdo pues al buen juicio no, que hayan llevado al defensor o al Ministerio Público, dependiendo quien de los dos integrara mejor la carpeta así es como se integraba un expediente y de manera muy fría los juzgadores íbamos y resolvíamos el tema, precisamente hoy iba yo a pedirle a mis dos compañeras de la Comisión de Derechos Humanos que sesionáramos porque hubo un análisis que se hicieron de las sentencias que se están dictando hoy en día en estos temas y entre muchas cosas que se concluyeron

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

fue precisamente que no sé qué está pasando pero en la mayoría de estos temas están haciendo juicios abreviados o sea no se están judicializando y no sé si existe una coacción en contra o a favor de las mujeres para que se arregle no, hay un tema por ejemplo que a mí se me hizo muy sensible en el que ponen la denuncia penal y la juez absuelve, la persona que había matado en un feminicidio a la mujer, el hombre queda libre y la juez se lava las manos diciendo que fue por la mala, por la mala investigación que hizo la Fiscalía e incluso en su sentencia señalan nombre y apellido de los fiscales que no hicieron bien la indagatoria y obliga a la fiscalía a que culmine y a que lleve a cabo todos los, todas las capacitaciones requeridas para que estos elementos hagan su trabajo con apego a la ley, reconozco yo el trabajo que ha estado llevando la Diputada Michel incluso cuando vimos los temas yo les decía si hay alguien que está ocupada y preocupada desde que llegamos es ella para que precisamente en todas las dependencias se capacite al personal, sin embargo tristemente nos damos cuenta que a la hora de estarse llevando los juicios pues vista mucho eh de lo que se está resolviendo aquí en el Congreso del Estado comparado a las sentencias que se están dictando y como puede emitirse una sentencia absolutoria por una pésima integración de la Fiscalía, hoy en día, muchas gracias Alina que Dios te bendiga, y que continúes tu vida lo más bendecida que puedas, muchísimas gracias Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Alejandrina, tiene el uso de la voz la Diputada Julia Andrea González Quiroz.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Con su venia Diputado Presidente, primero que nada, voy adelantar el sentido de mi voto que va a ser a favor como fue en comisiones, después agradecer a la Diputada Michel por tener, traer este tema por ser inicialista, por dar acompañamiento, pero sobre todo agradecer a todas esas madres buscadoras de personas, buscadoras de justicia, a la mama de Alina que yo me la tope en varias marchas, me la tope en la marcha del 8M, que me la tope en varios conversatorios y que ya nunca, nunca, nunca dejo de exigir justicia así que esta iniciativa más que ser de la Diputada Michel o de la Vigésimocuarta Legislatura es de las ciudadanas que salieron y que gritaron, que rayaron paredes, que pidieron justicia y que hoy es respuesta esto.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Julia Andrea, Diputada Michel.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** La señora Socorro es la mamá de Alina y Socorro tu mamá se convirtió en activista Alina para poder encontrar justicia, así la conocí tocando puertas, buscando espacios, alzando su voz para que su hija realmente obtuviera justicia y las diferentes recomendaciones de la alerta de genero piden la constante capacitación y sensibilización de las autoridades y nos ha tocado darle seguimiento, de hecho con la nueva fiscal, con la maestra María Elena le he pedido de manera muy atenta hacer una mesa de coordinación con el Congreso y con la Fiscalía para avanzar en las recomendaciones de la alerta no, para que puedan integrar con perspectiva de género, que difícil es todavía para algunos hombres poder verlo con unas gafas violeta de que las mujeres vemos y vivimos la realidad de una manera distinta, ese es el problema de muchos hombres

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

que son agresores, que son violentadores, que no saben utilizar a lo mejor el diálogo como argumentos para poder generar un discurso, un debate incluso arreglar una discusión en casa, si no que se van por el lado agresivo que también en la Secretaría de Salud en Jurisdicción Mexicali 1 existe un círculo de reeducación para hombres totalmente gratuito, si usted en casa no puede resolver un problema en el trabajo, con los compañeros, con la familia dialogando y no tiene control de la ira y de ese tipo de emociones usted puede herramientas de gestión emocional para poder llegar no a la concordia, a la armonía sin tener que agredir violentamente a las mujeres te agradezco Alina por todo tu esfuerzo, por tu valentía, por tu lucha, a tu mamá también que siempre estuvo de nuestro lado, apoyándonos, tocando puertas que la verdad este tipo de justicia que se dio con Alina, si bien la quinta sala es quien revierte este tema, es importante decirlo, no queremos una justicia patriarcal, que quiere decir esto que sea solamente para una mujer, queremos que todas, que todas sean tratadas de la misma manera bajo la perspectiva de género y aquellas mujeres que posiblemente pueden estar en prisión por otros motivos que no se integró bien la carpeta retomar estos asuntos cuando esta reforma sea publicada, muchas gracias Alina y compañeros y compañeras por apoyar esta iniciativa, gracias.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Michel, solicito a la Diputada Secretaria someter a votación nominal el Dictamen número...

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Diputado Presidente, había este no me alcanzaron a ver y le mande un mensaje...

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Adelante Diputado Molina...

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** De favor. Este, si esta decisión que se toma, tomará el día de hoy aquí en el Congreso del Estado es un avance histórico es importante precisar que no ha sido un avance sencillo en la búsqueda de la erradicación total de la violencia en contra de las mujeres en Baja California, todavía es desafortunado recordar hace años cuando quien se encargó en aquel entonces de la procuración de justicia en el Estado declaro públicamente que en Baja California no había feminicidios, y así lo declaro, obviamente utilizando un argumento muy letrista de la ley porque en aquel entonces pues el feminicidio no estaba bien clarificado para su tipificación en el Código Penal, siempre he pensado que eso fue intencional porque exigía una serie de requisitos imposibles de que cualquier investigación o cualquier desafortunado acto criminal se incorporara a esa descripción legal como con 7 supuestos que tenían que reunirse todos, cuando se modificó también el código de, en aquel entonces el delito de la violencia de lo familiar y se transformó en delito de oficio, tampoco fue bien recibido en aquellas administraciones e inclusive en las agencias investigadoras de los delitos en contra de las mujeres y de los niños se quejaron del Congreso del Estado y dijeron que les habían mandado más trabajo como si no fuera parte de su obligación precisamente e inclusive también dolosamente en vez de consignar o iniciar carpetas por violencia de los familiar lo hacían por lesiones agravadas por razón del parentesco para mandar a las víctimas a la justicia por acuerdos, a la conciliación violando la Ley de Acceso a la Mujeres a una Vida Libre de Violencia, entonces lo que sucede el día de hoy es histórico pero ahora está en manos como comentó la Diputada Rocio Adame

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

de las y los juzgadores y siempre ha estado en sus manos y desafortunadamente si se han librado feminicidas de la justicia, un caso muy sonado hace años en San Felipe un militar, ex militar que desafortunadamente privó de la vida a una mujer y fue liberado por un mal juez que en aquel entonces estaba en San Felipe y cuando se revocó la resolución por el Tribunal Superior ya había evadido como a la fecha, jamás fue capturado, fue evadió la acción de la justicia hubo un mal juzgador también en este caso esperamos que el Consejo de la Judicatura haga lo que tenga que hacer en relación a esa mala resolución que tomo un juzgador de primera instancia como también desafortunadamente varios casos nítidos públicamente de colusión de jueces de lo familiar que también pueden hacer la diferencia en estos casos porque una tardanza en una medida de restricción o una mala decisión en el tema de custodia de guarda y custodia de menores han devenido en situaciones de violencia y desafortunadas perdidas de la vida sobre todo de mujeres pero también ha habido perdidas de la vida de niños, entonces ese llamado yo si aprovecharía ahorita para las juezas, las juezas y los jueces del Poder Judicial, Magistradas y Magistrados y quienes tienen en sus manos la administración de justicia sí, que utilicen esta ley bien y que las leyes que tienen en sus manos las apliquen como se debe siempre con la perspectiva de juzgar, con esta perspectiva de género en defensa y protecciones de salvaguarda y finalmente erradicación de la violencia en contra de las mujeres y de las menores y los menores en Baja California, es mi intervención Diputado Presidente, muchas gracias.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Muchas gracias Diputado Juan Manuel Molina, le solicito a la Diputada Secretaria someter a votación nominal lo que se convertirá en el Dictamen número 18 de la Comisión de Género y Juventudes.

- **LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:**

En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen número 18 de la Comisión de Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, abstención.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor y felicitándote Diputada por tu iniciativa.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor y nuevamente felicitar a la inicialista.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, me siento muy orgulloso Michel, Diputada Sánchez Allende, todo lo que sea en protección y justicia por la mujer de Baja California enhorabuena, felicidades a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor y felicidades Diputada.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:

Continuamos con la Mesa Directiva:

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocío, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 24 DE AGOSTO DE 2023			
DICTAMEN No. 18 COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES LEÍDO POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	x		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	x		

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio			X
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	x		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat			
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	X		
Dip. Manuel Guerrero Luna	X		
Total de votos a favor	22		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			1

- LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:

Se le informa Diputado Presidente que el **resultado de la votación son 22 votos a favor, 0 votos en contra y 1 abstención.**

- EL C. DIP. PRESIDENTE: ¿Va a razonar la abstención?

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Anteriormente lo he razonado, señor Presidente, gracias.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** En consecuencia, **se declara aprobado el Dictamen número 18 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes**, este día se ha hecho justicia felicidades a todos. Se le concede el uso de la voz a la Diputada Alejandra María Ang Hernández para presentar el Dictámenes de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ:** Con su venia Diputado Presidente solicito se someta a consideración de esta Honorable Asamblea dispensar la lectura total de los dictámenes que presenta la Comisión de Fiscalización del Gasto Público para que únicamente se de lectura al proemio y resolutivo de los mismos, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California fueron circulados a la totalidad de las y los Diputados, es cuanto.

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA:** Le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la dispensa de la lectura presentada.

- **LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidente se somete a votación económica la dispensa de lectura presentada, las Diputadas y lo Diputados que se encuentren a favor sírvanse a manifestarlo levantando su mano, se le informa

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Diputada Presidente que el **resultado de la votación es aprobado por unanimidad.**

- LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA: Se declara aprobada la dispensa de lectura solicitada, continua con el uso de la voz la Diputada Alejandra María Alejandra Ang Hernández para presentar el Dictamen número 288 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ: Con su venia Diputada Presidenta.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 17 de marzo de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/368/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

ÚNICO.- NO SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual a la Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria” del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los tres días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

Es cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 288 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 288

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 17 de marzo de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/368/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, **Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual de la **Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, tomando como base los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que con fecha 31 de marzo de 2022, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública Anual de la **Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 6 de junio de 2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual de la **Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 2, 7, 10, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO. - Según se advierte del contenido del Informe Individual, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la entidad fiscalizada, los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión, anexando para ello las cédulas en las que se contienen los mismos.

CUARTO.- Que en fecha 22 de noviembre de 2022 la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló el oficio número TIT/1812/2022, convocando a reunión de trabajo al titular de la entidad fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo, todos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 10 fracción XIX y XXIX, 12 fracción XVIII, 14 fracción XLVI, 16 fracción XLVII, 31 fracciones XXXVII y XLVII, 34 fracción XXXV, 69 fracción XXIX, 71 fracción XXII, 73, 75 fracción XIX y 77 fracciones XIX y XXIV, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

QUINTO.- Asimismo, se advierte del contenido del Informe Individual, que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dio la oportunidad a la entidad fiscalizada para que presentara las justificaciones y aclaraciones respecto de los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose de aquel, que dicha entidad fiscalizada realizó las manifestaciones y aclaraciones que estimó pertinentes.

SEXTO.- Que en fecha 21 de febrero de 2023, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el “Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California por el que se establecen los criterios 2021-2024 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas” mismos que fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria número 082, del día 22 de febrero de 2023, del Año II Segundo Periodo Ordinario de la Legislatura XXIV del Estado de Baja California, mismos que tienen por objeto sentar las bases para establecer los parámetros cuantitativos y cualitativos, mismos que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SÉPTIMO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la entidad fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

SEGUNDO. - Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que, durante el ejercicio fiscal de 2021, fungieron como titulares de la entidad fiscalizada los CC. Lic. Carlos Tamés León, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto y del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2021, conforme a nombramientos expedidos por el Lic. Jaime Bonilla Valdez y la Lic. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadores del Estado de Baja California; y C. Luis Fernando Verduzco Félix, del 1 de septiembre al 31 de octubre del 2021, conforme a nombramiento expedido por el Lic. Jaime Bonilla Valdez, Gobernador del Estado de Baja California.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la entidad fiscalizada se realizaron 44 procedimientos de revisión financiera, y de lo programático y presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/1812/2022 en fecha 23 de noviembre del 2022, generando 10 observaciones, de las cuales 1 fue solventada por la entidad, y las restantes se reestructuraron para generar 11 observaciones, las cuales se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 11 faltas recurrentes; estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la entidad fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 22 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/1812/2022 en fecha 23 de noviembre del 2022.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 26 párrafos tercero y cuarto, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública Anual de la **Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate**, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 1a y c	
NUM. PROCEDIMIENTO: I-21-109-DAPT-F-01 y 03	Pliego de observaciones
RECURRENTE:	SÍ

De la verificación a las tablas y/o tarifas autorizadas por la Agencia Reguladora de Transporte Ferroviario de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes durante el ejercicio fiscal 2021, el Director omitió efectuar el cobro a 3 clientes conforme a las nuevas tarifas, determinándose diferencia de menos no cobrada por \$17,664.35 dólares, como se detalla a continuación:

CLIENTE	VAGON ADMICARGA	MONTO ADMICARGA (Dólares)	MONTO ASEBC (Dólares)	DIFERENCIA (Dólares)
1	261	242,054.01	255,258.00	- 13,203.99
2	23	17,825.00	19,481.00	- 1,656.00
3	26	17,527.64	20,332.00	- 2,804.36
SUMAS TOTALES	310	277,406.65	295,071.00	- 17,664.35

De conformidad con lo establecido en los artículos 17, 20 y 22 del Reglamento Interno de la Administradora de la Vía Corta Tijuana – Tecate, corresponde al Director, a la Subdirección Operativa y a la Coordinación Administrativa, administrar y optimizar la eficiencia, efectuando contratos, cálculo, cobro de manera correcta a los clientes por los servicios de carga; así como su registro contable.

Se incumplió con lo establecido con los artículos 34, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 46 y 47 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 204 fracción V del Reglamento del Servicio Ferroviario, 62 fracción IV de Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California y con el oficio

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

No. 4.5.- 392/2021 de fecha 17 de mayo de 2021, emitido por el Titular de la Agencia Reguladora de Transporte Ferroviario de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

NÚM. DEL RESULTADO: 1b y d	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-109-DAPT-F-01, 03 y 07	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SÍ

De los registros efectuados por concepto de ingresos por servicio de carga por \$9'160,498 en moneda nacional, durante el ejercicio fiscal 2021, en la verificación a tres clientes por el servicio de carga, se observa que el Director omitió lo siguiente:

- a) Con dos clientes celebró contrato, omitiendo aportar evidencia documental de haber realizado la revisión anual de las tarifas, a efecto de que se reflejen los costos reales de los insumos y servicios requeridos para la prestación del servicio.
- b) Le prestó servicios de carga a una empresa, omitiendo efectuar el contrato para la prestación de servicios con la finalidad de establecer el objeto del mismo, las condiciones de precio en base a las tarifas, la vigencia, revisión del contrato y supervisión.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17, 20 y 22 del Reglamento Interno de la Administradora de la Vía Corta Tijuana – Tecate, corresponde al Director, a la Subdirección Operativa y a la Coordinación Administrativa, administrar y optimizar la eficiencia, efectuando contratos, cálculo, cobro de manera correcta a los clientes por los servicios de carga; así como su registro contable.

Se incumplió con lo establecido con los artículos 34, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 46 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 204 fracción V del Reglamento del Servicio Ferroviario; 62 fracción IV de Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California y con el oficio No. 4.5.- 392/2021 de fecha 17 de mayo de 2021, emitido por el Titular de la Agencia Reguladora de Transporte Ferroviario de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

NÚM. DEL RESULTADO: 11a	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-109-DAPT-F-14	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

La Entidad en el ejercicio fiscal de 2021, registró en “Servicios Personales” un monto de \$5’737,418, observándose que omitió realizar el “Plan de Previsión Social” a su personal, con la finalidad de avalar el registro en las cuentas contables “Canasta Básica” y “Bono de Transporte”.

Se incumplió con lo establecido en los artículos 7 y 93 fracción VIII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 62 fracción IV de Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, se realicen las acciones pertinentes para establecer un Plan de Previsión Social, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 11b	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-109-DAPT-F-14	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
RECURRENTE:	SÍ

En el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, la Entidad registró en “Aportaciones Patronales de Servicio Médico” un importe de \$396,711, por concepto de Seguro de Enfermedades No Profesionales de Maternidad, observándose que en las nóminas no se efectuó retención a los empleados por el servicio recibido del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

Se incumplió con lo establecido en los artículos 99 apartado B fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 16 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California y 62 fracción IV de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 13	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-109-DAPT-F-20	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SÍ

La Entidad registró del 15 al 31 de diciembre de 2021, en “Otros Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos” un importe de \$2’400,108, contratados con

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

una empresa para otorgar apoyo técnico y operativo, asistencia, asesoría y gestión para la operación y explotación de la vía, a través de una participación realizada por medio de conciliaciones entre las partes, observándose que la Coordinación Técnica y la Coordinación Administrativa, omitieron lo siguiente:

- a) Realizar el procedimiento de Licitación Pública, conforme a los rangos establecidos por la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California para 2021.
- b) Falta de aprobación del Comité de Adquisiciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 20 del Reglamento Interno de la Administradora de la Vía Corta Tijuana – Tecate, corresponde a la Coordinación Técnica y a la Coordinación Administrativa respecto a las adquisiciones, el seguimiento para la aprobación del Comité de Adquisiciones y su contratación conforme a Ley.

Se incumplió con lo establecido en los artículos 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y 62 fracción IV de Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 21	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-109-DAPT-P-12, 14 y 27.1	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

El Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2021 de \$16'509,862, está distribuido en tres programas, mismos que señalan su fin, propósito, componentes y unidades responsables de su ejecución, observándose que, no incluyó en los mismos la perspectiva de equidad de género.

Asimismo, en la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Entidad del ejercicio fiscal 2021, no considera indicadores con perspectiva de equidad de género, toda vez que las principales dimensiones que se presentan en los indicadores de desempeño, corresponden a eficiencia y eficacia.

En cuanto a la integración de la plantilla con perspectiva de equidad de género y la inclusión de personal con diversidad funcional, de acuerdo a la última nómina pagada al 31 de diciembre de 2021, se encuentra integrada por 4 mujeres y 11 hombres, correspondientes al 27% y 73%, respectivamente.

Se incumplió con lo establecido en los artículos 4, 7, 25 BIS, fracción I, 34, 35 fracción IV, 43, 74 y 77 fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y “Guía para la elaboración de la Matriz de

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Indicadores para Resultados” emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, se integre a los programas la perspectiva de equidad de género, donde se permita identificar y atender la desigualdad e inequidad entre mujeres y hombres, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 25	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-109-DAPT-P-15.1	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SÍ

De la verificación a la tasa de crecimiento considerada en la asignación global de servicios personales, se determinó que ésta excedió del límite autorizado de 3% previsto en los Criterios Generales de Política Económica para 2021, publicados en la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, toda vez que el Presupuesto Aprobado en Servicios Personales para el ejercicio fiscal 2021 de \$5'895,128, considera un incremento real de 45.40% en relación al Presupuesto Aprobado para Servicios Personales en el ejercicio fiscal 2020 de \$3'921,028.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento Interno de la Administradora de la Vía Corta Tijuana – Tecate, corresponde al Director General elaborar y presentar para la debida aprobación el proyecto de Presupuesto de Egresos, en el cual omitió considerar la tasa de crecimiento, conforme a los Criterios Generales de Política Económica 2021.

Se incumple con lo establecido en los artículos 10, 13 fracción V y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 62 fracción IV de Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California; así como con los criterios generales de Política Económica para el 2021.

NÚM. DEL RESULTADO: 31	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-109-DAPT-P-23.2	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

De la verificación al Programa Operativo Anual del ejercicio fiscal 2021, en dos componentes denominados: “Transportar y Entregar Mercancías a los Usuarios del Servicio Ferroviario de Carga” y “Garantizar la operación y seguridad de la infraestructura ferroviaria”, se observa que la unidad de medida “TREN”, no permite medir, verificar y comprobar la realización, ya que no reflejó el tipo de bien o servicio que se generó.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Se incumple con lo establecido en los artículos 44 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; así como con los Lineamientos Específicos para la Programación y Presupuestación basada en Resultados del ejercicio fiscal 2021.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, realice las acciones necesarias para implementar unidades de medida, que reflejen el tipo de bien o servicio que se genera, conforme a lo establecido en Ley.

NÚM. DEL RESULTADO: 43	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-109-DAPT-F-43	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

La Entidad reflejo en cuatro cuentas de Activo al 31 de diciembre de 2021, un monto de \$9'172,003, observándose que los saldos tienen antigüedad mayor a un año, omitiendo realizar las gestiones de cobranza para su recuperación.

Se incumple con lo establecido en los artículos 16, 21, 33, 35 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 62 fracción IV de Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, realice las acciones pertinentes para realizar los cobros correspondientes o en su caso las correcciones contables, conforme a lo establecido en Ley.

NÚM. DEL RESULTADO: 45	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-109-DAPT-F-62	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

La Entidad al cierre del ejercicio fiscal 2021, presentó en “Bienes Muebles” saldo por \$2'025,950, observándose que 19 bienes muebles, están valuados a \$1 peso, sin justificar el motivo por el cual consideró el valor mencionado.

Se incumple con lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y con lo establecido en el Apartado B del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, realice las acciones pertinentes para realizar las correcciones contables, conforme a lo establecido en Ley.

NÚM. DEL RESULTADO: 49	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-109-DAPT-F-85	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

La Entidad al 31 de diciembre de 2021, reflejó en tres cuentas de pasivo un saldo de \$3'271,214, las cuales provienen de ejercicios anteriores, observándose que omitió realizar las gestiones de pago. Además, las Notas a los Estados Financieros no revelaron de manera suficiente información, ya que no presenta la descripción del origen de estos saldos, o corrección contable en su caso.

Se incumple con lo establecido en los artículos 2, 42, 46 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 62 fracción IV de Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, realice las acciones pertinentes para realizar los pagos correspondientes o en su caso las correcciones contables, conforme a lo establecido en Ley.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 3 de julio de 2023, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual de la **Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a Dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

R E S O L U T I V O

ÚNICO.- NO SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual a la **Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria” del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los tres días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

PRESIDENTA

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA**

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL**

**DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 288 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los tres días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA: Muchas gracias Diputada, se declara abierto el debate del dictamen 288 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en consecuencia, se pregunta alas Diputados y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someter en votación nominal el Dictamen número 288 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:

En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen número 288 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, iniciando por la derecha:

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:

¿Alguna Diputada o Diputado que falte por emitir su voto?

- Vázquez Castillo Julio César, a favor.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:

Continuamos con la Mesa Directiva:

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 24 DE AGOSTO DE 2023			
DICTAMEN No. 288 COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea			
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Cota Muñoz Román			
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón			
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	x		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat			
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Manuel Guerrero Luna			
Total de votos a favor	18		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:

Se le informa Diputada Presidenta que el **resultado de la votación son 18 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

- LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA: Muy bien

se declara aprobado Dictamen número 288 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, continua con el uso de la voz la Diputada Alejandra María Ang Hernández para presentar el Dictamen número 289 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ: Con su venia Diputada Presidenta.

HONORABLE ASAMBLEA:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Con fecha 24 de febrero de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/206/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, Instituto de la Mujer para el Municipio de Mexicali, Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al Instituto de la Mujer para el Municipio de Mexicali, Baja California, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

D A D O. En la Sala “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria” del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los tres días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

Es cuanto Diputada Presidenta.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

(SE INSERTA DICTAMEN No. 289 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 289

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 24 de febrero de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/206/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, **Instituto de la Mujer para el Municipio de Mexicali, Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente dictamen, se efectuó análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual del **Instituto de la Mujer para el Municipio de Mexicali, Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, tomando como base los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. - Que con fecha 29 de marzo de 2022, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del **Instituto de la Mujer para el Municipio de Mexicali, Baja California**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 3 de junio de 2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del **Instituto de la Mujer para el Municipio de Mexicali, Baja California**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 2, 7, 10, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO. - Según se advierte del contenido del Informe Individual, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio conocer a la entidad fiscalizada, los resultados finales sin observaciones de la auditoría que se derivaron de la revisión, anexando para ello las cédulas en las que se contienen los mismos.

CUARTO.- Que en fecha 21 de febrero de 2023, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el “Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California por el que se establecen los criterios 2021-2024 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas” mismos que fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria número 082, del día 22 de febrero de 2023, del Año II Segundo Periodo Ordinario de la Legislatura XXIV del Estado de Baja California, mismos que tienen por objeto sentar las bases para establecer los parámetros cuantitativos y cualitativos, mismos que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la entidad fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

SEGUNDO. - Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que, durante el ejercicio fiscal de 2021, fungió como Titular de la entidad fiscalizada la C. Dra. Leonor Maldonado Meza, conforme al nombramiento expedido por la C. Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la entidad fiscalizada se realizaron 37 procedimientos de revisión financiera y de lo programático y presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/129/2023 en fecha 10 de febrero de 2023, sin que hubiese observaciones, a efecto de incluirlas en el Informe Individual, destacando que no se presentaron faltas recurrentes; estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la entidad fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 12 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/129/2023 en fecha 10 de febrero de 2023.

SÉPTIMO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

OCTAVO. - Que, ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 3 de julio de 2023, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública.

NOVENO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Instituto de la Mujer para el Municipio de Mexicali, Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a Dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al **Instituto de la Mujer para el Municipio de Mexicali, Baja California**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

D A D O. En la Sala “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria” del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los tres días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA**

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL**

**DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 289 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria” del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los tres días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA:** Bien Diputada, se declara abierto el debate del Dictamen 289 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en consecuencia, se pregunta alas Diputados y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora se someta en votación nominal el Dictamen número 289 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen número 289 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, iniciando por la derecha:

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
 - Ang Hernández Alejandra María, a favor.
 - Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
 - Molina García Juan Manuel, a favor.
 - Vázquez Valadez Ramón, a favor.
 - González García César Adrián, a favor.
 - Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:**

¿Alguna Diputada o Diputado que falte por emitir su voto? Continuamos con la Mesa

Directiva:

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 24 DE AGOSTO DE 2023			
DICTAMEN No. 289 COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea			

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Cota Muñoz Román			
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo			
Dip. Vázquez Valadez Ramón	x		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	x		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat			
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	X		
Dip. Manuel Guerrero Luna			
Total de votos a favor	18		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:

Se le informa Diputada Presidenta que el **resultado de la votación son 18 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA:** Se declara aprobado Dictamen número 289 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, continua con el uso de la voz la Diputada Alejandra María Ang Hernández para presentar el Dictamen número 290 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ:** Con su venia Diputada Presidenta.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 3 de marzo de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/292/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, Patronato del Centro Recreativo Juventud 2000 del Municipio de Mexicali, Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al Patronato del Centro Recreativo Juventud 2000 del Municipio de Mexicali, Baja California, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria” del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los tres días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

Es cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 290 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 290

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 3 de marzo de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/292/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, **Patronato del Centro Recreativo Juventud 2000 del Municipio de Mexicali, Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual del **Patronato del Centro Recreativo Juventud 2000 del Municipio de Mexicali, Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, tomando como base los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que con fecha 29 de abril de 2022, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del **Patronato del Centro Recreativo Juventud 2000 del Municipio de Mexicali, Baja California**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 28 de abril de 2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del **Patronato del Centro Recreativo Juventud 2000 del Municipio de Mexicali, Baja California**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 2, 7, 10, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe Individual, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la entidad fiscalizada, los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión, anexando para ello las cédulas en las que se contienen los mismos.

CUARTO.- Que en fecha 2 de febrero de 2023 la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/099/2023, convocando a reunión de trabajo al titular de la entidad fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo, todos de la Ley de Fiscalización y Rendición

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 10 fracción XIX y XXIX, 12 fracción XVIII, 14 fracción XLVI, 16 fracción XLVII, 31 fracciones XXXVII y XLVII, 34 fracción XXXV, 69 fracción XXIX, 71 fracción XXII, 73, 75 fracción XIX y 77 fracciones XIX y XXIV, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

QUINTO.- Asimismo, se advierte del contenido del Informe Individual, que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dio la oportunidad a la entidad fiscalizada para que presentara las justificaciones y aclaraciones respecto de los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose de aquel, que dicha entidad fiscalizada realizó las manifestaciones y aclaraciones que estimó pertinentes.

SEXTO.- Que en fecha 21 de febrero de 2023, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el “Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California por el que se establecen los criterios 2021-2024 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas” mismos que fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria número 082, del día 22 de febrero de 2023, del Año II Segundo Periodo Ordinario de la Legislatura XXIV del Estado de Baja California, mismos que tienen por objeto sentar las bases para establecer los parámetros cuantitativos y cualitativos, mismos que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SÉPTIMO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la entidad fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

SEGUNDO.- Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que, durante el ejercicio fiscal de 2021, fungió como Titular de la entidad fiscalizada el C.P. Jesús Arturo Alanís Pesqueira, conforme al nombramiento expedido por la C. Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Mexicali.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la entidad fiscalizada se realizaron 38 procedimientos de revisión financiera, y de lo programático y presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/099/2023 en fecha 3 de febrero de 2023, de los cuales 2 generaron resultados con observación, y no fueron solventados, los cuales se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentó 1 falta recurrente; estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la entidad fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 12 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/099/2023 en fecha 3 de febrero de 2023.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 26 párrafos tercero y cuarto, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en una acción y recomendación a la Cuenta Pública Anual del **Patronato del Centro Recreativo Juventud 2000 del Municipio de Mexicali, Baja California**, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 08	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-102-DAMX-F-14	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
RECURRENTE:	SÍ

La Entidad Fiscalizada durante el ejercicio 2021, no realizó el pago de 1.80% de Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el 1.20% de sobre tasa, establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, sobre el total de remuneraciones pagadas durante el ejercicio por \$ 4'503,538, incumpléndose con lo establecido en los Artículos 151-15, 151-18 y 151-19 de la citada Ley, así como el Artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2021, relativo a dicho impuesto.

NÚM. DEL RESULTADO: 38	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-102-DAMX-F-89	Recomendación
RECURRENTE:	NO

La Entidad fiscalizada presenta saldos en 7 cuentas de orden por un importe total de \$ 64'784,765, correspondiendo principalmente a los valores de los Edificios y Terrenos asignados a la Entidad por \$60'741,825, observándose que no se identificaron expedientes individuales que contengan el soporte documental correspondiente incumpléndose con lo establecido en los Artículos 42 y 43 en correlación con la Fracción III del 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

Sírvase establecer las medidas encaminadas a realizar las labores de coordinación con el Ayuntamiento de Mexicali, tendientes a integrar los expedientes individuales que contengan el soporte documental correspondiente a los valores de los Edificios y Terrenos asignados.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de la acción y recomendación promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 3 de julio de 2023, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que la acción y recomendación ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Patronato del Centro Recreativo Juventud 2000 del Municipio de Mexicali, Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a Dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al **Patronato del Centro Recreativo Juventud 2000 del Municipio de Mexicali, Baja California**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria” del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los tres días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA**

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL**

**DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 290 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los tres días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA: Se declara abierto el debate del Dictamen 290 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

someta en votación nominal el Dictamen número 290 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:

En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen número 290 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, iniciando por la derecha:

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, en contra.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, en contra.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:

¿Alguna Diputada o Diputado que falte por emitir su voto? Continuamos con la Mesa

Directiva:

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.

- Adame Muñoz María del Rocío, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 24 DE AGOSTO DE 2023			
DICTAMEN No. 290 COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea			
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio		x	
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Cota Muñoz Román			
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli			
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo			
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma		X	
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat			
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	X		
Dip. Manuel Guerrero Luna			
Total de votos a favor	14		
Total de votos en contra		2	
Total de abstenciones			0

- LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:

Se le informa Diputada Presidenta que el **resultado de la votación son 14 votos a favor, 2 en contra, 0 abstenciones.**

- LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA: Se declara aprobado Dictamen número 290 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, continua en el uso de la voz la Diputada Alejandra María Ang Hernández para presentar el Dictamen número 291 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ: Con su venia Diputada Presidenta.

HONORABLE ASAMBLEA:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Con fecha 31 de marzo del 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/415/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Playas de Rosarito, B.C., correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Playas de Rosarito, B.C., por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

D A D O. En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los tres días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

Es cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 291 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 291

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 31 de marzo del 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/415/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Playas de Rosarito, B.C.**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Playas de Rosarito, B.C.**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, tomando como base los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. - Que con fecha 29 de marzo de 2022, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Playas de Rosarito, B.C.**, en

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 21 de junio de 2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Playas de Rosarito, B.C.**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 2, 7, 10, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO. - Según se advierte del contenido del Informe Individual, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la entidad fiscalizada, los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión, anexando para ello las cédulas en las que se contienen los mismos.

CUARTO.- Que en fecha 17 de febrero de 2023 la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló el oficio número TIT/145/2023, convocando a reunión de trabajo al titular de la entidad fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo, todos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 10 fracción XIX y XXIX, 12 fracción XVIII, 14 fracción XLVI, 16 fracción XLVII, 31 fracciones XXXVII y XLVII, 34 fracción XXXV, 69 fracción XXIX, 71 fracción XXII, 73, 75 fracción XIX y 77 fracciones XIX y XXIV, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

QUINTO.- Asimismo, se advierte del contenido del Informe Individual, que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dio la oportunidad a la entidad fiscalizada para que presentara las justificaciones y aclaraciones respecto de los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose de aquel, que dicha entidad fiscalizada realizó las manifestaciones y aclaraciones que estimó pertinentes.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

SEXTO.- Que en fecha 21 de febrero de 2023, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el “Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California por el que se establecen los criterios 2021-2024 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas” mismos que fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria número 082, del día 22 de febrero de 2023, del Año II Segundo Periodo Ordinario de la Legislatura XXIV del Estado de Baja California, mismos que tienen por objeto sentar las bases para establecer los parámetros cuantitativos y cualitativos, mismos que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SÉPTIMO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la entidad fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que, durante el ejercicio fiscal de 2021, fungieron como Titulares de la entidad fiscalizada las CC. Lic. Stephanie Celeste Esquivel Ortiz, por el periodo comprendido del 1 de enero al 25 de abril de 2021, conforme a nombramiento expedido por la Lic. Hilda Araceli Brown Figueredo, Presidenta Municipal del H. VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito B.C.; Lic. Lilia Virginia Quintana Hernández, como encargada de despacho por el periodo comprendido del 26 de abril al 6 de julio de 2021 y Directora por el periodo del 7 de julio al 31 de diciembre de 2021, conforme a nombramiento expedido por la Lic. Hilda Araceli Brown Figueredo, Presidenta Municipal del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito B.C.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la entidad fiscalizada se realizaron 33 procedimientos de revisión financiera, y de lo programático y presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/145/2023 en fecha 20 de febrero de 2023, generando 7 observaciones, de las cuales 3 fueron solventadas por la entidad, y las 4 restantes se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 3 faltas recurrentes; estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la entidad fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 20 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/145/2023 en fecha 20 de febrero de 2023.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 26 párrafos tercero y cuarto, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública Anual del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Playas de Rosarito, B.C.**, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 9	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-89-DAPR-F-14	Recomendación

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

RECURRENTE:	Sí
-------------	----

La Entidad presentó registros contables al 31 de diciembre de 2021, con un monto devengado de Servicios Personales por \$10'734,236.74, base para la determinación del 1.80% “Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal” y Sobretasa del 1.20%, por un importe de \$134,767.00, enterado a la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California; sin embargo, el impuesto no fue calculado por el total de erogaciones entregadas al trabajador.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 39 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 151-15, 151-18, 151-19 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, en lo subsecuente, calcule y registre el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y la Sobretasa, de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 15	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-89-DAPR-P-13.1	Recomendación
RECURRENTE:	Sí

En el ejercicio 2021, se observa que en la modificación presupuestal consistente en ampliaciones por \$236,271 y transferencias por \$202,322, fueron enviadas de forma extemporánea a la Tesorería Municipal para su aprobación con fecha 31 de enero de 2022.

Se incumple con el artículo 50 fracción IV y último párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, en lo subsecuente, realice, presente y remita las modificaciones presupuestales de egresos en tiempo y forma, de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 18	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-89-DAPR-P-15.1	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	No

De la verificación a la tasa de crecimiento considerada en la asignación global de servicios personales, se determinó que ésta excedió del límite autorizado de 3% previsto en los Criterios Generales de Política Económica para 2021, publicados en la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, toda vez que el presupuesto aprobado en Servicios Personales para el ejercicio fiscal 2021 de

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

\$11'915,500, considera un incremento real de 6.90%, en relación al presupuesto aprobado para Servicios Personales en el ejercicio fiscal 2020 de \$10'769,400.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de la Entidad, en sus artículos 18 fracciones III y V, 21 y 22, corresponden al Director y al Departamento de la Subdirección Operativa y Administrativa, planear, controlar, y dirigir la elaboración del Presupuesto de Egresos del Instituto, conforme a las disposiciones legales establecidas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 10 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

NÚM. DEL RESULTADO: 25	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-89-DAPR-P-27	Recomendación
RECURRENTE:	Sí

La Entidad formuló la Matriz de Indicadores para Resultados de nueve programas incluidos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos, misma que presenta deficiencias en su elaboración, observándose que no corresponden al método de cálculo y a lo efectivamente realizado, toda vez que el método de cálculo resulta en un porcentaje y las unidades de medida como unidades absolutas, conforme lo siguiente:

- a) Los fines y propósitos, componentes y actividades, de todos los programas.
- b) Las unidades de medida “Actividad” y “Resina”, no determina la forma en que se quiere expresar el resultado de la aplicación del Indicador.
- c) En los Componentes “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Playas de Rosarito”, “Subdirección Operativa”, “Subdirección Administrativa”, “Contabilidad”, “Recursos humanos actualizado” y “Transparencia”, no se identifica lo que se desea medir con él, así como los bienes y servicios entregados.

Se incumple con los artículos 35 fracciones II y III, 44, 46, 56 74, 76 y 77 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y con los “Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico” y la “Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados”, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RECOMENDACIÓN:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Se recomienda a la Entidad que en lo subsecuente cumpla con los elementos que integran la Matriz de Indicadores para Resultados, atendiendo lo establecido en la legislación vigente aplicable.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha
3 de julio de 2023, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Playas de Rosarito, B.C.**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a Dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

R E S O L U T I V O

ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Playas de Rosarito, B.C.**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los tres días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA
VOCAL

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 291 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los tres días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA: Se declara abierto el debate del Dictamen 291 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora se someta en votación nominal el Dictamen número 291 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento, en seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación nominal el Dictamen número 291 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, iniciando por la derecha:

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:

¿Alguna Diputada o Diputado que falte por emitir su voto? Continuamos con la Mesa

Directiva:

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocío, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 24 DE AGOSTO DE 2023			
DICTAMEN No. 291 COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea			

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Cota Muñoz Román			
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli			
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo			
Dip. Vázquez Valadez Ramón	x		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat			
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	X		
Dip. Manuel Guerrero Luna			
Total de votos a favor	16		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:

Se le informa Diputada Presidenta que el **resultado de la votación son 16 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA: Se declara aprobado Dictamen número 291 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, se le concede el uso de la voz la Diputada Rosa Margarita García Zamarripa para presentar el Dictamen número 292 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- LA C. DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA: Gracias Presidenta.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha del 17 de marzo de 2023, se recibió por parte de la Comisión de Fiscalización de Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/368/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo su entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RESOLUTIVO

ÚNICO.- SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria” del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los tres días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

Es cuanto Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 292 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, LEÍDO POR LA DIPUTADA ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 292

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 17 de marzo de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/368/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, **Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual del **Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, tomando como base los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que con fecha 30 de marzo del 2022, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del **Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 8 de junio del 2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del **Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 2, 7, 10, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO. - Según se advierte del contenido del Informe Individual, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la entidad fiscalizada, los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión, anexando para ello las cédulas en las que se contienen los mismos.

CUARTO.- Que en fecha 13 de diciembre de 2022 la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló el oficio número TIT/1934/2022, convocando a reunión de trabajo al titular de la entidad fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, de conformidad

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo, todos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 10 fracción XIX y XXIX, 12 fracción XVIII, 14 fracción XLVI, 16 fracción XLVII, 31 fracciones XXXVII y XLVII, 34 fracción XXXV, 69 fracción XXIX, 71 fracción XXII, 73, 75 fracción XIX y 77 fracciones XIX y XXIV, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

QUINTO.- Asimismo, se advierte del contenido del Informe Individual, que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dio la oportunidad a la entidad fiscalizada para que presentara las justificaciones y aclaraciones respecto de los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose de aquel, que dicha entidad fiscalizada realizó las manifestaciones y aclaraciones que estimó pertinentes.

SEXTO.- Que en fecha 21 de febrero de 2023, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el “Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California por el que se establecen los criterios 2021-2024 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas” mismos que fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria número 082, del día 22 de febrero de 2023, del Año II Segundo Periodo Ordinario de la Legislatura XXIV del Estado de Baja California, mismos que tienen por objeto sentar las bases para establecer los parámetros cuantitativos y cualitativos, mismos que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SÉPTIMO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la entidad fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

SEGUNDO. - Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que, durante el ejercicio fiscal de 2021, fungieron como Titulares de la entidad fiscalizada las CC. Lic. Priscila de los Ángeles Flores Grajales, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de octubre de 2021, conforme a nombramiento expedido por el C. Adalberto González Higuera, Oficial Mayor de Gobierno del Estado de Baja California; y Lic. María Magdalena Bautista Ramírez, por el periodo comprendido del 1 de noviembre del 2021 al 31 de diciembre de 2021, conforme a nombramiento expedido por la Lic. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora del Estado de Baja California.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la entidad fiscalizada se realizaron 45 procedimientos de revisión financiera, y de lo programático y presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/1934/2022 en fecha 14 de diciembre de 2022, generando 12 observaciones, de las cuales 2 fueron solventadas por la entidad, y las restantes se reestructuraron para generar 8 observaciones que se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 7 faltas recurrentes; estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la entidad fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 23 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/1934/2022 en fecha 14 de diciembre de 2022.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 26 párrafos tercero y cuarto, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública Anual del **Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California**, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 2	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-241-DAPT-F-01	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

La Entidad omitió durante el ejercicio fiscal 2021, establecer las cuotas de recuperación por los servicios que preste en el cumplimiento de su objeto o por otras actividades que fortalezcan su condición patrimonial, o en su caso justificar los motivos por la falta de recaudación de dichos ingresos.

Se incumplió con los artículos 12 fracción IV, 15 fracción XIII y 16 fracción II de la Ley que Crea el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California; 10 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 4, 4-1 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California y 62 de Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, realice las acciones pertinentes para establecer las cuotas de recuperación por los servicios que preste en el cumplimiento de su objeto o por otras actividades que fortalezcan su condición patrimonial, de conformidad con lo establecido en la Ley aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 6	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-241-DAPT-F-14	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

Durante el ejercicio fiscal 2021, la Entidad registró en “Servicios Personales” \$5’153,959, de lo cual generó la obligación de pagar el 1.80% “Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal” y Sobretasa del 1.20%, observándose lo siguiente:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- a) Derivado de la presentación extemporánea del cuarto trimestre 2020, pagó recargos, actualizaciones y gastos de ejecución.
- b) Además, omitió pagar ante la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, impuestos.

Se incumplió con lo establecido en los artículos 4, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 42, 46 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 y 59 Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 151-15, 151-18, 151-19 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California; 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2021 y 62 fracción IV de Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, realice las acciones pertinentes para presentar en tiempo las declaraciones y no generar pagos de accesorios; además efectúe el pago de impuesto pendiente, de conformidad con lo establecido en la Ley aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 7	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-241-DAPT-F-14	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
RECURRENTE:	SÍ

Durante el ejercicio fiscal 2021, la Entidad erogó por concepto de “Servicios Personales” un monto de \$5’153,959, observándose que no se efectuaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta en base a las disposiciones fiscales, por los conceptos devengados de Compensación, Canasta básica, Bono de transporte, Gratificación de fin de año y Prima vacacional.

Derivado de la omisión de retener el impuesto, se incumplió con lo establecido en los artículos 96 séptimo párrafo, 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

NÚM. DEL RESULTADO: 11 y 14	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-241-DAPT-F-20 y 24	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SÍ

La Entidad durante el ejercicio fiscal 2021, registró un monto de \$695,841, observándose que fueron contratados de manera directa las adquisiciones, debiendo adjudicarse por medio de invitación a cuando menos tres proveedores,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

conforme a lo establecido por la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California.

Además, omitió realizar con un proveedor contrato de servicios para protección y vigilancia por un importe de \$292,680, donde se especifiquen los términos, condiciones y obligaciones contraídas por las partes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 fracción IV de la Ley que Crea el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California, compete a él o la Titular de la Entidad dirigir administrativamente el Centro.

Se incumplió con lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 38, 39, 42, 44 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California; 62 fracción IV de Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California; 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 16 y 30	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-241-DAPT-P-12, 14 y 27.1	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

El Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2021 de \$4'999,996, está distribuido en tres programas, mismos que señalan su fin, propósito, componentes y unidades responsables de su ejecución, observándose que, no incluyó en los mismos la perspectiva de equidad de género.

Asimismo, en la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Entidad del ejercicio fiscal 2021, no considera indicadores con perspectiva de equidad de género; toda vez que las principales dimensiones que se presentan en los indicadores de desempeño, corresponden a eficiencia y eficacia.

En cuanto a la integración de la plantilla con perspectiva de equidad de género y la inclusión de personal con diversidad funcional, de acuerdo a la última nómina pagada al 31 de diciembre de 2021, se encuentra integrada por 14 mujeres y 1 hombre, correspondientes al 93% y 7%, respectivamente.

Se incumplió con lo establecido en los artículos 4, 7, 25 BIS fracción I, 34, 35 fracción IV, 43, 74 y 77 fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y con la “Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados” emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RECOMENDACIÓN:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, se integre a los programas la perspectiva de equidad de género, donde se permita identificar y atender la desigualdad e inequidad entre mujeres y hombres, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 22	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-241-DAPT-P-19	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

De la verificación a la publicación del Presupuesto de Egresos Autorizado 2021, se observa que la Entidad omitió efectuar la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se incumple con lo establecido en los artículos 39 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 62 fracción IX de Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, le dé seguimiento a la publicación del Presupuesto Autorizado, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 39	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-241-DAPT-F-63	Recomendación
RECURRENTE:	NO

De la verificación física al Padrón de Bienes Muebles, se detectó que una “Planta de Energía Eléctrica”, con número de inventario SAACG 5660100057-1, valuada en \$122,359, conforme al Contrato de Donación, se observa que no está en funcionamiento y que se omitió realizar el reporte de la incidencia, así como de la autorización para darla de baja, para efectuar el registro contable.

Se incumplió con lo establecido en los artículos 23 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, realice las acciones necesarias para dar de baja los bienes que no estén en uso, conforme a lo establecido en Ley.

NÚM. DEL RESULTADO: 42	
------------------------	--

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-241-DAPT-F-90.1	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

En fecha 11 de diciembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California No. 57, la ley que crea el Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Baja California, en la cual se establece que, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, la Junta de Gobierno expedirá el Reglamento Interno del Centro, observándose que, a la fecha, no ha cumplido con esta obligación.

Cabe mencionar que en el ejercicio fiscal 2022, realizó gestiones tendientes a la aprobación de su Reglamento.

Se incumplió con lo establecido en los artículos 2, 12 fracción III, 15 fracciones I y XII de la Ley que Crea el Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, realice las acciones necesarias para concluir el Reglamento para su debida aprobación, conforme a lo establecido en Ley.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 3 de julio de 2023, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a Dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- NO SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al **Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria” del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los tres días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA**

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL**

**DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 292 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los tres días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA: Se declara abierto el debate del Dictamen 292 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora se someta en votación nominal el Dictamen número 292 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:

En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación nominal el Dictamen número 292 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, iniciando por la derecha:

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:

¿Alguna Diputada o Diputado que falte por emitir su voto? Continuamos con la Mesa Directiva:

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- Adame Muñoz María del Rocío, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 24 DE AGOSTO DE 2023			
DICTAMEN No. 292 COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO LEÍDO POR LA DIPUTADA ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea			
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Cota Muñoz Román			
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli			
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn			
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo			
Dip. Vázquez Valadez Ramón	x		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat			
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Manuel Guerrero Luna			
Total de votos a favor	15		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:

Se le informa Diputada Presidenta que el **resultado de la votación son 15 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

- LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA: Se declara aprobado Dictamen número 292 de la Comisión de Fiscalización y Gasto

Público, continua en el uso de la voz la Diputada Rosa Margarita García Zamarripa para presentar el Dictamen número 293 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- LA C. DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA: Gracias Presidenta.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 21 de abril de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/439/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, Instituto de Cultura de Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RESOLUTIVO

ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al Instituto de Cultura de Baja California, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria” del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los tres días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

Es cuanto Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 293 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, LEÍDO POR LA DIPUTADA ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 293

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 21 de abril de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/439/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, **Instituto de Cultura de Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual del **Instituto de Cultura de Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, tomando como base los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que con fecha 7 de abril de 2022, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del **Instituto de Cultura de Baja California**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 21 de junio de 2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del **Instituto de Cultura de Baja California**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 2, 7, 10, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

TERCERO. - Según se advierte del contenido del Informe Individual, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la entidad fiscalizada, los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión, anexando para ello las cédulas en las que se contienen los mismos.

CUARTO.- Que en fecha 21 de marzo de 2023 la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló el oficio número TIT/369/2023, convocando a reunión de trabajo al titular de la entidad fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo, todos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 10 fracción XIX y XXIX, 12 fracción XVIII, 14 fracción XLVI, 16 fracción XLVII, 31 fracciones XXXVII y XLVII, 34 fracción XXXV, 69 fracción XXIX, 71 fracción XXII, 73, 75 fracción XIX y 77 fracciones XIX y XXIV, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

QUINTO.- Asimismo, se advierte del contenido del Informe Individual, que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dio la oportunidad a la entidad fiscalizada para que presentara las justificaciones y aclaraciones respecto de los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose de aquel, que dicha entidad fiscalizada realizó las manifestaciones y aclaraciones que estimó pertinentes.

SEXTO.- Que en fecha 21 de febrero de 2023, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el “Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California por el que se establecen los criterios 2021-2024 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas” mismos que fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria número 082, del día 22 de febrero de 2023, del Año II Segundo Periodo Ordinario de la Legislatura XXIV del Estado de Baja California, mismos que tienen por objeto sentar las bases para establecer los parámetros cuantitativos y cualitativos, mismos que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SÉPTIMO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la entidad fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California;

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que, durante el ejercicio fiscal de 2021, fungieron como Titulares de la entidad fiscalizada los CC. Lic. Pedro Arath Ochoa Palacio, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de octubre de 2021 y la Mtra. Alma Delia de Jesús Ábrego Ceballos, por el período del 1 de noviembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, conforme a nombramiento otorgado por el Gobernador del Estado.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la entidad fiscalizada se realizaron 36 procedimientos de revisión financiera, y de lo programático y presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/369/2023 en fecha 24 de marzo de 2023, generando 4 observaciones de las

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

cuales ninguna fue solventada por la entidad fiscalizada, mismas que generaron 3 Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal y una Recomendación, las cuales se incluyeron en el Informe Individual, destacando que las 4 observaciones son recurrentes; estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la entidad fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 12 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/369/2023 en fecha 24 de marzo de 2023.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 26 párrafos tercero y cuarto, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública Anual del **Instituto de Cultura de Baja California**, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 9	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-42-DASE-F-14	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
RECURRENTE:	SÍ

La Entidad al cierre del ejercicio fiscal 2021 presenta en su información financiera en el rubro de Servicios Personales un importe de \$ 123'895,894, observándose que la Entidad no timbra los recibos de nómina de sus trabajadores, con la incorporación de un Timbre Fiscal Digital generado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) o por algún Proveedor Autorizado de Certificación (PAC) avalado por el SAT, incumpliendo con lo señalado en los Artículos 99 Fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en correlación con el Artículo 29 Fracción IV incisos b) y c) y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

NÚM. DEL RESULTADO: 10	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-42-DASE-F-14	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
RECURRENTE:	SÍ

La Entidad durante el ejercicio fiscal 2021 efectuó retenciones de Impuesto Sobre la Renta sobre sueldos por un importe de \$ 3'409,511, las cuales fueron entregadas

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

a Gobierno del Estado de Baja California y este a su vez expidió el recibo de ingresos correspondiente, observándose que la Entidad no cuenta con el comprobante del entero de las retenciones efectuadas por concepto de Impuesto Sobre la Renta al Sistema de Administración Tributaria (SAT), incumpliendo con lo establecido en el Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

NÚM. DEL RESULTADO: 11	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-42-DASE-F-14	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
RECURRENTE:	SÍ

Durante el ejercicio fiscal 2021 la Entidad no efectuó retenciones del Impuesto Sobre la Renta al personal de base, confianza y contrato sobre los conceptos pagados de prima vacacional, gratificación de fin de año y compensación por el importe total de \$ 40'077,142, consecuentemente no fueron enterados al Servicio de Administración Tributaria (SAT), incumpliendo con lo establecido en los Artículos 94 y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

NÚM. DEL RESULTADO: 39	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-42-DASE-F-85	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

Del rubro de “Cuentas por Pagar a Corto Plazo” se analizó la antigüedad de los saldos identificando los provenientes de ejercicios anteriores al ejercicio 2021, determinándose las siguientes observaciones:

a) ADEUDO VENCIDO POR CONSUMO DE AGUA POTABLE

Al cierre del ejercicio fiscal 2021 la Entidad presenta un adeudo vencido por un monto de \$ 351,389 por pagar a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana (CESPT) por el consumo de agua potable durante los ejercicios 2012 y 2013, asimismo presenta un adeudo por un monto de \$ 4,963 por pagar a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate (CESPTE) por el mes de agosto de 2013 y un importe de \$ 51,273, en 3 subcuentas a nombre de “Comisión Estatal de Servicios Públicos” generadas en los ejercicios 2014, 2016 y 2018, los cuales no obstante las gestiones realizadas por la Entidad, no han sido depurados.

b) ADEUDOS A PROVEEDORES, OTRAS CUENTAS POR PAGAR Y OTROS PASIVOS

La Entidad presenta adeudos por un monto de \$ 1'298,449, en la cuenta denominada “Proveedores Ejercicio 2013” que provienen del año 2013, los cuales no han sido pagados y/o depurados.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

c) FALTA DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO EN PAGO DE SUELDOS

En la revisión de registros contables y las notas a los estados financieros al 31 de diciembre de 2021 se verificaron los saldos del Impuesto Sobre la Renta retenido por concepto de sueldos, el cual asciende a \$ 5'197,069, al cierre del ejercicio, observándose que continúa el adeudo de ejercicios anteriores de 2011 a 2019 por \$ 4'005,012.

RECOMENDACIÓN:

La Entidad requiere realizar las gestiones necesarias con las Comisiones Estatales de Servicios Públicos a fin de concluir con el proceso de adhesión a los Decretos, o en su caso, realice el reconocimiento contable del pasivo.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 3 de julio de 2023, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Instituto de Cultura de Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a Dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

R E S O L U T I V O

ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al **Instituto de Cultura de Baja California**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria” del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los tres días del mes de julio del año dos mil veintitrés

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 293 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los tres días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA: Se declara abierto el debate del Dictamen 293 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora se someta en votación nominal el Dictamen número 293 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:

En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación nominal el Dictamen número 293 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, iniciando por la derecha:

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, en contra.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, en contra.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:

¿Alguna Diputada o Diputado que falte por emitir su voto? Continuamos con la Mesa Directiva:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 24 DE AGOSTO DE 2023			
DICTAMEN No. 293 COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO			
LEÍDO POR LA DIPUTADA ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	x		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea			
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio		x	
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Cota Muñoz Román	x		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli			
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	x		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	x		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo			
Dip. Vázquez Valadez Ramón	x		
Dip. González García César Adrián	X		

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Dip. Martínez López Sergio Moctezuma		X	
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Murillo López Dunnia Monserrat	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat			
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Manuel Guerrero Luna			
Total de votos a favor	15		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:

Se le informa Diputada Presidenta que el **resultado de la votación son** 16 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, perdón **16 votos a favor, 2 votos en contra y 0 abstenciones, corrijo.**

- LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA: Se declara aprobado Dictamen número 293 de la Comisión de Fiscalización y Gasto Público, se le concede el uso de la voz al Diputado Julio César Vázquez Castillo para presentar el Dictamen número 294 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- EL C. DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO: Gracias, con su venia Presidenta.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 294

HONORABLE ASAMBLEA:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Con fecha 21 de abril de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/439/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RESOLUTIVO

ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

D A D O. En la Sala “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria” del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los tres días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

Es cuanto Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 294 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, LEÍDO POR EL DIPUTADO JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 294

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 21 de abril de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/439/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, tomando como base los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. - Que con fecha 8 de marzo de 2022, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California**, en cumplimiento a lo

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 13 de mayo de 2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22, primer párrafo, del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 2, 7, 10, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO. - Según se advierte del contenido del Informe Individual, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la entidad fiscalizada, los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión, anexando para ello las cédulas en las que se contienen los mismos.

CUARTO.- Que en fecha 9 de marzo de 2023 la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/173/2023, convocando a reunión de trabajo al titular de la entidad fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo, todos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 10 fracción XIX y XXIX, 12 fracción XVIII, 14 fracción XLVI, 16 fracción XLVII, 31 fracciones XXXVII y XLVII, 34 fracción XXXV, 69 fracción XXIX, 71 fracción XXII, 73, 75 fracción XIX y 77 fracciones XIX y XXIV, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

QUINTO.- Asimismo, se advierte del contenido del Informe Individual, que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dio la oportunidad a la entidad fiscalizada para que presentara las justificaciones y aclaraciones respecto de los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose de aquel, que dicha entidad fiscalizada realizó las manifestaciones y aclaraciones que estimó pertinentes.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

SEXTO.- Que en fecha 21 de febrero de 2023, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el “Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California por el que se establecen los criterios 2021-2024 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas” mismos que fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria número 082, del día 22 de febrero de 2023, del Año II Segundo Periodo Ordinario de la Legislatura XXIV del Estado de Baja California, mismos que tienen por objeto sentar las bases para establecer los parámetros cuantitativos y cualitativos, mismos que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SÉPTIMO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la entidad fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO. - Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que, durante el ejercicio fiscal de 2021, fungieron como Titulares de la entidad fiscalizada las CC. Lic. Blanca Estela Fabela Dávalos, por el periodo del 1 de enero al 9 de febrero de 2021, Mtra. Luz Consuelo Huerta Cruz, por el periodo del 10 de febrero al 31 de octubre de 2021, y L.A.P. Mónica Vargas Núñez, por el periodo del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2021, conforme a los nombramientos otorgados por el Gobernador y la Gobernadora del Estado de Baja California, en sus respectivos periodos.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la entidad fiscalizada se realizaron 71 procedimientos de revisión financiera, programático y presupuestal, desempeño y obra pública; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/173/2023 en fecha 10 de marzo de 2023, de los cuales 15 generaron resultados con observación, y 10 fueron solventados, los 5 restantes se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentó 1 falta recurrente; estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la entidad fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 14 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/173/2023 en fecha 10 de marzo de 2023.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 26 párrafos tercero y cuarto, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acción y recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California**, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 04	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-28-DAOA-P-05	Recomendación
RECURRENTE	NO

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

La Entidad al cierre del ejercicio fiscal 2021, devengó ingresos por \$ 711'053,660, los cuales fueron insuficientes para cubrir sus egresos devengados por \$ 752'320,275, generándose un desahorro presupuestal (déficit) por \$ 41'266,615, denotándose falta de acciones que logren mantener el equilibrio presupuestal, incumpliendo con el artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarios para mantener el equilibrio presupuestal, como se establecen en el artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 08	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-28-DAOA-F-14	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
RECURRENTE	SÍ

La Entidad realizó pagos durante el ejercicio fiscal 2021 por concepto de Prima Vacacional por un importe de \$ 11'566,676, Aguinaldo por \$ 32'074,601 y Compensaciones por \$ 37'052,745, observándose que por dichos pagos no se realizaron las retenciones y el entero correspondiente del Impuesto Sobre la Renta, incumpliendo con lo señalado en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

NÚM. DEL RESULTADO: 09	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-28-DAOA-F-14	Recomendación
RECURRENTE	NO

La Entidad durante el ejercicio 2021 realizó pagos al personal por concepto de Prima Vacacional, Aguinaldo y Compensación por la cantidad total de \$ 80'694,022 detectándose que no expidió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), incumpliendo con lo establecido en los artículos 27 fracción V Segundo Párrafo y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en correlación con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

RECOMENDACIÓN:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarios que permitan cumplir lo que establecen las disposiciones fiscales para su debido cumplimiento.

NÚM. DEL RESULTADO: 24	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-28-DAOA-P-14	Recomendación
RECURRENTE	NO

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

La Entidad no proporcionó los Lineamientos que aseguren la equidad de género en el proceso de contratación de personal en la administración pública, como se establece en el artículo 40 fracción VIII de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones tendientes para incorporar la normatividad correspondiente en los lineamientos que aseguren la equidad de género en el proceso de contratación de personal en la administración pública, como se establece en el artículo 40 fracción VIII de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 4		
NÚM. PROCEDIMIENTO: 1.2.1.4	E-21-165-DD-	Recomendación
RECURRENTE		NO

Se deduce la falta de eficiencia en la proporción de las despensas entregadas, ya que se beneficia mayormente al municipio de Ensenada, aun cuando el municipio de Mexicali tiene un universo de 1.39 más grande de personas con carencia al acceso a la alimentación y el municipio de Tijuana tiene un universo de 3.26 personas con carencia al acceso a la alimentación.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda distribuir de manera equitativa la dotación de despensas en el Estado, con el fin de combatir uniformemente la carencia de acceso a la alimentación de la población.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de la acción y recomendaciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 3 de julio de 2023, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que la acción y recomendaciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Sistema para el Desarrollo Integral de la**

Familia de Baja California, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a Dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

R E S O L U T I V O

ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria” del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los tres días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA**

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL**

**DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 294 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los tres días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

(CONCLUYE DICTAMEN)

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA:** Se declara abierto el debate del Dictamen 294 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, la Diputada Alejandrina tiene el uso de la voz.

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Muchas gracias Presidenta, en el año 2021 salió a la luz diversos videos de las condiciones en las que estaban trabajando en los albergues del DIF Estatal de lo que se desprendieron entre otras cosas las pésimas condiciones de las instalaciones de los albergues personal suficiente para dar la atención adecuada a las niñas, niños y adolescentes albergados ya que por encima de su capacidad había 235 niñas, niños y adolescentes, hubo despidos justificados e injustificados sin cubrir las percepciones correspondientes, hubo denuncias del personal en las que, en las que denunciaban las percepciones que estaban muy por debajo de lo que debían de ganar argumentando que no se les otorgaba seguridad social a los trabajadores, el trabajo, el timbrado de la nómina tampoco existía, había una sola niñera que debía hacerse responsable de hasta 50 menores de edad con necesidades muy distintas lo que se dio lugar a motines en los que se denunciaron abusos e injusticias dentro del centro, lo que me dio incluso un comunicado emitido por la Gobernadora del Estado en el que afirmo que se mejorarían las condiciones del personal del albergue y las condiciones del mismo, en mérito de lo anterior y ante las inconsistencias en las que elaboraban las condiciones que se estaba desprendiendo de las mismas, de las metas y demás acciones nos llama mucho la atención que las observaciones vertidas

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

por el Órgano de Fiscalización no se hubieran advertido o analizado en el informe base del dictamen en estudio y la muestra fue del 57% por ello se insiste fueron denuncias que fueron públicas y que incluso la gobernadora del Estado se manifestó en ese sentido y reiteramos nos llama la atención que los informes que está emitiendo la Auditoria Superior no se indiquen los mismos, es cuanto Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Alejandrina, ¿alguien más? No habiendo oradores solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación nominal el Dictamen número 294 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:**

En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente se somete a votación nominal el Dictamen número 294 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, en contra.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, en contra.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, en contra.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:

¿Alguna Diputada o Diputado que falte de emitir su voto?

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:

Continuamos con la Mesa Directiva:

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 24 DE AGOSTO DE 2023			
DICTAMEN No. 294 COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO LEÍDO POR EL DIPUTADO JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego		X	
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina		X	

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe		X	
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel			
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	x		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo			
Dip. Vázquez Valadez Ramón	x		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	x		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat			
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	X		
Dip. Manuel Guerrero Luna	X		
Total de votos a favor	18		
Total de votos en contra		3	
Total de abstenciones			0

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:

Se le informa Diputado Presidente que el **resultado de la votación son 18 votos a favor, 3 votos en contra, 0 abstenciones.**

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Con esto **se declara aprobado el Dictamen número 294 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público**, continua con el uso de la voz el Diputado Julio César Vázquez Castillo para presentar el Dictamen número 295 de la misma Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- EL C. DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO: Gracias con su venia Presidente.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 295

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 10 de marzo del 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/329/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito, Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

RESOLUTIVO

ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito, Baja California, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria” del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los tres días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

Es cuanto Presidente.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 295 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, LEÍDO POR EL DIPUTADO JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 295

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 10 de marzo del 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/329/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, **Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito, Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito, Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, tomando como base los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que con fecha 29 de marzo de 2022, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito, Baja California**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 21 de junio de 2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito, Baja California**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22, primer párrafo, del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 2, 7, 10, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO. - Según se advierte del contenido del Informe Individual, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, la Auditoría Superior del Estado de

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Baja California, oportunamente dio a conocer a la entidad fiscalizada, los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión, anexando para ello las cédulas en las que se contienen los mismos.

CUARTO.- Que en fecha 5 de octubre de 2022 la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló el oficio número TIT/1489/2022, convocando a reunión de trabajo al titular de la entidad fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo, todos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 10 fracción XIX y XXIX, 12 fracción XVIII, 14 fracción XLVI, 16 fracción XLVII, 31 fracciones XXXVII y XLVII, 34 fracción XXXV, 69 fracción XXIX, 71 fracción XXII, 73, 75 fracción XIX y 77 fracciones XIX y XXIV, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

QUINTO.- Asimismo, se advierte del contenido del Informe Individual, que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dio la oportunidad a la entidad fiscalizada para que presentara las justificaciones y aclaraciones respecto de los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose de aquel, que dicha entidad fiscalizada realizó las manifestaciones y aclaraciones que estimó pertinentes.

SEXTO.- Que en fecha 21 de febrero de 2023, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el “Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California por el que se establecen los criterios 2021-2024 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas” mismos que fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria número 082, del día 22 de febrero de 2023, del Año II Segundo Periodo Ordinario de la Legislatura XXIV del Estado de Baja California, mismos que tienen por objeto sentar las bases para establecer los parámetros cuantitativos y cualitativos, mismos que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SÉPTIMO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la entidad fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que, durante el ejercicio fiscal de 2021, fungió como Titular de la entidad fiscalizada la C. Lic. Stephanie Gay Pequeño, por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de septiembre de 2021, conforme a nombramiento expedido por la Lic. Hilda Araceli Brown Figueroa, Presidenta Municipal del H. VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C.; y por el periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre del 2021, conforme a nombramiento expedido por la Lic. Hilda Araceli Brown Figueroa, Presidenta Municipal del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la entidad fiscalizada se realizaron 38 procedimientos de revisión financiera, y de lo programático y presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/1489/2022 en fecha 13 de octubre de 2022, generando 7 observaciones, de las cuales 4 fueron solventadas por la entidad, y las 3 restantes se incluyeron en el

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Informe Individual, destacando que se presentaron 2 faltas recurrentes; estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la entidad fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 21 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/1489/2022 en fecha 13 de octubre de 2022.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 26 párrafos tercero y cuarto, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito, Baja California**, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 2	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-177-DAPR-F-01	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	No

Durante el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, se calculó, retuvo y enteró de forma incorrecta, las cuotas y aportaciones de Seguridad Social, las cuales se realizan mediante descuentos a los empleados a través de las nóminas, se observa que se le retuvo el 2% del salario neto como aportación de los empleados, debiendo ser el 5% del salario neto, conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el ejercicio fiscal del 2021.

De conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 20 del Reglamento Interior de la Entidad, corresponde a la Directora en conjunto con la Coordinadora Administrativa, efectuar el cálculo, retención y entero, por las cuotas y aportaciones de Seguridad Social de los empleados de la Entidad.

Con el cálculo, retención y entero incorrecto, derivado de las cuotas y aportaciones de Seguridad Social de los empleados, se incumplió con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el ejercicio fiscal del 2021.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

NÚM. DEL RESULTADO: 30	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-177-DAPR-P-27	Recomendación
RECURRENTE:	Sí

De la revisión a la Matriz de Indicadores para Resultados de los cuatro programas de la Entidad, se determinó que presenta deficiencias en su elaboración, toda vez que no cumplen con la totalidad de elementos, no contiene el método de cálculo, no cuenta con la evidencia documental de los mismos y los supuestos para su análisis, monitoreo y evaluación del comportamiento de los programas.

Se incumplió con lo establecido en los artículos 8, 35 fracciones II y III, 44, 46, 56 74, 76 y 77 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 15 y 28 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; así como con los “Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico”, la “Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados” y “Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados”, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad, que como medida correctiva planee, elabore, cumpla con la totalidad y características de elementos que integran la Matriz de Indicadores para Resultados, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 38	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-177-DAPR-F-67	Recomendación
RECURRENTE:	Sí

De la verificación a los cálculos y registros contables de la depreciación, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, se observa que no se han realizado; la Entidad presenta al cierre del ejercicio fiscal 2021, un saldo en el rubro de Bienes Muebles por \$235,651, correspondientes al valor histórico original de los mismos.

Se incumplió con lo establecido en los artículos 30 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, PRIMERO letra B, numeral 6 del Acuerdo por el que se reforma las Reglas Específicas del Registro y Valoración de Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la entidad fiscalizada, realice el cálculo y registro contable de la depreciación de bienes muebles, apegándose a lo establecido en el Acuerdo por el que se reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio Índice 6, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, así como a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 3 de julio de 2023, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito, Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a Dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

R E S O L U T I V O

ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al **Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito, Baja California**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los tres días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

**DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 295 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los tres días del mes de julio del año dos mil veintitres.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputado Julio, se declara abierto el debate del Dictamen número 295 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, le pregunto a las Diputadas y a los Diputados que desean intervenir en contra del mismo, de no ser así, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someter a votación nominal el Dictamen número 295 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:**
En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente se somete a votación nominal el Dictamen número 295 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:

¿Alguna Diputada o Diputado que falte de emitir su voto? Continuamos con la Mesa

Directiva:

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- Guerrero Luna Manuel, a favor.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** La risa no quita el voto verdad, ¿si vale?

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 24 DE AGOSTO DE 2023			
DICTAMEN No. 295 COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO LEÍDO POR EL DIPUTADO JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	x		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	x		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	x		
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Cota Muñoz Román	x		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	x		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	x		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	x		
Dip. Molina García Juan Manuel	x		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	x		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	x		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma			

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat			
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Manuel Guerrero Luna	X		
Total de votos a favor	22		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:

Diputado Presidente el **resultado de la votación son 22 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

- EL C. DIP. PRESIDENTE: En consecuencia, **se declara aprobado el Dictamen número 295 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público**, continua en el uso de la voz, ahora se le concede el uso de la voz a la Diputada Amintha Briceño Cinco porque va a presentar el Dictamen número 296 de la misma Comisión de Fiscalización del Gasto Público, adelante Diputada Amintha.

- LA C. DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO: Gracias con su permiso Diputado Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha del 21 de abril de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/439/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali, Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RESOLUTIVO

ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali, Baja California, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria” del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los tres días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

Es cuanto Diputado Presidente.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

**(SE INSERTA DICTAMEN No. 296 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEL GASTO PÚBLICO, LEÍDO POR LA DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE
BRICEÑO CINCO)**

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 296

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 21 de abril de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/439/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, **Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali, Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual del **Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali, Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, tomando como base los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. - Que con fecha 29 de marzo de 2022, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del **Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali, Baja California**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 22 de junio de 2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del **Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali, Baja California**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 2, 7, 10, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO. - Según se advierte del contenido del Informe Individual, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la entidad fiscalizada, los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión, anexando para ello las cédulas en las que se contienen los mismos.

CUARTO.- Que en fecha 23 de marzo de 2023 la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló el oficio número TIT/373/2023, convocando a reunión de trabajo al titular de la entidad fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo, todos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 10 fracción XIX y XXIX, 12 fracción XVIII, 14 fracción XLVI, 16 fracción XLVII, 31 fracciones XXXVII y XLVII, 34 fracción XXXV, 69 fracción XXIX, 71 fracción XXII, 73, 75 fracción XIX y 77 fracciones XIX y XXIV, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

QUINTO.- Asimismo, se advierte del contenido del Informe Individual, que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dio la oportunidad a la entidad fiscalizada para que presentara las justificaciones y aclaraciones respecto de los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose de aquel, que dicha entidad fiscalizada realizó las manifestaciones y aclaraciones que estimó pertinentes.

SEXTO.- Que en fecha 21 de febrero de 2023, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el “Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California por el que se establecen los criterios 2021-2024 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas” mismos que fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria número 082, del día 22 de febrero de 2023, del Año II Segundo Periodo Ordinario de la Legislatura XXIV del Estado de Baja California, mismos que

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

tienen por objeto sentar las bases para establecer los parámetros cuantitativos y cualitativos, mismos que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SÉPTIMO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la entidad fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO. - Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que, durante el ejercicio fiscal de 2021, fungieron como Titulares de la entidad fiscalizada las CC. Lic. María Elena Araiza Casillas, del 1 de enero al 10 de marzo de 2021, Lic. Abrika Arianne Ortega Juvera, del 10 de marzo al 5 de octubre de 2021, Lic. María Elena

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Araiza Casillas, del 5 de octubre al 9 de noviembre de 2021 y Dra. Juana Elba Cornejo Arminio, del 9 de noviembre al 31 de diciembre de 2021, conforme al nombramiento expedido por la C. Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Mexicali.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la entidad fiscalizada se realizaron 66 procedimientos de revisión financiera, y de lo programático y presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/373/2023 en fecha 24 de marzo de 2023, generando 10 resultados con observación, de los cuales 4 fueron solventadas y las restantes se reestructuraron para generar 5 observaciones que se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 2 faltas recurrentes; estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la entidad fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 14 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/373/2023 en fecha 24 de marzo de 2023.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 26 párrafos tercero y cuarto, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en una acción y recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del **Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali, Baja California**, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 05	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-59-DAMX-P-05	Recomendación
RECURRENTE	NO

Se observa que los ingresos devengados por \$ 78'636,691 no fueron suficientes para cubrir las necesidades de operación de la Entidad por \$ 81'643,677; determinando un Desahorro (Déficit) por \$ 3'006,986 incumpliendo al artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Sírvanse establecer los mecanismos y acciones tendientes a cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 10 y 12	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-59-DAMX-F-14	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
RECURRENTE	SÍ

La Entidad registró gastos por concepto de pagos de compensaciones al personal durante el ejercicio fiscal 2021 por la cantidad de \$ 12'260,123 de la cual se seleccionó una muestra de revisión por la cantidad de \$ 3'119,551, observándose que por dichos pagos no se realizaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, incumpliendo con lo establecido en los artículos 94 y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La Entidad durante el ejercicio fiscal 2021 no calculó ni enteró el 1.80% de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el 1.20% de sobretasa, sobre el total de remuneraciones pagadas en dicho ejercicio por \$ 32'373,092, incumpliendo con lo establecido en los artículos 151-15, 151-18 y 151-19 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, así como el artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2021, relativo a dicho Impuesto.

NÚM. DEL RESULTADO: 11	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-59-DAMX-F-14 y P-20-59-DAMX-83	Recomendación
RECURRENTE	SÍ

La Entidad no efectuó el cálculo del Impuesto Sobre la Renta anual, de cada persona que le presta servicios personales subordinados y por los cuales tenga obligación, según el procedimiento de cálculo, entero y/o compensación, establecido en el artículo 97 en correlación con el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

RECOMENDACIÓN:

Sírvanse establecer los mecanismos y acciones tendientes a cumplir con lo establecido en el artículo 97 en correlación con el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, referente al cálculo del Impuesto Sobre la Renta anual, de cada persona que le presta servicios personales subordinados y por los cuales tenga obligación.

NÚM. DEL RESULTADO: 13	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-59-DAMX-F-15	Recomendación

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

RECURRENTE	NO
------------	----

Con la revisión de los registros contables, pólizas y documentación soporte de una muestra de \$ 335,233.25 registrados en la cuenta 15201.- “Indemnizaciones” correspondientes a 6 liquidaciones de personal del ejercicio fiscal 2021, de lo cual se observa lo siguiente:

- a) En 4 liquidaciones se realizaron pagos por concepto de indemnización, consistente en el pago de 2 meses de sueldo por un importe total de \$ 216,836.70 adicionales a las prestaciones que por ley corresponden, firmándose en dichos casos escrito de renuncia y/o terminación de relación laboral sin responsabilidad para el patrón, de lo cual se observa la falta de elaboración de convenios y que éstos hayan sido ratificados ante la Junta de Conciliación y Arbitraje Local, incumpliendo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo.
- b) Las 6 liquidaciones revisadas contienen pagos por concepto de vacaciones por un total de \$ 118,397, registrando dicho importe a la cuenta de indemnizaciones, no correspondiendo la partida de registro con el concepto con la definición de la partida genérica establecida en el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RECOMENDACIÓN:

Sírvanse establecer los mecanismos y acciones tendientes a cumplir con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo, referente a la falta de elaboración de convenios y que éstos hayan sido ratificados ante la Junta de Conciliación y Arbitraje Local.

NÚM. DEL RESULTADO: 40	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-59-DAMX-P-14	Recomendación
RECURRENTE	NO

La Entidad presenta al cierre del ejercicio fiscal 2021 en las cuentas Diversos por Cobrar a Corto Plazo y Anticipo a Proveedores en Moneda Nacional saldos por importes de \$ 194,909 y \$ 7,128 respectivamente, mismos que a la fecha no se han recuperado los importes observados, o en su caso no se ha realizado la depuración y/o cancelación de dichos saldos de conformidad con el procedimiento establecido en la Norma Técnica para la Depuración y Cancelación de Saldos de Cuentas por Cobrar de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Sírvanse establecer los mecanismos y acciones tendientes a cumplir con lo establecido por la falta de elaboración de convenios y que éstos hayan sido ratificados ante la Junta de Conciliación y Arbitraje Local.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de la acción y recomendaciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 3 de julio de 2023, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que la acción y recomendaciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali, Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a Dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al **Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali, Baja California**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria” del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los tres días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA**

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL**

**DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 296 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los tres días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Amintha, se declara abierto el debate del Dictamen número 296 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en consecuencia, le pregunto a las Diputadas y a los Diputados que pudieran o quisieran intervenir en contra del mismo, Diputada Alejandrina Corral.

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Muchas gracias Diputado Presidente, en los mismos términos de los argumentos vertidos en el Dictamen 294 correspondiente a la cuenta pública del DIF Estatal en el que el ejercicio 2021 se ventiló en los medios de comunicación que a petición del Síndico Procurador y en virtud de los malos manejos de los recursos evidenciados en el DIF Municipal ordeno una auditoría haciendo mal manejo administrativo en la entidad municipal ya que fueron sorprendidos usando dispensas para la campaña del PES y del candidato a Gobernador Jorge Hank, detectándose que la Ex Alcaldesa de MORENA de un presupuesto de 14 millones de pesos dejó únicamente en caja del DIF Municipal 600 mil pesos para terminar el año quedando pendiente las percepciones mínimas de los trabajadores entre otras cosas, indicando la misma

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Presidenta Municipal que alrededor de 9.5 millones de pesos se pagaron en la compra de despensas, de ahí, que claramente se advierte por su propio dicho que no cumplió con su programación programática, motivo por el cual de nueva cuenta llama la atención que en las observaciones vertidas por el Órgano de Fiscalización no se hubiese advertido o analizado en el informe de auditoria base del Dictamen en estudio lo anterior y ya que fue una muestra de únicamente del 45%.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Amintha, no habiendo otra aportación, digo Diputada Alejandrina pausa, lo bueno que quedó en familia, quedo en familia, quedo en familia, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someter a votación nominal el Dictamen número 296 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:**

En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente se somete a votación nominal el Dictamen número 296 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, en contra.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, en contra.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, en contra.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, en contra.

- LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:

¿Alguna Diputada o Diputado que falte de emitir su voto?

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Su servidor Blásquez en contra.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, en contra.

- LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:

Continuamos con la Mesa Directiva:

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 24 DE AGOSTO DE 2023			
DICTAMEN No. 296			
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO			
LEÍDO POR LA DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego		x	
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina		x	
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe		X	
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio		x	
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	x		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	x		
Dip. Molina García Juan Manuel			
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	x		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	x		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma		x	
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	x		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat			

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Manuel Guerrero Luna	X		
Total de votos a favor	17		
Total de votos en contra		5	
Total de abstenciones			0

- LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:

Diputado Presidente el **resultado de la votación son 16 (17) votos a favor, 5 votos en contra, 0 abstenciones.**

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Se declara aprobado el Dictamen número 296 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, continua en el uso de la voz la Diputada Amintha Briceño Cinco para presentar el Dictamen número 297 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- LA C. DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO: Gracias Diputado Presidente, con su venia.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 21 de abril del 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/439/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF TIJUANA), correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RESOLUTIVO

ÚNICO.- NO SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF TIJUANA), por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria” del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los tres días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

Es cuanto Diputado Presidente.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 297 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, LEÍDO POR LA DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 297

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 21 de abril del 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/439/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF TIJUANA)**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF TIJUANA)**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, tomando como base los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que con fecha 29 de abril de 2022, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF TIJUANA)**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 1 de julio de 2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF TIJUANA)**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 2, 7, 10, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO. - Según se advierte del contenido del Informe Individual, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la entidad fiscalizada, los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión, anexando para ello las cédulas en las que se contienen los mismos.

CUARTO.- Que en fecha 12 de diciembre de 2022 la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló el oficio número TIT/1903/2022, convocando a reunión de trabajo al titular de la entidad fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo, todos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 10 fracción XIX y XXIX, 12 fracción XVIII, 14 fracción XLVI, 16 fracción XLVII, 31 fracciones XXXVII y XLVII, 34 fracción XXXV, 69 fracción XXIX, 71 fracción XXII, 73, 75 fracción XIX y 77 fracciones XIX y XXIV, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

QUINTO.- Asimismo, se advierte del contenido del Informe Individual, que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dio la oportunidad a la entidad fiscalizada para que presentara las justificaciones y aclaraciones respecto de los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose de aquel, que dicha entidad fiscalizada realizó las manifestaciones y aclaraciones que estimó pertinentes.

SEXTO.- Que en fecha 21 de febrero de 2023, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el “Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California por el que se establecen los criterios 2021-2024 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas” mismos que fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria número 082, del día 22 de febrero de 2023, del Año II Segundo Periodo Ordinario de la Legislatura XXIV del Estado de Baja California, mismos que tienen por objeto sentar las bases para establecer los parámetros cuantitativos y cualitativos, mismos que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SÉPTIMO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la entidad fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que, durante el ejercicio fiscal de 2021, fungieron como titulares de la entidad fiscalizada las CC. Lic. María Magdalena Bautista Ramírez, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2021 al 30 de septiembre de 2021, conforme a nombramiento expedido por el C. Lic. Luis Arturo González Cruz, Presidente Municipal del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana; C. Lic. Bianka Najjar Soto, como encargada de despacho del 1 al 7 de octubre del 2021 y Directora por el periodo del 8 de octubre al 31 de diciembre de 2021, conforme a nombramiento expedido por la Lic. Monserrat Caballero Ramírez, Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la entidad fiscalizada se realizaron 40 procedimientos de

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

revisión financiera, y de lo programático y presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/1903/2022 en fecha 5 de enero de 2023, generando 19 observaciones, de las cuales 7 fueron solventadas, las 12 restantes se reestructuraron para generar 13 acciones, las cuales se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 11 faltas recurrentes; estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la entidad fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 21 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/1903/2022 en fecha 5 de enero de 2023.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 26 párrafos tercero y cuarto, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública Anual del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF TIJUANA)**, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 3 Inciso a)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-46-DATJ-F-01	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	SÍ

Del 1 de enero al 31 de diciembre 2021, la Entidad obtuvo ingresos por concepto de donativos económicos recibidos los cuales fueron registrados en la cuenta contable “PATRONATO”, por un total de \$2’921,308, observándose que el Administrador de la Entidad no elaboró los informes del destino de todos los donativos recibidos.

De conformidad con lo establecido en los artículos 22 fracción XI y 23 fracción VII del Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tijuana, Baja California, corresponde al Director de la Entidad celebrar los convenios, contratos, actos y documentos inherentes o que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la paramunicipal; y a la Subdirección Administrativa de la Entidad, supervisar y autorizar el ingreso de donativos, con estricto apego a las leyes, reglamentos y normas aplicables a la materia.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Por no haber elaborado los informes trimestrales de todos los donativos recibidos se incumplió con lo establecido en la política de operación número 18 de la Norma Técnica

No. 37 “Aceptación y recepción de donaciones exclusivas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia”.

NÚM. DEL RESULTADO: 3 Inciso b)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-46-DATJ-F-01	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	SÍ

La Entidad recibió tres donativos de contribuyentes por \$681,385, de los cuales no se elaboraron los convenios de donación y/o colaboración en su caso.

Por no haber celebrado convenios de donación se incumplió al ANEXO 1.- FORMATO DE CONTRATO DE DONACIÓN, de la Norma Técnica No. 37 Aceptación de Donaciones Exclusivas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

NÚM. DEL RESULTADO: 8 Incisos a) y b)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-46-DATJ-F-14	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal
RECURRENTE:	SÍ

En los pagos de nómina a empleados con categoría de confianza y base durante el periodo del 1 enero al 31 de diciembre de 2021; se observa que la Entidad, no determinó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de conformidad con las disposiciones fiscales, toda vez que, en el cálculo de la base gravable, omitieron incluir los pagos realizados bajo los conceptos de “COMPENSACIONES” \$6’856,408 y “PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE” \$12’787,745.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 7, 27 fracción XI, 96, 93 fracciones VIII y IX, y 99 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y con el Apartado 27/ISR/NV del Anexo 3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 11 de enero de 2021.

NÚM. DEL RESULTADO: 8 Inciso c)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-46-DATJ-F-14	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

La Entidad, no elaboró y propuso ante su Junta de Gobierno, un Plan de Previsión Social que sustente adecuadamente las erogaciones y beneficios otorgados a sus empleados del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 bajo el concepto “Previsión Social Múltiple”; lo cual no permite a los trabajadores el acceso a la información detallada de los conceptos pagados en las nóminas.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 101 tercer párrafo de la Ley Federal del Trabajo, en correlación con el artículo 7 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad elaborar y proponer ante su Junta de Gobierno, un Plan de Previsión Social que sustente adecuadamente las erogaciones y beneficios otorgados a sus empleados.

NÚM. DEL RESULTADO: 12	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-46-DATJ-F-20	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	SÍ

La Entidad realizó erogaciones por subrogaciones para otorgar servicio médico a sus trabajadores durante el ejercicio fiscal 2021 por un monto total de \$7'044,823, lo cual consta en los registros contables de la cuenta: “OTROS SERVICIOS GENERALES”, observándose lo siguiente:

La Subdirección Administrativa de la Entidad, no solicitó a su Órgano de Gobierno el análisis de las propuestas para la adjudicación de los contratos de los servicios médicos subrogados para el ejercicio fiscal 2021.

La Subdirección Administrativa no realizó el procedimiento establecido para la adjudicación de los servicios médicos y compra de medicamentos.

Además, el Director y el Subdirector Administrativo de la Entidad, omitieron elaborar los contratos de servicios en los cuales se establecieran los derechos, obligaciones, costos y gastos que generen los servicios médicos subrogados.

Se incumplió con lo establecido en los artículos 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 19, 36 y 38 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California y con las Políticas de Operación número 8, 9, 10 y 12 de la Norma Técnica Paramunicipal No. 20 “Prestación de Servicios Médicos a Empleados No Sindicalizados de las Entidades Paramunicipales y Fideicomisos de la Administración Pública del Municipio de Tijuana, Baja California”.

NÚM. DEL RESULTADO: 15 Inciso a)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-46-DATJ-F-22	Recomendación
RECURRENTE:	NO

La Entidad, en fecha 20 de enero de 2021 adquirió veinticinco sillas de ruedas con una persona moral, por \$105,030, observándose que las fotografías impresa del solicitante no contiene la leyenda “Recibí” y su firma autógrafa o huella, conforme lo

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

establece la Política de Operación Número 6 Inciso f), de la Norma Técnica No. P-16 “Apoyos a Personas con Discapacidad, Exclusiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia”.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que los apoyos entregados en especie a personas discapacitadas se apeguen a lo establecido en las Políticas de Operación de la Norma Técnica No. P-16 “Apoyos a Personas con Discapacidad, Exclusiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia”.

NÚM. DEL RESULTADO: 16	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-46-DATJ-F-22	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

La Entidad durante el ejercicio fiscal 2021, efectuó erogaciones por \$939,235 por concepto de pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y su sobre tasa, observándose que omitió considerar en la determinación de la base gravable del impuesto y su sobretasa, los conceptos de “CANASTA BÁSICA” \$1’304,991, “BONO DE TRANSPORTE” \$906,225, “PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE” \$12’787,745, “BONO POR BUENA DISPOSICIÓN” \$169,628, y “FOMENTO EDUCATIVO” \$887,529.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 151-13, 151-14 y 151-15 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad realizar el cálculo del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y su sobretasa, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 19 y 34	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-46-DATJ-P-12 y E-21-46-DATJ-P-28	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

El Presupuesto de Egresos de la Entidad para el ejercicio fiscal 2021 de \$88’998,703 está distribuido en un programa que establece su fin, propósito, componentes, actividades, beneficiarios y unidades responsables de su ejecución; observándose que no incluyó en los mismos la perspectiva de equidad de género.

Asimismo, en la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Entidad del ejercicio fiscal 2021, no considera indicadores con perspectiva de equidad de género, toda vez que la principal dimensión que se presenta en los indicadores de desempeño corresponde a eficacia.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Incumpliendo con los artículos 4, 7, 25 BIS fracción I, 34, 35 fracción IV, 42, 74 y 77 fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva en lo sucesivo, elabore su Programa Operativo Anual con perspectiva de equidad de género y establezca en la Matriz de Indicadores para Resultados indicadores con perspectiva de género, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 20 Incisos a), b) y e)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-46-DATJ-P-13.1	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

La Entidad realizó modificaciones presupuestales al Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio 2021, observándose que:

- a) La modificación presupuestal consistente en ampliaciones por \$1'361,069 y reducciones por \$220,000, no fue remitida al Congreso del Estado dentro de los quince días posteriores a su aprobación, toda vez que fue aprobada por Cabildo Municipal en fecha 9 de julio de 2021 y remitida extemporáneamente al Congreso del Estado en fecha 30 de agosto del mismo año.
- b) No cuenta con el oficio de remisión a Secretaría de Gobierno de la modificación presupuestal consistente en ampliaciones por \$562,113, que permita verificar que la aprobación de Cabildo Municipal y la remisión al Congreso del Estado fueron realizadas dentro de los plazos establecidos.
- e) No cuenta con el oficio de remisión a Secretaría de Gobierno de la modificación presupuestal consistente en ampliaciones por \$3'182,230 y reducciones por \$4'421,217, que permita verificar que la aprobación de Cabildo Municipal y la remisión al Congreso del Estado fueron realizadas dentro de los plazos establecidos.

Incumpliendo con el artículo 50 fracción IV de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo realice en tiempo las remisiones a que está obligada e integre un expediente con la documentación relativa a las remisiones y aprobaciones de las modificaciones presupuestales realizadas, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

NÚM. DEL RESULTADO: 22	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-46-DATJ-P-14	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

La Entidad omitió incluir en la Plantilla de Personal el número de plazas correspondientes a Honorarios Asimilables a Salarios, toda vez que en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2021 se presentó un presupuesto autorizado de \$12'413,311 en la partida 12101 Honorarios asimilados a salarios, devengando al cierre del ejercicio \$11'248,371.

Incumpliendo con los artículos 35 fracción XII, 56, 58 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, en lo sucesivo integre en la Plantilla de Personal las plazas correspondientes a Honorarios Asimilables a Salarios, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 32	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-46-DATJ-P-23.4	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

De la revisión al indicador, método de cálculo y medios de verificación de las actividades y los componentes, se determinó que no son congruentes, claros ni precisos, toda vez que:

- a) El cálculo del porcentaje de las metas programadas no es correcto, toda vez que las cantidades programadas y cálculo de avances varían por trimestre y el porcentaje no corresponde al presentado en el Programa Operativo Anual.
- b) El cálculo del porcentaje de las metas logradas no es correcto, toda vez que el porcentaje logrado y cálculo de avances, no es real ya que la base de cálculo es incorrecta de acuerdo al inciso anterior y no corresponde a lo efectivamente realizado en relación a las metas programadas.
- c) La planeación y programación del alcance y método de cálculo, establecidos en cuatro actividades no es adecuada, toda vez que al cierre del ejercicio presentan logros superiores al 100%.
- d) La determinación del porcentaje de avance de una actividad no es congruente, toda vez que la Entidad consideró 1,446 atenciones realizadas de 1,390 solicitudes.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- e) En dos de las cuatro actividades del componente seleccionado como muestra para revisión, existe variación entre lo realizado considerado en el cálculo del porcentaje de avance y la documentación física.

Incumpliendo con los artículos 45, 46 y 56 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo elabore de manera adecuada el Programa Operativo Anual de su programa, lleve un seguimiento de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, integrando un expediente con la documentación soporte suficiente que permita validar sus avances reportados, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 33	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-46-DATJ-P-27	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

La Matriz de Indicadores para Resultados del programa de la Entidad presenta deficiencias en su elaboración, tal como que:

- a) La descripción narrativa del fin no precisa la solución del problema mediante la cual se realizará la contribución planteada.
- b) Los componentes no precisan en un solo producto terminado que permita realizar su puntual seguimiento.
- c) La lógica vertical de la Matriz no es consistente, toda vez que el supuesto del fin no es preciso y no es posible identificarlo como riesgo externo.

Incumpliendo con los artículos 35 fracciones II y III, 74 y 76 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y con los “Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico”, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respectivamente.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo elabore de manera adecuada la Matriz de Indicadores para Resultados de su programa, considerando las especificaciones de todos los elementos que la integran, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

NÚM. DEL RESULTADO: 40	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-46-DATJ-F-37	Recomendación
RECURRENTE:	NO

La Entidad al 31 de diciembre de 2021, presenta partidas en conciliación por \$120,029, en una cuenta bancaria, por concepto de 89 cheques en tránsito, de los ejercicios fiscales 2016 al 2020, sin mostrar avances en sus procesos de investigación para su aclaración.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva realice las acciones correspondientes a efecto de cancelar o corregir contablemente las partidas en conciliación.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 3 de julio de 2023, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF TIJUANA)**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a Dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

R E S O L U T I V O

ÚNICO.- NO SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF TIJUANA)**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria” del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los tres días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL**

**DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 297 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los tres días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Amintha, se declara abierto el debate del Dictamen número 297 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, le pregunto a las Diputadas y a los Diputados que tuvieran deseos o quisieran intervenir en contra del mismo, de no ser así solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora de favor someter a votación nominal el Dictamen número 297.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:

En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente se somete a votación nominal el Dictamen número 297 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, iniciando por la derecha:

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor del dictamen.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:

¿Alguna Diputada o Diputado que falte de emitir su voto? Continuamos con la Mesa

Directiva:

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocío, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 24 DE AGOSTO DE 2023			
DICTAMEN No. 297 COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO LEÍDO POR LA DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	x		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	x		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	x		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	x		

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Dip. Molina García Juan Manuel			
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma			
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat			
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Manuel Guerrero Luna	X		
Total de votos a favor	19		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:

Diputado Presidente el **resultado de la votación son 19 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Con eso **se declara aprobado el Dictamen número**

297 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, le concedemos el uso de la voz a la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez para presentar el Dictamen número 05 de la Comisión de Asuntos Indígenas y Bienestar Social, tiene el uso de la voz Diputada Evelyn.

- LA C. DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ: Con su venia Diputado Presidente le

daremos lectura al Dictamen número 05 de la Comisión de Asuntos Indígenas y

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Bienestar Social, del Pleno 24 de agosto 2023 dispensa de la lectura total Presidente, ¡bien! Diputado.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Solicito a la Diputada Secretaria, someta en votación económica la dispensa de la lectura presentada por la Diputada.

- **LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:**

En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente se somete a votación económica la dispensa de lectura presentada, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse a manifestarlo levantando su mano, se le informa Diputado Presidente que el **resultado de la votación es aprobado por unanimidad.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara aprobada la dispensa de lectura solicitada, continuando en el uso de la voz la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez para presentar el Dictamen número 05 de la Comisión de Asuntos Indígenas y Bienestar Social.

- **LA C. DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ:** Gracias Diputado Presidente, procedo a dar lectura al Dictamen número 05 de la Comisión de Asuntos Indígenas y Bienestar Social.

RESPECTO A LAS INICIATIVAS DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, la Comisión de Asuntos Indígenas y Bienestar Social, le fue turnada para su estudio, análisis el dictamen correspondiente, iniciativas de reforma a diversos artículos de la Ley de los

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, presentados por las Diputadas Claudia Josefina Agatón Muñiz y Amintha Guadalupe Briceño Cinco respectivo, por lo que sometemos a consideración a esta Honorable Asamblea el presente Dictamen.

RESOLUTIVO

Único. Se aprueba la reforma a los artículos 1, 2, 6, 7, 38, 41, 42, 44 BIS y 47, así como la adición de artículos 6 BIS de la Ley de Derechos de Protección e Integración Adultas Mayores en el Estado de Baja California, para quedar como lo siguiente:

Artículo 1.- La Ley del orden público e interés social, y de la observancia general del Estado de Baja California. Tiene por objeto de garantizar y reconocer a los derechos de las personas adultas mayores, para propiciarles una plena protección y bienestar y calidad de vida, así como para lograr su integración al desarrollo social, económico, político y cultural; establecido en las bases y disposiciones para su cumplimiento, mediante la regulación:

- I. De la política pública estatal para la observancia de los derechos de las personas adultas mayores;
- II. Los principios y objetivos de programas de responsabilidades e instrumentos que la administración pública estatal, municipal, deberán de observar en la planeación y aplicación de la política pública estatal; y,
- III. El Consejo Estatal para la Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Artículo 2.- La aplicación de responsabilidad de vigilancia y seguimiento de esta Ley corresponde:

- I. (...)
- II. Al Poder Legislativo del Estado de Baja California;
- III. A los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, por conducto de las dependencias y entidades de la Administración Pública;
- IV. La familia de las personas adultas mayores vinculadas con el parentesco, de conformidad a lo dispuesto por ordenamientos jurídicos aplicables;
- V. Los ciudadanos de la sociedad civil organizada;
- VI. El Consejo Estatal para la Protección e Integración de Personas Adultas Mayores.

Artículo 6.- Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

- I. (...)
- II. (...)
- III. Calidad de servicio: En conjunto de características que confiere al servicio de la capacidad y satisfacer tanto la necesidad como a las demandas actuales y potenciales;
- IV. Consejo Estatal para la Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores: Es un órgano honorario consultas, asesoría, evaluación de las acciones de concertación y coordinación, planeación y promoción necesarias para favorecer en plena integración social y desarrollo de las adultas mayores;
- V. Cuidador: Aquella persona mayor de edad que preste sus servicios, ya sea de forma temporal o permanente en los centros de salud, asilos, albergues reconocidos

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

por la Secretaría de Integración de Bienestar Social, asista o cuide a un adulto mayor afectado, o no, por cualquier tipo de discapacidad o incapacidad que se le dificulte o impida el desarrollo normal de sus actividades en sus relaciones sociales;

VI. Relación Integral: El conjunto de acciones que realizan las dependencias, entidades de Administración Pública, Gobierno del Estado y Municipios y sociedad organizadas, encaminadas al desarrollo de todos sus potenciales humanos en los campos físico, como psíquico, emocional, espiritual, de relaciones humanas y aumento a la capacidad de económica, productiva de las personas adultas mayores;

VII. Familia: Los parientes de las personas adultas mayores, atendiendo a lo dispuesto por la normatividad estipulada en el Código Civil para el Estado de Baja California, así como el matrimonio y concubinato;

VIII. Género: Conjunto de papeles, atribuciones y representaciones de hombres y mujeres en nuestra cultura que toman como base la diferencia sexual;

IX. Geriatria: Es la especialidad médica dedicada al estudio de las enfermedades propias de las personas adultas mayores;

X. Gerontología: Es un estudio integral del envejecimiento, sus causas, efectos y consecuencias del ser humano;

XI. Integración social: Es el resultado de las acciones que realizan las dependencias y de entidades federativas Administración Pública Estatal Municipal, las familias y la sociedad organizada, orientadas a modificar y superar las condiciones que lo impidan a las personas adultas mayores y su desarrollo integral, así como la protección física o mental y social de personas en el estado de necesidad, de

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

desprotección y desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación de su vida plena y productiva;

XII. La Ley presentada de la Ley de Derechos de Protección de la Integración de Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California;

XIII. Las personas adultas mayores de personas que se encuentran con sesenta años o más de edad se encuentran domiciliadas en el Estado de Baja California, mismas que podrán estar en las siguientes condiciones:

a) Independientes: cuando sean aptas para desarrollar actividades físicas, mentales ambas sin ayuda permanente;

b) Semidependiente: cuando sus condiciones físicas y mentales aún no le permiten moverse, así como por sí mismas, aunque con ayuda permanente o parcial;

c) Dependientes absolutos: cuando sufran de una enfermedad crónica o degenerativa por lo que requieran ayuda permanente tal como la canalización de alguna institución o asistencia;

d) La situación de riesgo desamparo: cuando por problemas de salud, abandono, carencia apoyos económicos, familiares, contingencias ambientales, desastres naturales, requieran de asistencia, protección del Gobierno del Estado de Baja California y Sociedad civil Organizada.

XIV. Violencia Contra las Personas Adultas Mayores. Por cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o de la muerte tanto como en el ámbito privado y público.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Artículo 6 BIS.- Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son:

I. La violencia psicológica. En cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que pueda consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, desvaluaciones, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación, amenazas, las cuales conlleven a la víctima a la depresión, aislamiento, o la devaluación de su autoestima, e incluso al suicidio;

II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige al daño no accidental, usando la fuerza física de algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones y que sean internas y externas en ambas;

III. La violencia patrimonial. Es cualquier tipo de omisión que afecte a la supervivencia de la víctima y se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención, distracción de los objetos, documentos personales, de bienes, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puedan abarcar los daños y los bienes comunes propios de la víctima; hecha en excepción de que nadie en el acto de la autoridad fundada o motivada;

IV. La violencia económica. Es toda su acción u omisión del agresor que afecte la supervivencia económica de la víctima. Se manifieste a través de limitaciones encaminadas en controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. La violencia sexual. Es cualquier tipo de acto que degrada o daña el cuerpo o sexualidad de la víctima así tanto atente contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión del abuso de poder; y,

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles en dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 7.- (...)

I. Autonomía y autorrealización: Las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores para desarrollar y mantener su capacidad decisoria, fortalecer su autosuficiencia, controlar su vida, y su desarrollo personal y productivo;

II. al VII. (...)

VIII. Atención preferente: La obligación de la familia, iniciativa privada, de las dependencias o distintos órdenes de gobierno, a dar a las personas adultas mayores un trato preferencial en el turno y en la atención sobre los demás grupos de edad, para que quede de esta forma, las adultos mayores accedan, las y los, a los servicios sin dificultad y que brindan las dependencias;

IX. Dignificación: El derecho de las personas adultas mayores que se respete su integridad física, emocional y moral, así como la protección de su imagen, autonomía, pensamiento, dignidad, valores, los cuales deberán ser considerados en

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

la formulación de planes, programas, dependencias de gobierno y en las acciones que emprendan las organizaciones civiles y privadas;

X. Equidad: El trato justo y proporcional de las condiciones de acceso y disfruten satisfactoriamente y necesarios para los, el bienestar de las y los adultos mayores, sin distinción por el sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia.

XI. Igualdad Sustantiva: Es el acceso al mismo trato de oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales.

Artículo 14.- La forma como se hará valer la pensión alimentaria, será a través de una tarjeta electrónica, que será expedida por el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Integración de Bienestar Social, y podrá ser utilizada principalmente en los centros comerciales establecimientos y autorizados.

Artículo 14.- (...)

La Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación, serán las autoridades encargadas de capacitar a las y los cuidadores para que puedan desempeñar con cabalidad dichas funciones, debiendo abordarse como mínimo los siguientes rubros:

a) al c) (...)

(...)

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

La Secretaría de Integración y Bienestar Social, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la Secretaría de Educación y Secretaría de Salud, todas del Estado y en coordinación, promoverán a las instituciones de educación superior firmemente un convenio, a fin de que los estudiantes que hayan terminado sus estudios, presten sus servicios como cuidadores en los centros de salud, asilos, albergues que estén reconocidos en dichas instituciones, y liberen de esta forma su servicio social obligatorio.

SECCIÓN III

DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR

Artículo 38.- Corresponde a la Secretaría de Bienestar:

I.- Coordinar e implementar las acciones que requieran, para promover la integración social de las personas adultas mayores, para brindar servicios de asistencia social y atención integral a los que refieren la Ley, realizando en el padrón de las personas adultas mayores que requieran y soliciten los apoyos, así como la pensión contemplada en el artículo 9 de esta Ley;

II.- al V.- (...)

Artículo 39.- (...)

I a la VI. (...)

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

VII. Proporcionar, en coordinación de la Secretaría de Integración y Bienestar Social, la orientación y apoyo técnico a los Ayuntamientos que soliciten, en materia de planes, programas relacionados a la atención de las adultas mayores;

VIII a la XIII. (...)

FRACCIÓN V

DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Artículo 41.- Corresponde a la Secretaría de Educación:

I al VI.- (...)

LA SECRETARÍA DE HACIENDA

Artículo 42.- Corresponde a la Secretaría de Hacienda:

I al IV. (...)

LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA E INNOVACIÓN

Artículo 44 BIS.- Corresponde a la Secretaría de Economía e Innovación:

I a la III.- (...)

Artículo 47.- Consejo Estatal estarán integrados por:

I. El Presidente, que será la persona Titular de la Secretaría de Bienestar;

II. El Secretario Ejecutivo, de la persona Titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de las Familias en Baja California, con derecho a voz;

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

III. Secretario Técnico, quedara a la persona Titular de la Secretaría de Salud;

IV. Personas titulares de las siguientes dependencias:

a) al d) quedan igual

e) La Secretaría de Economía e Innovación.

V. Las y los Diputados Presidentes de cada una de las Comisiones de Desarrollo Social; de Grupos Vulnerables y Asistencia Social; de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y de Hacienda y Presupuesto; y de Salud, conforme a la temática la integración en cada Legislatura del Congreso del Estado y temática en materia;

VI. Las y los Presidentes Municipales del Estado de Baja California.

Artículo 54.- Para el mejor desempeño de las funciones, del Consejo Estatal deberán garantizar a los grupos de trabajo en coordinación del titular de la Secretaría de Integración y Bienestar Social, conforme al reglamento que al efecto se expida.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación del Diario Oficial.

Dado en sesión el 06 día del mes de julio de 2023.

Dado a la Concienciación de las personas del Trastorno del Espectro Autista

Es cuanto Diputado Presidente.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 05 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS Y BIENESTAR SOCIAL, LEÍDO POR LA DIPUTADA EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ)

DICTAMEN No. 05 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS Y BIENESTAR SOCIAL, RESPECTO A LAS INICIATIVAS DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADAS EN FECHA 08 DE FEBRERO DE 2022 Y 07 DE JUNIO DE 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Asuntos Indígenas y Bienestar Social, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativas de reforma a diversos artículos de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, presentadas por las Diputadas Claudia Josefina Agatón Muñiz y Amintha Guadalupe Briceño Cinco respectivamente, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, estas Comisiones Unidas desarrollaron sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos: el relativo a **“Exposición de motivos”** en el que se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen. En el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción XVI, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Asuntos Indígenas y Bienestar Social, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocaron al análisis discusión y valoración de las propuestas referidas en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 08 de febrero 2022, la Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz, integrante del Partido del Trabajo, presentó ante Oficialía de partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma a los artículos 1, 2, 6, 7, 9,14,15, 38, 41, 42, 44 BIS y 47 de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores el Estado de Baja California.

2. En fecha 07 de junio de 2022, el Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante Oficialía de Partes de esta H. XXIV Legislatura del Estado de Baja California, Iniciativa por la que se reforman el artículo 6 y adiciona el 6 Bis a la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California.

3. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II, inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a las mismas para su trámite legislativo.

4. En fecha 24 de mayo de 2022, se recibió en la Dirección de Consultoría Legislativa, oficio ESS/168/2022, signado por la Presidenta de la Comisión de Asuntos Indígenas y Bienestar Social, mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en el punto 1 de este apartado.

5. De igual forma en fecha 10 de junio de 2022, se recibió en la Dirección de Consultoría Legislativa, oficio ESS/189/2022, Signado por la Presidenta de la Comisión de Asuntos Indígenas y Bienestar Social, mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en el punto 2 de este apartado.

6. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Por lo que hace al planteamiento de la exposición de motivos de las iniciativas anteriormente señaladas, las promoventes expusieron los siguientes razonamientos:

Iniciativa identificada en el numeral 1, de los antecedentes legislativos. Inicialista Claudia Josefina Agatón Muñiz:

La humanidad de una nación, se refleja en la medida en la que reconocen y protegen a sus adultos mayores.

Quienes integramos este Congreso, hemos demostrado, que, antes de cualquier interés personal, se encuentran las necesidades de la ciudadanía; esas necesidades, que solo podremos cubrir, con la suma de esfuerzos.

Es una realidad que, después de años en los que los derechos de nuestras personas adultas mayores no se protegían, hoy, son una realidad constitucional, que pasó de la simple retórica a los hechos.

El Congreso de la Unión, junto al Presidente de nuestro país, buscaron que, el apoyo a las personas adultas mayores, quedará plasmado en nuestra Ley máxima, y que, obtuvieran, con ello, la altura de derechos humanos.

Hoy, esto es una realidad... los gobernantes podrán cambiar, pero los derechos de quienes trabajaron toda una vida por construir nuestra patria no... la pensión para nuestros adultos mayores, es una orden para todas las autoridades.

Es en ese contexto, que nace la presente iniciativa de reforma de ley. Baja California cuenta con un esquema normativo que dirige las políticas públicas para el reconocimiento y materialización de los derechos de las personas adultas mayores que residentes de la entidad; sin embargo, este cuerpo legal, requiere adecuarse a la nueva perspectiva jurídica, una realidad en la que, tanto la Constitución de nuestro país, como la Ley General, cuentan con un esquema protector, progresivo, universal y reparador de los derechos de estas personas.

Ante ello, es que la iniciativa que se presenta, busca implementar porciones normativas, cuyo fin estribe en que todas las autoridades de nuestro estado y municipios, promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos de nuestras personas adultas mayores, con una visión de empatía y equidad.

Es una realidad que todas las personas que llegan a su vejez deben de gozar de una vida digna, acorde al esfuerzo con el que contribuyeron al desarrollo de nuestra sociedad. Deben de gozar de un entorno sano, un esquema de acceso a la salud, y un espacio y tiempo de esparcimiento. Debemos garantizar que así

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

sea... debemos valorar sus años de trabajo y debemos agradecer su contribución a nuestro estado.

Conforme a ello, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores busca, contempla, entre otras cosas, el Decálogo de sus derechos, los que son:

1. Derecho a una vida con calidad, sin violencia y sin discriminación.

(Artículo 5o, fracción 1)

2. Derecho a un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial

(Artículo 5o, fracción 11)

3. Derecho a la salud, alimentación y familia.

(Artículo 5o, fracción 111)

4. Derecho a la educación.

(Artículo 5o, fracción IV)

5. Derecho a un trabajo digno y bien remunerado.

(Artículo 5o, fracción V)

6. Derecho a la asistencia social.

(Artículo 5o, fracción VI)

7. Derecho a asociarse y participar en procesos productivos de educación y capacitación en su comunidad.

(Artículo 5o, fracción VII)

8. Derecho a denunciar todo hecho, acto u omisión que viole los derechos que consagra la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

(Artículo 5o, fracción VIII)

9. Derecho a la atención preferente en establecimientos públicos y privados que presten servicio al público.

(Artículo 5o, fracción XI)

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

10. Derecho a contar con asientos preferentes en los servicios de autotransporte.

(Artículo 5o, fracción IX)

Así, la iniciativa que hoy se pone a su consideración, pretende armonizar estos derechos, así atender las consideraciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en cuanto al establecer un marco normativo, en el que el estado de Baja California, reconozca ser una autoridad garante de los derechos de las personas adultas mayores, con el fin de generar mecanismos que garanticen los planes, programas, políticas públicas y cualquier actividad que se realice para el pleno ejercicio de las prerrogativas fundamentales de dichas personas, y en las que se atiendan los principios rectores siguientes:

- **Igualdad de oportunidades:** Las personas adultas mayores sin importar su lugar de origen, género, edad, discapacidad, condición social o de salud, religión, preferencias, estado civil, tienen derecho a toda oportunidad de formación y realización, así como a la alimentación, el agua, la vivienda, vestido, atención sanitaria, oportunidad de un trabajo remunerado, educación y capacitación, a vivir en un entorno seguro y adaptado a sus necesidades, que privilegie su integridad física, su salud y su vida.
- **Participación:** Las personas adultas mayores tienen derecho a la participación activa en la aplicación de las políticas que incidan directamente en su bienestar, a compartir sus conocimientos y habilidades con las generaciones más jóvenes y a formar movimientos o asociaciones.
- **Cuidados:** Las personas adultas mayores tienen derecho a beneficiarse de los cuidados de su familia, a tener acceso a servicios sanitarios y a disfrutar de los derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares y en instituciones donde se les brinden cuidados y tratamiento.
- **Autorrealización:** Las personas adultas mayores tienen derecho a aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial, mediante el acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales, recreativos y a la participación política.
- **Dignidad:** Las personas adultas mayores tienen derecho a vivir con seguridad, ser libres de cualquier forma de explotación, maltrato físico o mental y recibir un trato digno.
- **Acceso a la justicia:** Las personas adultas mayores tienen derecho a ser oídas, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un Juez o Tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ellas, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. Se garantizará la debida diligencia y el tratamiento preferencial a las personas adultas mayores para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales. La actuación judicial deberá ser particularmente expedita en casos en que se encuentre en riesgo la salud o la vida de la persona mayor.

- **Enfoque de Derechos y calidad de vida:** Toda acción a favor de las personas adultas mayores representa un cambio estructural en el diseño de la política pública de vejez, con una visión integral de las condiciones que propicien su desarrollo humano.

- **Enfoque de ciclo de vida y visión prospectiva:** El envejecimiento es un proceso involutivo que ocurre durante toda la vida y que requiere valorar los efectos de las acciones que se realizaron en etapas anteriores de la vida y elaborar alternativas que consideren escenarios futuros para la población.

(Ofrece cuadro comparativo)

Iniciativa identificada en el numeral 2, de los antecedentes legislativos. Inicialista Amintha Guadalupe Briceño Cinc o:

Las personas adultas mayores constituyen un gran sector de población que forma parte de los grupos vulnerables de la sociedad mexicana.

Los grupos vulnerables son aquellos sectores de la población que por su edad, condición económica, características físicas, género, circunstancias culturales o políticas, se sitúan en condiciones de desventaja frente a los demás y que eso les impide o restringe el disfrute y ejercicio pleno de sus derechos fundamentales.

Por ello, se debe impulsar que los adultos mayores sean considerados como un grupo vulnerable que requiere acciones de gobierno, que mejoren su situación de manera integral tanto al interior de su familia como en la sociedad en general.

El adulto mayor de ninguna manera debe ser visto como una carga social, ni tampoco las acciones de gobierno deben ser orientadas únicamente a la atención de una necesidad determinada, por el contrario, el adulto mayor debe ser respetado en su dignidad de persona, la cual no merma con el pasar de los años, a pesar del deterioro de la salud física y psíquica.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Las personas adultas mayores, al igual que el resto de la población, también necesitan gozar de independencia, autorrealización, participación, dignidad y cuidados, siendo los tres órdenes de gobierno lo que deben de garantizar estas necesidades al adulto mayor para dotarlos de una mejor calidad de vida.

Consecuencia de la vulnerabilidad de este sector de la población, es en cuanto a que los adultos mayores es un grupo de personas que son muy propensos a ser víctimas de maltrato y en general de la violencia que proviene de las relaciones interfamiliares y del ámbito externo que los rodea.

De acuerdo con OMS, “el maltrato de las personas mayores es un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza. Este tipo de violencia constituye una violación de los derechos humanos e incluye el maltrato físico, sexual, psicológico o emocional; la violencia por razones económicas o materiales; el abandono; la negligencia; y el menoscabo grave de dignidad y la falta de respeto”

Las personas mayores dependientes para realizar sus actividades cotidianas como comer, bañarse o vestirse con alta frecuencia son víctimas de abuso. Quienes muestran rasgos de fragilidad, marcha lenta, agotamiento, pérdida de peso y disminución de la fuerza muscular son más vulnerables a recibir algún tipo de maltrato: psicológico, económico, sexual o negligencia, por la persona encargada de su cuidado.

Para erradicar esta problemática es necesario que se eliminen los estereotipos y los estigmas sobre el envejecimiento y que se propicien dinámicas familiares sanas que permitan construir puentes intergeneracionales que nos lleven a eliminar y prevenir el maltrato en la vejez. Urge fomentar una cultura de respeto hacia nuestros adultos

mayores a fin de que se les garantice una atención integral y se protejan sus derechos. (Fuente: ISSSTE)

El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) ha identificado como causas de riesgo de violencia en su contra:

- El género, ya que las mujeres son más propensas a sufrirla.
- La edad, entre más avanzada, aumenta el riesgo.
- Deterioros en la salud y/o discapacidad.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- Dependencia económica, emocional, depresión, ansiedad, baja autoestima o demencia.
- Aislamiento social.
- Antecedentes de violencia en la familia.
- Falta de preparación de las o los cuidadores.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º, primer párrafo, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. A su vez, el último párrafo, prohíbe la discriminación, por razones de edad, entre otras causas.

Para la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la violencia contra las personas mayores es un problema social que existe en el mundo y, por lo general, no se notifica suficientemente.

Aunque se desconoce la magnitud del maltrato en la vejez, su importancia social y moral es indiscutible. Por este motivo, se requiere una respuesta mundial multifacética que se centre en la protección de los derechos de las personas de edad, establece la ONU.

- La ONU estima que aproximadamente una de cada seis personas mayores de 60 años en el mundo ha sufrido algún tipo de abuso.

Es por ello que, la Asamblea General de las Naciones Unidas designó el 15 de junio como “Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez”, con el fin de expresar de manera global la oposición a los abusos y los sufrimientos infligidos a algunas de nuestras generaciones mayores.

Reiteramos que el maltrato puede adoptar diversas formas, como el maltrato físico, psíquico, emocional o sexual, y el abuso de confianza en cuestiones económicas.

En cuanto a la violencia patrimonial, ésta se entiende como cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima y que se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Por eso, la intención de la presente iniciativa es adecuar y perfeccionar el marco jurídico existente para reforzar los derechos de los adultos mayores y dotarlos de instrumentos efectivos para su protección, reformando artículo 6 y adicionando el artículo 6 BIS de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California.

Si bien, es cierto que el artículo 8o. de la ley señalada en el párrafo anterior, establece que entre los derechos de las personas adultas mayores, se encuentra el de disfrutar de una vida libre de violencia física y moral; sin embargo en dicho ordenamiento, no existe disposición alguna que precise lo que debe entenderse por violencia y las modalidades con que se presenta en contra de las personas adultas mayores, siendo ese el propósito de la iniciativa.

Por analogía y para mayor sustento jurídico, podemos manifestar que en una ley estatal similar, que protege a un grupo considerado vulnerable, como lo es Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, se encuentra precisado claramente en los artículos 4 y 6, la definición de violencia, así como los tipos y modalidades de violencia, tanto en el ámbito privado como en el público.

Asimismo, se encuentra determinado con precisión que la violencia presenta modalidades entendidas como las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres.

En especial, el artículo 6 de esa ley enumera los tipos de violencia y lo que por cada uno de ellos debe entenderse por: la violencia psicológica; la violencia física; la violencia patrimonial; la violencia económica; la violencia sexual; y, cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Por otra parte, la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, define en el artículo 6 los conceptos como: asistencia social, atención integral, cuidador, desarrollo, familia, geriatría,

gerontología, integración social, entre otros, pero no precisa lo que debe entenderse por violencia, las modalidades y los tipos de violencia que sufren los adultos mayores.

Por último, reiteramos el compromiso adquirido con nuestros adultos mayores en el estado de Baja California y en el cercano marco a la conmemoración del “Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez”, a

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

celebrarse el próximo 15 de junio del presente año, es que proponemos la reforma al artículo 6 y la adición del artículo 6 BIS de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, para conceptualizar la violencia, sus modalidades y los tipos de violencia de que son objeto las personas adultas mayores.

B. Cuadro Comparativo.

Con el propósito de ilustrar el contenido de las propuestas que se presentan, se muestran de manera íntegra las pretensiones legislativas:

Iniciativa 1: Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz.

LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 1.- Esta Ley es de orden público e interés social, y de observancia general en el Estado de Baja California. Tiene por objeto garantizar y reconocer los derechos de las personas de sesenta años de edad en adelante, para propiciarles una plena protección, bienestar y calidad de vida, así como para lograr su integración al desarrollo social, económico, político y cultural.</p>	<p>Artículo 1.- Esta Ley es de orden público e interés social, y de observancia general en el Estado de Baja California. Tiene por objeto garantizar y reconocer los derechos de las personas adultas mayores, para propiciarles una plena protección, bienestar y calidad de vida, así como para lograr su integración al desarrollo social, económico, político y cultural; estableciendo las bases y disposiciones para su cumplimiento, mediante la regulación de:</p> <p>I. La política pública estatal para la observancia de los derechos de las personas adultas mayores;</p> <p>II. Los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que la administración pública estatal y municipal, deberán observar en la planeación y aplicación de la política pública estatal; y</p>

<p>Artículo 2.- La aplicación, responsabilidad de vigilancia y seguimiento de esta Ley corresponde:</p> <p>I. Al Ejecutivo Estatal, a través de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública, así como por los órganos descentralizados y entidades paraestatales, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción;</p> <p>II. Al Poder Legislativo del Estado de Baja California; y</p> <p>III. A los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, por conducto de las dependencias y entidades de la Administración Pública.</p> <p>Los sectores público, social y privado, en términos de lo dispuesto por este artículo, celebrarán los convenios o acuerdos de colaboración entre sí, y con las instancias federales correspondientes que realicen alguna o varias actividades que constituyen el objeto de esta Ley.</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p>	<p>III. El Consejo Estatal para la Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores.</p> <p>Artículo 2.- La aplicación, responsabilidad de vigilancia y seguimiento de esta Ley corresponde:</p> <p>I. Al Ejecutivo Estatal, a través de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública, así como por los órganos descentralizados y entidades paraestatales, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción;</p> <p>II. Al Poder Legislativo del Estado de Baja California;</p> <p>III. A los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, por conducto de las dependencias y entidades de la Administración Pública.</p> <p>Los sectores público, social y privado, en términos de lo dispuesto por este artículo, celebrarán los convenios o acuerdos de colaboración entre sí, y con las instancias federales correspondientes que realicen alguna o varias actividades que constituyen el objeto de esta Ley.</p> <p>IV. La familia de las personas adultas mayores vinculada por el parentesco, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos aplicables;</p> <p>V. Los ciudadanos y la sociedad civil organizada; y</p> <p>VI. El Consejo Estatal para la Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores.</p>
<p>Artículo 6.- Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:</p>	<p>Artículo 6.- Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:</p> <p>I. al II. ...</p>

I. Asistencia Social: Al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física o mental; propiciando su incorporación plena a la sociedad.

II. Atención integral: Satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, culturales, recreativas, productivas y espirituales de las personas adultas mayores, considerando sus hábitos, capacidades funcionales, usos, costumbres y preferencias, para facilitarles una vejez plena y sana;

III. Consejo Estatal para la Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores: Es un órgano honorario de consulta, asesoría y evaluación de las acciones de concertación, coordinación, planeación y promoción necesarias para favorecer la plena integración social y desarrollo de las personas adultas mayores.

IV. Cuidador: Aquella persona mayor de edad que preste sus servicios, ya sea de forma temporal o permanente en los centros de salud, asilos y albergues reconocidos por la Secretaría de Desarrollo Social, asista o cuide a un adulto mayor afectado, o no, por cualquier tipo de discapacidad o incapacidad que le dificulte o impida el desarrollo normal de sus actividades vitales o de sus relaciones sociales;

V. Desarrollo Integral: El conjunto de acciones que realizan las dependencias y entidades de

III. Calidad del servicio: Conjunto de características que confieren al servicio la capacidad de satisfacer tanto las necesidades como las demandas actuales y potenciales;

IV. Consejo Estatal para la Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores: Es un órgano honorario de consulta, asesoría y evaluación de las acciones de concertación, coordinación, planeación y promoción necesarias para favorecer la plena integración social y desarrollo de las personas adultas mayores.

V. Cuidador: Aquella persona mayor de edad que preste sus servicios, ya sea de forma temporal o permanente en los centros de

la Administración Pública del Gobierno del Estado y de los Municipios y la sociedad organizada, encaminadas al desarrollo de todos sus potenciales humanos en los campos tanto físico, como psíquico, emocional, espiritual, de relaciones humanas y aumento de la capacidad económica y productiva de las personas adultas mayores;

VI. Familia: Los parientes de las personas adultas mayores, atendiendo lo dispuesto por la normatividad estipulada en el Código Civil para el Estado de Baja California, así como el matrimonio y concubinato; VII. Geriátrica: Es la especialidad médica dedicada al estudio de las enfermedades propias de las personas adultas mayores;

VII. Geriátrica: Es la especialidad médica dedicada al estudio de las enfermedades propias de las personas adultas mayores;

VIII. Gerontología: Es el estudio integral del envejecimiento, sus causas, efectos y consecuencias en el ser humano;

IX. Integración social: Es el resultado de las acciones que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, las familias y la sociedad organizada, orientadas a modificar y superar las condiciones que impidan a las personas adultas mayores su desarrollo integral, así como la protección física ó mental y social de personas en estado de necesidad,

salud, asilos y albergues reconocidos por la Secretaría de Desarrollo Social, asista o cuide a un adulto mayor afectado, o no, por cualquier tipo de discapacidad o incapacidad que le dificulte o impida el desarrollo normal de sus actividades vitales o de sus relaciones sociales;

VI. Desarrollo Integral: El conjunto de acciones que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública del Gobierno del Estado y de los Municipios y la sociedad organizada, encaminadas al desarrollo de todos sus potenciales humanos en los campos tanto físico, como psíquico, emocional, espiritual, de relaciones humanas y aumento de la capacidad económica y productiva de las personas adultas mayores;

VII. Familia: Los parientes de las personas adultas mayores, atendiendo lo dispuesto por la normatividad estipulada en el Código Civil para el Estado de Baja California, así como el matrimonio y concubinato;

VIII. Género: Conjunto de papeles, atribuciones y representaciones de hombres y mujeres en nuestra cultura que toman como base la diferencia sexual;

IX. Geriátrica: Es la especialidad médica dedicada al estudio de las enfermedades propias de las personas adultas mayores;

desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

X. Ley: La presente Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California;

XI. Personas adultas mayores: Las personas que cuentan con sesenta años o más de edad y que se encuentran domiciliadas o de paso en el Estado, mismas que podrán estar en las siguientes condiciones:

a) Independientes: cuando sean aptas para desarrollar actividades físicas, mentales o ambas sin ayuda permanente;

b) Semidependiente: cuando sus condiciones físicas y mentales aún les permiten valerse por sí mismas, aunque con ayuda permanente parcial;

c) Dependientes absolutos: cuando sufran de una enfermedad crónica o degenerativa por la que requieran ayuda permanente total o la canalización a alguna institución de asistencia; y

d) En situación de riesgo o desamparo: cuando por problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos, familiares, contingencias ambientales o desastres naturales, requieran de asistencia y protección del Gobierno del Estado y de la Sociedad civil Organizada.

X. Gerontología: Es el estudio integral del envejecimiento, sus causas, efectos y consecuencias en el ser humano;

XI. Integración social: Es el resultado de las acciones que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, las familias y la sociedad organizada, orientadas a modificar y superar las condiciones que impidan a las personas adultas mayores su desarrollo integral, así como la protección física o mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

	<p>XII. Ley: La presente Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California;</p> <p>XIII. Personas adultas mayores: Las personas que cuentan con sesenta años o más de edad y que se encuentran domiciliadas o de paso en el Estado, mismas que podrán estar en las siguientes condiciones:</p> <p>a) Independientes: cuando sean aptas para desarrollar actividades físicas, mentales o ambas sin ayuda permanente;</p> <p>b) Semidependiente: cuando sus condiciones físicas y mentales aún les permiten valerse por sí mismas, aunque con ayuda permanente parcial;</p> <p>c) Dependientes absolutos: cuando sufran de una enfermedad crónica o degenerativa por la que requieran ayuda permanente total o la canalización a alguna institución de asistencia; y</p> <p>d) En situación de riesgo o desamparo: cuando por problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos, familiares, contingencias ambientales o desastres naturales, requieran de asistencia y protección del Gobierno del Estado y de la Sociedad civil Organizada.</p> <p>XIV. Violencia Contra las Personas Adultas Mayores. Cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público. Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son:</p>
--	---

	<p>I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;</p> <p>II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;</p> <p>III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;</p> <p>IV. La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;</p> <p>V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su</p>
--	---

	<p>libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, y</p> <p>VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.</p>
<p>Artículo 7.- Para la aplicación, observación y cumplimiento de esta ley, son principios rectores los siguientes:</p> <p>I. Autonomía y realización: Las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores para desarrollar y mantener su capacidad decisoria, fortalecer su autosuficiencia, controlar su vida, y su desarrollo personal y productivo;</p> <p>II. Heterogeneidad: Visión que toma en cuenta características particulares de las personas adultas mayores como un grupo plural, determinada por diferencias socioeconómicas, culturales, de edad, sexo, origen étnico, condición migratoria o de desplazamiento y residencia urbana o rural, sin menoscabo de los beneficios otorgados por esta Ley;</p> <p>III. La participación: La inserción o incorporación, intervención de las personas adultas mayores en todos los órdenes de la vida pública, y en los asuntos y aspectos que los vinculen directamente deberán ser consultados y promover su participación;</p> <p>IV. Calidad en el trato: Es el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción;</p>	<p>Artículo 7.- Para la aplicación, observación y cumplimiento de esta ley, son principios rectores los siguientes:</p> <p>I. Autonomía y autorrealización: Las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores para desarrollar y mantener su capacidad decisoria, fortalecer su autosuficiencia, controlar su vida, y su desarrollo personal y productivo;</p> <p>II. al IX. (...)</p>

V. Corresponsabilidad: Concurrencia de los sectores público, privado y social, así como de la comunidad y la familia para la consecución del objeto de esta Ley;

VI. Solidaridad intergeneracional: Construcción o fortalecimiento de relaciones de respeto, apoyo, estímulo e intercambio de experiencias y conocimientos entre las personas adultas mayores y el resto de los grupos que forman la sociedad;

VII. Atención diferenciada: La obligación de las dependencias y entidades estatales y municipales dentro de sus respectivas atribuciones y competencias, a formular e implementar programas acordes a diferentes etapas, necesidades, características y circunstancias de las personas adultas mayores;

VIII. Atención preferente: La obligación de la familia, iniciativa privada, y de las de las dependencias de los distintos órdenes de gobierno, a dar a las personas adultas mayores un trato preferencial en el turno y la atención por sobre los demás grupos de edad, para que de esta forma, las personas adultas mayores accedan a los servicios sin dificultad y que brindan las dependencias; y

IX. Dignificación: El derecho de las personas adultas mayores a que se respete su integridad física, emocional y moral, así como la protección de su imagen, autonomía, pensamiento, dignidad y valores, los cuales deberán ser considerados en la formulación de planes y programas de las dependencias de gobierno y en las acciones que emprendan las organizaciones civiles y privadas.

Sin correlativo

XII. Equidad. Es el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

	satisfactores necesarios para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia.
Artículo 9.- Las personas adultas mayores residentes en el Estado de Baja California, que no reciban ningún tipo de ingreso permanente por concepto de remuneración, jubilación, pensión o dividendos producto de inversión, tienen derecho a recibir una pensión diaria no menor a la mitad del salario mínimo vigente en el Estado.	Artículo 9.- Las personas adultas mayores residentes en el Estado de Baja California, que se encuentren en un contexto de vulnerabilidad económica, tienen derecho a recibir una pensión no contributiva de forma permanente y periódica, en los términos que fije esta Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las personas adultas mayores que no perciban ningún ingreso permanente.
Artículo 14.- La forma como se hará valer la pensión alimentaria, será a través de una tarjeta electrónica, que será expedida por el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Social, y la cual podrá ser utilizada en los principales centros comerciales y establecimientos autorizados.	Artículo 14.- La Secretaría de Integración y Bienestar Social será la instancia encargada del trámite y ejecución de la entrega de la pensión contemplada en el artículo 9 de esta Ley, a las personas adultas mayores que la requieran y a la soliciten. Esta pensión será en apoyo económico directo a las personas beneficiarias y sin intermediarios, y podrá entregarse a través de tarjeta bancaria o por los medios que, anualmente se determinen. Esta pensión deberá de ser entregada a las personas beneficiarias de forma mensual o bimestral.
Artículo 15.- Son requisitos mínimos para obtener la pensión mensual los siguientes: I. Tener sesenta años o más, al momento de solicitar su inscripción al padrón de beneficiarios de la pensión; II. Contar con una residencia mínima en el Estado de seis meses al momento de solicitar su inscripción al padrón de beneficiarios de la pensión;	Artículo 15.- Son requisitos mínimos para obtener la pensión contemplada en el artículo 9 de esta Ley , los siguientes: I. Tener sesenta años o más, al momento de solicitar su inscripción al padrón de beneficiarios de la pensión; II. Contar con una residencia mínima en el Estado de seis meses al momento de solicitar su inscripción al padrón de beneficiarios de la pensión;

<p>III. No contar con pensión derivada de algún sistema de seguridad social; y</p> <p>IV. Que se encuentre en situación de riesgo o desamparo en términos de la presente Ley.</p> <p>La verificación de la residencia, la elaboración y actualización permanente del padrón de beneficiarios y demás requisitos necesarios para el ejercicio del derecho establecido en esta Ley, se fijarán en el Reglamento de esta Ley.</p>	<p>III. Que se encuentre en situación de riesgo, desamparo o vulnerabilidad económica, en términos de la presente Ley.</p> <p>La verificación de la residencia, la elaboración y actualización permanente del padrón de beneficiarios y demás requisitos necesarios para el ejercicio del derecho establecido en esta Ley, se fijarán en los lineamientos que, para tal efecto se emitan conforme a esta Ley.</p>
<p style="text-align: center;">SECCIÓN III DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL</p> <p>Artículo 38.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:</p> <p>I. Coordinar e implementar las acciones que se requieran, para promover la integración social de las personas adultas mayores y para brindarles los servicios de asistencia social y atención integral a los que se refiere esta Ley;</p> <p>II. Fomentar la participación de los sectores público, social y privado en la promoción, seguimiento y financiamiento de los programas de atención a las personas adultas mayores;</p> <p>III. Suscribir con los sectores público, social y privado, los convenios que se requieran para la implementación de programas de defensa, protección, provisión, orientación</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN III DE LA SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL</p> <p>Artículo 38.- Corresponde a la Secretaría de Integración y Bienestar Social:</p> <p>I.- Coordinar e implementar las acciones que se requieran, para promover la integración social de las personas adultas mayores y para brindarles los servicios de asistencia social y atención integral a los que se refiere esta Ley, realizando el padrón de las personas adultas mayores que requieran y soliciten estos apoyos, así como la pensión contemplada en el artículo 9 de esta Ley;</p> <p>II.- al V.- (...)</p>

<p>alimentaria, participación y atención a los derechos de las personas adultas mayores;</p> <p>IV. Organizar campañas de orientación e información nutricional de acuerdo a las condiciones físicas de las personas adultas mayores; y</p> <p>V. Establecer una base de información sobre las condiciones socioeconómicas, cobertura e impacto de los programas y acciones en beneficio de las personas adultas mayores, y que contribuya al mejor diseño y planeación de los programas y políticas públicas en la materia.</p>	
<p style="text-align: center;">SECCIÓN V DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL</p> <p>Artículo 41.- Corresponde a la Secretaría de Educación y Bienestar Social:</p> <p>I. Fomentar el acceso de las personas adultas mayores a programas de educación y capacitación continua;</p> <p>II. Promover y elaborar por sí, o en coordinación con los gobiernos estatal y municipal, la creación de programas permanentes de educación para la alfabetización de las personas adultas mayores; así como incorporar a las personas adultas mayores que tengan preparación académica, como instructores en los programas dirigidos a la capacitación y difusión de algún tema de interés social, en especial los programas dirigidos hacia las personas protegidas por esta Ley;</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN V DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 41.- Corresponde a la Secretaría de Educación:</p> <p>I al VI.- (...)</p>

<p>III. Elaborar programas especiales de capacitación y educación para las personas adultas mayores, en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con la finalidad de que puedan incorporarse a la actividad económica del Estado;</p> <p>IV. Fomentar, en coordinación con las universidades, programas de posgrado y de investigación en las especialidades de geriatría, gerontología y tanatología, en todos los niveles de atención en salud, así como de atención integral a las personas adultas mayores, dirigidos a personal técnico asistencial;</p> <p>V. Proponer ante las autoridades correspondientes, la incorporación de contenidos sobre procesos de envejecimiento en los planes y programas de estudios de todos los niveles educativos; y</p> <p>VI. Facilitar el uso de las bibliotecas públicas que les otorguen préstamo a domicilio del material de las mismas, con la presentación de su identificación personal, credencial de jubilado o pensionado.</p>	
<p style="text-align: center;">SECCIÓN VI DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS</p> <p>Artículo 42.- Corresponde a la Secretaría de Planeación y Finanzas:</p> <p>I. Desarrollar programas de condonación o de reducción de contribuciones estatales a favor de las personas adultas mayores;</p> <p>II. Promover entre los municipios de la entidad, la condonación, reducción o estímulos de contribuciones a favor de las personas adultas mayores;</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN VI DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA</p> <p>Artículo 42.- Corresponde a la Secretaría Hacienda:</p> <p>I al IV. (...)</p>

<p>III. Apoyar a las personas adultas mayores en la realización de gestiones ante las autoridades competentes para que se les otorguen condonaciones, reducciones o exenciones en el pago de derechos por los servicios que presten las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables; y</p> <p>IV. Realizar campañas de difusión de la condonación, reducción o estímulos de contribuciones a favor de las personas adultas mayores.</p>	
<p style="text-align: center;">SECCIÓN IX DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO</p> <p>Artículo 44 BIS.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico:</p> <p>I.- Proponer la implementación de medidas fiscales y no fiscales que incentiven la contratación de personas adultas mayores;</p> <p>II.- Promover que en los proyectos de inversión a que se refiere la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado, se comprenda la contratación de personas adultas mayores; y</p> <p>III.- Impulsar cualquier tipo de medida con el fin de que el sector empresarial otorgue más y mejores prestaciones laborales para las personas adultas mayores.</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN IX DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA E INNOVACIÓN</p> <p>Artículo 44 BIS.- Corresponde a la Secretaría de Economía e Innovación:</p>
<p>Artículo 47.- El Consejo Estatal estará integrado por:</p> <p>I. Un Presidente, que será el Secretario de Desarrollo Social;</p>	<p>Artículo 47.- El Consejo Estatal estará integrado por:</p>

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

<p>II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, con derecho a voz;</p> <p>III. Un Secretario Técnico, que será el Secretario de Salud;</p> <p>IV. Los titulares de las siguientes dependencias:</p> <p>a) La Secretaría de Educación y Bienestar Social.</p> <p>b) La Secretaría de Planeación y Finanzas.</p> <p>c) La Secretaría del Trabajo y Previsión Social.</p> <p>d) La Secretaría de Turismo.</p> <p>V. Los Diputados Presidentes de cada una de las Comisiones de Desarrollo Social; de Grupos Vulnerables y Asistencia Social; de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; de Hacienda y Presupuesto; y de Salud, conforme a la temática e integración en cada Legislatura del Congreso del Estado y temática en la materia;</p> <p>VI. Los Presidentes Municipales del Estado de Baja California.</p>	<p>I. Una persona Presidente, que será la persona Titular de la Secretaría de Integración y Bienestar Social;</p> <p>II. Una persona Secretaria Ejecutiva, que será la persona Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, con derecho a voz;</p> <p>III. Una persona Secretaria Técnica, que será la persona Titular de la Secretaría de Salud;</p> <p>IV. Las personas titulares de las siguientes dependencias:</p> <p>a) La Secretaría de Educación.</p> <p>b) La Secretaría de Hacienda.</p> <p>c) La Secretaría del Trabajo y Previsión Social.</p> <p>d) La Secretaría de Turismo.</p> <p>e) La Secretaría de Economía e Innovación.</p> <p>V. Las y los Diputados Presidentes de cada una de las Comisiones de Desarrollo Social; de Grupos Vulnerables y Asistencia Social; de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; de Hacienda y Presupuesto; y de Salud, conforme a la temática e integración en cada Legislatura del Congreso del Estado y temática en la materia;</p> <p>VI. Las y los Presidentes Municipales y de Concejos Fundacionales del Estado de Baja California.</p>
---	---

Iniciativa 2: Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco.

**LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS
ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 6.- Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:</p> <p>I. Asistencia Social: Al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física o mental; propiciando su incorporación plena a la sociedad.</p> <p>II. Atención integral: Satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, culturales, recreativas, productivas y espirituales de las personas adultas mayores, considerando sus hábitos, capacidades funcionales, usos, costumbres y preferencias, para facilitarles una vejez plena y sana;</p> <p>III. Consejo Estatal para la Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores: Es un órgano honorario de consulta, asesoría y evaluación de las acciones de concertación, coordinación, planeación y promoción necesarias para favorecer la plena integración social y desarrollo de las personas adultas mayores.</p> <p>IV. Cuidador: Aquella persona mayor de edad que preste sus servicios, ya sea de forma temporal o permanente en los centros de salud, asilos y albergues reconocidos por la Secretaría de Desarrollo Social, asista o cuide a un adulto mayor afectado, o no, por cualquier tipo de discapacidad o incapacidad que le dificulte o impida el desarrollo normal de sus actividades vitales o de sus relaciones sociales;</p> <p>V. Desarrollo Integral: El conjunto de acciones que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública del Gobierno del Estado y de los Municipios y la sociedad organizada, encaminadas al desarrollo de todos sus potenciales</p>	<p>Artículo 6.- Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:</p> <p>I al XI...</p>

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

humanos en los campos tanto físico, como psíquico, emocional, espiritual, de relaciones humanas y aumento de la capacidad económica y productiva de las personas adultas mayores;

VI. Familia: Los parientes de las personas adultas mayores, atendiendo lo dispuesto por la normatividad estipulada en el Código Civil para el Estado de Baja California, así como el matrimonio y concubinato; VII. Geriátrica: Es la especialidad médica dedicada al estudio de las enfermedades propias de las personas adultas mayores;

VIII. Gerontología: Es el estudio integral del envejecimiento, sus causas, efectos y consecuencias en el ser humano;

IX. Integración social: Es el resultado de las acciones que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, las familias y la sociedad organizada, orientadas a modificar y superar las condiciones que impidan a las personas adultas mayores su desarrollo integral, así como la protección física ó mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

X. Ley: La presente Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California;

XI. Personas adultas mayores: Las personas que cuentan con sesenta años o más de edad y que se encuentran domiciliadas o de paso en el Estado, mismas que podrán estar en las siguientes condiciones:

a) Independientes: cuando sean aptas para desarrollar actividades físicas, mentales o ambas sin ayuda permanente;

b) Semidependiente: cuando sus condiciones físicas y mentales aún les permiten valerse por sí mismas, aunque con ayuda permanente parcial;

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

<p>c) Dependientes absolutos: cuando sufran de una enfermedad crónica o degenerativa por la que requieran ayuda permanente total o la canalización a alguna institución de asistencia; y</p> <p>d) En situación de riesgo o desamparo: cuando por problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos, familiares, contingencias ambientales o desastres naturales, requieran de asistencia y protección del Gobierno del Estado y de la Sociedad civil Organizada.</p>	<p>XII.- Violencia Contra las Personas Adultas Mayores. Cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 6 BIS.- Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son:</p> <p>I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;</p> <p>II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;</p> <p>III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos,</p>

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

	<p>documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;</p> <p>IV. La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;</p> <p>V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, y</p> <p>VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.</p>
--	---

Con el propósito de clarificar aún más las pretensiones legislativas, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención de las legisladoras:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
<p>Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz</p>	<p>Reformar los artículos 1, 2, 6, 7, 9, 14, 15, 38, 41, 42, 44 BIS y 47, de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California</p>	<p>Establecer en el marco positivo vigente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Lenguaje inclusivo; 2) Ampliar los derechos de las personas adultas mayores; 3) Establecer modalidades de violencia;

		4) Actualizar y armonizar las denominaciones de dependencias de gobierno del estado.
Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco	Iniciativa por la que se reforman el artículo 6 y adiciona el 6 Bis a la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California.	Reforzar los derechos de los adultos mayores y dotarlos de instrumentos efectivos para su protección, estableciendo la definición del concepto violencia y las modalidades con que se presenta en contra de las personas adultas mayores.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de las iniciativas, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. Las propuestas se sujetaron a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

33. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
34. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
35. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
36. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de los proyectos legislativos que nos ocupa.

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Siguiendo con nuestro texto supremo, el diverso numeral 41 precisa que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

[...]

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Tampoco se puede perder de vista que, el artículo 43 de la Constitución Federal establece con toda claridad que Baja California, es parte integrante de la Federación:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

De este modo, el artículo 116 de nuestra Constitución Federal señala que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna:

Así el artículo 4 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente (5) establece que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

En orden de lo anterior, el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de Baja California establece que el Gobierno del Estado se divide para su ejercicio en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

Analizado lo anterior, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta legislativas motivo del presente estudio tiene bases y soportes constitucionales previstos en los artículos 39, 40, 41, 43, y 116 de la Constitución Política de los

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 4, 5 y 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de las propuestas legislativas será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

En primer término, esta Comisión debe precisar que, si bien es cierto los proyectos legislativos antes mencionados, fueron presentados en distintos momentos, también lo es que, al analizar sus contenidos, se advierte de manera objetiva que guardan entre sí una estrecha relación y coincidencia temática, pues ambas propuestas se dirigen al mismo objetivo: armonizar las disposiciones en materia de violencia a las personas adultas mayores, así como la protección a diversos derechos.

En tal virtud, dada la conexidad que existe entre las iniciativas y con el propósito de hacer más eficiente los trabajos de este órgano deliberador, serán atendidas y resueltas de manera conjunta a través del presente instrumento, sin que ello sea obstáculo para analizar de forma particular cada una de las pretensiones.

Hecho lo anterior, se procederá a integrar un solo resolutivo con aquellas porciones normativas que previamente hayan sido declaradas procedentes.

1. La Diputada Claudia Josefina Agatón Muñoz, presenta iniciativa de reforma a los artículos 1, 2, 6, 7, 9, 14, 15, 38, 41, 42, 44 BIS y 47, de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, con el propósito de establecer el lenguaje incluyente, actualizar y armonizar las denominaciones de diferentes dependencias de Gobierno.

Las principales razones que detalló el inicialista en su exposición de motivos, que desde su óptica justifican el cambio legislativo son las siguientes:

- La presente iniciativa busca implementar porciones normativas, cuyo fin estribe en que todas las autoridades de nuestro estado y municipios, promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos de las personas adultas mayores, con una visión de empatía y equidad.
- Las personas adultas mayores deben gozar de una vida digna, acorde al esfuerzo con el que contribuyeron al desarrollo de nuestra sociedad.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- Es por ello que se pretende establecer un marco normativo en el que el estado de Baja California, reconozca ser una autoridad garante de los derechos de las personas adultas mayores con el fin de generar mecanismos que garanticen los planes, programas, políticas públicas y cualquier actividad que se realice para el pleno ejercicio de las prerrogativas fundamentales.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público e interés social, y de observancia general en el Estado de Baja California. Tiene por objeto garantizar y reconocer los derechos de las personas **adultas mayores**, para propiciarles una plena protección, bienestar y calidad de vida, así como para lograr su integración al desarrollo social, económico, político y cultural; **estableciendo las bases y disposiciones para su cumplimiento, mediante la regulación de:**

I. La política pública estatal para la observancia de los derechos de las personas adultas mayores;

II. Los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que la administración pública estatal y municipal, deberán observar en la planeación y aplicación de la política pública estatal; y

III. El Consejo Estatal para la Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 2.- La aplicación, responsabilidad de vigilancia y seguimiento de esta Ley corresponde:

I. Al Ejecutivo Estatal, a través de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública, así como por los órganos descentralizados y entidades paraestatales, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción;

II. Al Poder Legislativo del Estado de Baja California;

III. A los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, por conducto de las dependencias y entidades de la Administración Pública.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Los sectores público, social y privado, en términos de lo dispuesto por este artículo, celebrarán los convenios o acuerdos de colaboración entre sí, y con las instancias federales correspondientes que realicen alguna o varias actividades que constituyen el objeto de esta Ley.

IV. La familia de las personas adultas mayores vinculada por el parentesco, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos aplicables;

V. Los ciudadanos y la sociedad civil organizada; y

VI. El Consejo Estatal para la Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 6.- Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

I. al II. ...

III. Calidad del servicio: Conjunto de características que confieren al servicio la capacidad de satisfacer tanto las necesidades como las demandas actuales y potenciales;

IV. Consejo Estatal para la Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores: Es un órgano honorario de consulta, asesoría y evaluación de las acciones de concertación, coordinación, planeación y promoción necesarias para favorecer la plena integración social y desarrollo de las personas adultas mayores.

V. Cuidador: Aquella persona mayor de edad que preste sus servicios, ya sea de forma temporal o permanente en los centros de salud, asilos y albergues reconocidos por la Secretaría de Desarrollo Social, asista o cuide a un adulto mayor afectado, o no, por cualquier tipo de discapacidad o incapacidad que le dificulte o impida el desarrollo normal de sus actividades vitales o de sus relaciones sociales;

VI. Desarrollo Integral: El conjunto de acciones que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública del Gobierno del Estado y de los Municipios y la sociedad organizada, encaminadas al desarrollo de todos sus potenciales humanos en los campos tanto físico, como psíquico, emocional, espiritual, de relaciones humanas y aumento de la capacidad económica y productiva de las personas adultas mayores;

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

VII. Familia: Los parientes de las personas adultas mayores, atendiendo lo dispuesto por la normatividad estipulada en el Código Civil para el Estado de Baja California, así como el matrimonio y concubinato;

VIII. Género: Conjunto de papeles, atribuciones y representaciones de hombres y mujeres en nuestra cultura que toman como base la diferencia sexual;

IX. Geriatría: Es la especialidad médica dedicada al estudio de las enfermedades propias de las personas adultas mayores;

X. Gerontología: Es el estudio integral del envejecimiento, sus causas, efectos y consecuencias en el ser humano;

XI. Integración social: Es el resultado de las acciones que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, las familias y la sociedad organizada, orientadas a modificar y superar las condiciones que impidan a las personas adultas mayores su desarrollo integral, así como la protección física o mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

XII. Ley: La presente Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California;

XIII. Personas adultas mayores: Las personas que cuentan con sesenta años o más de edad y que se encuentran domiciliadas o de paso en el Estado, mismas que podrán estar en las siguientes condiciones:

- a) Independientes: cuando sean aptas para desarrollar actividades físicas, mentales o ambas sin ayuda permanente;
- b) Semidependiente: cuando sus condiciones físicas y mentales aún les permiten valerse por sí mismas, aunque con ayuda permanente parcial;
- c) Dependientes absolutos: cuando sufran de una enfermedad crónica o degenerativa por la que requieran ayuda permanente total o la canalización a alguna institución de asistencia; y
- d) En situación de riesgo o desamparo: cuando por problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos, familiares, contingencias

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ambientales o desastres naturales, requieran de asistencia y protección del Gobierno del Estado y de la Sociedad civil Organizada.

XIV. Violencia Contra las Personas Adultas Mayores. Cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son:

I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;

III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;

IV. La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, y

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 7.- Para la aplicación, observación y cumplimiento de esta ley, son principios rectores los siguientes:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

I. Autonomía y **autorrealización**: Las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores para desarrollar y mantener su capacidad decisoria, fortalecer su autosuficiencia, controlar su vida, y su desarrollo personal y productivo;

II. al IX. (...)

XII. Equidad. Es el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia.

Artículo 9.- Las personas adultas mayores residentes en el Estado de Baja California, **que se encuentren en un contexto de vulnerabilidad económica, tienen derecho a recibir una pensión no contributiva de forma permanente y periódica, en los términos que fije esta Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las personas adultas mayores que no perciban ningún ingreso permanente.**

Artículo 14.- La Secretaría de Integración y Bienestar Social será la instancia encargada del trámite y ejecución de la entrega de la pensión contemplada en el artículo 9 de esta Ley, a las personas adultas mayores que la requieran y a la soliciten. Esta pensión será en apoyo económico directo a las personas beneficiarias y sin intermediarios, y podrá entregarse a través de tarjeta bancaria o por los medios que, anualmente se determinen. Esta pensión deberá de ser entregada a las personas beneficiarias de forma mensual o bimestral.

Artículo 15.- Son requisitos mínimos para obtener la pensión **contemplada en el artículo 9 de esta Ley**, los siguientes:

I. Tener sesenta años o más, al momento de solicitar su inscripción al padrón de beneficiarios de la pensión;

II. Contar con una residencia mínima en el Estado de seis meses al momento de solicitar su inscripción al padrón de beneficiarios de la pensión;

III. Que se encuentre en situación de riesgo, desamparo o **vulnerabilidad económica**, en términos de la presente Ley.

La verificación de la residencia, la elaboración y actualización permanente del padrón de beneficiarios y demás requisitos necesarios para el ejercicio del

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

derecho establecido en esta Ley, se fijarán en **los lineamientos que, para tal efecto se emitan conforme a esta Ley.**

SECCIÓN III
DE LA SECRETARÍA DE
**INTEGRACIÓN Y BIENESTAR
SOCIAL**

Artículo 38.- Corresponde a la **Secretaría de Integración y Bienestar Social:**

I.- Coordinar e implementar las acciones que se requieran, para promover la integración social de las personas adultas mayores y para brindarles los servicios de asistencia social y atención integral a los que se refiere esta Ley, **realizando el padrón de las personas adultas mayores que requieran y soliciten estos apoyos, así como la pensión contemplada en el artículo 9 de esta Ley;**

II.- al V.- (...)

SECCIÓN V
DE LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

Artículo 41.- Corresponde a la Secretaría de Educación:

I al VI.- (...)

SECCIÓN VI
DE LA SECRETARÍA DE **HACIENDA**

Artículo 42.- Corresponde a la Secretaría **Hacienda:**

I al IV. (...)

SECCIÓN IX
DE LA SECRETARÍA DE **ECONOMÍA E INNOVACIÓN**

Artículo 44 BIS.- Corresponde a la Secretaría de **Economía e Innovación:**
(...)

Artículo 47.- El Consejo Estatal estará integrado por:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

I. **Una persona** Presidente, que será **la persona Titular de la Secretaría de Integración y Bienestar Social**;

II. **Una persona** Secretaria Ejecutiva, que será **la persona Directora** General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, con derecho a voz;

III. **Una persona** Secretaria Técnica, **que será la persona Titular de la Secretaría de Salud**;

IV. **Las personas** titulares de las siguientes dependencias:

a) La Secretaría de Educación.

b) La Secretaría de **Hacienda**.

c) La Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

d) La Secretaría de Turismo.

e) La Secretaría de Economía e Innovación.

V. **Las y los** Diputados Presidentes de cada una de las Comisiones de Desarrollo Social; de Grupos Vulnerables y Asistencia Social; de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; de Hacienda y Presupuesto; y de Salud, conforme a la temática e integración en cada Legislatura del Congreso del Estado y temática en la materia;

VI. **Las y los** Presidentes Municipales **y de Concejos Fundacionales** del Estado de Baja California.

2. La inicialista, ubica su reforma en la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultos Mayores en el Estado de Baja California, por tal razón, se vuelve obligado analizar el contenido del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por consagrar dicho dispositivo el derecho a la Dignidad Humana, es por ello que se requiere que el diseño de políticas públicas, tengan como principal característica, el trato preferencial y enfoque transversal y especial hacia las personas adultas mayores. Este será el primer paso de análisis de compatibilidad del texto propuesto con el marco jurídico vigente.

Como se ha dicho, el artículo 1º de la Constitución Federal, consagra el derecho a la dignidad humana estableciendo que todas las personas son iguales ante la ley,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razones étnicas, sexo, **edad** o cualquier otra condición o circunstancia personal o social y que, junto con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos los cuales el Estado hubiere firmado, reconocen el valor superior de la dignidad humana, es decir, que en el ser humano hay una dignidad que debe ser respetada en todo caso, constituyéndose como un derecho absolutamente fundamental, base y condición de todos los demás, pues es sólo a través de su pleno respeto que podrá garantizarse el principio de interdependencia de los demás derechos humanos establecidos en nuestra Constitución.

Siguiendo con el estudio sistemático de nuestra Constitución el artículo 4º señala que los adultos mayores tienen derecho a recibir por parte del estado una pensión no contributiva, ***“Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afromexicanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.”***

Lo que nos lleva a revisar la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, que establece:

“Artículo 1o. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos. Tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, mediante la regulación de:

I. La política pública nacional para la observancia de los derechos de las personas adultas mayores;

II. Los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios deberán observar en la planeación y aplicación de la política pública nacional, y

III. El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.”

Por lo que respecto a la propuesta contenida en los artículos ***1, 2, 6 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado***, se considera adecuado la necesidad de armonizar con la ley federal los conceptos establecidos en la misma; de ahí la procedencia a los cambios en los artículos.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Por otro lado, al analizar objetivamente el contenido del **artículo 7 de la Ley en mención**, en el cual se pretende establecer como principio la equidad, y con lo cual se concuerda con la inicialista; sin embargo, se observa que deja fuera en esta armonización el principio de la “Igualdad Sustantiva”, que se encuentra establecido en la ley federal.

Si bien la equidad reconoce un trato justo y proporcional de la persona; la igualdad sustantiva alude al ejercicio pleno de los derechos universales y a la capacidad de hacerlos efectivos en la vida cotidiana, hecha esta distinción y en concordancia con la ley federal se propone incluir en la ley estatal el principio de igualdad sustantiva. Quedando con la fracción XI del mismo artículo.

Sirva de argumento el siguiente criterio jurisprudencial:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Tesis: 1a./J. 32/2011	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 162318
Primera Sala	Tomo XXXIII, Abril de 2011	Pag. 228	Jurisprudencia (Constitucional)

Por su parte, en lo que respecta a los **artículos 38, 41, 42, 44 Bis y 47 de la Ley en análisis**, mediante el cual se pretende actualizar las dependencias de Gobierno Estatal; al respecto resultan necesarias armonizar con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, y se considera para ello la última reforma al artículo 30, establecida por el Decreto No. 169 publicado en el Periódico Oficial No. 70, de fecha 02 de diciembre de 2022, Sección III, Tomo CXXIX, expedido por la H. XXIV Legislatura. Por lo que esta comisión considera dicha armonización viable y procedente.

En el caso particular de los artículos **38 y 47 de la Ley en análisis**, corresponde la denominación a la Secretaría de Bienestar y no como Secretaría de Integración y Bienestar Social, tal y como lo propone la inicialista.

ARTÍCULO 30. Para el estudio, planeación, despacho y ejecución de los asuntos de la Administración Pública, auxiliarán a la Persona Titular del Poder Ejecutivo las dependencias siguientes:

I. V.(...)

VI. Secretaría de Bienestar;

(...)

Por cuanto hace a la propuesta del inicialista de reformar el **artículo 47**, la cual tiene por objeto incluir el lenguaje inclusivo de género mismo que el autor propone de la siguiente forma, sustituir términos como el de **“Un presidente”** por **“Una persona presidente”**, entre otros cambios, establece el derecho a ocupar el cargo a cualquier persona, independientemente del género, el lenguaje como producto

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

social e histórico influye en nuestra percepción de la realidad, condiciona nuestro pensamiento y determina nuestra visión del mundo, de modo que, el uso sexista en el lenguaje (oral o escrito) transmite y refuerza relaciones asimétricas, inequitativas o jerárquicas, que se dan entre los sexos.

Al respecto México ha suscrito diversos acuerdos y compromisos en el plano internacional, lo que ha impulsado una importante agenda en la instrumentación de acciones y políticas públicas, sociales y legislativas teniendo como propósito habilitar a las mujeres en todos los cargos públicos y con ello se asegure la equidad de género.

En materia legislativa, la armonización significa un proceso de coherencia normativa entre las disposiciones de orden federal y local que puede comprender la derogación de disposiciones o bien, la adición de ciertos artículos, con la finalidad de tener un marco jurídico actualizado, acorde a los tratados internacionales, las leyes generales de la materia y el marco jurídico constitucional. La reforma que pretende la inicialista busca precisar, fortalecer y promover el lenguaje incluyente, con la finalidad de erradicar la discriminación y la desigualdad. En esencia se coincide con la inicialista respecto a la armonización que plantea, por lo cual se importante tener en consideración los siguientes precedentes legislativos:

a) El Decreto publicado el 6 de junio de 2019, en el Diario Oficial de la Federación mediante el cual se modificó los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva y paridad de género. De especial relevancia es el contenido del transitorio segundo y cuarto del referido Decreto, pues en ellos se establece la obligación del Congreso de la Unión para realizar las adecuaciones normativas para garantizar el principio de paridad de género, mientras que las legislaturas de los Estados también fuimos conminados a realizar las reformas correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- (...)

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

de paridad de género establecido en esta Constitución, en los términos del segundo párrafo del artículo 41.

TERCERO.- (...)

CUARTO.- Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41.

El Congreso de la Unión fue instruido a realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución, en los términos del segundo párrafo del artículo 41.

b) Derivado de lo anterior, se generó el segundo precedente legislativo, el cual fue publicado el 13 de abril de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, respecto a una importante reforma a diversos artículos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de paridad de género, violencia política contra la mujer en razón de género y lenguaje inclusivo.

c) El Tercer precedente legislativo obedece al ámbito local de Baja California, pues mediante Dictamen 50 la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales de la XXIII Legislatura de Baja California, se resolvió una importante reforma en materia de paridad de género y lenguaje inclusivo, el cual culminó con el DECRETO 102 de esa misma Legislatura, publicado el 02 de septiembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado, luego entonces, las reformas al artículo 47, que sustituir vocablos que actualmente contienen núcleos nominales de referencia masculinos, evidentemente se oponen al marco jurídico nacional y local que ordena debe promoverse un lenguaje incluyente e igualitario.

En orden de lo anterior, tomando en cuenta que, en el sistema jurídico mexicano se encuentra cimentada la dignidad humana como principio rector y por otro lado, se garantiza el respeto, protección, satisfacción y progresividad de los derechos humanos de los adultos mayores, esta Comisión declara jurídicamente procedentes los artículos objeto de reforma, por encontrarse ajustados a derecho.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

3. No obstante la procedencia jurídica decretada en el considerando anterior, esta Comisión advierte la necesidad de realizar algunas precisiones jurídicas al texto originalmente propuesto por la Congressista, en lo que respecta a los artículos 9, 14 y 15 referente a ampliar las pensiones no contributivas otorgadas a todos los adultos mayores, dando prioridad a **las personas adultas mayores que no perciban ningún ingreso permanente**.

Tal como quedó debidamente asentado en el presente Dictamen, la pretensión legislativa se centra en *“Se propone reconocer el derecho de acceder a una pensión no contributiva, a todas las personas adultas mayores que, por su situación económica lo requieran, estableciendo, a su vez, que se priorizará a las personas que no gocen de ninguna percepción económica.”*, lo que en esencia esta Dictaminadora comparte plenamente por las razones y argumentos antes expresados.

Como puede observarse, la propuesta estriba en otorgar una pensión no contributiva de forma permanente y periódica, a todas las personas adultas mayores que se encuentren en un contexto de vulnerabilidad económica. Éste se entregará directamente y sin intermediarios, conforme a las políticas que se han establecido a nivel federal.

Sin embargo, la propuesta normativa ya se encuentra regulado actualmente en la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, en el cual se establece un apoyo denominado **“PROGRAMA PARA EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES”**, dirigido a personas de 60 a 64 años de edad.

SECCIÓN I

DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA

Artículo 9.- Las personas adultas mayores residentes en el Estado de Baja California, que no reciban ningún tipo de ingreso permanente por concepto de remuneración, jubilación, pensión o dividendos producto de inversión, tienen derecho a recibir una pensión diaria no menor a la mitad del salario mínimo vigente en el Estado.

Artículo 10.- La pensión es de carácter público, su objetivo es superar y solventar condiciones de inseguridad social, pobreza de capacidades, oportunidades o patrimonial y no está condicionada a la participación,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

colaboración o cooperación del Adulto Mayor en actividades políticas. Está prohibido utilizar los beneficios del derecho a la pensión alimentaria con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos asignados a garantizar el derecho a la pensión alimentaria será sancionado de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 11.- Los adultos mayores tendrán derecho a obtener información suficiente y oportuna respecto a la realización de los trámites y requisitos necesarios para acceder al beneficio establecido por esta Ley. Recibirán un trato digno, solidario, subsidiario, respetuoso y equitativo.

Artículo 14.- La forma como se hará valer la pensión alimentaria, será a través de una tarjeta electrónica, que será expedida por el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Social, y la cual podrá ser utilizada en los principales centros comerciales y establecimientos autorizados.

Artículo 15.- Son requisitos mínimos para obtener la pensión mensual los siguientes:

- I. Tener sesenta años o más, al momento de solicitar su inscripción al padrón de beneficiarios de la pensión;
- II. Contar con una residencia mínima en el Estado de seis meses al momento de solicitar su inscripción al padrón de beneficiarios de la pensión;
- III. No contar con pensión derivada de algún sistema de seguridad social; y
- IV. Que se encuentre en situación de riesgo o desamparo en términos de la presente Ley.

La verificación de la residencia, la elaboración y actualización permanente del padrón de beneficiarios y demás requisitos necesarios para el ejercicio del derecho establecido en esta Ley, se fijarán en el Reglamento de esta Ley.

Dichas pensiones son una herramienta de política pública estatal, la cual pretende cubrir a los adultos mayores que no cumplen las condiciones para acceder a una pensión de los sistemas contributivos tradicionales, por lo que resulta contrario

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

pretender que las mismas se ajusten a los lineamientos establecidos a nivel federal, dado que dicho apoyo se desprende del Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 12.- El Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos deberán incluir en sus Proyectos de Presupuesto de Egresos, la asignación que garantice, efectivamente, el derecho a la pensión alimentaria de las personas adultas mayores.

Artículo 13.- El Congreso del Estado deberá aprobar, en el Decreto de Presupuesto anual, el monto suficiente para hacer efectivo el derecho a la pensión alimentaria de las personas adultas mayores residentes en el Estado de Baja California.

Asimismo, resulta contrario al principio constitucional de seguridad jurídica el contenido del artículo 14 del ordenamiento en estudio, al pretender establecer: *“Esta pensión será en apoyo económico directo a las personas beneficiarias y sin intermediarios, y podrá entregarse a través de tarjeta bancaria o por los medios que, anualmente se determinen. Esta pensión deberá de ser entregada a las personas beneficiarias de forma mensual o bimestral.”*

Al respecto, la falta de claridad jurídica respecto a si será a través de una tarjeta bancaria o por lo medios que cada año se determinen, así como de forma mensual o bimestral, contraviene con el principio de seguridad jurídica tutelado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal y pudiera dejar en estado de indefensión a las personas adultas mayores, ya que la disposición normativa no define claramente cómo se hará el pago.

De igual forma en lo que respecta al artículo 14 de la Ley en análisis, de aprobarse, contravendría con el principio constitucional de seguridad jurídica tutelado en el artículo 14 y 16 de la Constitución Federal, ya que propone sea ***La Secretaría de Integración y Bienestar Social*** será la instancia encargada del trámite y ejecución de la entrega de la pensión contemplada en el artículo 9 de la Ley, a las personas adultas mayores que la requieran y a la soliciten. Sin embargo, conforme al artículo 30 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, le corresponde a la Secretaría de Bienestar.

Por su parte, en cuanto a la propuesta contenida en el artículo 15, a fin de eliminar como requisito el no contar con pensión derivada de algún sistema de seguridad

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

social. Al respecto, es importante destacar que es necesario se cuente con estudios exactos en materia **demográfica y presupuestal** que señalen con claridad datos estadísticos a fin de poder estar en la posibilidad de cumplir con ese cometido, para conocer las partidas presupuestales que se verán afectadas, situación que la iniciativa en comento carece de estas precisiones.

Para garantizar la viabilidad financiera de los proyectos legislativos de las entidades federativas y municipios, tenemos que el Congreso de la Unión expidió la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, siendo publicada el 27 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene por como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas. Y en el rubro legislativo, su numeral 16, establece:

Artículo 16.- El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación.

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa.

Consecuentemente, la iniciativa es inatendible por no cumplir con el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debido a que carece de la estimación del impacto presupuestario que implicaría su implementación. Ello, en atención a que dicho dictamen tiene como finalidad que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras, se realice sujetándose

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

a la capacidad financiera estatal, para cumplir con el precitado principio de balance presupuestario sostenible, lo que no fue realizado en la especie.

Adicionalmente, a nivel local, tenemos que el artículo 14 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, determina:

ARTÍCULO 14.- Las proposiciones que se hagan al Poder Legislativo para modificar la Ley de Ingresos del Estado, Leyes Hacendarias Especiales o Decretos que rijan en la materia, serán sometidas a la Comisión competente del Congreso del Estado para su estudio y dictamen.

Cuando dichas modificaciones impliquen el aumento o disminución de recursos públicos para una entidad u órgano determinado, deberá valorarse mediante análisis técnico el impacto presupuestario y la posible afectación financiera al fisco.

Situación que tampoco acontece en la iniciativa en estudio, ya que no fueron considerados los aspectos antes mencionados; de ahí que, al no haberse realizado un análisis técnico respecto de su impacto presupuestario y la afectación al fisco estatal, se estima que carece de sustento real. Ello, aunado a que tampoco contempla los medios que deberían preverse para allegarse los recursos necesarios para garantizar la implementación de la medida legislativa.

Y ante la omisión anterior, tenemos que de aprobarse la medida legislativa, se deberán realizar los ajustes presupuestarios necesarios para obtener los recursos financieros, humanos y materiales requeridos, lo que, sin duda ocasionaría una gran repercusión negativa en las finanzas estatales, pues traería como consecuencia la afectación de la población de nuestra entidad federativa.

Por tal motivo, esta Comisión por lo motivos anteriormente expuestos, advierte la improcedencia de los artículos 9, 14 y 15 de la iniciativa en análisis.

4. Por otro lado, la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta iniciativa por la que se reforma el artículo 6 y adiciona el 6 Bis a la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, de la cual se identifican los siguientes objetivos materia de la propuesta: Reforzar los derechos de los adultos mayores y dotarlos de instrumentos efectivos para su protección,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

estableciendo la definición del concepto violencia y las modalidades con que se presenta en contra de las personas adultas mayores.

La legisladora identifica en su diagnóstico los siguientes motivos que le impulsan a proponer la reforma:

- Las personas adultas mayores constituyen un gran sector de población que forma parte de los grupos vulnerables de la sociedad mexicana.
- Se debe impulsar que los adultos mayores sean considerados como un grupo vulnerable que requiere acciones de gobierno, que mejoren su situación de manera integral tanto al interior de su familia como en la sociedad en general.
- Consecuencia de la vulnerabilidad de este sector de la población, es en cuanto a que los adultos mayores es un grupo de personas que son muy propensos a ser víctimas de maltrato y en general de la violencia que proviene de las relaciones interfamiliares y del ámbito externo que los rodea.
- Para erradicar esta problemática es necesario que se eliminen los estereotipos y los estigmas sobre el envejecimiento y que se propicien dinámicas familiares sanas que permitan construir puentes intergeneracionales que nos lleven a eliminar y prevenir el maltrato en la vejez. Urge fomentar una cultura de respeto hacia nuestros adultos mayores a fin de que se les garantice una atención integral y se protejan sus derechos.
- La ONU estima que aproximadamente una de cada seis personas mayores de 60 años en el mundo ha sufrido algún tipo de abuso.

La propuesta normativa fue realizada en los siguientes términos:

LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 6.- Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

I al XI...

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

XII.- Violencia Contra las Personas Adultas Mayores. Cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Artículo 6 BIS.- Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son:

I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;

III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;

IV. La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, y

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las reformas contenidas en el presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Esta Comisión estima relevante el planteamiento legislativo, partiendo del compromiso social con uno de los sectores sociales más vulnerables de nuestra sociedad, y como edificadores de políticas públicas es sumamente relevante que atendamos que es una realidad en nuestra Entidad, sigue la tendencia nacional de una población en envejecimiento.

Entre 1970 y 2020, el índice de envejecimiento pasó de 12 a 48 personas de 60 años y más por cada 100 niñas y niños con menos de 15 años. El incremento de los adultos mayores evidencia un proceso de envejecimiento demográfico.

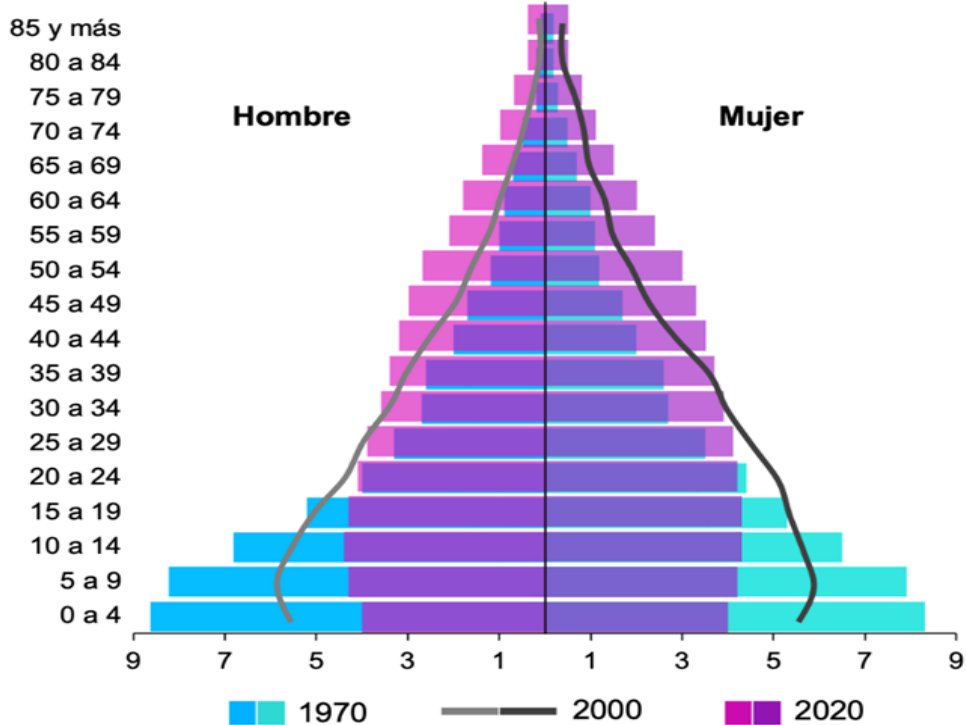
De acuerdo con las proyecciones de población que publica el Consejo Nacional de Población (CONAPO), se estima que, en 2050, el porcentaje de adultos mayores será de 22 por ciento.⁸ La cifra representa una de las transformaciones sociales más significativas del siglo XXI, según la Organización de las Naciones Unidas. Lo anterior desencadenará consecuencias para casi todos los sectores «entre ellos, el mercado laboral y financiero y la demanda de bienes y servicios (viviendas, transportes, protección social...), así como para la estructura familiar y los lazos intergeneracionales».⁹

Gráfica 1
ESTRUCTURA DE LA POBLACIÓN POR GRUPO QUINQUENAL DE EDAD Y SEXO

⁸ Consejo Nacional de Población (2018). Proyecciones de la Población de México y de las Entidades Federativas, 2016-2050 [Página web]. <https://datos.gob.mx/busca/dataset/proyecciones-de-la-poblacion-de-mexico-y-de-las-entidades-federativas-2016-2050>

⁹ Organización de las Naciones Unidas (2022). Paz, dignidad e igualdad en un planeta sano. Envejecimiento demográfico [Página web]. <https://www.un.org/es/global-issues/ageing#:~:text=Seg%C3%BAn%20datos%20del%20informe%2022Perspectivas,tener%2065%20a%C3%B1os%20m%C3%A1s.>

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.



Conscientes de esta realidad, es que las propuestas que permeen sobre la mejora de vida de este nivel poblacional, se abordan con interés, porque marcaran incluso nuestro propio futuro.

Nuestro país ha suscrito instrumentos internacionales para la salvaguarda de los derechos de los adultos mayores, destacan el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también conocido como Protocolo de San Salvador, señala en su artículo 17 lo siguiente: *“Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad.”*

En tal cometido, los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar ese derecho a la práctica y en particular a:

- a) Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas;

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

b) Ejecutar programas laborales específicos destinados a concederles la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades, respetando su vocación o deseos;

c) Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar su calidad de vida.

El 15 de junio de 2015, se aprobó el texto de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, que es el primer instrumento internacional de su tipo que agrupa y especifica los derechos humanos y principios que deben incluirse en la legislación, políticas públicas y programas nacionales para lograr la independencia, autonomía, salud, seguridad, integración y participación de las personas de 60 años o más, y eliminar la discriminación por motivos de edad.

Entre los derechos consagrados en su texto se encuentran el derecho a la igualdad y no discriminación por razones de edad, a la vida y a vivir con dignidad en la vejez, a la independencia y autonomía, a la participación e integración en la comunidad, a la seguridad y a una vida libre de violencia, a la seguridad social, al trabajo, a los servicios 18 de cuidado de largo plazo, a la libertad personal, al acceso a las tecnologías de la información, a la accesibilidad y movilidad personal, a la educación y a la cultura, por mencionar algunos.

Es importante mencionar que dicho instrumento internacional ha sido ratificado por el Estado Mexicano, siendo publicado el 10 de enero de 2023, en el Diario Oficial de la Federación.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5676647&fecha=10/01/2023#gsc.tab=

0

Por otra parte, dentro del orden jurídico nacional, destaca la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores publicada en el año 2002, en el cual es un esfuerzo por parte del Estado mexicano de otorgar certeza jurídica a fin de reconocer los derechos de las personas adultas mayores e imponer obligaciones a los órganos de gobierno en beneficio para el grupo vulnerable.

Posteriormente es que, mediante la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de 12 de julio de 2018, adicionó los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, y su noción:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a IX. ...

X. Calidad del servicio. Conjunto de características que confieren al servicio la capacidad de satisfacer tanto las necesidades como las demandas actuales y potenciales;

XI. Instituto. Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, y

XII. Violencia Contra las Personas Adultas Mayores. Cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Artículo 3o. Bis. Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son:

- I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
- II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;
- III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;
- IV. La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, y
- VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.

Precisamente cuando se discute en el Congreso de la Unión el validar la integración de estas nociones es de destacar la importancia de plasmar de forma objetiva esta clasificación en la Ley:

*“3.3.3. El **derecho a una vida libre de violencia** debe ser abordado desde la interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos y con un ángulo que preste atención a la violencia estructural. Todo acto que atente contra este derecho puede considerarse ilícito, y es obligación del Estado hacer lo necesario para erradicarlo. El derecho a la vida, en sí mismo, entraña el derecho a la vida libre de violencia, pues la existencia humana debe ocurrir en un entorno donde se preserve la integridad y la dignidad a cada persona, tanto en la convivencia entre los particulares como en la interacción entre ellos y las instancias del Estado. Dado que, como reconoce la Constitución federal e instrumentos internacionales vigentes en México, como el Pacto de San José y la Declaración Internacional sobre los Derechos Humanos, los derechos humanos son indivisibles e interdependientes, no puede ser posible que el derecho a una vida libre de violencia consista exclusivamente en la prohibición de determinados actos específicos reconocidos culturalmente como violencia generalmente consistentes en lo que Galtung conceptuó como «violencia directa»--, sino que el Legislador debe prestar atención a aquellas formas que, **sin ser consideradas como tales por las personas atentan y ponen en riesgo la integridad y la vida de las personas adultas mayores.***

...

Por ello debe prestarse atención a la escasez de criterios para la interpretación del derecho a una vida libre de violencia, y al hecho de que ésta suele ser confundida en los procedimientos de investigación y de impartición de justicia con la «violencia familiar» que, siendo una forma de violencia definida por el ámbito social de su ocurrencia, no es equivalente a la violencia en sí. Tómese por ejemplo la tesis aislada 1a. 'CXCII/2015 (10a.), en la que se reconoce que el derecho a vivir en un ámbito doméstico libre de violencia es fundamental al hallarse reconocido en instrumentos que protegen los derechos de las mujeres y de la infancia, aunque al interpretarse puede inducir una conclusión a su

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

aplicación restringida en el ámbito doméstico y en lo relativo a la vida, a la salud y la integridad física.

Cuando se considera la violencia como un fenómeno social complejo que no se restringe a las relaciones dentro del ámbito familiar, y que comprende tanto sus formas visibles, como otras de orden cultural que legitiman y naturalizan violencias menos visibles –por ejemplo, la omisión deliberada de las autoridades de investigar y sancionar actos lesivos de la integridad de las personas-, el derecho a una vida libre de violencia, para cualquier persona, incluyendo a las adultas mayores de quienes se ocupan las iniciativas a dictamen, no puede restringirse únicamente a cuestiones relativas a la salud o la preservación de la integridad física, sino, como acertadamente señalan en su exposición de motivos las y los promoventes de la iniciativa referida en 1.2, a prevenir y eliminar un enorme cúmulo de actitudes, comportamientos y conceptos que ofenden a la dignidad de las personas adultas mayores.”

A través de esta reforma, se conceptualizó la violencia, sus modalidades y los tipos de violencia de que son objeto las personas adultas mayores, siendo éstas: *la violencia psicológica; la violencia física; la violencia patrimonial; la violencia económica; la violencia sexual; además de señalar a, cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las personas adultas mayores.*

Sobre todo, lo anteriormente fundamentado es que nuestra norma local, establece en su artículo 8, la protección de los derechos de las personas adultas mayores:

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los habitantes del Estado:

I a la VI.- ...

VII.- Las personas adultas mayores en el Estado, tendrán acceso a los servicios de salud, alimentación, cultura, protección de su patrimonio, asistencia y seguridad social e igualdad de oportunidades que les propicie mayor bienestar y una mejor calidad de vida, en los términos y condiciones que dispongan las leyes.

Asimismo, la propia Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado, determina como derecho de las personas adultas

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

mayores a vivir una vida libre de violencia, estableciendo dicha obligación tanto a los familiares como a las diversas autoridades la protección de este derecho:

Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California

Artículo 8.- Son derechos de las personas adultas mayores, además de aquellos que les reconozcan otras leyes y ordenamientos jurídicos, los siguientes:

I. Disfrutar plenamente, sin discriminación o distinción alguna, de los derechos que ésta Ley consagra, así como de disfrutar de una vida libre de violencia física y moral;

(...)

Artículo 29.- La familia de la persona adulta mayor tendrá respecto de ésta, los siguientes deberes:

I. **Conocer los derechos de las personas adultas mayores, previstos en la presente Ley, así como los que se encuentran contemplados en la Constitución Política del Estado y demás ordenamientos para su debida observancia;**

II. **Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos;**

(...)

Artículo 35.- Las políticas públicas que formulen el Ejecutivo Estatal, a través de las dependencias a su cargo, y los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia en materia de personas adultas mayores, deberán sustentarse en el Plan de Desarrollo respectivo y estarán orientadas a:

IV. **Fomentar en la sociedad una cultura de aprecio a las personas adultas mayores para lograr una revalorización de sus capacidades y de lo que puede aportar a la sociedad, y así procurar una mayor sensibilidad de conciencia social, respeto, y convivencia, evitando toda forma de discriminación,**

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

violencia, explotación, aislamiento, abandono, engaño, y olvido por motivo de su edad;

(...)

De los citados numerales se infiere que se debe evitar se cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos.

Estos valores jurídicos emanan de la misma Ley Federal que a su vez reconocen la facultad concurrente de las entidades federativas para emitir medidas jurídicas necesarias que garanticen los mecanismos necesarios para el cumplimiento y protección de sus derechos.

Artículo 11. La Federación, las **entidades federativas** y los municipios ejercerán sus atribuciones en la **formulación y ejecución de las políticas públicas para las personas adultas mayores**, de conformidad con la concurrencia prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

De ahí que se advierta que la pretensión de la inicialista, tal y como se señala en la exposición de motivos: *“Por ello, se debe impulsar que los adultos mayores sean considerados como un grupo vulnerable que requiere de acciones de gobierno, que mejoren su situación de manera integral tanto al interior de la familia como en la sociedad en general.”*

Por lo anterior, es importante para efectos de estudio comparado, visualizar como sería la integración de las nociones en el ámbito local:

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (Federal)	Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California
<p>Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I al XI.- ...</p>	<p>Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XI.- ...</p>

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

<p>XII. Violencia Contra las Personas Adultas Mayores. Cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.</p>	<p>XII. Violencia Contra las Personas Adultas Mayores. Cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.</p>
<p>Artículo 3o. Bis. Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son:</p> <p>I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;</p> <p>II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;</p> <p>III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos</p>	<p>Artículo 6 BIS.- Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son:</p> <p>I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;</p> <p>II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;</p> <p>III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos</p>

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

<p>económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;</p> <p>IV. La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;</p> <p>V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, y</p> <p>VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.</p>	<p>económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;</p> <p>IV. La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;</p> <p>V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, y</p> <p>VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.</p>
--	--

De los anteriores artículos transcritos se advierte que la propuesta normativa en análisis retoma el diseño de la Ley Federal respecto a las modalidades de violencia, estando debidamente sistematizados e individualizados con sus respectivos alcances, generando con ello una congruencia normativa con las disposiciones establecidas.

Aunado a ello, es importante su regulación, ya que de acuerdo al contexto donde se desenvuelven este grupo vulnerable, es necesario se erradiquen estas acciones

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

mediante políticas públicas para que vivan las personas adultas mayores una vejez libre de cualquier forma de violencia.

Es por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, el texto propuesto por la inicialista resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden normativo federal, no contravienen el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma jurídicamente PROCEDENTE, en los términos precisados en el cuerpo del presente Dictamen.

5. Una vez que las iniciativas que integran el presente Dictamen han sido debidamente resueltas en su fondo, corresponde ahora a esta Comisión integrar el resolutivo que habrá de regir el presente instrumento, para ello debemos acudir primeramente al contenido propuesto.

En la siguiente tabla puede apreciarse de forma objetiva que, ambas iniciativas son simétricas y paralelamente coincidentes en lo concerniente a establecer las modalidades de los diversos tipos de violencia que se genera en los adultos mayores, al margen que las autoras hayan empleado campos semánticos o taxativos distintos en el diseño de sus articulados, lo cierto es que se dirigen a los mismos objetivos y regulan de manera específica los mismos valores:

PROPUESTA DE LA DIPUTADA CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ	PROPUESTA DEL DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
<p>Artículo 6.- Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:</p> <p>I. al II. ...</p> <p>III. Calidad del servicio: Conjunto de características que confieren al servicio la capacidad de satisfacer tanto las necesidades como las demandas actuales y potenciales;</p>	<p>Artículo 6.- Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:</p> <p>I al XI...</p>

IV. Consejo Estatal para la Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores: Es un órgano honorario de consulta, asesoría y evaluación de las acciones de concertación, coordinación, planeación y promoción necesarias para favorecer la plena integración social y desarrollo de las personas adultas mayores.

V. Cuidador: Aquella persona mayor de edad que preste sus servicios, ya sea de forma temporal o permanente en los centros de salud, asilos y albergues reconocidos por la Secretaría de Desarrollo Social, asista o cuide a un adulto mayor afectado, o no, por cualquier tipo de discapacidad o incapacidad que le dificulte o impida el desarrollo normal de sus actividades vitales o de sus relaciones sociales;

VI. Desarrollo Integral: El conjunto de acciones que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública del Gobierno del Estado y de los Municipios y la sociedad organizada, encaminadas al desarrollo de todos sus potenciales humanos en los campos tanto físico, como psíquico, emocional, espiritual, de relaciones humanas y aumento de la capacidad económica y productiva de las personas adultas mayores;

VII. Familia: Los parientes de las personas adultas mayores, atendiendo lo dispuesto por la normatividad estipulada en el Código

<p>Civil para el Estado de Baja California, así como el matrimonio y concubinato;</p> <p>VIII. Género: Conjunto de papeles, atribuciones y representaciones de hombres y mujeres en nuestra cultura que toman como base la diferencia sexual;</p> <p>IX. Geriatría: Es la especialidad médica dedicada al estudio de las enfermedades propias de las personas adultas mayores;</p> <p>X. Gerontología: Es el estudio integral del envejecimiento, sus causas, efectos y consecuencias en el ser humano;</p> <p>XI. Integración social: Es el resultado de las acciones que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, las familias y la sociedad organizada, orientadas a modificar y superar las condiciones que impidan a las personas adultas mayores su desarrollo integral, así como la protección física <u>o</u> mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;</p> <p>XII. Ley: La presente Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California;</p>	<p>XII.- Violencia Contra las Personas Adultas Mayores. Cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.</p>
--	---

<p>XIII. Personas adultas mayores: Las personas que cuentan con sesenta años o más de edad y que se encuentran domiciliadas o de paso en el Estado, mismas que podrán estar en las siguientes condiciones:</p> <p>a) Independientes: cuando sean aptas para desarrollar actividades físicas, mentales o ambas sin ayuda permanente;</p> <p>b) Semidependiente: cuando sus condiciones físicas y mentales aún les permiten valerse por sí mismas, aunque con ayuda permanente parcial;</p> <p>c) Dependientes absolutos: cuando sufran de una enfermedad crónica o degenerativa por la que requieran ayuda permanente total o la canalización a alguna institución de asistencia; y</p> <p>d) En situación de riesgo o desamparo: cuando por problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos, familiares, contingencias ambientales o desastres naturales, requieran de asistencia y protección del Gobierno del Estado y de la Sociedad civil Organizada.</p> <p>XIV. Violencia Contra las Personas Adultas Mayores. Cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.</p>	<p>Artículo 6 BIS.- Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son:</p> <p>I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima</p>
---	---

<p>Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son:</p> <p>I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;</p> <p>II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;</p> <p>III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;</p>	<p>a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;</p> <p>II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;</p> <p>III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;</p> <p>IV. La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;</p> <p>V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto</p>
---	--

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

<p>IV. La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;</p> <p>V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, y</p> <p>VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.</p>	<p>atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, y</p> <p>VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.</p>
---	---

Consecuentemente, esta Comisión a razón de técnica legislativa y con el propósito de hacer más armónica su inserción al marco positivo local retoma lo procedente de ambas propuestas legislativas, conforme al siguiente texto:

**LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS
MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público e interés social, y de observancia general en el Estado de Baja California. Tiene por objeto garantizar y reconocer los derechos de las personas **adultas mayores**, para propiciarles una plena protección, bienestar y calidad de vida, así como para lograr su integración al desarrollo social, económico, político y cultural; **estableciendo las bases y disposiciones para su cumplimiento, mediante la regulación de:**

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

I. La política pública estatal para la observancia de los derechos de las personas adultas mayores;

II. Los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que la administración pública estatal y municipal, deberán observar en la planeación y aplicación de la política pública estatal; y

III. El Consejo Estatal para la Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 2.- La aplicación, responsabilidad de vigilancia y seguimiento de esta Ley corresponde:

I. (...)

II. Al Poder Legislativo del Estado de Baja California;

III. (...)

IV. La familia de las personas adultas mayores vinculada por el parentesco, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos aplicables;

V. Los ciudadanos y la sociedad civil organizada; y

VI. El Consejo Estatal para la Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores.

(...)

Artículo 6.- Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

I. (...)

II. (...)

III. Calidad del servicio: Conjunto de características que confieren al servicio la capacidad de satisfacer tanto las necesidades como las demandas actuales y potenciales;

IV. Consejo Estatal para la Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores: Es un órgano honorario de consulta, asesoría y evaluación de las acciones de concertación, coordinación, planeación y promoción necesarias para favorecer la plena integración social y desarrollo de las personas adultas mayores.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

V. Cuidador: Aquella persona mayor de edad que preste sus servicios, ya sea de forma temporal o permanente en los centros de salud, asilos y albergues reconocidos por la Secretaría de Integración y Bienestar Social, asista o cuide a un adulto mayor afectado, o no, por cualquier tipo de discapacidad o incapacidad que le dificulte o impida el desarrollo normal de sus actividades vitales o de sus relaciones sociales;

VI. Desarrollo Integral: El conjunto de acciones que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública del Gobierno del Estado y de los Municipios y la sociedad organizada, encaminadas al desarrollo de todos sus potenciales humanos en los campos tanto físico, como psíquico, emocional, espiritual, de relaciones humanas y aumento de la capacidad económica y productiva de las personas adultas mayores;

VII. Familia: Los parientes de las personas adultas mayores, atendiendo lo dispuesto por la normatividad estipulada en el Código Civil para el Estado de Baja California, así como el matrimonio y concubinato;

VIII. Género: Conjunto de papeles, atribuciones y representaciones de hombres y mujeres en nuestra cultura que toman como base la diferencia sexual;

IX. Geriátrica: Es la especialidad médica dedicada al estudio de las enfermedades propias de las personas adultas mayores;

X. Gerontología: Es el estudio integral del envejecimiento, sus causas, efectos y consecuencias en el ser humano;

XI. Integración social: Es el resultado de las acciones que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, las familias y la sociedad organizada, orientadas a modificar y superar las condiciones que impidan a las personas adultas mayores su desarrollo integral, así como la protección física o mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

XII. Ley: La presente Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California;

XIII. Personas adultas mayores: Las personas que cuentan con sesenta años o más de edad y que se encuentran domiciliadas o de paso en el Estado, mismas que podrán estar en las siguientes condiciones:

a) Independientes: cuando sean aptas para desarrollar actividades físicas, mentales o ambas sin ayuda permanente;

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

b) Semidependiente: cuando sus condiciones físicas y mentales aún les permiten valerse por sí mismas, aunque con ayuda permanente parcial;

c) Dependientes absolutos: cuando sufran de una enfermedad crónica o degenerativa por la que requieran ayuda permanente total o la canalización a alguna institución de asistencia; y

d) En situación de riesgo o desamparo: cuando por problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos, familiares, contingencias ambientales o desastres naturales, requieran de asistencia y protección del Gobierno del Estado y de la Sociedad civil Organizada.

XIV. Violencia Contra las Personas Adultas Mayores. Cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Artículo 6 BIS.- Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son:

I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;

III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;

IV. La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, y

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 7.- (...)

I. Autonomía y **autorrealización**: Las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores para desarrollar y mantener su capacidad decisoria, fortalecer su autosuficiencia, controlar su vida, y su desarrollo personal y productivo;

II. al VII. (...)

VIII. Atención preferente: La obligación de la familia, iniciativa privada, y de las de las dependencias de los distintos órdenes de gobierno, a dar a las personas adultas mayores un trato preferencial en el turno y la atención por sobre los demás grupos de edad, para que de esta forma, las personas adultas mayores accedan a los servicios sin dificultad y que brindan las dependencias;

IX. Dignificación: El derecho de las personas adultas mayores a que se respete su integridad física, emocional y moral, así como la protección de su imagen, autonomía, pensamiento, dignidad y valores, los cuales deberán ser considerados en la formulación de planes y programas de las dependencias de gobierno y en las acciones que emprendan las organizaciones civiles y privadas;

X. Equidad. Es el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia; y,

XI. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 14.- La forma como se hará valer la pensión alimentaria, será a través de una tarjeta electrónica, que será expedida por el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Integración y Bienestar Social, y la cual podrá ser utilizada en los principales centros comerciales y establecimientos autorizados.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Artículo 24.- (...)

La Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación, serán las autoridades encargadas de capacitar a las y los cuidadores para que puedan desempeñar a cabalidad dichas funciones, debiendo abordarse como mínimo los siguientes rubros:

- a) Información básica sobre el proceso de envejecimiento;
- b) Información básica sobre los derechos de las personas adultas mayores;
- c) Información básica sobre primeros auxilios.

(...)

La Secretaría de Integración y Bienestar Social, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la Secretaría de Educación y la Secretaría de Salud, todas del Estado y en coordinación, promoverán que las instituciones de educación superior firmen un convenio, a fin de que los estudiantes que hayan terminado sus estudios y que presten sus servicios como cuidadores en los centros de salud, asilos y albergues que estén reconocidos por dichas instituciones del Estado, liberen de esta forma su servicio social obligatorio.

SECCIÓN III
DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR

Artículo 38.- Corresponde a la **Secretaría de Bienestar**:

I.- Coordinar e implementar las acciones que se requieran, para promover la integración social de las personas adultas mayores y para brindarles los servicios de asistencia social y atención integral a los que se refiere esta Ley, **realizando el padrón de las personas adultas mayores que requieran y soliciten estos apoyos, así como la pensión contemplada en el artículo 9 de esta Ley;**

II.- al V.-(...)

Artículo 39.- (...)

I a la VI. (...)

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

VII. Proporcionar, en coordinación con la Secretaría de Integración y Bienestar Social, orientación y apoyo técnico a los Ayuntamientos que lo soliciten, en materia de planes y programas relacionados con la atención de las personas adultas mayores;

VIII a la XIII. (...)

SECCIÓN V
DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Artículo 41.- Corresponde a la **Secretaría de Educación:**

I al VI.- (...)

SECCIÓN VI
DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA

Artículo 42.- Corresponde a la Secretaría de **Hacienda:**

I al IV. (...)

SECCIÓN IX
DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA E INNOVACIÓN

Artículo 44 BIS.- Corresponde a la Secretaría de **Economía e Innovación:**

I a la III.- (...)

Artículo 47.- El Consejo Estatal estará integrado por:

- I. Presidente, que será **la persona Titular de la Secretaría de Bienestar;**
- II. Secretario Ejecutivo, que será **la persona Titular de la Dirección** General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, con derecho a voz;
- III. Secretario Técnico, **que será la persona Titular de la** Secretaría de Salud;
- IV. **Personas** titulares de las siguientes dependencias:
 - a) La Secretaría de Educación.
 - b) La Secretaría de Hacienda.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

c) La Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

d) La Secretaría de Turismo.

e) La Secretaría de Economía e Innovación.

V. **Las y los** Diputados Presidentes de cada una de las Comisiones de Desarrollo Social; de Grupos Vulnerables y Asistencia Social; de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; de Hacienda y Presupuesto; y de Salud, conforme a la temática e integración en cada Legislatura del Congreso del Estado y temática en la materia;

VI. **Las y los** Presidentes Municipales del Estado de Baja California.

Lo que se verá reflejado en el resolutivo del presente Dictamen.

5. Que en fecha 06 de julio de 2023, abiertos los trabajos de la Comisión de Asuntos Indígenas y Bienestar Social, el representante del Ejecutivo Lic. José Fernando Velardez, solicitó tomar a consideración diversas modificaciones que no fueron objeto de las iniciativas, para efectos de armonización a la Ley, modificaciones que esta comisión hizo suyas y quedaran reflejadas en el resolutivo del presente dictamen.

6. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, al haber analizados todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas valer por las inicialistas.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, tomando en cuenta los argumentos antes vertidos, el texto propuesto por las inicialistas resultan acorde a derecho, existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la iniciativa de Ley, de ahí que la misma resulta jurídicamente PROCEDENTE.

VI. Propuestas de modificación.

Las modificaciones quedaron debidamente solventadas en el cuerpo del presente Dictamen.

VII. Régimen Transitorio.

Esta Comisión considera adecuado el contenido del régimen transitorio.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

VIII. Impacto Regulatorio.

Las presentes reformas no contemplan impacto regulatorio, por lo que no es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Indígenas y Bienestar Social, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

Único. Se aprueba la reforma a los 1, 2, 6, 7, 38, 41, 42, 44 BIS y 47, así como la adición del artículo 6 BIS de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público e interés social, y de observancia general en el Estado de Baja California. Tiene por objeto garantizar y reconocer los derechos de las personas **adultas mayores**, para propiciarles una plena protección, bienestar y calidad de vida, así como para lograr su integración al desarrollo social, económico, político y cultural; **estableciendo las bases y disposiciones para su cumplimiento, mediante la regulación de:**

I. La política pública estatal para la observancia de los derechos de las personas adultas mayores;

II. Los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que la administración pública estatal y municipal, deberán observar en la planeación y aplicación de la política pública estatal; y,

III. El Consejo Estatal para la Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 2.- La aplicación, responsabilidad de vigilancia y seguimiento de esta Ley corresponde:

I. (...)

II. Al Poder Legislativo del Estado de Baja California;

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

III. A los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, por conducto de las dependencias y entidades de la Administración Pública;

IV. La familia de las personas adultas mayores vinculada por el parentesco, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos aplicables;

V. Los ciudadanos y la sociedad civil organizada; y,

VI. El Consejo Estatal para la Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores.

(...)

Artículo 6.- Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

I. (...)

II. (...)

III. Calidad del servicio: Conjunto de características que confieren al servicio la capacidad de satisfacer tanto las necesidades como las demandas actuales y potenciales;

IV. **Consejo** Estatal para la Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores: Es un órgano honorario de consulta, asesoría y evaluación de las acciones de concertación, coordinación, planeación y promoción necesarias para favorecer la plena integración social y desarrollo de las personas adultas mayores;

V. **Cuidador:** Aquella persona mayor de edad que preste sus servicios, ya sea de forma temporal o permanente en los centros de salud, asilos y albergues reconocidos por la Secretaría de Integración y Bienestar Social, asista o cuide a un adulto mayor afectado, o no, por cualquier tipo de discapacidad o incapacidad que le dificulte o impida el desarrollo normal de sus actividades vitales o de sus relaciones sociales;

VI. **Desarrollo Integral:** El conjunto de acciones que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública del Gobierno del Estado y de los Municipios y la sociedad organizada, encaminadas al desarrollo de todos sus potenciales humanos en los campos tanto físico, como psíquico, emocional,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

espiritual, de relaciones humanas y aumento de la capacidad económica y productiva de las personas adultas mayores;

VII. Familia: Los parientes de las personas adultas mayores, atendiendo lo dispuesto por la normatividad estipulada en el Código Civil para el Estado de Baja California, así como el matrimonio y concubinato;

VIII. Género: Conjunto de papeles, atribuciones y representaciones de hombres y mujeres en nuestra cultura que toman como base la diferencia sexual;

IX. Geriátrica: Es la especialidad médica dedicada al estudio de las enfermedades propias de las personas adultas mayores;

X. Gerontología: Es el estudio integral del envejecimiento, sus causas, efectos y consecuencias en el ser humano;

XI. Integración social: Es el resultado de las acciones que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, las familias y la sociedad organizada, orientadas a modificar y superar las condiciones que impidan a las personas adultas mayores su desarrollo integral, así como la protección física o mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

XII. Ley: La presente Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California;

XIII. Personas adultas mayores: Las personas que cuentan con sesenta años o más de edad y que se encuentran domiciliadas o de paso en el Estado, mismas que podrán estar en las siguientes condiciones:

a) Independientes: cuando sean aptas para desarrollar actividades físicas, mentales o ambas sin ayuda permanente;

b) Semidependiente: cuando sus condiciones físicas y mentales aún les permiten valerse por sí mismas, aunque con ayuda permanente parcial;

c) Dependientes absolutos: cuando sufran de una enfermedad crónica o degenerativa por la que requieran ayuda permanente total o la canalización a alguna institución de asistencia; y,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

d) En situación de riesgo o desamparo: cuando por problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos, familiares, contingencias ambientales o desastres naturales, requieran de asistencia y protección del Gobierno del Estado y de la Sociedad civil Organizada.

XIV. Violencia Contra las Personas Adultas Mayores. Cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Artículo 6 BIS.- Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son:

I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;

III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;

IV. La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder; y,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 7.- (...)

I. **Autonomía y autorrealización:** Las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores para desarrollar y mantener su capacidad decisoria, fortalecer su autosuficiencia, controlar su vida, y su desarrollo personal y productivo;

II. al VII. (...)

VIII. **Atención preferente:** La obligación de la familia, iniciativa privada, y de las de las dependencias de los distintos órdenes de gobierno, a dar a las personas adultas mayores un trato preferencial en el turno y la atención por sobre los demás grupos de edad, para que de esta forma, las personas adultas mayores accedan a los servicios sin dificultad y que brindan las dependencias;

IX. **Dignificación:** El derecho de las personas adultas mayores a que se respete su integridad física, emocional y moral, así como la protección de su imagen, autonomía, pensamiento, dignidad y valores, los cuales deberán ser considerados en la formulación de planes y programas de las dependencias de gobierno y en las acciones que emprendan las organizaciones civiles y privadas;

X. **Equidad:** Es el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia.

XI. **Igualdad Sustantiva:** Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 14.- La forma como se hará valer la pensión alimentaria, será a través de una tarjeta electrónica, que será expedida por el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Integración y Bienestar Social, y la cual podrá ser utilizada en los principales centros comerciales y establecimientos autorizados.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Artículo 24.- (...)

La Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación, serán las autoridades encargadas de capacitar a las y los cuidadores para que puedan desempeñar a cabalidad dichas funciones, debiendo abordarse como mínimo los siguientes rubros:

a) al c) (...)

(...)

La Secretaría de Integración y Bienestar Social, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la Secretaría de Educación y la Secretaría de Salud, todas del Estado y en coordinación, promoverán que las instituciones de educación superior firmen un convenio, a fin de que los estudiantes que hayan terminado sus estudios y que presten sus servicios como cuidadores en los centros de salud, asilos y albergues que estén reconocidos por dichas instituciones del Estado, liberen de esta forma su servicio social obligatorio.

SECCIÓN III
DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR

Artículo 38.- Corresponde a la **Secretaría de Bienestar:**

I.- Coordinar e implementar las acciones que se requieran, para promover la integración social de las personas adultas mayores y para brindarles los servicios de asistencia social y atención integral a los que se refiere esta Ley, **realizando el padrón de las personas adultas mayores que requieran y soliciten estos apoyos, así como la pensión contemplada en el artículo 9 de esta Ley;**

II.- al V.- (...)

Artículo 39.- (...)

I a la VI. (...)

VII. Proporcionar, en coordinación con la Secretaría de Integración y Bienestar Social, orientación y apoyo técnico a los Ayuntamientos que lo soliciten, en

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

materia de planes y programas relacionados con la atención de las personas adultas mayores;

VIII a la XIII. (...)

SECCIÓN V
DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Artículo 41.- Corresponde a la **Secretaría de Educación:**

I al VI.- (...)

SECCIÓN VI
DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA

Artículo 42.- Corresponde a la Secretaría de **Hacienda:**

I al IV. (...)

SECCIÓN IX
DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA E INNOVACIÓN

Artículo 44 BIS.- Corresponde a la Secretaría de **Economía e Innovación:**

I a la III.- (...)

Artículo 47.- El Consejo Estatal estará integrado por:

- I. Presidente, que será **la persona Titular de la Secretaría de Bienestar;**
- II. Secretario Ejecutivo, que será **la persona Titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, con derecho a voz;**
- III. Secretario Técnico, **que será la persona Titular de la Secretaría de Salud;**
- IV. **Personas** titulares de las siguientes dependencias:
 - a) La Secretaría de Educación.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- b) La Secretaría de Hacienda.
- c) La Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- d) La Secretaría de Turismo.
- e) La Secretaría de Economía e Innovación.**

V. **Las y los** Diputados Presidentes de cada una de las Comisiones de Desarrollo Social; de Grupos Vulnerables y Asistencia Social; de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; de Hacienda y Presupuesto; y de Salud, conforme a la temática e integración en cada Legislatura del Congreso del Estado y temática en la materia; y,

VI. **Las y los** Presidentes Municipales del Estado de Baja California.

Artículo 54.- Para el mejor desempeño de las funciones, el Consejo Estatal deberá organizar grupos de trabajo bajo la coordinación del titular de la Secretaría de Integración y Bienestar Social, y conforme al reglamento que al efecto se expida.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 06 días del mes de julio de 2023.
“Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS Y BIENESTAR SOCIAL DICTAMEN No. 05

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ P R E S I D E N T E			
DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ S E C R E T A R I A			
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L			
DIP. MANUEL GUERRERO LUNA V O C A L			

**COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS Y BIENESTAR SOCIAL
DICTAMEN No. 05**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

<p>DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA V O C A L</p>			
<p>DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE V O C A L</p>			
<p>DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO V O C A L</p>			

DICTAMEN No. 05 LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO.- DERECHOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA.

CL/FJTA/DACM/LEERS*/AATM*

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Evelyn. Se declara abierto el debate del Dictamen número 05 de la Comisión de Asuntos Indígenas y Bienestar Social, por lo cual le pregunto a las Diputadas y a los Diputados que pudieran querer intervenir contra el mismo, el número 5, el Dictamen número 05 de la Comisión, no habiendo más, nadie enlistado, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

someter a votación nominal el Dictamen número 05 de la Comisión de Asuntos Indígenas y Bienestar Social.

- LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:

En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen número 05 de la Comisión de Asuntos Indígenas y Bienestar Social, iniciando por la derecha:

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor y felicidades a las inicialistas.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor Diputada Secretaria.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:

¿Alguna Diputada o Diputado que falte de emitir su voto?, continuamos con la Mesa

Directiva:

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Murillo López Dúnnia Montserrat, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 24 DE AGOSTO DE 2023			
DICTAMEN No. 05 COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS Y BIENESTAR SOCIAL LEÍDO POR LA DIPUTADA EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel			
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma			
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat			
Dip. Adame Muñoz María del Rocío			
Dip. Manuel Guerrero Luna	X		
Total de votos a favor	19		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:

Se le informa Diputado Presidente que el **resultado de la votación son 19 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** En consecuencia, **se declara aprobado el Dictamen número 05 de la Comisión de Asuntos Indígenas y Bienestar Social.** Se le concede el uso de la voz, ¿a la misma Diputada?

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** A la Diputada Evelyn Sánchez.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se le concede el uso de la voz a la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez para presentar Dictámenes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

- **LA C. DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ:** Con su venia Diputado Presidente, le solicito la dispensa de la lectura total del Dictamen número 11 de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; para darle lectura únicamente a su proemio, resolutivo específicamente que se incorpore el texto íntegro de dicho documento en la gaceta parlamentaria y al diario de los debates.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Ahorita nos pidió dispensa... completa, esa es de ahora.

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Este es mío, si lo prepare, esta corto.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se, solicito a la Diputada Secretaria ponga en votación económica la dispensa solicitada.

- **LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

económica la dispensa de lectura presentada, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse a manifestarlo levantado su mano, se le informa Diputada Presidente que **el resultado de la votación es aprobado por unanimidad.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Una vez aprobada la dispensa continua con el uso Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, para presentar el Dictamen número 11 de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; tiene el uso de la voz Diputada Evelyn.

- **LA C. DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ:** Con su venia Diputado Presidente.

DICTAMEN No. 11 DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA DE LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EL 25 DE JULIO 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Baja California, presentada por el Diputado César

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Adrián González García, por lo que sometemos a consideración a esta Honorable Asamblea.

DICTAMEN

RESOLUTIVO

Único. Se aprueba la reforma al artículo 56 de la Ley a la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Baja California, para quedar como lo siguiente:

Artículo 56. La educación, además de lo dispuesto de las disposiciones aplicables, tendrán fines siguientes:

I a la V. (...)

Prevenir el delito y adicciones, mediante el diseño y ejecución de programas; detectar y canalizar la atención de problemas de salud mental, e implementar programas preventivos del suicidio;

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. De la presente reforma entrará a vigor al día siguiente de su publicación del Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 14 días del mes de agosto de 2023.

“Año de la concienciación sobre las personas con Trastorno Espectro Autistas”

Es cuanto Diputado Presidente.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 11 DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, LEÍDO POR LA DIPUTADA EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ)

DICTAMEN No. 11 DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EL 25 DE JULIO DE 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, presentada por el Diputado César Adrián González García, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56, fracción V, 60 inciso b, y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción V, 57, 60 inciso b, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

1. En fecha 25 de julio de 2022, el Diputado César Adrián González García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma al artículo 56 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Baja California.
2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.
3. En fecha 22 de agosto de 2022, se recibió en la Dirección de Consultoría Legislativa, oficio DMML/0224/2022, signado por la Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, mediante el cual acompañó la iniciativa referida, con la finalidad de elaborar el proyecto de Dictamen correspondiente.
4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 bis, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala el inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

La Organización Mundial de la Salud establece que la salud mental es un estado de bienestar mental que permite a las personas hacer frente a los momentos de estrés de la vida, desarrollar todas sus habilidades, poder aprender y trabajar adecuadamente y contribuir a la mejora de su comunidad. Es parte fundamental de la salud y el bienestar que sustenta nuestras capacidades individuales y colectivas para tomar decisiones, establecer relaciones y dar forma al mundo en el que vivimos. La salud mental es, además, un derecho humano fundamental. Y un elemento esencial para el desarrollo personal, comunitario y socioeconómico.

La salud mental es más que la mera ausencia de trastornos mentales. Se da en un proceso complejo, que cada persona experimenta de una manera diferente, con diversos grados de dificultad y angustia y resultados sociales y clínicos que pueden ser muy diferentes.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Las afecciones de salud mental comprenden trastornos mentales y discapacidades psicosociales, así como otros estados mentales asociados a un alto grado de angustia, discapacidad funcional o riesgo de conducta autolesiva. Las personas que las padecen son más propensas a experimentar niveles más bajos de bienestar mental, aunque no siempre es necesariamente así.

Los riesgos pueden manifestarse en todas las etapas de la vida, pero los que ocurren durante los períodos sensibles del desarrollo, especialmente en la primera infancia, son particularmente perjudiciales. Por ejemplo, se sabe que la crianza severa y los castigos físicos perjudican la salud infantil y que el acoso escolar es un importante factor de riesgo de las afecciones de salud mental.

Señala que todas las personas con trastornos mentales tienen derecho a recibir atención y tratamiento de calidad, a través de servicios adecuados de salud mental, así como también a estar protegidas frente a cualquier tipo de discriminación o tratamiento inhumano.

La Salud Mental es más que la mera ausencia de trastornos mentales. La dimensión positiva de la salud mental ha sido subrayada en la definición de salud de la OMS, tal cual consta en la constitución misma: *«La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades»*. Los conceptos de salud mental incluyen bienestar subjetivo, autonomía, competencia, dependencia intergeneracional y reconocimiento de la habilidad de realizarse intelectual y emocionalmente.

Es por ello que legislar en esta materia es necesario para proteger los derechos de las personas con trastornos mentales, ya que son un sector vulnerable de la sociedad, lo anterior, en virtud de que se enfrentan a la estigmatización, la discriminación y la marginación en todas las sociedades, incrementándose así la probabilidad de que se violen sus derechos.

En este tenor, uno de los problemas que más se relacionan con la salud mental es la depresión, la ansiedad, pero en especial, el suicidio, razón por la que este hecho tan lamentable es considerado como un grave problema de salud pública rodeado de estigmas, mitos y tabúes; tan es así que cada año cerca de ochocientos mil personas se quitan la vida a nivel mundial, lo que equivale a que una persona muere por suicidio cada cuarenta segundos.

La Organización Mundial de la Salud define al suicidio como el acto deliberado de quitarse la vida, y comprende una forma de expresión del sufrimiento, una falsa salida a los problemas, y un escape a la desesperanza, por tal motivo, es

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

considerado como un problema silenciado, pero su prevalencia es preocupante en términos de salud pública.

Existen diversas causas que motivan al suicidio, de las cuales se pueden mencionar la desesperación, impulsada por el padecimiento de alguna enfermedad física grave, trastornos mentales como depresión, bipolaridad, esquizofrenia, alcoholismo, abuso en el consumo de ciertas sustancias, trastorno de estrés postraumático, historia de abuso sexual, físico y emocional, problemas financieros o en las relaciones interpersonales y trastorno del límite de la personalidad.

¿Qué se conoce sobre el suicidio en adolescentes?

El suicidio es la tercera causa de muerte entre los 15 y 24 años de edad. De acuerdo con el Instituto Nacional de la Salud Mental (National Institute of Mental Health), estudios científicos confiables han encontrado lo siguiente:

Existe una relación de 25 intentos de suicidio por cada uno que se concreta. Esta relación es incluso mayor en la juventud.

Los factores de riesgo más fuertes para los intentos de suicidio en la juventud son la depresión, el abuso de sustancias y los comportamientos agresivos y perturbadores.

Los Centros para el Control y la Prevención de las Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés) reportan lo siguiente:

Los hombres son cuatro veces más propensos a morir por suicidio que las mujeres.

Las mujeres son más propensas a intentar el suicidio que los hombres.

Se utilizan armas de fuego en más de la mitad de los suicidios en la juventud.

La depresión no es el único factor de riesgo para el suicidio. Hay algunas experiencias en la vida de un niño o adolescente que lo ponen en mayor riesgo. Aunque algunos de estos factores de riesgo no se pueden cambiar, es importante saber que pueden aumentar la posibilidad de un intento de suicidio. Algunos de los principales factores de riesgo que pueden aumentar el riesgo de suicidio en niños y adolescentes son:

- 1.- Historia familiar de depresión o suicidio.
- 2.- Trastorno psicológico, especialmente depresión, trastorno bipolar y/o trastorno por consumo abusivo de alcohol y drogas.
- 3.- Intento de suicidio previo.
- 4.- Acceso a un arma de fuego.
- 5.- Eventos de la vida estresantes o pérdidas y falta de apoyo familiar.
- 6.- Afección médica grave y/o dolor fuerte.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- 7.- Inquietudes sobre la identidad sexual.
 - 8.- Antecedentes de abuso o haber sufrido hostigamiento severo.
- Entre otros.

La OMS ha elaborado una guía para prevenir el suicidio denominada “Vive la vida” en el cual establece la posibilidad de prevenir los suicidios adoptando medidas a nivel de la población de determinados grupos vulnerables, en el que se recomiendan las siguientes intervenciones:

- A) Restringir el acceso a los medios utilizados para suicidarse;
- B) Hacer campañas de concienciación en medios de comunicación, para que informen con responsabilidad sobre el suicidio;
- C) Desarrollar en las personas adolescentes aptitudes socioemocionales para la vida; y
- D) Detectar en tiempo y forma a las personas que muestren conductas suicidas y hacerles un seguimiento.

Es por lo anterior que se propone la presente reforma para que dentro de los centros educativos se imparta educación para prevenir el suicidio mediante el diseño, promoción, desarrollo y ejecución de acciones y programas preventivos.

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone el inicialista, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 56. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los fines siguientes:</p> <p>I a la V ...</p>	<p>Artículo 56. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los fines siguientes:</p> <p>I a la V ...</p>

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

<p>VI.- Prevenir el delito y las adicciones, mediante el diseño y ejecución de programas.</p> <p>VII a la XI ...</p>	<p>VI.- Prevenir el suicidio, el delito y las adicciones, mediante el diseño, promoción, desarrollo y ejecución de las acciones y los programas preventivos correspondientes;</p> <p>VII a la XI ...</p>
--	---

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención del legislador:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
<p>Diputado César Adrián González García</p>	<p>Reformar el artículo 56 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Baja California.</p>	<p>Fortalecer el marco jurídico que tutela los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes al reconocer como finalidad de la educación prevenir el suicidio.</p>

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- I. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
- II. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
- III. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
- IV. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis del proyecto que nos ocupa, en los términos siguientes:

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Tampoco se puede perder de vista que, el artículo 43 de la Constitución Federal establece con toda claridad que Baja California es parte integrante de la Federación:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

El artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho humano a la educación, al mismo tiempo, el dispositivo invocado diseña el modelo educativo nacional estableciendo los propósitos y alcances del mismo, los cuales, van mucho más allá del simple hecho de cursar programas, ciclos académicos o mallas curriculares; su propósito es formativo (para la vida) transformador (del entorno y de condiciones adversas) tendientes a potencializar todos los derechos humanos de las personas, en condiciones de igualdad:

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Párrafo tercero. Se deroga.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.

La ley establecerá las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, directiva o de supervisión. Corresponderá a la Federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación, conforme a los criterios de la educación previstos en este artículo.

La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones y establecidos en la ley prevista en el párrafo anterior, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de dicha ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio. A las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones.

El Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las escuelas normales, en los términos que disponga la ley.

Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II de este artículo, el Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República; para tal efecto, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

d) Se deroga.

e) Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.

En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades.

En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural;

f) Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;

g) Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;

h) Será integral, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar, e

i) Será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad;

III. Se deroga.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

V. Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establece el párrafo cuarto, y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refieren los párrafos décimo primero y décimo segundo, y

b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan;

IX. Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado, al que le corresponderá:

- a) Realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional;
- b) Determinar indicadores de resultados de la mejora continua de la educación;
- c) Establecer los criterios que deben cumplir las instancias evaluadoras para los procesos valorativos, cualitativos, continuos y formativos de la mejora continua de la educación;
- d) Emitir lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio, el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje; así como de la mejora de las escuelas, organización y profesionalización de la gestión escolar;
- e) Proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas federal y de las entidades federativas para la atención de las necesidades de las personas en la materia;
- f) Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación inclusiva y de adultos, y
- g) Generar y difundir información que contribuya a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional.

La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del organismo para la mejora continua de la educación, el cual registrará sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión. Definirá también los mecanismos y acciones necesarios que le permitan una eficaz colaboración y coordinación con las autoridades educativas federal y locales para el cumplimiento de sus respectivas funciones.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

El organismo contará con una Junta Directiva, un Consejo Técnico de Educación y un Consejo Ciudadano.

La Junta Directiva será la responsable de la conducción, planeación, programación, organización y coordinación de los trabajos del organismo al que se refiere este artículo. Se integrará por cinco personas que durarán en su encargo siete años en forma escalonada y serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. El Presidente de la Junta Directiva será nombrado por sus integrantes y presidirá el Consejo Técnico de Educación.

El Consejo Técnico de Educación asesorará a la Junta Directiva en los términos que determine la ley, estará integrado por siete personas que durarán en el encargo cinco años en forma escalonada. Serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. En su composición se procurará la diversidad y representación de los tipos y modalidades educativos, así como la paridad de género. En caso de falta absoluta de alguno de sus integrantes, la persona sustituta será nombrada para concluir el periodo respectivo.

Las personas que integren la Junta Directiva y el Consejo Técnico de Educación, deberán ser especialistas en investigación, política educativa, temas pedagógicos o tener experiencia docente en cualquier tipo o modalidad educativa; además acreditar el grado académico de su especialidad y experiencia, no haber sido dirigente de algún partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación y cumplir con los requisitos que establezca la ley. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El organismo al que se refiere esta fracción, contará con un Consejo Ciudadano honorífico, integrado por representantes de los sectores involucrados en materia educativa. La ley determinará las atribuciones, organización y funcionamiento de dicho Consejo, y

X. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

En el ámbito constitucional local, el artículo 4 de nuestra Carta Fundacional señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente (5) establece que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

Por su parte, el artículo 7 de la Constitución de Baja California, reconoce los derechos humanos contenidos en el Pacto Federal, entre ellos el relativo a la educación al señalar en el Apartado A que ***“Toda persona tiene el derecho a la práctica del deporte, a la cultura física, a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, asimismo, a la salud, el derecho a la igualdad y a la no discriminación; la libertad de convicciones éticas, conciencia y de religión; a recibir educación pública, obligatoria y gratuita que imparta el Estado, en los niveles preescolar, primaria, secundaria y media superior para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Las autoridades públicas del Estado, harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de estos derechos”***

En orden de lo anterior, el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de Baja California establece que el Gobierno del Estado se divide para su ejercicio en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

Además de lo anterior, el artículo 13 de nuestra Carta Local establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea de representantes del pueblo, que se denomina Congreso del Estado.

Mientras que el artículo 27 fracción II de la Constitución Local establece con claridad que el Congreso del Estado tendrá facultad para iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia del Poder Legislativo de la Federación, así como proponer la reforma o derogación de unas y de otras.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta legislativa motivo del presente estudio tiene bases y soportes constitucionales previsto en los artículos 1, 3, 39, 40, 43, 71, 116 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a los artículo 4, 5, 7, 11, 13 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de la propuesta legislativa será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

Esta Comisión considera jurídicamente procedente algunas porciones, e improcedente otras, a razón de los siguientes argumentos:

1. El Diputado César Adrián González García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma al artículo 56 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Baja California.

Las principales razones que detalló la inicialista en su exposición de motivos, que desde su óptica justifican el cambio legislativo son las siguientes:

- La salud mental es un derecho humano fundamental, y un elemento esencial para el desarrollo personal, comunitario y socioeconómico.
- Las afecciones de salud mental comprenden trastornos mentales y discapacidades psicosociales, así como otros estados mentales asociados a un alto grado de angustia, discapacidad funcional o riesgo de conducta autolesiva.
- Los riesgos pueden manifestarse en todas las etapas de la vida, pero los que ocurren durante los periodos sensibles del desarrollo, especialmente en la primera infancia, son particularmente perjudiciales.
- La crianza severa y los castigos físicos perjudican la salud infantil y que el acoso escolar es un importante factor de riesgo de las afecciones de salud mental.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- Todas las personas con trastornos mentales tienen derecho a recibir atención y tratamiento de calidad, a través de servicios adecuados de salud mental.
- Uno de los problemas que más se relacionan con la salud mental es la depresión, la ansiedad, pero en especial el suicidio, razón por la que este hecho tan lamentable es considerado como un grave problema de salud pública.
- El suicidio es la tercera causa de muerte entre los 15 y 24 años de edad, de acuerdo con el Instituto Nacional de la Salud Mental (National Institute of Mental Health).

Propuesta que fue hecha en los siguientes términos:

Artículo 56. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables,

tendrá los fines siguientes:

I a la V ...

VI.- Prevenir el suicidio, el delito y las adicciones, mediante el diseño, promoción, desarrollo y ejecución de las acciones y los programas preventivos correspondientes;

VII a la XI ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

2. El estudio de fondo de la pretensión que propuso el inicialista, relativa a que:

- Se reconozca dentro de los derechos de niñas, niños y adolescentes que uno de los fines de la educación sea la prevención del suicidio.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Tiene como punto de partida el análisis del marco convencional y legal de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes, y el encuadre jurídico respecto del tratamiento a la prevención del suicidio en nuestro país.

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tutela tanto el derecho de toda Persona a la ***protección de la salud***, así como la obligación relativa a que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con ***el principio del interés superior de la niñez***, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, ***salud, educación*** y sano esparcimiento para su desarrollo integral. ***Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.***

De esa base constitucional deriva legislación especializada, como lo es la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que entre su objeto destaca por establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos.

Destacan de ese ordenamiento legal, entre los derechos reconocidos por el Estado mexicano a las niñas, niños y adolescentes los siguientes que atañen a este análisis:

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;

...

IX. Derecho ***a la protección de la salud*** y a la seguridad social;

...

XI. Derecho ***a la educación***;

...

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes dota de dimensión sustantiva a cada uno de estos derechos reconocidos, y así en el tema del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social, en su artículo 50 se dispone:

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen **derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud**, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

- I. Reducir la morbilidad y mortalidad;
- II. Asegurar la prestación de la asistencia médica y sanitaria que sean necesarias a niñas, niños y adolescentes, haciendo hincapié en la atención primaria;
- III. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud y la nutrición, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes;
- IV. Adoptar medidas tendentes a la eliminación las prácticas culturales, usos y costumbres que sean perjudiciales para la salud de niñas, niños y adolescentes;
- V. Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, y la educación y servicios en materia de salud sexual y reproductiva;
- VI. Establecer las medidas tendentes a prevenir embarazos de las niñas y las adolescentes;

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

VII. Asegurar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos, y promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años, así como garantizar el acceso a métodos anticonceptivos;

VIII. Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas;

IX. Fomentar y ejecutar los programas de vacunación y el control de la niñez y adolescencia sana para vigilar su crecimiento y desarrollo en forma periódica;

X. Atender de manera especial las enfermedades respiratorias, renales, gastrointestinales, epidémicas, cáncer, VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual e impulsar programas de prevención e información sobre éstas;

XI. Proporcionar asesoría y orientación sobre salud sexual y reproductiva;

XII. Disponer lo necesario para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad reciban la atención apropiada a su condición, que los rehabilite, mejore su calidad de vida, facilite su interacción e inclusión social y permita un ejercicio igualitario de sus derechos;

XIII. Prohibir, sancionar y erradicar la esterilización forzada de niñas, niños y adolescentes y cualquier forma de violencia obstétrica;

XIV. Establecer las medidas para que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de víctimas de delitos o violaciones a sus derechos, o sujetos de violencia sexual y familiar, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;

XV. Establecer medidas tendentes a la prevención, atención, combate y rehabilitación de los problemas de salud pública causados por las adicciones;

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

XVI. Establecer medidas tendentes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental;

XVII. Establecer medidas para la detección temprana de discapacidades a efecto de prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades y asegurar los mayores niveles de atención y rehabilitación, y XVIII. Proporcionar el acceso a los bienes, servicios, ayudas técnicas y rehabilitación que requieren niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Asimismo, garantizarán que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años de edad, así como la prevención de embarazos, higiene, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes.

Los Sistemas Nacional y estatales de Salud deberán garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la salud atendiendo al derecho de prioridad, al interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva y la no discriminación, así como establecer Acciones afirmativas a favor de niñas, niños y adolescentes.

En todos los casos se respetará el derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes.

Por su parte en los artículos 57, 58 y 59 del mismo ordenamiento general, se enlista el contenido del derecho a la educación:

Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto por el artículo 103 de esta Ley.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

I. Proporcionar la atención educativa que niñas, niños y adolescentes requieran para su pleno desarrollo, para lo cual, los programas respectivos deberán considerar la edad, madurez, circunstancias particulares y tradiciones culturales;

II. Adoptar medidas orientadas hacia el pleno ejercicio del derecho a la educación;

III. Establecer medidas para garantizar la gratuidad de la educación pública obligatoria y para procurar la accesibilidad material, económica y geográfica a la educación, sin discriminación;

IV. Establecer las condiciones necesarias para fortalecer la calidad educativa, tales como la relevancia y pertinencia del currículo, la disposición de la infraestructura y equipamiento adecuados para el aprendizaje y para las prácticas de enseñanza, la evaluación docente, entre otras;

V. Destinar recursos humanos, materiales y presupuestarios adecuados y suficientes para garantizar la educación de calidad de niñas, niños y adolescentes;

VI. Adaptar el sistema educativo a las condiciones, intereses y contextos específicos de niñas, niños y adolescentes para garantizar su permanencia en el sistema educativo;

VII. Establecer acciones afirmativas para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales;

VIII. Prestar servicios educativos en condiciones óptimas, entendida ésta como el conjunto de instalaciones indispensables con que debe contarse en cada escuela para el buen desempeño de la tarea docente y el logro del aprendizaje que coadyuve al pleno desarrollo de los educandos;

IX. Implementar mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes;

X. Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos;

XI. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia que se suscite hacia niñas, niños y adolescentes en los centros educativos del país;

XII. Se elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;

XIII. Garantizar el pleno respeto al derecho a la educación y la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;

XIV. Adoptar medidas para responder a las necesidades de niñas, niños y adolescentes con aptitudes sobresalientes, de tal manera que se posibilite su desarrollo progresivo e integral, conforme a sus capacidades y habilidades personales;

XV. Establecer mecanismos para la expresión y participación de niñas, niños y adolescentes, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

madurez que permita atender y tomar en cuenta sus intereses y preocupaciones en materia educativa;

XVI. Contribuir a garantizar la permanencia y conclusión de la educación obligatoria de niñas, niños y adolescentes y para abatir el ausentismo, abandono y deserción escolares;

XVII. Administrar la disciplina escolar de modo compatible con la dignidad humana, impidiendo la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a la dignidad humana o atenten contra la vida o la integridad física o mental de niñas, niños y adolescentes;

XVIII. Erradicar las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes que atenten contra la dignidad humana o integridad, especialmente los tratos humillantes y degradantes;

XIX. Educar a niñas, niños y adolescentes en el respeto al medio ambiente, inculcando en ellos la adopción de estilos de vida sustentables, así como concientizarlos sobre las causas-efectos del cambio climático;

XX. Establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación;

XXI. Establecer acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo nacional, y

XXII. Establecer mecanismos para que las autoridades educativas, escolares y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, notifiquen a la Procuraduría de Protección correspondiente, los casos de asistencia irregular, abandono o deserción escolar que se identifiquen respecto de los alumnos que cursen educación básica y media superior en los centros educativos.

Ante dicha notificación será aplicable el procedimiento establecido en el artículo 123 de la presente Ley, y en su caso, la activación de las instancias jurisdiccionales necesarias a fin de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

En caso contrario, se estará a lo dispuesto en el Capítulo Único del Título Sexto de la Ley, con independencia de aquellas conductas que pudieran ser consideradas como delitos conforme a la normatividad en la materia.

Las autoridades escolares, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 58. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:

I. Fomentar en niñas, niños y adolescentes los valores fundamentales y el respeto de la identidad propia, así como a las diferencias culturales y opiniones diversas;

II. Desarrollar la personalidad, las aptitudes y las potencialidades de niñas, niños y adolescentes;

III. Inculcar a niñas, niños y adolescentes sentimientos de identidad y pertenencia a su escuela, comunidad y nación, así como su participación activa en el proceso educativo y actividades cívicas en términos de las disposiciones aplicables;

IV. Orientar a niñas, niños y adolescentes respecto a la formación profesional, las oportunidades de empleo y las posibilidades de carrera;

V. Apoyar a niñas, niños y adolescentes que sean víctimas de maltrato y la atención especial de quienes se encuentren en situación de riesgo;

VI. Prevenir el delito y las adicciones, mediante el diseño y ejecución de programas;

VII. Empezar, en cooperación con quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con grupos de la comunidad, la planificación, organización y desarrollo de actividades extracurriculares que sean de interés para niñas, niños y adolescentes;

VIII. Promover la educación sexual integral conforme a su edad, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, de las niñas, niños y adolescentes que le

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

permitan a niñas, niños y adolescentes ejercer de manera informada y responsable sus derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;

IX. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos, y

X. Difundir los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos.

Artículo 59. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para **crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas**, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, y las instituciones académicas se coordinarán para:

I. Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia;

II. Desarrollar e implementar cursos de sensibilización y formación sobre igualdad de género, prevenir y atender los diferentes tipos de violencia y cultura de la paz, dirigidos a servidores públicos, personal administrativo y docente, para que a través de ellos se evite la reproducción de roles estereotipados de género y se impulse la igualdad sustantiva;

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

III. Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar, y

IV. Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas, responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

En lo referente a la prevención del suicidio, es importante precisar que como problema de salud pública, es obligación del Estado establecer las políticas públicas para atender a las personas que requieren atención ante el comportamiento suicida y actuar mediante estrategias para prevenirlo, atenderlo y su posvención, de conformidad con la Ley General de Salud:

Artículo 73.- Los servicios y programas en materia de **salud mental y adicciones** deberán privilegiar la atención comunitaria, integral, interdisciplinaria, intercultural, intersectorial, con perspectiva de género y participativa de las personas desde el primer nivel de atención y los hospitales generales.

La Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:

I. El desarrollo de **actividades educativas**, socioculturales y recreativas con carácter permanente **que contribuyan a la salud mental** y a la **prevención de adicciones**, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad;

II. La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental, así como el **conocimiento y prevención de los trastornos mentales** y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones;

...

VIII. La detección de los grupos poblacionales en riesgo de presentar trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, **preferentemente niñas, niños y adolescentes y miembros de grupos vulnerables**;

...

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

XI. El desarrollo de acciones y programas para **detectar, atender y prevenir el suicidio**, y

...

Estos temas se vuelven sumamente relevantes a la razón de la reciente reforma al sistema de salud para el abordaje de salud mental, porque tuvo bases nuevas sobre todo en relación con el entramado institucional, destaca la fusión de las instancias de atención de salud mental y de las adicciones, partiendo del diagnóstico que se establece en el “Programa Nacional para la Prevención del Suicidio 2022-2024”¹⁰.

El Programa Nacional para la Prevención del Suicidio se establece como una prioridad para atender al suicidio como uno de los principales problemas de salud mental en crecimiento, y es una política de salud mental que consolida la atención desde el abordaje integral con enfoque comunitario.

Este Programa deriva del Plan Nacional de Desarrollo y ya está enmarcado dentro de los cambios a la Ley General de Salud en materia de salud mental que se publicaron en mayo de 2022, partiendo de la actualización del concepto de Salud Mental desde una perspectiva funcionalista e individual hacia una perspectiva integral de salud, centrada en el bienestar, las potencialidades humanas y la interrelación entre el sujeto y su entorno para mantener bienestar. Integrando entre otras situaciones fomentar y apoya el desarrollo de acciones y programas para detectar, atender y prevenir el suicidio y sus tentativas.

Dentro del Marco de Referencia del Programa Nacional para la Prevención del Suicidio:

“Dada la naturaleza compleja del fenómeno suicida es fundamental que su abordaje sea interinstitucional y multisectorial y que incorpore una variedad de estrategias articuladas desde los diferentes sectores para su prevención: educación, seguridad pública, justicia, salud, así como la participación de organizaciones no gubernamentales, religiosas y comunitarias. Por ello tienen que integrarse acciones desde el nivel comunitario, así como para trabajar la posvención.”

¹⁰ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/757845/PNPS_RUBRICADO_compressed.pdf

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Por su parte en el análisis situacional del Programa Nacional para la Prevención del Suicidio, encontramos:

“El suicidio definido por la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2016) como el acto deliberado de quitarse la vida, es considerado como un problema grave de salud pública, pues además de su significativa incidencia, los efectos que tiene en la salud de las familias, los círculos sociales de las personas que causan su muerte por suicidio y la sociedad en su conjunto son complejos y perduran mucho tiempo después de la pérdida.

Panorama epidemiológico

La muerte por suicidio alcanza aproximadamente 703,000 fallecimientos cada año de acuerdo con cifras de la Organización Mundial de la Salud (2021), representa el mayor porcentaje de fallecimientos violentos (57%), por encima de las muertes en guerras y homicidios; de hecho, es la segunda causa de defunción entre las personas de 15 a 29 años, cada 40 segundos muere alguien por suicidio. Es una problemática que acontece en todos los estratos sociales, sin embargo los países de bajos y medianos ingresos son los que tienen las tasas más altas arriba del 77% (OMS, 2019);

...

El suicidio constituye un creciente problema de salud pública por su impacto en la mortalidad de la población joven y la económicamente activa, tanto a nivel mundial como nacional Chávez-Flores (2019). En 1970 ya era un problema de salud considerable, con las tasas más altas en la población de mayor edad; sin embargo, en la actualidad el suicidio es una de las cinco principales causas de mortalidad hasta los 34 años (Borges, 2020).

Los datos de México indican que para el 2007 el suicidio se había incrementado un 275% respecto a 1970. De hecho, la tasa transitó de 1.13 por cada 100,000 habitantes en 1970 (Borges et al, 2010) a 6.2 por cada 100,000 habitantes en 2020 (INEGI 2019). Unido a este fenómeno están los intentos de suicidio con una prevalencia de 0.7% anual en el país, es decir, cerca de 900,000 intentos de suicidio al año con la consiguiente morbilidad y su repercusión social, así como en las unidades de urgencias del sistema de salud (Borges, 2019).

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

En el 2020 el suicidio representó el 6.2% de todas las muertes violentas, registrándose un total de 7,818 suicidios, el mayor número en la historia del país (INEGI, 2021) y en algunas entidades federativas, como por ejemplo Chihuahua, Aguascalientes y Yucatán se presentan tasas por arriba de los 10 por cada 100,000 habitantes (INEGI 2021), datos que colocan al suicidio en jóvenes como la tercera causa de muertes violentas en el país.”

Por su parte datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), aportan información relevante sobre todo en relación a la tasa de suicidio hacia 2021:

Las entidades que presentan mayores tasas de suicidio en personas de 15 a 29 años son: Chihuahua, Yucatán y Campeche, con 26.4, 23.5 y 18.8 suicidios por cada 100 mil jóvenes, respectivamente. Por otro lado, las tasas más bajas las tienen Veracruz (4.2), Baja California (3.9) y Guerrero (1.4).

Gráfica 4
TASA DE SUICIDIO EN LA POBLACIÓN DE 15 A 29 AÑOS POR ENTIDAD FEDERATIVA DE RESIDENCIA HABITUAL, 2021
 (Por cada 100 mil habitantes)



Fuente: INEGI. Estadísticas de mortalidad, 2021. Tabulados interactivos
 Estimación de población con base en el Marco de Muestreo de Viviendas, 2020

De lo cual en esta Comisión con elementos objetivos coincidimos con los motivos expuestos por el legislador y la naturaleza sensible de esta problemática de salud.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

El punto relevante para validar el alcance de la propuesta es el cambio de paradigma en la materia de atención a la salud mental en México, la reforma por la que se reformaron diversas disposiciones a la Ley General de Salud en materia de salud mental y adicciones, nos orienta a fortalecer las medidas que integren y formalicen la intervención intersectorial.

Ahora si bien la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, ya contempla base jurídica sobre la cual las autoridades deben coordinarse para prevenir, proteger y restaurar la salud mental de ellos:

Artículo 48. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.

Las autoridades del Estado y sus Municipios con el fin de garantizar dichos derechos, se coordinarán entre sí a efecto de:

- I. Reducir la morbilidad y mortalidad;
- II. Asegurar la prestación de la asistencia médica y sanitaria que sean necesarias a niñas, niños y adolescentes, haciendo hincapié en la atención primaria;
- III. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud y la nutrición, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes;
- IV. Adoptar medidas tendentes a la eliminación de prácticas culturales, religiosas, usos y costumbres que sean perjudiciales para la salud de niñas, niños y adolescentes;
- V. Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, y la educación y servicios en materia de salud sexual y reproductiva;
- VI. Establecer las medidas tendentes a prevenir embarazos de las niñas y las adolescentes;
- VII. Asegurar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos, y promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

complementaria hasta los dos años, así como garantizar el acceso a métodos anticonceptivos;

VIII. Combatir la desnutrición, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas;

IX. Fomentar y ejecutar los programas de vacunación y el control de la niñez y adolescencia sana para vigilar su crecimiento y desarrollo en forma periódica;

X. Atender de manera especial las enfermedades respiratorias, renales, gastrointestinales, epidémicas, cáncer, VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual e impulsar programas de prevención e información sobre éstas;

XI. Proporcionar asesoría y orientación sobre salud sexual y reproductiva;

XII. Disponer lo necesario para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad reciban la atención apropiada a su condición, que los rehabilite, mejore su calidad de vida, facilite su interacción e inclusión social y permita un ejercicio igualitario de sus derechos;

XIII. Prohibir, sancionar y erradicar la esterilización forzada de niñas, niños y adolescentes y cualquier forma de violencia obstétrica;

XIV. Establecer las medidas para que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de víctimas de delitos o violaciones a sus derechos, o sujetos de violencia sexual y familiar, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;

XV. Establecer medidas tendentes a la prevención, atención, combate y rehabilitación de los problemas de salud pública causados por las adicciones;

XVI. Establecer medidas tendentes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental;

XVII. Establecer medidas para la detección temprana de discapacidades a efecto de prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades y asegurar los mayores niveles de atención y rehabilitación, y

XVIII. Proporcionar el acceso a los bienes, servicios, ayudas técnicas y rehabilitación que requieren niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

El Sistema Estatal de Salud deberá garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la salud atendiendo al derecho de prioridad, al interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva y la no discriminación, así como establecer acciones afirmativas a favor de niñas, niños y adolescentes.

En todos los casos se respetará el derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes.

Esta reforma vendría a fortalecer el enfoque de la intervención del sector educativo sobre el tema en particular, esto porque el derecho a la educación es un mínimo, y su contenido puede irse ampliando, esto de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del principio de progresividad, esta reforma lo que produce es un alcance y contenido innovador y positivo a la luz del nuevo paradigma de atención a la salud mental en nuestro país. Los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación han establecido:

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.

El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

Tesis: : 2a./J. 35/2019 (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	Registro digital: 2019325
Segunda Sala	Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I	Pág. 980	Jurisprudencia (Constitucional, Común)

El principio de progresividad implica una gradualidad en la procuración de derechos. Es decir, no se habilita la posibilidad de que las obligaciones derivadas del derecho a la educación por parte del Estado deban cumplirse en cualquier momento. Por el contrario, los Estados en todo momento deben llevar a cabo acciones constantes hasta el máximo de los recursos disponibles en aras de garantizar un derecho.

Por su parte el Principio del Interés Superior de la Niñez es también preponderante para convalidar la medida legislativa que el inicialista aporta al marco jurídico que se analiza, en ese tenor destaca el siguiente criterio jurisprudencial:

DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE.

El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas –en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras– deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.

Tesis : 2a./J. 113/2019 (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	Registro digital: 2020401
Segunda Sala	Libro 69, Agosto de 2019, Tomo III	Pág. 2328	Jurisprudencia (Constitucional)

3. Esta Comisión, con plenitud de jurisdicción, encuentra oportuno que se integre como fin de la educación una disposición armónica con lo que prevé la propia Ley en el tema de salud, e integrar la intención del inicialista, partiendo de la premisa de que el suicidio es una expresión extrema de problemas en la salud mental de niñas, niños pero sobre todo según incidencia en adolescentes, quedando como sigue:

INICIATIVA	PROPUESTA DE LA COMISION
Artículo 56. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los fines siguientes:	Artículo 56. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los fines siguientes:

<p>I a la V ...</p> <p>VI.- Prevenir el suicidio, el delito y las adicciones, mediante el diseño, promoción, desarrollo y ejecución de las acciones y los programas preventivos correspondientes;</p> <p>VII a la XI ...</p>	<p>I a la V ...</p> <p>VI.- Prevenir el delito y las adicciones, mediante el diseño y ejecución de programas; detectar y canalizar la atención de problemas de salud mental, e implementar programas preventivos del suicidio.</p> <p>VII a la XI ...</p>
---	---

4. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, al haber analizado todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas valer por la inicialista.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, el texto propuesto por la inicialista, resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma, jurídicamente PROCEDENTE, en los términos señalados en el cuerpo del presente Dictamen.

VI. Propuestas de modificación.

Han quedado debidamente solventadas y justificadas en los considerandos del presente Dictamen.

VII. Régimen Transitorio.

Es adecuado el apartado transitorio.

VIII. Impacto Regulatorio

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

No hay necesidad de modificar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

Único. Se aprueba la reforma al artículo 56 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 56. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los fines siguientes:

I a la V. (...)

VI. Prevenir el delito y las adicciones, mediante el diseño y ejecución de programas; **detectar y canalizar la atención de problemas de salud mental, e implementar programas preventivos del suicidio;**

VII a la XI (...)

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. La presente reforma entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periodico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 14 días del mes de agosto de 2023.
“2023, Año de la concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA DICTAMEN No. 11

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ PRESIDENTA			
DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ SECRETARIO			
DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ VOCAL			
DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA VOCAL			

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA
DICTAMEN No. 11**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

<p>DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ V O C A L</p>			
<p>DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ V O C A L</p>			
<p>DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L</p>			

DICTAMEN No. 11 Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California.

DCL/FJTA/IGL*

(CONCLUYE DICTAMEN)

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Muchas gracias Diputada Evelyn. Se declara abierto el debate del Dictamen número 11 de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; por lo que pregunto a las Diputadas y a los Diputados que pudieran intervenir contra el mismo, no habiendo nadie, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someter a votación nominal el Dictamen número 11 de dicha comisión.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:

En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal Dictamen número 11 de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; iniciando por la derecha:

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:

¿Alguna Diputada o Diputado que falte por emitir su voto?, continuamos con la Mesa

Directiva:

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 24 DE AGOSTO DE 2023			
DICTAMEN No. 11 COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA LEÍDO POR LA DIPUTADA EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia			
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel			
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo			
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma			
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat			
Dip. Adame Muñoz María del Rocío			
Dip. Manuel Guerrero Luna	X		
Total de votos a favor	16		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:

Se le informa Diputado Presidente que el **resultado de la votación son 16 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

- EL C. DIP. PRESIDENTE: En consecuencia, **se declara aprobado el Dictamen número 11 de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.**

Continua con el uso de la voz la Diputada Rosa García Zamarripa que nos va a presentar el Dictamen número 12 de la misma Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; adelante Diputada Rosa.

- LA C. DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA: Con su venia Diputado Presidente.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

DICTAMEN No. 12 DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 03 DE MAYO DE 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma al artículo 80 de la Ley de la Educación del Estado de Baja California, presentada por la Diputada Dúnnia Montserrat Murillo López, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

RESOLUTIVO

Único. Se aprueba la reforma al artículo 80 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 80. (...)

(...)

Para el proceso de ingreso, promoción en la función y en el servicio, otorgamiento de reconocimientos, del ejercicio docente en instituciones públicas del Estado en educación básica y media superior, se deberá realizar sesiones en vivo,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

transmitiéndolo por algún medio electrónico vía internet, de conformidad con los artículos 68, 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sesión de trabajo a los 14 días del mes de agosto de 2023.

“2023, Año de la concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”

Firman los integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Es cuanto Diputado Presidente.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 11 DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, LEÍDO POR LA DIPUTADA ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA)

DICTAMEN No. 12 DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 03 DE MAYO DE 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma al artículo 80 de

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

la Ley de Educación del Estado de Baja California, presentada por la Diputada Dúnnia Montserrat Murillo López, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56, fracción V, 60 inciso b, y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción V, 57, 60 inciso b, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 03 de mayo de 2022, la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, integrante del Grupo Parlamentario del MORENA, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma al artículo 80 de la Ley de Educación del Estado de Baja California.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.

3. En fecha 27 de mayo de 2022, se recibió en la Dirección de Consultoría Legislativa, oficio DMML/0103/2022, signado por la Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, mediante el cual acompañó la iniciativa referida, con la finalidad de elaborar el proyecto de Dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 bis, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3, en sus párrafos primero y segundo, prevé que el estado (Federación, Estados, Ciudad de México y municipios, impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundarios, media superior y superior, y que corresponde al estado la rectoría de la educación, la impartida por este, debe ser obligatoria, universal, inclusiva, publica gratuita y laica.

El párrafo séptimo del citado precepto constitucional establece que la ley establecerá las disposiciones del sistema para la carrera de las maestras y maestros en sus funciones docente, directiva o de supervisión. corresponderá a la federación su rectoría y en coordinación con las entidades federativas, su implementación, conforme a los criterios de la educación previstos en dicho artículo.

Este precepto constitucional, determina en su párrafo octavo que la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizara a través de procesos de selección a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones y establecimientos en la ley general del sistema para la carrera de maestras y maestros, los cuales serán públicos transparentes equitativos e imparciales y consideraran los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. los nombramientos derivados de estos procesos solo se otorgarán en términos de dicha ley, sin que ningún caso se afecte la permanencia de las maestras y maestros en el servicio.

Que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California establece en su artículo 7 apartado a párrafo octavo, que toda persona tiene el derecho a la práctica del deporte, a la cultura física, a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; así mismo a recibir educación pública, obligatoria y gratuita que imparta el estado, en los niveles inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia, las autoridades del estado, harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de estos derechos.

Que mediante ley especial expedida por el congreso del estado y publicada en el periódico oficial, el 12 de diciembre de 1992, se crea el instituto de servicios educativos y pedagógicos de baja california como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la secretaria de educación, que

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

tiene como objeto la prestación de los servicios de educación pública que sean transferidos por el gobierno federal al gobierno estatal, en los términos de los convenios respectivos, así como promover e impartir la educación como medio fundamental para adquirir, transmitir, incrementar la cultura, considerando que la misma es un proceso de mejora permanente del ser humano que contribuye a su desarrollo integral y es factor determinante para la adquisición de conocimiento y solidaridad social, en concordancia con lo establecido en el artículo 3 de la constitución de los estados unidos mexicanos.

El artículo 73 de nuestra carta magna en su fracción XXV, otorga facultades al congreso de la unión para legislar en materia del sistema para la carrera de maestras y maestros.

El 30 de septiembre de 2019 se publicó en el diario oficial de la federación la ley general del sistema para la carrera de las maestras y maestros; ley reglamentaria del artículo tercero de la constitución política de los estados unidos mexicanos en materia de mejora continua de la educación.

Esta ley sienta bases para reconocer la contribución para la transformación social de las maestras y maestros como sujetos fundamentales del proceso educativo, y tiene por objeto establecer las disposiciones del sistema para la carrera de las maestras y maestros en sus funciones docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, directiva o de supervisión con plenos respeto de sus derechos, normando los procesos de selección, para la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, revalorizando a las maestras y maestros, como profesionales de la educación, con pleno respeto a sus derechos.

A su vez, esta ley establece la distribución de competencias en materia del sistema para la carrera de las maestras y maestros entre la secretaría de educación pública en educación básica y media superior y las secretarías educativas de las entidades federativas en el mismo ámbito que el federal, así como organismos descentralizados, respecto de los servicios educativos a su cargo.

Este sistema es un instrumento del estado para que el personal docente, técnico docente, asesor técnico pedagógico y personal con funciones de dirección y de supervisión, en la educación básica y media superior que imparta el estado acceda a una carrera justa y equitativa.

Sin embargo, no existe transparencia en la designación de plazas, ascensos y estímulos, por lo cual es necesario reformar el marco legal en educación de baja california.

Donde todo maestro o ciudadano pueda observar en vivo y directo las sesiones donde se otorguen las plazas para maestros, ascensos y estímulos, en vivo y directo utilizando las tecnologías como el internet y de conformidad con la ley de transparencia y acceso a la información pública para el estado de baja california.

B. Cuadro Comparativo.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la inicialista, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 80. Para el ingreso, la promoción en la función y en el servicio, así como para el otorgamiento de reconocimientos, del ejercicio docente en instituciones públicas del Estado en educación básica y media superior, se estará a lo dispuesto por Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.</p> <p>En el caso de los docentes de educación indígena que no tengan licenciatura como nivel mínimo de formación, deberán participar en los programas de capacitación que diseñe la autoridad educativa estatal y certificar su bilingüismo en la lengua indígena que corresponda y el español.</p>	<p>Artículo 80. (...)</p> <p>(...)</p> <p>Para el proceso de ingreso, promoción en la función y en el servicio, otorgamiento de reconocimientos, del ejercicio docente en instituciones públicas del Estado en educación básica y media superior, se deberá realizar sesiones en vivo, transmitiéndola por algún medio electrónico vía internet, de conformidad con los artículos 68, 69 y 70 de la Ley</p>

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

	de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, con independencia de los que se prevean en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.
--	--

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención de la legisladora:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Diputada Dunnia Montserrat Murillo López	Reformar el artículo 80 de la Ley de Educación del Estado de Baja California.	Que las sesiones para el ingreso, promoción, ascensos y otorgamiento de reconocimientos a maestros de Educación Básica en el Estado, sean transmitidas en vivo a través de internet.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis del proyecto que nos ocupa, en los términos siguientes:

El punto de partida de este estudio analizaremos la constitucionalidad de las reformas planteadas, para ello, es necesario precisar el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a su letra dice:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

[...]

Asimismo, en el artículo 3 del máximo ordenamiento encontramos que la educación es un derecho humano, y que se basa en el respeto irrestricto a la dignidad de las personas, con un enfoque en derechos humanos e igualdad sustantiva:

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo.

La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

[...]

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

[...]

En lo referente al numeral 6 de la Constitución Federal encontramos consignado el principio fundamental del derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

De manera paralela, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su artículo 7 establece que, *“El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.*

Por su parte, el artículo 4 de la misma Constitución Local, establece que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las señaladas por la Constitución Federal. Mientras que el diverso numeral 5 precisa que *“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste”.*

El artículo 11 de nuestra Constitución Local establece la división de poderes, de la siguiente manera: *“El Gobierno del Estado se divide, para su ejercicio, en tres poderes: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.”*

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Además de lo anterior, el artículo 13 de nuestra Carta Local establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea de representantes del pueblo, que se denomina Congreso del Estado. Mientras que el artículo 27 fracción I de la Constitución Local establece con claridad que el Congreso del Estado tendrá facultad para *“Legislar sobre todos los ramos que sean de la competencia del Estado y reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que expidieren, así como participar en las reformas a esta Constitución, observando para el caso los requisitos establecidos”.*

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que las propuestas legislativas motivo del presente Dictamen, tienen bases y soportes constitucionales previsto en los artículos 1, 3, 4, 39, 40, 41, 116 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a los numerales 4, 5, 11, 13 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de las propuestas legislativas será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por la inicialista, en virtud de los siguientes argumentos:

1. La Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, presenta iniciativa de reforma al artículo 80 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, con el propósito de establecer en la Ley que, tratándose de las sesiones para el ingreso, promoción, ascensos y otorgamiento de reconocimientos a maestros de Educación Básica en el Estado, sean transmitidas en vivo a través de internet.

Las principales razones que detalló la inicialista en su exposición de motivos, que desde su óptica justifican el cambio legislativo son las siguientes:

- El Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros es un instrumento del Estado para que el personal al que se refiere esta Ley acceda a una carrera justa y equitativa.
- No existe transparencia en la designación de las plazas, ascensos y estímulos por lo cual se proponer establecer una herramienta de transparencia proactiva

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- Que todo maestro o ciudadano que así lo desee pueda observar en vivo y directo las sesiones donde se otorguen las plazas para maestros, ascensos y estímulos en vivo y directo utilizando las tecnologías como el internet.

Propuesta que fue hecha en los siguientes términos:

LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 80. (...)

(...)

Para el proceso de ingreso, promoción en la función y en el servicio, otorgamiento de reconocimientos, del ejercicio docente en instituciones públicas del Estado en educación básica y media superior, se deberá realizar sesiones en vivo, transmitiéndola por algún medio electrónico vía internet, de conformidad con los artículos 68, 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, con independencia de los que se prevean en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

2. El 30 de septiembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTROS Y LOS MAESTROS**, la cual tiene por objeto establecer las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, directiva o de supervisión, con pleno respeto a sus derechos; así como normar los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión.

Esta Ley establece en su numeral 10 que los procesos que se deriven de la instrumentación del Sistema serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Asimismo en su artículo 11 se establecen los principios que se deberán aplicar y vigilar:

Artículo 11. En la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley se deberán observar los principios de legalidad, certeza, equidad, imparcialidad, objetividad, **transparencia** y publicidad, atendiendo a las diferencias regionales.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Por otro lado el numeral 15 y 16 de la multicitada ley establecen la competencia de las autoridades educativas de las entidades federativas en el ámbito de educación básica, educación media superior y organismos descentralizados, sentando el principio de la transparencia en la asignación de las plazas vacantes objeto de las convocatorias:

Artículo 15. Corresponden a las autoridades educativas de las entidades federativas, en el ámbito de la educación básica, las siguientes atribuciones:

[...]

IX. Asignar las plazas vacantes objeto de la convocatoria, sea para el inicio del ciclo escolar o en el transcurso de éste, respetando los principios de legalidad, **transparencia**, equidad e imparcialidad, con estricto apego al orden establecido, de mayor a menor, con base en el resultado obtenido por los sustentantes que aprobaron los procesos de selección para la admisión, para asegurar la prestación del servicio público educativo;

[...]

Artículo 16. Corresponden a las autoridades de educación media superior y a los organismos descentralizados, respecto de los servicios educativos a su cargo, las siguientes atribuciones:

[...]

IX. Asignar las plazas vacantes objeto de la convocatoria, sea para el inicio del ciclo escolar o en el transcurso de éste, respetando los principios de legalidad, **transparencia**, equidad e imparcialidad, con estricto apego al orden establecido, de mayor a menor, con base en el resultado obtenido por los sustentantes que aprobaron los procesos de selección para la admisión, para asegurar la prestación del servicio público educativo;

[...]

Por su parte, la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** tiene por objeto transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información completa y actualizada que generan, administran o posean los sujetos obligados, estableciendo como sujetos obligados

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

a las autoridades educativas estatales, municipales así como los organismos descentralizados:

Artículo 15.- Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

I. El Poder Ejecutivo del Estado;

II. El Poder Judicial del Estado; III. El Poder Legislativo del Estado, sus integrantes y la Auditoría Superior del Estado;

IV. Los Ayuntamientos o Consejos Municipales y la Administración Pública Municipal;

V. Los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal así como las empresas de participación estatal o municipal;

VI. Los organismos públicos autónomos del Estado; VII. Las universidades públicas, e instituciones de educación superior pública;

VIII. Los partidos y agrupaciones políticos, en los términos de las disposiciones aplicables;

IX. Los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal;

X. Los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno;

XI. Las organizaciones de la sociedad civil que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal; y

XII. Las instituciones de beneficencia que sean constituidas conforme a la ley en la materia.

XIII. Así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos o bienes o servicios públicos, o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

Asimismo, se establece en esta Ley la obligación del órgano garante de emitir políticas de transparencia proactiva, con el objetivo de incentivar y orientar a los sujetos obligados a publicar información adicional a la que establecen como mínimo la Ley General y esta Ley; en virtud de lo anterior se publicó en el Diario Oficial de

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

la Federación, el 15 de abril de 2016, dichos lineamientos en donde se establece el concepto de transparencia proactiva:

Segundo. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

[...]

XXII. Transparencia proactiva: El conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional a la establecida con carácter obligatorio por la Ley General, que permite la generación de conocimiento público útil con un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.

Derivado de lo anterior se concluye que la propuesta de la inicialista fortalece el marco normativo exaltando los principios de transparencia, máxima publicidad, y transparencia proactiva en los procesos de designación de plazas y reconocimientos del magisterio, además que se suma a la clara tendencia democrática y transparente que ha emprendido Baja California, en transparentar de cara a la ciudadanía, la toma de decisiones públicas, tal como se ha venido positivizado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California:

ARTÍCULO 57.- El Poder Judicial del Estado se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados de Paz y Jurados.

[...]

Las sesiones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, deberán ser públicas; transmitidas a través de su portal de internet; transcritas literalmente en versiones taquigráficas; grabadas en audio y video y ser consideradas tanto las versiones taquigráficas y las grabaciones como información de oficio para efectos de la ley, respetando en todo momento la protección de datos personales y el principio de confidencialidad.

[...]

ARTÍCULO 107.- En los procesos de nombramiento, designación o elección de los cargos públicos que a continuación se señalan, **los aspirantes deberán de comparecer en audiencia pública ante los órganos competentes.**

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

I.- Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

II.- Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado que se señalan en las fracciones II, III y IV del artículo 64 de esta Constitución.

III.- Jueces del Poder Judicial del Estado.

IV.- Titulares de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado; del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y de la Auditoría Superior del Estado.

Tratándose de los Consejeros de la Judicatura señalados en la fracción IV del artículo 64 de esta Constitución y de los servidores públicos señalados en las fracciones I y IV de este artículo, la **audiencia pública** deberá efectuarse por la Comisión del Congreso del Estado encargada de realizar los dictámenes para el nombramiento, designación o elección de los citados cargos. Por su parte, el Consejo de la Judicatura dentro de los procedimientos de elaboración de las listas de aspirantes a Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y de Jueces del Poder Judicial del Estado a las que hacen mención los artículos 58 párrafo cuarto y 63 fracción IV de esta Constitución, estará obligado a efectuar audiencias públicas. Igual obligación corresponderá al Tribunal Superior de Justicia del Estado para el nombramiento de los Jueces y Consejeros de la Judicatura que se señalan en las fracciones II y III del artículo 64 de esta Constitución.

(...)

Todos los ciudadanos y medios de comunicación podrán asistir a las audiencias señaladas en este artículo, pero no a participar en la deliberación que realicen los órganos competentes. Las audiencias deberán realizarse en espacios que permitan la asistencia de una cantidad importante de ciudadanos **y además deberán ser transmitidas por las páginas de internet del Congreso y del Poder Judicial del Estado, según corresponda.**

Aunado a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se ha pronunciado en diversos precedentes y resoluciones que, tratándose de materias concurrentes las legislaturas de los Estados, atendiendo su realidad social, válidamente pueden aumentar los derechos o restricciones que se prevén en las normas generales, siempre y cuando sean acordes a dichas reglas, pues estas solo constituyen una base de regulación mínima que no agota su alcance en el texto positivizado:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES.

Las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, de ahí que no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social. Por tanto, cumpliendo el mínimo normativo que marca la ley general, las leyes locales pueden tener su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en determinados aspectos que sean preocupantes en una región específica. Si no fuera así, las leyes locales en las materias concurrentes no tendrían razón de ser, pues se limitarían a repetir lo establecido por el legislador federal, lo que resulta carente de sentido, pues se vaciaría el concepto mismo de concurrencia. En este sentido, las entidades federativas pueden aumentar las obligaciones o las prohibiciones que contiene una ley general, pero no reducirlas, pues ello haría nugatoria a ésta.

Tesis: P./J. 5/2010	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 165224
Pleno	Tomo XXXI, Febrero de 2010	Pag. 2322	Jurisprudencia (Constitucional)

Finalmente, como parte del presente estudio, esta Comisión al analizar el contenido del texto propuesto por la autora, advierte la necesidad de hacer modificaciones al mismo a razón de técnica legislativa, debiendo excluirse del resolutivo la referencia ***“con independencia de los que se prevean en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros”.***

Esto es así porque dicha redacción se estima innecesaria, toda vez que el mandato de la norma por el solo hecho de ser ***General***, tienen la categoría de ser ***norma suprema***, tal como expresamente lo prevé el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tal virtud, su observancia y obligatoriedad es incuestionable, ello con independencia de estar o no positivizadas en los marcos jurídicos locales.

LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.

La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Estados Unidos Mexicanos, constituyan la "Ley Suprema de la Unión". En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.

Tesis: P. VII/2007	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 172739
Pleno	Tomo XXV, Abril de 2007	Pag. 5	Aislada (Constitucional)

ÓRGANOS LEGISLATIVOS. TIPOS DE FACULTADES O COMPETENCIAS DERIVADAS DEL PRINCIPIO DE DIVISIÓN FUNCIONAL DE PODERES.

En atención al citado principio los órganos legislativos del Estado cuentan con facultades o competencias de ejercicio potestativo y de ejercicio obligatorio. Las primeras son aquellas en las que dichos órganos pueden decidir si las ejercen o no y el momento en que lo harán; de manera que esta competencia en sentido estricto no implica una obligación, sino la posibilidad establecida en el ordenamiento jurídico de crear, modificar o suprimir normas generales, es decir, los órganos legislativos cuentan con la potestad de decidir libremente si crean determinada norma jurídica y el momento en que lo harán. Por su parte, las segundas son aquellas a las que el orden jurídico adiciona un mandato de ejercicio expreso, es decir, una obligación de hacer por parte de los órganos legislativos a los que se les han otorgado, con la finalidad de lograr un correcto y eficaz desarrollo de sus funciones; de ahí que si no se realizan, el incumplimiento trae aparejada una sanción; en este tipo de competencias el órgano legislativo no tiene la opción de decidir si crea o expide una norma general determinada, sino que existe un mandato o una obligación a su cargo de expedirla o crearla, que puede encontrarse expresa o implícitamente en el texto de las propias normas constitucionales, o en el de sus disposiciones transitorias.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Tesis: P./J. 10/2006	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 175869
Pleno	Tomo XXIII, Febrero de 2006	Pag. 1528	Jurisprudencia (Constitucional)

En mérito de lo anterior, el texto que propone esta Comisión es el siguiente:

Artículo 80. (...)

(...)

Para el proceso de ingreso, promoción en la función y en el servicio, otorgamiento de reconocimientos, del ejercicio docente en instituciones públicas del Estado en educación básica y media superior, se deberá realizar sesiones en vivo, transmitiéndola por algún medio electrónico vía internet, de conformidad con los artículos 68, 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Lo que se verá reflejado en el resolutivo del presente Dictamen.

Sirva también como argumento, el siguiente criterio jurisprudencial:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Tesis: 1a./J. 32/2011	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 162318
Primera Sala	Tomo XXXIII, Abril de 2011	Pag. 228	Jurisprudencia (Constitucional)

3. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad, al haber analizado todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas valer por la inicialista.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos antes vertidos, el texto propuesto por el inicialista, resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma, jurídicamente PROCEDENTE.

VI. Propuestas de modificación.

Han quedado debidamente solventados y justificados en el considerando 2 del presente Dictamen.

VII. Régimen Transitorio.

Esta Comisión considera adecuado el contenido del régimen transitorio.

VIII. Impacto Regulatorio.

No es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

Único. Se aprueba la reforma al artículo 80 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 80. (...)

(...)

Para el proceso de ingreso, promoción en la función y en el servicio, otorgamiento de reconocimientos, del ejercicio docente en instituciones públicas del Estado en educación básica y media superior, se deberá realizar sesiones en vivo, transmitiéndola por algún medio electrónico vía internet, de conformidad con los artículos 68, 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 14 días del mes de agosto de 2023.

“2023, Año de la concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA

DICTAMEN No. 12

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ P R E S I D E N T A			

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ SECRETARIO			
DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ VOCAL			
DIP. ROSA MARGARITA GARCIA ZAMARRIPA VOCAL			

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA

DICTAMEN No. 12

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL			

<p>DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ V O C A L</p>			
<p>DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L</p>			

DICTAMEN No. 12 LEY DE EDUCACIÓN – TRANSPARENCIA PROACTIVA EN LA ASIGNACIÓN DE PLAZAS DEL MAGISTERIO

DCL/FJTA/DACM/AONM*

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Muchas gracias Diputada Rosy. Se declara abierto el debate del Dictamen número 12 de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; le pregunto a las Diputadas y a los Diputados que pudieran o quisieran intervenir contra el mismo, de no ser así solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora de favor, someter a votación nominal el Dictamen número 12.

- **LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:**
En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

nominal Dictamen número 12 de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; iniciando por la derecha:

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:

¿Alguna Diputada o Diputado que falte de emitir su voto?

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:

Continuamos con la Mesa Directiva:

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.

- Guerrero Luna Manuel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 24 DE AGOSTO DE 2023			
DICTAMEN No. 12 COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA LEÍDO POR LA DIPUTADA ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia			
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel			
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo			
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat			
Dip. Adame Muñoz María del Rocio			
Dip. Manuel Guerrero Luna	X		
Total de votos a favor	18		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:

Se le informa Diputado Presidente que el **resultado de la votación es 18 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Por lo que se **declara aprobado el Dictamen número 12 de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.**

Continua con el uso de la voz la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López para presentar el Dictamen número 13 de la misma Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; adelante Diputada.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:

DICTAMEN No. 13 DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE IMPULSO AL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y A LA INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EL 01 DE JULIO DE 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma a la Ley de Impulso al Conocimiento Científico, Tecnológico y a la Innovación para el Desarrollo del Estado de Baja California, presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

RESOLUTIVO

Único. Se aprueba la iniciativa que adiciona las fracciones XVI y XVII al artículo 5 de la Ley de Impulso al Conocimiento Científico, Tecnológico y a la Innovación para el Desarrollo del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTICULO 5.- (...)

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

I al XIII.- (...)

XIV.- Impulsar acciones de cooperación, colaboración e intercambio académico a nivel regional, nacional e internacional;

XV.- Financiar el desarrollo científico, tecnológico, la innovación y la vinculación bajo criterios de transparencia, calidad y relevancia social, en el marco de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, del Programa Estatal y de la política de ciencia, tecnología e innovación del Estado, en relación con las vocaciones regionales establecidas a través de los análisis que se realicen en conjunto entre los sectores académico, social, productivo y gubernamental;

XVI.- Promover la inclusión de la perspectiva de género con una visión transversal en el Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

XVII.- Fomentar el desarrollo, la participación y el reconocimiento de las mujeres en la ciencia, la tecnología y la innovación.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente reforma de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 14 días del mes de agosto de 2023.

“Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Es cuanto Diputado Presidente.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 12 DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, LEÍDO POR LA DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ)

DICTAMEN No. 13 DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE IMPULSO AL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y A LA INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EL 01 DE JULIO DE 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma a la Ley de Impulso al Conocimiento Científico, Tecnológico y a la Innovación para el Desarrollo del Estado de Baja California, presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56, fracción V, 60 inciso b, y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción V, 57, 60 inciso b, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

1. En fecha 01 de julio de 2022, la Diputada Dúnnia Montserrat Murillo López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó iniciativa de reforma a la Ley de Impulso al Conocimiento Científico, Tecnológico y a la Innovación para el Desarrollo del Estado de Baja California.
2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.
3. En fecha 02 de agosto de 2022, se recibió en la Dirección de Consultoría Legislativa, oficio DMML/0189/2022, signado por la Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, mediante el cual acompañó la iniciativa referida, con la finalidad de elaborar el proyecto de Dictamen correspondiente.
4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 bis, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

Objetivo de la iniciativa:

Promover las reformas en materia de armonización de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del estado de Baja California con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres Y Hombres respecto de las atribuciones del Ejecutivo Estatal en materia de fomento y reconocimiento de las mujeres en la ciencia y en la tecnología.

La igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas contribuyen decisivamente no solo al desarrollo económico del mundo, sino también al progreso respecto de todos los objetivos y metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, como lo ha planteado la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), así como, reconocer el papel de las mujeres y las niñas en la ciencia, no sólo como beneficiarias, sino también como agentes de cambio, ayudara a acelerar el progreso. La ciencia y la igualdad de genera son fundamentales para el desarrollo sostenible. Aun así, las mujeres siguen encontrando obstáculos en el campo de la ciencia: menos del 30% de investigadores científicos en el mundo son mujeres. Hacer frente a algunos de los mayores desafíos de la Agenda para el Desarrollo Sostenible, desde la mejora de la salud hasta el cambio climático, dependerá del aprovechamiento de todos los talentos. Eso significa conseguir introducir a más mujeres en estos campos. La

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

diversidad en la investigación amplia el número de investigadores talentosos, aportando una nueva perspectiva, talento y creatividad.

De acuerdo con ONU Mujeres las ocupaciones en ciencias, tecnología, ingeniería y matemáticas, mejor conocidas como STEM por sus siglas en inglés, son las de mayores ingresos, pero tienen los porcentajes más bajos de mujeres trabajadoras. Múltiples y complejos factores determinan las disparidades entre hombres y mujeres en su acceso a las STEM desde temprana edad en la escuela y se van profundizando en las universidades y en el mundo del trabajo. Solo 3 de cada 10 estudiantes en carreras y programas STEM, 2 de cada 10 profesionales en inteligencia artificial y 1 de cada 10 investigadores en aprendizaje automatizado son mujeres.

Únicamente un 3% de los Premios Nobel de ciencias han sido otorgados a mujeres.

Con base en el informe ¿Dónde están las científicas? Brechas de género en carreras de STEM elaborado por el Instituto Mexicano para la Competitividad, A.C. (IMCO) es necesario integrar un enfoque de género en los contenidos de ciencia y tecnología de los programas de estudios de educación básica, para fomentar vocaciones en las niñas y adolescentes por disciplinas sofocadas a STEM. Al igual que ONU Mujeres, coinciden en que las causas de la falta de representación femenina en STEM comienzan desde la niñez. Estudios en el tema apuntan como principales barreras los estereotipos y normas de género, el ambiente en las clases de la infancia, la falta de modelos femeninos a seguir, la deficiencia de orientación vocacional y la influencia de compañeros, familia y docentes.

En este sentido de igual manera se afirma que al momento de pensar en ingresar a la universidad, las y los jóvenes no desarrollaron las mismas habilidades ni interés en asignaturas STEM. Este sesgo influye en una selección de carreras que es distinta entre sexos. En específico, las mujeres suelen elegir licenciaturas más lejanas a contenidos de ciencias y matemáticas. De hecho, una encuesta realizada por Movimiento STEM (una asociación sin fines de lucro que impulsa la educación y empleos en STEM) a 10 mil alumnas de último grado del bachillerato en la Ciudad de México y el Estado de México en 2020 encontró que solo 618 (6%) de ellas estaban interesadas en estudiar una carrera de estas áreas de estudios. En México, la brecha de género en la elección de carreras también es visible en las cifras de universitarios que estudian STEM actualmente. De 4.4 millones de estudiantes en el ciclo escolar 2020-2021, 1.5 millones (35%) estaban inscritos en una carrera de estas áreas. No obstante, entre las mujeres este porcentaje es tan solo 22%. La participación de las mujeres en STEM es especialmente baja en las universidades privadas, donde solo alcanza 10% de las alumnas, en contraste con 27% en instituciones de educación públicas. Las universidades públicas han aumentado en las últimas décadas el número de mujeres en STEM, específicamente en ingenierías, lo que muestra que es posible lograr un cambio gradual en su participación.

Si bien el porcentaje de mujeres que estudian carreras STEM es bajo, cada año va creciendo y el estudio del IMCO informó que Hidalgo se ha posicionado como el cuarto estado con más personas de este grupo poblacional estudiando carreras dentro de esas áreas del conocimiento con un porcentaje de 25% de estudiantes inscritas, solo por detrás

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

de Coahuila, con 28%, seguida por San Luis Potosí y Guanajuato, ambas con 26%, mientras que a nivel nacional el porcentaje de mujeres inscritas es de tan solo 22%.

La ley para la igualdad entre Mujeres y Hombres del estado de Baja California tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, propone los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo, con respecto entre las personas y sus culturas. En su artículo 5, refiere los objetivos de la Política de Igualdad en materia de derechos sociales y culturales, estableciendo en su fracción IV, impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y de hombres a la mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

Resulta sumamente relevante la integración de las consideraciones en torno a lograr la igualdad sustantiva y la participación de las mujeres bajacalifornianas en la ciencias, tecnología, ingeniería y matemáticas en el marco normativo vigente de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del estado de Baja California estableciendo los elementos básicos necesarios para su reconocimiento, desarrollo y participación en la ciencia y la tecnología.

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la inicialista, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Impulso al Conocimiento Científico, Tecnológico y a la Innovación para el Desarrollo del Estado de Baja California

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 5.- Los objetivos de la política científica, tecnológica y de innovación del Estado de Baja California son los siguientes:</p> <p>I.- Contribuir a mejorar el nivel de desarrollo humano de la sociedad bajacaliforniana;</p> <p>II.- Potenciar y articular las capacidades del Estado para la investigación científica,</p>	<p>ARTICULO 5.- (...)</p>

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

<p>tecnológica, la innovación y la vinculación, en áreas estratégicas que promuevan el desarrollo sustentable de la entidad;</p> <p>III.- Fomentar y apoyar programas de formación de científicos y tecnólogos de alto nivel, en las instituciones de educación superior, centros de investigación y empresas del Estado;</p> <p>IV.- Ampliar y fortalecer las capacidades de las instituciones de educación superior, centros de investigación y empresas para el desarrollo científico, tecnológico, la innovación y la vinculación;</p> <p>V.- Impulsar la colaboración entre grupos de investigación y/o cuerpos académicos de las instituciones de educación superior y centros de investigación en el Estado, y entre estos y empresas, en la realización de proyectos prioritarios para el desarrollo social y económico del Estado;</p> <p>VI.- Apoyar la realización de proyectos de mediano y largo plazos con enfoque multi, inter y transdisciplinario que se desarrollen preferentemente en colaboración entre grupos e instituciones de educación superior y que coadyuven a incrementar el nivel de bienestar de la sociedad bajacaliforniana;</p> <p>VII.- Promover la incorporación de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación a los procesos productivos, para incrementar la productividad y la competitividad de las empresas del Estado;</p>	<p>I al XV.- (...)</p>
--	------------------------

VIII.- Promover la incorporación de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación a los procesos administrativos realizados por las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y Ayuntamientos;

IX.- Integrar esfuerzos de los diferentes sectores públicos y privados para impulsar el desarrollo de áreas de conocimiento estratégicas para el desarrollo sustentable de la entidad;

X.- Fortalecer una cultura basada en la generación, la apropiación y la divulgación del conocimiento, el desarrollo tecnológico y la innovación;

XI.- Fomentar la incorporación de niñas, niños y adolescentes en el desarrollo de actividades relacionadas con la ciencia, la tecnología y la innovación;

XII.- Fomentar el establecimiento de infraestructura física, tales como laboratorios, talleres, plantas piloto y otras instalaciones que puedan ser utilizadas de manera compartida por profesores-investigadores, grupos de investigación y cuerpos académicos de las instituciones de educación superior y centros de investigación y personal especializado de instituciones de educación media superior y empresas en el Estado;

XIII.- Promover la adecuada utilización de la infraestructura instalada en el Estado para la investigación científica, tecnológica, la innovación y la vinculación;

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

<p>XIV.- Impulsar acciones de cooperación, colaboración e intercambio académico a nivel regional, nacional e internacional, y</p> <p>XV.- Financiar el desarrollo científico, tecnológico, la innovación y la vinculación bajo criterios de transparencia, calidad y relevancia social, en el marco de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, del Programa Estatal y de la política de ciencia, tecnología e innovación del Estado, en relación con las vocaciones regionales establecidas a través de los análisis que se realicen en conjunto entre los sectores académico, social, productivo y gubernamental.</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p>	<p>XVI.- Promover la inclusión de la perspectiva de género con una visión transversal en el Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación; y</p> <p>XVII.- Fomentar el desarrollo, la participación y el reconocimiento de las mujeres en la ciencia, la tecnología y la innovación.</p>
--	--

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención de la legisladora:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Diputada Dунnia Montserrat Murillo López	Se reforma el artículo 5 de la Ley de Impulso al Conocimiento Científico, Tecnológico y a la Innovación	Representa una medida de adelanto legislativo para impulsar y reconocer a las mujeres en el campo de la

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

	para el Desarrollo del Estado de Baja California.	ciencia, tecnología e innovación.
--	---	-----------------------------------

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis del proyecto que nos ocupa, en los términos siguientes:

El punto de partida de este estudio analizaremos la constitucionalidad de las reformas planteadas, para ello, es necesario precisar que desde el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consagra que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la Constitución :

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Asimismo, en el artículo 3, establece que los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género, incluyendo la enseñanza de matemáticas, tecnología e innovación:

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo.

...

Los planes y programas de estudio **tendrán perspectiva de género** y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

...

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

e) Será equitativo, para lo cual **el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas** y combatan las desigualdades

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

socioeconómicas, regionales y **de género** en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

....

V. Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

...

X. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Por su parte el artículo 4 consigna el principio de igualdad entre el hombre y la mujer:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta legislativa motivo del presente estudio tiene bases constitucionales previstas en los artículos 1, 3 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de la propuesta legislativa será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por la inicialista, en virtud de los siguientes argumentos:

1. La Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó iniciativa de reforma al artículo 5 de la Ley de Impulso al Conocimiento Científico, Tecnológico y a la Innovación para el Desarrollo del Estado de Baja California.

Las principales razones que detalló la inicialista en su exposición de motivos, que desde su óptica justifican el cambio legislativo son las siguientes:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- La igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas contribuyen decisivamente no solo al desarrollo económico del mundo, sino también al progreso respecto de todos los objetivos y metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, como lo ha planteado la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).
- La integración de las consideraciones en torno a lograr la igualdad sustantiva y la participación de las mujeres bajacalifornianas en la ciencias, tecnología, ingeniería y matemáticas en el marco normativo vigente de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del estado de Baja California estableciendo los elementos básicos necesarios para su reconocimiento, desarrollo y participación en la ciencia y la tecnología.

Propuesta que fue hecha en los siguientes términos:

**Ley de Impulso al Conocimiento Científico, Tecnológico y a la Innovación
para el Desarrollo del Estado de Baja California**

ARTICULO 5.- (...)

I al XV.- (...)

XVI.- Promover la inclusión de la perspectiva de género con una visión transversal en el Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación; y

XVII.- Fomentar el desarrollo, la participación y el reconocimiento de las mujeres en la ciencia, la tecnología y la innovación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. - La presente reforma de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

2. Esta Comisión coincide con el diagnóstico y propuesta de la inicialista a razón de que es uno de los temas mas sensibles y relevantes de la agenda parlamentaria, el impulso y adelanto a los derechos humanos de las niñas y mujeres; para dimensionar la relevancia del planteamiento es importante referir que la

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos enmarca el reconocimiento a los derechos humanos que contiene la misma y además los tratados internacionales de que México es parte, y este tema es de los que la Organización de Naciones Unidas ha enfatizado la necesidad de impulso a medidas de adelanto.

El sistema de normas jurídicas de derecho que regulan los mecanismos y acciones para lograr la igualdad de hombres y mujeres, que deriva del artículo 4 de la Constitución, se torna relevante, porque nuestro país ha realizado compromisos internacionales, destacando la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y de donde derivaron normas especializadas en materia de igualdad, como lo es la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Esa Ley define la igualdad sustantiva como el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y precisa que la igualdad implica eliminar toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

En el orden jurídico local, tenemos la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California, y como una ley de orden público, interés social y de observancia general tiene por objeto regular, proteger y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo, para alcanzar la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, mediante lineamientos y mecanismos institucionales que orienten hacia el cumplimiento de la misma, con base a los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

El 29 de abril de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para efecto de que la Política Nacional en materia de igualdad considere dentro de sus lineamientos el fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en la ciencia y la tecnología, así como el desarrollo de investigadoras profesionales.¹¹

¹¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5650591&fecha=29/04/2022#gsc.tab=0

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

La propuesta de la diputada, es congruente con esta nueva adición normativa, siendo respaldada su postura por el orden jurídico nacional e internacional.

En el contexto nacional es fundamental la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que es el instrumento legal que tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo; y en la cual se dispone:

Artículo 6.- La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

Artículo 14.- Los Congresos de los Estados, con base en sus respectivas Constituciones, y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con arreglo a su Estatuto de Gobierno, **expedirán las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres** prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.

Artículo 15.- Corresponde a las y los titulares de **los Gobiernos Estatales** y del Distrito Federal:

I. Conducir la política local en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

...

II. Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas que, se ocupen del adelanto de las mujeres en los Estados y el Distrito Federal;

III. **Elaborar las políticas públicas locales, con una proyección de mediano y largo alcance, debidamente armonizadas con los programas nacionales,** dando cabal cumplimiento a la presente Ley, y

...

Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, saludable, social y cultural.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

...

XIV. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en la ciencia y la tecnología, así como el desarrollo de investigadoras profesionales.

Artículo 23.- El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 26.- El Sistema Nacional tiene los siguientes objetivos:

- I. Promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación; sin distinción de ningún tipo, en los términos del último párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Contribuir al adelanto de las mujeres;
- ...
- IV. Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres, y

...

Artículo 32.- La Política Nacional a que se refiere el Título III de la presente Ley, definida en el Programa Nacional y encauzada a través del Sistema Nacional, deberá desarrollar acciones interrelacionadas para alcanzar los objetivos que deben marcar el rumbo de la igualdad entre mujeres y hombres, conforme a los objetivos operativos y acciones específicas a que se refiere este título.

La propuesta de la inicialista por tanto es una medida consistente para incentivar el adelanto de las mujeres, y se interrelaciona con la política nacional, además por su parte en la Ley de Ciencia y Tecnología, que es el ordenamiento que fija las bases

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

de la política de estado para integrar el sistema nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, contempla que se debe promover la inclusión de la perspectiva de género y la participación equitativa de mujeres y hombres en todos los ámbitos del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación:

Artículo 2. Se establecen como bases de una política de Estado que sustente la integración del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes:

...

VIII. Promover la inclusión de la perspectiva de género con una visión transversal en la ciencia, la tecnología y la innovación, así como una participación equitativa de mujeres y hombres en todos los ámbitos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 12. Los principios que regirán el apoyo que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para fomentar, desarrollar y fortalecer en general la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como en particular las actividades de investigación que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, serán los siguientes:

...

V. Las políticas, instrumentos y criterios con los que el Gobierno Federal fomente y apoye la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación deberán buscar el mayor efecto benéfico, de estas actividades, en la enseñanza y el aprendizaje de la ciencia y la tecnología, en la calidad de la educación, particularmente de la educación superior, en la vinculación con el sector productivo y de servicios, así **como incentivar la participación equilibrada, paritaria y sin discriminación entre mujeres y hombres en el desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores y tecnólogos;**

Artículo 42. El gobierno federal apoyará la investigación científica y tecnológica que contribuya significativamente a **desarrollar un sistema de educación, formación y consolidación de recursos humanos de alta calidad**

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

en igualdad de oportunidades y acceso entre mujeres y hombres, garantizando el principio de paridad de género.

La Secretaría de Educación Pública y el CONACyT establecerán los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios para apoyar conjuntamente los estudios de posgrado, poniendo atención especial al incremento de su calidad; la formación y consolidación de grupos académicos de investigación, y la investigación científica básica en todas las áreas del conocimiento y el desarrollo tecnológico. Estos mecanismos se aplicarán tanto en las instituciones de educación superior como en la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación, **conforme al principio de paridad de género.**

Artículo 43. Con el objeto de integrar investigación y educación, los centros públicos de investigación asegurarán, a través de sus ordenamientos internos la participación de sus investigadores en actividades de enseñanza, **promoviendo el principio de paridad de género.** Las instituciones de educación superior promoverán, a través de sus ordenamientos internos, que sus académicos de carrera, profesores e investigadores participen paritariamente en actividades de enseñanza frente a grupo, tutorío de estudiantes, investigación o aplicación innovadora del conocimiento.

Ahora bien el Principio de Paridad de Género, es un principio de orden constitucional, que se reconoció por el Poder Constituyente en el año 2019, y por el cual se refiere a la participación equilibrada, justa, y legal, que asegura que al igual que los hombres, las mujeres en toda su diversidad tengan una participación y representación igualitaria en la vida democrática de nuestro país, esas reformas que se denominaron “paridad en todo”; y como plasmó la inicialista en su exposición de motivos este impulso debe darse a razón del diagnóstico y recomendación de Naciones Unidas¹² y el Banco Mundial, en el trazado y análisis de los Objetivos del Desarrollo Sostenible, sobre los puntos Educación, Igualdad de Género y reducción de desigualdades, mediante un estudio detallado, se identificó la problemática del atraso que tienen las mujeres en los campos de Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas (STEM por sus siglas en inglés), arrojando los siguientes datos:

¹² Documento analítico y comparativo sobre las principales experiencias e iniciativas implementadas en América Latina y el Caribe para fomentar y promover la participación de mujeres y niñas en el sector de las ciencias, tecnología, ingeniería y matemáticas (STEM por sus siglas en inglés).
<https://lac.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Americas/Documentos/Publicaciones/2020/09/Mujeres%20en%20STEM%20ONU%20Mujeres%20Unesco%20SP32922.pdf>

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- Las mujeres tienen muchas menos probabilidades de matricularse en muchos de los campos de la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas (STEM) con la excepción de las ciencias biológicas.
- Las mujeres siguen representando sólo el 28% de los licenciados en ingeniería y el 40% de los licenciados en informática, y en campos como la inteligencia artificial sólo 1 de cada 5 profesionales es mujer.
- La pandemia ha tenido un impacto negativo en la escolarización y el empleo de niñas y mujeres en todo el mundo. Aunque los primeros datos son contradictorios y emergentes, los estudios han encontrado casos de pérdidas de aprendizaje más altos para las niñas que para los niños (Sudáfrica y México¹³) y tasas más bajas de regreso a la escuela para las adolescentes (Kenia).
- Las mujeres del sector científico están muy poco representadas en el mercado laboral, cobran salarios más bajos y tienen menos posibilidades de obtener ascensos.
- A nivel global y regional tanto la ONU como otras organizaciones internacionales han realizado esfuerzos importantes para promover la igualdad de género en STEM.
- La Organización de las Naciones Unidas se encuentra fuertemente comprometida con el empoderamiento de las mujeres y la promoción de la igualdad de género en la ciencia. Si bien la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer se celebró en 1975 (en Ciudad de México), recién con la Cuarta Conferencia, realizada en 1995 en Pekín, se elaboró una declaración y una plataforma de acción que incluían recomendaciones específicamente dirigidas a la mejora del acceso y la retención de las mujeres en el ámbito de la ciencia y la tecnología.
- En la actualidad la importancia de la igualdad de género en la ciencia ha sido reconocida en diversos foros y conferencias (como la 23ª Sesión Especial de

¹³ <https://documents1.worldbank.org/curated/en/402111638769366449/pdf/executive-summary.pdf>

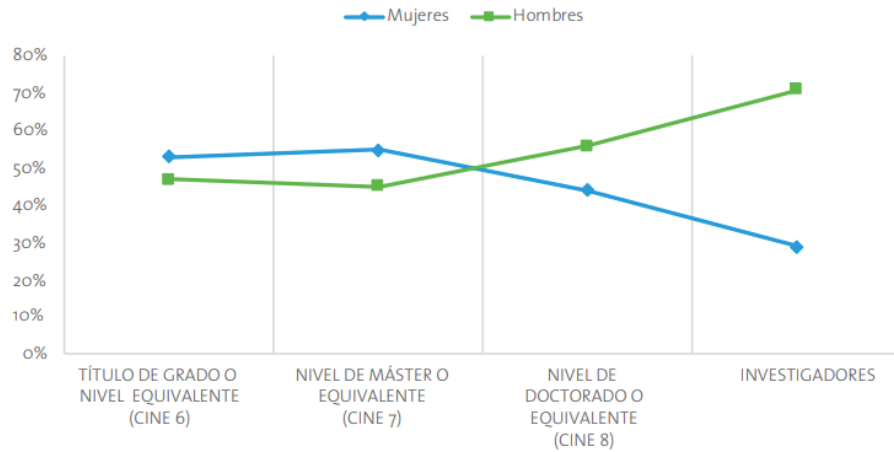
“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

la Asamblea General en el año 2000, en diversas sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, y en la declaración de 2017 del Foro Mundial de las Ciencias), además de ser destacada en la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, donde las niñas y las mujeres son consideradas como factores e impulsoras del cambio y no meras beneficiarias.

- En las últimas décadas, y en especial en los últimos años, se han lanzado diversas actividades a nivel global, regional y nacional, con el objetivo de reducir la brecha de género en STEM. Numerosas iniciativas de transformación institucional dirigidas a eliminar las barreras estructurales para la igualdad de género han sido apoyadas por un considerable número de organizaciones, desde los gobiernos hasta las organizaciones de la sociedad civil, y desde las organizaciones internacionales hasta las empresas privadas.
- Los gobiernos de todo el mundo han implementado una variedad de iniciativas dirigidas a atraer a más mujeres al campo de las STEM, transformar estereotipos o, de manera más general, reducir la brecha de género en STEM en las diferentes etapas del ciclo de vida.

GRÁFICO 1.

Proporción de graduados mujeres y hombres en educación superior, por nivel, y que se desempeñan como investigadores. Estimación global, 2017 o último año disponible.



Fuente: elaboración propia a partir de datos del Instituto de Estadística de la UNESCO (UIS, julio de 2019)

En el orden jurídico internacional, esta propuesta es acorde a diversos instrumentos que reconocen derechos humanos de las mujeres, y destaca en materia de igualdad entre hombres y mujeres los siguientes:

- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Tratado Internacional suscrito por México el 17 de julio de 1980 y que ratificó el 23 de marzo de 1981.
- Asamblea General de Naciones Unidas, la resolución A/RES/70/212.¹⁴
- Recomendación 36 del Comité Técnico de la CEDAW.¹⁵

A partir de la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos de 2011, el sistema internacional y los instrumentos oficiales ratificados por nuestro país se integran al más alto nivel, obligando a su observación y cumplimiento. La propuesta

¹⁴ https://asaec.info/wp-content/uploads/11-F-RESOLUCION-APRUEBA-DIA-MUJER-Y-NINA-EN-CIENCIA_70_212_S-1.pdf

¹⁵ <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N17/398/06/PDF/N1739806.pdf?OpenElement>

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

de la diputada es idónea para alcanzar el objetivo que plantea e impulsar a las mujeres en el STEM.

3. No obstante la procedencia jurídica decretada en el considerando anterior, esta Comisión advierte la necesidad de realizar algunas precisiones jurídicas al texto originalmente propuesto por la Congresista.

Tal como quedó debidamente asentado en el presente Dictamen, la pretensión legislativa se centra en ***“Resulta sumamente relevante la integración de las consideraciones en torno a lograr la igualdad sustantiva y la participación de las mujeres bajacalifornianas en las ciencias, tecnología, ingeniería y matemáticas en el marco normativo vigente de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del estado de Baja California estableciendo los elementos básicos necesarios para su reconocimiento, desarrollo y participación en la ciencia y la tecnología.”*** lo que en esencia esta dictaminadora comparte plenamente por las razones y argumentos antes expresados, sin embargo, el ***Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación*** tal y como lo pretende establecer en la fracción XVI del artículo 5, no se contempla en la Ley de Impulso al Conocimiento Científico, Tecnológico a la Innovación para el Desarrollo del Estado de Baja California, sino que actualmente existe un Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, el cual debe considerarse como el marco orientador para impulsar las actividades relacionadas con la ciencia, tecnología y la vinculación en el Estado:

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I al VIII.- (...)

VIII.- **Programa Estatal:** el Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, el cual deberá considerarse el marco orientador para impulsar las actividades relacionadas con la ciencia, la tecnología, la innovación y la vinculación en el Estado;

(...)

En mérito de lo anterior, la propuesta legislativa en la forma que fue hecha generaría incertidumbre jurídica, al no existir dentro de nuestra regulación local dicha figura; por tal motivo, esta Dictaminadora advierte la necesidad de modificar el texto

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

originalmente propuesto estableciendo el **Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación**, quedando de la siguiente manera:

**LEY DE IMPULSO AL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO A LA INNOVACIÓN
PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA COMISIÓN
<p>ARTÍCULO 5.- Los objetivos de la política científica, tecnológica y de innovación del Estado de Baja California son los siguientes:</p> <p>I a la XV.- (...)</p> <p>XVI.- Promover la inclusión de la perspectiva de género con una visión transversal en el Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación; y</p> <p>XVII.- Fomentar el desarrollo, la participación y el reconocimiento de las mujeres en la ciencia, la tecnología y la innovación.</p>	<p>ARTÍCULO 5.- Los objetivos de la política científica, tecnológica y de innovación del Estado de Baja California son los siguientes:</p> <p>I a la XV.- (...)</p> <p>XVI.- Promover la inclusión de la perspectiva de género con una visión transversal en el Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación; y</p> <p>XVII.- Fomentar el desarrollo, la participación y el reconocimiento de las mujeres en la ciencia, la tecnología y la innovación.</p>

Lo que se verá reflejado en el resolutivo del presente Dictamen.

4. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad, toda vez que fueron analizadas todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por la inicialista.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado que, tomando en cuenta los argumentos vertidos, el texto propuesto por la inicialista resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contravienen el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

tutelar con la reforma, lo que hace a la misma jurídicamente PROCEDENTE, en los términos precisados en el cuerpo del presente Dictamen.

VI. Propuestas de modificación.

LEY DE IMPULSO AL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO A LA INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA COMISIÓN
<p>ARTÍCULO 5.- Los objetivos de la política científica, tecnológica y de innovación del Estado de Baja California son los siguientes:</p> <p>I a la XV.- (...)</p> <p>XVI.- Promover la inclusión de la perspectiva de género con una visión transversal en el Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación; y</p> <p>XVII.- Fomentar el desarrollo, la participación y el reconocimiento de las mujeres en la ciencia, la tecnología y la innovación.</p>	<p>ARTÍCULO 5.- Los objetivos de la política científica, tecnológica y de innovación del Estado de Baja California son los siguientes:</p> <p>I a la XV.- (...)</p> <p>XVI.- Promover la inclusión de la perspectiva de género con una visión transversal en el Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación; y</p> <p>XVII.- Fomentar el desarrollo, la participación y el reconocimiento de las mujeres en la ciencia, la tecnología y la innovación.</p>

VII. Régimen Transitorio.

Se integra de conformidad con la propuesta.

VIII. Impacto Regulatorio.

No es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, sometemos a la consideración de esta Asamblea los siguientes puntos:

RESOLUTIVO

Único. Se aprueba la iniciativa que adiciona las fracciones XVI y XVII al artículo 5 de la Ley de Impulso al Conocimiento Científico, Tecnológico y a la Innovación para el Desarrollo del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTICULO 5.- (...)

I al XIII.- (...)

XIV.- Impulsar acciones de cooperación, colaboración e intercambio académico a nivel regional, nacional e internacional;

XV.- Financiar el desarrollo científico, tecnológico, la innovación y la vinculación bajo criterios de transparencia, calidad y relevancia social, en el marco de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, del Programa Estatal y de la política de ciencia, tecnología e innovación del Estado, en relación con las vocaciones regionales establecidas a través de los análisis que se realicen en conjunto entre los sectores académico, social, productivo y gubernamental;

XVI.- Promover la inclusión de la perspectiva de género con una visión transversal en el Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

XVII.- Fomentar el desarrollo, la participación y el reconocimiento de las mujeres en la ciencia, la tecnología y la innovación.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente reforma de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 14 días del mes de agosto de 2023.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DICTAMEN No. 13**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<p>DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ PRESIDENTA</p>			
<p>DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ SECRETARIO</p>			
<p>DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ VOCAL</p>			
<p>DIP. ROSA MARGARITA GARCIA ZAMARRIPA VOCAL</p>			

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

DICTAMEN No. 13

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<p>DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ V O C A L</p>			
<p>DIP. VICTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ V O C A L</p>			
<p>DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L</p>			

DICTAMEN No. 13 LEY DE IMPULSO AL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y A LA INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

DCL/FJTA/DACM/IGL*

(CONCLUYE DICTAMEN)

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Se declara abierto el debate del Dictamen número 13 de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; le pregunto a las Diputadas y a los Diputados que desearan intervenir contra el mismo.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Yo, no es en contra.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** ¿Usted misma va a participar?

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Sí.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Adelante.

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** En realidad agradecer el apoyo que ha tenido esta iniciativa para fomentar el desarrollo de las mujeres en la ciencia, pero sobre todo valorar e impulsar que sean muchísimas más las niñas, jóvenes y adolescentes interesadas en este campo, y que sepan que tienen un espacio, que tienen un lugar donde trabajar, donde desenvolverse pero sobre todo, y por sobre muchas cosas que las mujeres estábamos presentes en todos los ámbitos, este es el año, es el momento y es el día indicado para que nosotros demostremos que todas ellas allá afuera cuentan con nosotros y con nosotras en todos los aspectos, y cuanto más en educación y en ciencia. Baja California es el principal productor de científicos a nivel nacional, imaginen ustedes el número de mujeres que están allá afuera esperando su momento. Con esta iniciativa buscamos fortalecerlas, pero sobre todo que ellas sepan que cuentan, de nuevo se los repito, con nosotros y nosotras, es cuanto Diputado.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Muchas gracias Diputada Dunnia Montserrat.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Diputado.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Adelante.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Yo también quisiera participar.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Adelante Michel.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Reconocer la Diputada Dunnia por esta iniciativa y cuál es la congruencia que se ve cuando un Congreso es paritario, cuando hay una congruencia de ideas, de discurso en las acciones y que se está luchando realmente para la igualdad de las mujeres, niñas y adolescentes, porque las leyes han reflejado también desigualdades y que hoy las mujeres podemos alzar la voz, muchas gracias Diputada.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** ¿Alguien más?, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someter a votación nominal el Dictamen número 13 de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

- **LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:**
En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal Dictamen número 13 de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, muchas felicidades a la Diputada Dunnia y a la Comisión de Educación, Víctor Navarro a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:

¿Alguna Diputada o Diputado que falte de emitir su voto?

- Cota Muñoz Román, a favor, felicidades a la inicialista.

- LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:

Gracias Diputado, continuamos con la Mesa Directiva:

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 24 DE AGOSTO DE 2023			
DICTAMEN No. 13			
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
LEÍDO POR LA DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel			
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón			
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat			
Dip. Adame Muñoz María del Rocío			
Dip. Manuel Guerrero Luna	X		
Total de votos a favor	18		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:

Se le informa Diputado Presidente que el **resultado de la votación es 18 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Se declara aprobado el Dictamen número 13 de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. Se le concede el uso de la voz a la Diputada Julia Andrea González Quiroz para presentar Dictámenes de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Diputada Julia.

- LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ: Con su venia Diputado Presidente. Antes de dar lectura a los Dictámenes de la Comisión de Hacienda y Presupuesto enlistados en el orden del día, le solicito a que consulte a la Asamblea la dispensa de lectura integral de los mismos para solo leer proemio y resolutivos.

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Solicitamos a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación económica la dispensa de lectura presentada por la Diputada Julia.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:

En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica la dispensa de lectura presentada, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo levantado su mano, se le informa Diputado Presidente que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Una vez aprobada la dispensa de lectura presentada continua con el uso de la voz Diputada Julia Andrea González Quiroz para presentar el Dictamen número 173 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ: Con su venia Diputado Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado, la Iniciativa de Decreto que desincorpora del Patrimonio del Dominio Público del Estado e Incorpora al Patrimonio del Dominio Privado del mismo, doce predios propiedad del Gobierno del Estado para ser destinado al “Programa Estatal de Vivienda 2022-2027”.

RESOLUTIVO:

ÚNICO. - Se aprueba el Decreto para Desincorporar del Patrimonio de Dominio Público del Estado e Incorporar al Patrimonio de Dominio Privado del mismo, doce

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

predios propiedad de Gobierno del Estado de Baja California, para ser destinados al “Programa Estatal de Vivienda 2022-2027”, quedando como sigue:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se desincorporan del patrimonio del dominio público del Estado y se incorporan al patrimonio del dominio privado del mismo, los siguientes predios:

1. Lote 23 de la manzana 32 del fraccionamiento Villa Toledo con superficie de 2,898.00 metros cuadrados de la ciudad de Mexicali, Baja California con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 42.000 M. con Av. Frama

Al Sur: 42.000 M. con Av. Graell

Al Este: 69.000 M. con Lote 24

Al Oeste: 69.000 M. con Lote 22

2. Lote 22 de la manzana 32 del fraccionamiento Villa Toledo con superficie de 2,898.00 metros cuadrados de la ciudad de Mexicali, Baja California con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 42.000 M. con Av. Frama

Al Sur: 42.000 M. con Av. Graell

Al Este: 69.000 M. con Lote 23

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Al Oeste: 69.000 M. con Lote 7 y 21

3. Lote 01 manzana 83 del fraccionamiento Villa Lomas Altas primera y segunda etapa con superficie de 3,994.98 metros cuadrados de la ciudad de Mexicali, Baja California con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 82.971 M. con Av. Ferrol

Al Sur: 82.971 M. con Av. Figols

Al Este: 48.170 M. con Calle Roales

Al Oeste: 48.128 M. con Calle Riglos

4. Lote 01 de la manzana 16 del fraccionamiento Villa Residencial del Prado con superficie de 2,307.67 metros cuadrados de la ciudad de Mexicali, Baja California con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 58.240 M. con Av. Belorado

Al Sur: 58.240 M. con Lote 2

Al Este: 39.623 M. con Calle Osuna

Al Oeste: 39.623 M. con Calzada de los Monarcas

5. Lote 02 manzana 16 del fraccionamiento Villa Residencial del Prado con superficie de 2,584.52 metros cuadrados de la ciudad de Mexicali, Baja California con las medidas y colindancias siguientes:

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Al Norte: 58.240 M. con Lote 1

Al Sur: 58.240 M. con Av. Castiblanco

Al Este: 44.377 M. con Calle Osuna

Al Oeste: 44.377 M. con Calzada de los Monarcas

6. Lote 03 de la manzana 34 del fraccionamiento Villa Toledo segunda etapa con superficie de 3,209.60 metros cuadrados de la ciudad de Mexicali, Baja California con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 76.585 M. con Lote 2

Al Sur: 81.499 M. con Lote 4

Al Este: 40.902 M. con Calle San Luis Río Colorado

Al Oeste: 40.606 M. con Calle Zurita

7. Lote 04 fracción 01 de la manzana 34 del fraccionamiento Villa Toledo segunda etapa con superficie de 323.23 metros cuadrados de la ciudad de Mexicali, Baja California con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 81.499 M. con Lote 3

Al Sur: 81.978 M. con Lote 4 fracc. 2

Al Este: 3.826 M. con Calle San Luis Río Colorado

Al Oeste: 3.955 M. con Calle Zurita

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

8. Lote 04 fracción 02 de la manzana 34 del fraccionamiento Villa Toledo segunda etapa con superficie de 836.00 metros cuadrados de la ciudad de Mexicali, Baja California con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 81.978 M. con Lote 4 fracc. 1

Sur: 83.203 M. con Lote 4 fracc. 3

Al Este: 10.196 M. con Calle San Luis Río Colorado

Al Oeste: 10.122 M. con Calle Zurita

9. Lote 04 fracción 03 de la manzana 34 del fraccionamiento Villa Toledo segunda etapa con superficie de 1,868.39 metros cuadrados de la ciudad de Mexicali, Baja California con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 83.203 M. con Lote 4 fracc. 2

Al Sur: 85.877 M. con Lote 4 fracc. 4

Al Este: 22.262 M. con Calle San Luis Río Colorado

Oeste: 22.10 M. con Calle Zurita

10. Lote 02 de la manzana 14 del Fraccionamiento Misión Santo Domingo con superficie de 1,630.29 metros cuadrados de la ciudad de Mexicali, Baja California con las medidas y colindancias siguientes:

Al Noreste: 39.572 M. con terreno excedente

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Al Sur: 0.527 M. con Av. de los Magistrados

Al Sur: 36.595 M. con Av. de los Magistrados

Al Este: 35.962 M. con Lote 24 Fracción Oeste Porción B

Al Oeste: 52.059 M. con Lote 1

11. Lote 01 de la manzana 07 del Fraccionamiento Hacienda del Bosque con superficie de 2,063.39 metros cuadrados de la ciudad de Mexicali, Baja California con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 36.724 M. con manzana 9 del Fracc. Villa Residencial Casa Magna

Al Sur: 36.040 M. con Av. Bosque Avellanos

Al Este: 53.111 M. con Lote 2

Al Oeste: 61.994 M. con calle Laguna Viezca

12. Lote 02 de la manzana 22 del fraccionamiento Quinta Don Carlos con superficie de 11,470.15 metros cuadrados de la ciudad de Ensenada, Baja California con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 153.257 M. con Ejido Ley Federal de la Reforma Agraria

Al Sur: 6.250 M. con Calzada Don Carlos + LC 33.438 M. Calzada Don Carlos + 74.482 M. con Calzada Don Carlos

Al Este: 143.477 M. con Propiedad de Mariano Robles L.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Al Oeste: 62.678 M. con Lote 1

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se autoriza al Poder Ejecutivo Estatal a enajenar a título gratuito, los predios descritos en el artículo anterior, a favor del Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda del Estado de Baja California, a efecto de que los emplee para brindar cobertura y acceso a la vivienda destinada a la población en rezago habitacional y marginada, optimizando los distintos tipos de producción, en los términos y condiciones del Programa Estatal de Vivienda 2022-2027.

ARTÍCULO TERCERO. - Se autoriza al Ejecutivo Estatal, para otorgar y firmar los instrumentos traslativos de dominio correspondientes, siendo a cargo del adquirente todo y cualesquier gasto que origine por tal motivo.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que los bienes inmuebles no sean destinados por el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda del Estado de Baja California para los fines señalados en el artículo Segundo anterior en un término de cinco años contando a partir de la fecha en que se formalice la donación, o si se les da un uso distinto sin autorización escrita de la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, la propiedad de los mismos se revertirá al patrimonio del Gobierno del Estado de Baja California, junto con sus mejoras, en los términos previstos en las disposiciones legales aplicables. Esta disposición deberá insertarse en los instrumentos traslativos de dominio respectivos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Notifíquese este Decreto para los efectos legales correspondientes, a la Secretaría General de Gobierno, a la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y a la Secretaría de Hacienda del Estado.

TERCERO. El Ejecutivo Estatal, deberá informar al Congreso del Estado de Baja California, sobre las acciones a realizar en el Programa Estatal de Vivienda 2022-2027, con relación a los predios materia del presente Decreto.

DADO.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

Es cuanto Presidente.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 173 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ)

**COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO
DICTAMEN No. 173**

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado, la **Iniciativa de Decreto** que desincorpora del Patrimonio del Dominio Público del Estado e Incorpora al Patrimonio del Dominio Privado del mismo, doce predios propiedad del Gobierno del Estado para ser destinado al “Programa Estatal de Vivienda 2022-2027”.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

En tal virtud, esta Comisión Dictaminadora, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 39, 55, 56 Fracción II, 65 Fracción II, punto 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede al estudio, análisis y dictaminación de la Iniciativa en cita, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

La C. Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, en su carácter de Gobernadora del Estado de Baja California, a través del Oficio No. SGG/OT/303/2023 de fecha 15 de mayo de 2023, suscrito por el Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California, C. Mtro. Catalino Zavala Márquez, y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 28 y 49, ambos en su Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en la fracción IV del Artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California (SIC), presentó ante la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado, la Iniciativa de Decreto descrita con antelación, sustentándose al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los bajacalifornianos visualizan un Estado modelo de progreso social, con respeto a los derechos humanos, que brinda protección y apoyo a grupos prioritarios, con una sociedad igualitaria que favorece la inclusión social; una entidad próspera, con vivienda digna y asequible para todos; tal y como lo prevé el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que “Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa”, así como en la Constitución Política del Estado de Baja California, en el capítulo IV, artículo 7, apartado “A” establece que “toda persona tiene el derecho de adquirir y disfrutar una vivienda digna, decorosa y adecuada a las necesidades del hogar. El Estado y los municipios promoverán los instrumentos, políticas y apoyos necesarios para la inversión, construcción, financiamiento y adquisición de viviendas con la participación de los sectores privado y social, a fin de alcanzar un nivel de vida adecuado.

En ese sentido, se observa que la seguridad de la tenencia es fundamental para el derecho a la vivienda digna y decorosa, la cual se logra al garantizar protección jurídica a los individuos contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras posibles amenazas relacionadas con su posesión. Uno de los retos más importantes en el Estado es el de solucionar el problema de la seguridad jurídica de la propiedad, que en Baja California sigue siendo un aspecto sobresaliente en todos los municipios, el cual debe ser atendido para asegurar el bienestar de los bajacalifornianos.

Según el Estudio para Determinar las Causas y los Efectos que Producen los Asentamientos Humanos Irregulares (ECEI), elaborado por la Secretaría de Infraestructura y Reordenamiento del Territorio (SIDURT) en 2011, la situación de irregularidad en el Estado se ha incrementado 7% en los últimos años en todas las demarcaciones municipales, destacando Mexicali y Tijuana. Por otra parte, existen predios en la entidad que cuentan con los trabajos técnicos y jurídicos concluidos, sin embargo, carecen de la emisión de títulos de propiedad, requiriéndose la titulación masiva de por lo menos 50 mil bienes inmuebles.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

En cuanto a viviendas particulares en el Estado, de 2000 a 2020, hubo un incremento de 539 mil 246, pasando de 609 mil 667 a un millón 148 mil 913 viviendas particulares habitadas; de igual forma, en habitantes promedio por vivienda, pasó de 4.1 en el año 2000, a 3.3 en 2020 (INEGI 2020). Sin embargo, no todas las viviendas cuentan con acceso a los servicios básicos, ni a la calidad y espacios suficientes para los habitantes. La carencia por acceso a servicios básicos de la vivienda, presentó una disminución de 2015 a 2020, pasando de 12.6% a 5% (188 mil 454 personas); al igual que la carencia por acceso a calidad y espacios en la vivienda, en el mismo periodo, pasó de 9.3% a 6.8% en 2020 (257 mil 078 personas), (Coneval, 2020). Adicionalmente, el hacinamiento en el Estado ha presentado un aumento del año 2015 al 2020, pasando de 5.2% a 5.7% de la población en Baja California.

Dado lo expuesto, a fin de promover el pleno ejercicio del derecho, el Gobierno del Estado participa, se encuentra trabajando a fin de generar disponibilidad de reserva territorial para la ubicación formal de vivienda, es uno de los usos principales a los que se destinan las reservas en la entidad, si se considera que el 41% de las casas habitación de Baja California no son propias (INEGI, Encuesta Nacional de Vivienda 2020), resulta fundamental el destinar suelo urbanizado para la producción de estas. De acuerdo con datos del Registro Nacional de Reservas Territoriales (RENARET), en junio de 2019 se encontraban registradas en el Registro Único de Vivienda (RUV) 10 mil 896 hectáreas destinadas a uso habitacional en Baja California, de las cuales, la mayor proporción se ubica en Tijuana, con 58.71%, le sigue Mexicali con 35.72%, y el municipio donde se destinó la menor proporción fue Tecate con sólo el 1.45%.

La demanda de financiamiento para soluciones de vivienda se configura de la formación de hogares, el rezago habitacional, la movilidad habitacional que comprende a los hogares cuya morada actual ya no cubre sus necesidades.

En cuanto a la demanda de vivienda en el Estado y sus municipios, según datos del Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en 2019 se registró una demanda del 57.3% para el segmento de población que percibe menos de cuatro Unidades de Medida y Actualización (UMA), tendencia que se mantiene para todos los municipios en cuanto a la demanda por dicho segmento poblacional. El Registro Único de Vivienda (RUV) en 2020, indica que en Baja California se contó con una oferta de seis mil 228 viviendas nuevas vigentes, es decir, que no han sido comercializadas con créditos del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Fovissste) o Infonavit, lo cual representa 3.4% de la oferta nacional que ese año fue de 182 mil 930 viviendas nuevas vigentes (Comisión Nacional de Vivienda, Conavi 2020).

Baja California cuenta con más del 40% del total de sus viviendas en condición de rezago habitacional. Este porcentaje considera a las familias con la necesidad de adquirir un patrimonio, a los hogares ya existentes que requieren de la mejora o ampliación de las que ya habitan y a quienes demandan regularización de tenencia de la tierra. El Programa Sectorial de Vivienda 2016-2019, refiere que aproximadamente 80 mil familias ocupan lotes de manera irregular en el Estado, con proyecciones de incrementarse hasta en un 7% cada año, acentuándose en los municipios de Tijuana, Mexicali y Ensenada. No se garantiza el derecho a la vivienda adecuada, particularmente a los grupos en condición de vulnerabilidad, y se carece de programas con soluciones financieras, técnicas y sociales acordes a las necesidades específicas de cada grupo de población. Se considera que el alto costo de la vivienda y la percepción de bajos ingresos genera una incapacidad de adquirir una vivienda a través de un financiamiento público o privado, es por ello, que el ingreso familiar es uno de los principales factores asociados al rezago habitacional ya que

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

el 69.10% de los hogares recibe menos de cinco veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Considerando lo expuesto, unos de los objetivos de la Administración Pública Estatal, plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo vigente, consisten en aminorar el rezago en el acceso a los servicios básicos, calidad y espacios de la vivienda en beneficio de las personas en situación vulnerable, a través de la implementación de programas de mejora de las condiciones de la vivienda y de infraestructura social básica y espacios públicos para transformar comunidades prioritarias; así como, consolidar la oferta de vivienda social en Baja California, mediante la dotación de suelo urbanizado y seguridad jurídica en el patrimonio, privilegiando a la población de menores ingresos, mujeres jefas de familia, hogares en estado de vulnerabilidad y pobreza.

Dado lo anterior, se creó el Programa Estatal de Vivienda 2022-2027, publicado el 02 de septiembre del 2022, en el Periódico Oficial del Estado, el cual tiene como objetivo general mejorar las condiciones de cobertura y acceso a la vivienda destinada a la población en rezago habitacional y marginada históricamente, garantizando el derecho humano que le asiste, optimizando los distintos tipos de producción a partir de un modelo integral asequible, resiliente y sostenible, que considere el desarrollo de vivienda como un elemento fundamental en el ordenamiento del territorio, mediante la coordinación interinstitucional del sector público y privado.

El Programa Estatal de Vivienda 2022-2027 se encuentra acorde a las referentes internacionales al Programa Nacional de Vivienda considerando los tres principios rectores del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 a través de sus objetivos específicos: 1. No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera, al colocar a las personas con mayor vulnerabilidad social en el centro de la estrategia. 2. Honradez y honestidad, al proponerse incrementar la transparencia y reducir la corrupción en todos los procesos del sistema de vivienda. 3. El mercado no sustituye al Estado, al promover la participación del sector privado y social bajo un marco institucional de certeza y claridad, que lo convierta en aliado corresponsable en el desarrollo de vivienda adecuada en el país.

Bajo este contexto, la presente Administración Pública Estatal advierte la necesidad de incrementar la oferta de la vivienda en el Estado, impulsando el desarrollo de nuevos esquemas financieros y la promoción de programas existentes, así como simplificar trámites relacionados con la obtención de recursos financieros para la construcción de vivienda.

El Programa Estatal de Vivienda (PEV) coloca su énfasis en los grupos más vulnerables, devolviéndoles el acceso a la vivienda adecuada como derecho, en consonancia con el objetivo 2.7 del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024: “Promover y apoyar el acceso a una vivienda adecuada y accesible, en un entorno ordenado y sostenible”. Lo anterior, tomando en cuenta que la vivienda ha dejado de ser un producto comercial del territorio, y se ha convertido, visto desde la política pública, en un espacio habitacional inherentemente vinculado al territorio. A partir de la pandemia se ha hecho evidente, además, que contar con una vivienda adecuada es fundamental para lograr una mejor calidad de vida.

Por ello éste Programa persigue una visión con enfoque del derecho humano a la vivienda adecuada, coloca en el centro de sus estrategias a las personas, sus necesidades y las del territorio, enfocando la política de vivienda al grupo de población más vulnerable, principalmente a las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Ahora bien, en la Administración Pública Estatal, el ente que cuenta con las atribuciones para ejecutar las acciones necesarias para instrumentar los programas de financiamiento

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

y otorgar vivienda social a la población en situación vulnerable de la entidad, es el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda del Estado de Baja California, el cual tiene por objeto la adquisición, administración, urbanización, fraccionamiento, recuperación y enajenación de bienes inmuebles por cualquier título, regularización de la tenencia de la tierra, así como el financiamiento o ejecución de programas de construcción de vivienda.

Considerando señalado, se realizó una revisión del padrón inmobiliario del Estado, identificándose los doce inmuebles que a continuación de (sic) describen como susceptibles de ser empleados para el desarrollo de vivienda social, a través del Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda del Estado de Baja California:

1. *Lote 23 de la manzana 32 del fraccionamiento Villa Toledo con superficie de 2,898.00 metros cuadrados de la ciudad de Mexicali, Baja California con las medidas y colindancias siguientes:*

Norte: 42.000 M. con Av. Frama
Sur: 42.000 M. con Av. Graell
Este: 69.000 M. con Lote 24
Oeste: 69.000 M. con Lote 22

*Conforme al Avalúo emitido por la Comisión Estatal de Avalúos, el valor asignado a este inmueble es de **\$8'404,200.00 M.N.** (Ocho millones, cuatrocientos cuatro mil doscientos pesos 00/100, Moneda Nacional).*

2. *Lote 22 de la manzana 32 del fraccionamiento Villa Toledo con superficie de 2,898.00 metros cuadrados de la ciudad de Mexicali, Baja California con las medidas y colindancias siguientes:*

Norte: 42.000 M. con Av. Frama
Sur: 42.000 M. con Av. Graell
Este: 69.000 M. con Lote 23
Oeste: 69.000 M. con Lote 7 y 21

*Conforme al Avalúo emitido por la Comisión Estatal de Avalúos, el valor asignado a este inmueble es de **\$8'404,200.00 M.N.** (Ocho millones, cuatrocientos cuatro mil doscientos pesos 00/100, Moneda Nacional).*

Los predios antes descritos fueron adquiridos por el Ejecutivo del Estado mediante contrato de compraventa protocolizado en escritura pública número 109,940, del volumen 2,749, el 4 de mayo de 2016, ante la Notaría Pública número 9, con ejercicio en la ciudad de Mexicali, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Baja California, oficina registradora en la ciudad de Mexicali, bajo partida número 5775684, sección civil el 7 de noviembre de 2016.

3. *Lote 01 manzana 83 del fraccionamiento Villa Lomas Altas primera y segunda etapa con superficie de 3,994.98 metros cuadrados de la ciudad de Mexicali, Baja California con las medidas y colindancias siguientes:*

Norte: 82.971 M. con Av. Ferrol
Sur: 82.971 M. con Av. Figols
Este: 48.170 M. con Calle Roales
Oeste: 48.128 M. con Calle Riglos

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Conforme al Avalúo emitido por la Comisión Estatal de Avalúos, el valor asignado a este inmueble es de **\$7'630,404.00 M.N.** (Siete millones, seiscientos treinta mil, cuatrocientos cuatro pesos 00/100, Moneda Nacional).

El inmueble descrito ingresó al patrimonio del dominio público del Estado, a través de contrato privado de donación celebrado el 06 de octubre de 2008, ratificado en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, oficina registradora en Mexicali, el 21 de noviembre de 2008, e inscrito bajo partida 5507324 de fecha 12 de diciembre de 2008 en la sección civil estatal.

En términos de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, la Secretaría de Educación del Estado dictaminó la procedencia para el cambio de destino del predio, ya que no es susceptible de aprovecharse para el servicio público educativo.

4. Lote 01 de la manzana 16 del fraccionamiento Villa Residencial del Prado con superficie de 2,307.67 metros cuadrados de la ciudad de Mexicali, Baja California con las medidas y colindancias siguientes:

Norte: 58.240 M. con Av. Belorado
Sur: 58.240 M. con Lote 2
Este: 39.623 M. con Calle Osuna
Oeste: 39.623 M. con Calzada de los Monarcas

Conforme al Avalúo emitido por la Comisión Estatal de Avalúos, el valor asignado a este inmueble es de **\$4'430,726.00 M.N.** (Cuatro millones, cuatrocientos treinta mil setecientos veintiséis pesos 00/100, Moneda Nacional).

El Ejecutivo del Estado adquirió la propiedad del predio para equipamiento escolar, mediante contrato privado de donación celebrado el 17 de junio de 2004, y ratificación en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, oficina registradora en Mexicali, el 24 de junio del mismo año, inscrito bajo partida 5296388 con fecha de 03 de julio del 2004 en sección civil.

En términos de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California la Secretaría de Educación del Estado dictaminó la procedencia para el cambio de destino, ya que no es susceptible de aprovecharse para el servicio público educativo.

5. **Lote 02** manzana 16 del fraccionamiento Villa Residencial del Prado 2,584.52 metros cuadrados de la ciudad de Mexicali, Baja California, con las medidas y colindancias siguientes:

Norte: 58.240 M. con Lote 1
Sur: 58.240 M. con Av. Castiblanco
Este: 44.377 M. con Calle Osuna
Oeste: 44.377 M. con Calzada de los Monarcas

Conforme al Avalúo emitido por la Comisión Estatal de Avalúos, el valor asignado a este inmueble es de **\$4'962,286.00 M.N.** (Cuatro millones, novecientos sesenta y dos mil doscientos ochenta y seis pesos 00/100, Moneda Nacional).

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Este inmueble es propiedad del Ejecutivo del Estado derivado del contrato de compraventa protocolizado en escritura pública número 111,688 del volumen 2,817 del 22 de julio de 2016, ante la Notaría Pública número 9, con ejercicio en la ciudad de Mexicali, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, oficina registradora en la ciudad de Mexicali, bajo partida 5775610, sección civil, el 5 de noviembre de 2016.

6. Lote 03 de la manzana 34 del fraccionamiento Villa Toledo segunda etapa con superficie de 3,209.60 de la ciudad de Mexicali, Baja California con las medidas y colindancias siguientes:

Norte: 76.585 M. con Lote 2
Sur: 81.499 M. con Lote 4
Este: 40.902 M. con Calle San Luis Río Colorado
Oeste: 40.606 M. con Calle Zurita

*Conforme al Avalúo emitido por la Comisión Estatal de Avalúos, el valor asignado a este inmueble es de **\$7'991,904.00 M.N.** (Siete millones, novecientos noventa y un mil, novecientos cuatro pesos 00/100, Moneda Nacional).*

7. Lote 04 fracción 01 de la manzana 34 del fraccionamiento Villa Toledo segunda etapa con superficie de 323.23 metros cuadrados, de la ciudad de Mexicali, Baja California con las medidas y colindancias siguientes:

Norte: 81.499 M. con Lote 3
Sur: 81.978 M. con Lote 4 fracc. 2
Este: 3.826 M. con Calle San Luis Río Colorado
Oeste: 3.955 M. con Calle Zurita

*Conforme al Avalúo emitido por la Comisión Estatal de Avalúos, el valor asignado a este inmueble es de **\$759,600.00 M.N.** (Setecientos cincuenta mil, seiscientos pesos 00/100, Moneda Nacional).*

En relación los predios descritos en los numerales 6 y 7 anteriores, fueron recibidos por el Ejecutivo del Estado mediante contrato de donación celebrado el 16 de agosto de 2011, con Ingeniería y Obras, S.A. de C.V., para ser destinado a equipamiento escolar, el cual fue ratificado ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado el 13 de septiembre de 2011, e inscrito en la oficina registradora de Mexicali, bajo partida 5623438 con fecha 28 de febrero de 2012 en Sección Civil Estatal.

Con fecha 31 de enero de 2023, la Secretaría de Educación del Estado envió dictámenes técnicos de procedencia para el cambio de destino, ya que no son susceptibles de aprovecharse para el servicio público educativo.

8. Lote 04 fracción 02 de la manzana 34 del fraccionamiento Villa Toledo segunda etapa, con superficie de 836.00 metros cuadrados de la ciudad de Mexicali, Baja California con las medidas y colindancias siguientes:

Norte: 81.978 M. con Lote 4 fracc. 1
Sur: 83.203 M. con Lote 4 fracc. 3
Este: 10.196 M. con Calle San Luis Río Colorado

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Oeste: 10.122 M. con Calle Zurita

Conforme al Avalúo emitido por la Comisión Estatal de Avalúos, el valor asignado a este inmueble es de **\$2'273,920.00 M.N.** (Dos millones, doscientos setenta y tres mil, novecientos veinte pesos 00/100, Moneda Nacional).

9. Lote 04 fracción 03 de la manzana 34 del fraccionamiento Villa Toledo, segunda etapa con superficie de 1,868.39 metros cuadrados de la ciudad de Mexicali, Baja California, con las medidas y colindancias siguientes:

Norte: 83.203 M. con Lote 4 fracc. 2
Sur: 85.877 M. con Lote 4 fracc. 4
Este: 22.262 M. con Calle San Luis Rio Colorado
Oeste: 22.10 M. con Calle Zurita

Conforme al Avalúo emitido por la Comisión Estatal de Avalúos, el valor asignado a este inmueble es de **\$4'689,664.00 M.N.** (Cuatro millones, seiscientos ochenta y nueve mil, seiscientos sesenta y cuatro pesos 00/100, Moneda Nacional).

En relación a los inmuebles descritos en los incisos 8 y 9 que anteceden, fueron integrados al patrimonio del Estado, mediante contrato privado de donación celebrado el 16 de agosto de 2011, entre Ingeniería y Obras, S.A. de C.V., y Gobierno del Estado, para equipamiento escolar, el cual fue ratificado en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado oficina registradora en la ciudad de Mexicali, el 13 de septiembre de 2011, e inscrito bajo partida 5620134 con fecha 17 de enero del 2012 en Sección Civil.

Con fecha 31 de enero de 2023, la Secretaría de Educación del Estado envió dictámenes técnicos de procedencia para el cambio de destino de ambos predios, por no ser susceptibles de aprovecharse para el servicio público educativo.

10. Lote 02 de la manzana 14 del Fraccionamiento Misión Santo Domingo con superficie de 1,630.29 metros cuadrados de la ciudad de Mexicali, Baja California con las medidas y colindancias siguientes:

Noreste: 39.572 M. con terreno excedente
Sureste: 27.000 M. con Av. Rodano
Este: 82.598 M. con derecho de vía del dren
Oeste: LC-40.949 M. con calle Montpellier
34.071 M. con Calle Montpellier

Conforme al Avalúo emitido por la Comisión Estatal de Avalúos, el valor asignado a este inmueble es de **\$4'564,823.00 M.N.** (Cuatro millones, quinientos sesenta y cuatro (sic) ochocientos veintitrés pesos 00/100, Moneda Nacional).

El anterior inmueble, fue donado para destinarse como áreas escolares a favor de Gobierno del Estado de Baja California mediante contrato privado de donación, por parte de la empresa “Delta Desarrollos. S.A. de C.V.,” celebrado el 5 de septiembre de 2003, ratificado en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, oficina registradora en Mexicali, el 7 de octubre del mismo año, e inscrito bajo partida 5271877, en la sección civil, el 06 de

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

noviembre de 2003.

La Secretaría de Educación del Estado envió dictamen técnico de procedencia para el cambio de destino, ya que no es susceptible de aprovecharse para el servicio público educativo.

- 11. Lote 01 de la manzana 07 del Fraccionamiento Hacienda del Bosque con superficie de 2,063.39 metros cuadrados de la ciudad de Mexicali, Baja California con las medidas y colindancias siguientes:**

Noreste: 36.724 M. con manzana 9 del Fracc. Villa Residencial Casa Magna
Sur: 36.040 M. con Av. Bosque Avellanos
Este: 53.111 M. con Lote 2
Oeste: 61.994 M. con calle Laguna Viesca

*Conforme al Avalúo emitido por la Comisión Estatal de Avalúos, el valor asignado a este inmueble es de **\$3'899,811.00 M.N.** (Tres millones, ochocientos noventa y nueve mil, ochocientos once pesos 00/100, Moneda Nacional).*

En relación a este inmueble, fue donado para destinarse como área escolar al Gobierno del Estado de Baja California por la empresa “Yogo, S.A. de C.V. y Mega Park, S.A. de C.V. mediante contrato privado de donación de fecha 25 de febrero de 2004, ratificado en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, oficina registradora en Mexicali, el 22 de marzo del mismo año, e inscrito bajo partida 5288341 de la sección civil de 12 de abril de 2004.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, la Secretaría de Educación emitió dictamen de procedencia para el cambio de destino, ya que no es susceptible de aprovecharse para el servicio público educativo.

- 12. Lote 02 de la manzana 22 del fraccionamiento Quinta Don Carlos con superficie de 11,470.15 metros cuadrados de la Ciudad de Ensenada, Baja California con las medidas y colindancias siguientes:**

Norte: 153.257 M. con Ejido Ley Federal de la Reforma Agraria
Sur: 6.250 M. con Calzada Don Carlos + LC 33.438 M. Calzada Don Carlos + 74.482 M. con Calzada Don Carlos
Este: 143.477 M. con Propiedad de Mariano Robles L.
Oeste: 62.678 M. con Lote 1

*Conforme al Avalúo emitido por la Comisión Estatal de Avalúos, el valor asignado a este inmueble es de **\$7'226,195.00 M.N.** (Siete millones, doscientos veintiséis mil, ciento noventa y cinco pesos 00/100, Moneda Nacional).*

El predio descrito fue adquirido por el Gobierno del Estado mediante contrato privado de donación celebrado el 20 de diciembre de 2011, y ratificado ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, oficina registradora en Ensenada, el 27 de diciembre del mismo año, e inscrito en fecha de 24 de enero de 2012, bajo la partida 5240318, Sección Civil.

Mediante dictámenes emitidos en cumplimiento al artículo 16 fracción I, de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, por parte de la Secretaría de Infraestructura,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, dicha dependencia no cuenta con proyectos ni solicitudes de proyectos para que los doce predios descritos sean destinado a algún fin público de carácter estatal; por lo que resulta procedente solicitar su desincorporación del patrimonio del dominio público del Estado y su incorporación al patrimonio del dominio privado del mismo.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 16 y 36 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, se estima jurídicamente procedente solicitar a ésta H. XXIV Legislatura, desincorporar del dominio público del Estado los inmuebles anteriormente descritos, así como la autorización para su donación a favor del Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda del Estado de Baja California, a efecto de que este último ejecute las acciones tendientes a dotar de vivienda a la población en situación vulnerable en el Estado, en los términos previstos de la presente Iniciativa.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en las disposiciones señaladas, se somete a la consideración de ese H. Congreso del Estado, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- *Se desincorporan del patrimonio del dominio público del Estado y se incorporan al patrimonio del dominio privado del mismo, los siguientes predios:*

1. *Lote 23 de la manzana 32 del fraccionamiento Villa Toledo con superficie de 2,898.00 metros cuadrados de la ciudad de Mexicali, Baja California con las medidas y colindancias siguientes:*

*Norte: 42.000 M. con Av. Frama
Sur: 42.000 M. con Av. Graell
Este: 69.000 M. con Lote 24
Oeste: 69.000 M. con Lote 22*

2. *Lote 22 de la manzana 32 del fraccionamiento Villa Toledo con superficie de 2,898.00 metros cuadrados de la ciudad de Mexicali, Baja California de la ciudad de Mexicali, Baja California, (SIC) con las medidas y colindancias siguientes:*

*Norte: 42.000 M. con Av. Frama
Sur: 42.000 M. con Av. Graell
Este: 69.000 M. con Lote 23
Oeste: 69.000 M. con Lote 7 y 21*

3. *Lote 01 manzana 83 del fraccionamiento Villa Lomas Altas primera y segunda etapa con superficie de 3,994.98 metros cuadrados de la ciudad de Mexicali, Baja California con las medidas y colindancias siguientes:*

*Norte: 82.971 M. con Av. Ferrol
Sur: 82.971 M. con Av. Figols
Este: 48.170 M. con Calle Roales
Oeste: 48.128 M. con Calle Riglos*

4. *Lote 01 de la manzana 16 del fraccionamiento Villa Residencial del Prado con superficie de 2,307.67 metros cuadrados de la ciudad de Mexicali, Baja California con las medidas y colindancias siguientes:*

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Norte: 58.240 M. con Av. Belorado
Sur: 58.240 M. con Lote 2
Este: 39.623 M. con Calle Osuna
Oeste: 39.623 M. con Calzada de los Monarcas

5. Lote 02 manzana 16 del fraccionamiento Villa Residencial del Prado 2,584.52 metros cuadrados de la ciudad de Mexicali, Baja California con las medidas y colindancias siguientes:

Norte: 58.240 M. con Lote 1
Sur: 58.240 M. con Av. Castiblanco
Este: 44.377 M. con Calle Osuna
Oeste: 44.377 M. con Calzada de los Monarcas

6. Lote 03 de la manzana 34 del fraccionamiento Villa Toledo segunda etapa con superficie de 3,209.60 de la ciudad de Mexicali, Baja California con las medidas y colindancias siguientes:

Norte: 76.585 M. con Lote 2
Sur: 81.499 M. con Lote 4
Este: 40.902 M. con Calle San Luis Río Colorado
Oeste: 40.606 M. con Calle Zurita

7. Lote 04 fracción 01 de la manzana 34 del fraccionamiento Villa Toledo segunda etapa con superficie de 323.23 metros cuadrados de la ciudad de Mexicali, Baja California con las medidas y colindancias siguientes:

Norte: 81.499 M. con Lote 3
Sur: 81.978 M. con Lote 4 fracc. 2
Este: 3.826 M. con Calle San Luis Río Colorado
Oeste: 3.955 M. con Calle Zurita

8. Lote 04 fracción 02 de la manzana 34 del fraccionamiento Villa Toledo segunda etapa con superficie de 836.00 metros cuadrados de la ciudad de Mexicali, Baja California con las medidas y colindancias siguientes:

Norte: 81.978 M. con Lote 4 fracc. 1
Sur: 83.203 M. con Lote 4 fracc. 3
Este: 10.196 M. con Calle San Luis Río Colorado
Oeste: 10.122 M. con Calle Zurita

9. Lote 04 fracción 03 de la manzana 34 del fraccionamiento Villa Toledo segunda etapa con superficie de 1,868.39 metros cuadrados de la ciudad de Mexicali, Baja California con las medidas y colindancias siguientes:

Norte: 83.203 M. con Lote 4 fracc. 2
Sur: 85.877 M. con Lote 4 fracc. 4
Este: 22.262 M. con Calle San Luis Río Colorado
Oeste: 22.10 M. con Calle Zurita

10. Lote 02 de la manzana 14 del Fraccionamiento Misión Santo Domingo con superficie de 1,630.29 metros cuadrados de la ciudad de Mexicali, Baja California con las medidas y colindancias siguientes:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Noreste: 39.572 M. con terreno excedente
Sureste: 27.000 M. con Av. Rodano
Este: 82.598 M. con derecho de vía del dren
Oeste: LC-40.949 M. con calle Montpellier
34.071 M. con Calle Montpellier

11. Lote 01 de la manzana 07 del Fraccionamiento Hacienda del Bosque con superficie de 2,063.39 metros cuadrados de la ciudad de Mexicali, Baja California con las medidas y colindancias siguientes:

Noreste: 36.724 M. con manzana 9 del Fracc. Villa Residencial Casa Magna
Sur: 36.040 M. con Av. Bosque Avellanos
Este: 53.111 M. con Lote 2
Oeste: 61.994 M. con calle Laguna Viesca

12. Lote 02 de la manzana 22 del fraccionamiento Quinta Don Carlos con superficie de 11,470.15 metros cuadrados de la Ciudad de Ensenada, Baja California con las medidas y colindancias siguientes:

Norte: 153.257 M. con Ejido Ley Federal de la Reforma Agraria
Sur: 6.250 M. con Calzada Don Carlos + LC 33.438 M. Calzada Don Carlos + 74.482 M. con Calzada Don Carlos
Este: 143.477 M. con Propiedad de Mariano Robles L.
Oeste: 62.678 M. con Lote 1

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo Estatal a enajenar a título gratuito, los predios descritos en el artículo anterior, a favor del Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda del Estado de Baja California, a efecto de que los emplee para brindar cobertura y acceso a la vivienda destinada a la población en rezago habitacional y marginada, optimizando los distintos tipos de producción, en los términos y condiciones del Programa Estatal de Vivienda 2022-2027.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal, para otorgar y firmar los instrumentos traslativos de dominio correspondientes, siendo a cargo del adquirente todo y cualesquier gasto que se origine por tal motivo.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que los bienes inmuebles no sean destinados Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda del Estado de Baja California (sic) para los fines señalados en el artículo Segundo anterior en un término de cinco años contados a partir de la fecha en que se formalice la donación, o si se les da un uso distinto sin la autorización escrita de la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, la propiedad de los mismos se revertirá al patrimonio del Gobierno del Estado de Baja California, junto con sus mejoras, en los términos previstos en las disposiciones legales aplicables. Esta disposición deberá insertarse en los instrumentos traslativos de dominio respectivos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California

SEGUNDO. Notifíquese este Decreto para los efectos legales

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

correspondientes, a la Secretaría General de Gobierno, a la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio y a la Secretaría de Hacienda del Estado.”

Una vez señalado lo anterior y analizada la presente Iniciativa por esta Comisión, y en cumplimiento de los artículos 65 fracción II, numeral 7, 110, 113, 115, 116, 117, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se elabora el presente Dictamen bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que de conformidad con el artículo 65 fracción II, numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, es atribución de la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, el conocer, estudiar y dictaminar las Iniciativas de Desincorporación de bienes muebles e inmuebles del dominio público del Estado, para su enajenación, cambio de destino o desafectación cuando están destinados a un servicio público o sean de uso común.

SEGUNDO.- Que el Ejecutivo del Estado, con fundamento en los Artículos 28 y 49 ambos en su fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y, en ejercicio de sus facultades presentó ante la Oficialía de Partes del Congreso del Estado, Iniciativa de Decreto que desincorpora del Patrimonio del Dominio Público del Estado e Incorpora al Patrimonio del Dominio Privado del mismo, 12 predios propiedad de Gobierno del Estado para ser destinado al “Programa Estatal de Vivienda”.

TERCERO.- Que la Iniciativa tiene por objeto: Desincorporar del Patrimonio del Dominio Público del Estado e incorporar al Patrimonio del Dominio Privado del mismo, doce predios de los cuales once se encuentran ubicados en el Municipio de Mexicali, y uno en el Municipio de Ensenada, Baja California, y se autorice al Poder Ejecutivo Estatal a enajenarlos a título gratuito, a favor del Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda del Estado de Baja California, a efecto de que los emplee para brindar cobertura y acceso a la vivienda destinada a la población en rezago habitacional y marginada, optimizando los distintos tipos de producción, en los términos y condiciones del Programa Estatal de Vivienda 2022-2027. Asimismo, se autorice al Ejecutivo Estatal para otorgar y firmar los instrumentos traslativos de dominio correspondientes, siendo a cargo del adquirente todo y cualesquier gasto que se origine por tal motivo. Precizando que en caso de que los bienes inmuebles no sean destinados por el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda del Estado de Baja California para los fines señalados en un término de cinco años contados a partir de la fecha en que se formalice la donación, o si se les da un uso distinto sin la autorización escrita de la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, la propiedad de los mismos se revertirá al patrimonio del Gobierno del Estado de Baja California, junto con sus mejoras, en los términos previstos en las disposiciones legales aplicables.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

CUARTO. - Que los predios que se proponen desincorporar, se describen de la siguiente manera:

No	DESCRIPCIÓN DEL LOTE	MUNICIPIO	CLAVE CATASTRAL	METROS CUADRADOS	VALOR DE MERCADO (M.N.)
1	Lote 23 de la manzana 32 del fraccionamiento Villa Toledo	Mexicali	UT-032-023	2,898.00 m ²	\$8,404,200.00 M.N
2	Lote 22 de la manzana 32 del fraccionamiento Villa Toledo	Mexicali	UT-032-022	2,898.00 m ²	\$8,404,200.00 M.N
3	Lote 01 manzana 83 del fraccionamiento Villa Lomas Altas primera y segunda etapa	Mexicali	WJ-083-001	3,994.976 m ²	\$7,630,404.00 M.N
4	Lote 01 de la manzana 16 del fraccionamiento Villa Residencial del Prado	Mexicali	YD-016-001	2,307.670 m ²	\$4,430,726.00 M.N
5	Lote 02 manzana 16 del fraccionamiento Villa Residencial del Prado	Mexicali	YD-016-002	2,584.524 m ²	\$4,962,286.00 M.N
6	Lote 03 de la manzana 34 del fraccionamiento Villa Toledo segunda etapa	Mexicali	UT-034-003	3,209.600 m ²	\$7,991,904.00 M.N
7	Lote 04 fracción 01 de la manzana 34 del fraccionamiento Villa Toledo segunda etapa	Mexicali	UT-034-004	323.234 m ²	\$759,600.00 M.N.
8	Lote 04 fracción 02 de la manzana 34 del fraccionamiento Villa Toledo segunda etapa	Mexicali	UT-034-034	836.00 m ²	\$2,273,920.00 M.N
9	Lote 04 fracción 03 de la manzana 34 del fraccionamiento Villa Toledo segunda etapa	Mexicali	UT-034-064	1,868.392 m ²	\$4,689,664.00 M.N
10	Lote 02 de la manzana 14 del Fraccionamiento Misión Santo Domingo	Mexicali	TD-014-002	1,630.294 m ²	\$4,564,823.00 M.N
11	Lote 01 de la manzana 07 del Fraccionamiento Hacienda del Bosque	Mexicali	HV-007-001	2,063.392 m ²	\$3,899,811.00 M.N
12	Lote 02 de la manzana 22 del fraccionamiento Quinta Don Carlos	Ensenada	QC-022-002	11,470.15 m ²	\$7,226,195.00 M.N

IMPORTE TOTAL
65,237,733.00 M.N.

\$

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

QUINTO. - Que el artículo 10, fracción IX de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, establece la facultad del Ejecutivo Estatal, para solicitar a la Legislatura del Estado, la desincorporación del dominio público en los casos en que la Ley lo permita, un bien que haya dejado de utilizarse en el fin respectivo.

SEXTO.- Que el artículo 16 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, establece que los bienes de dominio público podrán ser enajenados, permutados, donados, transmitidos en dación en pago, o cualesquiera otras formas reconocidas por el derecho civil para transferir la propiedad, previo Decreto de desincorporación que expida la Legislatura del Estado, cuando por algún motivo dejen de servir para el fin respectivo; para lo cual se deberá presentar la solicitud correspondiente al H. Congreso del Estado, acompañada de la siguiente documentación:

*“I.- Un **Dictamen Técnico** que justifique la desincorporación;*

*II.- Un **plano de localización de los mismos, así como un deslinde** en el que se señale la superficie total del inmueble, y sus medidas y colindancias;*

*III.- **La especificación de que su aprovechamiento** es compatible con las correspondientes declaratorias de provisiones, reservas, usos y destinos que señalen los planes y programas de desarrollo urbano.*

*La Iniciativa de Decreto especificará el **aprovechamiento que se le dará al bien** y el **uso que se le dará al producto** que se obtenga de la enajenación, transmisión de dación en pago, o cualesquiera otras formas reconocidas por el derecho civil para transferir la propiedad que haya solicitado en su caso, debiendo acompañarse de **avalúo practicado** por la Comisión Estatal de Avalúos.”*

SÉPTIMO.- Que respecto a los **Dictámenes Técnicos** que justifican la Desincorporación se anexaron los mismos, y fueron emitidos por el Director de Ordenamiento Territorial Vivienda, Estudios y Proyectos de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, y en los casos específicos los emitidos por el Subsecretario de Planeación y Administración de la Secretaría de Educación y Coordinador General de Planeación y Administración del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado de Baja California, donde se prevé si es procedente o no la solicitud de desincorporación del Patrimonio del Dominio Público e incorporación al Dominio Privado del Gobierno del Estado de Baja California, atendiendo y dando cumplimiento al contenido de la fracción I del Artículo 16 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California.

OCTAVO.- Que en lo concerniente al requisito de los planos de localización de los 12 Predios, la Comisión que suscribe precisa que se anexaron copias simples de los Planos, como de las Actas de Deslinde de cada Predio, expedidos once, por el Departamento de Catastro Municipal de Mexicali, de la Dirección de Administración Urbana del H. Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, y uno por la Dirección de Administración Urbana Ecología y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento de Ensenada, en el cual se aprecian en cada uno de ellos, el cuadro de construcción y la descripción de cada predio.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

NOVENO. - Que los predios a desincorporar, según se desprende de la exposición de motivos de la Iniciativa de Decreto, cumple con la especificación de que su respectivo aprovechamiento es compatible con las correspondientes declaratorias de provisiones, reservas, usos y destinos que se señalan los planes y programas de desarrollo urbano, toda vez que la Iniciativa a la letra indica lo siguiente:

“...la presente Administración Pública Estatal advierte la necesidad de incrementar la oferta de la vivienda en el Estado, impulsando el desarrollo de nuevos esquemas financieros y la promoción de programas existentes, así como simplificar trámites relacionados con la obtención de recursos financieros para la construcción de vivienda.

Ahora bien, en la Administración Pública Estatal, el ente que cuenta con las atribuciones para ejecutar las acciones necesarias para instrumentar los programas de financiamiento y otorgar vivienda social a la población en situación vulnerable de la entidad, es el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda del Estado de Baja California, el cual tiene por objeto la adquisición, administración, urbanización, fraccionamiento, recuperación y enajenación de bienes inmuebles por cualquier título, regularización de la tenencia de la tierra, así como el financiamiento o ejecución de programas de construcción de vivienda.

Considerando señalado, se realizó una revisión del padrón inmobiliario del Estado, identificándose los doce inmuebles que a continuación se describen como susceptibles de ser empleados para el desarrollo de vivienda social, a través del Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda del Estado de Baja California”

DÉCIMO.- Que respecto a la especificación del aprovechamiento que se le dará al bien de conformidad con la Iniciativa planteada el Artículo Segundo puntualiza que *“Se autoriza al Poder Ejecutivo Estatal a enajenar a título gratuito, los predios descritos en el artículo anterior, a favor del Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda del Estado de Baja California, a efecto de que los emplee para brindar cobertura y acceso a la vivienda destinada a la población en rezago habitacional y marginada, optimizando los distintos tipos de producción, en los términos y condiciones del Programa Estatal de Vivienda 2022-2027”.*

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme al requisito de Avalúos que señala el Artículo 16 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe observa que se anexaron a la Iniciativa de Decreto, copias simples de dichas documentales, expedidos por la Lic. Dulce María Mendivil García, en su carácter de Directora de la Comisión Estatal de Avalúos; estableciéndose en forma resumida la identificación de los 12 bienes inmuebles, así como su valor de mercado asentado en cada caso particular.

No.	DESCRIPCIÓN DEL LOTE	CLAVE CATASTRAL	METROS CUADRADOS	VALOR UNITARIO	VALOR DE MERCADO (M.N.)	ORDEN DE TRABAJO Y FECHA
1	Lote 23 de la manzana 32 del fraccionamiento Villa Toledo, Mexicali, B.C.	UT-032-023	2,898.00 m ²	\$2900.00	\$8,404,200.00 M.N.	12924-6/8 21/SEP/2022

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

2	Lote 22 de la manzana 32 del fraccionamiento Villa Toledo, Mexicali, B.C.	UT-032-022	2,898.00 m ²	\$2900.00	\$8,404,200.00 M.N	12924-7/8 21/SEP/2022
3	Lote 01 manzana 83 del fraccionamiento Villa Lomas Altas primera y segunda etapa, Mexicali, B.C.	WJ-083-001	3,994.976 m ²	\$1910.00	\$7,630,404.00 M.N	12924-2/8 21/SEP/2022
4	Lote 01 de la manzana 16 del fraccionamiento Villa Residencial del Prado, Mexicali, B.C.	YD-016-001	2,307.670 m ²	\$1920.00	\$4,430,726.00 M.N	12924-5/8 21/SEP/2022
5	Lote 02 manzana 16 del fraccionamiento Villa Residencial del Prado, Mexicali, B.C.	YD-016-002	2,584.524 m ²	\$1920.00	\$4,962,286.00 M.N	12924-4/8 21/JUNIO/2022
6	Lote 03 de la manzana 34 del fraccionamiento Villa Toledo segunda etapa, Mexicali, B.C.	UT-034-003	3,209.600 m ²	\$2490.00	\$7,991,904.00 M.N	12973-3/8 09/NOV/2022
7	Lote 04 fracción 01 de la manzana 34 del fraccionamiento Villa Toledo segunda etapa, Mexicali, B.C.	UT-034-004	323.234 m ²	\$2350.00	\$759,600.00 M.N.	12973-4/8 09/NOV/2022
8	Lote 04 fracción 02 de la manzana 34 del fraccionamiento Villa Toledo segunda etapa, Mexicali, B.C.	UT-034-034	836.00 m ²	\$2720.00	\$2,273,920.00 M.N	12973-5/8 09/NOV/2022
9	Lote 04 fracción 03 de la manzana 34 del fraccionamiento Villa Toledo segunda etapa, Mexicali, B.C.	UT-034-064	1,868.392 m ²	\$2510.00	\$4,689,664.00 M.N	12973-6/8 09/NOV/2022
10	Lote 02 de la manzana 14 del Fraccionamiento Misión Santo Domingo, Mexicali, B.C.	TD-014-002	1,630.294 m ²	\$2800.00	\$4,564,823.00 M.N	12973-7/8 09/NOV/2022
11	Lote 01 de la manzana 07 del Fraccionamiento Hacienda del Bosque, Mexicali, B.C.	HV-007-001	2,063.392 m ²	\$1890.00	\$3,899,811.00 M.N	12973-8/8 09/NOV/2022
12	Lote 02 de la manzana 22 del fraccionamiento Quinta Don Carlos. Ensenada, B.C.	QC-022-002	11,470.15 m ²	\$630.00	\$7,226,195.00 M.N	12924-8/8 12/OCT/2022

IMPORTE TOTAL

\$ 65,237,733.00 M.N.

Aunado a lo anterior, y conforme al Artículo 43 de la Ley de Valuación del Estado de Baja California, es importante precisar que *“La vigencia de un avalúo no podrá exceder de un año contado a partir de la fecha de su aprobación.”*, por lo cual, se advierte que los avalúos exhibidos se encuentran vigentes.

DÉCIMO SEGUNDO. - Que se adjuntaron copias simples de los Certificados de Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de los predios en comento, y de cuyo contenido se desprende que se encuentran a nombre del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, los cuales no reportan gravámenes:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

No	DESCRIPCIÓN DEL LOTE	MUNICIPIO	FECHA DEL CERTIFICADO	INSCRITO BAJO:
1	LOTE 23 MANZANA 32 VILLA TOLEDO	MEXICALI, B.C.	25-JULIO DEL 2022	CONTRATO DE COMPRAVENTA PARTIDA 5775684 SECCION CIVIL DE FECHA 07-NOVIEMBRE DEL 2016
2	LOTE 22 MANZANA 32 VILLA TOLEDO	MEXICALI, B.C.	25-JULIO DEL 2022	CONTRATO DE COMPRAVENTA PARTIDA 5775684 SECCION CIVIL DE FECHA 07-NOVIEMBRE DEL 2016
3	LOTE 1 MANZANA 83 VILLA LOMAS ALTAS PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA	MEXICALI, B.C.	26-JULIO DEL 2022	CONTRATO DE DONACION PARTIDA 5507324 SECCION CIVIL DE FECHA 12-DICIEMBRE DEL 2008
4	LOTE 1 MANZANA 16 VILLA RESIDENCIAL DEL PRADO	MEXICALI, B.C.	27-JULIO DEL 2022	CONTRATO DE DONACION PARTIDA 5296388 SECCION CIVIL DE FECHA 03-JULIO DEL 2004
5	LOTE 2 MANZANA 16 VILLA RESIDENCIAL DEL PRADO	MEXICALI, B.C.	26-JULIO DEL 2022	CONTRATO DE COMPRAVENTA PARTIDA 5775610 SECCION CIVIL DE FECHA 03-NOVIEMBRE DEL 2016
6	LOTE 3 MANZANA 34 VILLA TOLEDO SEGUNDA ETAPA	MEXICALI, B.C.	07-NOVIEMBRE DEL 2022	CONTRATO DE DONACION PARTIDA 5623438 SECCION CIVIL DE FECHA 28-FEBRERO DEL 2012
7	LOTE 04 FRACCION 1 MANZANA 34 VILLA TOLEDO SEGUNDA ETAPA	MEXICALI, B.C.	07-NOVIEMBRE DEL 2022	CONTRATO DE DONACION PARTIDA 5623438 SECCION CIVIL DE FECHA 28-FEBRERO DEL 2012
8	LOTE 04 FRACCION 2 MANZANA 34 VILLA TOLEDO SEGUNDA ETAPA	MEXICALI, B.C.	14-DICIEMBRE DEL 2022	CONTRATO DE DONACION PARTIDA 5620134 SECCION CIVIL DE FECHA 17-ENERO DEL 2012
9	LOTE 04 FRACCION 3 MANZANA 34 VILLA TOLEDO SEGUNDA ETAPA	MEXICALI, B.C.	07-NOVIEMBRE DEL 2022	CONTRATO DE DONACION PARTIDA 5620134 SECCION CIVIL DE FECHA 17-ENERO DEL 2012
10	LOTE 2 MANZANA 14 MISIÓN SANTO DOMINGO	MEXICALI, B.C.	07-NOVIEMBRE DEL 2022	CONTRATO DE DONACION PARTIDA 5271877 SECCION CIVIL DE FECHA 06-NOVIEMBRE DEL 2003
11	LOTE 1 MANZANA 7 HACIENDA DEL BOSQUE	MEXICALI, B.C.	07-NOVIEMBRE DEL 2022	CONTRATO DE DONACION PARTIDA 5288341 SECCION CIVIL DE FECHA 12-ABRIL DEL 2004
12	LOTE 2 MANZANA 22 FRACCIONAMIENTO QUINTA DON CARLOS	ENSENADA, B.C.	07-NOVIEMBRE DEL 2022	CONTRATO DE DONACION PARTIDA 5271877 SECCION CIVIL DE FECHA 06-NOVIEMBRE DEL 2003

DÉCIMO TERCERO. - Que la Comisión observa que a la Iniciativa de Decreto se anexaron en copias simples once Certificados Catastrales para Constancia de Libertad de Gravámenes, expedidas por el Departamento de Catastro la Dirección

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

de Administración Urbana del Ayuntamiento de Mexicali Baja California y un Certificado de Existencia y Libertad de Gravamen Fiscal de Inmuebles Urbanos del Municipio de Ensenada Baja California, los cuales indican que los inmuebles se encuentran libres de gravámenes.

No	DESCRIPCIÓN DEL LOTE	MUNICIPIO	CON FIRMA ELECTRONICA DE FECHA
1	LOTE 23- MANZANA 32 - VILLA TOLEDO	MEXICALI, B.C.	2-AGOSTO DE 2022
2	LOTE 22- MANZANA 32 - VILLA TOLEDO	MEXICALI, B.C.	2-AGOSTO DE 2022
3	LOTE 1- MANZANA 83 - VILLA LOMAS ALTAS- PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA	MEXICALI, B.C.	2-AGOSTO DE 2022
4	LOTE 1 - MANZANA 16 - VILLA RESIDENCIAL DEL PRADO	MEXICALI, B.C.	2-AGOSTO DE 2022
5	LOTE 2 - MANZANA 16 - VILLA RESIDENCIAL DEL PRADO	MEXICALI, B.C.	2-AGOSTO DE 2022
6	LOTE 3 - MANZANA 34 - VILLA TOLEDO SEGUNDA ETAPA	MEXICALI, B.C.	8-FEBRERO DE 2023
7	LOTE 04 - FRACCION 1 - MANZANA 34 - VILLA TOLEDO SEGUNDA ETAPA	MEXICALI, B.C.	4-ENERO DE 2023
8	LOTE 04- FRACCION 2 - MANZANA 34 - VILLA TOLEDO SEGUNDA ETAPA	MEXICALI, B.C.	4-ENERO DE 2023
9	LOTE 04 - FRACCION 3 - MANZANA 34 - VILLA TOLEDO SEGUNDA ETAPA	MEXICALI, B.C.	4-ENERO DE 2023
10	LOTE 2 - MANZANA 14 – MISIÓN - SANTO DOMINGO	MEXICALI, B.C.	4-ENERO DE 2023
11	LOTE 1 - MANZANA 7 - HACIENDA DEL BOSQUE	MEXICALI, B.C.	4-ENERO DE 2023
12	LOTE 2 - MANZANA 22 – FRACCIONAMIENTO - QUINTA DON CARLOS	ENSENADA, B.C.	25-MAYO DE 2022

DÉCIMO CUARTO.- Que personal adscrito a la Dirección de Planeación de Auditoría a Obra Pública de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, practicó la inspección correspondiente al bien inmueble, tal y como se desprende del oficio número DIOT/007/2023 de fecha 07 de junio del 2023, suscrito por el Arq. Samuel Vidaña Berriel, en su calidad de Director de Planeación de Auditoría a Obra Pública, el cual precisa que respecto de los predios enumerados en la Iniciativa como 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 9, una vez realizada la inspección física de los mismos, se estableció que las colindancias coinciden con los documentos oficiales tomados como referencia, así como en la medición correspondiente y no se obtuvieron diferencias que ameriten resaltarse, ni se apreciaron afectaciones u observaciones.

DÉCIMO QUINTO.- Que de la misma inspección realizada por el personal adscrito a la Dirección de Planeación de Auditoría a Obra Pública, se observó que los predios correspondientes a los numerales 1, 2, 10, 11 y 12, señalados en el Artículo Primero de la iniciativa de Decreto, las colindancias de los predios con los documentos oficiales tomados como referencia, así como en la medición correspondiente, no se obtuvieron diferencias que ameriten resaltarse, sin embargo, en los predios identificados en los numerales 1, 2, y 10 se apreciaron sobreposiciones mínimas por bardas de block dentro de los predios que van de 5 centímetros a 15

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

centímetros; mientras que en los predios identificados en los numerales 11 y 12, se observaron en el primero, portería metálica y en el último mencionado depósito de arena y grava, por empresa, cuyo personal manifestó lo desocuparía en cuanto les fuera requerido. En razón de lo anterior, no obstante que no se consideran de relevancia, ni afectan la viabilidad jurídica de la iniciativa, dichas observaciones fueron hechas del conocimiento de la inicialista por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mediante oficio TIT/732/2023, dirigido al Secretario General de Gobierno, con atención al Director de Bienes Patrimoniales.

DÉCIMO SEXTO.- Que conforme a los documentos que han quedado precisados, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, estima viable el ARTÍCULO PRIMERO en el sentido de que se autorice al Ejecutivo Estatal para enajenar, a título gratuito los predios descritos por considerar que se cumple con los requisitos previstos en el Artículo 16 de la Ley General de Bienes, relativo a la documentación y justificación que debe contener una Iniciativa de Decreto de Desincorporación de Bien de Dominio Público del Estado.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que esta Comisión considera viable lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO en el sentido de que se autorice al Ejecutivo Estatal para enajenar, a título gratuito los predios descritos en el Artículo Primero de la Iniciativa, a favor del Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda del Estado de Baja California, a efecto de que los emplee para brindar cobertura y acceso a la vivienda destinada a la población en rezago habitacional y marginada, optimizando los distintos tipos de producción, en los términos y condiciones del Programa Estatal de Vivienda 2022-2027, toda vez que se encuentra acorde con los artículos 16, 33 fracción I y último párrafo, 36 y 37 primer párrafo, de la Ley General de Bienes.

DÉCIMO OCTAVO. - Que, respecto al ARTÍCULO TERCERO de la Iniciativa de Decreto, la Comisión que suscribe estima procedente establecer que se autoriza al Ejecutivo Estatal para otorgar y firmar los instrumentos traslativos de dominio correspondientes, y que será a cargo del adquirente todo y cualesquier gasto que se origine por tal motivo.

DÉCIMO NOVENO.- Que respecto al ARTÍCULO CUARTO de la Iniciativa de Decreto, la Comisión que suscribe estima procedente se establezca que en caso de que los bienes inmuebles no sean destinados por el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda del Estado de Baja California para los fines señalados en el artículo Segundo, en un término de cinco años contados a partir de la fecha en que se formalice la donación, o si se les da un uso distinto sin la autorización escrita de la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, la propiedad de los mismos se revertirá al patrimonio del Gobierno del Estado de Baja California, junto con sus mejoras, en los términos previstos en las disposiciones legales aplicables, disposición que deberá insertarse en los instrumentos traslativos de dominio respectivos.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

VIGÉSIMO.- Que se consideran viables los ARTÍCULOS TRANSITORIOS de la Iniciativa, toda vez que el Artículo Primero establece que el Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California; y en el Artículo Segundo se propone notificar el Decreto para los efectos legales correspondientes, a la Secretaría General de Gobierno, a la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y a la Secretaría de Hacienda del Estado.

VIGÉSIMO PRIMERO. - Que esta Comisión atendiendo a la Técnica Jurídica, acuerda realizar cambios de forma, redacción y gramática, a la Iniciativa. Asimismo, por lo que respecta a los numerales 10 y 11 del Artículo Primero de la misma, estima se ajuste la descripción de las medidas y colindancias de los bienes con la contenida en la documentación oficial anexa a la Iniciativa de Decreto, consistente en Avalúo, Deslinde e Certificado de Inscripción en Registro Público de la Propiedad y de Comercio, confirmada con el Reporte de Inspección realizado por personal de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, para quedar como se especifica en el resolutivo del presente Dictamen.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que esta Comisión, en consideración a que el Programa Estatal de Vivienda 2022-2027 persigue una visión con enfoque del derecho humano a la vivienda adecuada, colocando en el centro de sus estrategias a las personas, sus necesidades y las del territorio, enfocando la política de vivienda al grupo de población más vulnerable, principalmente a las mujeres, niñas, niños y adolescentes, estima de especial importancia se mantenga informado al Poder Legislativo respecto de los avances y el destino que se dará a cada uno de los predios desincorporados del dominio público e incorporados al dominio privado del Estado a favor del Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California, para ser destinados al citado Programa; en razón de ello determina se adicione un Artículo Transitorio Tercero, para prever que el Ejecutivo del Estado, deberá informar al Congreso del Estado de Baja California, sobre las acciones a realizar en el Programa Estatal de Vivienda 2022-2027, con relación a los predios materia del presente Dictamen.

VIGÉSIMO TERCERO. - Que, con el propósito de normar su criterio, la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, opinión sobre la Iniciativa de Decreto, esta última, de conformidad con el artículo 105 Fracción VIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió opinión jurídica mediante oficio número TIT/880/2023 de fecha 28 de julio de 2023.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 Fracción II numeral 7, 110, 113, 115, 116, 117 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe, somete a la consideración

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, el siguiente

RESOLUTIVO:

ÚNICO. - Se aprueba el Decreto para Desincorporar del Patrimonio de Dominio Público del Estado e Incorporar al Patrimonio de Dominio Privado del mismo, doce predios propiedad de Gobierno del Estado de Baja California, para ser destinados al “Programa Estatal de Vivienda 2022-2027”, quedando como sigue:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - *Se desincorporan del patrimonio del dominio público del Estado y se incorporan al patrimonio del dominio privado del mismo, los siguientes predios:*

1. *Lote 23 de la manzana 32 del fraccionamiento Villa Toledo con superficie de 2,898.00 metros cuadrados de la ciudad de Mexicali, Baja California con las medidas y colindancias siguientes:*

Norte: 42.000 M. con Av. Framá

Sur: 42.000 M. con Av. Graell

Este: 69.000 M. con Lote 24

Oeste: 69.000 M. con Lote 22

2. *Lote 22 de la manzana 32 del fraccionamiento Villa Toledo con superficie de 2,898.00 metros cuadrados de la ciudad de Mexicali, Baja California con las medidas y colindancias siguientes:*

Norte: 42.000 M. con Av. Framá

Sur: 42.000 M. con Av. Graell

Este: 69.000 M. con Lote 23

Oeste: 69.000 M. con Lote 7 y 21

3. *Lote 01 manzana 83 del fraccionamiento Villa Lomas Altas primera y segunda etapa con superficie de 3,994.98 metros cuadrados de la ciudad de Mexicali, Baja California con las medidas y colindancias siguientes:*

Norte: 82.971 M. con Av. Ferrol

Sur: 82.971 M. con Av. Figols

Este: 48.170 M. con Calle Roales

Oeste: 48.128 M. con Calle Riglos

4. *Lote 01 de la manzana 16 del fraccionamiento Villa Residencial del Prado con superficie de 2,307.67 metros cuadrados de la ciudad de*

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Mexicali, Baja California con las medidas y colindancias siguientes:

*Norte: 58.240 M. con Av. Belorado
Sur: 58.240 M. con Lote 2
Este: 39.623 M. con Calle Osuna
Oeste: 39.623 M. con Calzada de los Monarcas*

5. Lote 02 manzana 16 del fraccionamiento Villa Residencial del Prado con superficie de 2,584.52 metros cuadrados de la ciudad de Mexicali, Baja California con las medidas y colindancias siguientes:

*Norte: 58.240 M. con Lote 1
Sur: 58.240 M. con Av. Castiblanco
Este: 44.377 M. con Calle Osuna
Oeste: 44.377 M. con Calzada de los Monarcas*

6. Lote 03 de la manzana 34 del fraccionamiento Villa Toledo segunda etapa con superficie de 3,209.60 metros cuadrados de la ciudad de Mexicali, Baja California con las medidas y colindancias siguientes:

*Norte: 76.585 M. con Lote 2
Sur: 81.499 M. con Lote 4
Este: 40.902 M. con Calle San Luis Río Colorado
Oeste: 40.606 M. con Calle Zurita*

7. Lote 04 fracción 01 de la manzana 34 del fraccionamiento Villa Toledo segunda etapa con superficie de 323.23 metros cuadrados de la ciudad de Mexicali, Baja California con las medidas y colindancias siguientes:

*Norte: 81.499 M. con Lote 3
Sur: 81.978 M. con Lote 4 fracc. 2
Este: 3.826 M. con Calle San Luis Río Colorado
Oeste: 3.955 M. con Calle Zurita*

8. Lote 04 fracción 02 de la manzana 34 del fraccionamiento Villa Toledo segunda etapa con superficie de 836.00 metros cuadrados de la ciudad de Mexicali, Baja California con las medidas y colindancias siguientes:

*Norte: 81.978 M. con Lote 4 fracc. 1
Sur: 83.203 M. con Lote 4 fracc. 3
Este: 10.196 M. con Calle San Luis Río Colorado
Oeste: 10.122 M. con Calle Zurita*

9. Lote 04 fracción 03 de la manzana 34 del fraccionamiento Villa Toledo segunda etapa con superficie de 1,868.39 metros cuadrados de la ciudad

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

de Mexicali, Baja California con las medidas y colindancias siguientes:

*Norte: 83.203 M. con Lote 4 fracc. 2
Sur: 85.877 M. con Lote 4 fracc. 4
Este: 22.262 M. con Calle San Luis Río Colorado
Oeste: 22.10 M. con Calle Zurita*

10. Lote 02 de la manzana 14 del Fraccionamiento Misión Santo Domingo con superficie de 1,630.29 metros cuadrados de la ciudad de Mexicali, Baja California con las medidas y colindancias siguientes:

*Noreste: 39.572 M. con terreno excedente
Sur: 0.527 M. con Av. de los Magistrados
Sur: 36.595 M. con Av. de los Magistrados
Este: 35.962 M. con Lote 24 Fracción Oeste Porción B
Oeste: 52.059 M. con Lote 1*

11. Lote 01 de la manzana 07 del Fraccionamiento Hacienda del Bosque con superficie de 2,063.39 metros cuadrados de la ciudad de Mexicali, Baja California con las medidas y colindancias siguientes:

*Norte: 36.724 M. con manzana 9 del Fracc. Villa Residencial Casa Magna
Sur: 36.040 M. con Av. Bosque Avellanos
Este: 53.111 M. con Lote 2
Oeste: 61.994 M. con calle Laguna Viezca*

12. Lote 02 de la manzana 22 del fraccionamiento Quinta Don Carlos con superficie de 11,470.15 metros cuadrados de la ciudad de Ensenada, Baja California con las medidas y colindancias siguientes:

*Norte: 153.257 M. con Ejido Ley Federal de la Reforma Agraria
Sur: 6.250 M. con Calzada Don Carlos + LC 33.438 M. Calzada Don Carlos + 74.482 M. con Calzada Don Carlos
Este: 143.477 M. con Propiedad de Mariano Robles L.
Oeste: 62.678 M. con Lote 1*

ARTÍCULO SEGUNDO. - *Se autoriza al Poder Ejecutivo Estatal a enajenar a título gratuito, los predios descritos en el artículo anterior, a favor del Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda del Estado de Baja California, a efecto de que los emplee para brindar cobertura y acceso a la vivienda destinada a la población en rezago habitacional y marginada, optimizando los distintos tipos de producción, en los términos y condiciones del Programa Estatal de Vivienda 2022-2027.*

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ARTÍCULO TERCERO. - *Se autoriza al Ejecutivo Estatal, para otorgar y firmar los instrumentos traslativos de dominio correspondientes, siendo a cargo del adquirente todo y cualesquier gasto que se origine por tal motivo.*

ARTÍCULO CUARTO.- *En caso de que los bienes inmuebles no sean destinados por el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda del Estado de Baja California para los fines señalados en el artículo Segundo anterior en un término de cinco años contados a partir de la fecha en que se formalice la donación, o si se les da un uso distinto sin la autorización escrita de la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, la propiedad de los mismos se revertirá al patrimonio del Gobierno del Estado de Baja California, junto con sus mejoras, en los términos previstos en las disposiciones legales aplicables. Esta disposición deberá insertarse en los instrumentos traslativos de dominio respectivos.*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.*

SEGUNDO. *Notifíquese este Decreto para los efectos legales correspondientes, a la Secretaría General de Gobierno, a la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y a la Secretaría de Hacienda del Estado.*

TERCERO. *El Ejecutivo Estatal, deberá informar al Congreso del Estado de Baja California, sobre las acciones a realizar en el Programa Estatal de Vivienda 2022-2027, con relación a los predios materia del presente Decreto.*

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

**DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑOZ
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL**

**DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No.173 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Juli Andrea. Se declara abierto el debate del Dictamen número 173 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en consecuencia, le pregunto a la Diputadas y a los Diputado que deseen intervenir contra el mismo, Alejandrina Corral tiene la voz.

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Gracias Presidente. En el presente dictamen se ubica un predio que se pretende desincorporar conocido como Lote 2, manzana 14 del fraccionamiento Misión Santo Domingo, con una superficie de 1,630.29 metros cuadrados de la ciudad de Mexicali, Baja California, con las siguientes medidas y colindancias: Noreste: 39.572 M. con terreno excedente; Sur: 0.527 M. con Av. de los Magistrados; Sur: 36.595 M. con Av. de los

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Magistrados; Este: 35.662 M. con Lote 24 Fracción Oeste Porción B; Oeste: 52.059 M. con Lote 1. Y en el Decreto dice: artículo segundo: se autoriza al Poder Ejecutivo enajenar a título gratuito, los predios descritos en el artículo anterior, a favor del Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda del Estado de Baja California, a fin de que los emplee para brindar cobertura y acceso a la vivienda destinada a la población en rezago habitacional y marginada, optimizando los distintos tipos de producción, en los términos y condiciones del Programa Estatal de Vivienda 2022-2027.

Inmuebles que en Acción Nacional desde este momento manifestando, manifestamos que vamos nuestro voto a indicarlo en contra por los motivos siguientes:

Uno, del cuerpo mismo del dictamen en estudio se desprende que no existe identidad del mismo, toda vez que se advierte en inconsistencias en cuanto a las medidas y colindancias.

Dos, la misma no fue socializada con los ciudadanos que habitan el fraccionamiento en donde se ubica el predio que se pretende desincorporar.

Tres, por la mañana se tuvo una reunión con los, con los colonos del fraccionamiento, específicamente del comité de vecino con Diputados de esta Legislatura y con personal del gobierno del Estado y de la Auditoría, a fin de llegar a un acuerdo, en ellos se argumentaron por parte de los que están habitando en el

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

fraccionamiento en primer término pues que no se había socializado, incluso de la misma se advirtió que se podía, este, en venta primero para la adquisición de los mismos fraccionadores, se señaló que el predio estaba a un costo menor de los cinco millones de pesos, solicitamos un tiempo para poder llegar a un arreglo entre los vecinos del lugar y propio Gobierno del Estado, sin embargo, nos estamos dando cuenta que no hay voluntad por parte pues o del gobierno o de este Congreso para llevar a cabo un buen acuerdo entre las partes. Nosotros estamos representando aquí en este momento a los ciudadanos y sobre todo a quienes habitan en ese fraccionamiento, ese fraccionamiento ellos señalan y nos da muchísimo gusto que este bien organizado su comité de vecinos, ya quisiéramos nosotros que todos los fraccionamientos operara en los términos en lo que se lleva a cabo en ese fraccionamiento, sobre todo porque aquí la obligación de brindar la seguridad es de parte de los gobiernos ya sea municipal o estatal, porque también ellos no solo subieron el precio del metro cuadrado a como ahorita se está procediendo a la venta, porque ellos son los que pagaron con su dinero la barda perimetral que cubre dicho inmueble. Ese predio ellos ya se estaban organizando para llevar a cabo canchas para que sus hijos, que son 800 niños que habitan en ese fraccionamiento tuvieran la oportunidad de poder llevar a cabo sus juegos dentro del mismo fraccionamiento, sobre todo porque hoy en día estamos viendo que ya no podemos dejar que nuestros hijos se llevan a ciudades deportivas lejanas a nuestra casa por el tema de la inseguridad que prevalece, ellos querían la oportunidad para poder estar en ese predio y poderle dar mayores garantías de educación y de buen convivencia de sus

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

hijos. Lo que reitero lo único que estamos pidiendo era un tiempo para llevar a cabo la socialización correspondiente, lo único que estábamos pidiendo es que se les diera a ellos el derecho del tanto para que a ellos pudieran adquirir en todo caso esas viviendas, no se presentó por parte del gobierno a los ciudadanos que habitan en ese fraccionamiento, como se va a llevar a cabo la construcción para que ellos quedaran convencidos, están diciendo que van a hacer casas de 42 metros según recuerdo, y únicamente está previsto un vehículo, y sabemos la problemática en las que se van a ver inmersos los fraccionamientos en todo caso en los que se pretenda llevar a cabo este programa. No estamos en contra del programa de Vivienda que esta ahorita promoviendo la Gobernadora, no, no, no, estamos a favor de ese programa, pero que se lleve a cabo en los lugares y con las condiciones legales requeridas, es cuanto Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Alejandrina, ¿alguien más que quiera hacer uso de la voz?

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Yo voy a hacer uso de la voz, pero quisiera escuchar alguien a favor porque es un debate.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Yo voy a pedir que me cubra la Secretaria para hablar a favor.

- **EL C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA:** Buenas tardes, yo estuve en la reunión de donde vinieron los vecinos, y lamento profundamente el clasismo que usaron los

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

vecinos para argumentar que la clase media-alta que representan pudiera ser invadida por gente de escasos recursos, digo que difícilmente pudieran cubrir la cuota y esa sesión también está grabada, que pudieran cubrir la cuota del comité de vecinos que no sé cómo saquen la estadística, dijo que era el mejor el comité de vecinos mejor recaudador de todo el municipio, quiero aclarar que ese fraccionamiento acaba de ser pavimentado en su totalidad, ya quisiera que pavimentaran la Nacionalista donde vive Diego y su servidor. Hay muchas cosas que no nos convienen a veces, pero venir a decir que gente que escasos recursos pueda invadir una zona habitacional y poner en riesgo la cohabitacional ahí, yo estoy en contra, parte de ese programa de vivienda es a favor y va ser puesta para los trabajadores del Estado, trabajadores de aquí del Congreso pueden acceder a esos terrenos y si podemos ser vecinos de ellos, como no, cualquier trabajador del Estado va a tener derecho a acceder y creo que por el bien de todo primero los pobres, es cuanto Diputada.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Una moción de orden por favor.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Si me lo permite.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Tiene el uso de la voz Diputada.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Gracias Diputado Presidente. Yo quisiera decir que en primera instancia, digo entiendo que a veces las emociones nos ganan pero no es necesario gritar en el pleno, es la segunda vez que usted lo

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

hace en la misma semana, y yo creo que si es importante conducir los trabajos con elegancia y sobre todo con el respeto que la ciudadanía de Baja California merece, dentro de esto explicarle que usted se retiró de la reunión de esta mañana, no sé si molesto o tenía cosas más importantes que hacer, pero los residentes siguieron argumentando sus posturas, incluso SIDURT dijo tal vez, que ellos desconocían la parte técnica de que si se podía presentar una reserva o no, pero que tal vez se podía evaluar si se podría o no retirar en algún momento para que los residentes estuvieran más tranquilos, se quedaron en la soledad expresa que hicimos las Diputadas de, tanto la Diputada Amintha, como la Diputada Alejandrina y su servidora, de que llevaran la información precisa a la Gobernadora del Estado, y que en dado caso si ella estaba completamente segura de que quería llevar a cabo esta práctica errónea, pues que entonces así se votara por esta Legislatura, pero honestamente creo que vale mucho la pena revisar muy a detalle que es lo que los vecinos están diciendo, porque al final somos Diputadas y Diputados no solamente para un sector social, ni para otro sector social, somos Diputados para todo Baja California, entonces yo creo que toda la ciudadanía merece el mismo respeto Diputado Presidente. Así que daré lectura al documento que entregaron a la señora Gobernadora, para hacer consiente a mis compañeras y compañeros Diputados.

Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora del Estado de Baja California.

Por medio de la presente en mi carácter de Presidente del comité de vecinos del fraccionamiento Misión Santo Domingo, y en representación de los más de dos mil

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

cuatrocientos residentes que habitamos en casi quinientos veinte domicilios. Hago llegar a usted la solicitud formal de comodato sobre terreno de mil seiscientos treinta metros cuadrados de superficie, identificado en el registro público de la propiedad del comercio con el folio real 224644, ubicado en el lote 2 de la manzana 14 de nuestro fraccionamiento. Cabe señalar que nuestras familias no cuentan con un espacio para el desarrollo de actividades comunitarias, sociales y/o recreativas, por lo que este comité de vecinos se ha comprometido realizar un proyecto integral que permita recuperar este lugar para generar un área verde, que sirva como un espacio natural en que nuestros residentes puedan practicar deporte, pasear, convivir o hacer cualquier otra actividad de sano esparcimiento, promoviendo con ello el mejor, mejorar nuestro entorno y principalmente el desarrollo de buenos hábitos que nos permitan ser más saludables. Actualmente esta zona es conservada en buenas condiciones por el comité de vecinos, se ha mantenido limpio mediante jornadas comunitarias de limpieza y retiro de escombros en varias ocasiones, aunado a ello se ha trabajado en su mejora a través de levantamiento de la barda perimetral, y la electrificación del perímetro, la instalación de una plancha de terracería como preparación para una cancha de usos múltiples y la colocación de lámparas de alta potencia para iluminar adecuadamente la zona. Es por ello que no tenemos ningún inconveniente en hacer compromiso en encargarnos de las labores de mantenimiento y mejora que sean necesarias en un futuro e inclusive de ser posible la adquisición del terreno mencionado si se nos otorga facilidades de pago a todos los residentes, cabe señalar que tenemos proyectado en un futuro la instalación de

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

un área con aparatos para hacer ejercicio, un área para nuestras mascotas, corredores tanto como nosotros como nuestros hijos podamos caminar, bancas donde podamos reunirnos a descansar o socializar, arboles, vegetación y mucho más área verde, sin embargo, debido a nuestro presupuesto estamos conscientes que esto solo será posible haciéndolo por etapas, con la ayuda de todos los residentes y sobre todo con el apoyo del gobierno que usted representa, estamos seguros que lo lograremos. En ese sentido por lo mencionado anteriormente me permito solicitar de la manera más atenta una posible audiencia con usted, para exponerle nuestra petición formalmente y argumentar los requerimientos de los ciudadanos a los cuales representamos, sabemos de la importancia que tienen estos temas para usted Gobernadora, por lo que agradezco de antemano la atención que sirva dar a la presente y me despido de usted esperando una respuesta favorable a mi petición. Presidente del comité de vecinos de fraccionamiento Misión Santo Domingo. Y el documento está firmado con membrete y todo.

Yo creo que antes de votar algo compañeras y compañeros, es muy importante revisar si se socializó, si quienes actualmente viven ahí pues tienen algo en particular, una necesidad que nos quieran exponer, esta mañana vinieron y nos dijeron su preocupación, el área que tienen verde es como para bebés, es un área muy pequeña, yo he ido y también hay un problema con el tránsito de los carros, el acceso es muy, se genera tráfico por que no se puede expandir más, hacer doble o triple carril para la entrada. Yo creo que no es un tema como lo quiere decir el

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Presidente, del tema de afectación a otras personas, yo lo que si creo que es muy importante reconocer que somos Diputados para todos, lo único que estamos pidiendo es que tengan estos niños su área, ahorita utilizan esa área para jugar soccer, para ir a la tarde a correr y la verdad es que pues en las condiciones en las que esta, que por lo menos lo tienen muy limpio, esos, esa es la mejor área que se le ha podido ofrecer a los niños, pero ahorita que se está viendo que incluso esa área se puede perder, pues bueno lo que los ciudadanos están pidiendo un poquito de tiempo nada más para poderse reunir con la Gobernadora y pedirle a ella de manera personalísima que les atienda, que les permita hacerse cargo de este espacio, que den que se lo puedan pagar el comité de vecinos y que lo puedan adquirir para que ellos lo empiecen a trabajar. Entonces la verdad es que yo creo que es muy loable y es muy noble lo que están pidiendo, no están pidiendo nada del otro mundo, creo que es derecho que todas y todos tenemos, es un derecho a libre esparcimiento, a la naturaleza, un espacio sano y sobre todo poder hacer deporte, y pues cuidar nuestra parte sensible, necesitamos un espacio para descansar por las tardes, para llevar los niños. Entonces, yo creo que incluso si se votara en esta manera, el colocar más familias ahí no solamente va a saturar la parte que no nos presentaron la proyección, ni siquiera nos presentaron las imágenes del prototipo, no nos presentaron absolutamente nada, presentaron un dibujo, un screenshot de Google Maps que me parece que no es lo correcto, porque nada mas ponían ahí dibujado el perímetro, y honestamente eso no nos sirve para tener certeza de que la vivienda que se va a construir ahí, porque además de que es muy

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

pequeña y que sería muy económica, no sabemos si realmente va a estar bien construida porque va a ser económica y van a ser muchas juntas, entonces en Mexicali es muy complicado el tema de los sismos, y aunado todo esto que ni siquiera nos presentaron el proyecto como lo deberían de presentar con imágenes, incluso con un video, con un render que ya podamos tener la información certera, pues tampoco nos están diciendo del acomodo de los estacionamientos, si son 24 familias por lo menos son 2 carros por familia, si no es que 3. La verdad yo creo que el proyecto puede ser muy bueno y hay muchos lugares en Mexicali que se necesitan densificar, de hecho, tenemos muchos lugares, muchos predios que están llenos de basura, muchos lugares que se utilizan para la quema de basura que están contaminados, que se vuelven picaderos, hay muchos espacios en donde necesitamos que este programa entre, estamos de acuerdo con el programa, pero este lugar es un espacio cuidado por las y los vecinos de un fraccionamiento que ellos se han puesto de acuerdo, y ellos le han chambeado, no ha sido gratis, han dedicado horas extra y son voluntarios en mantener ahí ordenado, en tener a los guardias que les ayude a continuar con el proceso de seguridad, porque es un tema pendiente, nosotros como autoridad deberíamos de garantizar la seguridad para todas y todos, y como estamos rebasados y como seguimos en esos altos niveles, índices de delincuencia y de violencia en Mexicali, pues lo que hacen los vecinos es organizarse para tener a sus propios guardias, ¿y que pasa ahorita?, estamos queriendo llegar a un lugar además de que esta cuidado, está limpio, esta resguardado, está seguro, además de todo eso, pues además con una plusvalía

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

porque las familias que viven ahí también lo han cuidado, entonces pues si es muy cómodo para gobierno del Estado, llegar a ese lugar es muy cómodo, que mejor busquemos lugares donde realmente se necesite chambearle, donde realmente tenemos que poner casas, y donde realmente tenemos que construir vivienda para que las familias puedan tener un espacio, pero hay un montón de lugares que necesitamos tener ocupados y la ciudad esta desproporcional, porque nos vamos a ir a meter a un lugar en donde los residentes están pidiendo humanamente, haciendo todo lo humanamente posible, rogando que se les escuche, están rogando audiencia a la Gobernadora, y desde temprano lo pidieron, y yo quiero pensar que tanto las autoridades de gobierno del Estado que vinieron como el Diputado Molina y el Diputado Manuel Guerrero le dijeron a la Gobernadora porque ellos tienen comunicación directa con la Gobernadora, entonces le mandaron un mensaje, le llamaron, le dijeron “oye aquí hay unos vecinos que están pidiendo reunión contigo, ¿no hay problema con que votemos esto?, ¿todo bien?”, digo la Gobernadora tiene que saber. Entonces si ustedes continúan votando esto yo pienso que definitivamente la Gobernadora está de Acuerdo y no creo que esté de acuerdo con no darles audiencia, yo solo pediría Diputado Presidente de la Junta de Coordinación y a la Diputada Presidenta de Hacienda, solamente si lo pueden considerar hacer una reserva para bajar este lote y que se vuelva a subir a la siguiente sesión, ya una vez que los residentes hayan reunido con la Gobernadora, ya que hayan analizado el proyecto y que hayan tenido su derecho de audiencia que no se le debe de negar a nadie, y sobre todo que puedan ya haber observado el proyecto, que ellos estén

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

más tranquilos y que sepan cómo se van a tomar pues decisiones también en equipo ¿no?, pues bueno son residentes y son vecinos, y son ciudadanos, y como ciudadanos hay que respetarles. Entonces yo solo pediría eso, yo estaré a favor del proyecto si es que solamente se retira este para mayor análisis, una reserva en cuanto a eso, yo no lo presentare porque, porque en otras, en ocasiones pasadas ya he presentado reservas votado en favor el proyecto en lo general y presentar una reserva en lo particular y lo han votado en contra, no me quiero arriesgar a eso, yo quiero pensar que voy a pelar a su buen juicio y que ustedes presentaran esa misma reserva avalada por gobierno del Estado, pues no sé, creo que es todo lo importante que se tiene que decir, muchas gracias.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Diputada Julia González.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Gracias Diputado Presidente. Nada más quiero hacer unas precisiones para que se asiente en actas que el proceso legislativo de parte de la Comisión de Hacienda ha sido como lo marca la Ley Orgánica, ya que esta opinión fue circulada el 3 de agosto para tener una sesión el 17 de agosto, es decir, alrededor de 14 días fue que las Diputadas y los Diputados integrantes de la comisión tuvimos para poder analizar esta opinión y estudiarla para así aprobar un dictamen en comisión, el cual fue aprobado por unanimidad, nada más con la intervención de su servidora para agregar un transitorio en donde le pedimos al Ejecutivo nos informe de los avances de este plan de vivienda, y sobre todo cuando se tenga ya hecho el proyecto se pueda, se nos informen que es lo que

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

se va a hacer con los mismos, en que proceso están y toda información al respecto, así mismo que una vez aprobado en comisión se le circulo a las Diputadas y Diputados en su totalidad de esta Vigésimo Cuarta Legislatura el día 18 de agosto a las 2 de la tarde, entonces hace 6 días tuvimos ya este dictamen, nada más para que quede en actas que todo el proceso Legislativo se ha llevado en orden, y que ese va a ser el primero de algunos iniciativas y dictámenes que vamos a estar procesando para que se cumpla con ese espíritu estatal del programa de Vivienda 2023-2024 que es con una visión de enfoque en derechos humanos, en una vivienda digna, justa, adecuada y sobre todo para fortalecer a las niñas, niños y adolescentes que tengan un lugar donde vivir y desarrollarse sanamente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Julia Andrea...

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Me permite como integrante de la Comisión de Hacienda.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Seguía el Diputado Juan Manuel Molina y después la Diputada Alejandrina Corral. Adelante Diputada Alejandrina Corral.

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** En efecto todo lo que ha señalado la Diputada Julia, este, fue así, o las fechas señaladas son correctas, yo soy de la Comisión de Hacienda y efectivamente yo lo vote a favor. Lamentablemente yo les decía en la mañana que uno confía en el trabajo que hace tanto el Gobierno del Estado, cuando nos viene y nos presenta sus expedientes

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

técnicos, y también malamente estamos confiando en la Auditoría, porque nosotros suponemos que todos estos temas los están socializando antes de llegar a emitir nosotros un voto por el tema técnico, nosotros regularmente checamos los temas técnicos, pero nosotros siempre estamos creyendo que el tema de la socialización de los asuntos ya se llevó a cabo. Entonces efectivamente reconozco el error en el que incurrí, hoy realmente he hecho dos posicionamientos anteriores donde me estoy dando cuenta que para que la aprobación de las cuentas públicas del DIF Estatal y el DIF Municipal en el 2021, aun y cuando había denuncias públicas, aun y cuando hubo notas periodísticas en donde se estaba señalando mala actuaciones dentro de estas entidades, ahorita la Auditoría Superior hace caso omiso de todo lo que se ventiló, aun y cuando la Gobernadora en su caso mando un, un, este, un oficio diciendo que efectivamente había esas irregularidades y que ellas las iba a solventar, aun y cuando viene un nuevo Presidente Municipal y dices si es cierto, la Presidenta Municipal de MORENA Lupita hizo mal su actuación, el Síndico Municipal dijo está mal su actuación, aun y cuando había todos esos señalamientos la Auditoría dijo, no hay ninguna problema en nuestro pliego de posiciones. Entonces ya nos estamos dando cuenta ahorita en esta, en esta sesión que está fallando el Órgano de Fiscalización, esta fallando porque no hace las observaciones correctas cuando están viendo las cuentas públicas, y en este asunto porque nosotros estábamos confiando en ellos, en lo que nos están presentando y estamos confiando en que el Estado está socializando los temas. Nosotros dijimos, porque los que vinieron efectivamente fueron los de, los vecinos del Santo Domingo y que bueno que

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

vinieron porque estamos descubriendo la caja de Pandora, porque nos estamos dando cuenta que todos los fraccionamientos están queriendo hacer lo mismo, porque hasta ahorita estamos detectando que van a hacer lo mismo, o sea está bien cómodo por parte del Gobierno del Estado ir a los fraccionamientos donde los tienen correctamente los ciudadanos que están viviendo ahí, y querer hacer su programa dentro del fraccionamiento, yo siempre les dije en la mañana, y siempre les dije cuando yo siempre he trabajado, no hagan problemas donde no existen, la Gobernadora ha de traer y la felicito, un buen proyecto de este programa, pero háganlo en los inmuebles donde se pueda ajustar. Mexicali es donde hay más superficie plana y menos problemas de todo tipo, pudieron haber hecho estos, este programa en otras colonias y sin ninguna afectación.

- **EL C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA:** Si en un gueto afuera de la ciudad.

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** ¿Eh?

- **EL C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA:** En un gueto fuera de la ciudad.

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Donde usted guste Presidente, y por favor ya le dije en la mañana que yo ya no voy a solapar nada, y que las voy a contestar todas. En la mañana el Presidente dijo no se si bien o mala mente que estos vienen iban a ser para los sindicalizados, oiga yo le digo, oigo Presidente cuando usted estuvo en el sindicato y está sucediendo ahorita se están dando muchas plazas que no tienen derecho a ser sindicalizados ¿Sí?, en primer

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

lugar, en segundo lugar están pasando por todos los derechos de personas que se pueden sindicalizar y sin embargo, matando sus derechos, aplastando sus derechos están sindicalizando a otros, los sindicalizados fíjese gracias a Dios, porque voy a hablar bien de ellos y ellos no tienen la culpa de nada de esto, tienen asegurado su sueldo hasta que se mueran y sus hijos también ¿Sí?, ahora resulta que hay sindicalizados y todo mundo lo sabemos con más de 100 mil pesos, y resulta que ahora están haciendo un proyecto para darle además del sueldo que van a tener y las percepciones derivadas y todos sus derechos, garantizada la vivienda, porque fue lo que dijo en la mañana el Presidente que era para los sindicalizados, cuando nos están diciendo por otra parte que no, que el programa es para los trabajadores del gobierno del estado, entonces que hay más oculto en todo esto, aquí están saliendo ya las verdades, que hay cosas más ocultas en todos estos proyectos, y si le pedimos, son las 10 de la mañana, faltan 2 horas, nosotros queremos estar seguros si ir a una sesión en la que nos diga que la Gobernadora aun a sabiendas de que se están manifestando los ciudadanos en contra, y que va a ver un problema mayor, porque entonces se van a impugnar todo esto, díganos si la Gobernadora le damos 2 horas porque ustedes tienen comunicación directa, 2 horas y vamos a llegar a la sesión y nos va a decir, a la Gobernadora le vale y dice que quiere que se lleve a cabo esos, ese, ese fraccionamiento en las, en los, esas nuevas construcciones o ese programa en las construcciones que ya están, para nosotros también salir y saber cómo vamos a declarar, en primer lugar pues vamos a declarar que están metiéndose a los fraccionamientos, que van a hacer ahí sus construcciones y sus

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

torres, vamos a darle seguimiento ver que constructora va llevar a cabo para ver cómo va a cabo el negocio, vamos a estar pendientes del INDIVI a ver a quien se los va a ofertar, cuando antes debieron de haber otras opciones, no hay necesidad de esto, nosotros venimos construir, hemos votado muchas cosas con ustedes sin ningún problema, es un asunto de mucha sensibilidad, en la mañana cuando abandono la sesión el Presidente, ahí los mismos colonos dijeron, discúlpenos no somos políticos y a veces no sabemos ni como hablar, dice la Diputada sí ellos hablan con el corazón, ellos tienen un problema y hablan con el corazón, no es para que vengan a la tribuna y les vengan a gritar algo que ellos no dijeron, es cuanto Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Tiene el uso...

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Si me permite.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Tiene el uso de la voz Diputado Juan Manuel Molina.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Sí gracias, con su permiso Diputado Presidente. Miren en este, en este asunto y de hecho es un tema el programa Estatal de Vivienda 2022-2027 es un documento público, y lo pueden acceder precisamente en la página del programa Estatal de Vivienda de la SIDURT, y lo primero que está ahí es un link, es como una pregunta que si buscas una vivienda, quienes han participado en INDIVI pues saben que hay un déficit de vivienda en el Estado, lo saben perfectamente bien, este, y en este caso si tenemos

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

que partir de bases muy precisas, número uno, porque ahorita escucho que dicen que se van a ir a meter a los fraccionamientos, en Baja California no hay Ley que establezca que ningún fraccionamiento es privado, no existe, regulamos el acceso controlado como coadyuvancia de la autoridad municipal para evitar otro tipo de problemas, invasores, delincuencia, robos, etcétera; pero de ninguna manera Legislamos, lo vuelvo a decir, no existe, no hay fraccionamientos privados en Baja California, las calles son públicas y las banquetas también, en los parques del fraccionamiento que sea pueden ir a jugar los niños de las colonias y fraccionamientos que sean, a nadie se le puede privar de libre tránsito, hay mecanismos precisamente de control por tema de seguridad pero de ninguna manera se puede decir, se van a ir a meter a mi fraccionamiento, nadie lo puede decir, son vías públicas, está en la Ley, lo sabemos. El caso específico que recibimos a los vecinos el día de hoy por la mañana, que merecen todos mis respetos y los escuchamos, y atendemos, tiene problemas de origen, ahí les vendieron la administración del 2001-2004 su zona verde, la vendió, la fracciono, hicieron más casas y por eso ahorita no tienen zona verde, el predio que ahorita esta desocupado digámoslo así, o diría alguien baldío, que no es baldío porque si hay propietarios, el que está buscándose a destinar al programa de Vivienda es una quinta parte del terreno desocupado, y colinda en gran medida con un predio propiedad del municipio, sí, entonces ahí puede haber gestiones que hacer, pero este es un programa que ya lleva tiempo avanzado, yo si me preocupo a volver a escuchar, en la mañana nos dijeron y luego nos dijeron que no pusiéramos palabras en su boca,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

pero los acabo de volver a escuchar, están hablando de seguridad, de delincuencia, de que ya están limpio, que está muy resguardado y que está muy seguro, eso para mi es una inferencia de que si llega a vivir otras personas a estas unidades habitacionales van a transgredir su seguridad, va a haber delincuencia, ya no va a estar limpio, ya no va a estar resguardado y ya no va a estar seguro, y eso, eso se acaba de repetir aquí en el Pleno. Con todo respeto las personas, todas y todos, y todes somos iguales, con igualdad de derechos, y hay garantías en la convención de los derechos del niño por ejemplo, y también en nuestra Constitución que se debe de tener derecho a una vivienda digna, hay ciudadanas y ciudadanos que no tienen, que son familias en formación, que no tienen tal vez la capacidad económica para adquirir una vivienda grande, pero si aspiran a un hogar, y un hogar puede ser de 40 metros cuadrados y eso es lo que tiene la capacidad para y no los hace distintos de una mansión en un fraccionamiento residencial. El programa de Vivienda busca abatir un rezago histórico en Baja California, y nosotros tenemos ahorita la posibilidad de avanzar en esto, y si hay gente que puede adquirir su vivienda en efectivo y que le cueste 2, 3, 4 millones de pesos le felicito, pero hay gente también que compra a lo mejor la misma vivienda así tome la decisión de endeudarse toda la vida, y ves la vivienda así medianamente de buen nivel, pero ves el vehículo que dices ¡Ah caray!, esa persona esta todos los días trabajando para pagar su casa y no por eso vamos a decir, ¡Ah! Es de menor calidad, y si en este caso, en este caso lo que se busca es que haya gente que aspire a un sueño, porque es un sueño tener una casa para formar un hogar, porque, o sea, como se dice, los residentes, lo

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

vuelvo a decir, que merecen todos mis respetos de este fraccionamiento y de todos los demás, pues ellos vivieron en otro momento cuando llegaron ahí y también hicieron sus esfuerzos, y a lo mejor todavía deben sus casas, pero yo no veo, porque lo vuelvo a decir, se infiere claramente en la palabras que la llega de nuevos residentes a viviendas de este programa fueran a perturbarles en su cotidianidad, y eso no es así, son familias con los mismos sueños, y las mismas aspiraciones, y que tienen hijos también y que buscan un desarrollo, y si buscan establecerse ahí pues hay que respetarlos, algunos sueñan en vivir en la zona dorada, no sé porque, yo no, pero otros si, y si es con una vivienda de alto nivel, una mansión, o una vivienda como del programa que emprendiendo la Gobernadora pues hay que respetarlos ¿no?, también si se buscó y si hay en toda la ciudad, si se revisa el decreto hay unos en del Prado acá para el sector sur de la ciudad, para Lomas Altas también en el sector sur, ¿y saben qué?, les aseguro que los residentes de esos fraccionamientos no van a poner ninguna objeción de que se construyan estas viviendas del programa, ¿cuál es la razón?, habrá que preguntarse, pero los aseguro que nadie va a oponerse a esta, a este programa en aquel sector de la ciudad, también se los dije en la mañana estas vivienda, este, 24 unidades específicamente en el fraccionamiento nos estaríamos quejando si estuvieran en la Calzada Cetys, también para algunos es moda en la vivienda vertical, no lo sé, pero estas no son moda, esta para abatir una necesidad de la población, y van a llegar a respetar sus reglamentos y van seguramente a aportar sus cuotas, y van a seguramente ser parte de su comunidad, las diferencias económicas no nos hacen diferentes como personas, pero si acabo

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

de escuchar otra vez esos argumentos y me preocupa que se hayan repetido como los escuche en la mañana, lo vuelvo a decir yo también fui parte de un comité de vecinos, ahí emprendimos una lucha muy dura en contra de las invasiones y de los delincuentes trasgresores de la ley que llegaron a apoderarse de lo que no era de ellos, pero esta gente que llegue con ese programa va a llegar a pagar, va a llegar a comprar y aparte se va a generar con la construcción sueldos para gente para trabajadores, para albañiles, para maestros, para arquitectos, ¡Ah! Y aparte lo que se apague va a generar un fondo con el que se van a seguir construyendo más viviendas, ¿Quién puede estar en contra de ello?, si alguien el día de hoy iba a votar en contra, bueno lo respeto, pero si invitaría que nadie se abstenga ¡Eh!, y menos quienes conocen perfectamente el rezago que tenemos de vivienda del Estado, y si necesitan estas familias donde poder invertir mucho o poco su dinero, pero que cumplan sus sueños de tener un hogar, hay que pensar mucho en eso, es cuanto
Diputado Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Muchas gracias Diputado Molina. Sigue la Diputada Amintha, después Daylín y después el Diputado Marco Blásquez.

Xxx 5.23.08 p926

- **LA C. DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO:** Gracias Diputado Presidente. La verdad que me preocupa y me molesta estar escuchando mentiras, no se vale Diputados que pongan palabras en su boca que los residentes no dijeron, y además crear incertidumbre, porque no estamos en contra de que el programa se

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

lleve a cabo, nosotros estamos de acuerdo en ayudar a los ciudadanos que realmente necesitan una vivienda, lo que no estamos de acuerdo es que no se dé el derecho de audiencia a este comité que lo solicito en la mañana, aunado a ello 3 Diputadas solicitamos que se analizara también esta situación que se socializara y que se nos informara, si bien ahorita lo dijo la Diputada Presidenta de la Comisión de Hacienda que en tiempo se hizo llegar el dictamen correspondiente, pues yo debo de decirle que siendo integrante de esta Vigésima Cuarta Legislatura desconocía del informe de la propia Auditoría, hoy me di cuenta en la reunión que tuvimos a las 8 de la mañana, y porque nosotros se lo comentamos que había errores en el dictamen en cuestiones de las colindancias, y sin embargo, nos decían que en el resolutivo y que había un informe por parte de la Auditoría, donde ellos hacían esa observación, creo yo que si nosotros como Diputados no tenemos conocimiento de que realmente se esté llevando a cabo este procedimiento que es más técnico, es, es, la verdad es que es lamentable ver ahorita que se esté tratando de desacreditar que no estamos de acuerdo con este programa. La verdad que nosotros estamos exigiendo es que realmente los niños, las niñas que viven ahí en ese fraccionamiento tengan un área verde, usted lo dijo ahorita Diputado Molina, que realmente no existía esa zona verde se había vendido hace algunos años, entonces usted está aceptando de que realmente no tienen un lugar donde ellos puedan tener su recreación, es lamentable ver esta situación y sobre todo decirles que no estamos en contra de los demás, estamos pidiendo que realmente se revise, se analice bien a detalle y sobre todo que se socialice con los residentes que vinieron en la mañana y que están pidiendo

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

que realmente se platique, que se le exponga a la Gobernadora la situación, ellos no están en contra de este programa que se está manejando. Creo yo también que es preocupante ver como se está promocionando este tipo de programa sin existir todavía la desincorporación de estos terrenos, yo creo que este problema va a llegar a grado de que se pueden presentar muchos amparos, amparos y que de alguna manera pues se pueden perder, es tiempo de poder analizar y revisar a detalle, de bajar este, este, pues el número 10 de los predios que se pretende desincorporar, hacer a un lado ese predio y buscar la manera de socializar, y sobre todo esperar la respuesta de la Gobernadora que se le está solicitando por parte de los residentes, y también de 3 Diputadas que estuvimos presente en la reunión de la mañana, no se vale que quieran seguir desacreditando el trabajo que estamos realizando y sobre todo nosotros avalamos este programa pero no se vale que pongan palabras en su boca de las personas que estuvieron en la mañana con nosotros, como Gabriel Rivera que fue el presidente del fraccionamiento Santo Domingo, que la verdad ellos lo hacían con mucha preocupación y sobre todo porque no quieren perder esa área verde que pudiera hacer en beneficio de los niños y niñas que viven en ese fraccionamiento, la verdad estamos a favor de que el programa se lleve a cabo, lo que no estamos a favor es que les quiten esta zona que pudiera ser zona verde para ellos, es cuanto Diputado Presidente.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Diputado Presidente me permite nada más para precisión de datos.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Por alusión.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** No es alusión, pero si sería una precisión porque...

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Adelante Diputado Molina.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Desafortunadamente se señala que pueden haberse vertido argumentos mentirosos y esto no es así, inclusive la reunión de la mañana esta videograbada y efectivamente si dijeron que no consideraban que fuera a llegar gente que no tuviera para pagar sus cuotas ni cumplir sus reglamentos, y si se habló mucho como ahorita se repitió en Pleno, el tema de seguridad, el tema de la estabilidad, y todo se infiere en el sentido que ahorita se argumentó, pero sí, sí lo dijeron Diputada, este, y digo no necesitamos irnos a las grabaciones pero si lo dijeron, los que estuvimos ahí si lo mencionaron y eso obviamente es una, no son argumentos mentirosos, es lo que dijeron y lo acabo de escuchar ahorita nuevamente, por eso lo enlisté, lo escuché, vuelven a repetir los mismos argumentos, la llegada de ciudadanas y ciudadanos que paguen su vivienda, no afectar esas partes, eso se, eso es seguro, no van a llegar invasores, ni se les va a regalar la casa a quien sean, no van a llegar ahí organizaciones a apoderarse de, no, es gente de bien, como todas y todos los que estamos aquí, que lo que único que quiere es tener un, una casa que le representa un hogar; es cuanto, una disculpa.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputado Molina; tiene el uso de la voz la Diputada Daylín García.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Muchas gracias; en todo caso, también yo apelaría a, al tema jurídico y derecho de los residentes, que yo creo que lo van a tener que revisar muy a profundidad, que es el derecho del tanto, ellos son los principales que deberían de ser considerados, primero preguntársele a ellos y, y darles la oportunidad de que ellos adquieran este espacio para algo que, que tenían previsto desde hace muchísimo tiempo, la verdad es que no es nuevo, tienen mucho invertido, mucho tiempo ahí, mucho dinero que le han depositado en tener limpia la zona, en tenerla trabajada para que sea un espacio seguro para sus niños, para que puedan ir a jugar, a correr ahí, entonces, yo creo que también es importante que esta Legislatura esté consciente que también hay derechos que se tienen que ieeeh! Pues dejar de manifiesto y, y que no debemos de pasar por encima de ello, entonces también si ustedes lo votan a favor así como está, sin, sin reservarnos el proyecto 10, pues la verdad es que también serían pues omisos a, y muy irresponsables por este lado ¿no?, por otra parte, quiero preguntarle al Diputado Navarro, ¿Dónde está? Bueno entonces, lo voy a esperar, porque, pues digo que, qué triste que se vaya a donde tenga, a donde haya ido porque es un momento, un debate muy frágil y muy importante para la población que él representa del distrito II y en el distrito II, tiene una gran mancha de zonas de residenciales con, con este factor que es de zona cerrada, entonces yo le quería preguntar a él directamente sí, si él por la

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

responsabilidad que le confiere, si se acercó a los residentes, o porque no vino en la mañana y si él está de acuerdo en que todo esto se lleve a cabo, la verdad es que si me preocupa que personas que estamos aquí, con una gran responsa... ¡ah! gracias, gracias Diputado, estaba preguntándole cosas y parecía que estaba hablando sola, gracias adelante, sí, sí, sí, pero pues es que le está esperando a él y estaba tirando todas las preguntas al aire, gracias; yo le estaba preguntando a usted sí, ¿si usted estaba al tanto de todo este proyecto?, porque usted representa el distrito II y en el distrito II, gran, gran parte de la mancha habitacional, es en residencial cerrado, entonces si usted al representar por ese voto popular, ese espacio, si se acercó a los residentes, si usted sabe si SIDUR propiamente socializó el proyecto, si o porque en la mañana no vino, a lo mejor usted ya había tenido contacto con ellos o cuál es su postura al respecto, porque la verdad es que a mí me dolería muchísimo...

- **EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ:** Con mucho gusto le contesto...

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** que nosotros que representamos, que es el distrito, que tiene a tres Diputados, pues qué, que seamos omisos a una necesidad y algo, a una petición que tienen tan latente y tan del fondo de su corazón, los residentes de este, de este fraccionamiento, entonces sí le quiero preguntar eso a usted de manera directa Diputado Víctor, y por otra parte también quiero apelar a, al Diputado Molina y al resto de las Diputadas y Diputados que están aquí; el

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Diputado hablaba del sueño de la vivienda, y yo creo que es un sueño importante y legítimo, pero, pero quiero preguntarle si ustedes tienen hijos y que puedan recordar la primera vez que vieron correr a sus niños en un parque y ¿que sintieron, la primera vez que uno de sus niños pudo disfrutar del aire y sentirse libre y abrazar un árbol, ¿Qué sintieron?, estos niños que viven ahí, no tienen esa oportunidad, la zona que les queda más cerca es la ciudad deportiva y tienen que atravesar toda la ciudad, los papás llegan tarde del trabajo, ya no los pueden llevar, estos no, estos niños no tienen a donde ir y necesitan un espacio y además si hablamos de cuál es la esencia del proyecto de la política pública de este gobierno del estado, se ha centrado mucho en niñas, niños y adolescentes, y la esencia de este predio era para zona escolar, la zona escolar y toda su vocación y su esencia es para niñas, niños y adolescentes, entonces yo no sé en qué momento están cambiando la vocación, ya no sé si administración urbana ya les concedió el cambio de uso de suelo, yo no sé cómo se hace ese procedimiento que ustedes ya lo están avalando, pero este espacio es para niños, niñas y adolescentes y las niñas y los niños de este residencial también tienen un sueño Diputado Molina y también quieren vivir un espacio en donde ellos puedan ir y jugar y divertirse y correr y soñar con ser grandes personas y soñar con que un día van a poder lograr todo lo que ellos quieren, pero ahorita no tienen nada, ahorita no tienen nada, y lo poquito que tienen, que es un espacio con una, con una plancha que ellos, que los papás limpiaron y que le pusieron las luces led enormes para que, tipo estadio para que no se vuelva inseguro y los niños no se caigan y puedan estar viendo todo el tiempo, pues ya ni siquiera eso van a tener y además sumemos a que

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

van a llegar otras familias que tampoco van a tener espacio, entonces a mí, usted habla de sueños Diputado Molina, pero, pero no se pone a ver que todas las personas aquí tienen un sueño y que el sueño de los residentes de ahí, también es legítimo, soñar a tener un parque, yo creo que es una aspiración completamente noble y legítima y sobre todo en una ciudad tan contaminada y que se necesitan tantos espacios verdes y que nosotros como parte de las autoridades no estamos haciendo lo que nos concierne, y por otra parte creo que también es muy importante ¡eeh! Señalar, que usted decía que una vivienda digna, a mí la verdad, yo quiero ver el proyecto, porque 44 metros cuadrados, no me parece muy digna, honestamente es que hay que ver ese proyecto, porque no sé cómo funcionaría, porque a mí me preocupa y creo que, creo que esto es más grande de esos 44 metros, la verdad es que no se quien lo está proyectando pues, pero, pero pues supongo que son 4 por 10 ¿no? entonces sí pues es muy pequeño pues, entonces no me parece tampoco un proyecto de vivienda digna, entonces yo creo que se tienen que revisar muchas cosas en esta, en esta dictamen y lo único que estamos pidiendo a mis compañeras y a mis compañeros es, solamente retírenlo y si los residentes se reúnen con la gobernadora y la gobernadora lo sostiene, a lo mejor ellos llegan a una especie de negociación, donde los residentes estén de acuerdo y a lo mejor también pueden trabajar este, ahí mismo, a lo mejor no construir completo pero dejar otro espacio para el área verde, no sé a qué podrían llegar, la gobernadora será sensible y sabrá atenderlos, pero, pero la petición ahorita es que no lo votemos, hasta que ellos se reúnan, entonces solamente es pedir que el, el predio número 10 se retire por favor.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Daylín; tiene el uso de la voz
Diputado Marco Blásquez.

- **EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ:** Por alusión, por alusión,
ieh!

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Diputado Navarro.

- **EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ:** Si gracias, ieh! Muy buenas tardes Diputada, la verdad es de que sí, soy Diputado, no del distrito, nadie de los vecinos, aquí está el Presidente, seguramente, nadie me contacto ni me buscó, ieh! La verdad es de que dentro de la administración urbana hay un capítulo que tiene que ver con, con planeación urbana y tenemos a un Secretario en Espinoza Jaramillo, un excelente secretario que tiene que ver con planeación urbana y diseño estructural de ciudades, ieh! durante mucho tiempo nos hemos ido quedando atorados en tema de administración urbana, lo que sí puedo decir ieh! Que ahora con las lluvias, con Hilary, pues estuve caminando todas las calles del distrito, hasta donde humanamente pude 39 colonias pues son casi 200 colonias también, desde las siete de la mañana hasta las siete de la tarde y todo está documento, trabajando directamente con, con CFE, con la policía municipal, con bomberos, siempre he sido un Diputado muy terrestre, en esta ocasión Diputada, ieh! No me buscaron los, los vecinos, estoy convencido yo de que las personas, estas 24 familias que van a vivir ahí, seguramente van a coadyuvar para el crecimiento de la comunidad, perdón por mi pragmatismo, es cuanto.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputado, tiene el uso de la voz Diputado Marco Blásquez.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Muchas gracias Presidente, bueno pues yo he escuchado pura gente que tiene la razón, la verdad yo no le puedo quitar razón, podrá parecer raro, pero ni siquiera al Diputado Molina, le puedo quitar razón, mucho menos a los vecinos, miren, aquí hay varios puntos que se tienen que abordar, cuando se diseña un, un desarrollo, obviamente se incluyen muchas elementos, uno de ellos las memorias técnico descriptivas, en esas memorias técnico descriptivas, se funda la voluntad de todos los que participan en el desarrollo, yo creo que lo primero que debiéramos hacer, una revisión de la memoria técnico descriptiva, para ahí poder conocer las condiciones de espacios, las condiciones constructivas y ver como se encuentran dispersos, o como se encuentran ubicados las áreas escolares, el área de, áreas verdes que me dicen les fue arrebatado a los vecinos, las áreas verdes no son renunciables, no son renunciables, si les fueron arrebatadas, les tienen que ser compensadas, salvo que demuestren que hayan sido tomadas por ellos mismos, entonces se procede al desalojo, ¿Por qué digo que todos tienen la razón? Porque pues, dice el compañero Molina, que hay un gran déficit de vivienda, si, si lo hay, pero también tenemos un grave problema de hacinamiento y díganos a los de Tijuana, que tenemos colonos marchando a inclusive, las colonias más acomodadas, exigiendo el respeto al uso de suelo, que constantemente ha sido traición, el, el debate del espacio de vivienda,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

los progresistas acremente criticamos a los gobiernos de la derecha por esos 42, 44 metros en que hacinan a una familia, o entra el sol o entra la familia, los dos no pueden, eso lo hemos dicho, retorico pero lo hemos sostenido, una vivienda de 44 metros, perdón, pues es un estudio, mucho menos que un estudio, no pueden vivir sino dos personas, creo que aquí son familias, el mínimo constructivo, el mínimo soportable son 57 metros, estamos ya a una distancia de 13, 14 metros, se hablaba de los recursos judiciales, por supuesto, pues o sea si no nos ponemos de acuerdo aquí, si no hacemos la revisión técnico constructiva, sino asistente, este, personas del gobierno del estado, por supuesto representantes del Congreso, pues somos quienes tenemos la representatividad del pueblo y hacemos una negociación como debe ser, pues obviamente los señores van a ejercer el derecho que les asiste y van a tener parado el condominio, lo van a tener parado y entonces vienen los problemas de vandalización de ocupación forzosa, entonces ahí es donde se va a dar el supuesto que los compañeros están previendo, una situación de anarquía, que Mexicali, Mexicali, mejor que nadie conoce, por aquella burbuja inmobiliaria que reventó en el 2008 y dejó no sé cuántos desarrollos abandonados y después fueron ya este, posesionados por personas no, no de muy buenas modos y no de muy buenas formas, yo sugiero, primero aquí no se trata de frenar el programa de vivienda, aquí se pide que se reserve un solo desarrollo a petición fundada, porque si tiene fundamento lo que dicen los vecinos, vamos a retirarlo, lo demás pasa, pasan ¿Cuántos? O pasarían once ¿no? pasan once, retiramos uno, si me permiten involucrar el conocimiento por muy modesto que yo tengo, pues yo lo aporto y

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

vamos a citar a varias audiencias, la gobernador, por supuesto, tiene la obligación de escucharlos y de lo que se determine de esa reunión, se toma una decisión, pero concedámonos esa oportunidad porque si no, vamos directo a un fracaso, si se montan en su macho y construyen esa torre, en cuanto estén los cimientos, ya están los sellos ahí de suspensión; es la cuenta señor Presidente, muchas gracias.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputado Blásquez; el tema está suficientemente discutido, por lo que le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación...

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** ¡Eh! Le pidieron la palabra Presidente, perdón, no se si no lo vio.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se solicita que se ponga a votación nominal el Dictamen No. 173 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto...

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** El Diputado pidió la palabra...

- **EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA:** ... es que levanté la mano, por si me daba la oportunidad...

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** No tenía apuntado, más que a Molina, Amintha, Daylín y Marco Blásquez.

- **EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA:** Ahí me apunta, ahí me apunta también...

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:

El Presidente, ya lo nombró suficientemente...

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Discutido.

- LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:

Discutido, por lo tanto y en base a sus instrucciones...

- EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA: Diputado, es que no preguntó si alguien más quería hacer el uso de la voz...

- LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:

Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen No. 173...

- EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA: Bueno, es una falta de respeto.

- LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:

...de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciando por la derecha.

- LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA: ... necesario que sean así de avasalladores, si nada más dejan a los Diputados que se expresen, no va, no van a perder nada, si ustedes ya tienen sus votos, no pierden nada, déjenlo que se exprese, él también representa una ciudadanía, por favor...

- LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:

Ya lo sometí a votación.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- Echevarría Ibarra Juan Diego,

- **LA C. DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO:** El día de ayer hicieron lo mismo, hoy están manejándose en la misma manera....

- **LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:**

- Corral Quintero Santa Alejandrina,

- **LA C. DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO:** Es una falta de respeto que no se le dé el uso de la voz a los Diputados presentes.

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Y sobre todo porque nosotros los hemos apoyado cada vez que ustedes han querido integrar sus mesas directivas ¡eh! Digo para que a la próxima pongan en consideración cuando lo vayan a pedir a quien apoyamos en las mesas directivas si le damos el voto o no...

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Secretaria...

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Así quiero trabajar y seguimos trabajando...

- **EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA:** Todavía aquí...

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** La mesa directiva debe poner el orden y lo está manifestando, únicamente estamos pidiendo que le den el uso de la voz al Diputado, que no le den más de dos minutos, para que se pueda expresar...

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:

Yo le respondí Diputada y es usted quien estaba interrumpiendo, que el Presidente ya dijo que estaba suficientemente discutido y tal como lo marca la Ley Orgánica...

- EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA: Si porque no preguntó...

- LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA: Pero no preguntó, el Diputado quería hablar y está en su derecho.

- LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:

En seguimiento a las instrucciones a la autoridad de esta mesa directiva...

- LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA: Pero no preguntó, el Diputado quería hablar y está en su derecho.

- LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:

- Blásquez Salinas Marco Antonio,

- LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA: No puedo creer la arbitrariedad...

- EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS: Yo les solicito se, se corrija esto, antes que yo pueda emitir un voto, por favor, señora Secretaria hay que corregir...

- LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:

Vázquez Castillo Julio César,

- Cota Muñoz Román, a favor.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.

- **LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:**
- García Ruvalcaba Daylín,

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Esto no es una votación conforme a la ley, por favor que la vuelvan a repetir, ¿no?

- **LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:**
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia,

- **EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA:** Y la secundo también.

- **LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:**
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Yo también y en muchas, muchas condiciones...

- **LA C. DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO:** Diputado Presidente, por favor, que se vuelva a repetir esta votación, porque está mal hecha, la verdad no se tomó en cuenta la...

- **LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:**
Por supuesto que puede volver a repetirse y así como lo están solicitando...

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Se violenta ya seguido el proceso legislativo...

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:

Se somete de nuevo a votación nominal el Dictamen No. 173 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciando por la derecha.

- Echevarría Ibarra Juan Diego, en contra Diego Echevarría.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, en contra.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, en contra.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Blásquez Salinas Marco Antonio, abstención.

- Vázquez Castillo Julio César, a favor.

- Cota Muñoz Román, a favor.

- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, en contra.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- Molina García Juan Manuel, por los argumentos expuestos, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, en abstención.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada falta de emitir su votación? continuamos con la Mesa Directiva:
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, por todos los mugrosos que pudieran vivir ahí junto conmigo, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 24 DE AGOSTO DE 2023			
DICTAMEN No. 173 COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO			
LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego		X	
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina		X	
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe		X	
Dip. Peña Chávez Miguel			

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio			X
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín		X	
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma			X
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat			
Dip. Adame Muñoz María del Rocio			
Dip. Manuel Guerrero Luna	X		
Total de votos a favor	16		
Total de votos en contra		4	
Total de abstenciones			2

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se le informa Diputado Presidente que el **resultado de la votación es 16 votos a favor, 4 votos en contra, y 2 abstenciones.**

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara aprobado el Dictamen número 173...
- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Hay que razonar las abstenciones señor Presidente...
- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** ... de la Comisión de Hacienda y Presupuesto... ¡ah! va a razonar su abstención el Diputado Marco Blásquez.
- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Muchas gracias, bueno, pues miren compañeros, no, no, no creo que sean las formas correctas de atender una demanda popular, que es fundada, no sé si equivocada o acertada, pero está fundada y los procedimientos que se siguen en este Colegio pues, si alguien los conoce en el sentido de haber sido objeto de ellos, soy yo, soy uno de los que más ha sido lastimado, ¿no? por estos procedimientos, creo que debemos de, de mejorar las formas señor Presidente, con el respeto que le tengo, porque no se puede si está un tema debatiéndose sin consultar previamente a la asamblea, darlo por, suficientemente discutido, cuando se está discutiendo y este, no, no son este, lo que usted dijo señor Presidente, no le llame así a nadie, nadie le llame, ni siquiera por, por una especie de congraciarse con la asamblea...
- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Solo me sentí aludido cuando dijeron eso...
- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Si, pero pues yo se lo sugiero, de manera atenta, ¿no? porque ya ve como están ahorita las cosas de, de las discriminaciones, nada más se lo sugiero, ¿no? no, no es, no lo estoy

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

reconviniendo, el caso es que no se puede vivir en 44 metros cuadrados, ese, ese es la verdad, y si este desarrollo tienen una vocación y como dije tiene unas memorias técnico descriptivas, que dieron pie a su desarrollo, pues los compañeros vecinos lo van a parar, van a, se va a generar ahí un conflicto, mejor de una vez, vamos a, a abrir los libros, vamos a, vamos a platicar y si se pueden hacer compensaciones, si se puede buscar un predio en otro lado pues mucho mejor, porque además pues, yo pregunto, ¿y el área verde donde va a quedar? Si es me dicen esa plancha la que se usa con ese objetivo, con el único objeto de aportar a la asamblea señor Presidente, muchas gracias.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputado Blásquez, Diputado Sergio Moctezuma ¿va a razonar su abstención?

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Gracias, si, considero que lo más pertinente sería buscar una solución salomónica y retirar el desarrollo en cuestión de este dictamen, escuchar a los vecinos, y buscar una conciliación entre ambas partes, definitivamente no hay prisa, se determinó lo contrario bueno, por ello determiné yo también abstenerme en ese sentido, es cuanto.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputado Sergio Moctezuma. **Se declara aprobado el Dictamen No. 173 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto;** continua con el uso de la voz el Dip... la Diputada Julia Andrea González Quiroz, para presentar el Dictamen 174 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Presidente,

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Con su venia Diputado

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Un residente está pidiendo el uso de la voz, yo creo que podríamos hacerle la,,,

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** No está dentro de la Ley Orgánica, tener el uso de la voz o integración...

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** ¡Ah! y porque usted le ha otorgado el uso de la voz a diferentes ciudadanos de manera reiterada les ha otorgado el uso de la voz, nada más cuando les conviene, no, no, no, yo creo que también tiene derecho si él quiere hacer uso de la voz...

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Tiene el uso de la voz Diputada Julia Andrea González Quiroz,

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Pero ¿Por qué no le damos el uso de la voz a un residente de Baja California? Démosle nada más 2 minutos nada más para que hable, este es el espacio ideo, idóneo para que vengan y se expresen y nos digan lo que necesitamos escuchar, porque a lo mejor no lo queremos escuchar...

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Moción de orden Diputada,,, tiene el uso de la voz Diputada...

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** A la, es que ¿Por qué usted no está poniendo orden desde hace rato? Es más desde de ayer usted únicamente ha estado gritando, no está poniendo orden, entonces por favor yo le pido, le suplico que si el vecino quiere hablar, que le den 2 minutos nada más para hablar y le pedimos que sea muy respetuoso, esto es todo, pero que él también tiene su derecho de audiencia, ¿Por qué no? si en muchas ocasiones, es más, hemos detenido las sesiones, para dar lectura a documentos inmensos de personas que traen otros Diputados acá, y. y todos estamos de acuerdo, ¿Por qué si él quiere hacer uso de la voz por sí mismo y representar a sus vecinos? ¿Por qué no se lo damos?

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Escuchémosle Diputado Presidente.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** 2 minutos, 2 minutos...

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Dictamen No. 174...

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Hay que darle el uso de la voz, así bajamos la tensión...

- **LA C. DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO:** Diputado Presidente...

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** 2 minutos,

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Bajamos la tensión un poquito...
- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** 2 minutos, no pasa nada...
- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Ya está grabada su participación que hubo en la sesión de mañana,,,
- **LA C. DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO:** Si pero no en el pleno...
- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Pero no en el pleno...
- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Tiene el uso de la voz Diputada González Quiroz...
- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** ... que todos los Diputados que le representamos, todos la representamos, no solamente el Diputado Navarro, la Diputada Amintha y su servidora, todos la representamos y usted lo sabe, entonces es su derecho que nosotros que somos sus Diputados, pongamos atención a su petición, únicamente quiere hacer uso de la voz, no está pidiendo nada que no se pueda hacer y no se pueda conceder, ...
- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** 2 minutos.
- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Si tienen miedo de salir a la una de la mañana, pues ni modo, ustedes eligieron ser Diputadas y Diputados y aquí estamos para escuchar a la gente, yo creo que podemos hacer, darle el uso de la voz, nada más que no se extienda por favor y que sea respetuoso, eso es todo...

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Continúa con el uso de la voz.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:**

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de este Congreso del Estado de Baja California, la "Iniciativa de Decreto para desincorporar del patrimonio del dominio, para desincorporar de patrimonio privado del mismo, el predio identificado como lote 1, 2, 3 y 4 de la manzana 49 del Fraccionamiento Residencial Sevilla Segunda Sección, del Municipio de Mexicali, para su donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)".

RESOLUTIVO

ÚNICO. - Se aprueba la Iniciativa de Decreto por el cual se desincorpora del Patrimonio del Dominio Público del Estado e Incorpora al Patrimonio del Dominio Privado del mismo, el predio identificado como Lote 1, 2, 3 y 4, manzana 49, Fraccionamiento Residenci... Sevilla Residencial Segunda Sección, Municipio de Mexicali, con superficie de 10,905 metros cuadrados, clave catastral YC-049-001, para ser enajenado a título gratuito, para quedar como sigue:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se desincorpora del patrimonio del dominio público del Estado y se incorpora al patrimonio del dominio privado del mismo, el predio identificado como Lote 1, 2, 3 y 4, de la manzana 49, Fraccionamiento Sevilla Residencial

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Segunda Sección, del Municipio de Mexicali, con superficie de 10,905.22 metros cuadrados, clave catastral YC-049-001, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 86.334 m. con avenida Benizar

Al Sur 76.996 m. con avenida Apeninos

Al Este 123.814., con calle Villafuerte

Al Oeste 7.854 m., 68.959 m., 57.617 m., 10.124 m., con Paseo Alpes

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Ejecutivo Estatal a enajenar a título gratuito el predio descrito en el artículo anterior, en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la construcción de una Unidad de Medicina Familiar.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Ejecutivo Estatal para otorgar y firmar el Contrato de Donación correspondiente, siendo a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social todo y cualesquier gasto que se origine por tal motivo.

ARTÍCULO CUARTO. En caso de que el bien inmueble materia del presente Decreto, no sea destinado por el Instituto Mexicano del Seguro Social para los fines señalados en el artículo Segundo anterior, en un término de dos años contados a partir de la fecha que se formalice la donación, o si se les da un uso distinto sin la autorización escrita por la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, su propiedad se revertirá al patrimonio del Gobierno del Estado de Baja California, junto con las mejoras, en los términos previstos en las disposiciones legales aplicables. Esta disposición deberá insertarse en los instrumentos traslativos de dominio respectivos.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California y a la Dirección del Registro Público y de la Propiedad y del Comercio del Estado.

TERCERO. El Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del Ejecutivo Estatal, deberá informar al Congreso del Estado de Baja California, en términos del Artículo Cuarto, respecto al avance del destino del bien inmueble enajenado, materia del presente Decreto.

DADO.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

Es cuanto Presidente.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 174 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, QUE PRESENTA LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ)

**COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO
DICTAMEN NO. 174**

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, la *“Iniciativa de Decreto para desincorporar del patrimonio privado*

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

del mismo, el predio identificado como lote 1, 2,3 y 4 de la manzana 49 del Fraccionamiento Residencial Sevilla Segunda Sección, del Municipio de Mexicali, para su donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)”.

En tal virtud, esta Comisión Dictaminadora, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 39, 55, 56 Fracción II, 65 Fracción II, punto 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede al estudio, análisis y dictaminación de la Iniciativa en cita, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- La C. Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, mediante oficio número SGG/OT/424/2023 de fecha 16 de junio del 2023, signado por el Mtro. Catalino Zavala Márquez, Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California, con fundamento en los Artículos 28 fracción II y 49 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en la fracción IV del Artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, presentó ante el H. Poder Legislativo, Iniciativa de Decreto para desincorporar del patrimonio privado del mismo, el predio identificado como lote 1, 2, 3 y 4 de la manzana 49 del Fraccionamiento Residencial Sevilla Segunda Sección, en el Municipio de Mexicali, para donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para la construcción de la Unidad Médica Familiar al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud es el bien máspreciado del ser humano y las enfermedades son parte del proceso de vida de toda persona. De acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º, así como 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, es responsabilidad del Estado garantizar el acceso a los elementos que restauren la salud del individuo, tanto en lo físico, como en lo psicológico y social.

En el mismo tenor, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su artículo 106 menciona que el Estado vigilará y cooperará con el Gobierno Federal en la observancia de la higiene y salubridad pública, dictando las disposiciones y adoptando las medidas que fueren necesarias para prevenir y combatir las enfermedades, las epidemias y las epizootias.

Asimismo prevé, que la atención a la salud será considerada como un área prioritaria para el desarrollo del Estado y de la sociedad en su conjunto, conforme a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en lo que México sea parte, en los términos que establezcan las leyes respectivas.

En ese sentido, el tema de salud es una prioridad para la presente Administración Estatal,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

así como un punto clave en el quehacer gubernamental, siendo una de sus tareas esenciales garantizar que los habitantes de Baja California cuenten con acceso a los servicios de salud, pero sobre todo que estos se brinden con oportunidad, seguridad y calidad.

Lo expuesto se puede lograr a través de una política integral que contempla mecanismos de prevención y promoción de buenos hábitos de salud para una mejor calidad de vida, con programas prioritarios para sectores vulnerables, brindando atención oportuna para evitar riesgos en la salud, especialmente los relacionados a enfermedades con mayores índices de morbilidad y mortalidad, así como de mayor impacto, en beneficio de la población bajacaliforniana.

La población bajacaliforniana en 2020 ascendía a tres millones 769 mil 20 habitantes, el 69.07% de la población contaba con seguridad social: el IMSS registraba una población adscrita de dos millones 242 mil 390 derechohabientes (59.50%), al ISSSTE correspondían 225 mil 826 personas afiliadas (5.99%) y la población de ISSSTECALI ascendía a 135 mil 190 personas (3.59%); la población de responsabilidad en ISESALUD ascendía a un millón 165 mil 614 personas (30.93%).

De lo anterior se destaca que más de la mitad de los habitantes del Estado se encuentran afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), cuya atención comprende seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares, según lo previsto en la fracción XXIX del apartado A del artículo 123 de la Constitución Federal.

Según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Seguro Social, la organización y administración del Seguro Social están a cargo del IMSS, como organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo, debiendo las autoridades locales, conforme al artículo 252 del citado ordenamiento, prestar el auxilio que el Instituto solicite para el mejor cumplimiento de sus funciones.

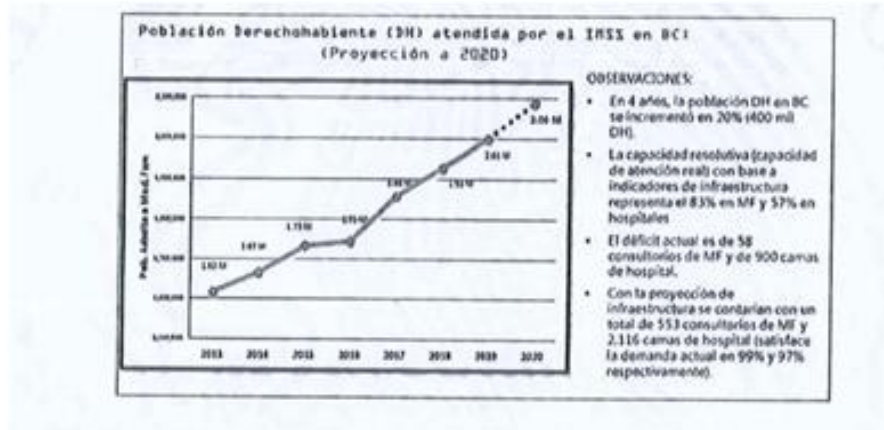
Conforme a la Norma para la atención integral a la salud en las unidades de medicina familiar del IMSS, la Atención Integral a la Salud es la directriz de la prestación de servicios de salud que se otorgue a la población derechohabiente, lo que incluye la promoción, prevención, curación y rehabilitación, lo cuales deberán proporcionarse en las Unidades de Medicina Familiar del propio Instituto, a través del equipo de salud básico o ampliado de forma presencial (intramuros o extramuros) o a distancia por medio de la consulta digital.

Ahora bien, acorde a lo señalado en el Manual de Organización de las Unidades Médicas de primer nivel de atención, la demanda de atención, la población adscrita a Médico Familiar y al desarrollo de las empresas ha crecido, hoy en día el IMSS cuenta con 1,530 Unidades de Medicina Familiar distribuidas a lo largo y ancho del país, a través de las cuales se atienden las necesidades de salud de la población, en materia de promoción a la salud, prevención de enfermedades, detección oportuna de enfermedades, vigilancia epidemiológica, salud sexual y reproductiva, nutrición, atención integral de la salud materna,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

perinatal e infantil y salud en el trabajo.

En ese sentido se hace importante dotar al IMSS de la infraestructura que requiere para la prestación de los servicios de salud de manera integral a todos sus derechohabientes. En el caso particular de Baja California, se detectó en una proyección para el año 2020 un déficit de 58 consultorios de medicina familiar, con se muestra en la tabla siguiente:



CAPACIDAD INSTALADA ACTUAL 2020 Y PROYECTADA 2024 IMSS BAJA CALIFORNIA:

Nivel de Atención	Real			Proyectado a 4 años		
	Unidades	Consultorios	Camas Censables	Unidades	Consultorios	Camas Censables
Primer Nivel	30	275	41	33	335	41
Segundo Nivel	9	218	1151	12	218	2075
Delegación	39	493	1192	45	553	2116

Por ello, en el año 2019 el IMSS determinó el **PLAN DE INFRAESTRUCTURA 2020-2024, B.C.**, miso que ya está en marcha y contempla la creación de cinco nuevos hospitales y cuatro Unidades de Medicina Familiar (UMF), además de otras instalaciones complementarias que dan soporte a la infraestructura de salud, tales como: un Almacén General Delegacional y un edificio requerido para albergar las oficinas administrativas de la Sub-Delegación IMSS en Mexicali.

Con el fin de dar cumplimiento al plan anunciado, el IMSS Baja California se ha dedicado desde marzo de 2019 en forma persistente a la búsqueda, identificación, visita y análisis de predios en los municipios de Tijuana, Ensenada y Mexicali, que sean susceptibles de alojar las instalaciones contempladas en el referido plan, lo cual ha sido complicado derivado de que la normatividad interna en la materia, es exigente respecto a las condiciones y características que deben cumplir los predios en los que se pretenda proyectar y ejecutar obras de infraestructura médica, las cuales son estratégicas y prioritarias.

Dado lo expuesto, mediante oficio número 29001/130-100/081-C/2022, informa a la Administración Estatal actual, su intención de continuar con la acción de obra pública para

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

llevar a cabo la construcción de una Unidad Medicina Familiar de 20 consultorios, con una inversión de \$300`000,000.00 M.N. (trescientos millones de pesos) en la zona del Fraccionamiento Sevilla. Esta Unidad de Medicina, además de contar con los referidos consultorios, tendrá farmacia, área de archivo, laboratorio, imagenología, equipo para rayos X, ultrasonidos y mastografías, así como espacios amplios y cómodos para esperar la consulta, zona de estacionamiento, e inclusive un área para procedimientos quirúrgicos básicos.

En la mencionada Unidad Médica Familiar se prestará atención integral a la salud y atención médica continua, consistentes en actividades en el marco de la Atención Primaria a la Salud, con enfoque biopsicosocial y ambiental; a través de la promoción y educación para la salud, prevención, detección, diagnóstico, curación, control, rehabilitación y cuidados paliativos de la enfermedad que se otorgan por el equipo de salud a la población derechohabiente, así como la realización de intervenciones de atención episódica a la agudización de un problema de salud, que puede calificarse como urgencia real o sentida, cuya referencia puede darse al servicio de consulta de medicina familiar, a la unidad médica hospitalaria de apoyo o a su domicilio y contribuyente a proporcionar atención integral.

Con la construcción de esta Unidad Médica, el IMSS podrá mejorar la atención a sus afiliados del Fraccionamiento Sevilla, y zonas aledañas, desahogando la Unidad Médica Familiar número 37, que es la más cercana a dicha circunscripción, de forma que se contará con dos unidades médicas para la atención de derechohabientes y sus familias.

Para la construcción de la mencionada Unidad Médica Familiar, en el citado oficio el IMSS solicitó al Ejecutivo del Estado el apoyo para recibir en donación el predio que se identifica como Lote 1, 2, 3 y 4, manzana 49, Fraccionamiento Sevilla Residencial, municipio de Mexicali, con superficie de 10,905.22 metros cuadrados, con clave catastral YC-049-001, con las medidas y colindancias siguientes:

Norte	86.334 m. con avenida Benizar
Sur	76.996 m. con avenida Apeninos
Este	123.814., LC = 7.858 m. con calle Villafuerte
Oeste	LC = 7.854 m., 60.959 m., LC = 57.617 m., LC = 10.124 m., con Paseo de los Alpes

Conforme al Avalúo emitido por la Comisión Estatal de Avalúos, el valor asignado a este inmueble es de \$26`826,841.00 M.N. (veintiséis millones, ochocientos veintiséis mil ochocientos cuarenta y un pesos 00/100 Moneda Nacional).

Dicho predio es el resultado de la fusión de cuatro inmuebles propiedad del Estado, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, oficina registradora en Mexicali, bajo partida 5847234, sección civil estatal, el 16 de octubre de 2018.

Los predios que integran la referida fusión, fueron adquiridos mediante Contrato de Donación celebrado el 14 de mayo de 2007; así como a través de Contrato de Compraventa de fecha 22 de julio de 2016, formalizado mediante escritura pública número 111,688 ante la Notaría Pública número nueve de Mexicali, Baja California, los cuales quedaron inscritos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, oficina registradora en

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Mexicali, bajo partidas 5436007 y 5775610, respectivamente.

Mediante dictamen emitido por la Secretaría de Educación, en términos de lo previsto en el artículo 43 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, se comunicó a la Oficialía Mayor de Gobierno, que el predio materia de la presente iniciativa, no es susceptible de aprovecharse para el servicio público educativo, atendiendo a que la población escolar es atendida en las escuelas ubicadas dentro del área de influencia, por lo que no se tiene contemplado utilizar ese predio escolar, adicional al hecho de que la autoridad educativa no cuenta con registro de que los inmuebles se hayan utilizado para el servicio público educativo o vayan a ser utilizados para tales fines.

Adicionalmente, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 16 fracción I y 43, de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, en virtud del dictamen emitido por la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, se advierte que no se cuenta con proyectos o solicitudes de proyectos para que el predio materia de la presente Iniciativa, sea destinado a algún fin público de carácter estatal; por lo que resulta procedente solicitar su desincorporación del patrimonio del dominio público del Estado y su incorporación al patrimonio del Dominio Privado del mismo.

Dado lo anterior, en cumplimiento con las disposiciones de la Constitución Local y la Ley del Seguro Social, en las que se prevé la cooperación entre federación y las entidades federativas; el Ejecutivo del Estado, se compromete a colaborar con los servicios de salud en beneficio de las y los bajacalifornianos, mediante la donación de distintos predios en favor del IMSS, por lo que con fundamento en los artículos 16 y 36 la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, se estima jurídicamente procedente solicitar a ésta H. XXIV Legislatura, desincorporar del dominio público del estado e incorporar al dominio privado del mismo, el predio descrito y autorizar su donación a favor del IMSS.

De igual manera, atendiendo a que las acciones descritas en esta iniciativa encuadran en los objetivos, estrategias y prioridades previstas en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, se estima que la presente petición resulta congruente con lo dispuesto en los artículos 9 párrafo segundo y 11 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.

Por lo expuesto, y con fundamento en las disposiciones señaladas, se somete a la consideración de ese H. Congreso del Estado, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se desincorpora del patrimonio del dominio público del Estado y se incorpora al patrimonio del dominio privado del mismo, el predio identificado como Lote 1, 2, 3 y 4, manzana 49, Fraccionamiento Sevilla Residencial, Municipio de Mexicali, con superficie de 10,905.22 metros cuadrados, clave catastral YC-049-001, con las medidas y colindancias siguientes:

Norte	86.334 m. con avenida Benizar
Sur	76.996 m. con avenida Apeninos
Este	123.814., LC = 7.858 m. con calle Villafuerte
Oeste	LC = 7.854 m., 60.959 m., LC = 57.617 m., LC = 10.124 m., con Paseo de los Alpes

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ARTÍCULO SEGUNDO. *Se autoriza al Ejecutivo Estatal a enajenar a título gratuito el predio descrito en el artículo anterior, en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la construcción de una Unidad de Medicina Familiar.*

ARTÍCULO TERCERO. *Se autoriza al Ejecutivo Estatal para otorgar y firmar el Contrato de Donación correspondiente, siendo a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social todo y cualesquier gasto que se origine por tal motivo.*

ARTÍCULO CUARTO. *En caso de que el bien inmueble materia del presente Decreto, no sea destinado por el Instituto Mexicano del Seguro Social para los fines señalados en el artículo Segundo anterior, en un término de dos años contados a partir de la fecha que se formalice la donación, o si se les da un uso distinto sin la autorización escrita de la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, su propiedad se revertirá al patrimonio del Gobierno del Estado de Baja California, junto con sus mejoras, en los términos previstos en las disposiciones legales aplicables. Esta disposición deberá insertarse en los instrumentos traslativos de dominio respectivos.*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.*

SEGUNDO. *Notifíquese este Decreto para los efectos legales correspondientes, a la Oficialía Mayor de Gobierno, a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio y a la Secretaría de Hacienda del Estado.”*

Una vez señalado lo anterior y analizada la presente Iniciativa por esta Comisión y en cumplimiento de los artículos 65 fracción II, numeral 7, 110, 113, 115, 116, 117, 118, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se elabora el presente Dictamen bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que de conformidad con el artículo 65 fracción II, numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, es atribución de la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, conocer, estudiar y dictaminar las Iniciativas de Desincorporación de bienes muebles e inmuebles del dominio público del Estado, para su enajenación, cambio de destino o desafectación cuando están destinados a un servicio público o sean de uso común.

SEGUNDO.- Que el Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 28 fracción II y 49 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, presentó ante la Oficialía de Partes del Congreso del Estado, la *“Iniciativa de Decreto para desincorporar del patrimonio privado del mismo, el predio identificado como lote 1, 2,3 y 4 de la manzana 49 del Fraccionamiento Residencial Sevilla Segunda Sección, del Municipio de Mexicali,*

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

para su donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)”.

TERCERO. - Que la Iniciativa tiene por objeto autorizar la desincorporación del patrimonio del dominio público del Estado e incorporar al patrimonio privado del mismo, el predio identificado como Lote 1, 2, 3 y 4, manzana 49, Fraccionamiento Sevilla Residencial Segunda Sección, Municipio de Mexicali, con superficie de 10,905.22 metros cuadrados, clave catastral YC-049-001, con las medidas y colindancias siguientes:

Norte: 86.334 m. con avenida Benizar
Sur: 76.996 m. con avenida Apeninos
Este: 123.814., LC = 7.858 m. con calle Villafuerte
Oeste: LC = 7.854 m., 60.959 m., LC = 57.617 m., LC = 10.124 m., con Paseo de los Alpes

Así como autorizar al Ejecutivo Estatal para enajenar a título gratuito, el predio antes identificado, en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la construcción de una Unidad de Medicina Familiar; así como el otorgar y firmar el Contrato de Donación correspondiente, siendo a cargo de dicho Instituto, todo y cualesquier gasto que se origine por tal motivo.

CUARTO.- El bien objeto de desincorporación, resultó de la fusión de 4 predios adquiridos por el Poder Ejecutivo del Estado; los lotes 3 y 4 de la manzana 49 del Desarrollo Urbano Sevilla Segunda Etapa, con superficie de 5,593.302 m² vía Acuerdo de Fraccionamiento publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 14 de abril de 2006, para destinarse a equipamiento escolar; mientras que los Lotes 1 y 2 manzana 49 del mismo fraccionamiento con superficie de 2,773.551 m² y 2,538.367 m², respectivamente, fueron adquiridos mediante contrato de compraventa celebrado entre la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali y el Poder Ejecutivo, formalizado en Escritura Pública Número 111,668 Volumen 2817 ante la fe del Lic. Virgilio César Valdés Portales, Notario adscrito de la Notaría Pública Número Nueve. La fusión de los predios en referencia se formalizó en la oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número de Partida 584724 con folio 1562728, identificándose con Fraccionamiento Residencial Sevilla Segunda Sección con superficie total de 10,905.220 m² clave catastral YC-049-001.

QUINTO. - Mediante oficio número 29001/130-100/081-C/2022 de fecha 25 de marzo de 2022 emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, se informó a la Administración Estatal actual la intención de continuar con la acción de obra pública para llevar a cabo la construcción de una Unidad de Medicina Familiar de 20 consultorios, con una inversión de \$300,000,000.00 M.N. (Trescientos millones de pesos) en la zona del Fraccionamiento Sevilla. Esta Unidad de Medicina, además de contar con los referidos consultorios, tendrá farmacia, área de archivo,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

laboratorio, imagenología, equipo para rayos X, ultrasonidos y mastografías, así como espacios amplios y cómodos para esperar la consulta, zona de estacionamiento, e inclusive un área para procedimientos quirúrgicos básicos.

SEXTO. - Que el artículo 10, fracción IX de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, establece la facultad del Ejecutivo Estatal, para solicitar a la Legislatura del Estado, la desincorporación del dominio público para transmitir la propiedad o uso de sus bienes, mediante la enajenación, permuta, donación, dación en pago o cualesquiera otras formas reconocidas por el derecho civil para transferir la propiedad, en los casos en que la Ley lo permita.

SÉPTIMO.- Que el artículo 16 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, establece que los bienes de dominio público podrán ser enajenados, permutados, donados, transmitidos en dación en pago, o cualesquiera otras formas reconocidas por el derecho civil para transferir la propiedad, previo Decreto de desincorporación que expida la Legislatura del Estado, cuando por algún motivo dejen de servir para el fin respectivo; para lo cual se deberá presentar la solicitud correspondiente al H. Congreso del Estado, acompañada de la siguiente documentación:

- I.- Un Dictamen Técnico que justifique la desincorporación;
- II.- Un plano de localización de los mismos, así como un deslinde en el que se señale la superficie total del inmueble, y sus medidas y colindancias;
- III.- La especificación de que su aprovechamiento es compatible con las correspondientes declaratorias de provisiones, reservas, usos y destinos que señalen los planes y programas de desarrollo urbano;
- IV.- La especificación del aprovechamiento que se le dará al bien y el uso que se le dará al producto que se obtenga de la enajenación en su caso,
- V.- Avalúo practicado por la Comisión Estatal de Avalúos.

OCTAVO. - Que a la Iniciativa de Decreto de Desincorporación se le anexaron copias simples de la documentación relativa a los requerimientos que prevé el artículo 16 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, los cuales se describen en los considerandos siguientes.

NOVENO.- Que respecto a los dictámenes técnicos que justifiquen la desincorporación, se anexó el Dictamen Técnico de Bienes Inmuebles sin número y de fecha 07 de marzo de 2023 emitido por el Subsecretario de Planeación y Administración de la Secretaría de Educación y Coordinador General de Planeación y Administración del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado de Baja California, C. Luis Miguel Buenrostro Martín, emitió oficio en el que establece que es procedente el cambio de destino del bien inmueble identificado como Lote 1, 2, 3 y 4 de la manzana 49, Fraccionamiento Sevilla Residencial Segunda Sección, en el municipio de Mexicali, en el Estado de Baja California, con clave catastral YC-049-001, con superficie de 10,905.169 metros cuadrados, ya que no cumple con lo

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

establecido en los artículos 4 y 4.1 de las Normas Técnicas para la Selección de Terrenos Destinado a Escuelas, así como que dentro del área de influencia se ubican 3 escuelas públicas de educación preescolar, 5 escuelas públicas de educación primaria y 2 escuelas de educación secundaria, las cuales cuentan con capacidad instalada para atender la demanda educativa generada en el desarrollo; de igual manera se agregó el Dictamen Técnico en materia urbana número 001537 de fecha 22 de marzo de 2023, emitido por el Ing. Arturo Espinoza Jaramillo, Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Estado de Baja California, el cual en esencia establece que es procedente la solicitud de desincorporación del patrimonio de Dominio Público e incorporación al patrimonio de Dominio Privado del Gobierno del Estado de Baja California el bien inmueble.

DÉCIMO. - Que, en lo concerniente al requisito de un plano de localización del predio, así como un deslinde en el que se señala Departamento de Catastro de la Dirección Administración Urbana del Municipio de Mexicali en fecha 27 de octubre de 2022 emitió acta de deslinde, donde se identifica que el citado predio cuenta con una superficie de 10,905.169 metros cuadrados con clave catastral BDD-001-013, colindancias y medidas que han quedado precisadas en el considerando Tercero.

DÉCIMO PRIMERO. - Que el predio a desincorporar, según se desprende de la exposición de motivos de la Iniciativa de Decreto, cumplen con la especificación de que su respectivo aprovechamiento es compatible con las correspondientes declaratorias de provisiones, reservas, usos y destinos que se señalan en los planes y programas de desarrollo urbano, toda vez que la Iniciativa indica lo siguiente:

“La salud es el bien máspreciado del ser humano y las enfermedades son parte del proceso de vida de toda persona. De acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º, así como 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, es responsabilidad del Estado garantizar el acceso a los elementos que restauren la salud del individuo, tanto en lo físico, como en lo psicológico y social.

En el mismo tenor, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su artículo 106 menciona que el Estado vigilará y cooperará con el Gobierno Federal en la observancia de la higiene y salubridad pública, dictando las disposiciones y adoptando las medidas que fueren necesarias para prevenir y combatir las enfermedades, las epidemias y las epizootias.

Asimismo prevé, que la atención a la salud será considerada como un área prioritaria para el desarrollo del Estado y de la sociedad en su conjunto, conforme a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en lo que México sea parte, en los términos que establezcan las leyes respectivas”.

En ese sentido, el tema de salud es una prioridad para la presente Administración Estatal, así como un punto clave en el quehacer gubernamental, siendo una de sus tareas esenciales garantizar que los habitantes de Baja California cuenten con acceso a los servicios de salud, pero sobre todo que estos se brinden con oportunidad, seguridad y calidad.”

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

DÉCIMO SEGUNDO. - Que la especificación del aprovechamiento que se le dará al bien y el uso que se le dará al producto que se obtenga de su enajenación en su caso, toda vez que la Iniciativa indica lo siguiente:

“Con el fin de dar cumplimiento al plan anunciado, el IMSS Baja California se ha dedicado desde marzo de 2019 en forma persistente a la búsqueda, identificación, visita y análisis de predios en los municipios de Tijuana, Ensenada y Mexicali, que sean susceptibles de alojar las instalaciones contempladas en el referido plan, lo cual ha sido complicado derivado de que la normatividad interna en la materia, es exigente respecto a las condiciones y características que deben cumplir los predios en los que se pretenda proyectar y ejecutar obras de infraestructura médica, las cuales son estratégicas y prioritarias.

Dado lo expuesto, mediante oficio número 29001/130-100/081-C/2022, informa a la Administración Estatal actual, su intención de continuar con la acción de obra pública para llevar a cabo la construcción de una Unidad Medicina Familiar de 20 consultorios, con una inversión de \$300'000,000.00 M.N. (trescientos millones de pesos) en la zona del Fraccionamiento Sevilla. Esta Unidad de Medicina, además de contar con los referidos consultorios, tendrá farmacia, área de archivo, laboratorio, imagenología, equipo para rayos X, ultrasonidos y mastografías, así como espacios amplios y cómodos para esperar la consulta, zona de estacionamiento, e inclusive un área para procedimientos quirúrgicos básicos.

En la mencionada Unidad Médica Familiar se prestará atención integral a la salud y atención médica continua, consistentes en actividades en el marco de la Atención Primaria a la Salud, con enfoque biopsicosocial y ambiental; a través de la promoción y educación para la salud, prevención, detección, diagnóstico, curación, control, rehabilitación y cuidados paliativos de la enfermedad que se otorgan por el equipo de salud a la población derechohabiente, así como la realización de intervenciones de atención episódica a la agudización de un problema de salud, que puede calificarse como urgencia real o sentida, cuya referencia puede darse al servicio de consulta de medicina familiar, a la unidad médica hospitalaria de apoyo o a su domicilio y contribuyente a proporcionar atención integral.

Con la construcción de esta Unidad Médica, el IMSS podrá mejorar la atención a sus afiliados del Fraccionamiento Sevilla, y zonas aledañas, desahogando la Unidad Médica Familiar número 37, que es la más cercana a dicha circunscripción, de forma que se contará con dos unidades médicas para la atención de derechohabientes y sus familias.”

Aunado a lo anterior, de la propia iniciativa en su ARTÍCULO SEGUNDO se establece:

“ARTÍCULO SEGUNDO. *Se autoriza al Ejecutivo Estatal a enajenar a título gratuito el predio descrito en el artículo anterior, en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la construcción de una Unidad de Medicina Familiar.”*

DÉCIMO TERCERO.- Que el inmueble en comento, según el avalúo emitido por la Comisión Estatal de Avalúos en fecha 24 de agosto de 2022, tiene asignado el valor en el mercado de \$26,826,841.00 pesos (Veintiséis millones ochocientos veintiséis mil ochocientos cuarenta un pesos 00/100 Moneda Nacional); conforme al artículo 43 de la Ley de Valuación del Estado de Baja California, “La vigencia de un avalúo no podrá exceder de un año contado a partir de la fecha de su aprobación”, de ahí que se advierte que, el avalúo se encuentra vigente.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

DÉCIMO CUARTO. - Que a la Iniciativa de Decreto se anexó la constancia documental de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Baja California, donde se advierte que el predio se encuentra a nombre de Gobierno del Estado de Baja California y/o Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, el cual no reporta gravámenes, como a continuación se describen:

DESCRIPCIÓN DEL LOTE	FECHA DEL CERTIFICADO	INSCRIPCIÓN BAJO	PARTIDA	SECCIÓN	FECHA DE INSCRIPCIÓN
Lote 1, 2, 3 y 4 de la manzana 49, del Fraccionamiento Residencial Sevilla Segunda Sección, con una superficie documental de 10,905.220 m ²	15-nov-2022	Fusión de Propiedad	5847234	Civil	16-10-2018

DÉCIMO QUINTO. - Que personal adscrito a la Dirección de Planeación de Auditoría a Obra Pública que labora en esta Auditoría Superior del Estado de Baja California, practicó la inspección correspondiente al inmueble, tal y como se desprende del oficio número DIOT/011/2023 de fecha 26 de junio del 2023, suscrito por el Arq. Samuel Vidaña Berriel, en su calidad de Director de Planeación de Auditoría a Obra Pública.

DÉCIMO SEXTO. - Que, con base a los documentos señalados con anterioridad, esta Comisión estima que la Iniciativa de Decreto cumple con los requisitos previstos en el artículo 16 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, relativo a la documentación y justificación que debe contener una Iniciativa de Decreto de Desincorporación de Bienes de Dominio Público del Estado, por lo tanto, resulta factible la solicitud de desincorporación contenida en el Artículo Primero de la Iniciativa.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Que conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, faculta al Ejecutivo del Estado para enajenar a título gratuito a favor de instituciones y/o dependencias de la Administración Pública Federal, los bienes del dominio privado que en atención a la naturaleza del servicio prestado así lo requieran. Asimismo, se establece que los instrumentos o documentos mediante los cuales se realicen las operaciones de enajenación, no requerirán de la intervención de Notario Público, y que tendrán el carácter de escritura pública, por lo que deberán de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

DÉCIMO OCTAVO.- Que el artículo 42 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, establece que los bienes de dominio privado pueden ser objeto de todos contratos del derecho común, exceptuando los de permuta para fines

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

particulares; por su parte el Artículo 43, señala que los bienes destinados para escuela solo se les podrán dar un destino distinto cuando por sus características físicas no sean aptas o por razones de interés social, debiéndose emitir dictamen técnico por las autoridades estatales en materia urbana y educativa.

DÉCIMO NOVENO.- Que se estima viable el ARTÍCULO PRIMERO de la Iniciativa de Decreto al cumplir con los elementos relativos a la documentación y justificación que indica el artículo 16 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, toda vez que estos corresponden a los requisitos que debe contener una Iniciativa de Decreto de Desincorporación de bien del Dominio Público del Estado y se incorpora al patrimonio privado del mismo, el predio señalado como Lote 1, 2, 3 y 4, manzana 49, Fraccionamiento Sevilla Residencial, Municipio de Mexicali, con superficie de 10,905.22 metros cuadrados, clave catastral YC-049-001; asimismo, esta Comisión determina se homologue la denominación del bien inmueble que contiene el certificado de inscripción que obra en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, siendo identificado correctamente como Lote 1, 2, 3 y 4, manzana 49, Fraccionamiento Sevilla Residencial Segunda Sección, Municipio de Mexicali, con superficie de 10,905.22 metros cuadrados, clave catastral YC-049-001

VIGÉSIMO. - Que esta Comisión considera viable el ARTÍCULO SEGUNDO en el sentido de autorizar al Ejecutivo Estatal para enajenar a título gratuito a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social el predio descrito a efecto de que lo emplee en la construcción de una Unidad de Medicina Familiar.

VIGÉSIMO PRIMERO. - Que, respecto al ARTÍCULO TERCERO de la Iniciativa de Decreto, la Comisión que suscribe estima procedente establecer que se autoriza al Ejecutivo Estatal para otorgar y firmar los instrumentos traslativos de dominio correspondientes, y que será a cargo del adquirente todo y cualesquier gasto que se origine por tal motivo.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que asimismo, esta Comisión considera viable el ARTÍCULO CUARTO de la iniciativa considere el artículo 36 tercer párrafo al precisarse que en caso de que el bien inmueble materia del presente Decreto, no sea destinado por el Instituto Mexicano del Seguro Social para los fines señalados en el artículo Segundo anterior, en un término de dos años contados a partir de la fecha que se formalice la donación, o si se les da un uso distinto sin la autorización escrita de la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, su propiedad se revertirá al patrimonio del Gobierno del Estado de Baja California, junto con sus mejoras, en los términos previstos en las disposiciones legales aplicables, debiéndose insertar esta disposición en los instrumentos traslativos de dominio respectivos.

VIGÉSIMO TERCERO.- Que se consideran viables los ARTÍCULOS TRANSITORIOS de la Iniciativa, toda vez que el Artículo Primero establece que el Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

del Estado de Baja California; y en el Artículo Segundo se propone notificar el Decreto para los efectos legales correspondientes, a la Secretaría de Hacienda del Estado, a la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado y a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Con relación a la denominación de la Dirección en cita contenida en el Segundo Artículo Transitorio, esta Comisión estima citar la denominación correcta de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conforme al artículo 30 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

VIGÉSIMO CUARTO.- Que esta Comisión considera importante que este Poder Legislativo, vigile se cumpla con las condiciones descritas en el Decreto, por el que se desincorpora del patrimonio del dominio público e incorpora al dominio privado del Estado, el predio objeto del presente dictamen, para ser enajenado a título gratuito en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la construcción de una Unidad de Medicina Familiar, con 20 consultorios y demás aditamentos que se precisan en los considerandos quinto y décimo segundo del presente, con una inversión de \$300´000,000.00 M.N. (trescientos millones de pesos 00/100 moneda nacional) en la zona del Fraccionamiento Sevilla, por lo que se estima conveniente se adicione un Artículo Transitorio Tercero, para que el Instituto Mexicano del Seguro Social a través del Ejecutivo Estatal, informe al Congreso del Estado de Baja California, en términos del artículo cuarto de este Decreto, con relación al bien inmueble desincorporado y su destino, objeto del presente dictamen.

VIGÉSIMO QUINTO. - Que, con el propósito de normar su criterio, la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, opinión sobre la Iniciativa de Decreto, esta última, de conformidad con el artículo 105 Fracción VIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió opinión jurídica mediante oficio número TIT/903/2023 de fecha 03 de agosto de 2023.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 Fracción II numeral 7, 110, 113, 116, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe, somete a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO. - Se aprueba el Iniciativa de Decreto por la que se desincorpora del Patrimonio del Dominio Público del Estado e Incorpora al Patrimonio del Dominio Privado del mismo, el predio identificado como Lote 1, 2, 3 y 4, manzana 49, Fraccionamiento Sevilla Residencial Segunda Sección, Municipio de Mexicali, con superficie de 10,905.22 metros cuadrados, clave catastral YC-049-001, para ser enajenado a título gratuito, para quedar como sigue:

DECRETO

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ARTÍCULO PRIMERO. Se desincorpora del patrimonio del dominio público del Estado y se incorpora al patrimonio del dominio privado del mismo, el predio identificado como Lote 1, 2, 3 y 4, manzana 49, Fraccionamiento Sevilla Residencial Segunda Sección, Municipio de Mexicali, con superficie de 10,905.22 metros cuadrados, clave catastral YC-049-001, con las medidas y colindancias siguientes:

Norte	86.334 m. con avenida Benizar
Sur	76.996 m. con avenida Apeninos
Este	123.814., LC = 7.858 m. con calle Villafuerte
Oeste	LC = 7.854 m., 60.959 m., LC = 57.617 m., LC = 10.124 m., con Paseo de los Alpes

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Ejecutivo Estatal a enajenar a título gratuito el predio descrito en el artículo anterior, en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la construcción de una Unidad de Medicina Familiar.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Ejecutivo Estatal para otorgar y firmar el Contrato de Donación correspondiente, siendo a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social todo y cualesquier gasto que se origine por tal motivo.

ARTÍCULO CUARTO. En caso de que el bien inmueble materia del presente Decreto, no sea destinado por el Instituto Mexicano del Seguro Social para los fines señalados en el artículo Segundo anterior, en un término de dos años contados a partir de la fecha que se formalice la donación, o si se les da un uso distinto sin la autorización escrita de la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, su propiedad se revertirá al patrimonio del Gobierno del Estado de Baja California, junto con sus mejoras, en los términos previstos en las disposiciones legales aplicables. Esta disposición deberá insertarse en los instrumentos traslativos de dominio respectivos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California y a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado.

TERCERO. El Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del Ejecutivo Estatal,

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

deberá informar al Congreso del Estado de Baja California, en términos del Artículo Cuarto, respecto del avance del destino del bien inmueble enajenado, materia del presente Decreto.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA**

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO**

**DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL**

**DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL
QUINTERO
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA
GARCÍA
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 174 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, se declara abierto el debate del Dictamen No. 174, de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en consecuencia se le pregunta a las Diputadas y a los Diputados que deseen intervenir contra el mismo, no habiendo Diputados enlistados, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someter en votación nominal el Dictamen No. 174 de la Comisión de Hacienda.

- **LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:**
En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen No. 174 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciando por la derecha.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor Diputada Secretaria.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Alguna Diputada o Diputado que falte de emitir su voto?
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Gracias Diputada, continuamos con la Mesa Directiva:
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- Guerrero Luna Manuel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 24 DE AGOSTO DE 2023			
DICTAMEN No. 174 COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO			
LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María			
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat			
Dip. Adame Muñoz María del Rocio			
Dip. Manuel Guerrero Luna	X		
Total de votos a favor	18		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que el **resultado de la votación es 18 votos a favor, 0 votos en contra, y 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara aprobado el Dictamen número 174 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; continua con el uso de la voz la Diputada Julia Andrea González Quiroz, para presentar el Dictamen No. 176 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Con su venia Diputado Presidente.

DICTAMEN No. 176

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, el oficio número ITAIPBC/OE/CP/1134/2023, (dijo /1132) recibido en H. Congreso del Estado el día 01 de junio del 2023, por medio del cual el C. Mtro. José Rodolfo Muñoz García, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, solicita autorización para realizar ampliación de recursos al Presupuesto de Egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2023, por un monto de \$171,128.99 (CIENTO SETENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 99/100 M.N.), afectándose diversas partidas presupuestales.

RESOLUTIVO :

ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la ampliación de recursos por la cantidad de \$171,129 (CIENTO SETENTA Y UN MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.), al Presupuesto de Egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal de 2023, la cual se cubrirá con recursos propios de la Entidad, mediante la utilización de remanentes generados del ejercicio fiscal 2022, afectándose las partidas presupuestales siguientes:

Partida	Descripción	Ampliación
12301	Servicio social a estudiantes profesionistas	27,000
35704	Instalación, reparación y mantenimiento de sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración	3,155
37101	Pasajes aéreos	7,000
37501	Viáticos en el país	31,620
37502	Hospedaje en el país	8,000
37902	Peajes	10,175
39501	Penas, multas, accesorios y actualizaciones	78,748
56401	Maquinaria y equipo de aire acondicionado	5,431
	SUMA	\$ 171,129

(repite partida 37501 y es 37502)

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

Es cuanto Presidente.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 176 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, QUE PRESENTA LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ)

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 176

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, el oficio número ITAIPBC/OE/CP/1134/2023, recibido en H. Congreso del Estado el día 01 de junio del 2023, por medio del cual el C. Mtro. José Rodolfo Muñoz García, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, solicita autorización para realizar ampliación de recursos al Presupuesto de Egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2023, por un monto de \$171,128.99 (CIENTO SETENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 99/100 M.N.), afectándose diversas partidas presupuestales.

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del 2023, fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 19 de diciembre del año 2022, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 21 del mismo mes y año.

SEGUNDO. - Que en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del 2023 se incluye el del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, con un monto de \$15'915,884.40.

TERCERO.- Que el Presupuesto de Egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California para el ejercicio 2023, fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado mediante el Dictamen No. 151 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en Sesión Ordinaria celebrada el día

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

19 de diciembre del 2022, hasta por la cantidad de \$15'915,884.40, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el día 28 de diciembre de 2022, mismo que en el Resolutivo Segundo, instruye al Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, para que formule el Presupuesto de Egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2023, en los términos de la Ley de la Materia y al techo financiero considerado en el Resolutivo Primero del Dictamen en mención, el cual en materia de Servicios Personales deberá atender lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; asimismo en la aprobación del Presupuesto de Egresos en cita, en lo correspondiente también al capítulo de Gasto de Servicios Personales, se deberá atender lo dispuesto en el Artículo 13 Fracción V de dicha Ley. Asimismo, se le encomienda, que una vez formulado su Presupuesto de Egresos, lo publique en los términos de la Ley de la Materia, a más tardar el 31 de Diciembre de 2022.

CUARTO.- Que dando seguimiento a lo señalado en el Considerando anterior, el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el día 30 de diciembre de 2022, el Presupuesto de Egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California autorizado para el ejercicio fiscal 2023, a nivel de partidas presupuestales por \$15'915,884.40.

QUINTO. - Que con la presente modificación presupuestal por \$171,129, se ampliarán recursos en las partidas presupuestales que se indican a continuación:

Partidas	Descripción	Ampliación
10000	SERVICIOS PERSONALES	\$ 27,000
12301	Servicio social a estudiantes profesionistas	27,000
30000	SERVICIOS GENERALES	\$ 138,698
35704	Instalación, reparación y mantenimiento de sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración	3,155
37101	Pasajes aéreos	7,000
37501	Viáticos en el país	31,620
37502	Hospedaje en el país	8,000
37902	Peajes	10,175
39501	Penas, multas, accesorios y actualizaciones	78,748
50000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 5,431
56401	Maquinaria y equipo de aire acondicionado	5,431
	SUMA	\$ 171,129

SEXTO.- Que las partidas presupuestales que se ampliarán con la presente modificación presupuestal, según se expresa textualmente en el Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública del Estado de Baja California (que actualmente se encuentra

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

vigente y que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 30 de diciembre de 2022), se afectan por:

La partida presupuestal **12301 “Servicio social a estudiantes y profesionistas”** se afecta por las remuneraciones destinadas a cubrir la contraprestación designada a estudiantes y profesionistas que prestan su servicio social en los entes públicos.

La partida presupuestal **35704 “Instalación, reparación y mantenimiento de sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración”** se afecta por las asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de sistemas de aire acondicionado, calefacción de ambiente, ventilación y de refrigeración comercial e industrial...

La partida presupuestal **37101 “Pasajes aéreos”** se afecta por las asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de traslado de personal por vía aérea en cumplimiento de sus funciones públicas...

La partida presupuestal **37501 “Viáticos en el país”** se afecta por las asignaciones destinadas a cubrir los gastos por alimentación de servidores públicos de la Administración Pública Estatal, en el desempeño de sus labores y comisiones temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción; aplicándose las cuotas diferenciales que señalen los tabuladores respectivos.

La partida presupuestal **37502 “Hospedaje en el país”** se afecta por las asignaciones destinadas a cubrir los gastos por hospedaje de servidores públicos de la Administración Pública Estatal, en el desempeño de sus labores y comisiones temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción; aplicándose las cuotas diferenciales que señalen los tabuladores respectivos.

La partida presupuestal **37902 “Peajes”** se afecta por las asignaciones destinadas a cubrir las cuotas por derecho de uso de las carreteras.

La partida presupuestal **39501 “Penas, multas, accesorios y actualizaciones”** se afecta por las asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones derivadas del pago extemporáneo de pasivos fiscales, adeudos u obligaciones de pago, como multas, actualizaciones, intereses y demás accesorios por dichos pagos...

La partida presupuestal **56401 “Maquinaria y equipo de aire acondicionado”** se afecta por las asignaciones destinadas a la adquisición de sistemas de aire acondicionado, calefacción de ambiente, ventilación y de refrigeración comercial e industrial...

SÉPTIMO. - Que, en el oficio de solicitud de autorización del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, se establece en parte lo que se transcribe a continuación:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

“Anteponiendo un cordial saludo, me permito someter a su consideración la Primera Modificación Presupuestal por Ampliación del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal en curso, aprobada por el voto unánime de los Comisionados que integramos el Órgano Garante de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en la Décima Quinta Sesión Ordinaria de Pleno 2023, celebrada el día 25 de abril de 2023, para su aprobación por parte del H. Congreso del Estado por un monto de \$171,128.99 (Son Ciento setenta y un mil ciento veinte y ocho Pesos 99/100 M.N.), de acuerdo a lo estipulado en el Art. 50 Fracción V segundo párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California. Cantidad que resulta del remanente del ejercicio presupuestal 2022.

Dichas modificaciones presupuestales no tienen afectación programática con respecto a sus metas y acciones, viéndose reflejado la afectación únicamente en las partidas presupuestales.

... .”

OCTAVO. - Que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, proporcionó copia del Acta de la Sesión antes referida, en la cual fue aprobada por unanimidad de votos, la propuesta de Solicitud de Modificación Presupuestal que nos ocupa.

NOVENO.- Que le fue solicitada información complementaria al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, por parte de la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio No. TIT/735/2022, de fecha 20 de junio de 2023, recibiendo respuesta en esta Auditoría Superior del Estado, el día 24 de julio de 2023, mediante oficio número ITAIPBC/CP1693/2023.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la intención de la presente ampliación presupuestal es dotar de los recursos financieros a diversas partidas de los **capítulos de gasto 10000 Servicios Personales, 30000 Servicios Generales y 50000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles**, para contar con la disponibilidad presupuestal suficiente a fin de estar en posibilidades de otorgar un apoyo económico a 3 trabajadores de servicio social profesional; cubrir los gastos de pasajes aéreos, viáticos y hospedaje en el país, así como los gastos de peajes, necesarios para el cumplimiento de diversas comisiones del personal del Instituto; adquisición e instalación de

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

un mini split; y asimismo poder contar con el recurso presupuestal requerido para el pago de actualizaciones y recargos derivados del pago extemporáneo de retenciones de impuestos del ejercicio 2022.

SEGUNDO.- Que se ampliará la partida presupuestal **12301 “Servicio social a estudiantes profesionistas” por \$27,000**, a fin de contar con el recurso presupuestal necesario para sostener el pago durante un período de 6 meses, abarcando este a partir del 01 de julio y hasta el 31 de diciembre del 2022, de un apoyo económico que se proyecta otorgar a 3 prestadores de servicio social profesional, los cuales serán adscritos al área de Coordinación de Verificación y Seguimiento, que es el área encargada de asesorar y orientar permanentemente a las unidades de transparencia de los sujetos obligados con respecto del cumplimiento de la Ley, de acuerdo a lo siguiente:

Prestador de servicio social	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
1	\$ 1,500	\$ 1,500	\$ 1,500	\$ 1,500	\$ 1,500	\$ 1,500	\$ 9,000
2	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	9,000
3	<u>1,500</u>	<u>1,500</u>	<u>1,500</u>	<u>1,500</u>	<u>1,500</u>	<u>1,500</u>	<u>9,000</u>
Suma	\$ 4,500	\$ 4,500	\$ 4,500	\$ 4,500	\$ 4,500	\$ 4,500	<u>\$ 27,000</u>

TERCERO.- Que se ampliará la partida presupuestal **35704 “Instalación, reparación y mantenimiento de sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración” por \$3,155**, a fin de contar con el recurso presupuestal necesario para cubrir el pago de instalación de un equipo mini split, que se proyecta adquirir mediante la presente solicitud de autorización, necesario para el área del servidor; toda vez que se identificó que el nivel de enfriamiento necesario para el cuidado y funcionamiento óptimo del servidor, vuelve incómodo para una persona laborar en un mismo espacio compartido, por lo que se optó por separar el área del servidor, de la oficina del Coordinador de Sistemas, surgiendo en consecuencia la necesidad de adquirir 1 mini split adicional al que se tenía inicialmente en dicha área, derivado de lo cual se requiere cubrir el pago de su respectiva instalación por \$1,404 y asimismo cubrir el pago del cambio de capacitor del aparato mini split con el que se cuenta en la Oficina del Coordinador de Sistemas por importe de \$1,751, integrando en suma (IVA incluido) el monto requerido para la partida presupuestal en comento, de acuerdo a cotización del proveedor “Becerril Refrigeración, S.A. de C.V.”, de fecha 31 de mayo de 2023, de la cual la Entidad proporcionó copia.

CUARTO.- Que se ampliarán las partidas presupuestales **37101 “Pasajes aéreos” y 37502 “Hospedaje en el país” por \$7,000 y \$8,000 respectivamente**, a fin de contar con el recurso presupuestal necesario para cubrir los gastos inherentes a dichas partidas, para la asistencia de personal del Instituto, al “4to Foro Nacional de Resoluciones y Criterios Relevantes de los Organismos Garantes del Acceso a la Información Pública y la Protección de Datos Personales”, a llevarse a cabo en fecha 15 de agosto de 2023, en la ciudad de Durango, con el propósito de que funcionarios de la Entidad, quienes se proyecta que participen como panelistas en el Foro, tengan la oportunidad de compartir experiencias y

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

conocer en particular, aquellas resoluciones y/o criterios en materia de acceso a la información pública y la protección de datos personales, que por su interés y relevancia lo ameriten, y de esa forma fortalecer la difusión y conocimiento de los mismos, con el fin de homogenizar y maximizar la labor sustantiva de los Organismos Garantes.

QUINTO. - Que la Entidad proporcionó copia de cotizaciones y cálculos que sirvieron de base para determinar el importe requerido para cada una de las partidas presupuestales en comento, de las que se presenta la siguiente información:

**DETERMINACIÓN DEL RECURSO ADICIONAL REQUERIDO PARA LA PARTIDA
37101 PASAJES AÉREOS:**

<i>Funcionario</i>	<i>Área</i>	<i>Descripción</i>	37101 Pasajes aéreos
Coordinador	Coordinación de Asuntos Jurídicos	1 Viaje redondo Salida: 14-ago-23 Regreso: 16-ago-23	\$ 3,460
Coordinador	Coordinación de Verificación y Seguimiento	1 Viaje redondo Salida: 14-ago-23 Regreso: 16-ago-23	3,460
		Suma:	\$ <u>6,920</u>

**DETERMINACIÓN DEL RECURSO ADICIONAL REQUERIDO PARA LA PARTIDA
37502 HOSPEDAJE EN EL PAÍS:**

<i>Funcionario</i>	<i>Área</i>	<i>Descripción</i>	37502 Hospedaje en el país
Coordinador	Coordinación de Asuntos Jurídicos	Costo por 2 noches de habitación	\$ 3,711
Coordinador	Coordinación de Verificación y Seguimiento	Costo por 2 noches de habitación	3,711
		Suma:	\$ <u>7,422</u>

SEXTO. - Que se ampliará la partida presupuestal **37501 “Viáticos en el país”** por **\$31,620**, a fin de contar con el recurso presupuestal necesario para otorgar al menos 3 viáticos al mes, a cada una de las siguientes áreas: Coordinación de Asuntos Jurídicos, Verificación y Seguimiento, y Unidad de Transparencia, para llevar a cabo capacitaciones en los municipios de Rosarito, Ensenada y San Felipe, como se presenta a continuación:

<i>Área</i>	<i>Jul</i>	<i>Ago</i>	<i>Sep</i>	<i>Oct</i>	<i>Nov</i>	<i>Dic</i>	<i>Total</i>
Coordinación de Asuntos Jurídicos	\$ 1,860	\$ 1,860	\$ 1,860	\$ 1,860	\$ 1,860	\$ 1,860	\$ 11,160

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Coordinación de Verificación y Seguimiento	de y	1,860	1,860	1,860	1,860	1,860	1,860	11,160
Unidad de Transparencia	de	1,860	1,860	1,860	1,240	1,240	1,240	9,300
	Suma	\$ 5,580	\$ 5,580	\$ 5,580	\$ 4,960	\$ 4,960	\$ 4,960	\$ 31,620

SÉPTIMO.- Que se ampliará la partida presupuestal **37902 “Peajes” por \$10,175**, toda vez que debido al aumento de la carga de trabajo se requiere incrementar el recurso asignado a esta partida para dar cumplimiento en tiempo y forma de las notificaciones y capacitaciones que otorgan las Coordinaciones de Asuntos Jurídicos, de Verificación y Seguimiento, y la Unidad de Transparencia, en atención a los sujetos obligados del Estado, trasladándose a las ciudades de Mexicali, Tijuana, Tecate, Rosarito y Ensenada para así promover y difundir el ejercicio del derecho al acceso a la información pública, la rendición de cuentas y protección de datos personales, de acuerdo a lo siguiente:

Área		Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Coordinación de Asuntos Jurídicos	de	\$ 550	550	550	550	550	550	3,300
Coordinación de Verificación y Seguimiento	de y	825	\$ 550	\$ 550	\$ 550	\$ 550	\$ 550	\$ 3,575
Unidad de Transparencia	de	550	550	550	550	550	550	3,300
	Suma	\$ 1,925	\$ 1,650	\$ 1,650	\$ 1,650	\$ 1,650	\$ 1,650	\$ 10,175

OCTAVO. - Que se creará la partida presupuestal **39501 “Penas, multas, accesorios y actualizaciones” por \$78,748**, con el propósito de contar con disponibilidad presupuestal que permita cubrir el pago de actualizaciones y recargos derivados del pago extemporáneo de Retenciones de Impuestos del ejercicio 2022, toda vez que refiere funcionario del Instituto que en el mes de junio se vencieron los sellos para timbrado de nómina, así como la firma electrónica, y a pesar de haber obtenido cita para realizar el trámite correspondiente, fue rechazada el Acta de Sesión en la cual se otorgaban poderes de actos de administración, por no especificar que esos actos incluían trámites ante la SHCP, SAT y sus correlativos. Asimismo, hubo cambio de Presidente de Pleno, quedando la debida protocolización ante Notario Público el día 27 de septiembre de 2022, derivado de lo cual fue hasta el mes de febrero de 2023 cuando se pudo obtener una nueva cita, y llevar a cabo la actualización de la firma Electrónica, y por tanto la emisión de sellos para timbrado de nómina, lo que ocasionó un retraso en el pago de retenciones.

NOVENO. - Que en relación al Considerando que antecede, la Entidad remitió los siguientes cálculos que sirvieron como base para determinar el importe solicitado:

Descripción	jun-22	jul-22	ago-22	sep-22	oct-22	nov-22	dic-22	Total
-------------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	-------

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Pago mensual de impuesto sobre la renta por sueldos y salarios	\$58,109.16	\$45,059.65	\$35,243.93	\$43,876.90	\$35,910.10	\$36,289.02	\$75,132.24	\$329,621.00
Factor de actualización	1.0666	1.0666	1.0666	1.0666	1.0666	1.0666	1.0666	
Impuesto actualizado	\$61,979.23	\$48,060.62	\$37,591.18	\$46,799.10	\$38,301.71	\$38,705.87	\$80,136.05	\$351,573.76
Parte actualizada	\$ 3,870.07	\$ 3,000.97	\$2,347.25	\$2,922.20	\$2,391.61	\$2,416.85	\$5,003.81	\$21,952.76
Tasa de recargos	21.00%	19.00%	18.00%	16.00%	15.00%	13.00%	12.00%	
Total de recargos	\$13,015.64	\$9,131.52	\$6,766.41	\$7,487.86	\$5,745.26	\$5,031.76	\$9,616.33	\$56,794.77
Suma de actualizaciones y recargos	\$16,885.71	\$12,132.49	\$9,113.66	\$10,410.06	\$8,136.87	\$7,448.61	\$14,620.13	<u>\$78,747.53</u>

DÉCIMO. - Que se creará la partida presupuestal **56401 “Maquinaria y equipo de aire acondicionado” por \$5,431**, con el propósito de contar con disponibilidad presupuestal que permita la adquisición de 1 equipo mini split requerido para el área del servidor, toda vez que se optó por separar el área del servidor, de la oficina del Coordinador de Sistemas, surgiendo en consecuencia la necesidad de adquirir 1 mini split adicional al que se tenía inicialmente en dicha área.

DÉCIMO PRIMERO. - Que el Instituto remitió cotización del equipo mini split que se proyecta adquirir, del proveedor “Becerril Refrigeración, S.A. de C.V.”, de fecha 31 de mayo de 2023, de la que se presenta la siguiente información:

<i>Descripción</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Importe (IVA incluido)</i>
Minisplit: BAM121CMGA, MINISPLIT LITE 1.00 TON, 220-1-60, B’AIR, 11.53 SEER R410, Color Blanco, Opción WiFi. Incluye Becerril Plus, con cuya compra, la garantía se extiende un año adicional en mano de obra y un año adicional en partes, incluyendo un servicio preventivo.	1	\$5,431

DÉCIMO SEGUNDO.- Que la presente ampliación presupuestal por \$171,129, se cubrirá con recursos propios del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, mediante la utilización de remanentes generados en el ejercicio fiscal 2022.

DÉCIMO TERCERO. - Que en razón de que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es un organismo autónomo, debe dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 fracción V, de

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, que en parte prevé lo siguiente:

“Artículo 50.- Si algunas partidas presupuestales requieren modificarse para adecuar su disponibilidad durante la vigencia del Presupuesto de Egresos, se estará a lo siguiente:

I. al IV...

V. Los Órganos Autónomos, por conducto de su Titular, solicitarán al Congreso del Estado la autorización correspondiente, y a su vez, deberá remitir simultáneamente copia de dicha solicitud, al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas de su Presupuesto de Egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada.

...

En los casos en que se solicite ampliar el Presupuesto autorizado del ejercicio a los Órganos Autónomos, por motivos distintos a los de ampliación automática, la solicitud de autorización deberá acompañarse de la opinión de la Secretaría de Hacienda sobre la viabilidad financiera de la propuesta.”

DÉCIMO CUARTO. - Que dando cumplimiento a lo previsto en el artículo citado en el Considerando anterior, el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, remitió Oficio No. ITAIPBC/CP/935/2023, fechado el 28 de abril de 2023, al Secretario de Hacienda del Estado de Baja California, a través del cual solicita la opinión de viabilidad financiera en comento.

DÉCIMO QUINTO. - Que dando respuesta a la petición anterior, la Secretaría de Hacienda del Estado, remitió al Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, oficio número 2300293 de fecha 16 de mayo de 2023, resolviendo lo que en parte se transcribe a continuación:

“...Anteponiendo un respetuoso saludo, por instrucción del Secretario de Hacienda y con fundamento en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California y en el artículo 26 del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, se da atención a su oficio número ITAIPBC/OE/CP/935/2023 recibido con fecha 12 de mayo del presente, mediante el cual nos requiere opinión de viabilidad financiera por un monto de \$171,128.99 m.n., a fin de ampliar recursos presupuestales en diversas partidas; al respecto, comentamos lo siguiente.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Que dicha ampliación no es regularizable para ejercicios fiscales posteriores ya que su incremento es derivado de recursos propios, provenientes de remanentes presupuestales del ejercicio fiscal 2022 del Organismo Autónomo bajo su digno cargo.

De igual manera le informamos, que, una vez analizada la solicitud en comento, por medio del presente se otorga la viabilidad presupuestal por el monto antes mencionado, para que dichos recursos se apliquen en los fines propios del Órgano Autónomo que Usted preside, y toda vez que la ampliación presupuestal solicitada se financiará con remanentes del ejercicio fiscal anterior...”

DÉCIMO SEXTO. - Que fin de corroborar que este Organismo Autónomo cuenta con Remanentes del Ejercicio Inmediato Anterior 2022, a continuación se presenta la información contenida en sus Estados Financieros, remitidos como parte de la Cuenta Pública 2022:

	CONCEPTO	IMPORTE
	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$ 1'205,799
	SUMA ACTIVO CIRCULANTE:	\$ 1'205,799
(-)	MENOS:	
	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$ 726,272
	OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	1,572
	SUMA PASIVO CIRCULANTE:	\$ 727,844
(=)	REMANENTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022	\$ 477,955
(-)	SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN EN TRÁMITE:	
	IMPORTE DE LA PRESENTE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN (ITAIPBC/OE/CP/1134/2023)	\$ 171,129
(=)	REMANENTES 2022 QUE QUEDARÍAN PENDIENTES DE APLICAR:	\$ 306,826

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que es obligación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, por conducto de su Titular, solicitar al Congreso del Estado la autorización correspondiente para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas de su Presupuesto de Egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada, de conformidad con lo previsto en el Artículo 50, fracción V de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

DÉCIMO OCTAVO. - Que de conformidad con el primer párrafo del Apartado A del Artículo 22, de la Constitución Política del Estado de Baja California, es facultad del Congreso del

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Estado, en los tres períodos ordinarios de sesiones, estudiar y votar los dictámenes de las modificaciones presupuestales, que sean presentados a su consideración.

DÉCIMO NOVENO. - Que con fundamento en el Artículo 65, fracción II, punto 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto cuenta con facultades para llevar a cabo el estudio y dictamen de la transferencia, ampliación, creación o supresión de partidas en el Presupuesto de Egresos de las Entidades, que deban ser aprobados por el Congreso del Estado.

VIGÉSIMO. - Que a fin de normar su criterio la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado, su opinión al respecto la que fue vertida en términos viables mediante oficio TIT/904/2023.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente punto

R E S O L U T I V O :

ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la ampliación de recursos por la cantidad de \$171,129 (CIENTO SETENTA Y UN MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.), al Presupuesto de Egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal de 2023, la cual se cubrirá con recursos propios de la Entidad, mediante la utilización de remanentes generados en el ejercicio fiscal 2022, afectándose las partidas presupuestales siguientes:

Partida	Descripción	Ampliación
12301	Servicio social a estudiantes profesionistas	27,000
35704	Instalación, reparación y mantenimiento de sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración	3,155
37101	Pasajes aéreos	7,000
37501	Viáticos en el país	31,620
37502	Hospedaje en el país	8,000
37902	Peajes	10,175
39501	Penas, multas, accesorios y actualizaciones	78,748
56401	Maquinaria y equipo de aire acondicionado	5,431
	SUMA	\$ 171,129

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

PRESIDENTA

**DIP. MANUEL GUERRERO
LUNA
SECRETARIO**

**DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL**

**DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ
LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 176 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara abierto el debate del Dictamen No. 176, de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en consecuencia le pregunto a las Diputadas

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

y a los Diputados que deseen intervenir contra el mismo, adelante Diputado Marco Blásquez.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Si, nada más observo aquí, este brevemente que un gasto de 80,000 mil pesos en esta ampliación, sumados para asistir al 4to Foro Nacional de Resoluciones y Criterios Relevantes de los Organismos Garantes del Acceso a la Información Pública y la Protección de Datos Personales, estamos ante una situación financiera apremiante, según nos da a conocer nuestro Secretario de Hacienda y creo que este, estas dinámicas, estas políticas perfectamente nuestros representantes las pueden este, entender, las pueden dominar a través de alguna reunión de zoom, alguna reunión digital, no es necesario gastar esta cantidad, por ello mi voto será en contra; gracias señor Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputado Marco Blásquez, ¿alguna otra intervención? De no ser así, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someter en votación el Dictamen No. 176 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:**
En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen No. 176 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciando por la derecha.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ:** ¿Puede constar mi presencia?

Adame Muñoz, a favor.

- **LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:**

Pero ellos... es que usted es de la mesa directiva, ¿lo tomo de una vez?

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Blásquez Salinas Marco Antonio, en contra.

- Vázquez Castillo Julio César, a favor.

- Cota Muñoz Román, a favor.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

- Martínez López Sergio Moctezuma, en contra.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Alguna Diputada o Diputado que falte de emitir su voto?

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Yo solo sigo la Ley Orgánica Diputada, creo que le falta leerla, entonces; continuamos con la Mesa Directiva:

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.

- Murillo López Dúnnia Montserrat, a favor.

- Guerrero Luna Manuel, a favor.

- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 24 DE AGOSTO DE 2023			
DICTAMEN No. 176 COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO			
LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio		X	

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María			
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma		X	
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat			
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Manuel Guerrero Luna	X		
Total de votos a favor	18		
Total de votos en contra		2	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que el **resultado de la votación es 18 votos a favor, 2 votos en contra, y 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara aprobado el Dictamen número 176 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; continua con el uso de la voz la

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Diputada Julia Andrea González Quiroz, para presentar el Dictamen No. 177 de la misma Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Con su venia Diputado Presidente.

DICTAMEN No. 177

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, el oficio número PRES-022/2023, recibido en el H. Congreso del Estado el día 19 de junio de 2023, por medio del cual el C. Lic. Carlos Rodolfo Montero Vázquez, Magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, solicita autorización para realizar ampliación de recursos al Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2023, por un monto de \$13,443,050 (TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), afectándose diversas partidas presupuestales.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - Es de aprobarse y se aprueba la ampliación de partidas al Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2023, por la cantidad de \$13,443,050 (TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS 00/100

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

M.N.), al presupuesto... la cual se cubrirá con recursos adicionales del Estado, que modifica el presupuesto asignado en las partidas presupuestales siguientes:

PARTIDA	CONCEPTO	AMPLIACION
11101	Dietas y retribuciones	\$ 2,279,645
14101	Aportaciones patronales de servicio médico	239,357
14102	Aportaciones patronales de fondo de pensiones	3,118,381
14103	Aportaciones patronales de accidente de trabajo	268,595
39801	Impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal	1,481,393
39904	Otros servicios generales	176,379
41501	Transferencias a entidades paraestatales no empresariales y no financieras	5,879,300
SUMA		\$ 13,443,050

SEGUNDO.- Que la Secretaría de Hacienda de Baja California transfiera los recursos al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California hasta en tanto dicho Tribunal cuente con el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California deberá informar al Congreso del Estado de manera inmediata una vez que cuente con el Registro Federal de Contribuyentes.

TERCERO. Notifíquese el presente Decreto Al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California y a la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

Es cuanto Diputado Presidente.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 177 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, QUE PRESENTA LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ)

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 177

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, el oficio número PRES-022/2023, recibido en el H. Congreso del Estado el día 19 de junio 2023, por medio del cual el C. Lic. Carlos Rodolfo Montero Vázquez, Magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, solicita autorización para realizar ampliación de recursos al Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2023, por un monto de \$13,443,050 (TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), afectándose diversas partidas presupuestales.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. - Que el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2023, fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 19 de diciembre del año 2022, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 21 del mismo mes y año.

SEGUNDO. - Que en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2023, se incluye el del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, con un monto de \$87'705,365.00.

TERCERO. - Que el Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2023, fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Baja California, mediante el Dictamen No.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

153 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en Sesión Ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2022, hasta por la cantidad de \$87´705,365.00, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el día 28 de diciembre de 2022, mismo que en el Resolutivo Segundo, instruye al Magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, para que formule el Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2023, en los términos de la Ley de la Materia y al techo financiero considerado en el Resolutivo Primero del Dictamen en mención, el cual en materia de Servicios Personales deberá atender lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; asimismo en la aprobación del Presupuesto de Egresos en cita, en lo correspondiente también al capítulo de Gasto de Servicios Personales, se deberá atender lo dispuesto en el Artículo 13 Fracción V de dicha Ley. Asimismo, se le encomienda, que una vez formulado su Presupuesto de Egresos, lo publique en los términos de la Ley de la Materia, a más tardar el 31 de Diciembre de 2022.

CUARTO. - Que, dando seguimiento a lo señalado en el considerando anterior, el Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el día 30 de diciembre de 2022, el Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California autorizado para el Ejercicio Fiscal de 2023, a nivel de partidas presupuestales por \$87´705,365.00.

QUINTO. - Que, en el oficio de solicitud de autorización del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, se establece en parte lo que se transcribe a continuación:

“... Por este conducto me permito solicitar autorización para efectuar ampliación del Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California por la cantidad de \$13,443,050.00 M.N. (Trece millones cuatrocientos cuarenta y tres mil cincuenta pesos moneda nacional). Se adjunta la viabilidad financiera correspondiente otorgada por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado.

El recurso se requiere a fin de estar en posibilidad de afiliarnos al PROGRAMA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DE SEGURIDAD SOCIAL DENOMINADA “BSS” A FAVOR DE LOS TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y ORGANISMOS QUE SE ADHIERAN, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 12 de mayo de 2023, a fin de otorgar a los trabajadores y servidores públicos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, la prestación económica de seguridad social, la cual

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

tiene como objetivo brindar una ayuda que mejore su nivel de vida y el de sus familias para satisfacer necesidades de educación, alimentación y vestido, de descanso y esparcimiento, misma que no representa una percepción adicional a favor de los beneficiados, la cual será otorgada a través de un Programa de apoyo de Beneficio de Seguridad Social, el cual será otorgado en coordinación y colaboración del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI), y el incremento en las percepciones mensuales de los magistrados y jueces de este Tribunal.

También se contempla el monto requerido para la incorporación del personal de confianza y temporal al régimen de ISSSTECALI, así como para realizar el pago del Impuesto Estatal Sobre Nóminas, todo esto a fin de regularizar la situación fiscal del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

La ampliación al presupuesto solicitado no modifica las metas del programa de este Tribunal.

... ”

SEXTO. - Que con la presente solicitud de ampliación presupuestal por la cantidad de \$13,443,050, se pretenden ampliar recursos en las partidas siguientes:

PARTIDA	CONCEPTO	AMPLIACION
11101	Dietas y retribuciones	\$ 2,279,645
14101	Aportaciones patronales de servicio médico	239,357
14102	Aportaciones patronales de fondo de pensiones	3,118,381
14103	Aportaciones patronales de accidente de trabajo	268,595
39801	Impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal	1,481,393
39904	Otros servicios generales	176,379
41501	Transferencias a entidades paraestatales no empresariales y no financieras	5,879,300
SUMA		\$ 13,443,050

SÉPTIMO. - Que las partidas presupuestales que se proyectan ampliar o crear con la presente solicitud de modificación presupuestal, según se expresa textualmente en el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública del Estado de Baja California, que actualmente se encuentra vigente y que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 30 de diciembre de 2022, se afectan principalmente por:

La partida presupuestal **11101 “Dietas y retribuciones”** se afecta por las asignaciones destinadas para remuneraciones a Diputados, Regidores, Síndicos y Presidentes Municipales; **Magistrados, Consejeros y Jueces** del Poder

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Judicial; Consejeros Ciudadanos y Consejeros Distritales del Instituto Estatal de Participación Ciudadana; así como las retribuciones que recibe el Titular del Poder Ejecutivo por el desempeño de sus funciones al servicio del Estado.

La partida presupuestal **14101 “Aportaciones patronales de servicio médico”** se afecta por las erogaciones que se destinan para cubrir la aportación patronal por concepto de **servicio médico** a ISSSTE, ISSSTECALI e IMSS.

La partida presupuestal **14102 “Aportaciones patronales de fondo de pensiones”** se afecta por las erogaciones que se destinan para cubrir la aportación patronal por concepto de **fondo de pensiones** a ISSSTE, ISSSTECALI e IMSS.

La partida presupuestal **14103 “Aportaciones patronales de accidente de trabajo”** se afecta por las erogaciones que se destinan para cubrir la aportación patronal por concepto de **accidente de trabajo** a ISSSTE, ISSSTECALI e IMSS.

La partida presupuestal **39801 “Impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal”** se afecta por las asignaciones destinadas a cubrir los pagos del **impuesto sobre nóminas** y otros que se deriven de una relación laboral a cargo de los entes públicos en los términos de las leyes correspondientes.

La partida presupuestal **39904 “Otros servicios generales”** se afecta por las asignaciones destinadas a cubrir servicios de toma de lectura y entrega de facturación, servicio de entrega de notificaciones o requerimientos, arreglos florales, servicios de ambigú, entre otros.

La partida presupuestal **41501 “Transferencias a entidades paraestatales no empresariales y no financieras”** se afecta por las asignaciones internas, que no implican las contraprestaciones de bienes o servicios, destinados a entidades paraestatales no empresariales y no financieras, con el objeto de financiar gastos inherentes a sus funciones. Estas entidades cuentan con personalidad jurídica propia y en general se les asignó la responsabilidad de proveer bienes y servicios a la comunidad en su conjunto o a los hogares individualmente en términos no de mercado; financian sus actividades principalmente mediante impuestos y/o transferencias que reciben de otros sectores gubernamentales; distribuyen sus productos gratuitamente o a precios económicamente no significativos con relación a sus costos de producción.

OCTAVO. - Que la presente solicitud de ampliación presupuestal, fue autorizada por unanimidad de votos en Sesión de Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, celebrada el día 08 de junio de 2023, según se hace constar en CERTIFICACIÓN de la misma, emitida el día 09 de junio de 2023, por la secretaría general de Acuerdos de dicho Tribunal.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

NOVENO. - Que le fue solicitada al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, información adicional por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mediante oficio No. TIT/845/2023, de fecha 06 de julio de 2023, recibándose respuesta el día 28 de julio de 2023, a través de oficio No. PRES-030/2023.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que la presente solicitud de modificación presupuestal tiene como objeto central la “Regularización Fiscal de las nóminas del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California (TEJABC)”, y con ello dar cumplimiento a diversas disposiciones Federales y Estatales en materia fiscal y de seguridad social.

Asimismo, es de señalar que la presente, en ningún momento pretende el crecimiento de la plantilla, ni el aumento de las percepciones netas del personal del Organismo Autónomo.

Para dar cumplimiento a lo antes referido, se requieren recursos para destinarse a los conceptos siguientes:

- a) **La aplicación de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en lo relativo a las dietas y salarios de los Magistrados y Jueces, así como de todo el personal que labora en el TEJABC.**
- b) **La incorporación del personal de confianza y temporal al régimen de seguridad social establecido en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.**
- c) **Dar cumplimiento al pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.**

SEGUNDO.- Que para dar cumplimiento a lo señalado en el inciso a) del Considerando Primero del presente dictamen, con relación a la aplicación de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en lo relativo a las dietas y salarios de los Magistrados y Jueces, así como de todo el personal que labora en el TEJABC, se realizará lo siguiente:

Se ampliará la partida presupuestal **11101 Dietas y retribuciones por \$2,279,645**, con el propósito de contar con los recursos necesarios para cubrir el incremento en las percepciones mensuales de los Magistrados y Jueces del TEJABC.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

El importe requerido se determinó comparando las remuneraciones proyectadas de los 3 Magistrados y 6 Jueces (INGRESO PIRAMIDADO PROYECTADO 2023) y los recursos autorizados en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2023 para cubrir sus remuneraciones (PRESUPUESTO AUTORIZADO 2023), por el periodo comprendido de julio a diciembre del 2023, como se presenta a continuación:

INGRESO PIRAMIDADO MAGISTRADOS Y JUECES

PUESTO	INGRESO PIRAMIDADO PROYECTADO 2023	PRESUPUESTO AUTORIZADO 2023	DIFERENCIA
MAGISTRADO PRESIDENTE	\$ 1,333,899.10	\$ 947,894.81	\$ 386,004.29
MAGISTRADO DE PLENO	1,251,692.61	893,937.33	357,755.28
MAGISTRADO DE PLENO	1,251,692.61	893,937.33	357,755.28
TITULAR JUZGADO PRIMERO	786,903.00	583,389.54	203,513.46
TITULAR JUZGADO SEGUNDO	786,903.00	583,389.54	203,513.46
TITULAR JUZGADO TERCERO	781,186.52	583,389.54	197,796.98
TITULAR JUZGADO CUARTO	786,903.00	583,389.54	203,513.46
TITULAR JUZGADO QUINTO	630,254.58	463,975.25	166,279.33
TITULAR SALA ESPECIALIZADA	786,903.00	583,389.54	203,513.46
SUMA	\$ 8,396,337.42	\$ 6,116,692.42	\$2,279,645.00

Con la aplicación de este mecanismo será posible obtener el resultado de un efecto cero en el incremento en las percepciones netas de los Magistrados y Jueces del TEJABC.

Se creará la partida presupuestal **41501 Transferencias a entidades paraestatales no empresariales y no financieras por \$5,879,300**, con el propósito de contar con suficiencia presupuestal para instrumentar el procedimiento y pago del Bono de Seguridad Social (BSS), esto a través de afiliarse al **“PROGRAMA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DE SEGURIDAD SOCIAL DENOMINADA (BSS) A FAVOR DE LOS TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y ORGANISMOS QUE SE ADHIERAN**, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 12 de mayo del 2023, el cual será otorgado en coordinación con el ISSSTECALI, del cual se transcribe parte a continuación:

PROGRAMA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DE SEGURIDAD SOCIAL DENOMINADA “BSS” A FAVOR DE LOS TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y ORGANISMOS QUE SE ADHIERAN.

PRIMERO. - El presente Programa tiene como objeto, el otorgar un

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

apoyo a los trabajadores y servidores públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, en lo sucesivo, Ejecutivo Estatal, consistente en una prestación económica de seguridad social.

SEGUNDO. - La referida prestación económica de seguridad social tiene como fin otorgar durante su vigencia, una ayuda económica que mejore el nivel de vida de los trabajadores o servidores públicos del Ejecutivo Estatal o entes públicos adheridos y de sus familias para satisfacer sus necesidades de educación, de alimentación y vestido, de descanso y esparcimiento, por lo cual no representa una percepción adicional a favor de los trabajadores o servidores públicos beneficiados.

Dicha prestación se encuentra exenta del pago del impuesto sobre la renta, en virtud de tratarse de ingresos derivados de las prestaciones de seguridad social que otorgan las instituciones públicas, de conformidad con el artículo 93, fracción VII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

TERCERO.- Para efecto del otorgamiento de la referida prestación, el Ejecutivo Estatal llevará a cabo la celebración de un Convenio de Colaboración con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, en lo sucesivo, ISSSTECALI, a fin de que por conducto de este último se establezcan las bases para otorgar a los trabajadores y/o servidores públicos del Ejecutivo Estatal y de los entes y organismos adheridos al programa, la prestación económica de seguridad social materia del presente PROGRAMA, así como las obligaciones y compromisos de las partes, gastos de operación, entre otros puntos.

CUARTO. - La prestación económica de seguridad social se otorgará a los trabajadores y/o servidores públicos de forma catorcenal, quincenal, mensual o anual según corresponda, de forma simultánea al pago que realice el Ejecutivo Estatal respecto de la nómina, y conforme a la relación de trabajadores o servidores públicos que este último le proporcione al ISSSTECALI.

QUINTO. - El importe de la prestación económica de seguridad social a que hace referencia el presente programa, se determinará de acuerdo con el cálculo actuarial y considerando la afectación que se llegare a tener por el pago adicional en el impuesto sobre la renta.

SEXTO. - El recurso necesario para el pago de la prestación de seguridad social será otorgado por el Ejecutivo Estatal o entes públicos que se adhieran, mediante las transferencias correspondientes a dicha prestación y con la periodicidad establecida para tal efecto en el calendario de pago respectivo.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

SÉPTIMO. - La falta de entrega del recurso por parte del Ejecutivo Estatal o entes públicos que se adhieran, libera al ISSSTECALI de la obligación de la entrega de la prestación económica de seguridad social, suspendiendo para tal efecto la entrega del recurso a los trabajadores o servidores públicos, sin responsabilidad para este último.

OCTAVO. - Para efecto de adherirse al presente Programa, cualquier ente público interesado, deberá solicitar al ISSSTECALI la celebración del Convenio de Colaboración respectivo, a fin de sentar las bases para el otorgamiento de la prestación económica de seguridad social materia del presente Programa, así como las obligaciones y compromisos de las partes, gastos de operación, entre otros puntos. Dicho convenio deberá ser autorizado por el Órgano de Gobierno del ISSSTECALI.

NOVENO. - El Programa estará vigente de manera retroactiva a partir del 01 de enero de 2023 y estará vigente hasta el 31 de diciembre del 2023, y podrá prorrogarse de forma coordinada por el Poder Ejecutivo y el ISSSTECALI, a través de la suscripción del instrumento jurídico correspondiente, considerando la disponibilidad presupuestal.

...

Es de señalar, que la prestación económica de Seguridad Social denominada “BSS” que se otorgará a los trabajadores del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California a través de ISSSTECALI, como se señala en el documento antes transcrito, corresponde al pago adicional de Impuesto Sobre la Renta determinado sobre las percepciones salariales que anteriormente no eran gravadas, como son la Compensación, Prima Vacacional, Aguinaldo y según corresponda Canasta Básica, Ayuda para Transporte, Previsión Social Múltiple y Quinquenio.

El importe solicitado por \$5,879,300, para cubrir dicha prestación de Seguridad Social “BSS”, se determinó comparando el Impuesto Sobre la Renta a retener sobre el total de las prestaciones salariales antes referidas y el Impuesto Sobre la Renta que se retendría en base a los criterios actuales, como se muestra en el cuadro siguiente:

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
TOTAL ISR CÁLCULO CONFORME LEY	\$1,373,557.37	\$750,492.09	\$750,105.60	\$749,861.89	\$749,861.89	\$2,588,904.58	\$6,962,783.42
TOTAL ISR CRITERIOS ACTUALES	233,143.46	122,491.90	129,790.00	129,788.68	129,788.68	338,480.70	1,083,483.42
DIFERENCIA	\$1,140,413.91	\$628,000.19	\$620,315.60	\$620,073.21	\$620,073.21	\$2,250,423.88	\$5,879,300.00

Por lo anterior, es de señalar que la prestación económica de seguridad social denominada “BSS”, no representa una percepción adicional a favor de los

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

beneficiados, corresponde a la afectación que se llegase a tener por el pago adicional en el Impuesto Sobre la Renta, sobre las percepciones salariales que anteriormente no eran gravadas, como son la Compensación, Prima Vacacional, Aguinaldo, y según corresponda la Canasta Básica, Ayuda para Transporte, Previsión Social Múltiple y Quinquenio.

Se creará la partida presupuestal **39904 Otros servicios personales por \$176,379**, con el propósito de contar con suficiencia presupuestal para cubrir al ISSSTECALI una comisión del 3% por concepto de gasto administrativo, toda vez que será a través del ISSSTECALI que se otorgue la prestación económica de Seguridad Social denominada (BSS) a favor de los trabajadores y servidores públicos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

El pago de esta comisión, deberá quedar establecido en el Convenio de COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL DENOMINADA “BSS” que celebren entre el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

El importe requerido se determinó en base a la proyección siguiente:

MES	BONO SEGURIDAD SOCIAL	COMISIÓN	IMPORTE
JULIO	\$ 1,140,413.91	3%	\$ 34,212.42
AGOSTO	628,000.19	3%	18,840.01
SEPTIEMBRE	620,315.60	3%	18,609.47
OCTUBRE	620,073.21	3%	18,602.19
NOVIEMBRE	620,073.21	3%	18,602.19
DICIEMBRE	2,250,423.88	3%	67,512.72
TOTALES	\$ 5,879,300.00		\$ 176,379.00

TERCERO. - Que para dar cumplimiento a lo señalado en el inciso b) del Considerando Primero del presente Dictamen, con relación a la incorporación del personal de confianza y temporal al régimen de seguridad social establecido en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, se ampliarán las partidas presupuestales 14101 Aportaciones patronales de servicio médico por \$239,357, 14102 Aportaciones patronales de fondo de pensiones por \$3,118,381 y 14103 Aportaciones patronales de accidente de trabajo por \$268,595, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 10 y 11 de la Ley que Regula a los Trabajadores que refiere la Fracción I, Apartado B, del Artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en Materia de Seguridad Social.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

A continuación, se transcriben los Artículos 10 y 11 de la Ley referida:

Artículo 10.- El Estado, Municipios y organismos públicos incorporados cubrirán al Instituto como aportaciones el 20.61% sobre el salario base de cotización, definido en la fracción XIII del artículo 2 de la presente Ley.

Dicho porcentaje se aplicará en la forma siguiente:

- I.- 8% para cubrir Seguros de Enfermedades No Profesionales y de Maternidad;**
- II.- 1% para cubrir íntegramente el Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, y**
- III.- 11.61% para cubrir las prestaciones señaladas en las Fracciones II a XI y XIII a XIV del Artículo 4º de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.**

Artículo 11.- Las cuotas y aportaciones del seguro de enfermedades no profesionales y de maternidad del pensionado y familiares derechohabientes, así como del pensionista, se cubrirá en la siguiente forma:

- I.- 4% a cargo del pensionado o pensionista, sobre la pensión que disfrute y cuyo descuento será hecho por el Instituto;**
- II.- 2% de la pensión a cargo del Instituto, y**
- III.- 2% de la misma pensión a cargo del Estado, Municipios y en su caso los organismos públicos incorporados.**

El salario base de cotización a que hace referencia el Artículo antes transcrito, es el sueldo que se tomará como base para los efectos de ésta ley y que se integrará con el sueldo presupuestal, sobresueldo, compensaciones y demás emolumentos con carácter permanente que perciba el trabajador y, que para efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, la presente Ley, el Estado, Municipios y Organismos públicos incorporados tienen la obligación de informar al Instituto.

El importe solicitado se determinó en base a lo establecido en el siguiente cuadro:

APORTACIONES ISSSTECALI	14101 APORTACIONES PATRONALES DE SERVICIO MÉDICO 8%	14102 APORTACIONES PATRONALES DE FONDO DE PENSIONES 11.61%	14103 APORTACIONES PATRONALES DE ACCIDENTE DE TRABAJO 1%	
PRESUPUESTO TOTAL REQUERIDO PARA EL EJERCICIO 2023	\$ 2,327,885.34	\$ 3,378,343.60	\$ 290,985.67	
(-) PRESUPUESTO EJERCICIO 2023 APORTACIONES PERSONAL CONFIANZA QUE YA COTIZA	179,129.94	259,962.60	22,390.67	(1)

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

	\$ 2,148,755.41	\$ 3,118,381.01	\$ 268,595.00	
(-) PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO 2023 EN LA PARTIDA 14101 APORTACIONES PATRONALES SERVICIO MÉDICO	1,909,398.40	0	0	(2)
TOTALES REQUERIDOS	\$ 239,357.00	\$ 3,118,381.00	\$ 268,595.00	

(1) Actualmente 6 trabajadores de confianza ya están incorporados al régimen de seguridad social, por lo que ya se cuenta con los recursos en el presupuesto autorizado para el ejercicio 2023.

(2) Corresponde a los recursos autorizados en el ejercicio 2023, para cubrir el servicio médico del personal de confianza y tiempo determinado.

CUARTO.- Que para dar cumplimiento al pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, se afectará la partida presupuestal siguiente:

Se creará la partida presupuestal **39801 Impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal por \$1,481,393**, con el propósito de contar con suficiencia presupuestal para cubrir el impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California en su Capítulo XV Sección Primera Artículos 151-13, 151-14, 151-15, 151-16, 151-17, 151-18, 151-19 y 151-20.

Es de señalar, que este impuesto se liquidará y pagará de conformidad con la tasa y sobretasa establecidas en el Artículo 3, Capítulo II IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL del TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS, de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, aplicada al total de pagos efectuados por el empleador.

Para efectos de determinar el importe solicitado, a continuación se presenta el siguiente cuadro, el cual contiene la base gravable (pagos por remuneraciones efectuadas por el empleador), que multiplicada por el porcentaje de impuesto sobre remuneraciones al trabajo (1.80%) y la sobretasa (2.45%), da como resultando el importe a pagar:

MES	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
BASE GRAVABLE	\$6,776,805.15	\$4,304,561.98	\$4,236,201.89	\$4,232,392.49	\$4,232,392.49	\$11,073,882.65
% IMPTO.S/REMUN. AL TRAB.PERSONAL 1.80% + SOBRE TASA 2.45%	4.25%	4.25%	4.25%	4.25%	4.25%	4.25%
IMPORTE TOTAL A PAGAR	\$ 288,015	\$ 182,944	\$ 180,039	\$ 179,877	\$ 179,877	\$ 470,641

MES	IMPORTE
JULIO	\$ 288,015
AGOSTO	182,944

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

SEPTIEMBRE	180,039
OCTUBRE	179,877
NOVIEMBRE	179,877
DICIEMBRE	470,641
TOTAL PARTIDA 39801	\$ 1,481,393

Según información proporcionada por la Entidad, la base gravable a que se hace referencia en el cuadro que antecede, se integra por el Sueldo Tabular, Compensación, Prima Vacacional, Aguinaldo y según corresponda Canasta Básica, Ayuda para Transporte, Previsión Social Múltiple y Quinquenio.

QUINTO. - Que la presente ampliación presupuestal por \$13,443,050, se cubrirá con recursos de Gobierno del Estado adicionales a los que le fueron autorizados a ejercer para el presente ejercicio al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California. Por la razón anterior, el Magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, remitió el oficio PRES-017/2023, a la Secretaría de Hacienda del Estado, solicitando la opinión de viabilidad financiera, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 50 fracción V, tercer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, que en parte prevé lo siguiente:

“Artículo 50.- Si algunas partidas presupuestales requieren modificarse para adecuar su disponibilidad durante la vigencia del Presupuesto de Egresos, se estará a lo siguiente:

I.- al IV.- ...

V.- Los Organismos Autónomos, por conducto de su Titular, solicitarán al Congreso del Estado la autorización correspondiente, y a su vez, deberá remitir simultáneamente copia de dicha solicitud, a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas de su Presupuesto de Egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada.

...

En los casos en que se solicite ampliar el Presupuesto autorizado del ejercicio a los Organismos Autónomos, por motivos distintos a los de ampliación automática, la solicitud de autorización deberá acompañarse de la opinión de la Secretaría de Hacienda sobre la viabilidad financiera de la propuesta.

...”

En respuesta a lo anterior, la Secretaría de Hacienda del Estado, remitió al Magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

California, oficio número 2300351 de fecha 16 de junio de 2023, resolviendo lo que en parte se transcribe a continuación:

“... con fundamento en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California y en el artículo 26 del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, damos atención al oficio número PRES-17/2023 recibido el día 12 de junio del presente, mediante el cual se nos requiere opinión de viabilidad financiera, para otorgar ampliación presupuestal por un monto de \$13,443,050 m.n., a fin de afiliarse al programa para el otorgamiento de la prestación económica de seguridad social denominada “ BSS” el cual será otorgado en coordinación y colaboración del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI), y el incremento en las percepciones mensuales de los magistrados y jueces, adicionalmente se contempla el monto requerido para la incorporación del personal de confianza y temporal al régimen del ISSSTECALI, así como para realizar el pago del Impuesto Estatal Sobre Nóminas; al respecto, comentamos lo siguiente:

Derivado del análisis de la solicitud en comento y de la documentación que nos fue proporcionada, por medio del presente se otorga viabilidad presupuestal en los términos de su solicitud.

... ”

SEXTO. - Que, con la presente solicitud de modificación presupuestal, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, regularizará la situación de su nómina, cumpliendo con lo establecido en diversas disposiciones Federales y Estatales en Materia Fiscal y de Seguridad Social.

Adicionalmente, se solventarán diversas observaciones realizadas por parte de la Auditoría Superior del Estado.

Asimismo, es de mencionar que, al dar cumplimiento a la retención y entero del Impuesto sobre la Renta, la Ley de Coordinación Fiscal, establece como beneficio para las Entidades Federativas y Municipios, lo siguiente:

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

...

SÉPTIMO. - Que con la autorización de la presente solicitud de ampliación presupuestal por \$13,443,050, se aplicaría la Ley del Impuesto Sobre la Renta en lo relativo a los salarios, emolumentos o dietas, de todo el personal que labora en el TEJABC, incluyendo a los Jueces y Magistrados, ajustando las percepciones de estos últimos, e instrumentando el procedimiento y pago del Bono de Seguridad Social (BSS), esto a través de afiliarse al “Programa para el otorgamiento de la prestación económica de seguridad social denominada “BSS” a favor de los trabajadores y servidores públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y Organismos que se adhieran”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 12 de mayo del presente, el cual será otorgado en coordinación y colaboración con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipio del Estado de Baja California (ISSSTECALI); haciendo posible con ambos mecanismos, el resultado de un efecto cero en las percepciones netas de la totalidad de los servidores públicos del Organismo Autónomo.

Es también importante precisar que, a través del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal será posible que retorne al Estado prácticamente la totalidad del Impuesto Sobre la Renta que se empezará a pagar en completo apego a las disposiciones fiscales en comento, esto en función del debido timbrado de las nóminas del Organismo.

Cabe señalar que para poder instrumentar el “BSS” a través del ISSSTECALI, se hace necesaria la incorporación del personal del Organismo a la cobertura del sistema pensionario con los inherentes costos de las aportaciones de seguridad social. Además de lo anterior, con la multicitada ampliación presupuestal, también se podrá dar debido cumplimiento al pago del Impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal.

Con todo lo anterior, se da cumplimiento a diversas disposiciones Federales y Estatales en materia fiscal y de seguridad social, regularizando la situación de las nóminas de dicho Tribunal.

En resumen, la ampliación presupuestal en análisis, en ningún momento pretende el crecimiento de la plantilla del Organismo Autónomo, ni el aumento de las percepciones netas del personal; siendo el objetivo central la regularización fiscal y de seguridad social de las nóminas del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

OCTAVO. - Que esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, considera **Viable** la presente solicitud de autorización para realizar ampliación de recursos por un importe de \$13,443,050.00 (TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) al Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California para el ejercicio fiscal 2022, que se cubrirá con recursos adicionales de Gobierno del Estado, afectándose las partidas presupuestales siguientes:

PARTIDA	CONCEPTO	AMPLIACION
11101	Dietas y retribuciones	\$ 2,279,645
14101	Aportaciones patronales de servicio médico	239,357
14102	Aportaciones patronales de fondo de pensiones	3,118,381
14103	Aportaciones patronales de accidente de trabajo	268,595
39801	Impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal	1,481,393
39904	Otros servicios generales	176,379
41501	Transferencias a entidades paraestatales no empresariales y no financieras	5,879,300
SUMA		\$ 13,443,050

NOVENO. - Que es obligación del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, por conducto de su Titular, solicitar al Congreso del Estado la autorización correspondiente para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas de su Presupuesto de Egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada, de conformidad con lo previsto en el Artículo 50, fracción V de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

DÉCIMO. - Que de conformidad con el Primer Párrafo del Apartado A del Artículo 22, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, es facultad del Congreso del Estado, en los tres períodos ordinarios de sesiones, estudiar y votar los dictámenes de las modificaciones presupuestales, que sean presentados a su consideración.

DÉCIMO PRIMERO. - Que con fundamento en el Artículo 65, fracción II, punto 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto cuenta con facultades para llevar a cabo el estudio y dictamen de la transferencia, ampliación, creación o supresión de partidas en el Presupuesto de Egresos de las Entidades, que deban ser aprobados por el Congreso del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que esta Comisión de Hacienda y Presupuesto considera que dentro de las obligaciones fiscales a que se encuentra sujeto el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, es la inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), y la solicitud de ampliación presupuestal objeto

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

del presente dictamen, se encuentra íntimamente vinculada con el cumplimiento de tales obligaciones fiscales, las cuales sólo se pueden hacer contando con el Registro Federal de Contribuyentes, por lo que se estima se agregue un Resolutivo en el que se establezca puntualmente que la disponibilidad de los recursos que se autorizan, estará condicionada a que se materialice el registro de dicho Tribunal ante el Padrón Federal de Contribuyentes, y que además una vez que cuente con el mismo, lo informe de inmediato al Poder Legislativo.

DÉCIMO TERCERO.- Que a fin de normar su criterio la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado, su opinión al respecto la que fue vertida en términos viables mediante oficio TIT/917/2023.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - Es de aprobarse y se aprueba la ampliación de partidas al Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2023, por la cantidad de \$13,443,050 (TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), la cual se cubrirá con recursos adicionales del Estado, que modifica el presupuesto asignado en las partidas presupuestales siguientes:

PARTIDA	CONCEPTO	AMPLIACION
11101	Dietas y retribuciones	\$ 2,279,645
14101	Aportaciones patronales de servicio médico	239,357
14102	Aportaciones patronales de fondo de pensiones	3,118,381
14103	Aportaciones patronales de accidente de trabajo	268,595
39801	Impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal	1,481,393
39904	Otros servicios generales	176,379
41501	Transferencias a entidades paraestatales no empresariales y no financieras	5,879,300
SUMA		\$ 13,443,050

SEGUNDO.- Que la Secretaría de Hacienda de Baja California transfiera los recursos al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California hasta en tanto dicho Tribunal cuente con el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California deberá informar al Congreso del Estado de manera inmediata una vez que cuente con el Registro Federal de Contribuyentes.

TERCERO. Notifíquese el presente Decreto Al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California y a la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ
LÓPEZ
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No.177 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara abierto el debate del Dictamen No. 177, de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, se le consulta a las Diputadas y a los Diputados que deseen intervenir contra el mismo, no habiendo nadie enlistado, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someter a votación nominal el Dictamen No. 177 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen No. 177 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciando por la derecha.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.

- Vázquez Castillo Julio César, a favor.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- Cota Muñoz Román, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Alguna Diputada o Diputado que falte de emitir su voto? continuamos con la Mesa Directiva:
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.

**SESIÓN ORDINARIA DE FECHA:
24 DE AGOSTO DE 2023**

DICTAMEN No. 177

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO			
LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María			
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo			
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat			
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Manuel Guerrero Luna	X		
Total de votos a favor	18		

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que el **resultado de la votación es 18 votos a favor, 0 votos en contra, y 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara aprobado el Dictamen número 177 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; continua con el uso de la voz la Diputada Julia Andrea González Quiroz, para presentar el Dictamen No. 178 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Con su venia Diputado Presidente.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 178

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, el oficio número PRES-021/2023, recibido en H. Congreso del Estado el día 19 de junio del 2023, por medio del cual el C. Lic. Carlos Rodolfo Montero Vázquez, Magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, solicita autorización para realizar transferencia de recursos al Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, para el

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ejercicio fiscal 2023, por un monto de \$178,800 (DIJO 178,888) (CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), afectándose diversas partidas presupuestales.

R E S O L U T I V O :

ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la transferencia de recursos por la cantidad de \$178,800 (DIJO 178,888) (CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), al presupuesto de egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California para el ejercicio fiscal de 2023, que modifica las partidas presupuestales siguientes:

<i>Partida</i>	<i>Descripción</i>	<i>Ampliación</i>	<i>Disminución</i>
32201	Arrendamientos de edificios y locales		\$ 178,800
33602	Servicios de impresión	\$ 35,000	
56401	Maquinaria y equipo de aire acondicionado	143,800	
	SUMA	\$ 178,800	\$ 178,800

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

Es cuanto Presidente.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 178 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, QUE PRESENTA LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ)

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 178

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, el oficio número PRES-021/2023, recibido en H. Congreso del Estado el día 19 de junio del 2023, por medio del cual el C. Lic. Carlos Rodolfo Montero Vázquez, Magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, solicita autorización para realizar transferencia de recursos al Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, para el ejercicio fiscal 2023, por un monto de \$178,800 (CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), afectándose diversas partidas presupuestales.

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del 2023, fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 19 de diciembre del año 2022, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 21 del mismo mes y año.

SEGUNDO. - Que en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del 2023 se incluye el del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, con un monto de \$87'705,365.00.

TERCERO.- Que el Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California para el ejercicio 2023, fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado mediante el Dictamen No. 153 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en Sesión Ordinaria celebrada el día 19 de diciembre del 2022, hasta por la cantidad de \$87'705,365.00., el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el día 28 de diciembre de 2022, mismo que en el Resolutivo Segundo, instruye al Magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, para que formule el Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California para el ejercicio fiscal 2023, en los términos de la Ley de la Materia y al techo financiero considerado en el Resolutivo Primero del Dictamen en mención, el cual en materia de Servicios Personales deberá atender lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; asimismo en la aprobación del Presupuesto de Egresos en cita, en lo correspondiente también al capítulo de Gasto de Servicios Personales, se deberá atender lo dispuesto en el Artículo 13 Fracción V de dicha Ley. Asimismo, se le encomienda, que una vez formulado su Presupuesto de Egresos, lo publique en los términos de la Ley de la Materia, a más tardar el 31 de Diciembre de 2022.

CUARTO. - Que dando seguimiento a lo señalado en el Considerando anterior, el Magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

California, publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el día 30 de diciembre de 2022, el Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California autorizado para el ejercicio fiscal 2023, a nivel de partidas presupuestales por \$87'705,365.00.

QUINTO. - Que con la presente modificación presupuestal por \$178,800, se transferirán recursos entre las partidas presupuestales que se indican a continuación:

<i>Partida</i>	<i>Descripción</i>	<i>Ampliación</i>	<i>Disminución</i>
30000	SERVICIOS GENERALES	\$ 35,000	\$ 178,800
32201	Arrendamientos de edificios y locales		178,800
33602	Servicios de impresión	\$ 35,000	
50000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 143,800	
56401	Maquinaria y equipo de aire acondicionado	143,800	
	SUMA	\$ 178,800	\$ 178,800

SEXTO.- Que las partidas presupuestales que se afectarán con la presente modificación presupuestal, según se expresa textualmente en el Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública del Estado de Baja California (que actualmente se encuentra vigente y que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 30 de diciembre de 2022), se afectan por:

La partida presupuestal **32201 “Arrendamientos de edificios y locales”** se afecta por las asignaciones destinadas a cubrir el alquiler de toda clase de inmuebles tales como: viviendas y edificaciones no residenciales, salones para convenciones, oficinas y locales comerciales, teatros, estadios, auditorios, bodegas, entre otros.

La partida presupuestal **33602 “Servicios de impresión”** se afecta por las asignaciones destinadas a cubrir el costo de la contratación de servicios de impresión de documentos oficiales necesarios tales como: pasaportes, certificados especiales, títulos de crédito, formas fiscales y formas valoradas, y demás documentos para la identificación, trámites oficiales y servicios a la población; servicios de impresión y elaboración de material informativo, tales como: padrones de beneficiarios, reglas de operación, programas sectoriales, regionales, especiales; manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público; decretos, convenios, acuerdos, instructivos, proyectos editoriales (libros, revistas y gacetas periódicas), periódico oficial, folletos, trípticos, dípticos, carteles, mantas, rótulos, y demás servicios de impresión y elaboración de material informativo.

La partida presupuestal **56401 “Maquinaria y equipo de aire acondicionado”** se afecta por las asignaciones destinadas a la adquisición de sistemas de aire

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

acondicionado, calefacción de ambiente, ventilación y de refrigeración comercial e industrial. Incluye: estufas para calefacción, las torres de enfriamiento, sistemas de purificación de aire ambiental y compresores para refrigeración y aire acondicionado. Excluye los calentadores industriales de agua, calentadores de agua domésticos, radiadores eléctricos, ventiladores domésticos y sistemas de aire acondicionado para equipo de transporte.

SÉPTIMO. - Que, en el oficio de solicitud de autorización del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, se establece en parte lo que se transcribe a continuación:

“Por este conducto me permito solicitar autorización para efectuar transferencias entre partidas presupuestales del Presupuesto de Egresos de este Tribunal, de los grupos 30000.- Servicios Generales y 50000.- Bienes Muebles e Inmuebles por la cantidad de \$178,800.00 M. N. (ciento setenta y ocho mil ochocientos pesos con cero centavos moneda nacional) como se detalla en documento que se anexa al presente. Lo anterior a fin de estar en posibilidad de adquirir e instalar 6 equipos de refrigeración mini splits en el Juzgado que se pretende instalar en la Ciudad de Tijuana.

La transferencia entre partidas presupuestales antes referida no afecta las metas del programa de este Tribunal.

... ”

OCTAVO. - Que nos fue proporcionada copia del Acta de la Sesión de Pleno de fecha 15 de junio de 2023, donde fue aprobada por unanimidad de votos, la propuesta de solicitud de modificación presupuestal que nos ocupa, según se hace constar en CERTIFICACIÓN emitida por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, de fecha 19 de junio del mismo año.

NOVENO.- Que le fue solicitada información complementaria al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, por parte de la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio No. TIT/829/2023, de fecha 05 de julio de 2023, recibándose respuesta en esta Auditoría Superior del Estado, el día 28 de julio de 2023, mediante oficio número PRES-029/2023.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la intención de la presente transferencia presupuestal es dotar de los recursos financieros a diversas partidas, de los capítulos de gasto 30000 “Servicios generales” y 50000 “Bienes muebles e inmuebles” por la cantidad de \$178,800, **a fin de estar en posibilidad de adquirir e instalar 6 equipos de refrigeración Mini Split en el Juzgado Quinto Auxiliar que se pretende instalar en la Ciudad de Tijuana, así como cubrir el pago por la elaboración de un**

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

letrero que contenga el nombre y logo del Tribunal, para instalarse en la fachada del edificio de este nuevo Juzgado Quinto.

SEGUNDO.- Que se ampliará la partida presupuestal **33602 “Servicios de impresión” por \$35,000**, a fin de contar con el recurso presupuestal necesario para mandar elaborar un letrero en letras de aluminio 2D, el cual incluye el nombre y logo del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, para instalarse en la fachada de las oficinas del Juzgado Quinto Auxiliar del Tribunal, que se pretende instalar en la Ciudad de Tijuana, Baja California, de acuerdo a cotización remitida por el proveedor “Sense Visual”, de la cual se presenta la siguiente información:

<i>Descripción</i>	<i>Importe (IVA incluido)</i>
Letras 2D de Panel de Aluminio Natural con cuerpo de PVC 9 mm - Tiempo para su fabricación: 3 semanas - Incluye instalación directa	\$ 34,600

TERCERO.- Que en Acuerdo de Pleno del Tribunal de fecha 13 de julio del año en curso, se aprobó la instalación del Juzgado Quinto Auxiliar con residencia en Blvd. Gustavo Díaz Ordaz, número 12649, Fraccionamiento El Paraíso, C.P. 22106, Plaza “Patria” local 26AC, en la ciudad de Tijuana, Baja California.

CUARTO.- Que se creará la partida presupuestal **56401 “Maquinaria y equipo de aire acondicionado” por \$143,800**, a fin de contar con la disponibilidad presupuestal, que permita la adquisición de 6 equipos de refrigeración Mini Split para el Juzgado Quinto Auxiliar que se pretende instalar en la Ciudad de Tijuana, Baja California.

Este Órgano Jurisdiccional proporcionó copia de cotizaciones remitidas por tres diferentes proveedores, siendo estos “José Luis Orozco Suárez”, “Procair” y “Soluciones en Aire Acondicionado”, resultando más económica la cotización del proveedor “Procair”, de fecha 17 de julio de 2023, de la cual se presenta la siguiente información:

<i>Descripción</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Precio Unitario</i>	<i>Importe (8% IVA incluido)</i>
Equipo de aire acondicionado tipo mini split, Marca Friikko, con capacidad de 1 tonelada, frío calor 12 Seer 220/1/60 R410A	4	\$ 11,250	\$ 45,000
Equipo de aire acondicionado tipo mini split, Marca Prime, con capacidad de 3 toneladas, frío calor 12 Seer 220/1/60 R410A	2	27,200	54,400

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

<i>Descripción</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Precio Unitario</i>	<i>Importe (8% IVA incluido)</i>
<i>Lote de materiales de instalación y mano de obra, tales como:</i>			
- 6 bombas de condensados			
- 25 metros de manguera transparente			
- 45 mts de uso rudo 3 x 12			
- 2 tramos de tubería PVC 1/2			
- 6 breakers dobles			
	1	39,800	39,800
Suma:			\$ 139,200

QUINTO.- Que el motivo por el cual no le fue asignado recurso a esta partida presupuestal 56401 “Maquinaria y equipo de aire acondicionado”, durante la distribución de su presupuesto inicial, se debió a que al momento de elaborar el presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2023, aún no se tenía asegurado el lugar donde se instalaría el Juzgado Quinto, por lo que no era posible determinar con precisión la cantidad de equipos necesarios, así como determinar si era viable la instalación de equipos de aire acondicionado en las instalaciones para el referido Juzgado Quinto.

SEXTO.- Que para efecto de cubrir la ampliación de las partidas antes señaladas, se disminuirá la partida presupuestal **32201 “Arrendamiento de edificios y locales” por \$178,800**, toda vez que después de un análisis realizado, se determinaron ahorros presupuestales en dicho rubro, derivados de la negociación realizada con los arrendadores en relación a los incrementos de los arrendamientos para este ejercicio presupuestal 2023, pudiendo redireccionarlos hacia otras necesidades prioritarias del Tribunal.

SÉPTIMO.- Que es obligación del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, por conducto de su Titular, solicitar al Congreso del Estado la autorización correspondiente para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas de su Presupuesto de Egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada, de conformidad con lo previsto en el Artículo 50, fracción V de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

OCTAVO. - Que de conformidad con el primer párrafo del Apartado A del Artículo 22, de la Constitución Política del Estado de Baja California, es facultad del Congreso del Estado, en los tres períodos ordinarios de sesiones, estudiar y votar los dictámenes de las modificaciones presupuestales, que sean presentados a su consideración.

NOVENO. - Que con fundamento en el Artículo 65, fracción II, punto 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto cuenta con facultades para llevar a cabo el estudio y

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

dictamen de la transferencia, ampliación, creación o supresión de partidas en el Presupuesto de Egresos de las Entidades, que deban ser aprobados por el Congreso del Estado.

DÉCIMO. - Que tomando en cuenta que dentro de su Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal, en la partida presupuestal a reducir, cuenta con disponibilidad suficiente para cubrir el incremento a las partidas solicitadas, esta Comisión considera viable aprobar la presente solicitud de transferencia presupuestal, ampliando las partidas presupuestales 33602 y 56401, disminuyéndose la partida presupuestal 32201.

DÉCIMO PRIMERO. - Que a fin de normar su criterio la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado, su opinión al respecto la que fue vertida en términos viables mediante oficio TIT/923/2023.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente punto

R E S O L U T I V O :

ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la transferencia de recursos por la cantidad de \$178,800 (CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), al presupuesto de egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California para el ejercicio fiscal de 2023, que modifica el presupuesto asignado en las partidas presupuestales siguientes:

<i>Partida</i>	<i>Descripción</i>	<i>Ampliación</i>	<i>Disminución</i>
32201	Arrendamientos de edificios y locales		\$ 178,800
33602	Servicios de impresión	\$ 35,000	
56401	Maquinaria y equipo de aire acondicionado	143,800	
	SUMA	\$ 178,800	\$ 178,800

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA**

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

SECRETARIO

**DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑOZ
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL**

**DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 178 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Julia Andrea, se declara abierto el debate del Dictamen No. 178, de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en consecuencia, le preguntamos a las Diputadas y a los Diputados que deseen intervenir contra el mismo, no habiendo nadie enlistado, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someter a votación nominal el Dictamen No. 178 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:

En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen No. 178 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciando por la derecha.

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Alguna Diputada o Diputado que falte de emitir su votación? continuamos con la Mesa Directiva:
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 24 DE AGOSTO DE 2023			
DICTAMEN No. 178 COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO			
LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María			
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo			
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat			
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	X		
Dip. Manuel Guerrero Luna	X		
Total de votos a favor	19		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que el **resultado de la votación es 19 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara aprobado el Dictamen número 178 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; continuando con el apartado No. 6, **Proposiciones**, vamos a continuar con este apartado, haciendo un atento recordatorio a las compañeras Diputadas y a los compañeros Diputados, para que la lectura de sus intervenciones sea por un máximo de 5 minutos; se le concede el

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

uso de la voz al Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra, para presentar su proposición.

- **EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA:** Gracias, gracias Diputado Presidente. Solicito que el texto íntegro de la presente proposición, se inserte en los instrumentos de Registro Parlamentario.

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL

CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Honorable Asamblea:

El tratamiento y disposición final de las basuras, técnicamente conocidas como residuos sólidos, constituye uno de los desafíos más relevantes para nuestra generación, inmersa en una complejidad sobre el crecimiento económico y la preservación del medio ambiente y la aplicación racional de los residuos públicos.

A nivel constitucional, el artículo 115, (dijo artículo 15) fracción III, inciso c), otorga a los ayuntamientos la obligación de brindar el servicio público de limpia, recolección, traslado y tratamiento y disposición final de los residuos.

Bajo este marco, en septiembre del 2003, el Ayuntamiento de Ensenada otorgó una concesión por 20 años para la construcción y operación de un relleno sanitario para el tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos e industriales para

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

la empresa PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., mejor conocida como PASA, la cual comenzó operaciones el día 01 de octubre del 2004, por lo que el vencimiento de dicho contrato está previsto para el próximo 01 de octubre del 2024.

De acuerdo con un instrumento firmado entre el Ayuntamiento y PASA en 2023, un año antes de que se venza el plazo del contrato el Ayuntamiento determinará la forma más conveniente para la prestación del servicio, pudiendo ser, a manera de ejemplo, mediante la convocatoria de una licitación pública, prestando directamente el servicio, otorgar una prórroga al mismo contrato o contratando a un prestador de servicios diverso.

En ese sentido, el llamado que hacemos hoy es para que las autoridades municipales de Ensenada tomen previsiones necesarias a fin de que se garantice la continuidad con la prestación del servicio, pero simultáneamente a eso evalúen y adopten el mecanismo que más ventajas reporte para el municipio desde el punto de vista financiero, jurídico y ambiental, en beneficio de la población ensenadense, dado que el servicio prestado por PASA, como es de dominio público, ha dejado mucho a desear, compañeras y compañeros Diputados.

No sólo hablamos de condiciones ventajosas en las que la empresa suele pactar con los municipios, cuestión de la que cada ayuntamiento debe responder frente a la ciudadanía, sino de las repetidas quejas y demandas por incumplimiento que la

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

caracterizan en diversas partes del país, y que han convertido... y que se han convertido en un dolor de cabeza para la población.

Tan solo en Mexicali, compañeras y compañeros donde también tienen concesión de la transferencia y el relleno sanitario desde hace varias administraciones municipales, esta sociedad anónima de capital neoleonés, mantiene a los pepenadores en condiciones precarias, contrario a lo pactado en el contrato y ha incumplido con la instalación de diversos centros de transferencia en el Valle de Mexicali y el cierre y remediación de los basureros a cielo abierto existentes, por lo que este municipio ya analiza la forma de retirarle la concesión, (el municipio de Mexicali) según las declaraciones de la propia Alcaldesa Norma Bustamante.

Desafortunadamente la historia de Mexicali con PASA no es distinta de la que viven otros municipios del país con esta empresa. Una búsqueda somera en internet da cuenta de innumerables desacuerdos entre autoridades y directivos de la empresa que terminan con multas en SEMARNAT por afectaciones al medio ambiente , pleitos judiciales y tomas de instalaciones. Es el caso de Ciudad del Carmen, Campeche; así como Ciudad Juárez, Chihuahua; por mencionar solo a algunos municipios del país a los que esta empresa les presta el servicio.

Una ciudad como Ensenada, con el potencial turístico, industrial y pesquero que tiene frente a sí, merece un servicio sustentable y sostenible de recolección, tratamiento y disposición final de sus residuos sólidos urbanos y de manejo especial, que garantice a todos sus habitantes, a sus visitantes y a quienes quieran invertir

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

en esa importante ciudad, un entorno limpio y saludable en el cual vivir y trabajar dignamente, compañeras y compañeros.

Por lo antes expuesto y fundamentado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, para su aprobación, la presente PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO en los términos siguientes:

ÚNICO.- La H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado EXHORTA atenta y respetuosamente al XXIV Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, por conducto de su Presidente Municipal Armando Ayala Robles, a fin de que REVISE, ANALICE, EVALUE Y DETERMINE, CON ESTRICTO APEGO A LA LEGALIDAD Y DE FORMA TRANSPARENTE, EL MEJOR ESQUEMA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCION, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, A FIN DE QUE SE ADOPTEN EL MECANISMO QUE GARANTICE LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL MUNICIPIO EN LA MATERIA DESDE EL PUNTO DE VISTA FINANCIERO, JURÍDICO Y MEDIOAMBIENTAL, EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN ENSENADENSE.

Es cuanto compañeras y compañeros.

**(SE INSERTA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL
DIPUTADO JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA)**

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Presente.-

Honorable Asamblea:

El que suscribe **J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades previstas en los artículos 110 fracción III, 114, 119 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, hago uso de la voz para someter a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO**, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El tratamiento y disposición final de las basuras, técnicamente conocidas como residuos sólidos urbanos, constituye uno de los desafíos más relevantes para nuestra generación, inmersa en la triple disyuntiva del crecimiento económico, la preservación del medio ambiente y la aplicación racional de los recursos públicos.

Lo que llamamos comúnmente basura es una mezcla de residuos cuyo potencial contaminante no hemos todavía dimensionado a plenitud, de ahí que la participación social sea escasa y el compromiso de los actores público y privado sea, hasta hoy, insuficiente ante el volumen y las características de lo que desechamos.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

De acuerdo con el *Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos, 2020*¹⁶, elaborado por la SEMARNAT, nuestro país genera cerca de 1 kilogramo de basura por persona al día, lo que equivale a 119 mil toneladas diarias de desperdicios, gran parte de las cuales terminan en lagos, mares, ríos y arroyos, contaminando aire, agua y suelo.

A pesar de que somos un país con una legislación amplia y precisa en la materia, el tema de las basuras y los residuos industriales, su manejo y disposición final, continúa siendo una asignatura pendiente. A nivel constitucional, el artículo 115, fracción III, inciso c), otorga a los ayuntamientos la obligación de brindar el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; por su parte, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), establece en su artículo 9, fracciones VIII y IX, que las entidades federativas deberán promover la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, en las entidades federativas y municipios; así como promover programas municipales de prevención y gestión integral de los residuos de su competencia y de prevención de la contaminación de sitios con tales residuos.

Bajo este marco, en septiembre de 2003, el Ayuntamiento de Ensenada otorgó en concesión por 20 años la construcción y operación de un relleno sanitario para el tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos e industriales a la empresa PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE

¹⁶ El documento se encuentra para consulta y descarga en el sitio <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/554385/DBGIR-15-mayo-2020.pdf>

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

C.V., mejor conocida como PASA, la cual comenzó operaciones el día 01 de octubre de 2004, por lo que el vencimiento de dicho contrato está previsto para el próximo 01 de octubre de 2024.

De acuerdo con el instrumento firmado entre el Ayuntamiento y PASA en 2023, un año antes de que venza el plazo del contrato el Ayuntamiento determinará la forma más conveniente para la prestación del servicio, pudiendo ser, a manera ejemplificativa, mediante la convocatoria a una licitación pública, prestando directamente el servicio, otorgar una prórroga al mismo contrato o contratando a un prestador de servicios diverso.

En ese sentido, el llamado que hoy hacemos es para que las autoridades municipales de Ensenada tomen las previsiones necesarias a fin de que se garantice la continuidad en la prestación del servicio, pero simultáneamente evalúen y adopten el mecanismo que más ventajas reporte para el municipio desde el punto de vista financiero, jurídico y medioambiental, en beneficio de la población ensenadense, dado que el servicio prestado por PASA, como es del dominio público, ha dejado mucho qué desear.

No sólo hablamos de las condiciones ventajosas en las que esta empresa suele pactar con los municipios, cuestión de la que cada ayuntamiento debe responder frente a la ciudadanía, sino de las repetidas quejas y demandas por incumplimiento que la caracterizan en diversas partes del país, y que la han convertido en un ente insufrible.

Tan solo en Mexicali, donde también tienen la concesión de la transferencia y relleno sanitario desde hace varias administraciones municipales, esta

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

sociedad anónima de capital neolonés, mantiene a los pepenadores en condiciones precarias, contrario a lo pactado en el contrato y ha incumplido con la instalación de centros de transferencia en el Valle de Mexicali¹⁷ y el cierre y remediación de los basureros a cielo abierto existentes, por lo que este municipio ya analiza la forma de retirarle la concesión, según declaraciones de la propia Alcaldesa Norma Bustamante.¹⁸

Desafortunadamente la historia de Mexicali con PASA no es distinta de la que viven otros municipios del país con esta empresa. Una búsqueda somera en internet da cuenta de innumerables desacuerdos entre autoridades y directivos de la empresa que terminan en multas de la SEMARNAT por afectaciones al medio ambiente¹⁹, pleitos judiciales y tomas de instalaciones. Es el caso de Ciudad del Carmen, Campeche²⁰; así como Ciudad Juárez, Chihuahua²¹; por mencionar solo a algunos municipios del país a los que les presta sus servicios.

Una ciudad como Ensenada, con las condiciones orográficas y características climáticas que la hacen única, con el potencial turístico, industrial y pesquero

¹⁷ Según información proporcionada por la Presidenta Municipal de Mexicali visible en la siguiente nota <https://pregonerobaja.com.mx/2023/02/14/analiza-alcaldesa-incumplimiento-de-pasa-en-concesion-de-basura/>

¹⁸ Con información de <https://esquina32.info/2023/04/analiza-ayuntamiento-como-retirar-concesion-a-empresa-pasa/>

¹⁹ *La empresa que presta los servicios de recolección de basura domiciliaria en el municipio del Carmen, Campeche, fue inspeccionada en dos ocasiones, una en 2015, y otra en febrero de 2016, encontrando en ambas ocasiones una serie de irregularidades en su operatividad que impactan el medio ambiente dentro del Polígono del Área de Protección de Flora y Fauna “Laguna de Términos” que motivaron la clausura total temporal de las obras.* FUENTE: [MULTA PROFEPA CON MÁS DE 2 MILLONES DE PESOS A “PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA” POR AFECTACIÓN EN “LAGUNA DE TÉRMINOS” | Procuraduría Federal de Protección al Ambiente | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](#)

²⁰ Nota visible en [Pierde PASA amparo con S.O.S. \(periodiquero.com\)](#)

²¹ “Aprueba Cabildo multa a PASA de 1.5 mdp por omisiones en recolección de basura” [Página Oficial del H. Ayuntamiento de Juárez \(juarez.gob.mx\)](#)

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

que tiene frente a sí, merece un servicio sustentable y sostenible de recolección, tratamiento y disposición final de sus residuos sólidos urbanos y de manejo especial, que garantice a todos sus habitantes, a sus visitantes y a quienes quieran invertir en esa importante ciudad, un entorno limpio y saludable en el cual vivir y trabajar dignamente.

Con base en lo anterior, acudo a este Tribuna compañeras y compañeros Diputados, a proponer que esta Legislatura dirija un urgente y respetuoso EXHORTO al Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, a fin de que, en apego a las disposiciones aplicables, revise, analice minuciosamente y determine la forma más conveniente para la prestación del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, protegiendo el medio ambiente, la salud, y las finanzas públicas de la población ensenadense.

Por lo antes expuesto y fundamentado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, para su aprobación, la presente **PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO** en los términos siguientes:

ÚNICO.- La H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado EXHORTA atenta y respetuosamente al XXIV Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, por conducto de su Presidente Municipal Armando Ayala Robles, a fin de que **REVISE, ANALICE, EVALUE Y DETERMINE, CON ESTRICTO APEGO A LA LEGALIDAD Y DE FORMA TRANSPARENTE, EL MEJOR ESQUEMA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCION, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, A FIN DE QUE ADOPTEN EL MECANISMO QUE GARANTICE LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL**

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

MUNICIPIO EN LA MATERIA DESDE EL PUNTO DE VISTA FINANCIERO, JURÍDICO Y MEDIOAMBIENTAL, EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN ENSENADENSE.

D A D O en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Edificio del Poder Legislativo del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

A T E N T A M E N T E

J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA
DIPUTADO

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición, se pregunta a las Diputadas y a los Diputados que deseen intervenir en contra de la dispensa. De no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someter en votación económica la dispensa.

- **LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica la dispensa presentada, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse a manifestarlo levantando su mano. Se le informa Diputado Presidente **que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara aprobada la,,, ahora se solicita poner a votación la proposición.

- **LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica la Proposición, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse a manifestarlo levantando su mano. Se le informa Diputado Presidente **que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara aprobada la Proposición presentada; se le concede el uso de la voz al Diputado Román Cota Muñoz, para presentar su Proposición.

- **EL C. DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ:** Con su permiso.

DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

El suscrito integrante, Diputado Román Cota Muñoz integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de esta Vigésima Cuarta Legislatura Constitucional del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES...

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Diputado, Diputado Molina, una moción de orden, si podemos poner atención al Diputado que está leyendo la proposición.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Una disculpa Diputado Presidente.

- **EL C. DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ:** Las niñas y los niños que viven en la calle sufren de manera acumulativa los efectos de la pobreza, el hambre, la disolución de sus familias, el aislamiento social y, en ocasiones, la violencia y el abuso.

La situación de calle es un problema complejo y multidimensional que requiere enfoques integrales y soluciones a nivel social, económico y psicológico. Es fundamental abordar las causas subyacentes de la situación de calle y garantizar que se reciba el apoyo y la protección necesaria para tener una vida digna y desarrollarse plenamente.

Organizaciones, gobiernos y la sociedad en general deben trabajar conjuntamente para brindar programas de asistencia social, de educación, protección y atención médica a los niños en situación de calle. También es esencial fomentar la conciencia y la sensibilización sobre este tema para promover cambios sociales que ayuden a prevenir y abordar el problema de manera más efectiva.

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de las niñas y los niños a satisfacer sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Reconoce el deber

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

de ascendientes, tutores y custodios de preservar estos derechos. Establece la obligación del Estado de proveer lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, así como de otorgar facilidades a los particulares para que coadyuven con el cumplimiento de los derechos de la niñez.

Es por ello que como autoridades estamos obligados a tomar acciones correspondientes en atención a la niñez de nuestra Entidad. Los niños son seres vulnerables que merecen un entorno seguro y protegido para crecer y desarrollarse adecuadamente.

Para abordar esta problemática, es fundamental implementar políticas sociales y programas que ayuden a las familias en situaciones de vulnerabilidad, proporcionando apoyo económico, asistencia psicológica y oportunidades de empleo. También es crucial invertir en infraestructura y servicios que brinden refugio temporal y atención adecuada a la niñez que ya se encuentren en situación de calle.

Además, es importante promover la sensibilización y educación sobre los derechos de las niñas y niños, para que la sociedad tome conciencia de la importancia de protegerlos y garantizar su bienestar. Todos tenemos la responsabilidad de contribuir a crear una sociedad más justa y segura para ellas y ellos.

Es importante tomar en cuenta las recomendaciones que hacen las Organizaciones,,, que hace la Organización de las Naciones Unidas con respecto al manejo de los derechos de la niñez con respecto a la problemática de este sector en condición de

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

calle, como lo hace en la Observación General No. 21 la cual proporciona la orientación que los estados necesitan para ampliar los enfoques basados en derechos pertinentes dentro de este sector, habilitando asociaciones con actores no gubernamentales como las que se conocen, conocidas como ONGs, para ser más ágiles y tener mayor capacidad de respuesta.

Bajo la misma urgencia, en el marco de su Segunda Sesión Ordinaria 2021, celebrada el 25 de noviembre de este año, la Comisión para la Igualdad Sustantiva entre Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SPINNA), aprobó las Estrategias para la atención y protección integral de la niñez y adolescencia en situación de calle, con discapacidad, indígena y afroamericana.

A través de estas estrategias se busca atender y proteger de manera integral a los grupos de niñas, niños y adolescentes que históricamente han sido víctimas de discriminación múltiple, exclusión social y condiciones de mayor vulnerabilidad; considerando las características y necesidades particulares de cada grupo poblacional, desde un enfoque de derechos de niñez, adolescencia y juventudes, con perspectiva de igualdad de género, inclusión, no discriminación y pertenencia cultural.

Es responsabilidad de todos, incluyendo el gobierno, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad en general, trabajar juntos para garantizar que estos niños tengan acceso a los servicios y oportunidades que necesitan para tener una

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

vida plena y una vida digna. Esto incluye proporcionarles un hogar seguro, acceso a educación y atención médica, y oportunidades para desarrollar sus habilidades y talentos.

Es por lo anterior que, se propone a esta Soberanía con dispensa de trámite de conformidad a lo establecido por el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - Se exhorta de manera respetuosa a la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, C. Mónica Vega,,, Mónica Vargas Núñez, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias, informe a esta Soberanía sobre las acciones emprendidas por su dependencia y a su vez fortalezca los programas dirigidos y encaminados a erradicar la niñez en situación de calle en el Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a los dos días del mes, perdón a la fecha de su presentación.

**(SE INSERTA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL
DIPUTADO ROMÁN COTA MUÑOZ)**

**DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

P R E S E N T E.-

El suscrito **Diputado Román Cota Muñoz** integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA** de la Vigésima Cuarta Legislatura Constitucional del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en ejercicio de las facultades legales que encuentran fundamento en lo establecido en los artículos 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 93 fracción IX y 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo, a efecto de exhortar respetuosamente a la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias, informe a esta Soberanía sobre las acciones emprendidas por su dependencia y a su vez fortalezca los programas dirigidos a erradicar la niñez en situación de calle en el Estado de Baja California, al tenor de las siguientes:**

CONSIDERACIONES

Las niñas y niños que viven en la calle sufren de manera acumulativa los efectos de la pobreza, el hambre, la disolución de sus familias, el aislamiento social y, en ocasiones, la violencia y el abuso.

Al verse obligados a valerse por sí mismos desde temprana edad, antes de poder desarrollar una identidad personal o madurar adecuadamente, estos niños carecen de la estabilidad emocional y psicológica necesaria para construir confianza en sí mismos. Además, la falta de acceso a educación y habilidades necesarias para enfrentar los desafíos de la vida les coloca en una situación de alto riesgo, ya que pueden verse tentados a recurrir a actividades peligrosas y no aptas para su edad.

La situación de las niñas y niños en situación de calle es un problema complejo y multidimensional que requiere enfoques integrales y soluciones a nivel social, económico y psicológico. Es fundamental abordar las causas subyacentes de la situación de calle y garantizar que reciban el apoyo y la protección que necesitan para tener una vida digna y desarrollarse plenamente.

Organizaciones, gobiernos y la sociedad en general deben trabajar conjuntamente para brindar programas de asistencia social, educación, protección y atención médica a los niños en situación de calle. También es esencial fomentar la conciencia

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

y la sensibilización sobre este tema para promover cambios sociales que ayuden a prevenir y abordar el problema de manera más efectiva.

Desde el ámbito normativo, los derechos de la niñez comienzan a perfilarse justamente desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En su artículo 25 señala que la infancia y la maternidad tienen derecho a cuidados y asistencia especiales, y que todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Siguiendo con lo anterior, los instrumentos que conforman el marco internacional de derechos humanos son seis tratados fundamentales: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

En nuestro país, actualmente el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de las niñas y los niños a satisfacer sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Reconoce el deber de ascendientes, tutores y custodios de preservar estos derechos. Establece la obligación del Estado de proveer lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, así como de otorgar facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Gracias a la reforma constitucional, pudo crearse la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual parte de que se debe proteger el ejercicio de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, tanto en el ámbito público como privado.

Por lo anterior, este marco jurídico nos obliga como autoridades a tomar acciones correspondientes en atención a la niñez de nuestra Entidad. Los niños son seres vulnerables que merecen un entorno seguro y protegido para crecer y desarrollarse adecuadamente.

Para abordar esta problemática, es fundamental implementar políticas sociales y programas que ayuden a las familias en situación de vulnerabilidad, proporcionando

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

apoyo económico, asistencia psicológica y oportunidades de empleo. También es crucial invertir en infraestructuras y servicios que brinden refugio temporal y atención adecuada a la niñez que ya se encuentren en la calle.

Además, es importante promover la sensibilización y educación sobre los derechos de las niñas y niños, para que la sociedad tome conciencia de la importancia de protegerlos y garantizar su bienestar. Todos tenemos la responsabilidad de contribuir a crear una sociedad más justa y segura para ellas y ellos.

Como lo hemos visto, la proliferación de niños en situación de calle es un problema complejo y preocupante que requiere un enfoque integral y acciones coordinadas por parte de gobiernos, organizaciones no gubernamentales y la sociedad en general.

Debe existir una correcta implementación de programas de protección social que brinden asistencia económica a familias en situación de vulnerabilidad. Esto puede incluir transferencias monetarias condicionadas, cupones para alimentos y servicios básicos de salud, vivienda y agua potable.

Por otro lado, promover políticas y programas que apoyen a las familias en riesgo, como el acceso a servicios de salud mental, orientación familiar, formación laboral y empleo digno. Al fortalecer las unidades familiares, se reduce la probabilidad de que las niñas y niños terminen en la calle.

Es importante tomar en cuenta las recomendaciones que hace la Organización de las Naciones Unidas con respecto al manejo de los derechos de la niñez con respecto a la problemática de este sector en condiciones de calle, como lo hace en la Observación General No. 21 la cual proporciona la orientación que los estados necesitan para ampliar los enfoques basados en derechos pertinentes dentro de este sector, habilitando asociaciones con actores no gubernamentales como ONGs, para ser más ágiles y tener mayor capacidad de respuesta.

Bajo la misma urgencia, en el marco de su Segunda Sesión Ordinaria 2021, celebrada el 25 de noviembre de ese año, la Comisión para la Igualdad Sustantiva entre Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SPINNA), aprobó las Estrategias para la atención y protección integral de la niñez y adolescencia en situación de calle, con discapacidad, indígena y afroamericana.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

A través de estas estrategias se busca atender y proteger de manera integral a los grupos de niñas, niños y adolescentes que históricamente han sido víctimas de discriminación múltiple, exclusión social y condiciones de mayor vulnerabilidad; considerando las características y necesidades particulares de cada grupo poblacional, desde un enfoque de derechos de niñez, adolescencia y juventudes, con perspectiva de igualdad de género, inclusión, no discriminación y pertinencia cultural.

Un ejemplo de lo anterior es lo sucedido el pasado mes de febrero del año en curso en la Ciudad de Tijuana, donde el ayuntamiento en conjunto con la Secretaría de Bienestar y la Policía Especializada, pusieron en funciones la Comisión para la Protección de la Niñez y la Adolescencia, con el objetivo de velar por los derechos de los menores que trabajan en la calle.

Es responsabilidad de todos, incluyendo el gobierno, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad en general, trabajar juntos para garantizar que estos niños tengan acceso a los servicios y oportunidades que necesitan para tener una vida plena y digna. Esto incluye proporcionarles un hogar seguro, acceso a educación y atención médica, y oportunidades para desarrollar sus habilidades y talentos.

Es por lo anterior que, se propone a esta Soberanía con dispensa de trámite de conformidad a lo establecido por el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - Se exhorta respetuosamente a la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, C. Mónica Vargas Núñez, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias, informe a esta Soberanía sobre las acciones emprendidas por su dependencia y a su vez fortalezca los programas dirigidos a erradicar la niñez en situación de calle en el Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a los días de su presentación.

ATENTAMENTE

Dip. Román Cota Muñoz

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputado Román; se declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición, se pregunta a las Diputadas y a los Diputados que pudieran intervenir contra la dispensa. No habiendo nadie, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación económica la dispensa.

- **LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete en votación económica la dispensa presentada, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando la mano. Se le informa Diputado Presidente **que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Una vez aprobada la dispensa, se declara abierto el debate de la proposición, en consecuencia volvemos a preguntar a las Diputadas y a los Diputados, que pudieran intervenir contra la misma, no habiendo ninguno enlistado, solicito Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación económica la proposición.

- **LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica la Proposición, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

sírvanse a manifestarlo levantando su mano. Se le informa Diputado Presidente **que el resultado de la votación es aprobado por unanimidad.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria, se le concede el uso de la voz al Diputado Sergio Moctezuma Martínez López, para presentar su Proposición.

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Gracias Diputado Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA

El Suscrito, SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ, Diputado integrante de esta XXIV Legislatura Constitucional del Estado, me permito presentar ante esta H. Asamblea, la siguiente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; CON DISPENSA DE TRÁMITE CORRESPONDIENTE POR SU URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, al tenor de las siguientes consideraciones.

Quiero iniciar mi intervención expresándoles a todos los bajacalifornianos, que el Congreso del Estado de Baja California, está impulsando una educación sin cuotas escolares obligatorias, ahora bien, inicio yo con algunas preguntas para la población en general, si sus hijos estudian en nivel primaria, secundaria o preparatoria en escuelas públicas y de pronto les condicionan su ingreso, cobrándoles cuotas, les hago saber y les recuerdo que está estrictamente prohibido el cobro de inscripción

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

de colegiaturas, aportaciones voluntarias obligatorias, debe de saber la población en Baja California que constituye un delito y se paga con cárcel, así también la población debe de conocer que en el Código Penal para el Estado de Baja California, hay un título de manera muy específica que consagran los delitos en contra del libre ejercicio de la educación pública, es decir, hay dos, dos artículos principalmente que establecen de manera muy puntual, artículo 357, que prohíbe el cobro de cuotas en perjuicio del libre ejercicio de la educación pública, así también el artículo 358 del Código Penal para el Estado de Baja California, no se establece este tipo penal, acerca de la discriminación en perjuicio del libre ejercicio de la educación pública, bueno, ¡eh! Es necesario que en un estado como Baja California, sigamos privilegiando el derecho de acceso a la educación de los niños, niñas, para que puedan seguir su etapa formativa, es importante que la población en Baja California, debe de conocer que nosotros, el Poder Legislativo, hemos destinado para este ejercicio fiscal 2023, un poco más de dos mil ochocientos, seiscientos, veintiocho mil, puntualizo y hago una corrección, 28,600 millones de pesos, un poquito más, nosotros hemos autorizado a la Secretaría de Educación del Gobierno de Baja California, para que garantice a todos los niños, las niñas de Baja California, el acceso gratuito para seguirse formando en las aulas, ahora bien, en este contexto, en la víspera del inicio del ciclo escolar, 2022 y 2023, varias madres y padres de familias se acercaron con un servidor a mi módulo de gestión social y atención ciudadana, buscando orientación y asesoría sobre el tema de las denominadas cuotas obligatorias por lo que decidí emprender en ambos años una cruzada informativa

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

que ustedes ya tienen conocimiento en todo el estado y lo he expresado por una educación sin cuotas escolares obligatorias, que consiste en reportar vía telefónica si algún alumno, madre o padre de familia, ha sido víctima de estos cobros por parte del personal de los directivos de los planteles y entonces nos marcan y generamos nosotros un acercamiento conciliatorio vía telefónica para solicitarle al directivo de ese plantel educativo que se abstenga de estarle cobrando cuotas escolares a los padres de familia, so pena que si no las cubren no va a ver inscripción. Compañeras y compañeros Diputados, es justo y necesario que nosotros honrando la alta encomienda que nos fue conferida, intervengamos y demos voz a nuestros representados, evitando que a los niños de Baja California se les niegue el derecho a recibir educación de calidad, solo por el hecho de no pagar una cuota obligatoria o en su defecto pagar determinada cantidad, para efecto de que se les entreguen los libros de texto gratuito, además hay que puntualizarlo como lo expresé al inicio de mi intervención en Baja California, desde hace muchos años, constituye un delito, que se condicione el, la inscripción o la incorporación de un menor en educación primaria, secundaria y preparatoria en cualquier plantel educativo; en ese mismo contexto, con base en lo expuesto con antelación y con fundamento en los preceptos constitucionales invocados, atentamente solicito a esta Honorable Asamblea se dispense el trámite correspondiente por su urgente y obvia resolución la Proposición que se plantea, en los términos siguientes:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

ÚNICO.- SE EXHORTA AL MTRO. GERARDO ARTURO SOLÍS BENAVIDES, SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUE INSTRUYA A LOS DIRECTIVOS DE LOS PLANTELES EDUCATIVOS PÚBLICOS DE NIVEL PRIMARIA, SECUNDARIA Y PREPARATORIA DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL, A FIN DE QUE SE ABSTENGAN DE COBRAR CUOTAS OBLIGATORIAS EN PERJUICIO DEL LIBRE EJERCICIO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA; o en su defecto se les condicione de que no paguen cantidad alguna, pero que lleven el papel higiénico, el fabuloso, el cloro, el trapeador o la escoba y si no, pues no hay inscripción. Creo que esta parte de estas malas prácticas, tenemos que erradicarlo si queremos seguir nosotros teniendo en Baja California, a una niñez altamente preparada y que continúe su formación educativa.

DADO EN SALÓN DE SESIONES “LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

Es cuanto Diputado Presidente, muy amable, gracias.

**(SE INSERTA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL
DIPUTADO SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ)**

**DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.-**

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

HONORABLE ASAMBLEA

El Suscrito, **SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ**, Diputado integrante de la Honorable XXIV Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California**, y en los numerales 110 fracción III, 114, 117, 119 y demás aplicables de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California**; presento ante este H. Congreso, **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO CON DISPENSA DEL TRÁMITE CORRESPONDIENTE POR SU URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA AL MTRO. GERARDO ARTURO SOLÍS BENAVIDES, SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUE INSTRUYA A LOS DIRECTIVOS DE LOS PLANTELES PÚBLICOS DE NIVEL PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA SUPERIOR PERTENECIENTES AL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL, A FIN DE QUE SE ABSTENGAN DE COBRAR CUOTAS OBLIGATORIAS EN PERJUICIO DEL LIBRE EJERCICIO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA**, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

La educación es la formación práctica y metodológica que adquiere una persona para su desarrollo y crecimiento, que le permite obtener conocimientos de utilidad que le servirán en su vida personal y profesional. La ONU ha reconocido el valor de la educación en la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**. A través de este instrumento, la comunidad internacional reconoció que la educación es esencial para el éxito de sus 17 objetivos. El identificado con el número 4 de Desarrollo Sostenible consiste en **“garantizar una educación de calidad inclusiva y equitativa y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos” para el año 2030²²**.

Es necesario que en un auténtico Estado de Derecho las niñas, niños y adolescentes puedan recibir educación eficaz y eficiente, que las y los prepare para convertirse en los profesionistas del mañana.

Si bien el acceso a la educación es un derecho humano, cada ciclo escolar miles de madres y padres de familia se enfrentan con la gran dificultad de inscribir a sus hijos en las escuelas debido a las sumas de dinero que gastan en inscripción, traslados, útiles, uniformes, entre otros bienes y servicios, cifra que puede ascender hasta los \$5,000 pesos por alumno en Baja California, de

²² Naciones Unidas. (s.f.) Recuperado de <https://www.un.org/es/observances/education-day#:~:text=La%20educaci%C3%B3n%20es%20un%20derecho,educaci%C3%B3n%20primaria%20gratuita%20y%20obligatoria>.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

conformidad con un sondeo realizado por el portal Uniradio informa²³; agravando mas esta situación, algunos planteles educativos públicos se atreven a cobrar **“CUOTAS OBLIGATORIAS”** a las madres y padres de familia, amenazándolos que en caso de no pagar, su hija o hijo perderá su lugar en la escuela. Esta situación provoca que algunos alumnos no puedan continuar con sus estudios, siendo un acto inconstitucional y completamente violatorio a los derechos humanos.

Se debe precisar que la **educación gratuita** es un derecho fundamental contenido en el artículo 26 de la **Declaración Universal de Derechos Humanos** que nos señala lo siguiente:

Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. **La educación debe ser gratuita**, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Ante este panorama recordemos que México es un férreo vigilante y defensor de los derechos humanos de conformidad con la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que precisa en su artículo 1º, párrafo primero:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...)

²³ Fabela, O. (26 de agosto de 2022). En TJ familias gastan por regreso a clases un mes de salario mínimo. *Uniradio Informa*. Recuperado de <https://www.uniradioinforma.com/noticias/tijuana/680550/en-tj-familias-gastan-por-regreso-a-clases-un-mes-de-salario-minimo.html>

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Este mismo texto constitucional contempla la **gratuidad de la educación** en su artículo 3º, segundo párrafo, señalando que “Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, **gratuita** y laica”.

En el ámbito local, el artículo 7 apartado A de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California** especifica que:

(...)

Toda persona tiene el derecho a la práctica del deporte, a la cultura física, a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, asimismo, a la salud, el derecho a la igualdad y a la no discriminación; la libertad de convicciones éticas, conciencia y de religión; **a recibir educación pública, obligatoria y gratuita que imparta el Estado, en los niveles inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior** para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Las autoridades públicas del Estado, harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de estos derechos.

(...)

En el contexto internacional, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”** con vinculación de México desde el 24 de marzo de 1981, expone en su artículo 26 que los Estados Partes se comprometen a lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas sobre la educación, permitiéndome transcribir a continuación dicho numeral:

CAPITULO III.- DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES

Artículo 26. Desarrollo Progresivo. Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre **educación**, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

(...)

Por otro lado, en seguimiento al marco internacional, la **Convención sobre los Derechos del Niño** vinculatoria para México desde el 21 de septiembre de 1990, señala en su artículo 28 que:

Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;

b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;

c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;

d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales profesionales y tengan acceso a ellas;

e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

En virtud de lo expuesto en párrafos supracitados es justo y necesario que nosotros, honrando la alta encomienda que nos fue conferida, intervengamos y demos voz a nuestros representados, evitando que a sus hijas e hijos se les niegue el derecho a recibir educación

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

de calidad solo por el hecho de no pagar una **“cuota obligatoria”** que además se tipifica como un delito de conformidad al **Código Penal para el Estado de Baja California**:

TÍTULO SÉPTIMO

DELITOS EN CONTRA DEL LIBRE EJERCICIO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 357.- COBRO DE CUOTAS EN PERJUICIO DEL LIBRE EJERCICIO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA.- Se impondrán de seis meses a dos años de prisión y hasta quinientos días de multa, a quien por sí mismo o a través de interpósita persona, y por concepto de la impartición de educación pública, **realice el cobro de cuotas consistentes en dinero con carácter de obligatorias**, a los alumnos de educación pública preescolar, básica, media y media superior en el Estado.

ARTÍCULO 358.- DISCRIMINACIÓN EN PERJUICIO DEL LIBRE EJERCICIO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA.- Se impondrán de dos a cinco años de prisión y hasta mil días de multa, a quien **condicione por concepto del pago de cuotas voluntarias u obligatorias**, el derecho a recibir educación pública gratuita, así como el ingreso de alumnos de educación pública preescolar, básica, media y media superior, a los planteles que para este efecto proporcione el Estado.

En la víspera del inicio del ciclo escolar, en el año 2022 y el presente 2023 varias madres y padres de familia se acercaron a mi módulo de gestión social, buscando orientación y asesoría sobre el tema de las denominadas **“cuotas obligatorias”**, por lo que el año anterior decidí emprender una cruzada informativa denominada **“POR UNA EDUCACIÓN SIN CUOTAS ESCOLARES OBLIGATORIAS”**, que consiste en reportar vía telefónica si algún alumno, madre o padre de familia es víctima de estos cobros, cruzada que hoy en día sigue vigente. Con esta información el personal de mi módulo de gestión social establece comunicación con los directivos de los planteles públicos para invitarles a suspender estas malas prácticas que afectan la economía de los ciudadanos.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Mi objetivo con la presente proposición no es afectar al Sistema Educativo Público de Baja California, hacer un señalamiento malintencionado o con un sesgo diverso que no sea el bienestar de nuestras niñas, niños y adolescentes, sino hacer un atento y urgente llamado para que los planteles educativos públicos se abstengan de seguir implementando estas prácticas coercitivas y de condicionamiento, cobrando **“cuotas obligatorias” bajo el disfraz de “cuotas voluntarias”**. La **EDUCACIÓN PÚBLICA DEBE SER GRATUITA**, y la normatividad así lo establece, en aras de preservar el interés superior de menor.

Acerca de los recursos destinados a Educación y anticipándonos a la probable argumentación de defensa de quienes infringen la norma, debemos estar conscientes de que la Secretaría de Educación del Gobierno de Baja California recibe un presupuesto anual, que en este año 2023 ascendió a **\$28,600,695,603.405 pesos**.

Ramo	Descripción	Presupuesto 2023
03	Coordinación de Gabinete	\$226,542,085.28
04	Secretaría General de Gobierno	268,313,336.43
05	Oficialía Mayor de Gobierno	1,223,043,556.23
06	Dirección de Comunicación Social	98,745,924.13
07	Secretaría de Hacienda	1,776,341,324.39
08	Secretaría de la Honestidad y la Función Pública	94,588,458.00
09	Secretaría de Pesca y Acuicultura	48,344,651.37
10	Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial	1,270,317,684.27
11	Secretaría de Economía e Innovación	423,335,113.29
12	Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria	240,607,182.31
13	Secretaría de Turismo	407,736,374.41
14	Secretaría de Educación	28,600,695,603.05
15	Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable	125,486,399.50
16	Secretaría de Bienestar	3,882,124,905.75
17	Secretaría del Trabajo y Previsión Social	282,370,821.79
18	Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio	114,670,402.84

Imaginemos, en un caso hipotético, en el Municipio de Mexicali, donde las temperaturas extremas son un factor importante para el desarrollo de las actividades diarias, si las escuelas no cuentan con el sistema-de refrigeración adecuado para que los niños estén en condiciones óptimas, el primer camino sea pedir como se dice coloquialmente “una coperacha”, si bien es cierto, como padres de familia, siempre buscaremos que nuestras hijas e hijos estudien en las mejores condiciones tanto física como emocionalmente y al tenor de ello, es lógico pensar que un padre de familia no se negará a aquello que redunde en el bienestar de su hijo.

Ahora, partiendo del ejemplo que refiero, ¿Qué pasa si se pide esa aportación “voluntaria”,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

pero el padre o madre de familia o ambos, no cuentan con el ingreso suficiente, tienen varios hijos menores estudiando y por cada uno hay que entregar una “cuota” para subsanar y atender esa necesidad? Definitivamente habrá un perjuicio económico.

Es válido entender que hay padres de familia que estén dispuestos a aportar económicamente, pero no todos se encuentran en el mismo plano de posibilidades, sin dejar de lado que como ciudadanos participamos activamente como contribuyentes mediante el pago de derechos en servicios, pago de impuestos que se traducen en recursos económicos de los poderes públicos.

Por lo tanto, corresponde a los poderes públicos coordinarse con el sistema educativo para atender las necesidades prioritarias y no ocasionar un gasto adicional a los padres de familia, para que a su vez puedan destinar sus ingresos a las necesidades básicas de los menores.

En otro plano, pero de igual relevancia, la 4T a través de sus gobiernos de nueva cuenta sigue proporcionando a los alumnos desayunos escolares calientes a través del programa emprendido por el ex Gobernador del Estado de Baja California, Jaime Bonilla Valdez denominado “Alimentando para Aprender”, y que hoy en día fue retomado por la actual Gobernadora del Estado de Baja California, Marina del Pilar Ávila Olmeda, bajo el nombre de “Pancita llena, corazón contento”, lo que veo con beneplácito pues representa una muestra del buen ejercicio del gasto público, ya que sabemos la importancia de que un alumno se encuentre bien alimentado. Sin alimento no hay aprendizaje ni rendimiento. Por ello no nos queda duda de que los recursos son aplicados, pero requerimos que los directivos de las escuelas, atiendan las necesidades y toquen la puerta indicada para solicitar el apoyo económico necesario para solventar todo aquello que se requiera para mejorar y que no salga de los bolsillos de los padres de familia, generándoles un perjuicio económico y que el “incumplimiento” tenga como consecuencia la negativa a recibir educación por parte del plantel.

En el caso de que los planteles educativos públicos que necesiten realizar un gasto imprescindible, justificado y extraordinario en pro de las y los alumnos y que su presupuesto los limite, son libres de solicitar una donación ***VOLUNTARIA*** a los padres, pero ***bajo ningún motivo este cobro debe ser obligatorio, coercitivo o que traiga aparejadas consecuencias de condicionamiento de los estudios o prácticas discriminatorias; siendo oportuno precisar que la donación voluntaria debe serlo así, como su nombre y naturaleza lo indican “voluntaria”, lisa y llanamente, por lo que la fijación de una cuota estándar en formatos en los que previamente se haga constar la misma, o su entrega en una fecha específica previa a la inscripción de la alumna o alumno, habrán de generar la presunción justificada de que en el plantel de que se trate se está ejerciendo coacción sobre la madre o el padre de familia.***

Si bien en el año 2022 presenté una proposición con punto de acuerdo económico en el

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

mismo sentido que la presente, considero es necesario continuar con esta cruzada informativa, en pro de la economía de los bajacalifornianos.

Diputadas y Diputados ante esta problemática pido **escuchemos, atendamos y resolvamos esta dificultad que enfrentan muchos de nuestros representados** y que cada día crece más, apoyemos a nuestras jóvenes promesas a continuar con sus estudios sin ningún tipo de condicionamiento, ya que la educación eficaz y eficiente sentará las bases de un futuro de esperanza.

Con base en lo expuesto con antelación y con fundamento en los preceptos constitucionales y legales invocados, atentamente solicito a esta Honorable Asamblea **se dispense el trámite correspondiente por su urgente y obvia resolución la Proposición que se plantea, en los términos siguientes:**

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO

ÚNICO.- SE EXHORTA AL MTRO. GERARDO ARTURO SOLÍS BENAVIDES, SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUE INSTRUYA A LOS DIRECTIVOS DE LOS PLANTELES PÚBLICOS DE NIVEL PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA SUPERIOR PERTENECIENTES AL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL, A FIN DE QUE SE ABSTENGAN DE COBRAR CUOTAS OBLIGATORIAS EN PERJUICIO DEL LIBRE EJERCICIO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA.

DADO EN SALÓN DE SESIONES “LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

A T E N T A M E N T E

**MTRO. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA
DE LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición, se pregunta a las Diputadas y a los Diputados que deseen intervenir contra la misma.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** ¿Me permite un minuto, Presidente? ¿sí?

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Adelante.

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Fíjate que me ganaste el posicionamiento, y, y, y comparto en parte lo que traía yo, porque efectivamente, ahí mi personal me llama la atención, porque me dieron un listado así de todo lo que les están pidiendo en las escuelas y están pidiendo papel de baño...

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Diputada, estamos en la dispensa...

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** ¡Ah! perdón.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Si podemos estar en contra de la dispensa, si no la votamos y luego entramos...

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Y entramos...

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Por favor. Pone a votación económica la dispensa solicitada por favor.

- **LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete en votación económica la dispensa presentada, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano. Se le informa Diputado

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Presidente **que el resultado de la votación es aprobado por mayoría, por unanimidad.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Ahora si se declara abierto el debate de la proposición, en consecuencia les pregunto a las Diputadas y a los Diputados, que deseen intervenir, tiene el uso de la voz la Diputada Alejandrina Corral.

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Y, y, y posteriormente...

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Y después Dúnnia Monserrat.

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Gracias Diputado.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Y después Molina, y usted también mismo.

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** A favor, gracias.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Bueno.

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Si, mi comentario es muy sencillo ¡eh! Y si estoy preocupada, porque ¡eh! Si alguien tiene el mayor presupuesto del estado, precisamente educación yyy, y sin exagerar y así me presentaron el listado de uno de los muchachas que trabaja conmigo con todas las peticiones, desde hojas, papel del baño, escobas y, y de los productos 2, 3 cosas, que, dice que cuando ella fue y cumplió con todo lo que le estaban pidiendo, pues más o menos fue una erogación de 3000 pesos, luego le pregunto a las otras muchachas que trabajan ahí conmigo y dicen que ellas pagaron 2300 pesos por

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

escuela y luego voy y le pregunto a la que me hace las uñas y dice, todo el ciclo escolar, dijo, no hubo aires acondicionados, mi hija iba lunes, miércoles y viernes y la siguiente iba martes y jueves y así estuvo alternado, no me voy a ir mucho al debate, es una realidad nada más que a mí me gustaría que tomáramos en consideración y que chequeemos por favor los presupuestos que tiene la Secretaría de Educación y que seamos enfáticos con los padres y es una realidad, no estoy ni haciendo el tema grande, ni es chisme ni mitote; es cuanto Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Alejandrina; seguía el Diputado Molina.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Muchas gracias Diputado Presidente, con su permiso; bueno obviamente aquí lo que se nos plantea es que exhortemos lo que ya dice la ley, y la ley dice que están prohibidas las cuotas escolares, este, y sancionado inclusive, ¡eh! Yo sí, no quisiera que aquí se tratara de hacer entender que en todas las escuelas, se dice, las escuelas de Baja California, está pasando esto, porque no es así, y me consta y el caso o sea que, me ha tocado a mi conocer de X y Y, cosas de que cobran por una constancia, yo he ido a presentar mi queja a la Secretaría de Honestidad, por oficio, nombres y apellidos y rubro de la escuela, Diputadas y Diputados, si alguno de ustedes tiene conocimiento de algún hecho ilegal, en donde se esté afectando a un niño, niña o adolescente, su obligación es, ir a la Secretaría de Honestidad y a la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y con nombres y apellidos de escuelas, o maestra o maestro denunciarlos,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

por supuesto que debemos de apoyar que se exhorte al cumplimiento de la ley, porque ya es ley, y, inclusive a nivel federal, pero si este, con todo respeto, si, si hay que hacer grandes las cosas cuando sea necesario, si ustedes saben, si el exhortante sabe de algún lugar y el nombre del plantel, vayan y denuncien, vayan y digan nombres y apellidos, háganlo por oficio o de manera personal, eso es lo que se debe hacer, porque no generalicemos, esto no está pasando en todas las escuelas de Baja California, no es así, el presupuesto de educación es suficiente y vemos como inclusive los maestros aportan hasta de su propia bolso, si y eso ha sido siempre, no es de ahorita, sí, porque tengo una hermana maestra y conozco a los maestros y ese es un tema de compromiso, pero que no se trate de hacer entender aquí que en todo Baja California está pasando esto, porque no es cierto y si saben de algún caso específico, vayan y denuncien y si no lo están haciendo, este, entonces no estamos cumpliendo con nuestra obligación, no solo como Diputadas y Diputados sino como ciudadanos de Baja California, este, estamos a favor de que se exhorte a lo que ya está en la ley, pero que no se mande el mensaje de que, de que esto está pasando en todo Baja California, porque no es así. Es cuanto Diputado Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputado Molina, tiene el uso de la voz Dúnia Montserrat Murillo.

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Gracias Diputado Presidente. Sin duda el artículo 357 marca perfectamente lo que tiene que hacer la institución educativa de acuerdo a las cuotas escolares, sin embargo hay un

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

paréntesis ya, y dado que al inicio de cada ciclo escolar, todas las instituciones privadas y públicas, deben conformar su asociación de padres de familia, dentro de la asociación de padres de familia, se llama a un consenso general donde todos los padres deben acudir, por lo regular las escuelas hacen esta primer reunión en un horario factible para que asistan mayor número de padres de familia, siendo así en esa primer reunión, se toman en cuenta diferentes puntos, entre ellos las cuotas escolares, la educación en Baja California y en todo el país, se queda totalmente prohibido el pagar una cuota escolar a excepción de escuelas privadas, si aquel padre está de acuerdo desde el inicio en que va a ingresar a su hijo en un lugar público o privado, que debe someterse a una cuota por el servicio educativo, no así en las escuelas públicas, sin embargo si la asociación de padres de familia, considera y no estoy justificando al director, a los maestros o a los padres, pero lo estoy poniendo en contexto, tras 20 años de estar frente al sistema educativo, donde ellos ponen voluntariamente una cuota, así se le llama, aportación voluntaria de la asociación de padres de familia, si, están de acuerdo la mayoría, así se queda y pagan ya sea por mes o anual el ciclo escolar, dando así para que se cubra esa cuota, sin embargo si un padre de familia, se acerca o manifiesta que no puede pagar esa cuota, que voluntariamente acordaron en la primer reunión de asociación de padres de familia, no se le puede negar ningún documento, ahora los documentos están de manera gratuita pública y libre en la página www/educacionbc.edu.mx, con la CURP de tu hijo, de tu hija, más la clave de la escuela, tú puedes descargar cuantas veces quieras boletas y certificados, entonces la documentación no puede

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

retenerse porque simplemente está libre en todas partes; por otra parte ¡eh! si estoy totalmente en contra y creo que todos vamos a apoyar al Diputado Moctezuma con esa proposición, lo felicito de hecho, en que ninguna institución debería estar solicitando material de limpieza, eso... exacto Diputada, exacto, entonces para eso el presupuesto que bien manifestó hace un momento la Diputada Alejandrina Corral, es muy alto para el sistema educativo, es muy alto porque así se le va, porque Baja California le apuesta a la educación de nuestras niñas y de nuestros niños y parte de una educación saludable o sostenible, estar el mantener espacios lo mejor adaptados para el servicio educativo de nuestras niñas y de nuestros niños, entonces, entonces Mexicali tiene un contexto muy diferente al resto del Estado, eso es una realidad y ustedes que sirven aquí pues lo ven de manera muy cercana, los aires acondicionados por ejemplo, que ya deberían estar instalados en su totalidad, porque así se dijo en este pleno que iba a suceder cuando se aprobó el presupuesto para la Secretaría de Educación, donde el maestro Gerardo Solís Benavidez aplicó para subsanar, decirlo así, que las escuelas que fueron vandalizadas, por ejemplo en pandemia de nuevo tuvieran el servicio o aquellas que fueron des... tenían una, un, una falla que pudieran arreglarse, yo quiero pensar y que va a ser, ¡ieeh! Bueno ya estamos a ¿Qué? Tres días, cuatro días, de que los niños y niñas este 28 de agosto regresen a sus clases, estén ya de manera adecuada todas las aulas escolares, parece ser que no va a ser así, sin embargo hemos coincidido varias veces en llamar al maestro Gerardo a comparecer por este tema y otros más que se han estado acumulando en educación, él no se ha negado en ningún momento, al

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

contrario, me dijo que cuando nosotros decidamos podemos darle una fecha y ellos acuden para informarnos, así va ser porque a tres, cuatro días de iniciar las clases, ellos ya deberían estar al 100 % con el sistema educativo, entonces solo reforzar que si bien la asociación de padres de familia, tiene un poder muy grande dentro de las instituciones educativas, parte de ello, son las aportaciones voluntarias que manifiestan, voluntariamente entregar, pero eso no significa que el padre se va a quedar sin él, sin el servicio educativo, el padre que manifieste, padre, madre, tutor, que manifieste que no puede pagar esa cuota escolar que solicitó la APF, la Asociación de Padres de Familia, no se le puede, ni se le deberá negar la educación o el servicio educativo, por lo tanto los padres de familia, ¡eeh! Le faltó ahí nada más a la proposición del Diputado, arreglar esta situación, a los padres de familia que se ven en este problema, acudan a las delegaciones que hay en todos los municipios para manifestar que se les está negando la educación a sus niños y a sus niñas, los, la documentación como boletas y certificados están totalmente gratuitos en la página que les vuelvo a repetir www/educacionbc.edu.mx y los, y el contexto de Mexicali, respecto a los aires acondicionados, yo estoy segura que en la comparecencia en la que llamaremos al Secretario de Educación, él podrá darnos una respuesta concreta y directa de qué está pasando. Es cuanto Diputado Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Dunnia, tiene el uso de la voz el Diputado Sergio Moctezuma.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Gracias Diputado muy amable. Quiero ser así muy específico, nada más sí expresarle al pueblo de Baja California que yo referí hace un momento en mi intervención y de hecho está contenido en el escrito inicial de Proposición que obra en la página de internet de este Congreso del Estado, página 2, lo puntualizo: Algunos planteles educativos públicos se atreven a cobrar cuotas voluntarias obligatorias, es decir, algunos porque también sería injusto como bien reza un adagio “no pueden pagar justos por pecadores” porque lo cierto es que algunos directivos de planteles educativos públicos en Baja California, son altamente sensibles y comprenden a la perfección de que se, la educación tiene que ser asequible, es un derecho humano para todos los mexicanos y por supuesto para todos los habitantes de Baja California; sin embargo, también lo cierto es que hay algunos otros directivos de planteles educativos públicos, en Baja California que ven ese nicho de oportunidad para hacer su agosto en este inicio de ciclo escolar. Y en el ciclo escolar pasado del 2022 emprendimos esto, el Congreso del Estado aprobó algo muy similar a lo que presentamos este día y algunos directivos de planteles educativos públicos, estaban condicionando a los padres de familia: “No te entrego los libros de texto gratuito so pena, que si no me cubres 300, 400 o 500 pesos y realmente el propósito y el espíritu de esta Proposición es que realmente el Secretario de Educación que seguramente así lo hará, sea vigilante nada más que a través de todas sus áreas de control escolar estén atentos para que algunos directivos de planteles no se quieran exceder en agravio de los derechos de las familias y por supuesto, el derecho humano que

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

tienen todos los niños y niñas de acceder a la educación pública gratuito. Aquí dejo mi comentario gracias compañeros muy amables.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputado Sergio Moctezuma. A continuación, sigue la Diputada Araceli y luego la Diputada Rocio, ¿no?, Ah, Rocio.

- **LA C. DIP. MARIA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ:** Gracias, con su venia Diputado Presidente. Yo creo que esto es un tema que se debe de abordar con, con mucho, mucho tiento en el tema de cómo le podemos poner el nombre, en la Constitución dice que tiene que ser gratuita la educación y eso redundará en las leyes secundarias que, que existan, que puedan existir; en la ley también existe ya quien es maestro puede opinar sobre este tema y dice que los maestros tienen la obligación de gestionar los directivos junto con los padres de familia y en ese tenor, se abre esta puerta precisamente donde se acuerdan estas cuotas que, que se dice que son voluntarias; pero que para muchos al final de cuentas es una realidad que para muchos niños es un problema porque el papá que no tenga la posibilidad o que diga y decida que no va a pagar porque es voluntario pueda haber alguna, un tema de represalia. Bien decían, antes sí se detenían los documentos, pero pues ahorita ya están ahí en línea. La cuestión aquí es que entre más conocimiento tengan las personas de sus derechos más se van a ir acortando estas cuestiones de desigualdad, hay que ponerlo ahí en contexto, eh, sí se debe de hacer de manera pública esto si hay alguna situación ahí que, que esté sucediendo se debe de dar a conocer y no lo dudo que sí lo haya, sí lo haya pero eh, yo creo que sí tenemos que

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

caminar en ese sentido y las cosas a veces están en ley; pero cuántas cosas no se respetan y esta probable es una de ellas, eh, sí que cada uno de los Diputados tenga un compromiso de que donde sepa que está sucediendo este tipo de, de situaciones, se haga lo necesario, está tanto las instituciones ahí las más cercanas, las delegaciones pero también está la Secretaría de Honestidad que pueden ir, no todos tienen esa oportunidad porque a la mejor estamos hablando de unos niños que están cercanos a San Quintín y no tienen esa posibilidad de interponer esa queja, pero es más grave que tengan que ellos sí pagar esa cuota porque pues no van a tener acceso a lo que pueda ofrecerles la escuela, yo creo que hay que ser más consientes en ese tema que sí sucede y que hay que irlo acortando con mucha responsabilidad de que los padres entre más sepamos como luego dicen “el conocimiento nos hace libres”. Entonces sí hay que practicarlo a la hora de estar en la calle y, y comentar este tipo de situaciones que no se deben de, de dar. Yo creo que eso sería muy importante y pues felicitar al Diputado porque al final de cuentas son cosas que sí suceden o que sí están sucediendo, nosotros que andamos en el terreno o a ras de tierra ... o en territorio pues sí nos damos cuenta. Es cuanto Diputado Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Rocio, ¿ya no tenemos oradores? Solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, poner a votación económica la Proposición presentada.

- **LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:**
En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

económica la Proposición, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse a manifestarlo levantando su mano. Se le informa Diputado Presidente **que el resultado de la votación es aprobado por unanimidad.**

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Se declara aprobada la Proposición presentada por el Diputado Sergio Moctezuma. A continuación, se le concede el uso de la voz a la Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz para presentar su Proposición, Diputada Claudia tiene el uso de la voz.

- LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ: Gracias Presidente, con su venia Diputado Manuel Guerrero Luna, Presidente de la Mesa Directiva de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Presente, buenas tardes compañeras y compañeros Diputados.

La suscrita Diputada CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ, integrante de la Vigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California, en nombre propio y en representación del Partido del Trabajo, me permito someter a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura la siguiente Proposición Con Punto de Acuerdo, con dispensa de trámite, a efecto de exhortar, respetuosamente, a la ciudadana Gobernadora Marina del Pilar Ávila Olmeda, y al Presidente Municipal de Ensenada, Baja California, el ciudadano Armando Ayala Robles; con el fin de que, ambos, dentro de sus competencias, instruyan a quienes integran sus respectivos gabinetes, cuyas facultades se encuentren inmersas en áreas de Salud Pública y de Bienestar Animal; a efecto de que, se sirvan realizar un análisis minucioso, respecto

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

a la situación que guardan la sobrepoblación de perros y gatos en la Isla De Cedros, del Municipio de Ensenada, Baja California, a la luz de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La Declaración Universal de los Derechos del Animal es un documento, que, ha sido aprobado, tanto por la UNESCO, como por la Organización de las Naciones Unidas.

Esta Declaración, considera que todo animal posee derechos, y que, el desconocimiento o desprecio a estos, han conducido y siguen conduciendo a la humanidad a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales.

Estas precisiones, compañeros deben orillarnos a todas las autoridades, y más, a las pertenecientes al Poder Legislativo, a actuar en consecuencia, y adecuar nuestro marco normativo, al respeto de la humanidad hacia los animales.

Es una realidad que, el amor que las personas den a todo ser vivo, es un reflejo del grado de humanidad que posee una persona.

Desde hace tiempo, la Isla de Cedros vive una situación muy compleja, bastante compleja en relación a la sobrepoblación de perros y gatos que se encuentran en esta demarcación, aproximadamente una familia puede llegar a tener 20 gatos y 20 perros.

Las y los residentes de Cedros, implementan las acciones pues que, en sus manos se encuentran, sin embargo, como entes gubernamentales debemos de coadyuvar, todas y todos, para que, desde el marco de nuestras competencias, podamos

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

reforzar algunas acciones, con el fin de definir la estrategia aplicable y evitemos una situación por demás complicada, en la que, la salud pública se vea obviamente comprometida.

Así, es imperante compañeros que, tanto el gobierno del estado, como el municipal trabaje en equipo. Que, el Delegado Municipal continúe realizando el trabajo de la mano con la ciudadanía residente de la Isla, pues solo así podremos tener el mejor y más preciso análisis de la situación, para, con ello, implementar los trabajos necesarios para recuperar, por una parte, el bienestar animal de las mascotas, y por otra parte disminuir el riesgo de daño que está latente en cuanto a la salud pública.

Trabajemos de la mano, seamos un equipo, por nuestra Isla de Cedros, por nuestra Baja California.

Por todo lo anterior compañeros Diputados, les pido el apoyo únicamente para un Punto de Acuerdo que sería

ÚNICO.- Que esta honorable asamblea de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California, exhorta, respetuosamente, a la ciudadana Gobernadora Marina del Pilar Ávila Olmeda, y al Presidente Municipal de Ensenada, ciudadano Armando Ayala Robles; con el fin de que, ambos, dentro de sus competencias, instruyan a quienes integran sus respectivos gabinetes, cuyas facultades se encuentren inmersas en áreas de Salud Pública y de Bienestar Animal; a efecto de que, se sirvan realizarnos lo que es un análisis minucioso, respecto a la situación que guardan la

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

sobrepoblación de perros y gatos en la Isla De Cedros, del municipio de Ensenada, Baja California, es cuanto presidente.

(SE INSERTA PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA DIPUTADA CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ)

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada **CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ**, integrante de la Vigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California, en nombre propio y en representación del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 13, 14, 27, 28 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el 93, 110, 114, 117, 119 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, con dispensa de trámite, a efecto de EXHORTAR, RESPETUOSAMENTE, A LA CIUDADANA GOBERNADORA MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA, Y AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, CIUDADANO ARMANDO AYALA ROBLES; CON EL FIN DE QUE, AMBOS, DENTRO DE SUS COMPETENCIAS, INSTRUYAN A QUIENES INTEGRAN SUS RESPECTIVOS GABINETES, CUYAS**

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

FACULTADES SE ENCUENTREN INMERSAS EN ÁREAS DE SALUD PÚBLICA Y DE BIENESTAR ANIMAL; A EFECTO DE QUE, SE SIRVAN REALIZAR UN ANÁLISIS MINUCIOSO, RESPECTO A LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LA SOBREPoblACIÓN DE PERROS Y GATOS EN LA ISLA DE CEDROS, DEL MUNICIPIO DE ENSENDA, BAJA CALIFORNIA, a la luz de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Declaración Universal de los Derechos del Animal es un documento, que, ha sido aprobado, tanto por la UNESCO, como por la Organización de las Naciones Unidas.

Esta Declaración, considera que todo animal posee derechos, y que, el desconocimiento y desprecio a estos, han conducido y siguen conduciendo a la humanidad a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales.

Estas precisiones, deben orillarnos a todas las autoridades, y más, a las pertenecientes al Poder Legislativo, a actuar en consecuencia, y adecuar nuestro marco normativo, al respeto de la humanidad hacia los animales.

Es una realidad que, el amor que las personas den a todo ser vivo, es un reflejo del grado de humanidad que poseen.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Desde hace tiempo, la Isla de Cedros vive una situación compleja, en relación a la sobrepoblación de perros y gatos que se encuentran en esta demarcación.

Las y los residentes de Cedros, implementan las acciones que, en sus manos se encuentran, sin embargo, como entes gubernamentales debemos de coadyuvar, todas y todos, para que, desde el marco de nuestras competencias, podamos reforzar acciones, con el fin de definir la estrategia aplicable y evitemos una situación por demás complicada, en la que, la salud pública se vea comprometida.

Así, es imperante que, tanto el gobierno del estado, como el municipal trabaje en equipo. Que, el Delegado Municipal continúe realizando trabajo de la mano con la ciudadanía residente de la Isla, pues solo así podremos tener el mejor y más preciso análisis de la situación, para, con ello, implementar los trabajos necesarios para recuperar, por una parte, el bienestar animal de las mascotas, y por otra disminuir el riesgo de daño a la salud pública.

Trabajemos de la mano, seamos equipo, por nuestra Isla de Cedros... por nuestra Baja California.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, por tratarse de un asunto del interés público y de obvia y urgente atención y resolución,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

me permito someter a esta Honorable Asamblea la aprobación, con dispensa de trámite la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO:

ÚNICO.- ESTA HONORABLE ASAMBLEA DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, A LA CIUDADANA GOBERNADORA MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA, Y AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, CIUDADANO ARMANDO AYALA ROBLES; CON EL FIN DE QUE, AMBOS, DENTRO DE SUS COMPETENCIAS, INSTRUYAN A QUIENES INTEGRAN SUS RESPECTIVOS GABINETES, CUYAS FACULTADES SE ENCUENTREN INMERSAS EN ÁREAS DE SALUD PÚBLICA Y DE BIENESTAR ANIMAL; A EFECTO DE QUE, SE SIRVAN REALIZAR UN ANÁLISIS MINUCIOSO, RESPECTO A LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LA SOBREPoblACIÓN DE PERROS Y GATOS EN LA ISLA DE CEDROS, DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA,

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Baja California, el día de su presentación.

ATENTAMENTE

“TODO EL PODER AL PUEBLO”

DIPUTADA

CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ

(CONCLUYE PROPOCISIÓN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, se declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición, se le pregunta a las Diputadas y a los Diputados que deseen intervenir en contra de la dispensa. No habiendo ningún, nadie en contra, vamos a solicitar a la Diputada Secretaria Escrutadora, someter en votación económica la dispensa presentada.

- **LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:**

En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica la dispensa presentada, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse a manifestarlo levantando su mano. Se le informa Diputado Presidente **que el resultado de la votación es aprobado por unanimidad.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara abierto el debate de la Proposición, en consecuencia, le pregunto a las Diputadas y a los Diputados que pudieran estar en contra de la Proposición. No habiendo nadie, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora la Proposición presentada por la Diputada Agatón.

- **LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:**

En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica la Proposición, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse a manifestarlo levantando su mano. Se le informa Diputado Presidente **que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Se declara aprobada la **Proposición presentada por la Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz**, a continuación, se le concede el uso de la voz a la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero, para presentar su Proposición. Digo, si no quiere no.

- LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO: Diputado Manuel Guerrero Luna, Presidente de la Mesa Directiva de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, Honorable Asamblea: La suscrita DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO, integrante del Grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 28 de la Constitución Política del Estado, así como por los artículos 110 fracción III, 114 ,118 y 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar a la consideración del pleno del pleno de esta Honorable Legislatura PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO CON DISPENSA DE TRÁMITE, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, GERARDO ARTURO SOLÍS BENAVIDES, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La educación es uno de los pilares esenciales para el desarrollo individual y colectivo de las personas. Estas instituciones desempeñan un papel fundamental en la formación de ciudadanos informados, habilidosos y críticos, capaces de enfrentar los desafíos que plantea un mundo en constante cambio.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Las escuelas desempeñan un papel crucial en la socialización de los individuos. Durante su tiempo en la escuela, los estudiantes interactúan con sus padres y maestros, aprendiendo no solo contenidos curriculares, sino también normas sociales, valores y habilidades de comunicación, fomenta la convivencia en un ambiente escolar diverso y multicultural, promueve la tolerancia y el respeto hacia la pluralidad de identidades y perspectivas, sentando las bases para una sociedad más inclusiva y cohesionada.

No obstante, es crucial reconocer que las escuelas enfrentan desafíos en su búsqueda por cumplir su función. Problemas como la falta de recursos, la obsolescencia de métodos pedagógicos y la desigualdad en el acceso a la educación, siguen presentes en muchas partes del mundo. Para asegurar que las escuelas continúen siendo agentes de cambio positivo, es necesario abonar estos obstáculos de manera colaborativa entre gobiernos, educadores, padres y la sociedad en su conjunto.

Hoy más que nunca debemos ocuparnos y preocuparnos por la educación en nuestro país y sobre todo en nuestro Estado. No debería de haber recortes en el presupuesto destinado a educación, no hay ahorro que valga el poner en riesgo la educación de nuestras niñas, niños y adolescentes.

Es de conocimiento general que en años previos han existido complicaciones al regreso al ciclo escolar, como lo fue hace un año, en agosto del 2022, donde más de 300 aulas de educación básica en Mexicali, tuvieron que empezar con el ciclo escolar sin aparatos de aire acondicionado, los que es vital en este municipio por las

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

altas temperaturas que se viven en la ciudad. En mayo de este año el mismo secretario de educación del Estado expreso que se había realizado una inversión de 40 millones de pesos en aparatos de aire acondicionado para la entidad, estimando que eran 7 mil salones los que necesitarían nuevos aparatos, al día de hoy y con el ciclo escolar 2023-2024 próximos a comenzar, se desconoce el progreso de la instalación de estos nuevos aparatos de aire acondicionado, si estos efectivamente fueron necesitados en las escuelas o era caso de solo mantenimiento a los aparatos de aire acondicionado ya existentes y de ser este caso, ¿qué se hizo con los aparatos nuevos que no se necesitaron? y a ¿cuánto asciende el recurso no utilizado?, es decir, nos dejan de nueva cuenta en la opacidad al momento de la rendición de cuentas.

Asimismo las listas de materiales que solicitan las escuelas cada ciclo escolar aumenta cada año, generando un sentimiento de molestia en los padres de familia, que no solo tienen que lidiar con la compra de uniformes y materiales escolares para el uso de sus hijos, sino también ahora tienen que abstener (abastecer) las escuelas que se supone tienen un presupuesto para los productos de limpieza, aseo personal, papelería e instrumentos para los maestros, como plumas, plumones, material didáctico para trabajo en el salón de clases, siendo una carga más para las familias mexicalenses, generando un gravamen adicional y que golpea directamente a la economía familiar.

Por lo anterior, es de suma importancia para esta asamblea conocer el estado que se encuentran las escuelas de nuestro Estado, en cara al inicio de un nuevo ciclo

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

escolar, con el objeto de saber si están en las condiciones idóneas para recibir a nuestros menores en este nuevo ciclo escolar, así mismo ¿cuánto es el presupuesto asignado en específico al mantenimiento de las escuelas para que nuestros menores no se vean afectados por el irresponsable manejo del recurso público?, que debe destinarse al mantenimiento de las mismas.

Es por lo anterior y que de conformidad con las atribuciones de este Congreso (Congreso) prevista en el artículo 70 la Constitución Política del Estado, en relación con las disposiciones normativas aplicables al presente asunto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es que solicito se dispense el trámite correspondiente para que la presente Proposición con Punto de Acuerdo Económico sea discutido y aprobado en esta misma sesión, bajo los siguientes puntos resolutivos:

UNICO. - LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EMITE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, GERARDO ARTURO SOLÍS BENAVIDES, A EFECTO DE QUE, EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, INFORME A ESTA ASAMBLEA LO SIGUIENTE:

- A. Informe sobre el estado en que se encuentran las instalaciones de los planteles educativos para el regreso del alumnado en el ciclo escolar 2023-2024.
- B. Informe sobre las condiciones de sus aires acondicionados e iluminación adecuada con los que cumplen (cuentan) los planteles educativos en el estado para el regreso a clases del ciclo escolar 2023-2024.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

C. Proporcione información sobre el nombre y ubicación de los planteles educativos que carecen de un sistema de aire acondicionado.

D. Respecto al Ciclo Escolar 2023-2024, informe sobre las estrategias y ejercicio del gasto público del sector educativo, para enfrentar (ofrecer) a sus alumnos y profesores condiciones óptimas en sus instalaciones que tiendan a mejorar su desempeño.

E. Informe sobre los planteles educativos vandalizados y el estado en que se encuentran para el periodo de inicio Escolar 2023-2024.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, es cuanto Presidente.

(SE INSERTA PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO)

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita **DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**, integrante del Grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la XXIV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción III, 114 ,118 y 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

permiso presentar a la consideración del pleno de esta Honorable Legislatura la siguiente:

PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO ECONOMICO CON DISPENSA DE TRAMITE, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, GERARDO ARTURO SOLIS BENAVIDES, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La educación es uno de los pilares esenciales para el desarrollo individual y colectivo de las personas. Estas instituciones desempeñan un papel fundamental en la formación de ciudadanos informados, habilidosos y críticos, capaces de enfrentar los desafíos que plantea un mundo en constante cambio.

Las escuelas desempeñan un papel crucial en la socialización de los individuos. Durante su tiempo en la escuela, los estudiantes interactúan con sus padres y maestros, aprendiendo no solo contenidos curriculares, sino también normas sociales, valores y habilidades de comunicación, fomenta la convivencia en un ambiente escolar diverso y multicultural promueve la tolerancia y el respeto hacia la pluralidad de identidades y perspectivas, sentando las bases para una sociedad más inclusiva y cohesionada.

No obstante, es crucial reconocer que las escuelas enfrentan desafíos en su búsqueda por cumplir su función. Problemas como la falta de recursos, la obsolescencia de métodos pedagógicos y la desigualdad en el acceso a la educación siguen presentes en muchas partes del mundo. Para asegurar que las escuelas continúen siendo agentes de cambio positivo, es necesario abordar estos obstáculos de manera colaborativa entre gobiernos, educadores, padres y la sociedad en su conjunto.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Hoy más que nunca debemos ocuparnos y preocuparnos por la educación en nuestro país y sobre todo en nuestro Estado. No debería de haber recortes en el presupuesto destinado a educación, no hay ahorro que valga el poner en riesgo la educación de nuestras niñas, niños y adolescentes.

Es de conocimiento general que en años previos han existido complicaciones al regreso al ciclo escolar, como lo fue hace un año, en agosto del 2022, donde más de 300 aulas de educación básica en Mexicali²⁴, tuvieron que empezar con el ciclo escolar sin aparatos de aire acondicionado, los que es vital en este municipio por las altas temperaturas que se viven en la ciudad. En mayo de este año el mismo secretario de educación del Estado expreso que se había realizado una inversión de 40 millones de pesos en aparatos de aire acondicionado para la entidad, estimando que eran 7 mil salones los que necesitarían nuevos aparatos²⁵, al día de hoy y con el ciclo escolar 2023-2024 próximo a comenzar, se desconoce el progreso de la instalación de estos nuevos aparatos de aire acondicionado, si estos efectivamente fueron necesitados en las escuelas o era caso de solo mantenimiento a los aparatos de aire acondicionado ya existentes y de este ser el caso, que se hizo con los aparatos nuevos que no se necesitaron y a cuánto asciende el recurso no utilizado, es decir, nos dejan de nueva cuenta en la opacidad al momento de la rendición de cuentas.

Asimismo las listas de materiales que solicitan las escuelas cada ciclo escolar aumenta cada año, generando un sentimiento de molestia en los padres de familia, que no solo tienen que lidiar con la compra de uniformes y materiales escolares para el uso de sus hijos, sino también ahora tienen que abastecer las escuelas que

²⁴ Información consultable en: <https://jornadabc.com.mx/bajacalifornia/sin-aire-acondicionado-300-aulas-en-mexicali/>

²⁵ Información consultable en: <https://www.elimparcial.com/mexicali/mexicali/Se-invirtieron-40-mdp-en-refrigeraciones-para-escuelas-20230503-0025.html>

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

se supone tienen un presupuesto para los productos de limpieza, aseo personal, papelería e instrumentos para los maestros, como plumas, plumones, material didáctico para trabajo en el salón de clases, siendo una carga más para las familias mexicanas, generando un gravamen adicional y que golpea directo a la economía familiar.

Por lo anterior es de suma importancia para esta asamblea conocer el estado en que se encuentran las escuelas de nuestro Estado, en cara al inicio de un nuevo ciclo escolar, con el objetivo de saber si están en las condiciones idóneas para recibir a nuestros menores en este nuevo ciclo escolar, así mismo cuanto es el presupuesto asignado en específico al mantenimiento de las escuelas para que nuestros menores no se vean afectados por el irresponsable manejo del recurso público, que debe destinarse al mantenimiento de las mismas.

Es por lo anterior y que de conformidad con la atribución de este H. Congreso prevista en el artículo 70 la Constitución Política del Estado de Baja California, en relación con las disposiciones normativas aplicables al presente asunto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California, es que solicito se Dispense el trámite correspondiente para que la presente Proposición con Punto de Acuerdo Económico sea discutida y aprobada en esta misma sesión, bajo los siguientes puntos resolutivos:

UNICO. - LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EMITE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, GERARDO ARTURO SOLÍS BENAVIDES, A EFECTO DE QUE, EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, INFORME A ESTA H. ASAMBLEA LO SIGUIENTE:

- A. Informe sobre el estado en que se encuentran las instalaciones de los planteles educativos para el regreso del alumnado en el ciclo escolar 2023-2024.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

- B. Informe sobre las condiciones de aire acondicionado e iluminación adecuada con los que cuentan los planteles educativos en el estado para el regreso a clases del ciclo escolar 2023-2024.
- C. Proporcione información sobre el nombre y ubicación de los Planteles educativos que carecen de un sistema de aire acondicionado.
- D. Respecto al Ciclo Escolar 2023-2024, informe sobre las estrategias y ejercicio del gasto público del sector educativo para ofrecer a sus alumnos y profesores condiciones óptimas en sus instalaciones que tiendan a mejorar su desempeño.
- E. Informe sobre los planteles educativos vandalizados y el estado en que se encuentran para el inicio del Ciclo Escolar 2023-2024.

Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California al día de su presentación.

ATENTAMENTE

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION
NACIONAL

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Alejandrina, se declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición, se pregunta a las Diputadas y a los Diputados que deseen intervenir en contra la dispensa. Solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someter a votación económica la dispensa solicitada.

- **LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:**
En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica la dispensa presentada, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse a manifestarlo levantando su mano. Se le informa Diputado Presidente **que el resultado de la votación es aprobado por unanimidad.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** En consecuencia, se declara abierto el debate de la Proposición, se le pregunto a las Diputadas y a los Diputados que pudieran intervenir contra la misma. No habiendo nadie enlistado, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someter en votación económica la votación de la Proposición.

- **LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:**
En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica la Proposición, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse a manifestarlo levantando su mano. Se le informa Diputado Presidente **que el resultado de la votación es aprobado por unanimidad.**

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Se declara aprobada la Proposición presentada por Alejandrina Corral Quintero. Se le concede el uso de la voz de nuevo, a la Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz, para presentar su Proposición.

- LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ: Con su venia Diputado Presidente de la Mesa Directiva, Diputado Manuel Guerrero Luna. La suscrita Diputada CLAUDIA JOSEFINA AGATON MUÑIZ, integrante de la Vigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California, en nombre propio y en representación del Partido del Trabajo, me permito someter a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura la siguiente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, con dispensa de trámite, a efecto de EXHORTAR, RESPETUOSAMENTE, A LA CIUDADANA GOBERNADORA MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA, Y AL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE BAJA CALIFORNIA, Y SE SIRVAN PRESENTAR LA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO METEOROLÓGICO "HILARY", INUNDACIÓN PLUVIAL, LLUVIA SEVERA, DAÑOS A INFRAESTRUCTURA CARRETERA, DE CAMINOS Y PUENTES, DEL 20 AL 21 DE AGOSTO, EN LOS SIETE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO, SE REALICEN LOS TRABAJOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN ZONAS EN LAS QUE EXISTEN PASOS NATURALES DE AGUAS, COMO, POR EJEMPLO, EN EL ARROYO DE CATAVIÑA; a la luz de la siguiente EXPOSICION DE MOTIVOS:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Compañeros Diputados, el pasado jueves 17 de agosto del presente año, la Gobernadora Constitucional de Baja California, Maestra Marina del Pilar Ávila Olmeda, emitió mensaje, en diversas plataformas digitales, a la sociedad bajacaliforniana, en donde informó que el Huracán “Hilary”, se acercaba a nuestra entidad, con un pronóstico de que, el fin de semana tocaría tierra, con lluvias moderadas a fuertes y causaría impacto en todos los municipios de nuestra entidad; situación por la que, recomendaba estar atentos a información oficial, y en la medida de lo posible, resguardo de la población en sus hogares.

Así, con este primer llamado de nuestra Gobernadora, la ciudadanía inició, en la medida de las posibilidades, con su resguardo, y las autoridades, de los tres órdenes de gobierno, iniciaron con las reuniones de trabajo, con el fin de sumar esfuerzos para mitigar los daños que, este fenómeno meteorológico pudiera causar.

Se convocó al Consejo Estatal de Protección Civil, y en cada municipio se activaron sus consejos municipales. Se giraron instrucciones para habilitar albergues y refugios temporales para que, quienes lo necesitaran, contaren con un lugar seguro, en caso de necesitarlo.

Así, el día sábado las lluvias y vientos tocaron territorio de Baja California, generando daños materiales de gran impacto; entre sábado y domingo los daños fueron diversos y de gran impacto. Causando daños en puentes, carreteras, impidiendo el tránsito vehicular y dejando, en algunas comunidades, incomunicación.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Tristemente, también, se llevó vidas de personas. Un ejemplo de ello, es la joven Berenice Gonzaga de 32 años, quien salió a trabajar como conductora del uber, de Santa Rosalía a Ensenada, pero desgraciadamente, en Cataviña las aguas del arroyo arrastraron su vehículo, perdiendo su vida, y siendo encontrado su cuerpo apenas este día lunes.

El agua toma su cauce, y hoy ya están identificados los puntos en los que existen pasos naturales de agua, como precisamente, lo es en Cataviña; sin embargo, hay más lugares en nuestra entidad, por lo que, de urgencia deben de realizarse las construcciones y adecuaciones de infraestructura que permitan, en caso de estas lluvias fuertes, el paso seguro de quienes deben transitar.

Situaciones como estas, es la que, debemos de evitar. Tenemos que hacer todo, para que ya no se repitan. La temporada de lluvias en nuestro Estado, propiamente, pues no ha iniciado, y ya perdimos vidas y tenemos daños carreteros que pueden ocasionar más todavía.

Es por ello, y por tratarse de una situación de emergencia, en la que los días son fatales que pido a esta Soberanía, compañeras y compañeros Diputados apoyar el presente exhorto y unamos nuestros esfuerzos para trabajar de forma coordinada con todas las autoridades.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en el artículo 119 de la Ley Orgánica les propongo y expongo lo que es la Proposición con un Punto de Acuerdo Económico que sería:

ÚNICO.- Que esta Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California, exhorte, respetuosamente, a la ciudadana Gobernadora Marina del Pilar Ávila Olmeda, y al Consejo Estatal de Protección Civil de Baja California, para que se sirvan presentar la solicitud de declaratoria de desastre natural por la ocurrencia del fenómeno meteorológico “Hilary”, inundación pluvial, lluvia severa, daños a infraestructura carretera, de caminos y puentes, del 20 al 21 de agosto, en los siete municipios del Estado de Baja California, así como, se realicen también los trabajos necesarios para la construcción de puentes en zonas en las que existen pasos naturales de aguas, como, por ejemplo, lo que es el arroyo de cataviña.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Baja California, es cuanto Presidente.

(SE INSERTA PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA DIPUTADA CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ)

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
XXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

P R E S E N T E.-

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

La suscrita Diputada **CLAUDIA JOSEFINA AGATON MUÑIZ**, integrante de la Vigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California, en nombre propio y en representación del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 13, 14, 27, 28 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el 93, 110, 114, 117, 119 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, con dispensa de trámite, a efecto de EXHORTAR, RESPETUOSAMENTE, A LA CIUDADANA GOBERNADORA MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA, Y AL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE BAJA CALIFORNIA, SE SIRVAN PRESENTAR LA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DEL FENOMENO METEOROLOGICO “HILARY”, INUNDACIÓN PLUVIAL, LLUVIA SEVERA, DAÑOS A INFRAESTRUCTURA CARRETERA, DE CAMINOS Y PUENTES, DEL 20 AL 21 DE SEPTIEMBRE, EN LOS SIETE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO, SE REALICEN LOS TRABAJOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCION DE PUENTES EN ZONAS EN LAS QUE EXISTEN PASOS NATURALES DE AGUAS, COMO, POR EJEMPLO, EN EL ARROYO DE CATAVIÑA;** a la luz de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

El pasado jueves 17 de agosto del presente año, la Gobernadora Constitucional de Baja California, Maestra Marina del Pilar Avila Olmeda, emitió mensaje, en diversas plataformas digitales, a la sociedad bajacaliforniana, en donde informó que el Huracán “Hilary”, se acercaba a nuestra entidad, con un pronóstico de que, el fin de semana tocaría tierra, con lluvias moderadas a fuertes y causaría impacto en todos los municipios de nuestra entidad; situación por la que, recomendaba estar atentos a información oficial, y en la medida de lo posible, resguardo de la población en sus hogares.

Así, con este primer llamado de nuestra Gobernadora, la ciudadanía inició, en la medida de las posibilidades, con su resguardo, y las autoridades, de los tres órdenes de gobierno, iniciaron con las reuniones de trabajo, con el fin de sumar esfuerzos para mitigar los daños que, este fenómeno meteorológico pudiera causar.

Se convocó al Consejo Estatal de Protección Civil, y en cada municipio se activaron sus consejos municipales. Se giraron instrucciones para habilitar albergues y refugios temporales para que, quienes lo necesitaren, contaren con un lugar seguro, en caso de necesitarlo.

Así, el día sábado las lluvias y vientos tocaron territorio de Baja California, generando daños materiales de gran impacto; entre sábado y domingo los daños fueron diversos y de gran impacto. Causando daños en puentes, en carreteras, impidiendo el tránsito vehicular y dejando, en algunas comunidades, incomunicación.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Tristemente, también, se llevó vidas de personas. Un ejemplo de ello, es la joven Berenice Gonzaga de 32 años, quien salió a trabajar como conductora de uber, de Santa Rosalía a Ensenada, pero desgraciadamente, en Cataviña las aguas del arroyo arrastraron su vehículo, perdiendo su vida, y siendo encontrado su cuerpo apenas el día lunes.

El agua toma su cauce, y hoy ya están identificados los puntos en los que, existen pasos naturales de agua, como, precisamente, lo es en Cataviña. Sin embargo, hay más lugares en nuestra entidad, por lo que, de urgencia deben de realizarse las construcciones y adecuaciones de infraestructura que permitan, en caso de lluvias fuertes, el paso seguro de quienes deben transitar.

Situaciones como estas, es la que, debemos de evitar. Tenemos que hacer todo, para que ya no se repitan. La temporada de lluvias en nuestro estado, propiamente, no ha iniciado, y ya perdimos vidas y tenemos daños carreteros que pueden ocasionar más.

Es por ello, y por tratarse de una situación de emergencia, en la que los días son fatales que pido a esta Soberanía, apoyar el presente exhorto y unamos nuestros esfuerzos para trabajar de forma coordinada con todas las autoridades.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, por tratarse de un asunto del interés público y de obvia y urgente atención y resolución,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

me permito someter a esta Honorable Asamblea la aprobación, con dispensa de trámite la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO:

ÚNICO.- ESTA HONORABLE ASAMBLEA DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, A LA CIUDADANA GOBERNADORA MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA, Y AL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE BAJA CALIFORNIA, SE SIRVAN PRESENTAR LA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DEL FENOMENO METEOROLOGICO “HILARY”, INUNDACIÓN PLUVIAL, LLUVIA SEVERA, DAÑOS A INFRAESTRUCTURA CARRETERA, DE CAMINOS Y PUENTES, DEL 20 AL 21 DE SEPTIEMBRE, EN LOS SIETE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO, SE REALICEN LOS TRABAJOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCION DE PUENTES EN ZONAS EN LAS QUE EXISTEN PASOS NATURALES DE AGUAS, COMO, POR EJEMPLO, EN EL ARROYO DE CATAVIÑA.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Baja California, el día de su presentación.

**ATENTAMENTE
“TODO EL PODER AL PUEBLO”**

**DIPUTADA
CLAUDIA JOSEFINA AGATON MUÑIZ**

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Agatón, se declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición, se le pregunta a las Diputadas y a los

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Diputados que pudieran intervenir contra la misma. De no ser así, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someter en votación económica la dispensa.

- LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:

En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica la dispensa presentada, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse a manifestarlo levantando su mano. Se le informa Diputado Presidente **que el resultado de la votación es aprobado por unanimidad.**

- EL C. DIP. PRESIDENTE: En consecuencia, aprobada la dispensa, se declara abierto el debate de la Proposición, se le pregunta a las Diputadas y a los Diputados que pudieran intervenir contra la misma; Diputada Dunnia Montserrat.

- LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ: Gracias Diputado Presidente y también la Diputada Julia Andrea pidió el uso de la voz. Felicitar a la Diputada Claudia Agatón por esta Proposición, sobre todo porque en los últimos años y por los fenómenos meteorológicos que no se habían dado con esta, con este ímpetu al Sur de Baja California, nos hemos visto en la necesidad de buscar estrategias para salvaguardar la integridad de las diferentes comunidades que existen. En esta ocasión ha sido de años de atraso porque ya se había solicitado aún con lluvias menores por mencionar Camalú, por ejemplo, ¿qué otros? Padre Kino a mitad del Municipio de San Quintín y sin lugar a dudas durante todo el trayecto de 440 Kilómetros hasta la frontera con Baja California Sur, hay muchos espacios que requieren realmente de atención, esta carretera la transpeninsular es la única aparte

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

de la más famosa y preciosa que para mí la recorro seguido, que es la comunicación con el Estado hermano vecino del Sur, Baja California Sur. Por lo tanto, debería estar en excelentes condiciones, en las últimas fechas hemos tenido sin duda un apoyo muy grande, dado a que al menos en San Quintín Centro, digámoslo así porque ahora el Municipio de San Quintín es muchísimo más grande, hemos tenido apoyo ampliando la carretera a 4 carriles; pero esto no es suficiente. En tiempos pasados, se prometieron también puentes peatonales en algunas zonas como el zapata y otras más; sin embargo, debido a los cambios que han habido en las últimas fechas, así como iniciamos en este momento, necesitamos de manera urgente una atención al Sur del Estado de Baja California, porque las carreteras realmente están en muy mal estado, aquí sí debo hacer un paréntesis y les repito porque sí la recorro, antes hace unos qué, ocho, siete años, esas carreteras estaban en unas condiciones prácticamente intransitables, sin embargo, nuestro Presidente entre sus promesas de campaña él dijo que iba a arreglar esta carretera y así fue, entrando lo cumplió y todas las zonas estaban en muy mal estado, en un deterioro de años totalmente abandonadas, se solucionaron los problemas, sin embargo, a raíz de seis años pues esto ya de nuevo necesita nuestra atención, Y en otro tema, de acuerdo a la compañera que falleció en el arroyo de cataviña, quiero enviar desde aquí no solamente mi pésame de nuevo a los padres que tuve la oportunidad de conocer, lamento mucho la situación; pero agradecer desde este espacio que la Gobernadora Marina del Pilar Ávila Olmeda, el Secretario del Bienestar Netza Jáuregui, el Diputado Román Cota y su servidora estuvimos al pendiente de que ella llegara a casa, con

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

sus hijas y que su padre no batallara, por decirlo de esta forma, por los trámites burocráticos, entre otros, para que su hija llegara a su casa y poderla despedir de una forma mucho más humana. Entonces, sólo quería agradecer a las personas que hicieron realidad que el padre tuviera el soporte moral y económico para llevar a su hija a su hogar por última vez con sus hijas y, y el tema de la carretera que bien lo manifesté hace un momento. Es cuanto, Diputado Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Dunnia; Diputada Julia González.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Gracias Diputado Presidente. Solicitarle a la Diputada Claudia Agatón si me puedo adherir.

- **LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ:** Claro que sí Diputada Julia, bienvenida.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Diputado Ramón Vázquez, ¿no?

- **EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ:** Presidente, de igual manera si me puede adherir.

- **LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ:** Adelante Diputado Navarro.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputado Navarro. No habiendo más oradores enlistados, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someter en votación económica la Proposición presentada.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:

En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica la Proposición, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse a manifestarlo levantando su mano. Se le informa Diputado Presidente **que el resultado de la votación es aprobado por unanimidad.**

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Se declara aprobada la Proposición presentada por la Diputada Claudia Josefina Agatón. Se le concede el uso de la voz a la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez para presentar su Proposición.

- LA C. DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ: Con su venia Diputado Presidente. Preciso que únicamente daré lectura a los puntos más importantes de este Punto de Acuerdo, solicitando sea incorporado de manera íntegra en la gaceta de más documentos parlamentarios. Compañeras, compañeros, la suscrita Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de la XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, de conformidad a lo establecido en los artículos 27, primer párrafo, fracción I y 28, del primer párrafo de la fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 110, fracción III y 119 de la Ley Orgánica del Estado de Baja California, someto a consideración a esta Honorable Asamblea la Proposición con Acuerdo Económico con dispensa de trámite, con el propósito de exhortar a los Presidentes Municipales de Rosarito, Mexicali, así como al Presidente Municipal de Tecate para que dentro del marco de

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

sus atribuciones, realicen las acciones pertinentes para revisar la factibilidad de crear las Direcciones de Asuntos Indígenas en sus respectivos municipios, mismas que sustentan, con bases y razonamientos en los siguientes:

El pasado 09 de junio de 2022, se aprobó en este mismo recinto parlamentario la Proposición con Punto de Acuerdo por el cual se exhortó amablemente a los Presidentes Municipales de Tijuana, Mexicali y Rosarito y al Presidente Municipal de Tecate, para que dentro de sus facultades y atribuciones, realizaran las acciones pertinentes para que en coordinación, la coordinación de Asuntos Indígenas de dichos municipios, se elevaran al rango de Direcciones o en su equivalente, otorgarles los recursos financieros, humanos y materiales.

Sin embargo, al día de hoy el Ayuntamiento de Tecate, de Tijuana corrijó, ha sido el único que ha atendido el exhorto en cuestión, creando mediante la sesión ordinaria de cabildo la Dirección de Atención a Pueblos Indígenas el pasado 30 de noviembre del 2022.

Cabe precisar que la principal función de las Direcciones es establecer, conducir las acciones encaminadas a preservar los derechos, culturas de las comunidades indígenas a lo largo del Estado; así como para dar seguimiento, la aplicación y la operación de los programas y acciones, dependencias federales, estatales, municipales que al efecto se establezcan para atender sus demandas de los pueblos indígenas y asentados y nativos.

De ahí que la Representación Indígena ante el Ayuntamientos, deberá de participar en la adopción de decisiones, de la elaboración de políticas públicas, planeación de programas que le conciernen a los municipios, incluyéndolos en la formulación de aplicación, evaluación

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

de planes, de programas en desarrollo sustentables y sin afectarles directamente a los pueblos, comunidades indígenas en Baja California.

Por tal razones, nuevamente presento el Punto de Acuerdo, sustentándolo en el artículo 6, primer párrafo, inciso “b” en la Organización Internacional del Trabajo, 2, apartado A, inciso VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 7, apartado A, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, las cuales moderadamente contemplan la necesidad de que existan medios para atender las necesidades de la población indígena, a elegir, sus municipios, población indígenas, representando por sus ayuntamientos y promover la igualdad, oportunidades indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, en el Estado de los Municipios.

Asentado lo anterior, resulta imperativo precisar de conformidad en los artículos 88, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Baja California, de esta XXIV Legislatura se encuentra el Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer año de ejercicio constitucional del periodo de las cuales el presidente municipal, la presidenta municipal de Mexicali, de Rosarito y al de Tecate, así como los Presidentes Concejales de San Felipe y San Quintín, se encuentran en tiempo para formar y adecuar sus respectivas Leyes de Ingresos y Presupuestos y Egresos contemplados en la Dirección de Asuntos Indígenas que establezca acciones encaminadas a preservar los derechos y las culturas indígenas.

Por tanto, en armonía señalada en el numeral 31, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en virtud de su urgencia y obvia resolución, se solicita a esta Asamblea con dispensa de trámite correspondiente para que la presente Proposición de Acuerdo

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Económico sea discutida y aprobada en esta misma sesión, bajo lo siguiente PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO.- La XXIV Legislatura del Estado de Baja California, emite atento y respetuoso exhorto a las y los Presidentes Municipales de Mexicali y Rosarito, y Presidente de Tecate, a los que los ciudadanos, nombro: Norma Alicia Bustamante Martínez, Hilda Figueroa Araceli Brown y Edgar Darío Benítez respectivos, así como a los Presidentes Concejales Fundacionales de San Felipe y San Quintín, el ciudadano Jorge López Peralta y José Luis Dagnino López, respectivos, dentro del marco de sus atribuciones, realicen las acciones pertinentes para realizar la factibilidad de creación, la creación de Direcciones de Asuntos Indígenas en dichos municipios y a su equivalente otorgarles recursos financieros y humanos en materiales, para ser estas direcciones encargadas de atender los temas de culturas, usos y costumbres, tradiciones y formas de organización comunitarias, solicitudes y propuestas de las personas de las comunidades indígenas sean contempladas.

Asimismo, la Dirección de Asuntos Indígenas esté a cargo de una persona que pertenezca a la comunidad indígena, hable o escriba dentro de la comunidad. Es cuanto Diputado Presidente.

(SE INSERTA PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA DIPUTADA EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ)

**Diputado Manuel Guerrero Luna
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Honorable XXIV Legislatura del Congreso
Del Estado de Baja California**

Compañeros y Compañeras Legisladores:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

La suscrita Diputada **Evelyn Sánchez Sánchez**, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido en los artículos 27, primer párrafo, fracción I y 28, primer párrafo, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 110, fracción III y 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la **proposición de acuerdo económico con dispensa de trámite, con el propósito de exhortar a las Presidentas Municipales de Rosarito y Mexicali, así como al Presidente Municipal de Tecate para que dentro del marco de sus atribuciones, realicen las acciones pertinentes para revisar la factibilidad de crear Direcciones de Asuntos Indígenas en sus respectivos municipios**, misma que sustento, con base en los razonamientos siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 09 de junio de 2022, se aprobó en este mismo recinto parlamentario proposición con punto de acuerdo por el cual se exhorto amablemente a las Presidentas Municipales de Tijuana, Mexicali y Rosarito y al Presidente Municipal de Tecate, para que dentro del marco de sus atribuciones, realizaran las acciones pertinentes para que las coordinaciones de Asuntos Indígenas en dichos municipios, se elevaran al rango de Direcciones o su equivalente, otorgándoles recursos financieros, humanos y materiales.

Sin embargo, al día de hoy solamente el Ayuntamiento de Tijuana, ha sido el único que ha atendido el exhorto en cuestión, creando mediante sesión extraordinaria de cabildo la Dirección de Atención a los Pueblos Indígenas el pasado 30 de noviembre de 2022, actualmente a cargo de Lic. Maribel Aída Velasco García.

Cabe precisar que la principal función de estas Direcciones es establecer y conducir las acciones encaminadas a preservar los derechos y culturas de las comunidades indígenas a lo largo del estado; así como para dar seguimiento a la aplicación y operación de los programas y acciones de las dependencias federales estatales y municipales que al efecto se establezcan para atender sus demandas de los pueblos y comunidades indígenas asentados y nativos.

De ahí que la Representación Indígena ante los Ayuntamientos, deberá participar en la adopción de decisiones, en la elaboración de políticas públicas y planeación de programas que le conciernan a los municipios, incluyéndose en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo susceptibles de afectar directamente a los pueblos y comunidades indígenas en Baja California.

De ahí que, presente punto de acuerdo tienen como sustento los artículos 6, primer párrafo, inciso “b” de la Organización Internacional del Trabajo, 2, apartado A, inciso VII, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7, apartado A, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, los cuales medularmente contemplan la necesidad de que existan medios para atender las necesidades de la población indígena, elegir, en los municipios con población indígena,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

representantes ante los ayuntamientos y promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, el Estado y los Municipios establecerán las instituciones y las políticas públicas requeridas para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades.

Asentado lo anterior, resulta imperativo precisar que de conformidad con el artículo 88, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Baja California, la XXIV Legislatura se encuentra en el Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer año de ejercicio constitucional, periodo en el cual las y el presidente municipal, así como lo Presidentes de los Consejos Fundacionales de San Felipe y San Quintín, se encuentran en tiempo y forma para adecuar sus respectivas Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, contemplando una Dirección de Asuntos Indígenas que es establezca y conduzca acciones encaminadas a preservar los derechos y culturas de las comunidades indígenas; así como para dar seguimiento a la aplicación y operación de los programas y acciones de las dependencias federales estatales y municipales que al efecto se establezcan para atender sus demandas de las comunidades indígenas.

Por tanto, en armonía con lo señalado en el numeral 31, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en virtud de su urgente y obvia resolución, se solicita a esa H. Asamblea se dispense del trámite correspondiente para que la presente proposición de acuerdo económico sea discutida y aprobada en esta misma sesión, bajo el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La H. XXIV Legislatura del Estado de Baja California, emite atente y respetuoso exhorto para que las Presidentas Municipales de Mexicali y Rosarito, el presidente municipal de Tecate, las y el ciudadano, Norma Alicia Bustamante Martínez, Hilda Araceli Brown Figueredo y Edgar Darío Benítez Ruiz, respectivamente, así como a los Presidentes de los Consejos Fundacionales de San Quintín y San Felipe, los CC. Jorge López Peralta y José Luis Dagnino López, respectivamente, dentro del marco de sus atribuciones, realicen las acciones pertinentes para revisar la factibilidad de crear Direcciones de Asuntos Indígenas en dichos municipios, o su equivalente, otorgándoles recursos financieros, humanos y materiales, para ser estas direcciones las encargadas de atender los temas de cultura, usos, costumbres, tradiciones y formas de organización comunitaria, las solicitudes y propuestas de las personas y comunidades indígenas que sean de su competencia.

Asimismo, que la Dirección de Asuntos Indígenas este a cargo de una persona que preferentemente hable y escriba alguna de las lenguas indígenas propias de la región.

Dado en el Salón de Sesiones *“Lic. Benito Juárez García”* del Honorable Congreso de Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.

Atentamente
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Diputada Evelyn Sánchez Sánchez

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Evelyn; se declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición, por lo que le pregunto a las Diputadas y a los Diputados que pudieran ir en contra. Si no es así, solicito a la Secretaria Escrutadora, poner en votación económica la dispensa solicitada.

- **LA C. DIP. PROSECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica la dispensa presentada, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse a manifestarlo levantando su mano. Se le informa Diputado Presidente **que el resultado de la votación es por mayoría a favor.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Muchas gracias Diputada Secretaria. Entonces vamos a someter a votación la Proposición misma, poner en debate la Proposición, si alguien desea participar, la misma Diputada Evelyn.

- **LA C. DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ:** Sí, gracias. Nada más me gustaría hacer del conocimiento de la Asamblea que llevamos dos años, aparte de que mandamos el exhorto, en las comparecencias de los Alcaldes se les ha solicitado de manera respetuosa que integren estos presupuestos a las comunidades indígenas y que los suban a rango de Dirección, mismas que yo creo que a todos los Diputados,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

a los 25 nos han rebotado muchas de las demandas de las comunidades indígenas y quienes están en los Ayuntamientos, deben también de atender porque tienen facultades, tienen Regidores de Asuntos Indígenas y mismas que pues también exigimos que se les dé el presupuesto que se necesite para darle atención a las comunidades. Llevamos dos años con estas demandas y desde el Valle de San Quintín que la Diputada Dunnia Montserrat está haciendo ahí la batalla y nosotros pues de este lado; pero creo que es pertinente que los Alcaldes de manera muy respetuosa atiendan este llamado porque son de los grupos vulnerables y que ya llevamos dos años correteando que se suba a rango de Dirección, el tema de asuntos indígenas. Es cuanto, Diputado Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Evelyn, tiene el uso de la voz el Diputado Juan Manuel Molina, ¿sí terminó ya Evelyn? ¿Sí? Sigue el Diputado Juan Manuel Molina.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Sí, gracias con su permiso Diputado Presidente. Sí, solicitarle a la Diputada Evelyn, que me permitiera adherirme a su Proposición. Es correcto que en el 2021 en la elección que se aplicaron acciones afirmativas a favor de la integración a los puestos de elección popular de personas indígenas en Baja California, dio como resultado precisamente la presencia de estas representaciones, dos de cada uno de los cabildos, este que se eligieron en esa fecha, incluyendo bueno obviamente aquí al Congreso del Estado en donde pues nos consta que las compañeras Diputadas Evelyn Sánchez Sánchez

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

y Dúnnia Montserrat Murillo López, han presentado sendas iniciativas relacionadas precisamente con los derechos de las personas indígenas y afroamericanas. Entonces sí es fundamental que pues así también se pida a los Cabildos porque son los que tienen en muchos espacios la atención directa de las personas, por decir un ejemplo: Aquí en Mexicali, las personas que, que venden en el área de la garita son indígenas mazahuas y precisamente hasta el tema de la tramitación de sus permisos deberían de ser en muchas de las ocasiones, temas de atención prioritaria si tuvieran una representación en una Dirección de Asuntos Indígenas y desafortunadamente inclusive a veces ha habido pues que los han retirado de ahí y quién los atiende de manera más prioritaria si no fuere quien conoce precisamente de las necesidades no solo de los indígenas mazahuas sino de los purépechas que están aquí en Mexicali o de los Mixtecos, de los Cucapás, de los nativos y asentados. Entonces, es importantísimo que esto se haga ya en los Cabildos, lo vuelvo a decir ya llevan dos años con esas representaciones y que pues espero que, que quienes representan a las personas indígenas y afroamericanas también adopten este exhorto y lo lleven al seno de sus cabildos. Hasta ahí, sé que en Mexicali hay una Iniciativa que no, no ha salido adelante precisamente para la creación de esta Dirección. Es cuanto Diputado Presidente y si me permite Diputada adherirme a su Propuesta.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputado Molina.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Yo también Diputada Evelyn Sánchez...

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Diputada Michel.

- **EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ:** Diputado Navarro, también.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Diputado Navarro, Diputado Ramón Vázquez también se adhiere.

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Murillo López.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Murillo López, Agatón, Rocio, Julia...

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Sí, nada más comentar, felicitar a la Diputada Evelyn Sánchez porque no es la primera vez que ha traído estos temas ya aquí y porque hace una digna representación a los pueblos indígenas. Comentarle que estamos en un tiempo adecuado para traer este tipo de Propositiones para exhortar a los Ayuntamientos ya que, van a iniciar apenas, si algunos ya iniciaron; pero están en el...

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Los presupuestos.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** ...proceso de crear sus presupuestos 2024. Entonces, creo que es un excelente momento Diputada, felicidades y si me permite sumarme.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** También la Diputada Gloria, el Diputado Diego.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA:** Sí, de hecho si nos permite sumarnos a la, la bancada a su...

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** La bancada completa, la Coordinadora es Alejandrina. ¿Está bien?

- **EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA:** Oh bueno pues, gracias.

- **LA C. DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ:** Gracias, compañero.

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Este, yo creo que tenemos un problema eh, del, lo consensamos los tres...

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Ah ok.

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** ...y él habló a nombre de los tres, tenemos un problema...

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Solo...

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** ...no podemos estarnos metiendo...

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Solo quería preguntar...

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** ...en esa ... o si no quieren que nosotros los apoyemos en nuestros términos, pues no los apoyamos Diputado, así de sencillo es esto.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Solo le estaba preguntando.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** No, dijo que no, y que yo era la Coordinadora, nosotros lo vimos los tres y por eso decidimos que él usara la voz; es todo.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Ok, que quede en actas...

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Diputado, la Coordinadora de la bancada es la Diputada Alejandrina Corral. Hay que respetarlo.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Pues eso le dije, no escuché cuando le dio el uso de la voz. Pensé que Diego hablaba por él y luego ... se suman los tres. Diputada Evelyn también me sumo, Diputado Román Cota.

- **EL C. DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ:** Me sumo si me lo permite la...

- **LA C. DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ:** Sí, nada más para hacer una precisión, Diputado Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Adelante Diputada Evelyn.

- **LA C. DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ:** Gracias, nada más agradecerle a los Diputados y Diputadas, ya que fueron parte de un proceso muy importante de esta Vigésima Cuarta Legislatura, todos los Diputados de todas las fuerzas políticas porque estuvieron en la consulta y nos apoyaron en diferentes actividades y así mismo pues pedimos que nos sigan apoyando para que atiendan a sus municipios y a sus comunidades y que veamos reflejado ese presupuesto, este, en unos dos

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

meses. Ahí les encargo a todos los Diputados que correen a los Alcandes que faltan.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias, gracias Diputada Evelyn.

- **LA C. DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ:** Gracias.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** No habiendo más intervenciones, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación la Proposición presentada.

- **LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica la Proposición, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse a manifestarlo levantando su mano. Se le informa Diputado Presidente **que el resultado de la votación es aprobado por unanimidad.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara aprobada la Proposición presentada por la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez. Se le concede el uso de la voz de nuevo a la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, para presentar su segunda Proposición.

- **LA C. DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ:** Gracias Diputado Presidente. De igual manera preciso que daré únicamente lectura a los puntos más importantes de este Punto de Acuerdo, solicitando sea incorporado de la forma íntegra a la gaceta y a los demás documentos parlamentarios. Compañeras, compañeros Diputados, la suscrita Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de esta XXIV Legislatura Constitucional de Baja California, de conformidad con lo establecido

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

en los artículos 27, primer párrafo, fracción I y 28, primer párrafo fracción I ,de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 110, fracción III y 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración a esta Honorable Asamblea emitir el atento y respetuoso exhorto a la Titular de la Secretaría de Inclusión Social de Igualdad de Género a la Licenciada Miriam Cano, para que de acuerdo a las facultades previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Baja California, realice una evaluación y un diagnóstico de las Secretarías del Estado y entidades paraestatales respecto a las problemáticas que se enfrentan los integrantes de las comunidades indígenas y afroamericanas en Baja California, a hora de realizar trámites a las dependencias de gobierno, para esta manera contemplar la implementación de políticas públicas más claras que permitan atender de raíz a los problemas reales de ello busquen promover la inclusión, la igualdad en nuestro Estado, al tenor de las siguientes:

En el año 2018, en México, de una forma histórica con el voto masivo de los pueblos indígenas, se eligió actualmente el Presidente de la República, el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, y en ello en este País entró una etapa de transición, en la cual mediante las políticas públicas del corte social, haciendo una sana reflexión nos condona los impuestos al sector, del sector más desprivilegiado históricamente, se logró, solo por mencionar algunos casos, la Pensión Universal de Adultos Mayores, las becas Benito Juárez para estudiantes, la adquisición de una refinería y por dar algunas, se construyen unas obras, entre otras muchas.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

En Baja California hemos sido la excepción, no hemos sido la excepción de los pueblos indígenas y afromexicanos en el Estado, tanto nativos como asentados, por primera ocasión en la historia de la entidad, hay una representación en el Congreso, ya que, en las elecciones de 2021, por mayoría relativa las y los ciudadanos votaron y eligieron por vía democrática, a dos miembros de las comunidades Indígenas, pertenecientes Nativa, Cochimí, y otra de la comunidad Mixteca asentada en Tijuana.

La suscrita, la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, como Presidenta de la Comisión de Asuntos Indígenas y Bienestar de esta XXIV Legislatura de esta soberanía, he impulsado a nombre propio y en representación de la Bancada de mi partido, iniciativas que consolidan el proyecto encabezado por el Presidente de la República, ya que en materia de restitución de los derechos de los Pueblos Indígenas y afromexicanas llevamos varias iniciativas aprobadas. Mismas que en del Poder Legislativo de esta XXIV Legislatura se han realizado esfuerzos desde las facultades Constitucionales y Orgánicas, y preciso que, para la eficiencia de la materialización a los nobles deberes sociales del Estado y respetar y proteger y realizar los derechos humanos entre los tres Poderes.

Definitivamente existen antecedentes en la coordinación, ya que entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, por lo cual, se agradece a la Gobernadora, la Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, por las facilidades que a través de las diversas Secretarías, hemos estado, nos han estado brindando múltiples solicitudes que se han realizado, por ejemplo: en conjunto con la Secretaría de Salud, se han realizado jornadas médicas con el Corazón por Delante, en las cuales se acercaron los servicios a través de la caravana de Salud, como las labores de la consulta previa, libre e informada, dirigida a los pueblos indígenas y

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

afromexicanos, así por lo cual garantiza el derecho fundamental de votar y ser votados entre hombres y mujeres indígenas en condiciones de igualdad sustantiva, por las cuales sin coordinación no existiría entre los Gobiernos por lo cual existe.

Sin embargo, aun ciertamente se han realizado esfuerzos en beneficios de los Pueblos y Comunidades Indígenas Nativas, asentadas y afromexicanas en el Estado, así aún hay mucho qué hacer, no obstante que en el Estado y sus diversas dependencias conocen la necesidad de eliminar la discriminación, que existe con los problemas y dificultades en relación a los pueblos indígenas con el Gobierno, desde eso pedimos el acceso al agua potable, el acceso a programas sociales, el acceso a la impartición de la procuración de la justicia en general poco nula de la difusión de las lenguas indígenas, o no por llevarse a cabo con una perspectiva la realidad de las circunstancias que se viven en los pueblos indígenas, ya sea por desconocimiento del idioma, el castellano o la falta de difusión directa de los pueblos y comunidades, en los medios electrónicos o tradicionales.

Es por lo anterior expuesto por la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, en armonía estipulado en el numeral 31, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO.- Esta XXIV Legislatura de Baja California, emite un atento y respetuoso exhorto a la Secretaria de Inclusión e Igualdad de Género, a la Licenciada Miriam Cano Elizabeth Núñez, para que de acuerdo a sus facultades previstas en la Ley del, Orgánica del Poder Ejecutivo de Baja California, realice una evaluación, diagnóstico de las Secretarías del Estado y entidades paraestatales respecto a la problemática a la que se enfrentan los integrantes de los pueblos indígenas y afromexicanos en Baja California a la hora realizar trámites en

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

las dependencias de gobierno, para que de esta manera logren la implementación de políticas públicas claras que permitan atender de raíz los problemas reales, que ello busca promover la inclusión de igualdad social en nuestro Estado. Es cuanto, Diputado Presidente.

(SE INSERTA PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA DIPUTADA EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ)

CON SU VENIA DIPUTADO PRESIDENTE.

Preciso que únicamente daré lectura a los puntos más importantes de este punto de acuerdo, solicitando sea incorporado de forma íntegra en la gaceta y demás documentos parlamentarios.

**Dip. Manuel Guerrero Luna.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Honorable XXIV Legislatura del Congreso
Del Estado de Baja California.**

Compañeros y Compañeras Legisladores:

La suscrita Diputada **Evelyn Sánchez Sánchez**, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido en los artículos 27, primer párrafo, fracción I y 28, primer párrafo fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 110, fracción III y 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea **emitir atento y respetuoso exhorto a la Titular de la Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género, la Lic. Miriam Elizabeth Cano Nuñez, para que de acuerdo a las facultades previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Baja California realice una evaluación y diagnóstico de las Secretarías de Estado y**

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

entidades para estatales respecto a la problemática a la que se enfrentan las y los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanas en Baja California, a la hora realizar trámites ante las dependencias de gobierno, para de esta manera lograr la implementación de políticas públicas claras que permitan atender de raíz los problemas reales, ello en busca que promover la inclusión e igualdad social en nuestro estado, al tenor de las siguientes:

COSIDERACIONES

En el año 2018, en México, de forma histórica con el voto masivo del pueblo, se eligió al actual Presidente de la República, el Lic. Andrés Manuel López Obrador, y con ello País entro en una etapa de transición, en la cual mediante políticas públicas de corte social y una Hacienda sana, que no condona los impuestos un sector de la social privilegiado históricamente, se logró, solo por mencionar algunos casos, la Pensión Universal de Adultos Mayores, la beca Benito Juárez para estudiantes, la adquisición una refinería y a la par se construye otra, la construcción del tren Maya, entre muchos otras magnas obras en beneficio de las y los Mexicanos, cabe señalar, que no obstante la contingencia sanitaria global por el Covid-19, que detuvo la economía mundial, todo lo anteriormente mencionado sobre los proyectos, fue realizado sin adquirir más deuda pública.

En Baja California no hemos sido la excepción, pues, los pueblos y comunidades indígenas del Estado, tanto nativos como asentados, por primera ocasión en la historia de la Entidad, tienen representación en el Congreso Local, ya que en las elecciones de 2021, por mayoría relativa los ciudadanos votaron y eligieron por la vía democrática, a dos miembros de las comunidades Indígenas, una perteneciente al Pueblo Nativo Cochimí, y otra de una comunidad Mixteca asentada en la ciudad de Tijuana.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

La suscrita Evelyn Sánchez, como presidenta de la Comisión de Asuntos Indígenas y Bienestar Social de la XXIV Legislatura de esta soberanía, he impulsado en nombre propio y en representación de la Bancada de mi partido, iniciativas que consolidan el proyecto que encabeza nuestro Presidente de la República, ya que en materia de restitución de derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas llevamos varias iniciativas aprobadas.

De la misma que desde el Poder Legislativo, la XXIV Legislatura realiza esfuerzos desde sus facultades Constitucionales y Orgánicas, es preciso que, para la eficiente materialización de los nobles deberes Sociales del Estado a respetar, proteger y realizar los derechos humanos, los tres órdenes de gobierno, así como los poderes del Estado, coordinen y empaten acciones tendientes a proteger a los sectores más vulnerables de Nuestra Sociedad.

En definitiva, existen antecedentes de la coordinación que hay entre el Poder Legislativo y el Ejecutivo, por lo cual, agradezco a la Gobernadora, la Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, por las facilidades que a través de las diversas Secretarías de Estado nos han brindaron en las múltiples solicitudes que hemos realizado, por ejemplo: en conjunto con la Secretaría de Salud, se han realizado jornadas médicas con el Corazón por Delante en las cuales se acercaron los servicios médicos a través de la caravana de la Salud, así como las labores de la consulta previa, libre e informada, dirigida a los pueblos y comunidades indígenas, así como afroamericanas por cuanto a garantizar el derecho fundamental de votar y ser votado de hombres y mujeres indígenas en condiciones de igualdad sustantiva, actividades en las cuales sin la coordinación interinstitucional que existió entre otras el Gobierno del Estado y este H. Congreso del Estado esta serie de acciones conjuntas no se hubieran podido realizar de manera satisfactoria.

Sin embargo, aunque ciertamente se han realizado esfuerzos en beneficio de las Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Nativas y asentadas en el Estado, así como afromexicanas, aún hay mucho por hacer, pues no obstante en que en el Estado y sus diversas dependencias conocen la necesidad de eliminar la discriminación, existen múltiples problemas que dificultan la relación de nuestros pueblos originarios con el Gobierno del Estado, desde el acceso al agua potable, el acceso a los programas de apoyo social, acceso a la impartición y procuración de justicia y en general la poca o nula difusión que existe en las lenguas indígenas, o por no llevarse a cabo con una perspectiva de la realidad de las circunstancias en las que viven estos pueblos, ya sea por el desconocimiento del idioma castellano, falta de difusión directo en los pueblos o comunidades, o los medios electrónicos o tradicionales,

Es por lo anteriormente expuesto que la suscrita Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, en armonía con lo estipulado en el numeral 31, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en virtud de su urgente y obvia resolución, se solicita a esta H. Asamblea se dispense del trámite correspondiente para que la presente proposición de acuerdo económico sea discutida y aprobada en esta misma sesión.

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- La H. XXIV Legislatura del Estado de Baja California, emite un atento y respetuoso a la Titular de la Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género, la Lic. Miriam Elizabeth Cano Nuñez, para que de acuerdo a las facultades previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Baja California realice una evaluación y diagnóstico de las Secretarías de Estado y entidades para estatales respecto a la problemática a la que se enfrentan las y los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanas en Baja California, a la hora realizar trámites ante las dependencias de gobierno, para de esta manera lograr la implementación de políticas públicas

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

claras que permitan atender de raíz los problemas reales, ello en busca que promover la inclusión e igualdad social en nuestro estado.

Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Honorable Congreso de Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

Atentamente
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Diputada Evelyn Sánchez Sánchez.

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Muchas gracias Diputada Evelyn. Se declara abierto el debate de la dispensa de la Proposición, se le pregunta a las Diputadas y a los Diputados que deseen intervenir contra la dispensa. ¿Usted misma?

- **LA C. DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ:** Sí Diputado.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Adelante.

- **LA C. DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ:** Ah, estaba esperando que me diera el uso de la, sí Diputado Presidente, igual precisar que en Baja California de acuerdo que ya somos siete municipios, el tenor de este exhorto va vertido en que se sigan generando estas políticas públicas debido a la población que tenemos en Baja California de comunidades indígenas y afromexicanas. La federación tiene una facultad, el Estado otra y los municipios otra, el Poder Legislativo ya es parte de lo

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

que estamos haciendo todas y todos; nada más para precisar el punto. Es cuanto, Diputado Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, los que pudieran estar en contra de la dispensa, de no ser así, solicito a la Diputada Secretaria poner en votación económica la dispensa solicitada.

- **LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:**
En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica la dispensa presentada, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse a manifestarlo levantando su mano. Se le informa Diputado Presidente **que el resultado de la votación es aprobado por unanimidad.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Una vez aprobada la dispensa, se declara abierto el debate de la misma Proposición, le pregunto a las Diputadas y a los Diputados que pudieran intervenir contra la misma. Si no hay nadie, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someter a votación económica la Proposición.

- **LA C. DIP. SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:**
En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica la Proposición, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse a manifestarlo levantando su mano. Se le informa Diputado Presidente que el resultado de la votación es aprobado por unanimidad.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara aprobada la **Proposición**. Pasando al siguiente punto número 7 "**Posicionamientos**", haciendo un atento recordatorio a las compañeras y a los compañeros Diputados para que la lectura de sus intervenciones sea por un máximo de cinco minutos. Se le concede el uso de la voz a la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero, para presentar su Posicionamiento.

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Con su venia Presidente. Es de conocimiento público la reciente controversia que subsistes entre la población y expertos en materia educativa, suscitada por el contenido de los libros de texto gratuito para impartir educación durante el ciclo escolar 2023-2024 que distribuye la Secretaría de Educación Pública, voces de la sociedad que reclaman la intención de un adoctrinamiento por parte del Gobierno Federal en beneficio de su régimen, al establecer en dichos libros planes y programas de estudio que se apartan de los fines y criterios de educación establecidos en los artículos 15 y 16 de la Ley General de Salud.

Lo anterior obedece a que los planes y programas del estudio que contienen libros de texto gratuitos para el ciclo escolar 2023-2024 fueron elaborados de forma unilateral por la Secretaría de Educación Pública, autoridad que determina los planes y programas de estudio de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Educación, en donde claramente omite aplicar lo que dispone el párrafo segundo del precepto normativo citado con antelación y que dice que para llevar a cabo estos planes y programas se debe considerar la opinión de los gobiernos de los Estados,

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

de las Ciudades de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regional y local.

Ante la problemática, organizaciones civiles han acudido ante instancias jurisdiccionales en busca de la suspensión de la distribución de los libros de texto gratuitos para el ciclo escolar 2023-2024 por parte de la Secretaría de Educación, hasta en tanto se apege a los lineamientos y procedimientos que señala la ley de la materia para su elaboración, logrando así obtener de las autoridades jurisdiccionales la suspensión definitiva respecto de tal solicitud; sin embargo las autoridades educativas han hecho caso omiso del mandato judicial y continúan ilegalmente con la distribución de los libros de texto que nos ocupa.

En los estados de Yucatán, Guanajuato, Jalisco y Chihuahua han tomado acciones para evitar la entrega y con ello la transmisión de errores y el adoctrinamiento de las niñas, niños y adolescentes, buscando en su caso como corregir la falta de tal material ya sea con la utilización de los libros del periodo escolar pasado e inclusive con el caso del estado de Coahuila, en donde se prevé la utilización de cuadernillos complementarios de español y matemáticas para subsanar los graves errores de dichos libros.

Preocupados por la problemática planteada, en nuestro Estado de Baja California los integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, presentamos ante el Pleno del Congreso del Estado Proposición con Punto de Acuerdo Económico, con dispensa

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

de trámite, mediante el cual se exhortaba a la titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, Marina Del Pilar Ávila Olmedo (Olmeda), y al titular de la Secretaría de Educación de Baja California, Gerardo Arturo Solís Benavides, a que en el ámbito de sus competencias suspendieran la distribución de los libros de texto gratuitos para el ciclo escolar antes indicado, en consideración a todo lo antes argumentado; sin embargo, politizando el tema y en apoyo a las políticas educativas e ideológicas de adoctrinamiento que el Gobierno Federal pretende implementar mediante los libros de texto que nos ocupa, no fue aprobado el Punto de Acuerdo por el voto mayoritario en contra, de los diputados de Morena y aliados en este Honorable Congreso.

Para la suscrita Diputada, este tipo de acciones en ningún momento desalientan mi intención de continuar con el trabajo legislativo que constitucionalmente se me encomendó, máximo que, como en el presente asunto, se trata de defender el derecho humano a la educación

Una de las primeras acciones legislativas, de muchas más que tomaré para emprender el adoctrinamiento en la educación de nuestro alumnado, es presentar reforma para elevar a rango constitucional local que los planes y programas de estudio contenidos en los multicitados libros de texto gratuitos, contemplen con los fines y criterios constitucionales y legales, y quede prohibido enfoques partidistas o cualquier acción que tenga como objeto el adoctrinamiento ideológico, político o de cualquier otra índole que no sea la prevista en las normas jurídicas vigentes.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Para lo anterior, he presentado ante este Congreso del Estado una Iniciativa de Reforma al artículo 7 Constitucional que venga a fortalecer el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos de nuestra Carta Magna y su ley General en materia educativa, y así impedir que en lo futuro cualquier pretensión del Gobierno Federal de adoctrinamiento en beneficio de su régimen e ideología partidista.

Con dicha medida legislativa pretendo garantizar que en Baja California la educación que se brinde por parte de la autoridad educativa estatal cumpla con los fines y criterios constitucionales y legales establecidos, en el que la educación permita transmitir principios comunes a las nuevas generaciones, conservando y perpetuando, así los valores de toda una sociedad, constituyéndose en un aprendizaje necesario que permite a las personas desarrollar su personalidad e identidad, así como sus capacidades físicas e intelectuales.

Seguimos en pie de lucha, solo recuerden que lo que se les dé a nuestros hijos, nuestros hijos lo darán a la sociedad, de ahí que pretendamos la mejor educación para ellos.

Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, es cuanto Presidente.

(SE INSERTA POSICIONAMIENTO QUE PRESENTA LA DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO)

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.-**

**POSICIONAMIENTO EN RELACIÓN A LA DISTRIBUCIÓN DE LIBROS DE
TEXTO GRATUITOS PARA EL CICLO ESCOLAR 2023-2024**

Es de conocimiento público la reciente controversia que subsiste entre la población y expertos en materia educativa, suscitada por el contenido de los libros de texto gratuitos para impartir educación durante el ciclo escolar 2023-2024 que distribuye la Secretaría de Educación Pública, voces de la sociedad que reclaman la intención de un adoctrinamiento por parte del Gobierno Federal en beneficio de su régimen, al establecer en dichos libros planes y programas de estudio que se apartan de los fines y criterios de educación establecidos en los artículos 15 y 16 de la Ley General de Educación.

Lo anterior obedece a que los planes y programas de estudio que contienen libros de texto gratuitos para el ciclo escolar 2023-2024 fueron elaborados de forma unilateral por la Secretaría de Educación Pública, autoridad que determina los planes y programas de estudio de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Educación, en donde claramente omite aplicar lo que dispone el párrafo segundo del precepto normativo citado que dice que para llevar a cabo estos planes y programas se debe considerar la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.

Sin duda alguna, la conducta omisiva de los servidores públicos de la Secretaría de Educación Pública, al no contemplar los procedimientos de elaboración de los textos gratuitos en estricto apego a la normatividad en la materia y excluir la opinión de

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

expertos y de la propia sociedad que se involucra en el tema, deberá ser sujeta a responsabilidades administrativas por el gran impacto social que trae consigo la intención dolosa de adoctrinar a través de ideologías partidistas a nuestras niñas, niños y adolescentes, mediante la distribución de los nuevos libros de texto gratuitos; conductas cuya sanción deberá ser severa para inhibir este tipo de comportamientos que derivan en perjuicio de una buena y adecuada impartición de la educación.

De lo anterior deja claro que lamentablemente el actual Gobierno Federal pretende mantener un control absoluto y evitar que las nuevas generaciones de niños niñas y adolescentes, tengan bases sólidas que les ayuden a desarrollar su creatividad, pensamiento crítico y conocimientos suficientes para aspirar a un futuro mejor, condenandolos a un futuro de mediocridad y pobreza, con estos nuevos libros de texto gratuitos que se están distribuyendo por la Secretaría de Educación Pública para el ciclo escolar 2023-2024.

Ante la problemática, organizaciones civiles han acudido ante instancias jurisdiccionales en busca de la suspensión de la distribución de los libros de texto gratuitos para el ciclo escolar 2023-2024 por parte de la Secretaria de Educación, hasta en tanto se apege a los lineamientos y procedimientos que señala la ley de la materia para su elaboración, logrando así obtener de las autoridades jurisdiccionales la suspensión definitiva respecto de tal solicitud; sin embargo las autoridades educativas han hecho caso omiso del mandato judicial y continúan ilegalmente con la distribución de los libros de texto que nos ocupa.

En los estados de Yucatán, Guanajuato, Jalisco y Chihuahua han tomado acciones para evitar la entrega y con ello la transmisión de errores y el adoctrinamiento a las niñas, niños y adolescentes de ideologías partidistas que el Gobierno Federal pretende impartir al alumnado de todos los niveles educativos del país; suspendiendo la distribución de los libros de texto gratuitos de la Secretaria de

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Educación Pública, y buscando en su caso como corregir la falta de tal materia, sea con la utilización de los libros del periodo escolar pasado e inclusive como el caso del estado de Coahuila, donde se prevé la utilización de cuadernillos complementarios de español y matemáticas para subsanar los graves errores de dichos libros.

Preocupados por la problemática planteada, en nuestro Estado de Baja California los integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional presentamos ante el Pleno del Congreso del Estado Proposición con Punto de Acuerdo Económico, con dispensa de trámite, mediante el cual se exhorta a la titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, Marina Del Pilar Ávila Olmeda, y al titular de la Secretaría de Educación de Baja California, Gerardo Arturo Solís Benavides, a que en el ámbito de sus competencias suspendan la distribución de los libros de texto gratuitos para el ciclo escolar 2023-2024, en consideración a todo lo antes argumentado; sin embargo, politizado el tema y en apoyo a las políticas educativas e ideológicas de adoctrinamiento que el Gobierno Federal pretende implementar mediante los libros de texto que nos ocupa, ***no fue aprobado el Punto de Acuerdo por el voto mayoritario en contra, de los diputados de Morena y aliados de este Honorable Congreso.***

Para la suscrita Diputada, este tipo de acciones en ningún momento desalientan mi intención de continuar con el trabajo legislativo que constitucionalmente se me encomendó, máxime que, como en el presente asunto, se trata de defender el derecho humano a la educación cuya finalidad estriba en que las niñas, niños y adolescentes accedan a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos atendiendo a sus propias necesidades, que garantice el respeto a su dignidad humana, el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

En congruencia a lo anterior, la suscrita Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, estoy totalmente comprometida con la sociedad de hacer usos de todas las herramientas jurídicas que como legisladora me otorga nuestra Constitución Política y la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, para hacer valer los derechos de los niños, niñas y adolescentes en materia de educación, e impedir que el Gobierno Federal, quien además de no cumplir con sus obligaciones previstas en la Ley General de Educación, pretenda adoctrinar con ideologías partidistas a través de los libros de texto gratuitos.

Una de las primeras acciones legislativas, de muchas más que tomaré para impedir el adoctrinamiento en la educación de nuestro alumnado, es presentar reforma para elevar a rango constitucional local que los planes y programas de estudio contenidos en los multicitados libros de texto gratuitos, cumplan con los fines y criterios constitucionales y legales, y quede prohibido enfoques partidistas o cualquier acción que tenga como objeto el adoctrinamiento ideológico, político o de otra índole que no sea la prevista en las normas jurídicas vigentes.

Para lo anterior he presentado ante este Congreso del Estado una Iniciativa de Reforma al artículo 7 Constitucional que venga a fortalecer el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos de nuestra máxima Carta Magna y su ley General en materia educativa, y así impedir en lo futuro cualquier pretensión del Gobierno Federal de adoctrinamiento en beneficio de su régimen e ideología partidista.

Con dicha medida legislativa pretendo garantizar que en Baja California la educación que se brinde por parte la autoridad educativa estatal cumpla con los fines y criterios constitucionales y legales establecidos, en el que la educación permita transmitir principios comunes a las nuevas generaciones, conservando y perpetuando, así los valores de toda una sociedad, constituyéndose en un

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

aprendizaje necesario que permite a las personas desarrollar su personalidad e identidad, así como sus capacidades físicas e intelectuales.

Seguimos en pie de lucha, ***solo recuerden que lo que se le dé a nuestros hijos, nuestros hijos lo darán a la sociedad***, de ahí que pretendemos la mejor educación para ellos.

Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California al día de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO

**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL DE LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA**

(CONCLUYE POSICIONAMIENTO)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, esta Asamblea queda enterada. A continuación, se le concede el uso de la voz a la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco para presentar su Posicionamiento.

- **LA C. DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO:** Diputado, Diputado Manuel Guerrero Luna, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, Honorable Asamblea, Diputadas y Diputados de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California:

La Diputada AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Vigésima Cuarta Legislatura

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, hago uso de esta Tribuna para presentar el presente posicionamiento al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El día 22 de agosto fecha en que se reconoce en México la importante labor que realizan las personas dedicadas a uno de los oficios más reconocidos y más antiguos de nuestro país, quienes tienen un compromiso con la ciudadanía durante momentos de crisis, incendios y otros tipos de siniestros, me refiero al oficio de “Bombero”.

Este día especial fue establecido en 1956, en conmemoración de la fecha de la creación del primer cuerpo oficial de bomberos mexicano, en Veracruz, el día 22 de agosto de 1873.

Se estima que alrededor de 1527 se organizaron los primeros grupos para combatir los incendios en la Nueva España.

Hacia 1571, en la Ciudad de México se organizó una nueva brigada de combate a incendios. Durante el gobierno de Benito Juárez, se promulgó el primer “Decreto de la Compañía de Bomberos”, y varias disposiciones para la conformación de una Compañía de Bomberos profesional.

Para 1891, se contaba con tres estaciones de bomberos para servir a la ciudad de México. Actualmente, la mayoría de los cuerpos de bomberos en el país operan en condiciones deficientes en infraestructura, equipamiento y condiciones laborales. Se estima que existen en México alrededor de 27 mil bomberos, distribuidos en alrededor de 700 estaciones en toda la República.

Por cuanto hace a nuestra ciudad capital y por su continuo crecimiento entre los años 1910 y 1920 el gobierno local vio la necesidad de crear un cuerpo de Bomberos, ya que la misma

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

población debía resolver cómo atender un siniestro, siendo común pedir auxilio a los bomberos de la vecina ciudad de Calexico, California.

Fue hasta el tercer Ayuntamiento encabezado por Francisco Bórquez cuando éste propuso al Cabildo, el 27 de septiembre de 1918, crear el primer Cuerpo de Bomberos, pero voluntarios, en donde se nombró titular a Carlos G. Ortiz, ya que contaba con los conocimientos necesarios al haber sido bombero en Cananea, Sonora, siendo los primeros bomberos Alfredo Valenzuela, Juan Duarte, Rosendo Palomino, Gabriel Fimbres y Alfredo León.

Los bomberos son un elemento importante y parte esencial del mundo actual, por lo que se vuelven cruciales para la preservación de la vida de la población en general.

Son hombres y mujeres valientes que arriesgan sus vidas, respondiendo a las necesidades de los ciudadanos mediante un eficaz, eficiente, profesional y humanitario servicio.

Cumplen su compromiso a través de la prevención, combate y extinción de incendios, servicios de emergencias médicas prehospitalarias, rescate, educación a la ciudadanía para la autoprotección, atención de desastres en cualquier sentido: técnicos, sociales, naturales, públicos y/o privados.

Actualmente este oficio lo llevan a cabo pocas mujeres en la ciudad de Mexicali, siendo solamente 12 las que integran el cuerpo de bomberos cuyos nombres son Gabriela Bernal Lomelí, Liliana Mercado Gómez, Sly Roxana Pérez Cabrera, Claudia Isabel Zaragoza Quiroz, Melisa Galván Ramírez, Antonia Berenice Díaz Vallejo, Corina Gisell Rojas Avalos, Gabriela de Jesús Ochoa Pérez, Karen de la Parra Castellanos, Susana Borbón Ramos, Xochilt Flores Rivera y Maricela Rivera Aviléz, mismas que han sobresalido en un trabajo que

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

históricamente es dominado por hombres, luchando contra el fuego a la par que con el sexo masculino, algunas además son madres de familia, paramédicos, y por supuesto que orgullosamente bomberos activas quienes en casos de incendios se ponen su traje y lo portan con gran orgullo, mismo que llega a pesar desde los 13 kilos con equipo de aire y hasta 20 kilos mojado.

A decir de las Heroicas mujeres con las que contamos, quienes gustan de la adrenalina en la labor de bomberos, deben trabajar a marchas forzadas para demostrar su vocación de servicio y su deseo por servir a la comunidad, arriesgando su vida para proteger a los ciudadanos en eventos contra incendios y cualquier situación de emergencia en la que se requiera su presencia.

Sus ganas de sobresalir y su pasión por ingresar al área de rescate es tal, que las ha llevado a tomar diversos cursos de capacitación en distintas disciplinas, teniendo que pasar 12 años o más como bomberos voluntarios para que su labor sea debidamente reconocida y pasen a formar parte del personal de contrato del Heroico Cuerpo de Bomberos de manera oficial. No quisiera dejar de mencionar y reconocer a la primera mujer bombera de México, Alejandra Osorio Niño, originaria del municipio de Tlalnepantla de Baz, estado de México, quien en 1976 comenzó a laborar en este noble oficio.

Por su enorme y destacada labor como apaga humos, por ser un ejemplo, a esos hombres y en especial a esas mujeres valientes, que desafían a un mundo predominantemente masculino que poco a poco comprende que el protagonismo del sexo femenino es una realidad, a todas y todos esos héroes anónimos, llamados bomberos: ¡Felicidades en su día!

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

DADO en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

Atentamente, Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco, Es cuanto Diputado presidente.

(SE INSERTA POSICIONAMIENTO QUE PRESENTA LA DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO)

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
HONORABLE ASAMBLEA:**

Diputadas y Diputados de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California:

La suscrita Diputada **AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO**, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Vigésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 18 fracción IV, 93 fracción X y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, hago uso de esta Tribuna para presentar el presente posicionamiento al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

22 de agosto fecha en que se reconoce en México la importante labor que realizan las personas dedicadas a uno de los oficios más reconocidos y más antiguos de nuestro país, quienes tienen un compromiso con la ciudadanía durante momentos de crisis, incendios y otros tipos de siniestros, me refiero al oficio de “Bombero”.

Este día especial fue establecido en 1956, en conmemoración de la fecha de la creación del primer cuerpo oficial de bomberos mexicano, en Veracruz, el 22 de agosto de 1873.

El término “bombero” proviene de la utilización de bombas para extraer agua de pozos, ríos, depósitos o almacenes para combatir el fuego en incendios. Los bomberos en México son admirados por su entrega y actos de heroísmo en sus actividades de control y extinción de incendios, prevención de accidentes e incendios, atención prehospitalaria, así como asistencia y rescate en accidentes de tráfico, inundaciones y manejo de sustancias peligrosas.

Se estima que alrededor de 1527 se organizaron los primeros grupos para combatir los incendios en la Nueva España.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Hacia 1571, en la Ciudad de México se organizó una nueva brigada de combate a incendios.

Durante el gobierno de Benito Juárez, se promulgó el primer “Decreto de la Compañía de Bomberos”, y varias disposiciones para la conformación de una Compañía de Bomberos profesional.

Para 1891, se contaba con tres estaciones de bomberos para servir a la ciudad de México.

En 1922 se expidió el Reglamento del Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, y en 1951 se le otorgó por decreto presidencial el carácter de “Heroico”.

Actualmente, la mayoría de los cuerpos de bomberos en el país operan en condiciones deficientes en infraestructura, equipamiento y condiciones laborales. Se estima que existen en México alrededor de 27 mil bomberos, distribuidos en alrededor de 700 estaciones en toda la República.

Por cuanto hace a nuestra ciudad capital y por su continuo crecimiento entre los años 1910 y 1920 el gobierno local vio la necesidad de crear un cuerpo de Bomberos, ya que la misma población debía resolver como atender un siniestro, siendo

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

común pedir auxilio a los bomberos de la vecina ciudad de Calexico, California.

Fue hasta el tercer Ayuntamiento encabezado por Francisco Bórquez cuando éste propuso al Cabildo, el 27 de septiembre de 1918, crear el primer Cuerpo de Bomberos, pero voluntarios, en donde se nombró titular a Carlos G. Ortiz, ya que contaba con los conocimientos necesarios al haber sido bombero en Cananea, Sonora, siendo los primeros bomberos Alfredo Valenzuela, Juan Duarte, Rosendo Palomino, Gabriel Fimbres, P.G. Flores y Alfredo León.

Los bomberos son un elemento importante y parte esencial del mundo actual, por lo que se vuelven cruciales para la preservación de la vida de la población en general.

Son hombres y mujeres valientes que arriesgan sus vidas, respondiendo a las necesidades de los ciudadanos mediante un eficaz, eficiente, profesional y humanitario servicio.

Cumplen su compromiso a través de la prevención, combate y extinción de incendios, servicios de emergencias médicas prehospitalarias, rescate, educación a la ciudadanía para la autoprotección, atención de desastres en cualquier sentido: técnicos, sociales, naturales, públicos y/o privados.

Actualmente este oficio lo llevan a cabo muy pocas mujeres en la ciudad de Mexicali, siendo solamente 12 las que integran el cuerpo de bomberos cuyos nombres son Gabriela Bernal Lomelí, Liliana Mercado Gómez, Sly Roxana Pérez Cabrera, Claudia Isabel Zaragoza Quiroz, Melisa Galván Ramírez, Antonia Berenice Díaz Vallejo, Corina Gisell Rojas Avalos, Gabriela de Jesús Ochoa Pérez, Karen de la Parra Castellanos, Susana Borbón Ramos, Xochilt Flores Rivera y Maricela Rivera Aviléz, mismas que han sobresalido en un trabajo que históricamente es dominado por hombres, luchando contra el fuego a la par que con el sexo masculino, algunas además son madres de familia, paramédicos, y por supuesto que orgullosamente bomberos activas quienes en casos de incendios se ponen su traje y lo portan con gran orgullo, mismo que llega a pesar desde los 13 kilos con equipo de aire y hasta 20 kilos mojado.

A decir de las Heroicas mujeres con las que contamos, quienes gustan de la adrenalina en la labor de bomberos, deben trabajar a marchas forzadas para demostrar su vocación de servicio y su deseo por servir a la comunidad, arriesgando su vida para proteger a los ciudadanos en eventos contra incendios y cualquier situación de emergencia en la que se requiera su presencia.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Sus ganas de sobresalir y su pasión por ingresar al área de rescate es tal, que las ha llevado a tomar diversos cursos de capacitación en distintas disciplinas, teniendo que pasar 12 años o más como bomberos voluntarios para que su labor sea debidamente reconocida y pasen a formar parte del personal de contrato del Heroico Cuerpo de Bomberos de manera oficial.

No quisiera dejar de mencionar y reconocer a la primera mujer bombera de México, Alejandra Osorio Niño, originaria del municipio de Tlalnepantla de Baz, estado de México, quien en 1976 comenzó a laborar en tan noble oficio.

Por su enorme y destacada labor como apaga humos, por ser un ejemplo, a esos hombres y en especial a esas mujeres valientes, que desafían a un mundo predominantemente masculino que poco a poco comprende que el protagonismo del sexo femenino es una realidad, a todas y todos esos héroes anónimos, llamados bomberos: **¡Felicidades en su día!**

Es cuanto Diputado presidente.

DADO en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

(CONCLUYE POSICIONAMIENTO)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Esta Asamblea queda enterada Diputada Amintha, a continuación, se le concede el uso de la voz, al Diputado Juan Diego Echavarría Ibarra.

- **EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA:** Gracias, Diputado Manuel Guerrero Luna, Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Poder Legislativo del Estado de Baja California, Honorable Asamblea:

Los suscritos Diputados Diego Echavarría Ibarra, Amintha Guadalupe Briceño Cinco y Santa Alejandrina Corral Quintero, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, comparecemos ante esta Soberanía, en uso de la voz para presentar POSICIONAMIENTO, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Baja California, es un Estado vulnerable en materia energética, aislado del sistema eléctrico nacional, lo cual implica que se tienen pocas opciones para recurrir cuando la generación de energía es insuficiente.

Desde hace meses, vivimos en nuestro Estado una situación atípica y extraordinaria: la alta demanda en el consumo de energía eléctrica, principalmente en el Municipio de Mexicali, ha propiciado apagones constantes y fallas intermitentes en la prestación de dicho servicio.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

En el hogar, refrigeradores, refrigeraciones y abanicos o ventiladores no se dan abasto ante las altas temperaturas, a lo que se suman los requerimientos de los comercios e industria, generando una gran demanda de energía eléctrica, y con ello, consumos extremos reflejados en los recibos de luz. Las personas deben destinar miles de pesos de su ingreso mensual a pagar por un servicio caro, e ineficiente y de pésima calidad.

Esta crisis energética, se vio agudizada con el reciente paso del Huracán Hilary por la península de Baja California, dejando daños, inundaciones, y serias afectaciones tanto en la propiedad privada como en la infraestructura pública.

Ante las lluvias y los fuertes vientos, postes y transformadores de luz cayeron en las calles, dejando sin energía a diversas colonias por horas y días enteros. Algunas personas, tuvieron la desgracia de que los postes y transformadores propiedad de la paraestatal cayeran sobre sus vehículos estacionados en la vía pública, y como respuesta, solo han obtenido insensibilidad, falta de empatía y negativas por parte de los representantes de la CFE, para hacerse responsables y reparar los daños.

Pero que podemos esperar de una empresa que dice ser de clase mundial, cuando la realidad es que la prestación del servicio público que tiene a su cargo, es inoperante e irregular. Los constantes apagones, provocan que cuando se restablezca el servicio, se causen altibajos de voltajes que ocasionan daños en los electrodomésticos y demás equipos eléctricos, sin olvidar la pérdida de alimentos y productos que deben refrigerarse, de los cuales tampoco asume su responsabilidad, generando gastos extraordinarios en el bolsillo de las familias bajacalifornianas.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

En Mexicali el reclamo ciudadano desde hace años, ha sido por los altos cobros en el recibo de luz, también por los llamados recibos locos, en los que se cobran cantidades fuera de toda proporción, y hoy se suma, el enojo ciudadano por la falta de luz, la ausencia total de la prestación del servicio de energía eléctrica.

La desesperación y el hartazgo de las familias ante esta situación, ante la ausencia de energía y la inacción de la Comisión Federal de Electricidad, los llevó a tomar vialidades y accesos al Municipio de Mexicali como el Bulevar Lázaro Cárdenas y la carretera a Tijuana a la altura de la ExDelegación Progreso. Entendemos que con ello se afectan los derechos de terceros, pero debemos ponernos en los zapatos de esas familias que están sin luz en su hogar, expuestos a las altas temperaturas y poniendo en riesgo su integridad misma por la falta del suministro de energía eléctrica.

Urge que la Comisión Federal de Electricidad agilice los tiempos de respuesta y restablezca a la brevedad posible el servicio de energía en aquellas zonas donde actualmente, se carece de luz.

Es imperativo que la Comisión Federal de Electricidad asuma la responsabilidad que la prestación irregular y deficiente del servicio público de energía eléctrica, provoca en agravio a la ciudadanía.

Desde esta Tribuna, exigimos a la paraestatal el impulso de proyectos energéticos que satisfagan la demanda de los hogares, comercios e industrias, aumentando la capacidad instalada e incrementando los márgenes de reserva operativa para la prestación del servicio en el Estado.

Es cuanto compañero.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

(SE INSERTA POSICIONAMIENTO QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA)

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-**

H O N O R A B L E A S A M B L E A:

Los suscritos **DIPUTADOS J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA, AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO Y SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta XXIV Legislatura Constitucional del Estado, en uso de las facultades previstas en los artículos 27 y 28, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por el artículo 93 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparecemos ante esta Soberanía, en uso de la voz para presentar **POSICIONAMIENTO**, al tenor de las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S.

Baja California, es un estado vulnerable en materia energética, al estar aislado del sistema eléctrico nacional, lo cual implica que se tienen pocas opciones a las que recurrir cuando la generación de energía es insuficiente.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Desde hace meses, vivimos en nuestro estado una situación atípica y extraordinaria: la alta demanda en el consumo de energía eléctrica, principalmente en el Municipio de Mexicali, ha propiciado apagones constantes y fallas intermitentes en la prestación de dicho servicio.

En el hogar, refrigeradores, refrigeraciones y abanicos o ventiladores no se dan abasto ante las altas temperaturas, a lo que se suman los requerimientos de los comercios e industria, generando una gran demanda de energía eléctrica, y con ello, consumos extremos reflejados en los recibos de luz. Las personas deben destinar miles de pesos de su ingreso mensual a pagar por un servicio caro, e ineficiente, de pésima calidad.

Esta crisis energética, se vio agudizada con el reciente paso del Huracán Hilary por la península de Baja California, dejando daños, inundaciones, y serias afectaciones tanto en la propiedad privada como en la infraestructura pública.

Ante las lluvias y los fuertes vientos, postes y transformadores de luz cayeron por las calles, dejando sin energía a diversas colonias por horas y días enteros. Algunas personas, tuvieron la desgracia de que los postes y transformadores propiedad de la paraestatal cayeran sobre sus vehículos estacionados en la vía pública, y como respuesta, solo han obtenido insensibilidad, falta de empatía y negativas por parte de los representantes de la CFE, para hacerse responsables y reparar los daños.

Pero que podemos esperar de una empresa que dice ser de clase mundial, cuando la realidad es que la prestación del servicio público que tiene a su cargo, es inoperante e irregular. Los constantes apagones, provocan que

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

cuando se restablece el servicio, se causen altibajos de voltajes que ocasionan daños en los electrodomésticos y demás equipos eléctricos, sin olvidar la pérdida de alimentos y productos que deben refrigerarse, de los cuales tampoco asume su responsabilidad, generando gastos extraordinarios en el bolsillo de las familias bajacalifornianas.

En Mexicali el reclamo ciudadano desde hace años, ha sido por los altos cobros en el recibo de luz, también por los llamados recibos locos, en los que se cobran cantidades fuera de toda proporción, y hoy se suma, el enojo ciudadano por la falta de luz, la ausencia total en la prestación del servicio.

La desesperación y hartazgo de las familias ante esta situación, ante la ausencia de energía y la inacción de la Comisión Federal de Electricidad, los llevó a tomar vialidades y accesos al Municipio de Mexicali como el Bulevar Lázaro Cárdenas y la carretera a Tijuana a la altura de la Delegación Progreso. Entendemos que con ello se afectan los derechos de terceros, pero debemos ponernos en los zapatos de esas familias que están sin luz en su hogar, expuestos a las altas temperaturas y poniendo en riesgo su integridad misma por la falta de suministro de energía eléctrica.

Urge que la Comisión Federal de Electricidad agilice los tiempos de respuesta y restablezca a la brevedad posible el servicio de energía eléctrica en aquellas zonas donde actualmente, carecen de luz.

Es imperativo que la Comisión Federal de Electricidad asuma la responsabilidad que la prestación irregular y deficiente del servicio público de energía eléctrica, provoca en agravio de la ciudadanía.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Desde esta Tribuna, exigimos a la paraestatal el impulso a los proyectos energéticos que satisfagan la demanda de los hogares, comercios e industrias, aumentando la capacidad instalada e incrementando los márgenes de reserva operativa para la prestación del servicio en el Estado.

DADO en sesión del Honorable Congreso del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación

ATENTAMENTE

INTEGRANTES DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DIPUTADO J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA

DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO

DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO

(CONCLUYE POSICIONAMIENTO)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Esta Asamblea queda enterada Diputado Diego Echeverría. A continuación, tiene el uso de la voz la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, para presentar su Posicionamiento.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Diputado Manuel Guerrero Luna Presidente de la Mesa Directiva. La suscrita Diputada doy lectura para conocimiento de esta Honorable Asamblea, POSICIONAMIENTO sobre la atención y sanción sobre la violencia simbólica al tenor de las siguientes CONSIDERACIONES:

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

El sociólogo francés Pierre Bourdieu definió la violencia simbólica en la década de los setenta como la “violencia amortiguada, insensible e invisible para sus propias víctimas, que se ejerce esencialmente a través de caminos puramente simbólicos de la comunicación y del conocimiento o, más exactamente, del desconocimiento, del reconocimiento o, en último término, del sentimiento”.

Para Rita Segato, antropóloga y activista, la violencia simbólica es difícilmente codificable y es más efectiva cuando más útil: no se manifiesta físicamente, sin embargo, esta sostiene y da sentido a la estructura jerárquica de la sociedad, la llama violencia moral y es un eficiente mecanismo de control social de reproducción de desigualdades, que tiene tres características: diseminación masiva, arraigado en la sociedad y la familia, y la falta de definición o formas para nombrarla.

Si bien, las expresiones más visibles y ampliamente reconocidas de la violencia contra las niñas, jóvenes y mujeres son la violencia física y el feminicidio, el violentómetro o iceberg de la violencia, nos recuerda que la violencia simbólica como otra de las manifestaciones de este fenómeno, igualmente dañina para las víctimas directas e indirectas como la sociedad, ya que se trata de una violencia enraizada y normalizada por los usos y costumbres, que sirve como un mecanismo de control social y de reproducción de desigualdades.

Su diversidad de expresiones, muchas veces sutiles casi invisibles, coinciden en la minimización de lo femenino en relación a lo masculino, por esto humillar en público, descalificar, menosprecio estético, menosprecio sexual, bromas machistas, invisibilización, descalificación intelectual y descalificación profesional son fácilmente utilizada por la persona violentadora.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Somos pues, las mujeres el grupo social que más padece de la violencia simbólica, en la última encuesta de la ENDIREH 2021, refiere que en Baja California: 69.2 % de 15 años o más han sufrido durante de algún tipo de violencia,

Para Julio Eduardo Vázquez Aguilar de Universidad Iberoamericana de Puebla, en su artículo “El feminicidio como máxima expresión de la violencia simbólica en México” esta violencia simbólica a la que son sometidas las mujeres se ve consumada y completada en el último y más vil acto de violencia que se puede ejercer contra ellas: el asesinato, el feminicidio, que cierra el círculo de maltrato y sometimiento.

Debido a la reticencia de quienes desde el privilegio y el silencio huyen de las consecuencias por la violencia ejercida, y el contra peso de los movimientos feministas, recientemente la Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, en armonía con su correlativa, particularmente en el ámbito político-electoral incorporaron la violencia simbólica ejercida en el ámbito político contra las mujeres, al igual que se incorporó en la Ley Electoral y la Ley de Partidos del Estado.

Además, resulta alarmante los datos obtenidos del Registro Nacional de Personas Sancionadas, que de un total nacional de 342 registros, 298 sean por violencia simbólica, donde, Baja California se coloca en el quinto estado con mayores registros de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres, 15 personas sancionadas a la fecha, de las cuales 12 sancionadas por violencia simbólica. Y ahora, el más reciente caso del Diputado Local Marco Antonio Blásquez Salinas, quien ejerció violencia política en el ámbito político contra la Gobernadora Marina del Pilar Ávila Olmeda al reproducir estereotipos de género a partir de señalamiento y afirmaciones para desconocer su dignidad, capacidad y

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

autonomía profesional. Violencia que fue reconocida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), en la sentencia del expediente SUP-REC-242/2023, en Sesión de fecha 16 de agosto de 2023, en la que confirma la Sentencia SG-JE-27/2023 y SG-JDC-54/2023 y acumulados emitida por la Sala Regional Guadalajara. Por ello invito a esta XXIV Legislatura, que se ha caracterizado por impulsar y acompañar temas a favor de los derechos de las niñas, jóvenes y mujeres, a no tolerar y prevenir cualquier acto violento contras las mujeres. Más aún cuando son el resultado de la lucha de cientos y cientos de mujeres a lo largo de la historia para impulsar la participación de las mujeres en la política, una participación sin violencia por razón de género. En ese mismo sentido, a fin de no dejar que más violentadores hagan uso de este tipo de violencia, recientemente presenté iniciativa de reforma al artículo 6 de la ley de acceso local para incluir la definición de violencia simbólica y esta permeé en la seguridad jurídica de todas las mujeres y en la sanción de los perpetradores.

¡Toda violencia de género es violencia simbólica!

¡No es normal!

¡No es tolerable!

Y no vamos a tolerar a ningún violentador aunque sea un político en este misma legislatura. Dado en el Salón de Sesiones de “Benito Juárez García”, en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 24 días del mes de agosto del año 2023. Es cuanto.

(SE INSERTA POSICIONAMIENTO QUE PRESENTA LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE)

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"

DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA

Presidente de la Mesa Directiva de la XXIV Legislatura
del Congreso del Estado de Baja California.

P R E S E N T E .-

La suscrita Diputada **LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**, en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento para conocimiento de esta Honorable Asamblea **POSICIONAMIENTO con motivo de la presentación de la iniciativa de reforma al artículo 6 de la Ley de Acceso de la Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California para que se garantice la atención y sanción de la violencia simbólica** al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El sociólogo francés Pierre Bourdieu definió la violencia simbólica en la década de los setenta como la *"violencia amortiguada, insensible e invisible para sus propias víctimas, que se ejerce esencialmente a través de caminos puramente simbólicos de la comunicación y del conocimiento o, más exactamente, del desconocimiento, del reconocimiento o, en último término, del sentimiento"*.

Para Rita Segato, antropóloga y activista, la violencia simbólica es difícilmente codificable y es más efectiva cuando más útil: no se manifiesta físicamente, sin embargo, esta sostiene y da sentido a la estructura jerárquica de la sociedad. La llama violencia moral y es un eficiente mecanismo de control social de reproducción de desigualdades, que tiene tres características: diseminación masiva, arraigado en la sociedad y la familia, y la falta de definición o formas de nombrarlas.

Si bien, las expresiones más visibles y ampliamente reconocidas de la violencia contra las niñas, jóvenes y mujeres son la violencia física y el feminicidio, el violentómetro o iceberg de la violencia, nos recuerda que la violencia simbólica como otra de las manifestaciones de este fenómeno, igualmente dañina para las víctimas directas e indirectas como la sociedad, ya que se trata de una violencia enraizada y normalizada por los usos y costumbres, que sirve como un mecanismo de control social y de reproducción de desigualdades.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Su diversidad de expresiones, muchas veces sutiles casi invisibles, coinciden en la minimización de lo femenino en relación a lo masculino, por esto humillar en público, descalificar, menosprecio estético, menosprecio sexual, bromas machistas, invisibilización, descalificación intelectual y descalificación profesional son fácilmente utilizada por la persona violentadora.

Somos pues, las mujeres el grupo social que más padece de la violencia simbólica, en la última encuesta de la ENDIREH 2021, refiere que en Baja California: 69.2 % de 15 años o más han sufrido durante su vida algún tipo de violencia, inclusive dentro de sus hogares, en las calles, parques, en las escuelas, o en sus lugares de trabajo, en el ejercicio de sus funciones públicas. Motivo por el cual debemos pronunciarnos en todo momento contra todo tipo y modalidad de violencia, pues su falta de atención, no puede resultar, más que en una escalada de violencia.

Para Julio Eduardo Vázquez Aguilar de Universidad Iberoamericana Puebla, en su artículo “El feminicidio como máxima expresión de la violencia simbólica en México”²⁶ *esta violencia simbólica a la que son sometidas las mujeres se ve consumada y completada en el último y más vil acto de violencia que se puede ejercer contra ellas: el asesinato, el feminicidio, que cierra el círculo de maltrato y sometimiento.*

Debido a la reticencia de quienes desde el privilegio y el silencio huyen de las consecuencias por la violencia ejercida, y el contra peso de los movimientos feministas, recientemente la Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, en armonía con su correlativa, particularmente en el ámbito político-electoral incorporaron la violencia simbólica ejercida en el ámbito político contra las mujeres, al igual que se incorporó en la Ley Electoral y la Ley de Partidos Políticos del Estado.

Parecería entonces suficiente, más aún considerando, lo previsto en la legislación electoral y de partidos políticos para garantizar la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, a través de la obligación que se impone a partidos políticos, de capacitar a su personal, dirigentes, miembros y personas simpatizantes de para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en igualdad

²⁶ Recuperado el 17 de agosto de 2023 en <http://portal.amelica.org/ameli/jatsRepo/251/2511034004/html/index.html>

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

sustantiva. Por eso resulta imprescindible no escatimar en esfuerzos para la debida capacitación del ejercicio de la masculinidad sin violencias.

Además, resulta alarmante los datos obtenidos del Registro Nacional de Personas Sancionadas, que de un total nacional de 342 registros, 298 sean por violencia simbólica, donde, Baja California se coloca en el quinto estado con mayores registros de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres, con 15 personas sancionadas a la fecha, de las cuales 12 sancionadas por violencia simbólica. Y ahora, el más reciente caso del Diputado Local Marco Antonio Blásquez Salinas, quien ejerció violencia simbólica en el ámbito político contra la Gobernadora Marina del Pilar Ávila Olmeda al reproducir estereotipos de género a partir de señalamiento y afirmaciones para desconocer su dignidad, capacidad y autonomía profesional. Violencia que fue reconocida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), en la sentencia del expediente SUP-REC-242/2023, en Sesión²⁷ de fecha 16 de agosto de 2023, en la que confirma la Sentencia SG-JE-27/2023 y SG-JDC-54/2023 acumulados²⁸ emitida por la Sala Regional Guadalajara del TEPJF.

Por ello invito a esta XXIV Legislatura, que se ha caracterizado por impulsar y acompañar temas a favor de los derechos de las niñas, jóvenes y mujeres, a no tolerar y prevenir cualquier acto violento contras las mujeres. Más aún cuando son el resultado de la lucha de cientos y cientos de mujeres a lo largo de la historia para impulsar la participación de las mujeres en la política, una participación sin violencia por razón de género. En ese mismo sentido, a fin de no dejar que más violentadores hagan uso de este tipo de violencia, recientemente presenté iniciativa de reforma al artículo 6 de la ley de acceso local para incluir la definición de violencia simbólica y esta permee en la seguridad jurídica de todas las mujeres y en la sanción de los perpetradores.

¡Toda violencia de género es violencia simbólica!

¡Ni normal!

¡Ni tolerable!

¡Ningún violentador ocupando cargos públicos!

²⁷ La Sesión puede ser consultada en la siguiente liga: https://www.youtube.com/watch?v=nicDxqT4XLw&ab_channel=TribunalElectoralTEPJF

²⁸ La Sentencia SG-JE-27/2023 y SG-JDC-54/2023 acumulados, de fecha 27 de julio de 2023 puede ser consultada en la siguiente liga: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/guadalajara/SG-JE-0027-2023.pdf>

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García", en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 24 días del mes de agosto del año 2023.

Atentamente

LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Diputada Constitucional de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California

(CONCLUYE POSICIONAMIENTO)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Michel, esta Asamblea queda enterada. Agotado el Orden del Día, se cita a las Diputadas y a los Diputados integrantes de la XXIV Legislatura del Estado, a Sesión Ordinaria el día 07 de septiembre a las 12:00 horas, en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García". **Siendo las veinte horas con nueve minutos del día 24 de agosto de 2023, se levanta la Sesión. (Timbre).**